

INFORME ANUAL 2021

# La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN LAS CÁRCELES  
FEDERALES DE LA ARGENTINA

INFORME ANUAL 2021

---

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Procuración Penitenciaria de la Nación  
Informe Anual 2021 : la situación de los Derechos Humanos  
en las cárceles federales de la Argentina / compilación de  
Marta Monclús Masó. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires : Procuración Penitenciaria de la Nación, 2022.  
419 p. ; 30 x 20 cm.

ISBN 978-987-3936-24-1

1. Derechos Humanos. 2. Derechos de las Personas Privadas  
de Libertad. I. Monclús Masó, Marta, comp. II. Título.  
CDD 323.32927

ISBN 978-987-3936-24-1



## AUTORIDADES

**Presidenta del Honorable  
Senado de la Nación**  
Cristina Fernández de Kirchner

**Presidente de la Honorable Cámara  
de Diputados de la Nación**  
Diputado Nacional Sergio Massa

**Presidente de la Comisión Bicameral  
de la Defensoría del Pueblo**

**Procurador Penitenciario**  
Francisco Miguel Mugnolo

**Adjunto interino**  
Ariel Cejas Meliare



# PRESENTACIÓN

La Procuración Penitenciaria (PPN) es un organismo público de carácter autónomo, ubicado en la esfera del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875 del año 2003, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal. Las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas y ampliadas mediante la sanción de la Ley 26.827 en el año 2012, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y designa a la Procuración Penitenciaria como mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32).

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Además en este Informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de las organizaciones sociales, medios de comunicación y ciudadanía en general, la evaluación de este Organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad.

La información contenida en este Informe Anual se complementa con la publicación periódica de informes, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional ([www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar)).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO  
DE LA NACIÓN



ARIEL CEJAS MELIARE  
PROCURADOR ADJUNTO (INT)



## CONTENIDO

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN</b> .....	<b>19</b>
1. Datos de población reclusa en Argentina .....	19
1.1 La población penitenciaria a nivel nacional.....	79
1.2 La población penal en el Servicio Penitenciario Federal.....	30
1.3 Los Reportes Estadísticos mensuales y los informes semestrales de la PPN sobre la situación de la población privada de libertad ante la emergencia sanitaria por COVID-19 .....	38
2. Sobrepoblación en comisarías policiales y otros lugares de detención no penitenciarios: evolución en el marco de la pandemia .....	40
3. Informe sobre las detenciones policiales con medidas judiciales de alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad durante 2021 .....	44
4. Dinámica del encarcelamiento en la articulación policial-judicial-penitenciaria (flujos de ingreso y retención creciente) .....	55
4.1 Estudio sobre los flujos de encarcelamiento en el SPF, ingresos y egresos .....	56
4.2 Estudio sobre la evolución de las condenas de menos de tres años de cumplimiento efectivo.....	59
5. Estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en la Argentina. Crítica y aportes a la construcción de información cuantitativa. ....	62
<b>III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL Y EL PROYECTO “DIAGNÓSTICO PENITENCIARIO FEDERAL”</b> .....	<b>75</b>
1. El Servicio Penitenciario Federal .....	75
1.1 El Servicio Penitenciario Federal y el Proyecto del Diagnóstico Penitenciario Federal .....	75
1.2 Los informes semestrales de la PPN sobre las cárceles federales .....	79
1.3 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Metropolitana .....	80



1.4 Establecimientos penitenciarios federales en el interior del país .....	89
1.5 Establecimientos penitenciarios federales para mujeres y personas trans travestis .....	99
1.6. Establecimientos penitenciarios federales para jóvenes adultos varones .....	101
1.7 Dispositivos de salud mental en el SPF.....	102
1.8 Centros transitorios de detención judicial – Alcaldías Federales .....	105
<b>2. Comisarías y alcaldías de la Policía de la Ciudad y de otras fuerzas de seguridad .....</b>	<b>108</b>
2.1 Monitoreos de alcaldías y comisarías vecinales de CABA .....	110
2.2 Intervenciones ante otras fuerzas de seguridad: la Policía Federal Argentina -PFA- y la Prefectura Naval Argentina -PNA- .....	113
<b>3. Otros espacios de encierro de presos federales en el interior del país .....</b>	<b>115</b>
<b>4. Centros socioeducativos de régimen cerrado y residencias de libertad semi restringida en la CABA para NNyA en conflicto con la ley penal .....</b>	<b>120</b>
<b>5. Lugares de detención para migrantes .....</b>	<b>121</b>
<b>IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA .....</b>	<b>123</b>
<b>1. Resultados de la aplicación del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos .....</b>	<b>123</b>
1.1 Informe resultante de la “Base de datos de casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN” .....	123
1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2021 .....	138
1.3 Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos .....	141
<b>2. La respuesta judicial frente a las denuncias por torturas .....</b>	<b>144</b>
2.1 Avances en el litigio estratégico de casos de tortura y malos tratos .....	144
2.2 El Registro de Casos Judiciales de Tortura .....	148
2.3. Curso “Herramientas de investigación de casos de violencia institucional, torturas y muertes bajo custodia” .....	159
<b>3. Medidas de fuerza en cárceles federales .....</b>	<b>160</b>
<b>4. El Registro Nacional de Casos de Torturas .....</b>	<b>170</b>
<b>V. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA ESTATAL .....</b>	<b>195</b>
1. Muertes bajo custodia en el ámbito penitenciario federal.....	197
2. Morir en prisión, tras dos años de pandemia.....	205
3. Intervenciones judiciales y muertes bajo custodia.....	208
4. Muertes bajo custodia de otras fuerzas de seguridad .....	214
5. Fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal - Año 2021 .....	219
<b>VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA .....</b>	<b>221</b>
1. Aislamiento sanitario y vulneración de derechos.....	221
2.Elaboración de un Protocolo de actuación para organismos de Derechos Humanos ante la detección de prácticas de aislamiento .....	225
3.La aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad .....	227
4. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales .....	231

<b>VII. CÁRCEL Y SOCIEDAD, VÍNCULOS FAMILIARES Y EGRESO</b>	<b>235</b>
1. Cárcel, organizaciones sociales y procesos de egreso	235
2. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales	240
2.1 Las visitas durante el contexto de la pandemia: restablecimiento gradual con avances y retrocesos	240
2.2 Acceso a las comunicaciones telefónicas en los establecimientos ubicados en la localidad de Ezeiza	241
2.3 Implementación de transferencias bancarias en el SPF	243
2.4 Traslados y derecho a cumplir la pena cerca del núcleo familiar	243
3. Impacto de la reforma de la Ley de Ejecución Penal en los procesos de egreso	253
3.1 Jurisprudencia de la CFCP sobre la (in)constitucionalidad de la reforma	254
3.2 Los procesos de egreso con la nueva regulación: algunos casos paradigmáticos	256
3.3 Principales resultados de la base de datos de egresos del SPF	260
4. Dimensiones cuantitativas de los arrestos domiciliarios concedidos en los últimos cinco años. La “excepción” de la pandemia y la actualidad de la medida	269
<b>VIII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</b>	<b>277</b>
1. El acceso a la salud de las personas presas	277
1.1 La necesidad de avanzar en una reforma del sistema de salud del SPF	277
1.2 Monitoreo de la atención médica en prisión durante la pandemia	280
1.3 La atención a la salud mental en contextos de encierro durante la pandemia	282
2. Derecho a la educación en cárceles federales: adaptaciones en época de pandemia	290
3. El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas	292
3.1 Acceso al trabajo y salario digno	293
3.2 Intervenciones judiciales destacadas	299
<b>IX. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO</b>	<b>305</b>
1. Mujeres cis y colectivo LGBT+ en contexto de encierro	305
1.1 Segundo año de pandemia en los establecimientos de mujeres cis y personas travesti trans	305
1.2 Evolución de la población de mujeres cis y personas travesti trans encarceladas	307
1.3 Irregularidad en el ingreso de visitantes familiares al CPF IV de Ezeiza	309
1.4 Obstaculizaciones en la ejecución de la sentencia sobre el cobro de AAFF, AUH y AUE para mujeres alojadas en planta de madres	310
1.5 Celdas de aislamiento del CPF IV y malas condiciones materiales y de vida	311
1.6 Acceso a la salud	312
1.7 Condiciones de vida de personas LGBT+ en contextos de encierro	313
2. Niñas, Niños y Adolescentes y Jóvenes privados de libertad	321
2.1 Jóvenes adultos en el Servicio Penitenciario Federal	321
2.2 Niñas, Niños y Adolescentes privados de libertad en Centros de Régimen Cerrado	328

<b>3. Personas extranjeras privadas de libertad</b> .....	<b>331</b>
3.1 Los datos sobre las personas extranjeras presas en cárceles del SPF .....	331
3.2 Monitoreos específicos .....	335
3.3 Casos de especial relevancia .....	338
3.4 La expulsión de personas extranjeras por la ley de migraciones en contexto de pandemia .....	342
<b>4. Síntesis del tercer Informe de avance de la investigación “Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis, y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal”</b> .....	<b>345</b>
4.1 Cronología del archipiélago carcelario federal del interior del país para las poblaciones de estudio en el período 2004-2019 .....	345
4.2 Unidades/complejos que alojan mujeres, personas trans y jóvenes adultos varones del interior del país .....	351
4.3 Acerca de la población extranjera y migrante en las cárceles federales. Un abordaje focalizado en las mujeres, los/as jóvenes adultos/as y las personas trans .....	369
<b>X. LITIGIO DE HABEAS CORPUS COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA</b> .....	<b>377</b>
1. Introducción .....	377
2. Sobrepoblación en las unidades penitenciarias del AMBA .....	384
3. Modalidad y estándares mínimos para llevar adelante los traslados de las personas privadas de libertad .....	383
4. Acceso a la educación universitaria .....	385
5. Reflexiones finales .....	387
<b>XI. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN</b> .....	<b>389</b>
1. Datos de atención a la población privada de libertad, familiares y allegados .....	389
2. Cooperación y asuntos internacionales .....	396
3. Actividades de prevención de la tortura, diálogo y gestión colaborativa. Informe sobre el Programa Específico Marcos de Paz (MDP) .....	404
4. Cursos de práctica profesional en las carreras de abogacía y trabajo social de la UBA .....	416
4.1 Curso de prácticas profesionales en la carrera de abogacía .....	416
4.2 Prácticas pre profesionales de la carrera de trabajo social .....	418

# I. INTRODUCCIÓN

Durante 2021, segundo año de pandemia, continuamos con el monitoreo de la evolución del COVID19 en las cárceles federales y otros lugares de detención, y de las medidas implementadas para evitar su reproducción. Este año nos encontró con más experiencia para realizar el seguimiento de las condiciones de encierro en el marco de las restricciones impuestas por el contexto sanitario, y pudimos avanzar con un esquema de trabajo híbrido, aumentando nuestra presencia en las cárceles, y en las oficinas.

Las distintas unidades que componen el sistema federal han sido monitoreadas por los equipos territoriales de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos y el resto de áreas de la Procuración Penitenciaria de la Nación mediante visitas periódicas, comunicaciones telefónicas, pedidos de información e intervenciones judiciales.

La atención estuvo en el control de las condiciones de detención, la sobrepoblación y el cupo carcelario; la prevención de las prácticas de maltrato y tortura, y el monitoreo de las muertes en el encierro. Pero además, mantuvimos un registro actualizado sobre la evolución del COVID19 al interior de las unidades, el proceso de vacunación de la población detenida y la mirada sobre otras medidas implementadas como parte de prevención de contagios. A continuación se presentan muy brevemente algunos de los principales emergentes de 2021 en relación a la situación de la población privada de libertad en el SPF y en otros lugares de encierro que alojan personas detenidas por la justicia federal y nacional. Al cierre detallamos la estructura general del informe.

Los primeros casos positivos de Covid-19 en el SPF y los centros de detención no penitenciarios que monitorea la PPN se reportaron en abril de 2020. A fines de diciembre de 2021 se habían informado 807 casos confirmados en el SPF, 189 en alcaldías de la Policía de la Ciudad y 13 en institutos de menores de CABA. En relación al plan de vacunación al interior de las unidades penitenciarias, la aplicación de las primeras dosis comenzó a mediados de 2021 y en diciembre ya se habían empezado a inocular terceras dosis de refuerzo.

## **Sobrepoblación en el SPF y alojamiento en comisarías**

Entre los temas centrales que atravesaron la agenda y los debates en torno a la situación de las personas detenidas en el ámbito federal, cabe mencionar el cupo carcelario en el SPF, la sobrepoblación y el alojamiento de personas en espacios no penitenciarios, todo esto muy ligado al flujo de personas que ingresan y salen del encierro. En parte, por la tendencia de aumento de la población detenida en la última década (que sólo mostró ciertos retrocesos en los últimos dos años), pero también por decisiones específicas respecto del alojamiento y la distribución de la población detenida.

A comienzos de la pandemia por COVID19, en marzo de 2020, el SPF suspendió la admisión de ingresos de detenidos a las unidades, como medida principal para frenar los niveles de sobrepoblación. En este contexto, se optó por alojar a personas detenidas por la justicia federal, nacional y de la CABA en las comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, a pesar de que son espacios que no están habilitados para el alojamiento de personas por más de 72 hs.<sup>1</sup>

Las alcaidías y las comisarías vecinales de la Policía de Ciudad son lugares de tránsito y no de alojamiento permanente. Las personas detenidas están en pésimas condiciones de habitabilidad, hacinadas, en celdas pequeñas sin luz natural o ventilación, con cucarachas y moscas, y con colchones y mantas deteriorados; sin acceso regular a duchas y baños; sin una debida asistencia de la salud; escasas posibilidades de acceder a visitas; deficiencias en la alimentación, entre otras múltiples vulneraciones. Esta situación es común a todos estos espacios pero adquiere características especialmente gravosas en las comisarías vecinales, tanto por su tamaño, como por la antigüedad de sus construcciones. La situación se agrava aún más en el caso de los detenidos con problemas de salud, que deben ser canalizados por el SAME y derivados a hospitales públicos. En este sentido cabe señalar que hemos identificado incluso el alojamiento de personas con Covid positivo, detenidas en esos espacios.

El alojamiento de detenidos en comisarías se fue agravando en el transcurso del año 2020 y del 2021, y de este modo, se llegó a fin del período en una situación de total colapso de las alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad -con 638 personas alojadas- y hubo episodios de violencia en esos espacios. Los detenidos alojados en las dependencias de la policía de la Ciudad en su mayoría son presos a cargo de los juzgados nacionales, y en un porcentaje más reducido a cargo de la Justicia de la CABA. Muchos de ellos están en prisión preventiva, y otros ya fueron condenados. Algunos de estos últimos llegaron a cumplir íntegramente sus condenas en estos lugares que no son adecuados para el alojamiento permanente de personas, y donde no hay posibilidad de aplicar el tratamiento penitenciario previsto en la Ley de Ejecución Penal.

Tras una denuncia presentada por la PPN, a fines de agosto de 2020, la Justicia Nacional dispuso el traslado a establecimientos del SPF de todas las personas con Coronavirus positivo en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad. En enero de 2022 la PPN verificó nuevamente la existencia de 30 personas con Covid positivo alojadas en centros de detención de la Policía de la CABA, lo que motivó a una nueva presentación ante la Justicia, que dispuso el traslado inmediato de estas personas a la Unidad Nro. 21 del SPF.

Por otra parte, en paralelo el SPF se encontraba en una situación de sobrepoblación, con el 103% de su capacidad ocupada, a pesar del descenso de población producido en los dos primeros meses de la pandemia. Para hacer frente al problema de la sobrepoblación, en los últimos años el SPF pasó a reconvertir lugares de recreación o trabajo para el alojamiento de personas, como forma de aumentar la capacidad declarada. Otra estrategia fue la de duplicar la cantidad de camas en celdas

---

1 La Policía de la CABA en la actualidad dispone de 17 alcaidías comunales y 33 comisarías vecinales. Estas últimas habían sido deshabilitadas en el año 2013, y volvieron a ser usadas al inicio de la pandemia. Las alcaidías de la Policía de la Ciudad se crearon como alojamientos transitorios de las personas detenidas en CABA, hasta ser puestas a disposición de la justicia y, en caso de que se resuelva que la persona permanezca privada de libertad, desde la sede judicial sea trasladada a la alcaidía judicial con funciones de ingreso al servicio penitenciario (las alcaidías federales conocidas como Unidad 28 y 29 del SPF). Este debería ser el canal de circulación formal de los detenidos, quienes desde los Juzgados, Fiscalías, Tribunales Orales y por resolución si eran procesados o condenados ingresarían al Servicio Penitenciario Federal.

individuales. Esta disposición había sido aprobada por el SPF en forma provisoria ante la crisis de sobrepoblación, pero en algunas unidades quedó en forma definitiva, y modificó el cupo carcelario declarado. A partir de estas estrategias se buscó contar con más plazas en los mismos espacios, abandonando cualquier idea de estándares dignos de condiciones de detención y generando altos niveles de hacinamiento.

Desde la PPN y otros organismos de control y promoción de derechos de las personas presas se presentaron diferentes denuncias ante estas estrategias de ampliación de cupo, por el consecuente deterioro de las condiciones de detención.

Un caso paradigmático en este sentido fue el habeas corpus colectivo por las condiciones de detención en el CPF de CABA (ubicado en el barrio de Devoto).<sup>2</sup> En el marco de la pandemia, el SPF optó en muchos casos por utilizar gimnasios para el alojamiento de detenidos que recién ingresan al SPF y que debieran cumplir con el aislamiento preventivo, lo que fue habilitado judicialmente como medida de emergencia. El 29 de diciembre de 2020, el Juez le comunicó al Subdirector del SPF que estaba por vencer la habilitación que le habían concedido respecto del gimnasio (Pabellón 53) del CPF de la CABA para el alojamiento de nuevos detenidos.<sup>3</sup>

En octubre de 2021 el gimnasio del CPF de CABA seguía ocupado con camastros vacíos y no se usaba para recreación. Esto fue denunciado por la PPN y la Defensoría General de la Nación. El juzgado ordenó al SPF que en 24 hs desocupara el espacio y se le de uso para el que fuera construido (recreación y esparcimiento). Esto fue por fin ejecutado el 5 de noviembre de 2021. Pero además, en marzo de 2021 se inició un peritaje al Complejo Penitenciario CABA, a partir de visitas al establecimiento y pedidos de información sobre diferentes temas en relación a las condiciones de detención. En los siguientes meses el SPF fue aportando la información solicitada, así como las nuevas aclaraciones y especificaciones que solicitaba el perito. El resultado del peritaje que se hizo en base a los estándares de condiciones de detención del Comité Nacional de Prevención de la Tortura, dio por resultado que el CPF de CABA tendría capacidad de 819 plazas. Según las estadísticas del SPF a fin de marzo de 2022 alojaba 1614 detenidos y tenía una capacidad declarada de 1150 plazas. Por consiguiente, este complejo penitenciario ubicado en la Ciudad de Buenos Aires aloja un 40% más de población a la capacidad declarada por el SPF y casi del 100% de la capacidad verificada por el perito oficial en el marco de la causa judicial.

Respecto de la definición del cupo carcelario cabe destacar que el 29 de junio de 2021 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación aprobó la Resolución 2021-517-APN-MJ sobre “Condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos del SPF”.<sup>4</sup> Se trató de un avance hacia el cumplimiento de los deberes estatales de trato digno en prisión y de información pública y

2 Causa n° CCC 81259/2018 a la que se acumuló la n° CCC 9785/2019 ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Capital Federal, Secretaría n° 5.

3 Además, le solicitó que evalúe el uso de otros sectores del CPF CABA a tales fines, y que desaloje el Pabellón 53 de manera paulatina, con aplicación de todos los protocolos sanitarios correspondientes.

4 Esta reglamentación modifica y actualiza lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. N°2892/2008 sobre las condiciones de alojamiento, que establecía parámetros muy inferiores a estándares internacionales y había sido objetada por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en el año 2017. Cabe señalar que para la elaboración de dicha Resolución se ha tenido en cuenta el documento de la PPN [Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación](#), aprobados mediante resolución del Procurador Penitenciario N° 123/19.

accesible respecto de la tasa de ocupación real de cada establecimiento. Esta resolución contempla una idea de cupo carcelario que va más allá de la disponibilidad de una cama, y considera necesario tener en cuenta también estándares para los espacios de trabajo y educación al momento de analizar las condiciones de habitabilidad de los establecimientos penitenciarios.

Ahora bien, al definir las condiciones de habitabilidad de los establecimientos construidos antes del año 2000 se establecen estándares muy deficientes si se consideran las normas internacionales, si bien los mismos se fijan como transitorios y bajo la premisa de su adecuación progresiva. A su vez, hemos identificado que el SPF no cumple con los requisitos que estableció la resolución ministerial y ni siquiera hay coincidencia entre los datos de cupo dispuestos en la resolución aprobada y los que publica el SPF en sus estadísticas. Se ha detectado que el cupo fijado en la resolución del Ministerio de Justicia no se corresponde con las capacidades declaradas que el SPF publica de manera periódica en su web, como tampoco con las cifras establecidas judicialmente para aquellas cárceles en las que se litigó mediante habeas corpus correctivos su situación de alojamiento.

Otro punto a destacar es que a partir de la resolución de cupo, el SPF debe elaborar informes tanto sobre las capacidades de alojamiento de las cárceles como de aquellas cuyo cupo se encuentre sobrepasado. Estos documentos funcionarían a modo de alerta cada vez que los estándares fijados se incumplieran, por lo que se estipuló su remisión a los actores judiciales, ministerios públicos y organismos de protección de derechos humanos. Sin embargo, al primer trimestre de 2022, la Procuración aún no había recibido ningún informe oficial acerca de las cárceles sobrepobladas.

### **Un diagnóstico penitenciario producido por la PPN**

Desde la PPN consideramos que el abordaje del problema de la sobrepoblación debe involucrar no sólo las agencias penitenciaria y policial, sino también las prácticas de la justicia en el uso del encarcelamiento, así como el análisis de las normas que recurren a la pena de prisión como pena hegemónica. En todo caso, y como herramienta para contener la sobrepoblación, desde el organismo hace años que venimos sosteniendo la necesidad de que en la Argentina se apruebe una ley de cupo<sup>5</sup>.

Considerando la centralidad que posee este tema para el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, en el bienio 2021-2022 la Procuración desarrolló y puso en marcha un diagnóstico general sobre las condiciones de habitabilidad de las prisiones del sistema federal. Este proyecto, titulado “Diagnóstico Penitenciario Federal”, se propone monitorear la totalidad de las cárceles y cuenta con un fondo OPCAT de Naciones Unidas, lo que consolidó su alcance y potencial incidencia.

Por primera vez serán monitoreados en simultáneo los espacios de alojamiento celulares y colectivos y los sectores estratégicos destinados a la realización de actividades educativas, laborales, recreativas y a aquellos para el mantenimiento de visitas y de atención a la salud.

---

5 En octubre de 2013 la Procuración Penitenciaria de la Nación presentó un proyecto de ley al Congreso de la Nación que propone atacar el problema estructural de sobrepoblación y regular la capacidad funcional y de alojamiento de los establecimientos de privación de libertad. El proyecto prevé mecanismos de acreditación previos, procedimientos de alerta y control y la aplicación de un sistema de prevención de sobrepoblación. Señala el proyecto que cuando se alcance el 90 o 95% de ocupación del sistema penitenciario, se puede declarar el estado de emergencia, lo que conlleva medidas excarcelatorias como la reducción de los requisitos temporales para acceder a egresos anticipados, de los plazos de la prisión preventiva, de las cauciones patrimoniales, así como indultos, conmutaciones de penas y medidas alternativas a la privación de libertad. El proyecto fue nuevamente presentado en el Congreso en varias oportunidades, pero hasta la fecha no ha tenido tratamiento legislativo.

Se considerará la infraestructura penitenciaria general de cada uno de los establecimientos, por lo que puso el foco en las condiciones edilicias, de mantenimiento, seguridad e higiene, respaldado por instrumentos de recolección supervisados por un equipo técnico y los registros fotográficos correspondientes. El relevamiento de los espacios y dimensiones se realizará teniendo especial consideración de los colectivos vulnerables y sus especiales necesidades, y de la perspectiva de géneros que exige un monitoreo de estas características.

A partir de la información producida se construirán los indicadores del Índice de Infraestructura Penitenciaria para efectuar mediciones y evaluaciones comparativas de las prisiones federales. Esta iniciativa, hasta ahora inédita en el país, permitirá conocer la heterogeneidad de la situación edilicia y de infraestructura de las cárceles federales y alertar acerca de aquellas que se encuentren en condiciones más complicadas o urgentes.

Con este ambicioso proyecto la Procuración Penitenciaria busca dar a conocer información empírica, rigurosa y pública acerca de las características materiales en las que se desarrolla la privación de la libertad en el sistema federal con el objetivo de ofrecer insumos para la elaboración de políticas públicas en materia penitenciaria. Esta intervención vuelve a reforzar el compromiso asumido por la PPN con el control democrático de las instituciones de encierro.

### **Graves violaciones a derechos humanos**

En complemento con el análisis estructural de condiciones de detención, a lo largo de la pandemia, la PPN continuó monitoreando de forma permanente los espacios de encierro, haciendo foco en aquellos fenómenos de especial sensibilidad y/o gravedad y sosteniendo las gestiones individuales de las demandas que llegan al organismo partir de diferentes canales.

En relación con la tortura y los malos tratos, se redoblaron los esfuerzos por registrar los casos y presentar la denuncia penal cuando las víctimas lo consentían, buscando proteger su integridad física. En 2021 iniciamos 233 investigaciones y presentamos 66 denuncias penales en aplicación del procedimiento de la PPN de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos. En este particular contexto de la pandemia de COVID-19, es probable que la “cifra oculta” que caracteriza a este tipo de práctica se haya visto robustecida debido a la emergencia sanitaria. Eso permite comprender el descenso de casos en relación a lo registrado en periodos anteriores. En este sentido, es importante subrayar que debido a la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19 los relevamientos de campo durante los años 2020 y parte del 2021 se vieron suspendidos en un primer momento y luego comenzaron a realizarse de a poco en el segundo semestre del 2020 con todas las medidas de cuidado sanitario, por lo cual, los guarismos sobre víctimas de tortura y hechos de tortura relevados durante este período no pueden compararse con los de años anteriores en que la PPN desarrollaba sus funciones de relevamiento en los espacios de encierro normalmente.

Sin embargo, la vigencia de este tipo de hechos, aún en una coyuntura pandémica, vuelve a poner de manifiesto el carácter estructural y sistemático que asume la violencia institucional en los espacios de encierro en Argentina. Cabe señalar que recientemente hubo una nueva condena por torturas en el ámbito del SPF. Las víctimas fueron Lucas Matías Mendoza y Claudio David Núñez que en 2007 fueron golpeados fuertemente en diferentes partes del cuerpo mientras estaban esposados en la *leo-nera*. La PPN fue querellante en este caso y el fallo fue del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata, que condenó a 6 años de prisión al jefe de la Unidad Residencial II del Complejo de Ezei-



za-, y a 5 años de prisión a dos miembros del cuerpo de requisa de dicha Unidad Residencial II.

La actuación de la PPN como querellante en casos judiciales, de acuerdo con las facultades legales del organismo, es una de las líneas de trabajo que se vienen abordando para contribuir a contrarrestar la habitual impunidad de la tortura y malos tratos en cárceles federales del país. En los últimos años, diversos tribunales del país han reconocido y resaltado la importancia de estos aportes. Actualmente el organismo se desempeña como querellante en 37 casos judiciales<sup>6</sup>.

A su vez, iniciamos 52 investigaciones por las muertes ocurridas bajo custodia (43 en cárceles federales y 9 muertes de personas detenidas por la justicia nacional o federal bajo custodia de otras fuerzas de seguridad o bajo arresto domiciliario), en aplicación del Procedimiento de la PPN de investigación y documentación de fallecimientos en prisión. Cabe señalar que el aumento relativo de muertes por enfermedad se vio especialmente influenciado por el COVID-19 que se cobró en total 26 víctimas fatales desde el comienzo de la pandemia, 9 de ellas durante 2021.

Además, se intervino y registraron 165 medidas de fuerza (147 individuales y 18 colectivas) llevadas a cabo por personas detenidas, en aplicación del Protocolo de intervención de la PPN ante medidas de fuerza.

Otro de los ejes centrales en materia de violaciones de derechos humanos en el SPF fue en torno al tema de traslados. En febrero de 2021, en respuesta a la declaración de la Corte IDH de que la política de traslados en Argentina vulnera los derechos humanos, se aprobó el “Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”.<sup>7</sup> Si bien la normativa significó un avance en la materia, en el marco de las visitas carcelarias advertimos que no se había trasladado a las prácticas penitenciarias.

Por otro lado, cabe señalar que en todo el año recibimos 10.501 reclamos de personas privadas de libertad<sup>8</sup> en relación a dificultades de acceso a la justicia, problemas de salud y deficiencias en la atención médica, dificultades para el acceso a trabajo, así como reclamos por traslados y cambios de alojamiento y condiciones materiales de encierro.

Durante 2021 presentamos acciones de habeas corpus individuales ante la jurisdicción federal en favor de detenidos ante casos de abuso de autoridad, violencia, golpes, amenazas, pedidos de atención médica, traslados por motivos de salud y condiciones laborales, y numerosas presentaciones judiciales ante los jueces federales de CABA, Lomas de Zamora y Morón en el marco de habeas

6 Si se consideran las investigaciones judiciales por tortura y por fallecimientos, en total son 71 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 35 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 199 los que han sido formalmente imputados en las causas.

7 Fue publicado en el Boletín Público Normativo N° 731. Esta normativa se desarrolló en cumplimiento del fallo “López y otros vs Argentina” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de noviembre de 2019. El fallo de la Corte IDH remarcó la obligación del Estado de garantizar el máximo contacto posible de las personas privadas de libertad con su familia, sus representantes y el mundo exterior y señaló que la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y sus familias. Además, dispuso que en caso de que la transferencia no haya sido solicitada por la persona privada de libertad, se debe, en la medida de lo posible, consultarla sobre cada traslado de una prisión a otra y establecer la posibilidad de control judicial previo al traslado en caso de oposición.

8 Del total de denuncias, 7575 fueron recibidas por teléfono, 2556 en visitas a la cárcel o lugares de detención y el resto en las oficinas de la PPN o por correo.

corpus colectivos sobre capacidad de establecimientos penitenciarios y condiciones de detención.

A su vez, se presentaron *amicus curiae* en apoyo a solicitudes de arresto domiciliario, excarcelaciones, acceso a egresos anticipados, nulidad de sanciones, entre otras temáticas. Destacamos una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que se considere la perspectiva de género en la concesión del arresto domiciliario

### **Recomendaciones e informes institucionales**

Frente a los resultados de los relevamientos, desde la PPN presentamos recomendaciones sobre diferentes temas: progresividad y calificaciones en el SPF; alimentación para las personas alojadas en alcaidías comunales y comisarías vecinales de Policía de la Ciudad; efectos personales que pueden tener los niños, niñas y adolescentes durante su detención en establecimientos de régimen cerrado dependientes del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de CABA; y sobre condiciones materiales de alojamiento en la Unidad 7 de Chaco del SPF.

Además, elaboramos informes semestrales sobre la situación de los distintos establecimientos penitenciarios señalando los principales hallazgos e irregularidades detectadas,<sup>9</sup> así como reportes estadísticos mensuales y boletines estadísticos semestrales con información sobre cupo y nivel de ocupación.<sup>10</sup>

### **Jornadas sobre investigación de casos de violencia institucional**

Por último, cabe señalar que durante el 2021 desarrollamos el taller “Herramientas para la investigación de casos de violencia institucional, torturas y muertes bajo custodia” junto con el Cuerpo Médico Forense y la Universidad de Lanús, orientado a aportar herramientas técnicas que permitan mejorar los procesos y resultados de las investigaciones de casos de violencia institucional, tortura y muertes bajo custodia. Esta iniciativa fue parte de una política institucional y buscó continuar y profundizar los intercambios que se dieron en los encuentros “Protocolos de Estambul. Talleres de capacitación” organizados en 2019 por la Procuración Penitenciaria de la Nación. En este marco, se propuso reflexionar en relación a las estrategias de investigación necesarias para mejorar los procesos de litigio y cumplir con los estándares que establecen el Protocolo de Estambul –sobre investigación y documentación eficaz de la tortura– y el Protocolo de Minnesota –sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas–.

### **Sobre este informe anual**

En este informe mantenemos en líneas generales la estructura de todos los años. Buscamos de este modo dejar un registro comparable que permita ser fuente de información para investigadores y hacedores de políticas públicas. Es un informe que representa en parte la estructura y los temas de trabajo de la Procuración Penitenciaria, y a su vez, analiza lo que consideramos, los ejes temáticos más relevantes sobre condiciones de detención en el encierro.

9 Disponibles en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/informes-sobre-carceles/infografias>

10 Disponibles en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos>

En las primeras secciones presentamos diferentes fuentes de información cuantitativa que continúan las series anuales que producimos desde el organismo. En el punto II presentamos datos sobre la población detenida en el SPF y otros lugares de encierro donde se aloja a personas detenidas por la justicia nacional o federal, incluyendo información sobre los niveles de sobrepoblación y el alojamiento permanente de personas en espacios no habilitados para ello. Luego desarrollamos una cartografía de los espacios de encierro que monitorea la PPN, detallando información sobre los diferentes lugares y sus particularidades. En el punto IV presentamos datos estadísticos sobre torturas y malos tratos en el encierro, que complementamos con un análisis de los casos más paradigmáticos y la respuesta judicial ante estas situaciones. En el apartado V presentamos datos sobre las muertes en contexto de encierro, y luego en el VI brindamos datos cuali y cuantitativos sobre las prácticas de aislamiento en el SPF en el marco de la pandemia.

En el apartado VII presentamos una nueva sección que problematiza el impacto del encierro no sólo en las personas detenidas, sino también en su entorno, y las trabas estructurales que presenta el sistema para el contacto entre las personas presas y sus familiares. Desarrollamos además las dificultades con las que se encuentran las personas detenidas para acceder a las salidas transitorias y la libertad condicional, en un sistema que está mucho más centrado en el encierro que en evaluar alternativas para el momento del egreso de prisión.

En el punto VIII nos detenemos en un análisis de las condiciones materiales de detención, y el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales focalizando salud, trabajo y educación, y en el apartado IX focalizamos en las formas en que impacta el encierro en el colectivo de mujeres y población LGBT+, de niños, niñas y adolescentes y personas extranjeras, que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad.

Para cerrar, en los últimos apartados desarrollamos algunas iniciativas de este organismo para promover los derechos de las personas presas en el contexto carcelario. Por un lado, en el apartado X damos cuenta de las acciones de litigio estratégico colectivo que buscan generar reformas en las políticas penitenciarias y judiciales. Y por el otro, en el punto XI presentamos las actividades institucionales, las estrategias de diálogo y los resultados destacados de la gestión.

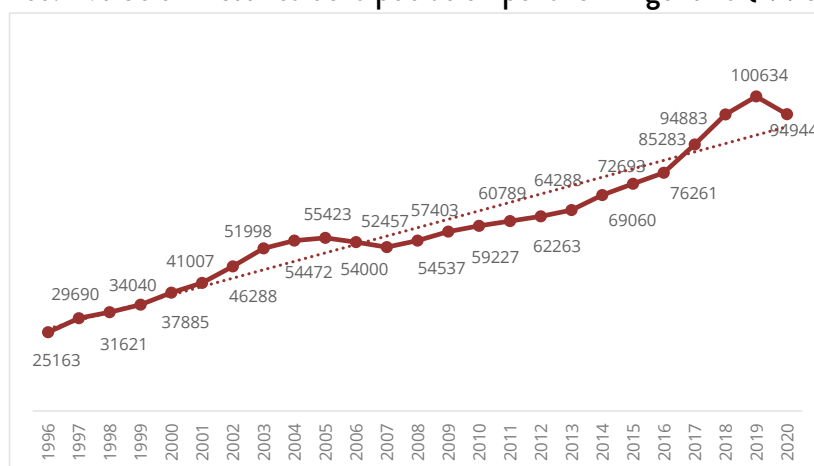
## II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN

### 1. DATOS DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ARGENTINA

#### 1.1 LA POBLACIÓN PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL

En Argentina, las estadísticas oficiales penitenciarias son presentadas anualmente por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación<sup>1</sup>. En los informes del SNEEP se muestra la evolución y las características de la población privada de libertad en las unidades penitenciarias del país, a nivel general y en cada sistema provincial. Dada la dificultad que supone la recolección de toda la información, así como su sistematización y procesamiento, estos datos se publican con un año de distancia, por lo que el último informe disponible corresponde a las cifras que surgen del censo penitenciario realizado el 31 de diciembre de 2020. Además, el reporte contiene números de la población detenida en comisarías, pero en ambos casos se toma como referencia el último día del año, lo que deja fuera de contemplación los flujos de ingresos o egresos, y no permite detectar la cantidad total de personas afectadas por el sistema penal a lo largo de un año.

Gráfico: Evolución histórica de la población penal en Argentina (1996-2020)

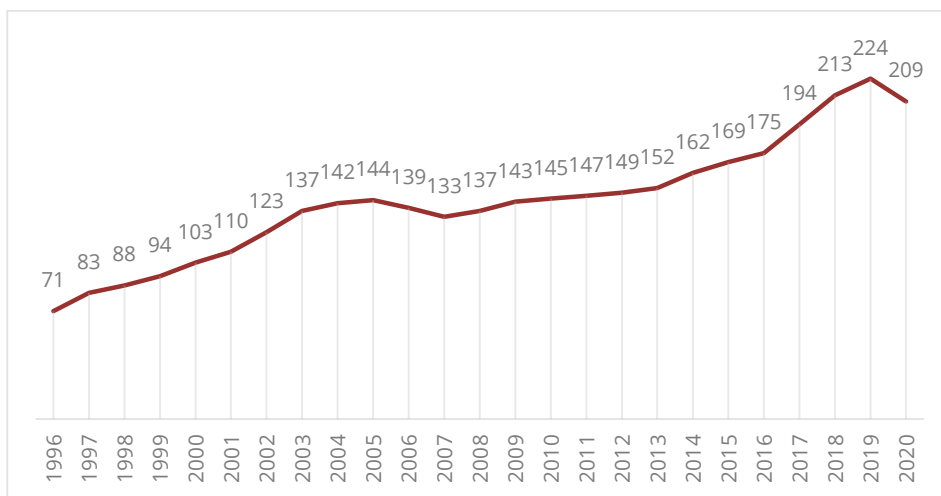


Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

1 Todos los informes desde 2002 se encuentran disponibles online en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>.

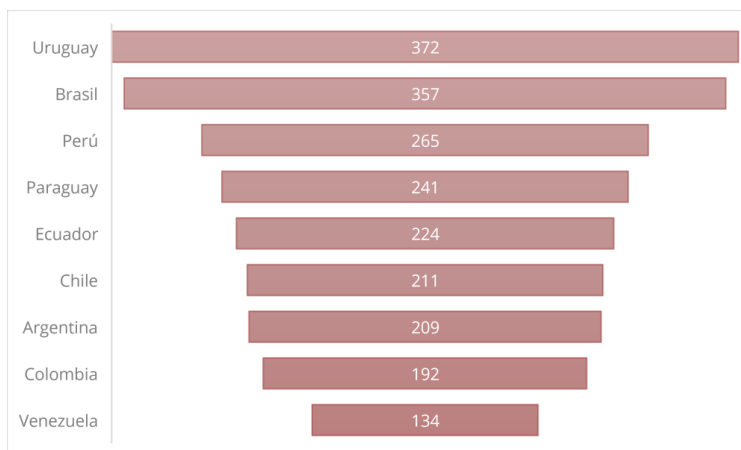
La evolución de la población privada de su libertad a lo largo de los últimos 25 años muestra una tendencia creciente con débiles oscilaciones. Sin embargo, en 2020 el descenso es significativo dado que coincide con la pandemia por COVID-19 decretada a nivel global, que implicó la toma de políticas sanitarias a nivel nacional. En el caso del sistema penal, la emergencia sanitaria llevó a la disposición de medidas de prevención, principalmente durante los primeros meses: se detuvo el ingreso a las prisiones, se otorgaron libertades anticipadas para las personas de riesgo y también el acceso a prisión domiciliaria para ciertos casos. De las cifras presentadas se observa que esta reducción de la cantidad de personas presas revirtió el pico alcanzado en 2019 que había sobrepasado las 100.000 dentro de unidades, para volver a un número similar al registrado en 2018. En 2020 el descenso fue del 6% en relación al año previo, y fue la primera reducción del fenómeno en más de una década y media, lo que ocurrió circunstancialmente en un contexto de excepcionalidad y nada parece indicar que la tendencia se sostenga en el futuro.

**Evolución histórica de la tasa de encarcelamiento en Argentina (1996-2020)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

**Gráfico: Tasas de encarcelamiento en países de América del Sur\***



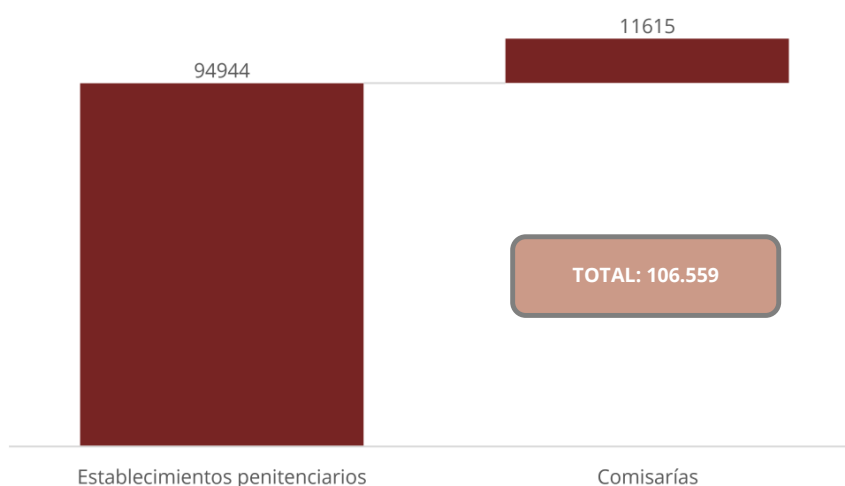
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

\*El gráfico contiene la última información disponible por país, que no es la misma fecha para todos los países y no incluye a aquellos que no aparecen en el informe oficial del SNEEP como Bolivia.

La tasa de encarcelamiento es la medida utilizada como estándar internacional para calcular la cantidad de personas presas por cada 100.000 habitantes y permite comprender la intensidad punitiva de un país o región. Resulta una herramienta útil para realizar lecturas históricas y comparaciones entre países o incluso distintos servicios penitenciarios al interior de un país. En Argentina, la tasa para 2020, sin contar a las personas presas en comisarías y otros centros de detención, es de 209, lo que la ubica en un promedio similar al del resto de países de la región, aunque muy por debajo de Uruguay y Brasil, donde el problema del encarcelamiento es el más alarmante de la parte sur del continente.

En lo que refiere a la distribución de la población penal, las cifras oficiales no contemplan a las personas presas en comisarías, institutos de NNyA u otros lugares de detención no penitenciarios. Es decir que este dato no da cuenta de la cantidad total de personas que fueron alcanzadas por el sistema penal en sus distintos espacios de encierro<sup>2</sup>. Al incluir a las personas alojadas en comisarías, la cifra de personas presas aumenta a 106 mil y la tasa de encarcelamiento a 235, aun siendo información parcial que no cuenta con datos de todas las provincias.

**Gráfico: Distribución de la población penal en Argentina (2020)**



*Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020*

*\*En el caso de las comisarías, no hay información de las provincias de Neuquén, Jujuy ni Chubut.*

El SNEEP también publica periódicamente informes temáticos sobre fenómenos específicos. Para el 2020 emitió el Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica y un anexo del mismo por jurisdicciones<sup>3</sup>. En éste, se presentan algunos datos sobre las personas detenidas con prisión domiciliaria, ya sean condenadas o con prisión preventiva, con la intención de ampliar el alcance de las cifras oficiales publicadas. Esta información aporta a la visibilización de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad bajo un modo alternativo al encierro en una institución, por lo cual es relevante conocer sus característi-

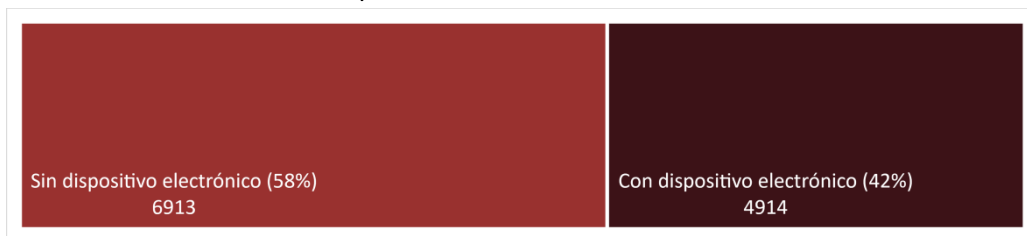
2 El SNEEP cuenta con un registro separado para informar sobre los Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, pero el último informe publicado data de 2014.

3 Informe completo disponible online en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/informe\\_prision\\_domiciliaria\\_y\\_vigilancia\\_electronica\\_2020\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/informe_prision_domiciliaria_y_vigilancia_electronica_2020_0.pdf)

cas y destacar su viabilidad ya que constituye una modalidad atenuada del cumplimiento de la pena, que permite mostrar que existen formas alternativas a las cárceles, que buscan humanizar el castigo penal, sobre todo para aquellas personas en extrema situación de vulnerabilidad.

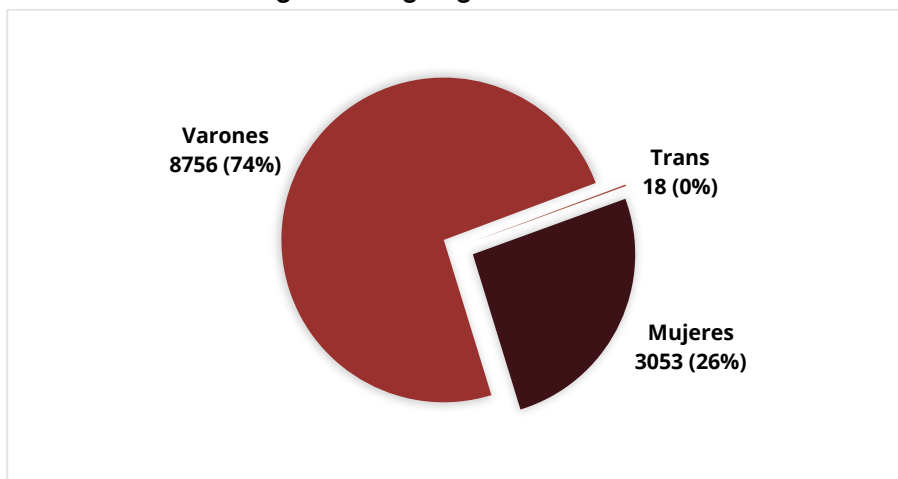
A las 106.599 personas presas en unidades penales y comisarías, se suman 11.827 con prisión domiciliaria. La tasa de privación de libertad con arrestos en domicilio en el país es de apenas 26 personas por cada 100.000 habitantes. De éstas, la mayoría no posee dispositivo electrónico. En lo que atañe a la situación legal, el 32% de las personas con prisión domiciliaria estaban condenadas, mientras el 54% tenían prisión preventiva, además de un 14% con situación indeterminada. Casi la mitad de las personas con prisión domiciliaria en el país corresponden a la justicia bonaerense, que representa el 49% con 5.853 casos y, en segundo lugar, la órbita federal concentra el 21%, con 2.521 personas.

**Gráfico: Distribución de la población con prisión domiciliaria en Argentina según el uso de dispositivo electrónico (2020)**



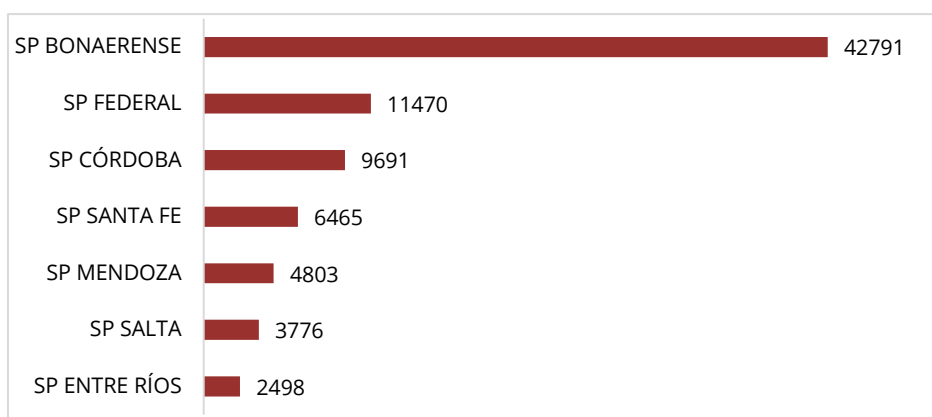
Fuente: Elaboración propia en base al Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica del SNEEP 2020

**Distribución de la población con prisión domiciliaria en Argentina según género (2020)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

En materia de género, se divisa que la mayoría de las personas con prisión domiciliaria en Argentina son varones. Sin embargo, si se compara el porcentaje de mujeres con prisión domiciliaria con el de mujeres encarceladas en unidades penales, se observa que el porcentaje de mujeres con prisión domiciliaria es más elevado, por lo que representan una proporción mayor. De ellas, 993 tienen hijos o hijas y de las 18 personas trans con prisión domiciliaria, ninguna tiene hijos o hijas.

**Gráfico: Servicios penitenciarios con más de dos mil personas detenidas (2020)**

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

**Tabla: Evolución histórica de la población en los Servicios Penitenciarios con mayor cantidad de alojados del país y porcentaje de aumento en el último año\* (1997-2020)**

AÑO	SP BONAERENSE	SP FEDERAL	SP CÓRDOBA	SP SANTA FE	SP MENDOZA	SP SALTA	SP ENTRE RÍOS
1997	11527	6177	3283	1532	1214	1280	536
1998	12460	6385	3475	1758	1415	1385	643
1999	13190	6767	3854	1842	1759	1410	649
2000	15012	7146	4196	1784	1954	1490	705
2001	16990	7872	4582	2176	2183	1548	773
2002	18931	8795	4926	2289	2479	1575	881
2003	22983	9246	5300	2567	2543	1733	838
2004	23449	9738	5661	2564	2559	1787	986
2005	24721	9625	5484	2217	2464	1707	933
2006	23878	9380	5162	2181	2482	1839	873
2007	23336	9024	5128	2159	2307	1728	763
2008	24139	9149	5375	2245	2490	1741	758
2009	25660	9210	5622	2516	2674	1870	779
2010	26903	9523	5862	2572	2626	1925	772
2011	27749	9644	5994	2580	2990	1894	776
2012	27959	9807	6307	2679	3251	1993	916
2013	28273	9795	6977	2813	3492	2164	1060
2014	31224	10424	6347	2923	3945	2416	1260
2015	33482	10274	6802	3027	3862	2602	1489
2016	33698	10968	7320	3480	4384	2774	1748
2017	37586	11861	8387	4931	4605	2962	2158
2018	42460	13358	9205	5759	4648	3266	2486
2019	45392	13883	9962	6320	4997	3433	2610
2020	42791	11470	9691	6465	4803	3776	2498

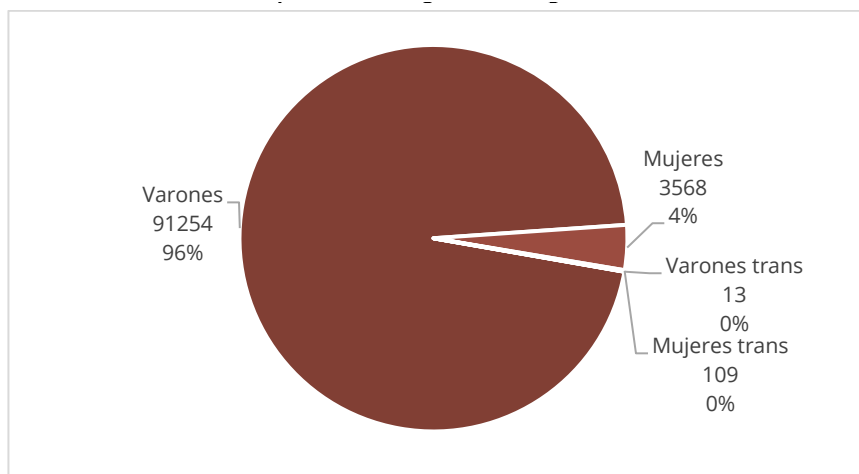
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

\* Para esta tabla se tomaron los servicios penitenciarios con más de 2.000 alojados



Por su parte, la población penal se encuentra alojada en establecimientos penitenciarios emplazados en las distintas provincias y correspondientes a las jurisdicciones provinciales y la federal. En total hay 318 cárceles. El Servicio Penitenciario Bonaerense es la jurisdicción más grande con 64 unidades y la mayor capacidad de alojamiento, ya que contiene al 45% del total de personas privadas de su libertad en el país. Es seguido por el Servicio Penitenciario Federal, que cuenta con 32 establecimientos ubicados a lo largo y ancho del territorio nacional. En términos absolutos, si bien el SP Bonaerense es cuatro veces más grande que el SPF, la reducción de población para el 2020 fue similar en ambas jurisdicciones, siendo de 2.600 personas menos que el año anterior para el SPB y 2400 para el SPF. En el gráfico anterior se muestra la distribución de personas alojadas dentro de los servicios penitenciarios con mayores frecuencias de detenidos/as para 2020 y la distancia entre los mismos.

**Gráfico: Población penal en Argentina según Género (2020)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

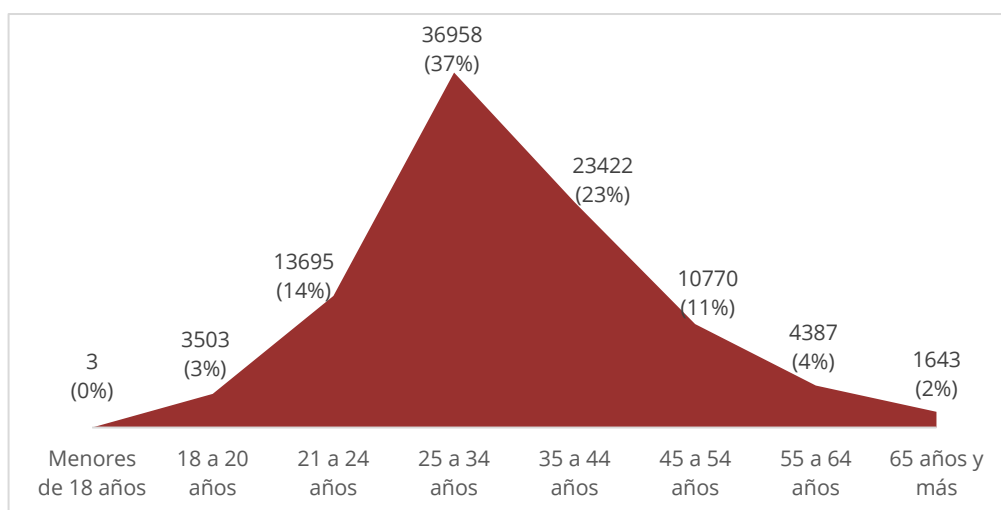
La información oficial presenta la distribución por género y una novedad para este año es el desagregado de la categoría que antes aglutinaba a las personas transexuales, sin distinguir entre varones trans o mujeres trans. En el SNEEP 2020 aparecen separados, indicando la cantidad de varones y mujeres trans, lo que sin duda representa un primer avance, pero que sigue dejando afuera el abanico de posibles diversidades en materia de género y sus variantes al interior del colectivo LGBTIQ+. No obstante, se agregó una categoría de “Otro” que pretende aglutinar otras diversidades, pero no cuenta con ningún caso registrado para este período.

Del total de mujeres, 66 vivían con sus hijos o hijas menores de 4 años en prisión al 31 de diciembre de 2020, 68 menos que lo informado para el período previo. Si bien presenta un descenso marcado de niños y niñas viviendo en establecimientos penales, estos datos responden a fines de 2020, en un contexto de crisis sanitaria que ameritaba un mayor acceso a prisión domiciliaria para mujeres madres. En el caso de las personas trans, la cantidad fue similar al año anterior, incluso aumentó en 9 personas, lo cual llama negativamente la atención al pensar que esta cifra corresponde a un colectivo de alta vulnerabilidad en un contexto de emergencia nacional.

En cuanto a la caracterización de las personas alcanzadas por el sistema penal, el 96% son varones, mientras que las mujeres representan el 4% a nivel nacional. Del total, el 77% son menores de 44 años, principalmente de entre 25 y 34 años, que son el 37%. La inmensa mayoría es de

nacionalidad argentina, ya que las personas extranjeras representan solo el 5% del total. Además, el 40% estaban desocupados/as antes de entrar a prisión y otro 39% solo contaba con trabajos de tiempo parcial. Si se observa el nivel educativo alcanzado antes de entrar a prisión, el 80% no llegó a terminar la escuela secundaria. Estos porcentajes se mantienen similares a los de los años anteriores, casi sin alteraciones, dando una clave de lectura imprescindible para identificar los focos de persecución penal en el país, que a grandes rasgos se concentra en varones, argentinos, jóvenes y de bajos recursos.

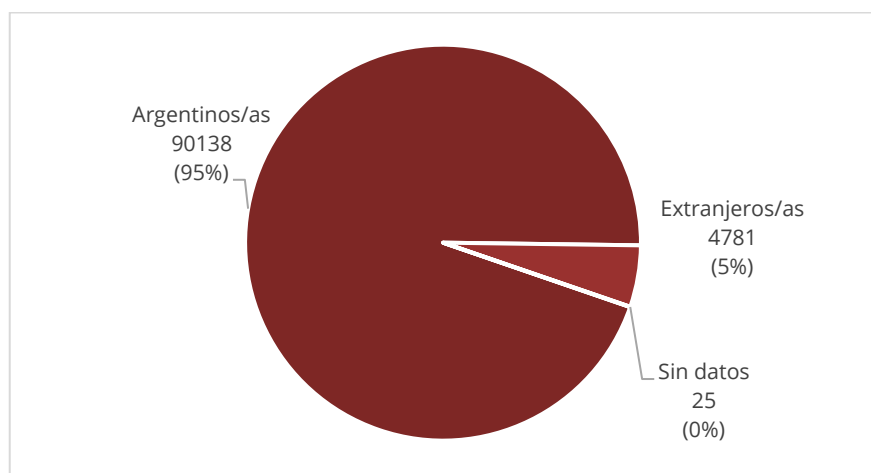
**Gráfico: Población penal argentina según Rango etario (2020)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

\*Se excluyeron del gráfico 563 casos sin información

**Gráfico: Población penal en Argentina según Nacionalidad (2020)**



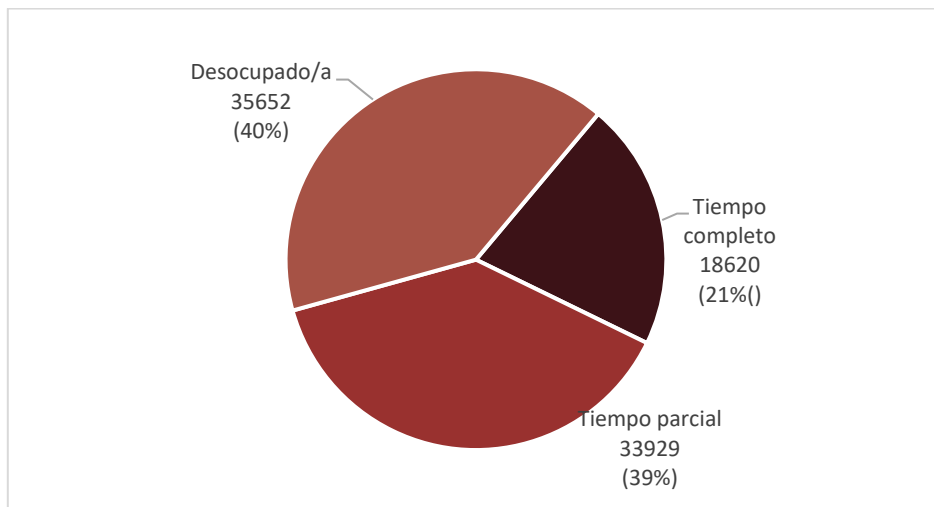
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

El porcentaje de personas extranjeras se redujo levemente del 6% en 2019 al 5% para 2020. Al procesar la base de datos de SNEEP, se obtiene que el 34% de las personas extranjeras presas están

por un delito vinculado a la Ley de Estupefacientes (N° 23.737) o comercialización de estupefacientes. Esto explica en gran parte la concentración de personas extranjeras en el SPF, ya que representan el 41% de todas las personas extranjeras privadas de su libertad, según se desprende del informe de SNEEP SPF 2020.

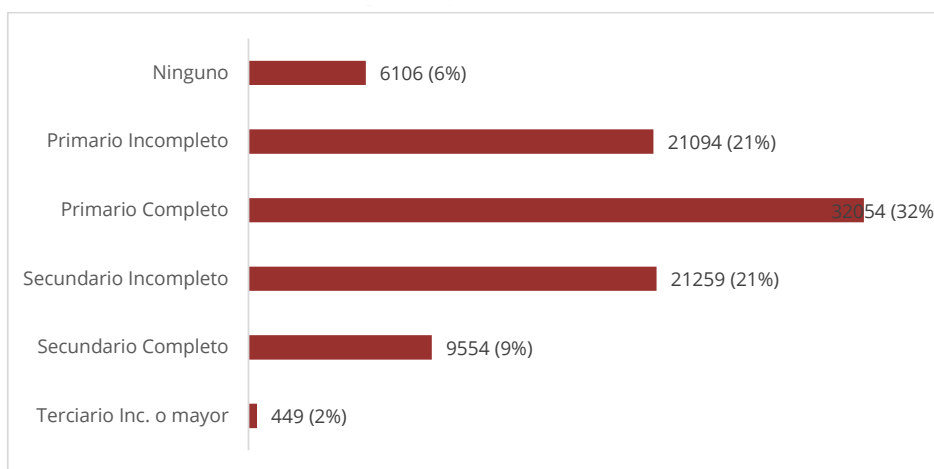
En referencia al género de las personas extranjeras presas, la brecha entre varones y mujeres se reduce respecto de los niveles generales, pero con menor intensidad que en años anteriores. Para el 2020, los varones extranjeros son el 93%, mientras que las mujeres son el 6% - dos puntos más que a nivel general - y las mujeres trans el 1% de todas las personas extranjeras en prisión. De las mujeres extranjeras presas, el 65% estaban por delitos de drogas y de las mujeres trans extranjeras, el 42% están presas por este delito.

**Gráfico: Distribución de la población penal en Argentina según tipo de empleo anterior (2020)**



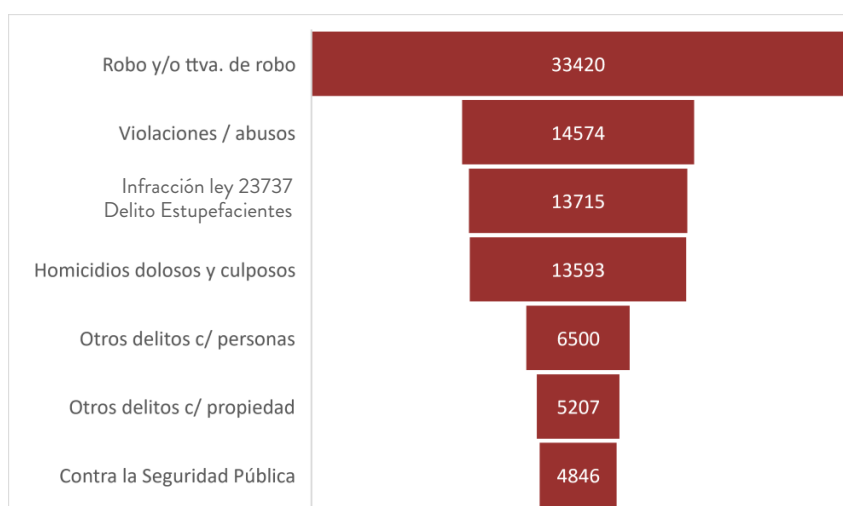
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020  
 \*Se excluyeron del gráfico 6743 casos sin información

**Gráfico: Distribución de la población penal argentina según nivel educativo alcanzado antes del ingreso a prisión (2020)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020  
 \*\* Se excluyeron 2737 casos sin información.

### Gráfico: Principales delitos encarcelados en Argentina (2020)



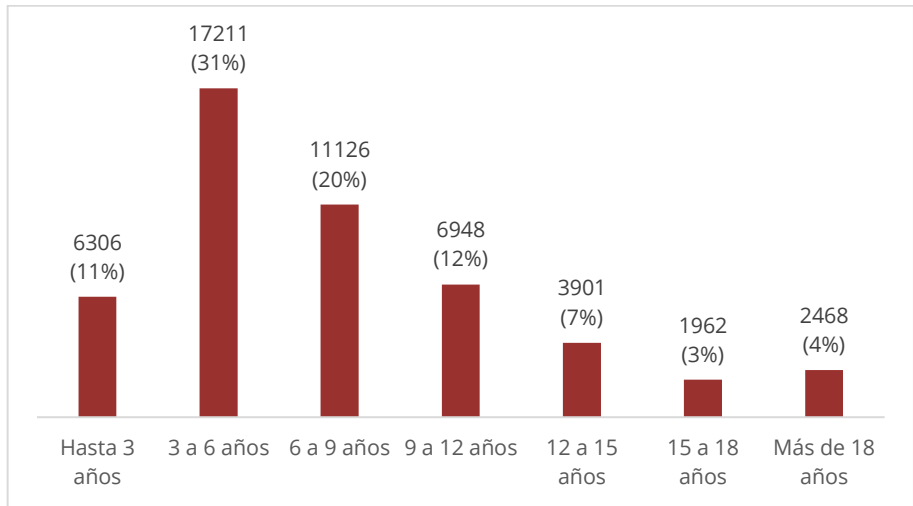
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

Los delitos vinculados con la Ley 23.737 de Estupefacientes, que habían pasado a segundo lugar en la pirámide en años anteriores desde 2016, por la relevancia que tenían a nivel mediático y político en la región, bajaron una posición en 2020, dando lugar a los delitos por violaciones y abusos sexuales que escalan a la segunda posición, dejando a los homicidios en una cuarta posición muy cercana a la cantidad de delitos por drogas agrupados. Eso da cuenta, también, de la importancia que los delitos contra la integridad sexual han tenido en los últimos años como parte de una demanda social de peso. Por encima de todos ellos, con más del doble de casos que la segunda categoría, se encuentran en primer lugar los delitos por robo, hurto y sus tentativas. Esta tendencia histórica remarca el foco de persecución de delitos contra la propiedad privada en el país, que ocupan el mayor caudal de personas encarceladas año tras año.

Al contrastar estos datos con el informe publicado sobre personas detenidas con prisión domiciliaria, es importante mencionar que el principal delito imputado a las personas con prisión domiciliaria fueron infracciones a la Ley de Estupefacientes, que son un 28% del total y, en segundo lugar, a los delitos por robos y/o tentativas, que son el 16%. Es decir que los delitos por drogas ocupan el tercer lugar en cantidad de delitos encarcelados, pero el primero en el caso de las personas alcanzadas con prisiones domiciliarias. Esta modalidad está pensada principalmente para quienes presentan problemas de salud, discapacidades, por tener una persona a cargo que no puede valerse de sí misma, para mujeres embarazadas o madres de niños y niñas menores de 5 años y personas mayores de 70 años.

En cuanto al rango de duración de las condenas, el siguiente gráfico permite divisar rápidamente que la categoría más frecuente se concentra en un rango de condenas cortas, de 3 a 6 años, y un 11% de las personas están condenadas a penas de hasta 3 años, que incluso son pasibles de excarcelación. Ello significa que casi la mitad de las personas que se encuentran cumpliendo una condena en prisión en Argentina lo está por delitos con penas de hasta 6 años de prisión. De ello se desprende que la justicia penal persigue principalmente a los eslabones más bajos de las cadenas delictivas, ya que los porcentajes más altos se concentran en los rangos de condenas más cortas, es decir, de delitos de menor gravedad. Aun en un contexto como el mencionado, con acceso a libertades anticipadas para los delitos menos graves, entre otros, estas cifras se mantienen similares a lo largo de los años.

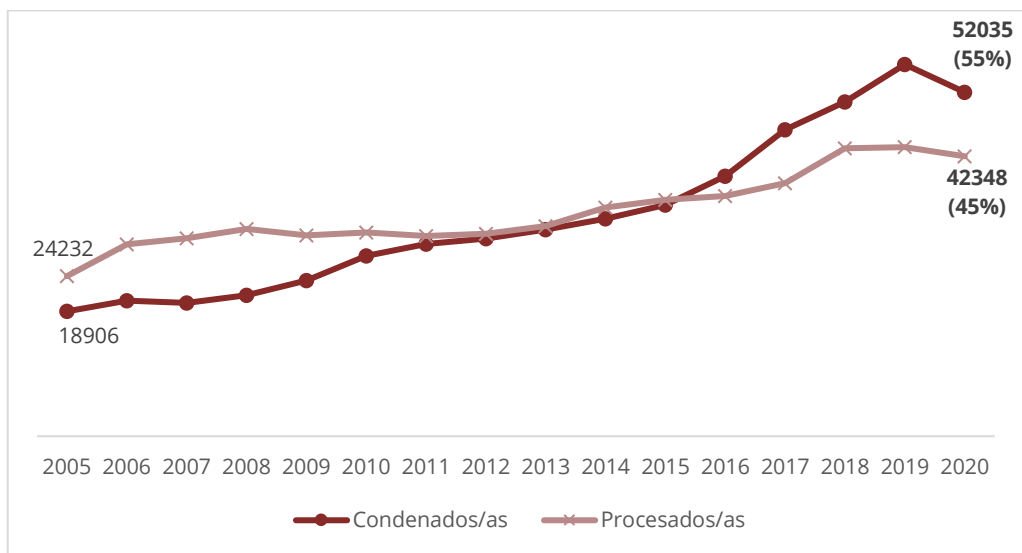
**Gráfico: Rango de tiempo de condenas en población penal argentina (2020)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020  
 \* Se excluyeron 3470 casos sin información.

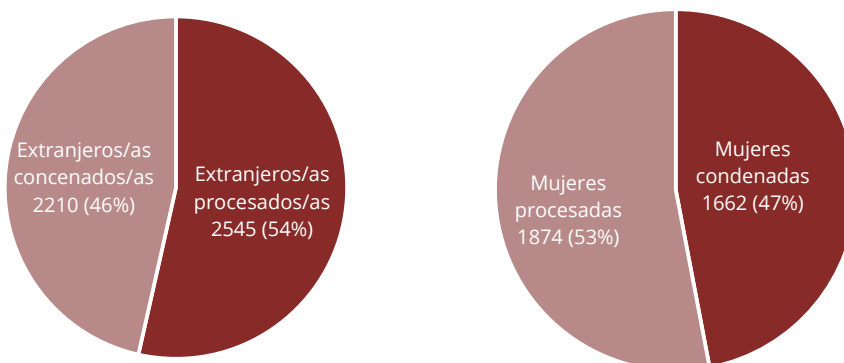
En 2016 fue una novedad a nivel nacional la reversión de la tendencia en la relación porcentual entre personas condenadas y procesadas del país, ya que se registró por primera vez un leve aumento en el porcentaje de personas con condena firme. Esta distancia siguió incrementándose, llegando a una relación de 55% de personas condenadas por sobre 45% procesadas, que sin embargo sigue siendo una enorme proporción para la utilización de la prisión preventiva, la cual debería ser utilizada excepcionalmente. Como se observa en el gráfico, esos cambios aparecen como consecuencia del significativo aumento de personas condenadas en prisión, hasta la llegada de la pandemia.

**Gráfico: Evolución histórica de la población penal en Argentina según Situación Legal (2005-2020)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020  
 \*Se excluyen del gráfico las categorías de Inimputable por Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N., contraventores y otras situaciones, por ser irrelevantes en relación con los condenados y procesados, lo que facilita la visualización de la información..

**Gráfico: Distribución de la Situación Legal en personas extranjeras y mujeres privadas de su libertad en Argentina (2020)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2020

\*Se excluyen del gráfico las categorías de Inimputable por Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N., contraventores y otras situaciones, por ser cuantitativamente residuales.

Cuando se mira al interior de los colectivos vulnerables, la relación entre cantidad de personas procesadas y condenadas no sigue el patrón general y siguen siendo mayoría las personas extranjeras procesadas, así como sucede con las mujeres. En la población trans, incluyendo tanto a varones como mujeres trans, esto es aun peor, ya que alcanza al 63% de personas procesadas por sobre un 37% con condena firme.

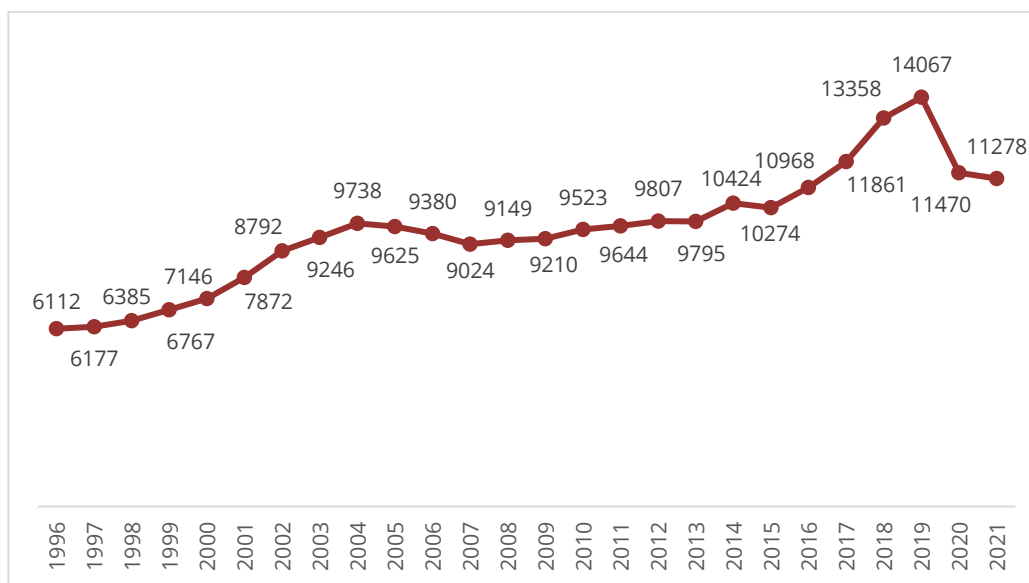
Las cifras presentadas sirven como descripción del escenario penal actual en la Argentina y rompen algunos prejuicios sobre la situación en que se encuentran o el modo en que se desarrollan las condenas. De esta manera, las características de la población encarcelada permiten divisar que el sistema penal se enfoca en gran medida en delitos contra la propiedad o delitos relacionados con la Ley de Estupefacientes, priorizando el encarcelamiento de población vulnerable de bajos recursos. Asimismo, la duración de las condenas deja ver que la criminalización se enfoca en los eslabones más débiles de las cadenas delictivas y que la prisión domiciliaria existe como una opción viable, pero con baja utilización.

De hecho, el período analizado refiere al primer año de la pandemia, que concentró las medidas sanitarias más urgentes en materia de salud y también de seguridad, por lo que el acceso a prisiones domiciliarias, libertades anticipadas y los distintos institutos contemplados en la Ley de Ejecución Penal tuvieron mayor repercusión que la acostumbrada. En este sentido, el leve descenso de la población penal para este ciclo no parece indicar una tendencia decreciente a largo plazo en Argentina, sino apenas una excepción en un contexto de emergencia que requirió de medidas de descompresión urgente, pero que no promete una mejoría para los años venideros.

## 1.2 LA POBLACIÓN PENAL EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

El SPF es el ámbito de trabajo principal de la Procuración y requiere de una mirada exhaustiva sobre las estadísticas oficiales disponibles y de su cruce con la información producida por el organismo. Para ello, se tomaron los datos del informe anual de SNEEP SPF de 2020, la Base de Datos de Alojamiento en el SPF de la PPN que permite acceder a información actualizada a 2021 y, para datos específicos, las estadísticas públicas de la administración penitenciaria a diciembre de 2021, disponibles en la página web del SPF.

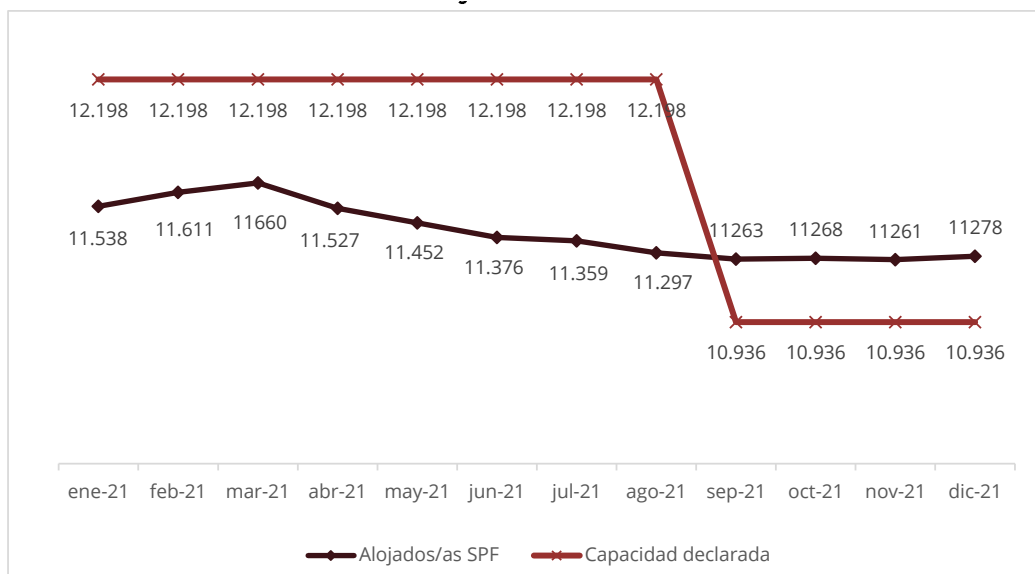
Gráfico: Evolución histórica de la población alojada en el SPF (1996-2021)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Al igual que sucedió a nivel general, el descenso significativo de la cantidad de personas alojadas en el SPF fue consecuencia de los egresos y prisiones domiciliarias otorgadas en el marco de la pandemia por COVID-19, así como de la reducción de los ingresos. La caída más honda fue en 2020, pero prosiguió en 2021, con algunas oscilaciones a lo largo del año y una disminución de 2.789 personas con respecto al pico máximo de cantidad de alojados/as en el SPF de 2019. No obstante, desde el principio de la pandemia, las alcaidías y comisarías de la policía de CABA cumplieron la función de las alcaidías judiciales y contuvieron a la población detenida, funcionando con abierta sobrepoblación y generándose una situación de colapso de estos espacios que no están preparados para mantener a personas más allá de las primeras 72 horas de detención.

**Gráfico: Evolución mensual de la capacidad de alojamiento declarada en el SPF y cantidad de alojados/as (2021)**

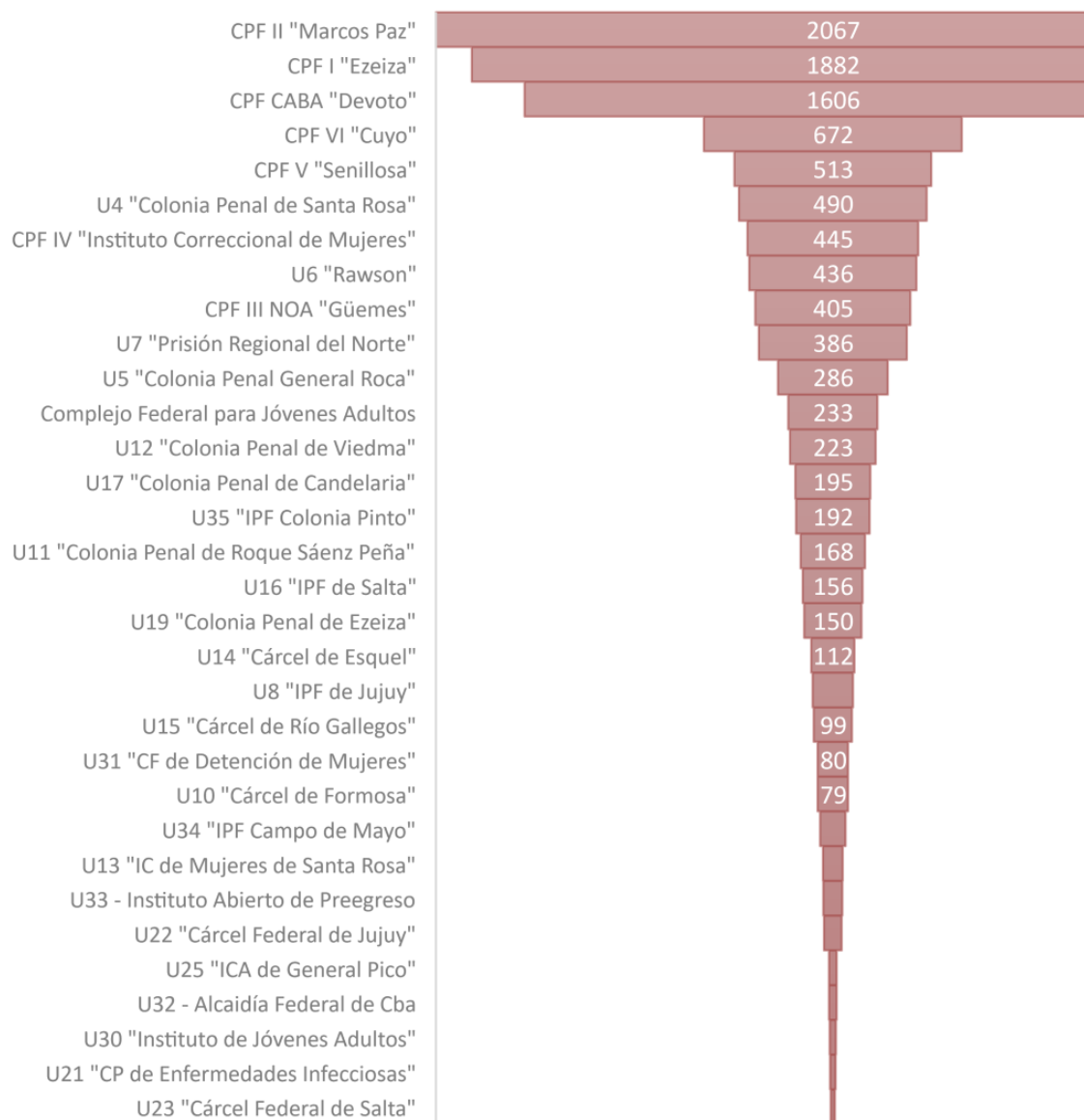


Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

A principios de 2017 se detectó por primera vez sobrepoblación general declarada por la administración federal, situación que empeoró en los años siguientes. Incluso luego del descenso de PPL producido en el año 2020, en la actualidad las cárceles federales continúan funcionando con sobreocupación informada por el SPF. Históricamente, las intervenciones desplegadas por las autoridades penitenciarias han consistido en la alteración de los modos de informar oficialmente la capacidad declarada, la construcción de nuevos sectores de alojamiento, apertura de cárceles y la implementación de algunas medidas paliativas como el agregado de camas dobles en pabellones unicelulares. Durante 2021, se mantuvo la cifra de cupo declarado desde enero hasta agosto, cuando se actualizó esta cifra a la baja. La administración penitenciaria no informó el origen de la reducción de las plazas declaradas, por lo que puede ser leído como una nueva modificación discrecional de la información brindada por la administración.



**Gráfico: Población alojada en el SPF según establecimiento (2021)**



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Los establecimientos del SPF se encuentran distribuidos en casi todo el país, aunque la mayoría de la población está alojada en el AMBA, que contiene al 58% del total de las personas detenidas en el ámbito federal. Los tres complejos de mayor capacidad, Marcos Paz, Ezeiza y CPF CABA, tienen una gran cantidad de ingresantes y procesados/as por encontrarse en el AMBA, donde se localizan los juzgados nacionales y una parte relevante de los federales. Son los establecimientos más heterogéneos en su interior, ya que tienen pabellones específicos para personas extranjeras, para personas imputadas o condenadas por distintos tipos de delitos, para “mayores adultos”, dispositivos de salud mental, sectores para homosexuales, entre otros. A lo largo de 2020 y 2021 distintos pabellones en cada complejo fueron destinados al cumplimiento del aislamiento sanitario o “cuarentena” de quienes ingresaban o de la población ya alojada que cumplía algún criterio que requiriese la medida por razones preventivas o tratamentales.

**Gráfico: Distribución de mujeres cis y trans en el SPF según establecimiento (2021)\***



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 30-12-2021  
 \*Se excluye del gráfico a la Unidad 23 “Cárcel Federal de Salta” porque contaba solo con 4 mujeres, lo que dificulta la visibilidad del gráfico.

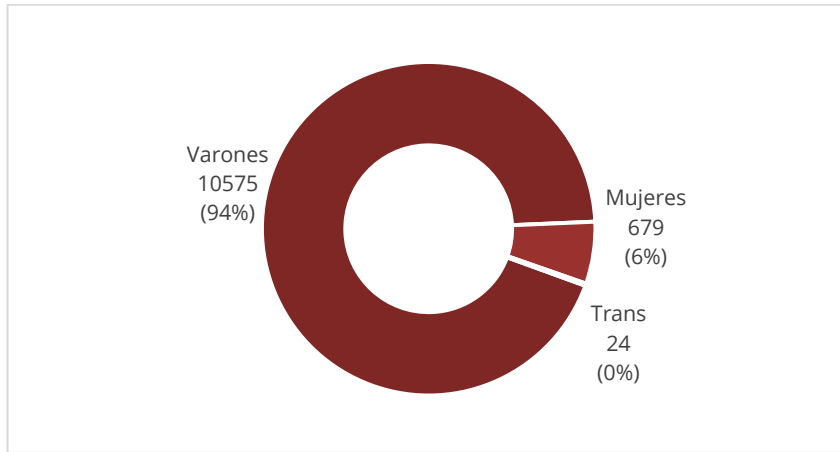
Las mujeres cis y trans se encuentran en unidades específicas para ellas o sectores separados dentro de establecimientos mixtos. En el SPF hay un complejo penitenciario en Ezeiza que aloja a la mayor cantidad, el CPF IV “Instituto Correccional de Mujeres”. Otro Complejo para mujeres es el CPF III de NOA, en Güemes, provincia de Salta. Éste se divide en dos Institutos Federales independientes, uno de varones y otro de mujeres, donde cuenta con un sector para embarazadas y para madres con sus hijos o hijas, que alojaba para fines de 2021 a una sola mujer embarazada y a una madre con su hijo/a menor de 4 años. La planta de madres en el AMBA se encuentra en la Unidad 31 “Centro Federal de Detención de Mujeres”, ubicada en Ezeiza. Esta unidad se encuentra dividida en un sector para embarazadas y madres, que para fines de 2021 alojaba a dos madres y dos niños/as y seis mujeres embarazadas<sup>4</sup>. El otro sector de la Unidad 31 se utiliza para alojamiento de adultos mayores varones acusados por crímenes de lesa humanidad, que eran 30 en 2021, lo que ha traído reiterados problemas y denuncias por parte de esta Procuración y otros organismos de derechos humanos.

4 Si bien la ley 26.472 modificatoria del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal incluyó los casos de mujeres embarazadas y madres de niños menores de cinco años entre los supuestos de procedencia del arresto domiciliario.

En el resto del país, la Unidad 13 “Instituto Correccional de Mujeres” en Santa Rosa, La Pampa, funciona como alojamiento principalmente para mujeres que ya están condenadas y también cuenta con una planta para madres muy pequeña, que no alojaba ningún caso en el período tomado. El CPF VI de Cuyo, último complejo penitenciario construido e incorporado al SPF, es mixto y cuenta con dos sectores específicos, uno de los cuales está destinado al alojamiento femenino (Instituto Correccional de Mujeres de Cuyo).

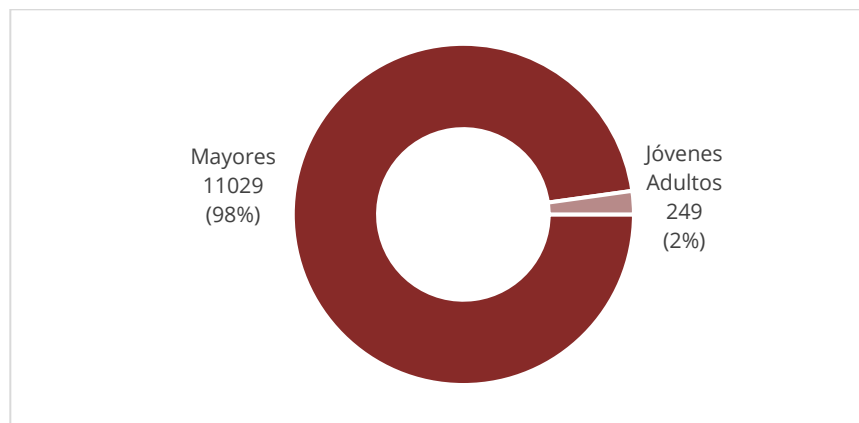
En el caso del SPF, la distribución por género informada por la administración penitenciaria solo contabiliza las plazas designadas para mujeres trans, que eran 24 para diciembre del 2021. Las mujeres representan un 6%, lo que aumenta en dos puntos el porcentaje a nivel nacional. Esto se debe a que las personas encarceladas por infracciones a la Ley de drogas (27.737) son generalmente alojadas en esta jurisdicción, a pesar de la desfederalización de este delito, siendo ésta la causa más frecuente de encierro de mujeres.

**Gráfico: Personas alojadas en el SPF según Género (2021)**



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 30-12-2021

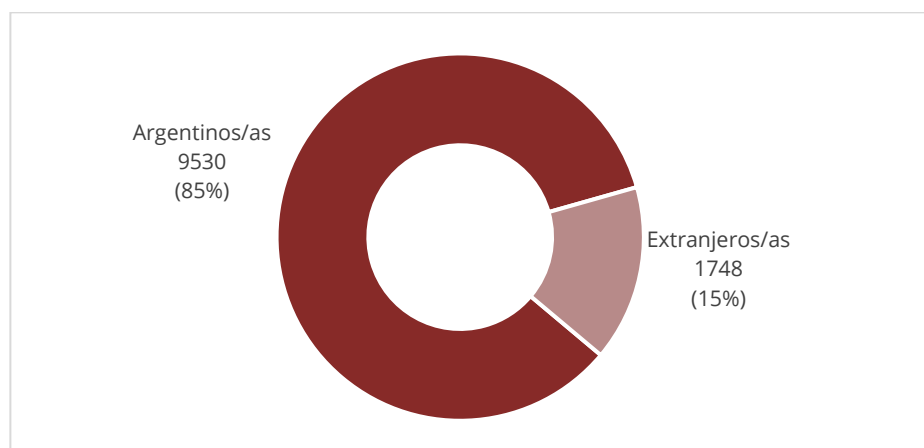
**Gráfico: Distribución de la población según Categoría etaria (2021)**



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 30-12-2021

La categoría penitenciaria de Jóvenes Adultos designa a las personas de entre 18 y 21 años. Los varones de esa franja etaria son alojados en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz y en la Unidad 30 “Instituto de Jóvenes Adultos Dr. Julio A. Alfonsín”, en la provincia de La Pampa. En el caso de las mujeres Jóvenes Adultas, se encuentran dispersas en las cárceles de mujeres del SPF y en algunas unidades existen pabellones para su alojamiento exclusivo. También hay pabellones diferenciados para varones Jóvenes Adultos en algunas unidades ubicadas en las provincias del país, pero no se encuentra especificado en la información estadística que el SPF publica en su página web. Los/as jóvenes adultos/as son una categoría minoritaria dentro de la población penal federal y representan al 2% de las personas detenidas en esta jurisdicción. Las mujeres jóvenes adultas son solo 18, según la información oficial.

**Gráfico: Distribución de la población penal del SPF según Nacionalidad (2021)**

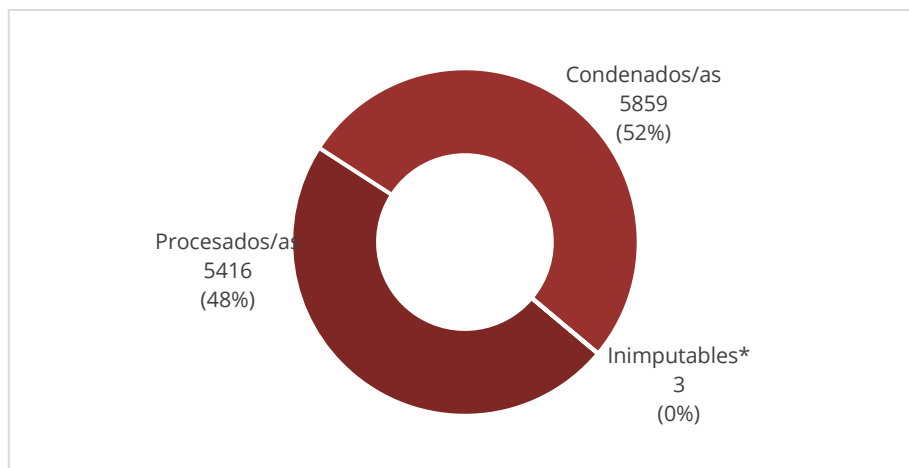


*Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 30-12-2021*

Al igual que sucede con las mujeres, el porcentaje de personas extranjeras en el SPF es más elevado en relación al total del país porque la mayoría de extranjeros/as presos/as son alojados/as en el SPF, generando una sobrerrepresentación de este colectivo. Mientras a nivel general representan un 5%, en el SPF alcanzan el 15% de la población, porcentaje que se ha reducido de forma relativa en los últimos años.

En el ámbito federal se advierte una diferencia entre la población detenida sin condena firme y aquella que está condenada, a favor de éstas últimas por primera vez. Hasta el año anterior esta tendencia no se había revertido, como sucedió con las cifras de encarcelamiento a nivel general. No obstante, queda mucho camino por recorrer, ya que las personas sin condena firme en el SPF aun representan un 48% del total. Una vez más, los colectivos vulnerables sufren de manera más grave esta situación, ya que según los datos oficiales de SNEEP SPF 2020 las personas procesadas eran el 55% de las extranjeras, el 68% de los/as jóvenes adultos/as y el 58% de las mujeres cis y trans.

**Gráfico: Distribución de la población penal en el SPF según Situación Procesal (2021)**



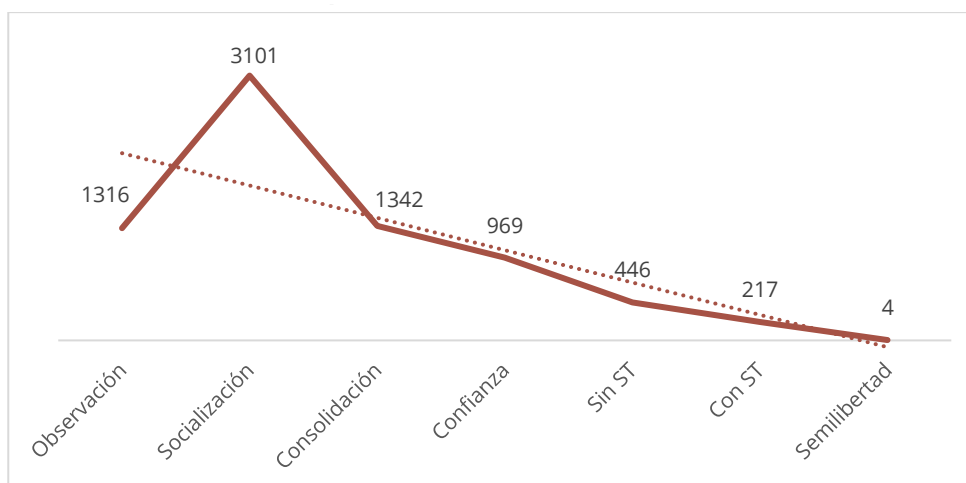
Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 30-12-2021  
 \* Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

Las personas detenidas de manera preventiva no son incorporadas al régimen de progresividad de la pena dispuesto por la Ley 24.660 de Ejecución Penal. Según este régimen, los/as condenados/as podrían avanzar progresivamente, alcanzando mayores niveles de autodisciplina y la posibilidad de egresos anticipados. El Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96) ha previsto en sus arts. 35 a 40 que los/as procesados/as con buena conducta puedan solicitar su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena. Se ha señalado que el REAV (Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria) entra en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos/as inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos y detenidas que se adhieren a él, puesto que les permite empezar a transitar las primeras fases del régimen progresivo mientras esperan que recaiga una sentencia firme.

La progresividad comprende los períodos de Observación, Tratamiento (que se subdivide en tres fases: Socialización, Consolidación, Confianza) y Prueba (Sin salida transitoria, Con salida transitoria, Semilibertad). Para fines de 2021 hubo 7.395 presos/as bajo el régimen de progresividad, de los cuales 1.432 eran procesados/as con REAV y el resto condenados/as. Tal como sucede históricamente, más de la mitad de quienes acceden a la lógica progresiva se concentran en el período de Tratamiento, principalmente en la fase de Socialización, y la proporción tiende a reducirse a medida que avanzan hacia la fase de prueba, llegando solo a una cantidad reducida de personas con goce de Salidas Transitorias. Únicamente 4 detenidos/as en todo el SPF cuentan con salidas laborales o Semilibertad. En el caso de las personas procesadas con REAV, el predominio de su clasificación en fase de socialización es aún mayor. Solo 32 lograron avanzar al período de prueba, de las cuales 9 acceden a salidas transitorias y ninguna a Semilibertad<sup>5</sup>.

5 El art. 37 del Reglamento General de Procesados permite a los procesados avanzar hasta el período de prueba y acceder a salidas transitorias cuando haya recaído sentencia condenatoria no firme y la misma se encuentre recurrida solo por la defensa.

**Gráfico: Población condenada y procesada con REAV según Fases de Progresividad del Régimen del SPF (2021)**



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 30-12-2021

**Gráfico: Delitos con mayores menciones en el SPF (2020)**

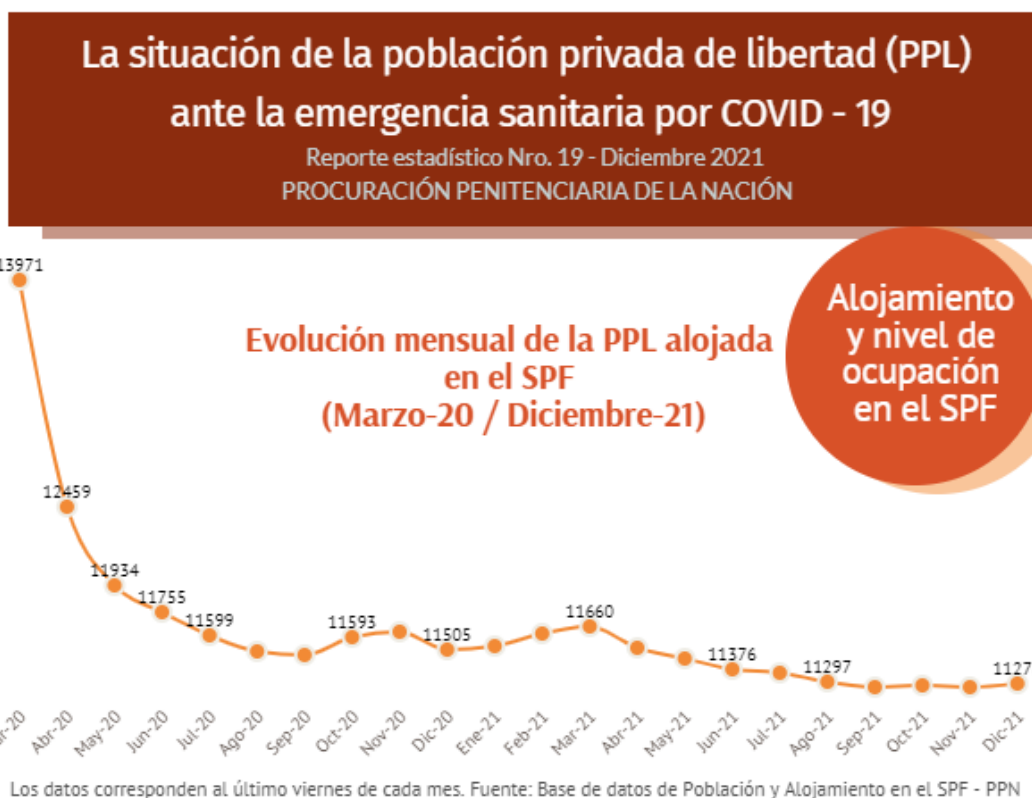


Fuente: Elaboración propia en base a Base de datos de SNEEP SPF 2020

A diferencia de la distribución de delitos a nivel general, en el SPF los delitos vinculados a la Ley de Estupefacientes (27.373) representan, por tercera vez consecutiva, el delito más frecuente. Este dato resulta especialmente preocupante, considerando que los delitos de drogas suelen implicar escasos niveles de violencia y, además, los procesos de criminalización por este tipo de infracciones se enfocan en los eslabones más débiles de las complejas redes de narcotráfico. Ello deriva en que el grueso de las personas privadas de libertad, provengan de sectores sociales marginales y/o pertenezcan a grupos de alta vulnerabilidad, como sucede con las mujeres y las personas extranjeras, dos grupos sobrerrepresentados en esta jurisdicción.

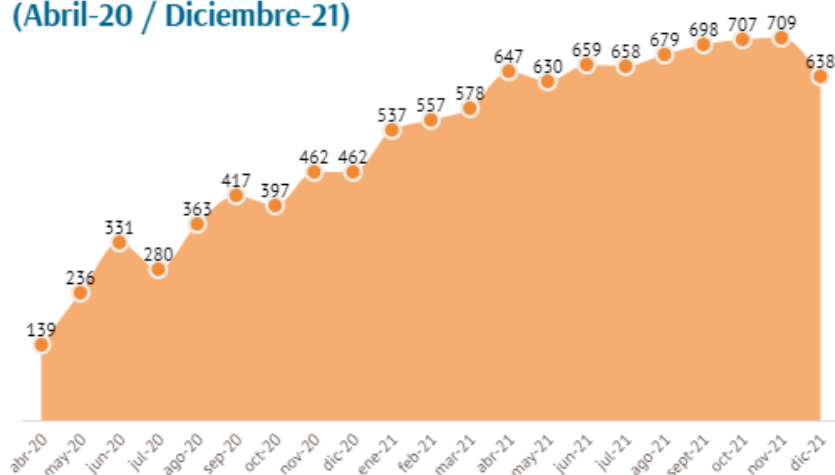
**1.3. LOS REPORTES ESTADÍSTICOS MENSUALES Y LOS INFORMES SEMESTRALES DE LA PPN SOBRE LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

Durante 2021 se mantuvo la periodicidad mensual de los reportes estadísticos sobre “La situación de la población privada de libertad (PPL) ante la emergencia sanitaria por COVID-19”. Estos documentos, publicados a principio de cada mes, brindaron información actualizada sobre distintas dimensiones estructurales que se vieron afectadas tras la declaración de la pandemia. Mensualmente se publicó información sobre la cantidad de población privada de su libertad en el SPF, los niveles de alojamiento general y de aquellas unidades cuya situación se encontraba más comprometida, la evolución de los grupos vulnerables.



Además, se realizó un seguimiento de un fenómeno de especial gravedad como es el colapso de los centros de detención dependientes de la Policía de la CABA. Desde el mes de abril de 2020, a consecuencia de las restricciones impuestas por las autoridades del SPF al ingreso de personas por nuevas detenciones, estos espacios no previstos para alojamientos superiores a las 72 horas rápidamente se vieron colmados y finalmente sobrepoblados. La evolución cuantitativa de las personas que permanecieron durante períodos prolongados en las comisarías y alcaidías policiales fue informado en estos reportes mensuales, al tiempo que se alertó que mes a mes se superaban los niveles de alojamiento, lo que se ha agravado aún más durante los primeros meses de 2022.

### Evolución mensual de la PPL alojada en centros de detención de la Policía de la Ciudad (Abril-20 / Diciembre-21)



Fuente: Elaboración propia sobre información brindada por la Policía de la Ciudad al 27 de diciembre de 2021

También se reportó sobre la situación epidemiológica, registrando el comportamiento de los contagios dentro del SPF, los centros dependientes de la Policía de la Ciudad y los institutos de NNyA de CABA. En 2021, cuando comenzaron a inocularse las primeras vacunas contra el Covid a las personas presas en el SPF también se incluyeron los datos sobre el avance del plan de vacunación, desagregando la evolución mensual de dosis aplicadas y su distribución por establecimiento. Además, se informaron las muertes por Covid.

**En síntesis:**

- 

**189 casos en alcaldías de la Policía de la Ciudad y 13 en institutos de menores de la CABA**  
En diciembre no se informaron nuevos contagios en centros no penitenciarios.
- 

**807 contagios en el SPF**  
En diciembre se informaron 2 nuevos contagios
- 

**Total: 1009 casos positivos de COVID-19**  
Entre marzo de 2020 y diciembre de 2021 en el SPF, centros no penitenciarios e institutos de menores de la CABA
- 

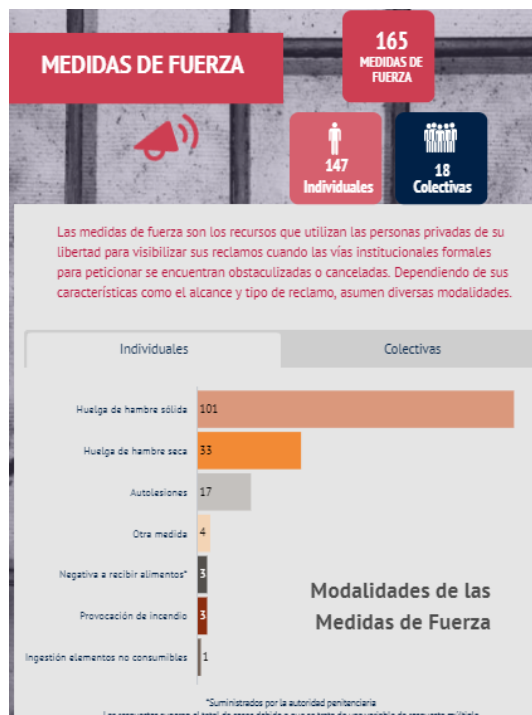
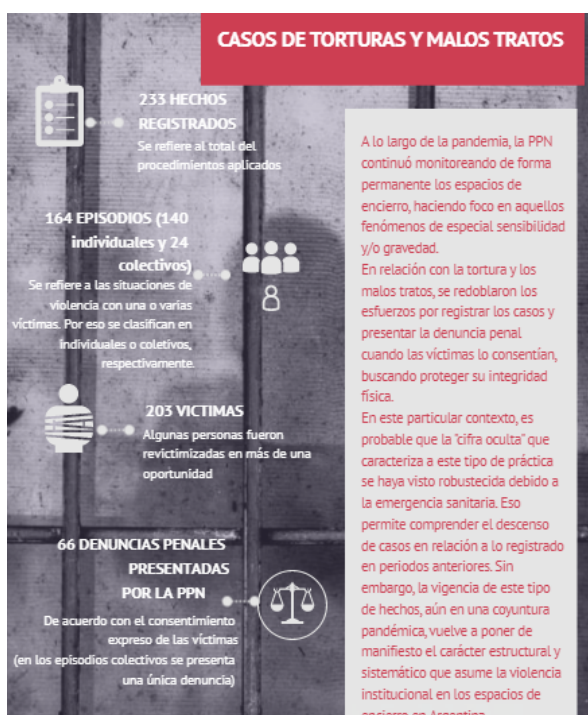
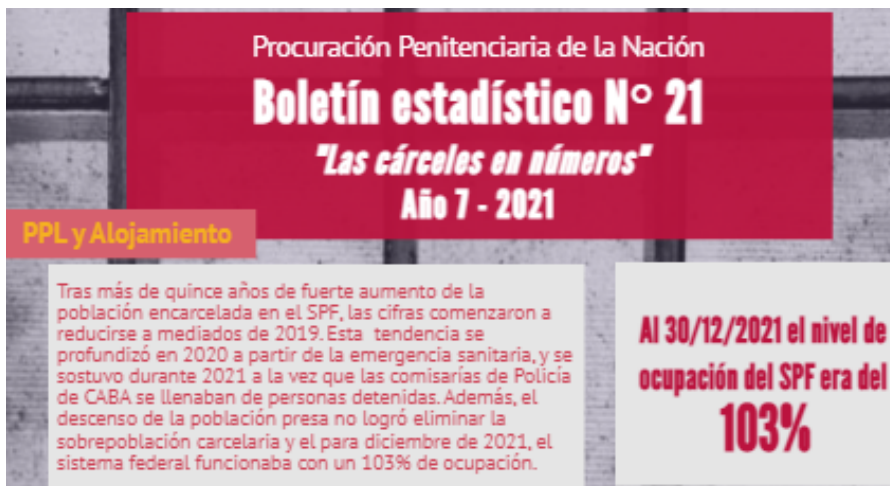
**21.354 dosis aplicadas de la vacuna contra el COVID-19 en el SPF**  
En diciembre la aplicación de las terceras dosis había comenzado en casi la mitad de las unidades
- 

**26 muertes por COVID-19 en el SPF**

Además de estos reportes estadísticos mensuales, en 2021 se mantuvo la publicación de los Boletines Estadísticos, línea de trabajo sostenida desde 2015. Este año tuvieron frecuencia semestral y agregaron nueva información a la publicada mensualmente. Además de reponer datos sobre los egresos del SPF, también actualizaron cifras sobre los fenómenos de mayor sensibilidad que inves-



tiga y registra la PPN, tales como la tortura y los malos tratos, la producción de medidas de fuerza y de fallecimientos en prisión.



Al igual que en años anteriores, durante 2021 se hicieron esfuerzos por poner en circulación informes accesibles y con datos actualizados sobre algunas de las principales características del funcionamiento de los espacios de encierro.

## 2. SOBREPoblación EN COMISARIAS POLICIALES Y OTROS LUGARES DE DETENCIÓN NO PENITENCIARIOS: EVOLUCIÓN EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

El término de "comisarías policiales" hace referencia a cualquier área (no sólo una celda o celdas en el sentido tradicional) de un edificio o conjunto de edificios en los que opera el cuerpo policial. Los espacios de detención de las comisarías policiales tienen la función de retener a las per-

sonas detenidas tan solo durante períodos cortos y con el objetivo de que se realicen las actuaciones preliminares en el marco de los procesos penales iniciados a partir de la aprehensión.

A fin de abarcar terminológicamente la heterogeneidad de espacios previstos para detener a personas durante un breve período de tiempo, este organismo acuñó el término “Centros Transitorios de Detención” (en adelante CTD), el cual refiere a cualquier espacio donde haya personas detenidas en forma “transitoria” o “de paso” y que dependa de alguna de las fuerzas policiales existentes tanto a nivel federal como nacional; es decir, abarca espacios de alojamiento de la Policía Federal Argentina (PFA), de la Prefectura Naval Argentina (PNA), de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y de la Policía de la Ciudad (PC). En idéntico sentido, y en cuanto al carácter transitorio del alojamiento, también forman parte de los CTD aquellas alcaidías dependientes del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

Al tratarse de espacios donde son alojadas las personas en los primeros momentos de la detención, desde hace varios años la PPN viene enfocando el monitoreo en verificar el cumplimiento de las salvaguardas previstas para los primeros momentos de detención que implican: la notificación de sus derechos, el acceso inmediato a un abogado defensor, examen por un médico independiente y comunicación con un familiar o tercero.

Como indica su nombre, los CTD son espacios que se caracterizan por haber sido ideados para el tránsito de personas, previendo un “periodo corto” de alojamiento de 24 hs. (sólo extensible a 48hs. en el caso de que la detención se produzca durante el fin de semana). Sin embargo, dicho periodo de tiempo se ha visto extendido en los últimos años, a semanas o meses.

La principal problemática que atraviesa a dichos espacios de detención radica en que no fueron diseñados para el alojamiento de personas y, por lo tanto, no cuentan con las condiciones de detención dignas estipuladas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. La ausencia de condiciones mínimas de detención, abarca tanto las condiciones materiales relativas a los espacios en sí, como también las dificultades en el acceso a derechos fundamentales durante la detención.

En primer lugar, y en relación a las características materiales comunes a los CDT, debe destacarse que se caracterizan por la insuficiencia de los espacios físicos para la cantidad de personas que hoy en día alojan, y que lleva a la prevalencia del hacinamiento. Asimismo, estos espacios suelen contar con falta de iluminación natural y artificial, falta de ventilación y calefacción, e insuficiencia de duchas y baños. De igual modo, la mayoría de los CTD carecen de lugares aptos para el desplazamiento de las personas detenidas al aire libre y la realización de actividades recreativas, como así también de espacios adecuados para la celebración de visitas.

A estas falencias de carácter estructural, se agrega que las personas detenidas que permanecen alojadas en forma permanente en estos espacios, encuentran deficiencias en el acceso al servicio médico, al sistema educativo, al trabajo y a la alimentación adecuada, es decir, a derechos fundamentales.

Otra problemática que atraviesa a los CTD, es la falta de formación del personal policial. En este sentido, corresponde resaltar que las fuerzas policiales detentan, orgánicamente una función preventiva, no así de custodia, por lo cual no se encuentran capacitadas para lidiar con las emergencias cotidianas que ocasiona la custodia de detenidos. Tampoco cuentan con la formación requerida para cumplir con las exigencias judiciales respecto de las personas privadas de libertad en

el marco de los procesos penales (y menos aún respecto al régimen de progresividad que estipula la Ley 24.660). Esta falta de capacitación resulta esperable en tanto la custodia permanente de detenidos no es función de las fuerzas policiales, sino de los servicios penitenciarios.

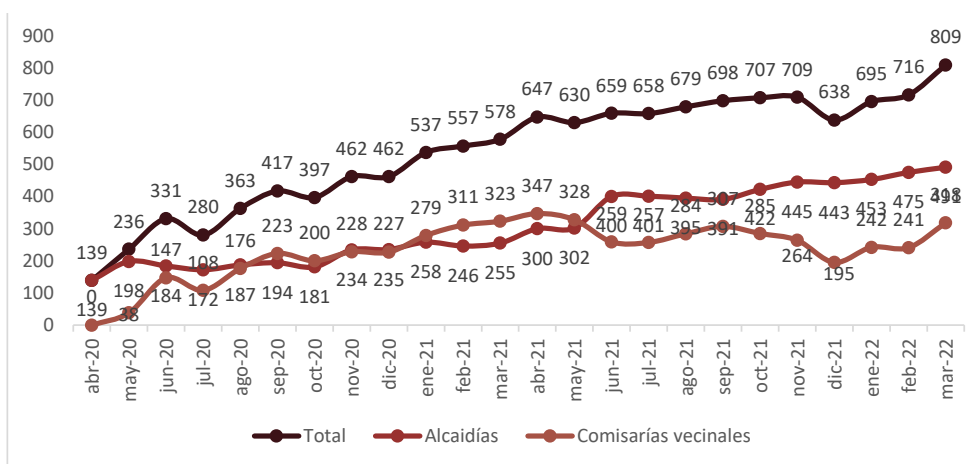
La falta de acceso a derechos, la cohabitación en espacios con estas características y la falta de capacitación del personal policial, impactan directamente en la integridad física y psíquica, y fundamentalmente a la dignidad de las personas detenidas en los CTD. Dicha vulneración de derechos tan fundamentales (resguardados desde el mismo artículo 18 de la CN), debe considerarse de un modo sistémico, en tanto abarca indiscriminadamente -en mayor o menor medida- a todas las personas que se alojan en estos lugares, más allá del tiempo de tránsito previsto.

**La sobrepoblación en los Centros Transitorios de Detención**

A partir de marzo de 2020, el Estado Nacional adoptó una serie de medidas sanitarias de excepción a fin de gestionar la pandemia de COVID-19. Entre dichas acciones, el SPF dictó la Disposición de la Dirección General de Régimen Correccional (DI-2020-891-APN-DGRC- SPF) y sus extensiones, por la cual inicialmente se suspendió, y luego se restringió, el ingreso de personas privadas de la libertad a establecimientos bajo su órbita. Ello en tanto exigía que, primeramente, las personas detenidas cumplieran con un aislamiento sanitario preventivo de no menos de 14 días previo a la asignación de un cupo en el SPF.

Esta habilitación de cupo “a cuenta gotas” implicó que, al producirse la detención de una persona que pudiera quedar privada de libertad, permaneciera alojada en las dependencias de la fuerza policial, hasta tanto se le pueda asignar el cupo correspondiente. Así pues, las diversas fuerzas policiales preventoras (Policía Federal Argentina, Policía de la Ciudad, Autónoma de Buenos Aires, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) pasaron a cumplir funciones de custodia, albergando permanentemente a las personas detenidas que aún no contaban con un cupo asignado por el SPF. Ello propulsó la sobrepoblación de los espacios de alojamientos transitorios no penitenciarios, principalmente aquellos dependientes de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Evolución mensual de PPL en centros de detención de la Policía de la CABA (abr-20 - mar-22)**



Fuente: Gráfico elaborado por el Equipo de Estadística PPN en base a información de la Policía de la Ciudad recabada por el Equipo de Centros Transitorios de Detención

Es preciso destacar, que la reducción e insuficiencia de cupos penitenciarios, fue primeramente fundada en la necesidad de gestionar el impacto de la pandemia por COVID-19 al interior de las prisiones. Sin embargo, la situación de alojamientos prolongados en estos espacios transitorios no se ha detenido, pese a que las medidas sanitarias se han flexibilizado en el transcurso del año 2021. En este sentido es que debe destacarse que el pico máximo de alojamiento en dependencias de la Policía de CABA durante el año 2021 tuvo lugar en el mes de octubre, con 700 personas detenidas alojadas permanentemente en alcaldías comunales y comisarías vecinales de CABA. Máximo histórico que se ha visto superado en los primeros meses de 2022.

A raíz de esta gravosa situación, este organismo ha adoptado diversas acciones a fin de evidenciar la vulneración sistémica de derechos que padecen las personas detenidas alojadas en los diversos CTD.

Respecto de las personas alojadas en las dependencias de la Policía de la Ciudad, se inició una acción de habeas corpus correctiva colectiva ante la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la cual este organismo participa. La sentencia judicial obtenida fue favorable a lo solicitado y ordenó el desalojo progresivo de alcaldías y comisarías. Sin embargo, ello aún no pudo ser logrado, ya que el cupo otorgado por el SPF continúa siendo insuficiente. La ejecución de esta sentencia, es abordada por una mesa de diálogo en la cual este organismo participa activamente hasta la actualidad.

Por otro lado, y en relación a las personas detenidas en dependencias transitorias de la Policía Federal Argentina (en adelante PFA) en forma permanente, se libró la Nota N° 3/PPAD/22, de fecha 4 de febrero de 2022 dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios e Interventora del Servicio Penitenciario Federal. En ella, se evidenció la grave situación de los lugares de alojamiento mencionados, producto de la labor de monitoreo que durante el último trimestre del 2021 se realizó en estos espacios, y se solicitó que se otorgue cupo suficiente para las personas alojadas bajo la órbita de la PFA. Es preciso señalar que, en la solicitud planteada, se destacó que no debía por este motivo socavarse la labor de la mesa de diálogo referida, que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires busca lograr idéntico objetivo.

Para graficar el caudal de personas alojadas en forma permanente en la órbita de PFA se utilizaron los datos brindados a octubre de 2021.

A partir de los análisis efectuados por este organismo se pudo determinar que, en la Alcaldía Madariaga, el 54.5% de las personas que permanecen alojadas (un total de 66) llevaba de 0 hasta 3 meses de alojamiento, el 36% de 4 a 7 meses y el 9% 8 meses o más. En esta última instancia, se resaltó el caso de una persona detenida que llevaba un poco más de 2 años y medio alojada en la Alcaldía.

En la Alcaldía Cavia, del total de 25 personas que permanecían alojadas, el 78.5% llevaba allí de 0 a 3 meses de alojamiento. El 11% se encontraba hace 4 meses, y luego se detectaron 2 casos de personas alojadas allí hace 7 meses y 1 caso de permanencia en la Alcaldía mencionada mayor a 8 meses.

Por su parte, en la Superintendencia de Drogas Peligrosas, de un total de 28 personas que permanecían allí alojadas, la mitad se encontraba allí hacía un mes.

De este modo, en la nota remitida se señaló que el total de personas alojadas en estas 3 dependencias de PFA ascendía a un promedio de 159 personas, y que, de dicho total, solo se produjeron 42 ingresos al SPF. Por consiguiente, la ausencia de cupo suficiente implicó la extensión temporal del alojamiento de personas en estos CTD.

Pese a lo señalado, y a lo imperativo de encontrar una solución respecto de este colectivo, no se han recibido respuestas a lo requerido por parte de las autoridades del SPF, por lo cual dicha problemática continúa siendo uno de los ejes fundamentales de intervención de la PPN.

### 3. INFORME SOBRE LAS DETENCIONES POLICIALES CON MEDIDAS JUDICIALES DE ALOJAMIENTO EN ALCAIDÍAS Y COMISARIAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DURANTE 2021

El *Departamento de Investigaciones* de la PPN, en el marco del *Programa técnico de construcción y análisis de información a partir de fuentes secundarias*, lleva adelante la *sistematización y caracterización de las detenciones policiales-judiciales con posterior alojamiento en dependencias de la Policía de la Ciudad* (para simplificar, en adelante se denominarán también DPJcACyA), en articulación con la Oficina de *Centros de Detención No Penitenciarios*, la cual gestiona los listados de información administrativa elaborados por la agencia policial. Así, se realiza una *construcción estadística con datos* remitidos por la *Mesa de Estadísticas del Departamento Alcaidía Central y Traslado de Detenidos* de la Policía de la Ciudad, los cuales refieren a detenciones policiales que registran una medida posterior judicial de detención que implica alojamiento/encierro en comisarias y/o alcaidías de la Policía de la Ciudad<sup>6</sup>.

En marzo de 2022, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires publicó la segunda edición de un informe elaborado por la *Subsecretaría de Seguridad Comunal e Investigación Criminal*<sup>7</sup>, denominado *Informe de Estadística Criminal 2021*<sup>8</sup> que incorpora un subapartado donde se consignan las detenciones realizadas por la Policía de la Ciudad desde 2016 hasta 2021. Allí se registran para el año 2021 un total de 32.683 detenciones por parte de la Policía de la Ciudad, lo cual implica una significativa diferencia de más de 16 mil registros de detenciones con este informe<sup>9</sup>. Esta diferencia se explica teniendo en cuenta las diferentes fuentes utilizadas para la elaboración de cada uno de los informes y al hecho de que, mientras uno registra las detenciones de la Policía de la Ciudad, el otro registra las detenciones de todas las fuerzas que derivan a las personas a las dependencias de la PCABA. Se puede estimar que los casos no enviados corresponden a detenciones en las que,

6 Debido a las características de los datos –su naturaleza de corte administrativo y no estadístico, su función principal de control interno– su utilización requiere de un trabajo de tratamiento y consistencia, a pesar del cual, sin embargo, la información nunca resulta absolutamente precisa. Por estos motivos, debe quedar claro que los datos aquí presentados son aproximaciones elaboradas con la mayor precisión técnica posible sobre las detenciones en la CABA, pero no se trata de datos exactos. Al provenir de listados mensuales de Excel, muchos de los datos pueden ser incorrectos debido a las modificaciones en la estructura de los listados enviados mes a mes, a que algunas categorías sobre diversos temas son agrupadas en una misma variable o columna, a la limitada o insuficiente información presentada en otras, etc.

7 Perteneciente a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad

8 Disponible en: <https://mapa.seguridadciudad.gob.ar/>

9 Entre los dos informes existen 16.190 casos de diferencia. Para mayor información ver el informe completo publicado en la sección de Informes de Investigación de la página web de la PPN.

mediante resolución judicial, se determinó la soltura (por vía telefónica a los agentes policiales, en el lugar del hecho o posteriormente en sede policial) y en los que las personas no fueron derivadas en carácter de detenidas a establecimientos de alojamiento policiales<sup>10</sup>.

A continuación, se presenta una síntesis de las detenciones policiales-judiciales que derivaron en el alojamiento en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad durante el año 2021. El objetivo de este abordaje es conocer sus características, especialmente teniendo en cuenta la persistencia de un cambio trascendental que se produjo en 2020 y continuó impactando en las prácticas de la PCABA: que, en el marco de la declaración de la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Servicio Penitenciario Federal (SPF) emitió una Disposición de la Dirección General de Régimen Correccional (DI-2020-891-APN-DGRC SPF) –y extensiones–, a partir de las cuales suspendió inicialmente, y luego redujo, la admisión de detenidos y detenidas a las alcaidías bajo su órbita, lo que trajo como consecuencia la permanencia de personas en carácter de detenidas, con prisión preventiva y/o condenadas en alcaidías y comisarías policiales excediendo el tiempo máximo de permanencia estipulado de 48 a 72 horas.

### ***Caracterización de las detenciones policiales durante 2021***

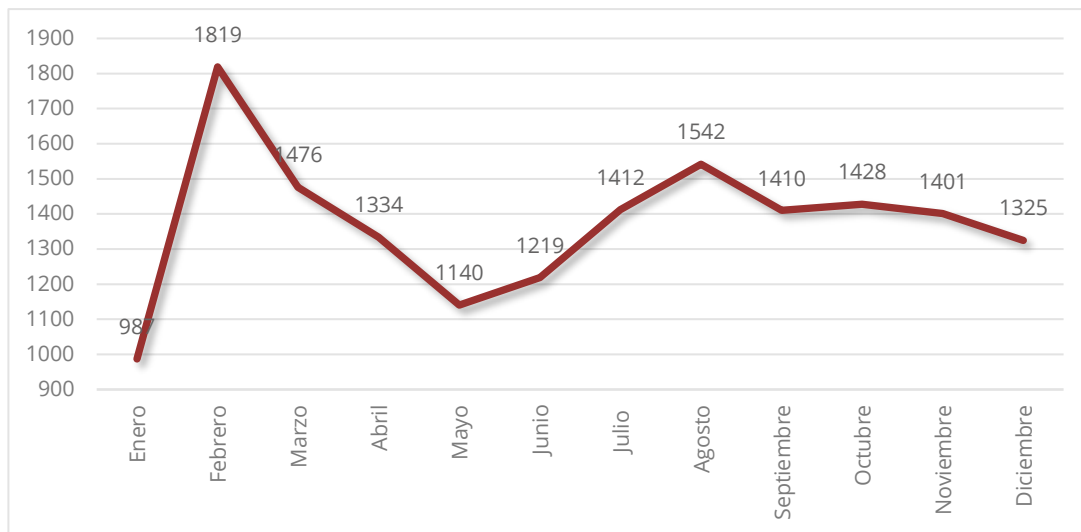
Durante 2021 se registraron 16.493 detenciones policiales judiciales con alojamiento en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad.

Los meses con mayor de cantidad de detenciones con alojamiento fueron febrero, con 1819; agosto, con 1542 y marzo con 1476. Por su parte, los meses que registraron la menor cantidad de detenciones fueron enero, con 987 y mayo, con 1140.

---

10 La diferencia más significativa de detenciones parece encontrarse en aquellas realizadas por los delitos tipificados en la Ley 23.737 que regula la tenencia y tráfico de estupefacientes, que en el informe sobre las detenciones de la PCABA alcanzan casi el 40% del total (un total de 13.004 casos) y según se especifica en el informe aumentaron un 43% respecto del año anterior, mientras que en este informe constituyen el 4,5% del total (823 casos). Si bien no se encuentran detallados los delitos por los cuales se hicieron las detenciones en el marco de la Ley 23.737, es dable asumir que se trató mayoritariamente del delito de tenencia de drogas, motivo por el cual las personas no fueron derivadas posteriormente a dependencias policiales y recibieron inmediata soltura. Asimismo, el informe del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires incluye las detenciones de personas menores de 18 años, que aquí no se encuentran consignadas porque el dato dejó de enviarse en 2020 a la PPN.

**Detenciones policiales-judiciales con alojamiento en dependencias de PCABA por mes (Enero a diciembre de 2021)**



Base: 16.493 detenciones con alojamiento en dependencias de la PCABA de enero a diciembre de 2021.  
 Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a listados remitidos por la PCABA

**Fuerza policial, dependencia y lugar de la detención**

Si se analiza la fuerza policial o de seguridad que realizó las aprehensiones, el 99,2% de las detenciones derivadas a comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad durante 2021, 16361, fueron realizadas por esta fuerza. La cantidad de DPJcACyA realizadas por las demás fuerzas federales no fue significativa. La Gendarmería Nacional Argentina (GNA) realizó 117 detenciones para todo el periodo (el 0,71%); la Policía Federal Argentina (PFA), 8 (el 0,05%); y la Prefectura Naval Argentina (PNA) 7 detenciones (el 0,04%).

En relación a las Superintendencias de la Policía de la Ciudad intervinientes, se cuenta con datos para 16378 de las DPJcACyA del año 2021<sup>11</sup>, la mayoría de las cuales, 14638, el 88,8% fueron hechas por la *Superintendencia de Seguridad Comunitaria Metropolitana*, la cual tiene a su cargo el trabajo de prevención policial en el marco del despliegue territorial urbano. Se registraron además, un total de 821 realizadas por la *Superintendencia de Operaciones* (5%); 756 detenciones realizadas por la *Superintendencia de Investigaciones* (el 4,6%); y 125 por parte de la *Subsecretaría de Violencia Familiar y de Género* (0,8).

Respecto a la Comuna de la CABA donde se produjeron las detenciones, la mayor cantidad de DPJcACyA durante 2021, se produjo en la Comuna 1, la cual se encuentra compuesta por los barrios de Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Montserrat y Constitución, con 3156 casos, el 19,1% del total. Le siguen la Comuna 3 con 2008 DPJcACyA, el 12,2% de las detenciones, compuesta por los barrios de San Cristóbal y Balvanera; y la Comuna 4, que comprende los barrios de La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya, con 1.901 detenciones, el 11,5% del total.

11 En 110 casos no corresponde debido a que las detenciones fueron realizadas por otra fuerza y en 5 casos, no se cuenta con el dato. Por su parte, existen algunas detenciones realizadas por otras fuerzas policiales o de seguridad que sí cuentan con el dato de la superintendencia interviniente, motivo por el cual fueron agregadas.

El barrio con mayor cantidad de detenciones con alojamiento en dependencias de PCABA fue Balvanera, con 1667, el 10,1% del total. Le siguen Constitución con 1377 detenciones, el 8,3%; Palermo con 1088 detenciones, el 6,6%; Flores con 964, el 5,8% y Recoleta con 906 el 5,5%. El 50% de las detenciones se concentran en estos barrios sumando a Villa Lugano, Caballito, Barracas y Retiro.

Por su parte, la comisaría Vecinal 3-A situada en el barrio de Balvanera cuenta con la mayor cantidad de casos, alcanzando un 8,8% con 1446 detenciones. Le siguen las Comisaría Vecinales 1-C del barrio de Constitución con 1.405, el 8,5%; la Comisaría 1-A de San Nicolás con 687 casos, el 4,2%; la Comisaría 4-D de Barracas con 669 detenciones, el 4,1%; y la Comisaría 4-B de Nueva Pompeya con 548, el 3,3%.

### ***Motivos de intervención policial***

Tomando en cuenta a la totalidad de personas detenidas y alojadas en dependencias de la PCABA durante 2021, que alcanzaron un total de 16493, se registraron un total de 18146 motivos de intervención policial. Esto implica que mayoritaria, pero no exclusivamente, se detuvo y derivó a centros de detención policiales a las personas por un solo motivo y/o delito.

El motivo principal de intervención policial fueron los *delitos contra la propiedad*, de los cuales se registraron 8880 casos, el 48,9% de las DPJcACyA totales. Le siguen las detenciones por *delitos contra las personas* (los cuales agrupan lesiones, homicidios, etc.) con 2511 detenciones, el 13,8% del total.

Las detenciones realizadas en el marco de la imputación de *atentado y/o resistencia o desobediencia a la autoridad*, alcanzaron los 1629 casos, constituyendo el tercer motivo de intervención y el 9% de los motivos de detenciones con alojamiento en comisaría y alcaidías de la PCABA. En 32 casos se aclaró que se imputa *resistencia y/o atentado a la autoridad* en el marco de violación a las medidas establecidas contra la pandemia.

Los delitos contemplados en la *Ley 23.737* que sanciona la tenencia y tráfico de estupefacientes fueron el cuarto motivo de intervención policial en 823 casos, el 4,5% del total.

Estos 4 motivos de intervención concentran el 76,3% de las detenciones.

Por su parte, las detenciones por *violación de medidas contra epidemias* –que involucran la imputación de los artículos 205 y/o 239 del Código Penal–, a diferencia de 2020 cuando constituyeron el tercer motivo anual de intervención policial, sólo registraron 56 detenciones con alojamiento en dependencias de la PCABA.

### ***Caracterización de las personas detenidas***

El *género de las personas detenidas fue mayoritariamente masculino*, en un 90,4% de los casos (14915 personas), mientras que el 9,1% fue femenino (1505 personas) y en un 0,4% travesti-trans (73 personas).

Respecto a la edad, *la población detenida es mayoritariamente joven*: las personas de hasta 30 años alcanzan el 49,2% de los casos.



Edad agrupada	Cantidad	Porcentaje
18 a 20 años	1.620	9,8%
21 a 30 años	6.490	39,4%
31 a 40 años	4.800	29,1%
41 a 50 años	2.195	13,3%
51 a 60 años	687	4,2%
61 años y más	268	1,6%
Sin datos	433	2,6%
<b>Total</b>	<b>16.493</b>	<b>100,0%</b>

Base: 16.493 detenciones con alojamiento en dependencias de la PCABA de enero a diciembre de 2021 en base a listados remitidos por la PCABA.

Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a listados remitidos por la PCABA.

Para las 16.493 DPJcACyA de 2021, el segmento etario más significativo fue el de entre 21 y 30 años, con 6490 detenciones, el 39,4%. Por su parte, se registraron 1620 personas de entre 18 y 20 años, el 10,1%; 4800 para las personas comprendidas entre los 31 y los 40 años, el 29,1%; y, a partir de allí, se produce un fuerte descenso en la cantidad de detenciones: 2195 para aquellos de entre 41 y 50 años, el 13,3%; 687 de entre 51 y 60 años, el 4,2%; y, finalmente, 268 personas mayores de 61 años, el 1,6%. Para 433 casos no se cuenta con datos.

Por su parte, fue posible determinar la nacionalidad de 16463 de las personas detenidas durante 2021. El 81,4% eran de nacionalidad argentina, un total de 13430, mientras que el 18,4% tenían otras nacionalidades, un total 3033 personas. Entre las otras nacionalidades que cuentan con más frecuencias se destacan la peruana (1084 personas, el 6,6%), la paraguaya (con 464, el 2,8% del total), la boliviana (429 personas, el 2,6%) y la colombiana (con 268 detenciones, el 1,6%).

Asimismo, se cuenta con información sobre el lugar de residencia para 15414 de las 16493 personas detenidas<sup>12</sup>. La mayoría de las DPJcACyA corresponden a personas residentes en la CABA (el 67,7% del total, es decir, 11.169 personas), seguidas por residentes de la provincia de Buenos Aires (25,6%, un total de 4.225 personas). La cantidad de personas con otras residencias no alcanza el 1% de los casos restantes<sup>13</sup>.

**De los 16493 detenidos, 1360 se encontraban en situación de calle, es decir, el 8,2%<sup>14</sup>.**

Los listados consignan la ocupación de las personas detenidas en 11999 de las DPJcACyA<sup>15</sup>. Para la mayoría de las personas, se consigna que se encuentran desempleadas o desocupadas, un to-

12 En 1.078 casos no se aportaron estos datos.

13 Se trata de personas que se consignan en los listados remitidos como “del interior del país” en 16 casos y con 1 caso cada uno, residentes de la provincia de Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, Misiones y Tucumán

14 En el Informe sobre las detenciones policiales-judiciales con alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad 2021 se realizó un apartado específico en relación a las detenciones de personas de grupos especialmente vulnerados: personas jóvenes adultas, personas travesti-trans y personas en situación de calle, analizando sus características específicas. El informe completo se encuentra disponible en la sección de Informes de Investigación de la página web de la PPN.

15 Para la elaboración de esta tabla se utilizaron las mismas categorías que fueron enviadas en los listados de la PCABA. En los casos en que se agruparon ocupaciones, se lo dejó consignado en la tabla.

tal de 8921, el 54,1%. Le siguen, con una diferencia más que significativa, los empleados con 1035 casos, el 6,3%, a los que si se les suma los empleados en los sectores público y privado alcanzan 1833 casos, el 11,1%.

Si se suman las personas desempleadas con los estudiantes, cartoneros, changarines, vendedores ambulantes y amas de casa, se obtiene un total de 9201 personas detenidas que no se encontraban insertos en la economía formal, lo cual equivale a más del 55,8% del total de las personas detenidas (las cuales alcanzan el 76,7% del total si se tienen en cuenta únicamente los casos en que se cuenta con información sobre la ocupación).

Por su parte, puede inferirse que un porcentaje significativo de las 4494 personas sobre las que no se cuenta con datos sobre su ocupación, el 27,2%, pertenecen también a alguna de las categorías mencionadas.

Esto da cuenta de la situación de vulneración de las personas gestionadas por las fuerzas de seguridad y policiales en el territorio urbano.

### **Lugares de alojamiento**

Durante 2021, la Policía de la Ciudad alojaba personas detenidas tanto en comisarías como en alcaidías. Al finalizar 2021, se encontraban habilitadas 16 y se alojó a personas detenidas también en el Centro de Contraventores. A continuación, se detallan aquellas que se encontraban en funcionamiento, sus direcciones y capacidad ideal hacia fin de año:

<b>ALCAIDIA</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CAPACIDAD IDEAL</b>
<b>Alcaidía 1</b>	Suipacha 1156	15
<b>Alcaidía 1 Bis</b>	Av. San Juan 1757	12
<b>Alcaidía 1ter</b>	Ramon Castillo 13	24
<b>Alcaidía 1 Quater</b> (habilitada en junio '21)	Suipacha 142	24
<b>Alcaidía 1 Quinquies</b> (habilitada en nov. '21)	Perú 1050	12
<b>Alcaidía 4</b>	Zabaleta 425	22
<b>Alcaidía 4 Bis</b>	California 1850	12
<b>Alcaidía 6</b>	Av. Avellaneda 1548	14
<b>Alcaidía 8</b>	Adolfo Cabrera Y Boulevard Olímpico	24
<b>Alcaidía 8 Bis</b>	Ana Diaz Y Cafayate	14
<b>Alcaidía 10</b>	Chivilcoy 453	11
<b>Alcaidía 10 Bis</b>	M. Porcel De Peralta 726	12
<b>Alcaidía 12</b>	Ramallo 4398	10
<b>Alcaidía 13</b>	Cuba 3145	11
<b>Alcaidía 14</b>	Scalabrini Ortiz 1350	10
<b>Alcaidía 15</b>	Guzmán 396	10
<b>Centro de Contraventores</b>	Beazley 3860	10
<b>Capacidad total de alojamiento</b>		<b>247</b>

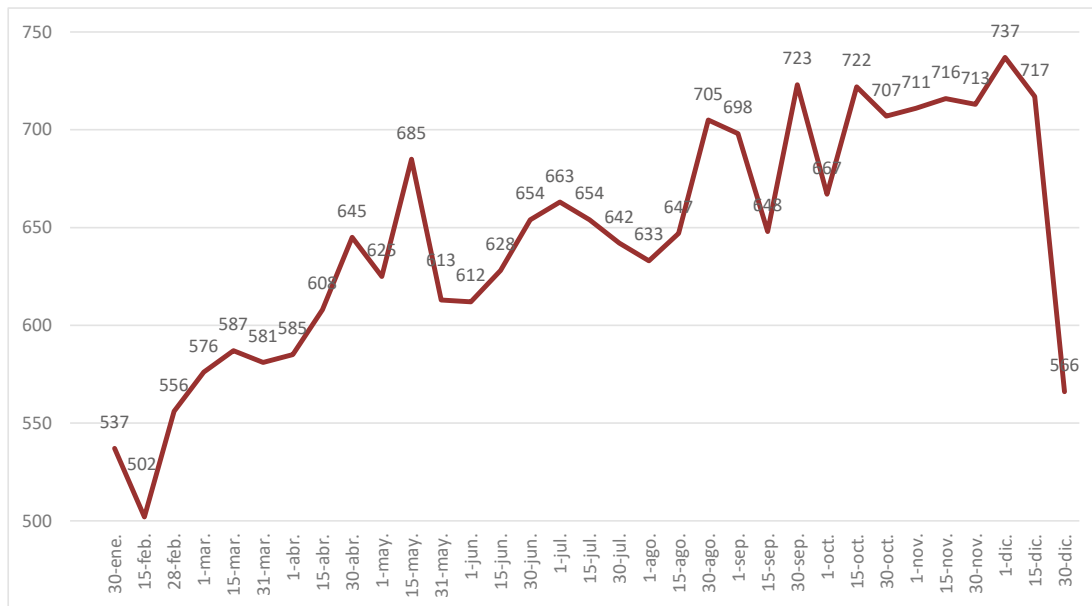
En relación a los calabozos rehabilitados en las comisarías vecinales, no se cuenta con información sistematizada sobre los cupos con los que cuentan.

Si tomamos en cuenta el primer lugar donde fueron derivadas las personas detenidas, se obtiene que, durante 2021, se cuenta con datos para 16253 de las 16493 detenciones<sup>16</sup>. A excepción de 13 personas que fueron derivadas directamente a alcaldías, en 16239 casos fueron remitidas en primera instancia a una comisaría vecinal o comunal.

Además de la derivación inicial para el alojamiento de las personas detenidas, se consignan las remisiones internas. Se cuenta con información para 2875 detenciones respecto a los cambios de alojamiento de las personas en custodia de la PCABA, 2709 a alcaldías y 166 a otras comi

A continuación, presentamos la evolución de la cantidad total de personas alojadas en ambos tipos de dependencia de enero a diciembre de 2021<sup>17</sup>:

**Evolución de la cantidad de personas alojadas en DEPENDENCIAS DE PCABA Enero a diciembre de 2021**



Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia a partir de listados remitidos por la Policía de la Ciudad.

La cantidad total de alojados/as por día en dependencias de la Policía de la Ciudad durante 2021 osciló entre un mínimo de 502 y un máximo de 737 personas. Como se observa en el gráfico anterior, se inicia el periodo con 537 detenciones y se produjo un paulatino incremento en la cantidad total de personas alojadas –con algunas disminuciones eventuales– durante todo el año, al-

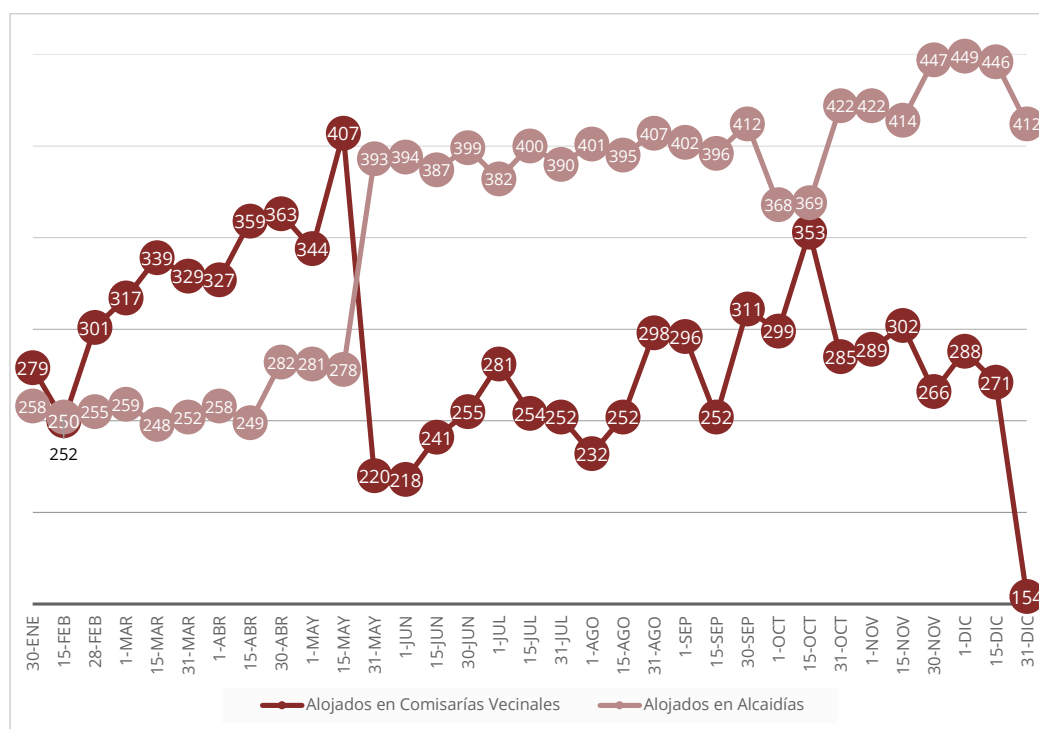
16 No se cuenta con el dato en 240 casos.

17 Aclaración metodológica: se utilizó la información de los días 1, 15 y último día de cada mes de manera tal de obtener información representativa de todo el periodo, procurando abarcar diversos días de la semana. La elección de un mismo día puede afectar la representatividad, ya que, por ejemplo, en los fines de semana suele disminuir la cantidad de personas alojadas.

canzando el pico máximo en la cantidad de alojados a inicios de diciembre. El año terminó con 566 personas alojadas, una cantidad similar a la del inicio del periodo.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la distribución de personas alojadas según se encuentren en comisarías o alcaidías, se observa lo siguiente:

**Evolución de la cantidad de personas alojadas en alcaidías y comisarías vecinales Enero a diciembre de 2021**



Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia a partir de listados remitidos por la Policía de la Ciudad.

Al iniciar el año, la cantidad de personas alojadas en alcaidías era inferior a la de alojadas en comisarías de la PCABA. Este proceso se revirtió en mayo de 2021 y, a partir de entonces, la cantidad de alojados/as en alcaidías superó la cantidad de alojados/as en comisarías hasta el fin del periodo.

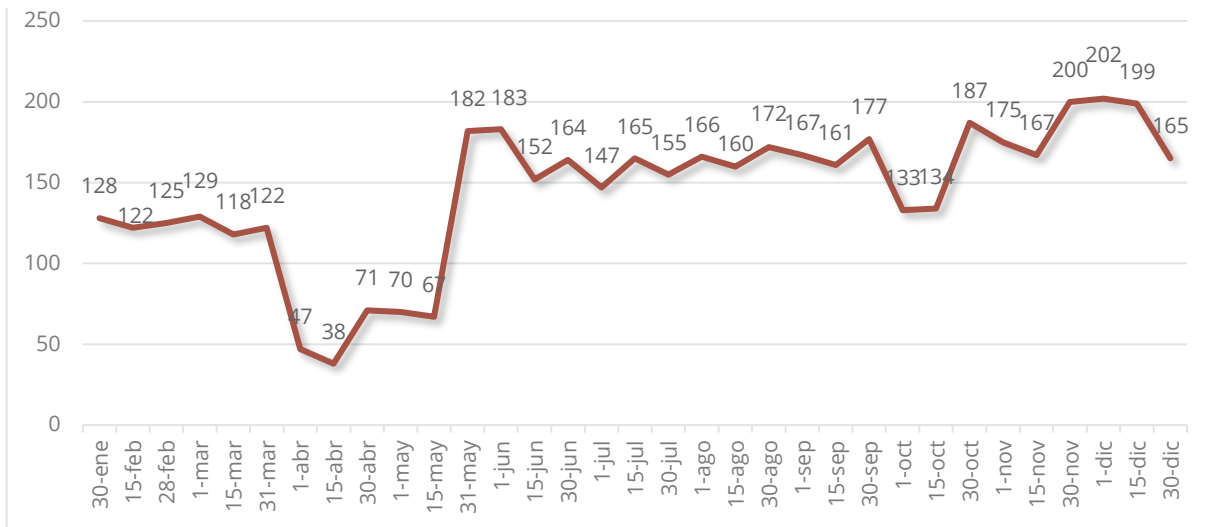
La cantidad de personas alojadas en comisarías vecinales<sup>18</sup> se mantuvo estable y en crecimiento durante los primeros 5 meses del año, alcanzando el pico máximo de alojados/as el 15 de mayo con 407 personas. A partir de allí, descendió abruptamente para volver a ascender paulatinamente hasta el 15 de octubre, cuando se registraron 353 alojados/as. Hacia fin de año se produjo un fuerte descenso y se registra el mínimo el 31 de diciembre, con 147 personas alojadas.

18 Recordamos que los calabozos de las comisarías vecinales se encontraban clausurados a partir de la creación de la Policía de la Ciudad en 2017 y volvieron a utilizarse a raíz de las limitaciones estrictas de ingreso al circuito penitenciario federal, reabriéndose sin realizar ninguna reforma edilicia o mejora en las condiciones materiales, por lo que el hecho de que se aloje en estos espacios constituye en sí mismo una violación de los derechos humanos de las personas detenidas.

Por su parte, el cupo declarado para las alcaidías fue variando durante 2021. De enero a marzo fue de 130; de abril a junio de 211; durante junio se produjo la creación de la Alcaidía 1 Quater y ascendió a 235 plazas; y, finalmente, en noviembre se incrementó a 247 con la creación de la Alcaidía 1 Quinquies.

Puede evaluarse la evolución de la sobreocupación de las alcaidías de acuerdo al cupo declarado en cada mes, obteniéndose lo siguiente

**Evolución de la sobreocupación de las alcaidías de la PCABA Enero a diciembre de 2021**



Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia a partir de listados remitidos por la Policía de la Ciudad.

Las alcaidías iniciaron el periodo con 258 personas alojadas, superando en 128 las plazas. La cantidad se mantuvo relativamente estable hasta mayo de 2021 donde se produjo un incremento de más de 100 personas que continuó (a excepción de un leve descenso durante el mes de octubre), para alcanzar el máximo de alojados el 1 de diciembre, 449 personas.

Así, si bien el cupo se encuentra excedido en todo momento, alcanza su mayor sobreocupación hacia el fin de año, el 1 de diciembre, con 202 personas por sobre la capacidad operativa declarada.

**Jurisdicción interviniente**

Por su parte, si se tiene en cuenta la jurisdicción judicial interviniente en las detenciones derivadas a las alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad durante 2021, se obtiene que la mayoría fueron detenciones realizadas por la Justicia Nacional, con 10854 casos, el 65,8%. Le sigue la justicia de la Ciudad de Buenos Aires con 5258 detenciones, el 31,9%; y, en menor medida, el fuero Federal con 356 detenciones, el 2,2%.

**Resolución judicial sobre la detención**

A continuación, se analiza la resolución judicial, es decir, la definición de la autoridad judicial competente: la “soltura”, es decir, aquellos casos en los que la Policía de la Ciudad consigna el egre-

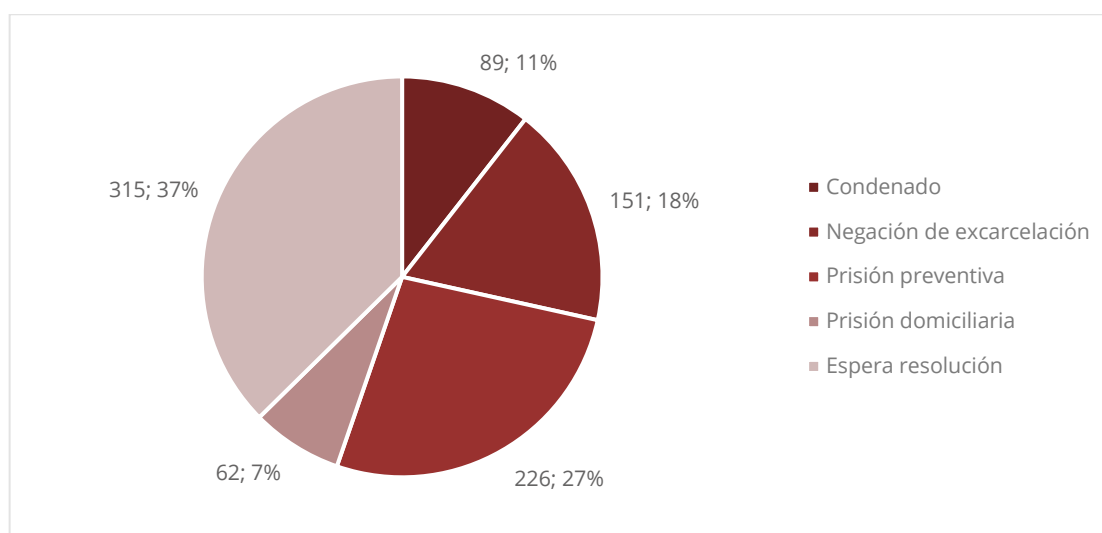
so o la obtención de la libertad de las personas detenidas desde las alcaidías<sup>19</sup>; la “remisión”<sup>20</sup>, aquellos casos que dejan de estar bajo la custodia de las alcaidías de la Policía de la Ciudad y pasan al ámbito judicial, penitenciario o sanitario; o, “continúa en alcaidía/comisaría”, que hace referencia a aquellas personas que, al finalizar el mes de la detención, siguen alojados en espacios de la PCABA.

Para el año 2021, se resolvió la soltura en 11666 casos (el 70,7%); la remisión en el 21,2%, un total de 3490 DPJcACyA; y continuaban detenidos (a fin del mes de la detención) 1333 personas, el 8,1%. En 2 casos se registró el fallecimiento del detenido y en 2, la evasión o fuga.

### **Situación procesal de las personas alojadas en dependencias de la PCABA**

Debido a la extensión de la permanencia de personas detenidas en las alcaidías de PCABA, en 843 casos<sup>21</sup> la autoridad judicial se expidió respecto de su situación procesal<sup>22</sup> mientras permanecían bajo custodia policial.

**Situación procesal de las personas alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad - Enero a diciembre de 2021**



*Base: 843 detenciones con alojamiento en dependencias de la PCABA con datos de situación procesal entre enero y diciembre de 2021.*

*Fuente: PPN Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a listados remitidos por la PCABA.*

19 Esto no implica necesariamente que no queden sujetas a algún tipo de control por parte de la agencia judicial.

20 Respecto a la categoría “remitido” utilizada por la Policía de la Ciudad se aclara que se ha detectado su utilización tanto para las remisiones internas como para las derivaciones por fuera de la Policía de la Ciudad, por tanto, es dable considerar que algunas de las personas remitidas para las cuales no figuran los datos de lugar de remisión (2.615 casos) permanezcan alojados en dependencias de la PCABA.

21 Para la mayoría de las detenciones no se cuenta con este dato debido a que, al momento del envío del listado, aún no fue consignado por la policía.

22 Se reproducen las categorías utilizadas en los listados remitidos.

Durante 2021 se registró el alojamiento de 315 personas esperando resolución judicial en dependencias de la PCABA (el 37,4% de las personas con resolución judicial), es decir, que permanecían en custodia policial en carácter de detenidos/as hasta la posterior resolución judicial; 226 se encontraban cumpliendo prisión preventiva en las dependencias de la PCABA (el 26,8%); 151 permanecían alojadas porque se les negó la excarcelación (el 17,9%); 89 personas estaban condenadas (el 10,6%), es decir, cumplen condenas en alcaidías y/o comisarías de la Policía de la Ciudad debido a la recepción limitada por partes de autoridades penitenciarias para el alojamiento en cárceles federales; y, por último, a 62 personas se les dictó la prisión domiciliaria (el 7,4%) y, por tanto, fueron remitidas a sus respectivos domicilios.

### ***Reflexiones finales***

Durante 2021 continuó y se profundizó el proceso iniciado en marzo de 2020 de mantener a las personas detenidas por la Justicia Nacional, Federal, Provincial o de la CABA alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad<sup>23</sup> debido a la restricción del ingreso a las alcaidías del Servicio Penitenciario Federal.

Durante octubre y noviembre de 2021 del *Departamento de Investigaciones* de la PPN conjuntamente con el *Área de Centros de Detención No penitenciarios* inspeccionó 4 alcaidías – Alcaldía 1, 1 Ter, 8 y 8 Bis – las cuales fueron seleccionadas de acuerdo a diversos criterios (que alojaran mujeres, que fueran de reciente inauguración, que registraran una alta sobreocupación, que estuvieran destinadas únicamente a personas imputadas con delitos contra la integridad sexual) y las 2 comisarías vecinales con mayor cantidad de derivaciones para alojamiento – Comisaría Vecinal 3-A de Balvanera y Comisaría Vecinal 1-C Anexo de Constitución. Durante estas jornadas de trabajos de campo se pudo constatar la inadecuación de las alcaidías – en menor o mayor medida – para el alojamiento permanente de personas, y en el caso de las comisarías, también para el alojamiento transitorio.

A partir de la observación de campo y las entrevistas a autoridades policiales y personas detenidas surgieron los siguientes emergentes en relación a las condiciones de detención:

- La producción de sobrepoblación y hacinamiento por tiempos muy prolongados en todos los espacios de alojamiento promueve un alto nivel de conflictividad y consecuentemente, un grave riesgo para la integridad física y psíquica de las personas detenidas.
- La producción de pésimas condiciones materiales: luz natural escasa o inexistente, falta de ventilación natural, falta de mobiliario, colchones sucios y deteriorados, presencia de insectos, ratas y malos olores, acceso irregular a sanitarios, higiene deficiente, falta de acceso o acceso limitado a duchas, debiéndose bañarse con baldes de agua fría, no provisión de elementos de higiene personal de ningún tipo, ropa o calzado.
- Deficiente alimentación: se entrega en forma diaria, escasa comida y de mala calidad. No se cuenta con espacios para cocinar o para almacenar alimentos.

---

<sup>23</sup> Y en dependencias de otras fuerzas policiales y de seguridad.

- Deficiente asistencia de la salud: las dependencias policiales no cuentan con médicos clínicos, por lo que ante algún problema de salud de una persona detenida, deben recurrir al SAME –que se niega o demora en asistirlos a menos de que se trate de una urgencia– o realizar un oficio judicial para solicitar un traslado a un hospital – para lo cual no se cuenta con móviles disponibles de manera regular.
- Reducción de vinculación familiar: debido al escaso acceso al teléfono y la imposibilidad de contar con visitas de contacto o visitas íntimas, dado que las dependencias no cuentan con espacio para ello, debiendo realizarse en los locutorios destinados a los defensores y abogados a través de un vidrio o en las mismas celdas, a través de rejas.
- Régimen de encierro en celda: a excepción de algunas pocas alcaldías que cuentan con un patio reducido para la cantidad de sobrepoblación que cuentan, la mayoría de las personas detenidas en alcaldías y comisarías de la Policía de la Ciudad permanecen tiempos excesivos, días y meses, en carácter de confinadas en celda durante 23 horas diarias, sin ventilación, en condiciones de insalubridad y hacinamiento sin ningún tipo de actividad física, educativa, laboral o de esparcimiento.
- Escasez de personal policial para custodia y gestión de necesidades y demandas de la población con alojamiento permanente.

Esta situación producida y justificada en el marco de un contexto de excepción a raíz de la pandemia de Covid-19, resulta notoriamente inadmisibles en un contexto de reducción de las restricciones sanitarias ya que vulnera –aún más que el sistema penitenciario– los derechos más básicos de las personas detenidas, entre ellos el de la salud en un sentido amplio.

Adquiere características especialmente gravosas en las comisarías vecinales, las cuales fueron inhabilitadas para el alojamiento transitorio y aun así, alojan personas por periodos de meses en espacios insalubres bajo control de personal policial.

#### **4. DINÁMICA DEL ENCARCELAMIENTO EN LA ARTICULACIÓN POLICIAL-JUDICIAL-PENITENCIARIA (FLUJOS DE INGRESO Y RETENCIÓN CRECIENTE)**

En este apartado realizamos la presentación de datos producidos en el marco de dos sub-proyectos<sup>24</sup>. Por una parte *“Hacia la construcción de la dimensión cuantitativa real de la población encarcelada- Una aproximación a la medición de flujos –ingresos y egresos– de población encarcelada”*. Y por la otra, *“Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria”*.

---

<sup>24</sup> Ambos sub-proyectos se inscriben a su vez en el *“Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias”* que ha diseñado el Departamento de Investigaciones.



En relación al primer sub-proyecto presentamos algunos resultados *del Informe “Flujos de encarcelamiento en el SPF (2018 – 2021)”*<sup>25</sup> a fin de aproximarnos a una dimensión cuantitativa en cuanto al despliegue de las agencias del sistema penal: captura policial, refrenda judicial, encierro penitenciario.

En relación con el segundo, presentamos algunos resultados de *“Evolución de personas encarceladas – condenadas– con penas de hasta 36 meses en el SPF -8° Informe- (2005 – 2021)”*<sup>26</sup> a fin de dar cuenta de lo que denominamos una práctica policial-judicial de impacto en el aumento en el encierro punitivo.

#### **4.1 ESTUDIO SOBRE LOS FLUJOS DE ENCARCELAMIENTO EN EL SPF, INGRESOS Y EGRESOS**

Desde el departamento de Investigaciones de la PPN venimos trabajando en la producción de información para dimensionar los flujos de población encarcelada, esto es: los ingresos y egresos a partir de las distintas fuentes existentes en el contexto del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Como primera aproximación se realizaron sistematizaciones de la información sobre ingresos a la Alcaldía de Tribunales - U28 que publicamos anualmente<sup>27</sup>. Por otra parte, hemos avanzado en el procesamiento y análisis de los datos provistos por el SPF, que es la única fuente que publica datos mensuales de stock, y aunque no publican los ingresos y egresos, esta periodicidad permite una aproximación a esos movimientos<sup>28</sup>.

El desarrollo de este estudio sobre flujos se motiva en que en la Argentina no se publica información sobre detenciones, ni sobre ingresos y egresos a unidades penitenciarias (como, por ejemplo, hacen los servicios penitenciarios de Chile, el Reino Unido o Italia). Solo se publican datos sobre población encarcelada a una fecha determinada, los presentes a un día (o sea el “stock”), y esto con ciertas deficiencias en cuanto a la periodicidad, cantidad de variables y consistencia. En los instrumentos publicados por el SNEEP consta el requerimiento de esa información a las distintas cárceles del país. Sin embargo, esa información nunca ha sido publicada ni explicada su ausencia<sup>29</sup>. Este vacío no sólo abarca al conjunto del país, sino que incluso nada se dice sobre las unidades penitenciarias que dependen directamente del estado nacional, o sea las dependientes del SPF.

Por otra parte, el poder judicial, nacional y federal<sup>30</sup>, tampoco publica información en relación con disposiciones judiciales en cuanto a cantidad por mes o por año de: detenciones, solturas, li-

25 Ver en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/informescarceles/Informe-flujos%202018-2021.pdf>

26 Ver en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/informe-evolucion-ppl-condenadas-36-meses-2005-2021.pdf>

27 Informes anuales de la PPN de los años 2018 y 2019.

28 Reporte de Flujo de encarcelamiento en SPF. Marzo - mayo 2020. Ver en: [https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/Reporte\\_de\\_flujos\\_de\\_Encarcelamiento\\_en\\_el\\_SPF\\_marzo\\_mayo\\_2020.pdf](https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/Reporte_de_flujos_de_Encarcelamiento_en_el_SPF_marzo_mayo_2020.pdf) e Informe: Flujos de encarcelamiento en el SPF – octubre de 2018 a octubre de 2020. Ver en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/informe-flujos-2019-2020.pdf>

29 Según consta en diversas publicaciones del SNEEP, en sus instrumentos de relevamiento se pregunta explícitamente sobre ingresos y egresos a las distintas cárceles del país.

30 A nivel de la Provincia de Buenos Aires, en los informes estadísticos del Registro Único de Personas Detenidas (RUD) del Ministerio Público de la Provincia sí se publica la cantidad de personas detenidas con refrenda de una fiscalía, por mes y por departamento judicial.

bertades (por salidas transitorias, agotamiento de pena, en condicional o asistida etc.) prisiones preventivas, condenas, ni sobre arrestos o prisiones domiciliarias, entre otros datos claves para conocer la densidad y movilidad de la población que circula por las agencias del sistema penal y en particular por la cárcel.

Las poblaciones están compuestas por individuos, pero no son un conjunto estático, sino que están sometidos a un proceso continuo de cambio, por salidas y entradas de esos individuos en dicha población. Un individuo pertenece a una población si cumple determinada condición definidora, en nuestro caso la población de encarcelados/as está definida por encontrarse en una cárcel. En este sentido el stock de población es un efectivo de individuos que componen una población en un instante temporal dado.

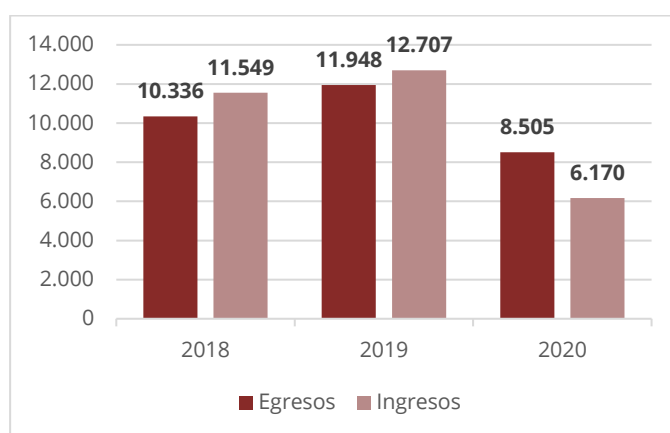
Un flujo de población es, por el contrario, el número de eventos (en nuestro caso ingresos y egresos a la cárcel) que han ocurrido “durante” un intervalo temporal dado. Los flujos de población son medidas de período (eventos ocurridos entre dos instantes temporales). Por el contrario, los stock de población están referidos siempre a un instante temporal dado. Cuando se analizan datos de población encarcelada debe distinguirse lo que es el “stock” (los presentes al día de confección del listado), de lo que son los flujos (la dinámica de ingresos y egresos en el tiempo), entre otras cosas porque describir estos últimos nos permite entender las dinámicas del sistema penal y en particular del encarcelamiento.

En este estudio hemos diseñado un procedimiento para calcular los ingresos y egresos mensuales al SPF a partir de los listados que publican en el sitio de datos abiertos del gobierno nacional.

Un dato que se puede producir a partir de estos cálculos es el agregado anual de ingresos y egresos, o sea, ya que los cálculos se realizan mes a mes, la sumatoria de todos los meses del año. A partir de esos datos se pueden evidenciar dos aspectos del encarcelamiento, los flujos anuales y el volumen de encarcelamiento.

En cuanto a los flujos anuales, en el siguiente gráfico presentamos ese agregado para los años 2018 a 2020. Esto nos muestra de modo sintético una aproximación al encarcelamiento en términos dinámicos, o sea a las fluctuaciones entre esos años, (nos detendremos con más detalle sobre este aspecto en los apartados siguientes).

**Gráfico: Ingresos y egresos anuales al SPF 2018 – 2020**

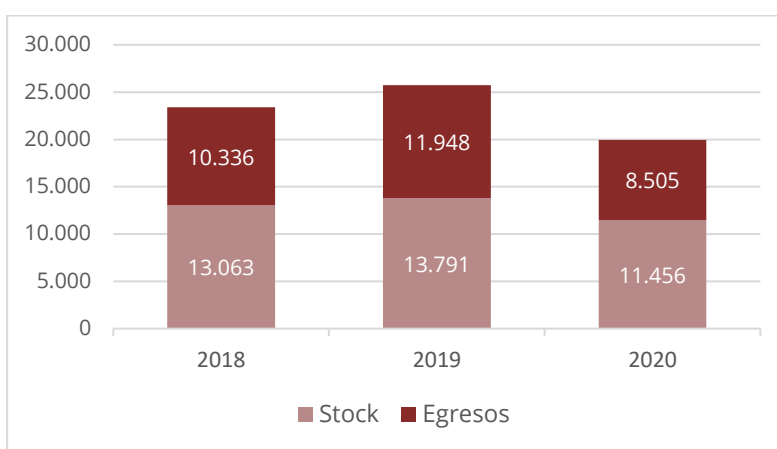


*Fuente: Elaboración propia en base a listados públicos del SPF.*

Lo primero que queremos destacar es la caída del conjunto del flujo durante el año 2020. Así, mientras entre 2018 y 2019 teníamos un aumento tanto de egresos como de ingresos, entre 2019 y 2020 caen ambos movimientos. Además, durante los años 2018 y 2019 los ingresos superan los egresos, esa relación se invierte durante 2020. Así en el marco de un descenso de ambos movimientos, los ingresos caen de modo mucho más marcado, lo cual redundará en una baja del stock de personas encarceladas como balance del conjunto del año.

Por otra parte, en el gráfico siguiente vemos el volumen del encarcelamiento por año. Es decir, la suma de los egresos y del stock (a fin de año) que da cuenta del conjunto de las personas que pasaron por cárceles del SPF en un año. Este es uno de los datos más reveladores del impacto del encarcelamiento, porque *nos da una idea* de la cantidad de personas afectadas por él.

**Gráfico: Volumen de encarcelamiento anual (Stock más egresos anuales) al SPF 2018 – 2020**



Fuente: Elaboración propia en base a listados públicos del SPF.

Entonces para el 31 de diciembre de 2018 se encontraban encarceladas 13.063 personas, pero habían pasado por cárceles del SPF al menos 10.336 más, lo que da un total de 23.399 personas que pasaron o se encontraban encarceladas en el año 2018. Para el 31 de diciembre de 2019 se encontraban encarceladas 13.791, que sumadas a las 11.948 que egresaron dan un total de 25.739 personas. A fines del año 2020 había 11.454 personas en la cárcel y habían egresado 8.505, lo que da un total de 19.961 personas. O sea, pasaron por una cárcel del SPF cada año casi el doble de personas que lo que nos decían los stocks al 31 de diciembre.

Y cabe la aclaración de que cuando decimos *al menos* es porque esta cifra no tiene en cuenta a todos los que pasaron por las alcaldías penitenciarias, pero no llegaron a las cárceles. Tampoco a aquellas personas que ingresaron y egresaron a las cárceles en un mismo mes y por tanto no aparecen en los listados. Estos no son datos menores ya que hay una profusa cantidad de personas que son detenidas y entran al SPF ya sea a sus alcaldías judiciales o que incluso son trasladadas a cárceles sin que se les dé ingreso formal, quedando alojadas para pernoctar en retenes (“leoneras”) de las áreas judiciales. Otros llegan a ingresar, pero sólo por unos días hasta la resolución judicial<sup>31</sup>.

31 Ver apartados: “DISPOSITIVO DE INGRESO EN EL ÁMBITO FEDERAL. ESPACIOS DE INGRESO AL SISTEMA CARCELARIO FEDERAL - Técnica Penitenciaria de regulación, distribución y ubicación de detenidos/as” en el Informe anual del RNCT

Además, debe tenerse presente que nos estamos enfocando en datos del SPF, pero a partir de 2020 se ha desarrollado un nuevo circuito de encarcelamiento con las alcaidías y comisarías de la Policía de la CABA como centro de detención que retienen personas, de modo que éstas no están siendo consideradas en estas estadísticas.

#### **4.2 ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS CONDENAS DE MENOS DE TRES AÑOS DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**

En cuanto al sub-proyecto “*Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria*” hemos venido avanzando sobre la cuestión de las penas de hasta tres años de cumplimiento efectivo<sup>32</sup>. En este caso, actualizamos los datos a partir del informe: “*Evolución de personas encarceladas –condenadas– con penas de hasta 36 meses en el SPF - 8° Informe - 2005 – 2021*”.

Como hemos desarrollado en otras ocasiones, un aspecto importante de la tendencia creciente del encarcelamiento en la última década es la importancia de los/as presos/as con condenas a penas cortas de efectivo cumplimiento, lo cual puede observarse particularmente entre los/as presos/as en el SPF.

Como se puede ver en los Gráficos 1 y 2, desde el año 2005 en el sistema judicial nacional-federal se registró el pico más alto de condenados/as a más de tres años de condena (3.948 – el 95,1% del total de condenados/as) y sucesivamente esa cifra disminuyó considerablemente con leves variaciones hasta el año 2015 (3.653– el 89,6% del total de condenados/as). Como contrapartida, mientras que en el año 2005 los/as condenados/as con penas de hasta tres años representaban sólo un 4,9% del total de condenados/as (202 de 4.150) en los años sucesivos se registraron incrementos sistemáticos año a año, hasta el año 2010 en que sobrepasan el 10% (12,1% del total de condenados/as). A partir de ese año la línea fluctúa en torno del 10%.

Pero es de destacar que el año 2017 presenta un alza significativa con 811 casos que representan el 16,1% del total de condenados/as. Como hemos señalado en los informes anteriores, esa alza coincide con que a fines de 2016 entra en vigor la ley de fragancia en CABA. A partir de allí se sostiene el alza hasta 2019 con 1.281, que representan el 20,5% del total de condenados/as. El año 2020 se produce un descenso, en el marco de la coyuntura por la pandemia COVID 19, a 964 casos (17% del total de condenados/as) y al año siguiente, 2021, se observan valores similares, 976 casos (16,9%).

Al tomar en consideración los extremos de la serie podemos destacar el gran incremento de las penas cortas.

Mientras el total de las personas encarceladas con condena pasó de 4.149 casos en 2005 a 5.779 en 2021 (un incremento de 39%) aquellas con penas mayores a 3 años, presentaron un aumento menor, pasaron de 3.947 casos en 2005 a 4.803 en 2021 (un incremento de 22%); pero por su par-

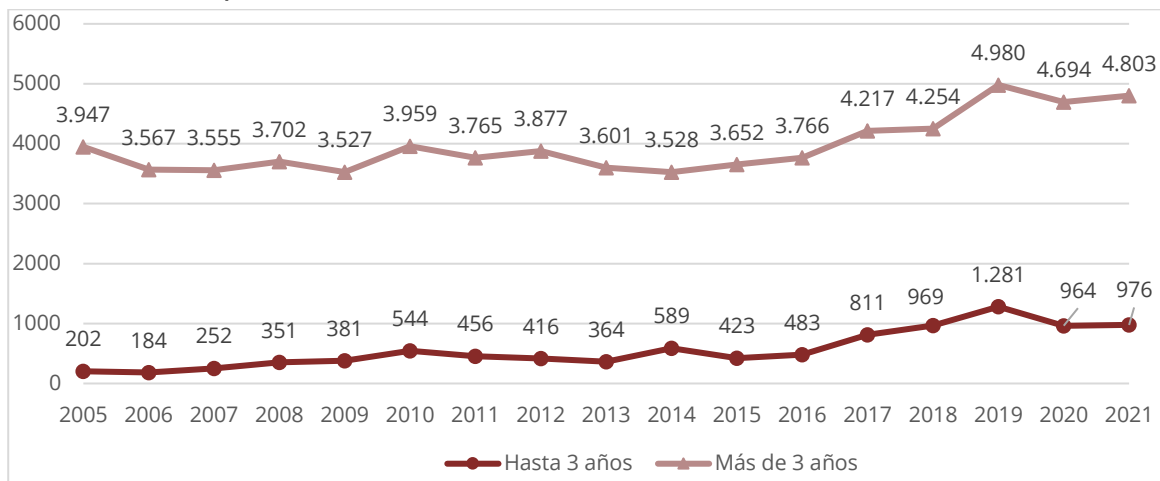
---

del año 2014. Y EL “DISPOSITIVO DE INGRESO” EN EL MARCO DEL GOBIERNO INTRA-CARCELARIO en el Informe anual del RNCT del año 2016.

32 La primera publicación de resultados de este estudio se realizó en el Informe Anual de la PPN 2017, a partir de entonces se realizan actualizaciones semestrales, que se publican tanto en los informes anuales como en el sitio de la PPN.

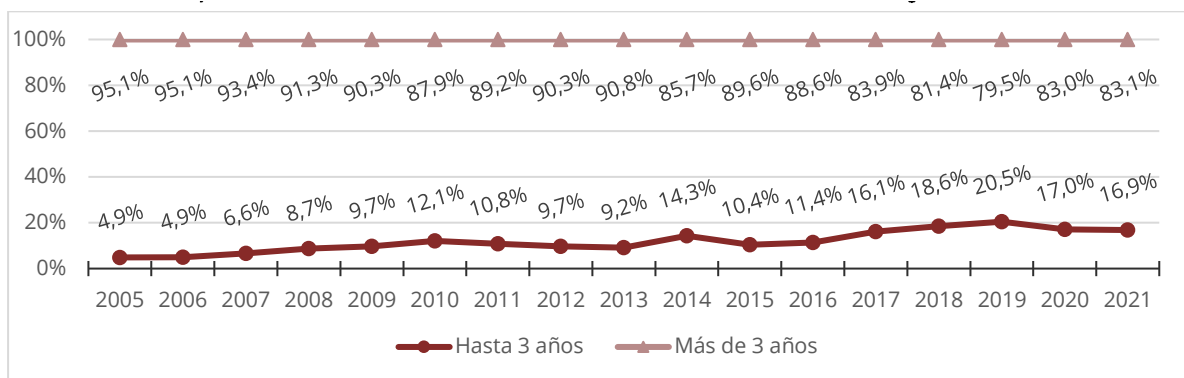
te las penas cortas, de menos de 3 años pasaron de 202 casos en 2005 a 976 en 2021 (un incremento de 383%), o sea que prácticamente se cuadruplicaron.

**Gráfico - Cantidad de condenados/as totales<sup>33</sup>: desagregado por condenas de más de 3 años y condenas hasta 3 años en el SPF 2005-2021<sup>34</sup>. Valores absolutos.**



Fuente: Elaboración propia en base a listados públicos del SPF.

**Gráfico - Cantidad de condenados/as totales: desagregado por condenas de más de 3 años y condenas hasta 3 años en el SPF 2005-2021. Porcentajes.**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de SNEEP y del SPF.

Pasamos ahora a ver los tiempos de condena impuestos, y en cumplimiento, para este grupo de condenados/as de hasta tres años.

Vemos en el cuadro siguiente que el año 2017 es clave en cuanto al aumento absoluto de todas las categorías, así como el año 2019 marca picos también para todas las categorías, y el 2021 un descenso también general. Sin embargo, el Cuadro 2 nos muestra que estos movimientos conjuntos resultan en importancias relativas distintas.

33 En los cuadros de este informe trabajamos con los casos de condenados/as que en las fuentes se encuentran con datos de tiempo de su condena, en general la falta de datos no es significativa.

34 Del 2005 al 2020 nos basamos en datos del mes de diciembre, pero el listado del SPF de diciembre de 2021 presenta las columnas correspondientes a tiempos de condena vacíos, por tal motivo trabajamos con los datos del mes anterior de noviembre.

**Cuadro - Cantidad de presos/as por tiempo de condena impuesto sobre el total de condenas de hasta 3 años - SPF 2005-2021. Valores absolutos.2005-2021.**

	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021**
hasta 6 meses*	4	14	7	14	6	7	76	154	105
7 a 12 meses	11	40	71	80	45	46	113	176	106
13 a 18 meses	22	31	45	74	47	49	88	151	130
19 a 24 meses	42	47	54	86	43	68	120	147	132
25 a 30 meses	23	20	48	64	50	53	99	138	61
31 a 36 meses	100	100	157	226	173	200	315	515	422
<b>Total</b>	<b>202</b>	<b>252</b>	<b>382</b>	<b>544</b>	<b>364</b>	<b>423</b>	<b>811</b>	<b>1.281</b>	<b>976</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de SNEEP y del SPF. \* en informes anteriores la categoría se presentaba como de 1 a 6 meses<sup>35</sup>. \*\*datos del mes de noviembre de 2021

Así el cambio más significativo se da entre las penas más cortas de hasta 6 meses. Hasta 2015 representaban valores que no llegaban al 2%, pero para 2017 llegaban al 9,4% del total de las penas cortas<sup>36</sup> y dos años después, en 2019 al 12%.

La categoría siguiente, las penas de 7 a 12 meses, presenta una evolución particular con un pico en el año 2009, 18,6%, descenso hasta 2015 y luego un ascenso que acompaña el ciclo abierto en 2017. Las penas de 13 a 18 meses presentan para toda la serie una fluctuación en torno al 10%, y para el último año su proporción más alta con 13,3%.

**Cuadro 2 - Porcentaje de presos/as por tiempo de condena impuesto sobre el total de condenas de hasta 3 años - SPF 2005-2021. Porcentajes.**

	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2021**
hasta 6 meses*	2,0	5,6	1,8	1,5	1,6	1,7	9,4	12,0	10,8
7 a 12 meses	5,4	15,9	18,6	14,3	12,4	10,9	13,9	13,7	10,9
13 a 18 meses	10,9	12,3	11,8	10,7	12,9	11,6	10,9	11,8	13,3
19 a 24 meses	20,8	18,7	14,1	13,2	11,8	16,1	14,8	11,5	13,5
25 a 30 meses	11,4	7,9	12,6	12,1	13,7	12,5	12,2	10,8	6,3
31 a 36 meses	49,5	39,7	41,1	48,2	47,5	47,3	38,8	40,2	43,2
<b>Total</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de SNEEP y del SPF. \* en informes anteriores la categoría se presentaba como de 1 a 6 meses. \*\*datos del mes de noviembre de 2021.

35 La categoría fue presentada en los informes anteriores como de 1 a 6 meses, pero dado que incluye casos de penas de días la denominación más exacta es hasta 6 meses.

36 Proceso de incremento que como hemos destacado en informes anteriores comienza a fines de 2016.

O sea, las tres categorías de penas más pequeñas presentan, aunque con distintas modulaciones, una tendencia a aumentar su importancia relativa en el conjunto de las penas cortas. Por el contrario, las tres categorías siguientes, muestran una tendencia a perder peso relativo, aunque la categoría de mayor importancia en el conjunto, 31 a 36 meses, presenta una tendencia a recuperar importancia, luego de haber llegado a un piso del 38,8% en 2017, llegando a 43,2% al final de la serie en el año 2021.

Debe tenerse presente que en aquella categoría de penas de hasta 6 meses, nos encontramos con casos en que se han impuesto penas de 15 días, un mes, dos, tres y cuatro meses y días, es decir, periodos de tiempo decididamente cortos en los que a la administración penitenciaria se le hace imposible cualquier aplicación de la ley de ejecución de la pena, ni siquiera las fases iniciales de observación y “diagnóstico”. Esto último en términos de régimen penitenciario implica que las personas no llegan ni a una primera calificación que les permita acceder a espacios de conducta, teniendo que cumplir la pena en los peores espacios de encierro: los pabellones de ingreso. A la vez, estos tiempos tan cortos hacen totalmente ficcional el papel de los juzgados de ejecución penal que llegan a tomar conocimiento de los nuevos detenidos a cargo cuando ya han cumplido la pena.

Por eso en el marco de este Estudio Temático de Investigación, debemos reafirmar el claro “abandono” de los fines resocializadores de la pena, y la reafirmación de la captura regular de las agencias del sistema penal, en particular la “función política” de la agencia judicial en relación con el gobierno punitivo severo sobre una población que pertenece a determinados sectores sociales (los más empobrecidos) solo con fines de castigo, control, distribución y regulación de estas poblaciones.

## 5. ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO EN ARGENTINA, CRÍTICA Y APORTES A LA CONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA

Este apartado da cuenta de resultados producidos por el Departamento de Investigaciones en el marco del estudio temático (de carácter permanente): *“El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”*<sup>37</sup>. Apunta a realizar una lectura crítica de las estadísticas oficiales y a su vez, producir información que dé cuenta de la dimensión real del encarcelamiento en el país con el objetivo de aportar a una política de intervención en el marco de un organismo de control y protección de los derechos humanos de las personas detenidas.

En esta oportunidad realizamos una lectura crítica de los datos sobre población encarcelada publicados por el SNEEP en su informe 2020. Luego, presentamos datos sobre personas detenidas en centros de detención policial, y con arresto y prisión domiciliaria. A continuación exponemos una serie temporal sobre la cantidad de encarcelados en el país entre 1996 y 2020 destacando algunos casos provinciales y, finalmente, otra serie que se focaliza en los últimos ocho años con una proyección de la cantidad de encarcelados a nivel nacional para fines de 2021.

---

37 La producción de información para este proyecto se enmarca en el “Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias”, que consiste en la consolidación de un corpus empírico en base a fuentes secundarias para la producción de estudios temáticos de investigación. Estas fuentes secundarias son tanto informes estadísticos (como el SNEEP) así como una serie de registros administrativos producidos en especial por el SPF.

## Las estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina.

### Una lectura crítica del informe 2020 del SNEEP

En noviembre de 2021 la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación publicó los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) correspondientes al año 2020<sup>38</sup>.

Según este informe *en Argentina los presos y las presas, contando sólo las personas detenidas en unidades de detención “penitenciaria”*<sup>39</sup>, llegaron a 94.944 a fines de 2020, arrojando una tasa de 209 cada 100 mil habitantes.

Siguiendo con la misma fuente, SNEEP 2020, *si se contabilizan las 11.615 personas detenidas en comisarías de todo el país, las personas presas en 2020 ascendían a 106.559 y, por lo tanto, representaban una tasa de 235 personas cada 100 mil habitantes.* Pero en el informe no se tiene en cuenta una nueva situación creada a partir de las medidas tomadas en el marco del COVID-19: el encarcelamiento por períodos prolongados de tiempo en las Alcaldías y Comisarías de la Policía de CABA<sup>40</sup> por tanto debería agregarse 462 personas, detenidas en estos centros de detención a diciembre de 2020, así el total ascendía a 107.021 detenidos/as y, por lo tanto, representaban una tasa de 236 personas cada 100 mil habitantes.

Por otra parte, si consideramos a las 11.827 personas con arresto o prisión domiciliaria<sup>41</sup>, hay un total de 118.848 personas con privación de la libertad y/o restricciones a la libertad que representaban una tasa de 262 personas cada 100 mil habitantes.

Ahora bien, no se puede cerrar aquí el número de personas con privación de la libertad y/o restricciones a la libertad en el marco de causas penales. Por una parte, no hay información actualizada sobre niños, niñas y jóvenes en condiciones de privación de libertad, tampoco de personas en clínicas psiquiátricas y en comunidades terapéuticas.

### Efectos de la coyuntura COVID-19 en la distribución del encarcelamiento

Con los datos existentes podemos comparar la distribución del encarcelamiento en distintos ámbitos entre 2019 y 2020 y de ese modo evaluar el impacto de la coyuntura planteada por el COVID-19. Si tomamos sólo los datos del ámbito penitenciario vemos un descenso del encarcelamiento, con el paso de 100.634 en 2019 a 94.944 en 2020, 5.690 personas menos, lo que representa un descenso de 5,7%. Durante ese año se le dio mucha trascendencia en la opinión pública a la aplicación de arrestos y prisiones domiciliarias, y efectivamente, como vemos en el cuadro siguiente,

38 Los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) son producidos y publicados por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (DNPC). Se puede acceder a los informes SNEEP desde aquí:

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>

39 Cabe aclarar que los informes SNEEP incluyen en la categoría de centros penitenciarios los centros de detención policiales de las provincias de Chubut, La Pampa y Neuquén que no cuentan con servicios penitenciarios.

40 Para un seguimiento de esta cuestión ver los *Informes sobre las detenciones policiales-judiciales con alojamiento en alcaldías y comisarías de la Policía de la Ciudad en:*

<https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/publicaciones/informes-de-investigacion>

41 Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica – Informe 2020 (DNPC), se puede acceder al mismo en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/informe\\_prision\\_domiciliaria\\_y\\_vigilancia\\_electronica\\_2020\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/informe_prision_domiciliaria_y_vigilancia_electronica_2020_0.pdf)



aquellas aumentaron: de 8.204 en 2019 a 11.827 en 2020, un aumento de 3.623 personas, lo que representa un incremento de 44,2%. Sin embargo, esta cantidad no compensa la caída en el ámbito penitenciario, lo que podría llevar a pensar en un descenso de las detenciones, pero al considerar las personas encarceladas en centros de detención policiales, está impresión se desmiente de inmediato. La cantidad de personas detenidas en centros policiales aumento: de 8.771 en 2019 a 12.077 en 2020, un aumento de 3.306 personas, lo que representa un incremento de 37,7%; alcanzando una cifra que récord para los últimos 20 años<sup>42</sup>.

**Cuadro comparativo de la distribución del encarcelamiento entre 2019 y 2020**

	2019	2020	Incremento
Penitenciario	100.634	94.944	-5,7%
Policías	8.771	12.077	37,7%
Domiciliarias	8.204	11.827	44,2%
<b>Total</b>	<b>117.609</b>	<b>118.848</b>	<b>1,1%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a datos de los Reportes Estadísticos de la PPN e informes SNEEP y del Relevamiento Nacional sobre Personas detenidas con Prisión Domiciliaria, de la Dirección Nacional de Política Criminal.*

Al considerar las tres modalidades juntas, pasamos de 117.609 en 2019 a 118.848 personas encarceladas en el año 2020, lo cual contrasta con la idea de una baja en el encarcelamiento. Lo que se produjo fue un estancamiento y una redistribución para una pequeña parte de este. Además, esta baja requiere de dos aclaraciones: por una parte, todo indica que fue sólo coyuntural y que se revirtió en el año 2021, por otra, no fue una baja homogénea en todo el país: hay provincias que presentaron un crecimiento en el ámbito penitenciario, ambas cuestiones las retomaremos más adelante. Prácticamente se puede decir que las 5.600 personas menos en ámbitos penitenciarios se repartieron por igual entre prisiones y arrestos domiciliarios, por una parte; y detenciones en comisarías y alcaidías policiales, por otra. Lo cual también contrasta con otra idea extendida: que hubo un aumento desmesurado de arrestos y prisiones domiciliarias, o en término del sentido común mediático de las “liberaciones” y de los “beneficios”<sup>43</sup> para presos/as. Asimismo, hay que destacar, además y especialmente que desde un organismo de control, el aumento de personas en espacios policiales-comisarías y alcaidías- implica un serio agravamiento de las condiciones de detención.

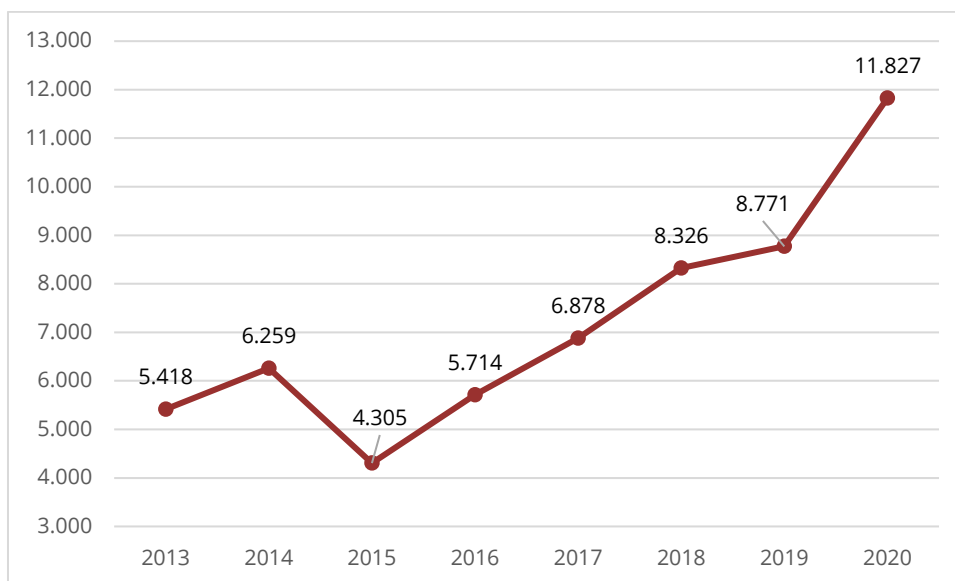
### **Encarcelamiento en centros de detención policiales**

El aumento del encarcelamiento en centros de detención policiales es una tendencia que viene acompañando a la inflación del encarcelamiento en general desde por lo menos un poco más de un lustro, como puede verse en el gráfico siguiente:

42 La publicación sobre detenidos en centros de detención policiales ha sido discontinua, pero de los años en que se publicaron datos sólo se llega a cifras similares en: 2002 con 11.344 y 2004 con 10.879.

43 Si bien en términos de las condiciones de vida el otorgamiento de una prisión domiciliaria puede significar un mejoramiento para la persona afectada, es al menos controvertido considerarlo de ese modo en términos generales, ya que no deja de ser una sujeción penal-punitiva y en especial en cuanto a las responsabilidades y obligaciones del Estado en el marco de lo que prescribe la ejecución de la pena.

**Gráfico sobre cantidad y evolución de la población encarcelada en centros policiales de detención – Argentina – 2013 y 2020**



*Fuente: Elaboración propia en base a datos proveídos por SNEEP y Reporte Estadístico de la PPN.*

Esto se debe a dos tendencias. Por una parte, una mayor captura policial: muchas de las personas consideradas por estos datos se corresponden con detenciones a la espera de las primeras resoluciones judiciales (típicamente la decisión sobre prisiones preventivas o solturas) que están unos días detenidas y que luego recuperan su libertad o pasan a los sistemas penitenciarios. En contextos de auge del encarcelamiento, el aumento de personas en comisarías refleja una mayor circulación por el sistema penal. Pero sin datos de detenciones totales por año, estos datos, que son los datos de un día, son sólo indicativos.

Pero, el alojamiento en dependencias policiales es además por largos períodos e incluso en forma permanente. Esos datos sobre el aumento de las detenciones en comisarías se dan en contextos de saturación de las unidades penitenciarias, en especial en algunas jurisdicciones (Provincias Buenos Aires y Santa Fe como casos típicos). De modo que dan cuenta de que muchas personas pasan semanas, meses y hasta años en esos lugares, no sólo en carácter de procesadas sino incluso después de haber sido condenadas.

La tendencia al encarcelamiento en centros de detención policiales se aceleró durante el año 2020 en el marco de la coyuntura planteada por el COVID-19, adquiriendo una dinámica propia y contraria al encarcelamiento penitenciario, pero no desarticulada de este último. Dado que, en principio, esto obedeció a una agudización de la segunda tendencia antes descrita, en el marco de medidas administrativas que retrasaron el ingreso a las unidades penales. Un caso emblemático es el de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las unidades del SPF ya que, hasta principios del año 2020, raramente las personas detenidas pasaban más de 48hs en las Alcaldías de la Ciudad. Por el contrario, a partir de la limitación al ingreso al SPF, no sólo se colmaron las alcaldías de la CABA, sino que se reabrieron calabozos que estaban clausurados en las comisarías. Este escenario se agudizó aún más en el año 2021, como veremos más adelante.

### Arrestos y prisiones domiciliarias

A partir del año 2021 la Dirección Nacional de Política Criminal (productora del SNEEP) comenzó a publicar el “*Relevamiento Nacional sobre Personas detenidas con Prisión Domiciliaria*”, habiendo publicado ya informes sobre los años 2019 y 2020, y un anexo por jurisdicción para este último año. Estos informes vienen a llenar un vacío que veníamos señalando en cuanto a información sobre estas modalidades de cumplimiento de penas. Hasta estos informes no había información sobre las personas bajo arresto o prisión domiciliaria en el país<sup>44</sup>, sólo se venía dando cuenta en los informes del SNEEP de datos parciales, para algunas jurisdicciones.

Los arrestos y prisiones domiciliarias fueron puestos en el centro del debate público en el marco de la coyuntura ASPO, en tanto fue planteada como medida alternativa a la prisión de cumplimiento efectivo en dependencias penitenciarias. A continuación presentamos información de ambos informes antes citados de modo comparativo para los años 2019 y 2020.

Claramente si vemos el cuadro siguiente comprobamos que, a nivel nacional, hubo un importante aumento de su utilización, pasando de 8.204 personas con estas medidas, en 2019, a 11.827 en 2020, lo que representa un crecimiento del 44.2%. Al comparar los datos sobre algunas variables se ponen en duda ideas sobre la utilización de estas medidas que han tenido cierta difusión.

Una de esas ideas es que las prisiones domiciliarias se utilizaron, en el marco de la coyuntura planteada por el COVID-19, para sacar presos y presas de la cárcel. Pero si consideramos que en general para aquellos que pasan de la cárcel a la prisión domiciliaria, se utilizan dispositivos de vigilancia electrónica, vemos que no fueron estos últimos los que más se incrementaron (28%) si no aquellas medidas de arresto y prisión domiciliaria sin dispositivo (58,4%). Esto último estaría indicando un mayor uso del arresto domiciliario en etapas iniciales del proceso por parte de la justicia<sup>45</sup>.

**Cuadro sobre cantidad de la población con arresto o prisión domiciliaria en todo el país 2019 - 2020**

	2019		2020		Incremento absoluto
Con dispositivo	3.839	46,8%	4.914	41,5%	28,0%
Sin dispositivo	4.365	53,2%	6.913	58,5%	58,4%
Varón	5.801	70,7%	8.756	74,0%	50,9%
Mujer	2.393	29,2%	3.053	25,8%	27,6%
Trans	10	0,1%	18	0,2%	80,0%
<b>Total</b>	<b>8.204</b>	<b>100,0%</b>	<b>11.827</b>	<b>100,0%</b>	<b>44,2%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a datos de los informes del Relevamiento Nacional sobre Personas detenidas con Prisión Domiciliaria, de la Dirección Nacional de Política Criminal.*

44 A partir del informe SNEEP 2016 se dejó de contabilizar a las personas con monitoreo electrónico en la Provincia de Buenos Aires, las cuales se contabilizaban en los informes previos. Esta decisión afectó la comparabilidad del conjunto de los datos por cuanto aún no se hizo ninguna corrección de la serie histórica nacional. Por nuestra parte hemos dado cuenta de estos cambios, y del impacto de la distorsión que provocan, en los Informes Anuales de la PPN 2017, 2018, 2019 y 2020.

45 Lamentablemente los informes de la DNPC no distinguen entre arrestos y prisiones domiciliarias.

Otra idea bastante extendida es que los arrestos y prisiones domiciliarias se aplicaron, durante la coyuntura planteada por el COVID-19, sobre todo en el caso de las mujeres. Es claro que este tipo de medidas se utiliza más sobre mujeres, es así como representan el 25.8% de las medidas en el año 2020 mientras que en las cárceles representan el 3,8% del total de personas encarceladas. Sin embargo, en el marco del COVID-19, la importancia relativa de las mujeres disminuyó, y su incremento (27,6%) fue menor que el de los varones (50,9%).

A continuación hacemos foco en aquellas personas con prisión domiciliaria y con dispositivo bajo vigilancia del SPF<sup>46</sup> para los años 2019 y 2020. Este foco es importante porque es el que estaría dando cuenta de aquellas personas que, tras haber pasado por detenciones en unidades penitenciarias, se decide pasarlas a arresto o prisión domiciliaria como alternativa de detención. Lo primero a destacar es que si bien el incremento es significativo en términos relativos (46,5%), en términos absolutos implica un aumento de 368 personas, de 791 en 2019 a 1.159 en 2020, lo que explica muy poco del descenso en la cantidad de personas encarceladas en el SPF.

Si nos centramos en la variable de género vemos que el incremento (6.2%) en la aplicación de estas medidas en el caso de las mujeres es muy poco significativo, mientras que en términos absolutos significó el aumento de solamente 22 casos de 2019 a 2020. Estos datos contrastan con la información recabada por la PPN en su trabajo, ya que se otorgaron muchas de estas detenciones domiciliarias a mujeres en los primeros meses de la pandemia. Esto está indicando dos cuestiones que seguramente se combinan. Por una parte, que los arrestos y prisiones domiciliarias a mujeres se otorgan sin dispositivos de vigilancia en proporción mayor que a los varones. Por otra, que el otorgamiento en los primeros meses de la pandemia de esta medida fue sobre todo coyuntural (en especial aceleración de trámites) pero a largo plazo no implicó un cambio de tendencia). Ahora bien, para poder sacar conclusiones más precisas se requiere de más datos.

**Cuadro sobre cantidad de la población con arresto o prisión domiciliaria con dispositivo bajo supervisión del SPF 2019 - 2020**

	2019		2020		Incremento absoluto
Varón	435	55,0%	778	67,1%	78,9%
Mujer	353	44,6%	375	32,4%	6,2%
Trans	3	0,4%	6	0,5%	100,0%
Condenado/a	219	27,7%	354	30,5%	61,6%
Procesado/a	474	59,9%	658	56,8%	38,8%
No determinada	98	12,4%	147	12,7%	50,0%
<b>Total</b>	<b>791</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.159</b>	<b>100,0%</b>	<b>46,5%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a datos de los informes del Relevamiento Nacional sobre Personas detenidas con Prisión Domiciliaria, de la Dirección Nacional de Política Criminal.*

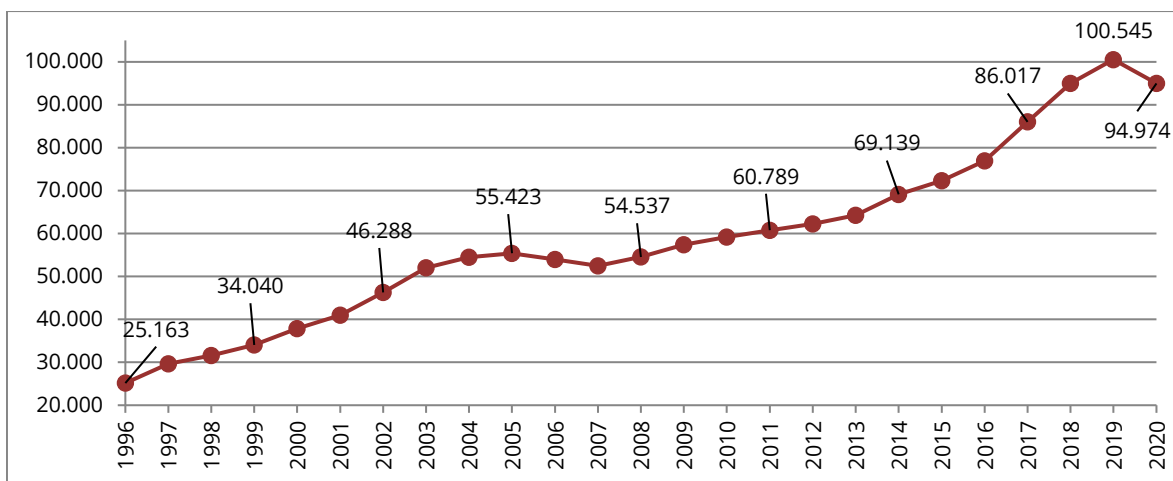
46 Cabe señalar que para las jurisdicciones federal y nacional no hay datos de arrestos y prisiones domiciliarias sin dispositivo para el año 2019. En el informe 2019 se aclara que esos datos "no estaban consolidados", pero en los informes 2020 se considera el valor "0" para esa categoría sin más aclaraciones.

El incremento en la cantidad de varones (78,9%) así como de condenados (61,6%) estaría indicando el perfil de personas mayores y/o con problemas de salud que accedieron a prisión domiciliaria como alternativa a la cárcel. Pero en este caso también se requeriría de datos complementarios.

### La evolución del encarcelamiento penitenciario en el país 1996-2020

Presentamos la serie histórica de personas encarceladas en cárceles y alcaidías<sup>47</sup> del año 1996 al 2020, período de 25 años en el cual la cifra llegó a cuadruplicarse, de modo que la evolución del encarcelamiento puede graficarse de la siguiente manera:

**Gráfico sobre cantidad y evolución de la población presa en unidades penales de todo el país entre 1996 y 2020**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. SNEEP, y partes de población encarcelada del SPB.

Vemos que desde 1996 y hasta el año 2005 el incremento es incesante. Entre 1996 y 1997 se registra el mayor incremento de la serie, con una fuerte aceleración entre los años 2000 y 2003, con un crecimiento promedio del 11%. El incremento más pronunciado de toda la serie se da entre los años 2001 y 2002 en que las personas encarceladas aumentan en un 12,9%. El aumento sigue hasta 2005 y luego se revierte, produciéndose una suerte de meseta hasta 2009 en que se vuelve al nivel de encarcelamiento de 2005. En el período siguiente, entre 2009 y 2013, el promedio de incremento es de un 3,3%, y a partir de 2013 se acelera, duplicándose el incremento anual, con un promedio de un 6,8% hasta 2016. Entre 2016 y 2017 se produce una nueva aceleración con un incremento del 11,8%, es la mayor desde 2003. A partir de allí se da un desaceleramiento del crecimiento, con incrementos de un 10,4% en 2018 y de un 5,9% en 2019. Entre este último año y 2020 se produce un decrecimiento de un -5,5%. El año 2020 representa un hito, en tanto es la primera vez, en 13 años, que se produce un descenso absoluto de la cantidad de personas encarceladas en centros penitenciarios (esto había sucedido con anterioridad en los años 2006 y 2007). Sin embargo, como veremos más adelante, al considerar los datos parciales publicados para el año 2021, esta baja sería solo coyuntural.

47 Podemos hacer la serie de modo consistente con los datos de la Provincia de Buenos Aires a partir de 2014, ya que la realizamos a partir de la misma fuente que utiliza el SNEEP. Esto nos permite, por una parte, sumar las Alcaidías Departamentales, que no se incluyeron en el SNEEP hasta 2018, y por otra, restar los casos de personas con monitoreo electrónico (arrestos o prisiones domiciliarias) en la Prov. de Buenos Aires desde ese año.

### La evolución del encarcelamiento penitenciario en las provincias (casos destacados) 1996-2020

Si desagregamos el conjunto nacional por provincias en cuanto a cantidad de detenidos en distintos servicios penitenciarios<sup>48</sup>, vemos que para fines de 2020 el 87,9% de los/as presos/as en Argentina se alojan en cárceles provinciales y el 12,1% en cárceles federales/nacionales. Del total de presos y presas en cárceles del país (sin considerar comisarías), el 45,1% se encontraba alojado/a en unidades penales dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense<sup>49</sup>, lo que plantea el peso determinante de la evolución de este distrito en el conjunto. Sin embargo, la mayoría de las provincias acompañan la tendencia de la Provincia de Buenos Aires, aunque esta provincia y algunas más concentran una gran proporción de presos/as. Es así como el 83,2% del total de las personas presas al 2020 en el país se concentraban en seis servicios penitenciarios (cinco provinciales y el Servicio Penitenciario Federal): Buenos Aires (42.791), Servicio Penitenciario Federal (11.470), Córdoba (9.691), Santa Fe (6.465), Mendoza (4.803), y Salta (3.776). Todos presentan incrementos en el largo plazo, aunque entre 2019 y 2020 tuvieron evoluciones dispares, como veremos un poco más adelante. En el cuadro siguiente presentamos la evolución de los/as presos/as en estos servicios penitenciarios entre 1996 y 2020.

#### Cantidad de personas presas según principales servicios penitenciarios (1996-2020)

	1996	2000	2005	2010	2015	2020	% del total a 2020
Buenos Aires	10.043	15012	24.721	26.903	33.482	42.791	45,1%
SPF	6.112	7.146	9.625	9.523	10.274	11.470	12,1%
Córdoba	3.112	4.582	5.484	5.862	6.802	9.691	10,2%
Santa Fe	1.394	1.784	2.217	2.572	3.027	6.465	6,8%
Mendoza	1.097	1.954	2.464	2.626	3.862	4.803	5,1%
Salta	1.280*	1.490	1.707	1.925	2.602	3.776	4,0%
<b>Total del País</b>	<b>25.163</b>	<b>37.885</b>	<b>55.423</b>	<b>59.227</b>	<b>72.693</b>	<b>94.944</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP y partes de población encarcelada del SPB, sin tener en cuenta a detenidos con monitoreo electrónico en Bs. As.

\*Corresponde a 1997.

Si tomamos como punto de partida el año 2000 (el primero con datos para todas las provincias del país) siempre se mantuvieron estos 6 servicios penitenciarios como aquellos con mayor cantidad de detenidos. El único cambio es la posición de Santa Fe, que reemplazó a Mendoza en el cuarto lugar a partir del año 2017. Pero, en relación con estas provincias, debe destacarse lo siguiente: por una parte, Santa Fe es la provincia que históricamente tuvo mayor proporción de presos/as en comisarías, lo que comenzó a revertirse a partir de 2016 con la construcción de nuevas cárceles. Por lo tanto, el aumento en esta provincia no refleja sólo un aumento del encarcelamiento, sino a la vez una *penitenciariación* (y por tanto ingreso a las estadísticas) de personas presas que años anteriores se alojaban en comisarías. Por otra parte, durante el año 2018, en Mendoza se puso en funcionamiento el CPF VI, con lo cual su disminución de peso relativo no obedece tanto a un menor ritmo de encarcelamiento, como al traspaso de parte de presos/as federales de las cárceles de la provincia al SPF. Esto plantea una tercera cuestión con respecto al SPF: éste no aloja a todas las personas presas de la jurisdicción federal ya que 1.843 presos/as federales se encuentran alojados/

48 En lo que sigue no sumamos a los detenidos bajo vigilancia con dispositivos electrónicos.

49 Las Alcaldías Departamentales Bonaerenses dependen directamente del Ministerio de Justicia de la Provincia, aunque su personal es del SPB.

as en Servicios Penitenciarios Provinciales. Estas aclaraciones son necesarias para alertar sobre la siguiente cuestión: que la evolución del encarcelamiento en cada servicio penitenciario no es un indicador directo de las prácticas de captura policial en cada distrito y de la refrenda judicial de esas capturas. Este proceso está mediado tanto por las detenciones en comisarías (muy altas, por ejemplo, en Provincia de Buenos Aires y Santa Fe, como en los escuadrones de Gendarmería y delegaciones de Prefectura en el Norte y Litoral de País que restan presos al SPF), como por el traspaso de presos/as entre servicios penitenciarios.

Cuando nos centramos en las tasas de encarcelamiento (personas presas en servicios penitenciarios sobre población provincial), es de destacar que casi todos los distritos –a excepción de Neuquén– muestran crecimiento de sus tasas, lo que indica un crecimiento del encarcelamiento mayor que el poblacional.

En el siguiente cuadro se muestran las tasas para las provincias que tienen, al 2020, una tasa de encarcelamiento mayor que la de conjunto del país<sup>50</sup>.

**Tasa de encarcelamiento cada 100 mil hab. según provincia (2010-2020)**

Provincia	2010	2015	2020	Variación % 2010-19
Salta	174	195	265	52%
Córdoba	171	191	258	51%
Buenos Aires	148	205	244	65%
Mendoza	155	205	241	56%
San Juan	113	177	226	100%
<b>Nacional</b>	<b>146</b>	<b>169</b>	<b>209</b>	<b>43%</b>

*Fuente: elaboración propia en base a datos de SNEEP y partes de población encarcelada del SPB.*

Los cambios que presenta el año 2020, son el paso de Salta a primer orden y la confirmación de San Juan en el tándem de las provincias con mayor tasa de encarcelados, que en 2019 superó el promedio nacional. De modo que, si bien la Provincia de Buenos Aires es relevante porque involucra a la mayor cantidad de encarcelados, esto no resta importancia a la contribución que hacen otras provincias. Esto es así, no sólo por sus aportes cuantitativos, sino porque presentan características similares a la dinámica bonaerense, tanto en su aspecto relativo (el encarcelamiento aumenta más que la población en general) como dinámico (ritmos de aumento similares y aún mayores).

### **Evolución del encarcelamiento durante 2021**

En el marco del Proyecto de investigación sobre: “El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La produc-

50 Aquí debe destacarse la siguiente cuestión: la falta de datos fidedignos sobre la cantidad de presos/as en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nos permite calcular la tasa de encarcelamiento considerando únicamente las personas presas de las jurisdicciones Nacional y de la Ciudad en el SPF. Esto, evidentemente subestima los datos para este distrito, pues quedan fuera los/as presos/as de jurisdicción federal capturados en la Ciudad. Una inclusión de estas personas presas, sobre los que no existen datos oficiales, seguramente ingresaría a la CABA en el cuadro, pues sólo considerando personas presas nacionales la tasa es una de las más elevadas del país con 200 presos/as cada 100 mil habitantes.

ción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”, el Departamento de Investigaciones de la PPN realiza proyecciones del encarcelamiento a partir de los datos de las series históricas y de datos actualizados de jurisdicción federal y bonaerense.

En este sentido, nos interesa poner en conocimiento este breve informe que da cuenta de la importancia de esas proyecciones, debido a que un organismo de control y protección de derechos cuenta con información anticipada sobre el crecimiento de la población encarcelada y, con ello, puede trabajar en intervención de acuerdo con el impacto que produce en el marco de la vida carcelaria en materia de derechos humanos.

Los informes SNEEP se publican una vez al año y dan cuenta del encarcelamiento a diciembre del año anterior, motivo por el cual desde el Departamento de Investigaciones venimos realizando una proyección del encarcelamiento a partir de los datos de las series históricas y de datos actualizados de jurisdicción federal y bonaerense.

Es así como las estimaciones para los 2018, 2019 y 2020 se encontraron en rangos que se confirmaron al publicarse los datos correspondientes, pero sobre todo se confirmó la tendencia ascendente para los años 2018 y 2019 y la descendente, en el ámbito penitenciario para el año 2020. Para este último año, habíamos estimado un total de 96.492 personas encarceladas y el informe SNEEP dio cuenta de 94.944.<sup>51</sup>

Las diferencias son mínimas en función del objetivo de este trabajo, a saber: proveer de una información estimada global que permita a un organismo de control y protección de los Derechos Humanos planificar sus políticas. De modo que esas proyecciones han sido validadas como una herramienta apropiada para los años 2018, 2019 y 2020.

#### *Acerca de la Proyección del encarcelamiento nacional durante 2021*

Para el cálculo de la proyección de la población encarcelada en el año 2021, es necesario repasar algunas cuestiones ya planteadas con anterioridad. En la última proyección, para el año 2020, destacamos que se requería de “cierta prudencia en tanto se ha producido una coyuntura especial (AS-PO) y no sabemos si el comportamiento de todas las provincias ha sido similar al de las Justicias nacional, federal y bonaerense, que se reflejan en la evolución de encarcelados en el SPF y SPB”. A la vez señalamos que “no hemos hecho la proyección contabilizando *las personas detenidas en comisarías debido que en esa área se ha producido cambios en un sentido contrario que es difícil estimar*”. También destacamos la necesidad de dar un seguimiento a los arrestos y prisiones domiciliarias, porque estaba pesando sobre los datos penitenciarios. Como hemos analizado en los apartados anteriores, ambas cuestiones, encarcelados en dependencias policiales y domiciliarias, presentaron evoluciones que ya ayudan a comprender la baja de presos y presas en el ámbito penitenciario. Es imposible incorporar la cuestión de los arrestos y prisiones domiciliarias porque la serie es de apenas dos años y no hay datos actualizados para las dos jurisdicciones, pero sí es posible retomar la proyección incluyendo los centros de detención policiales para los que sí hay datos.

---

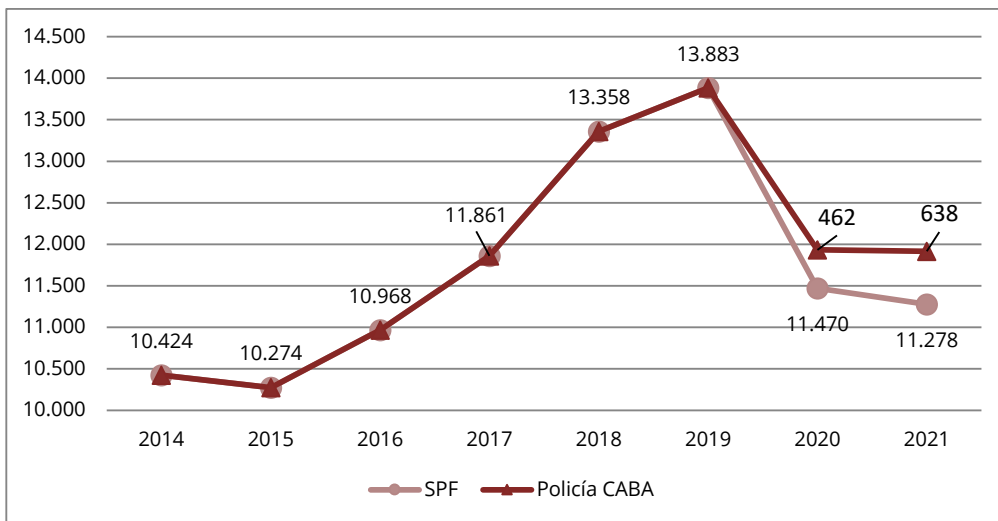
51 Proyección 2018 se publicó en: “Departamento de Investigaciones: *Aportes de la investigación social sobre la cuestión carcelaria para la intervención en materia de derechos humanos: encarcelamiento masivo y política condenatoria; producción de información y lectura crítica de datos.*” - 1a ed. - CABA: PPN, 2018. Y las proyecciones de 2019 y 2020 en los Informes anuales correspondientes.



Evolución del encarcelamiento en el SPF, SPB y Policías de CABA y Bonaerense

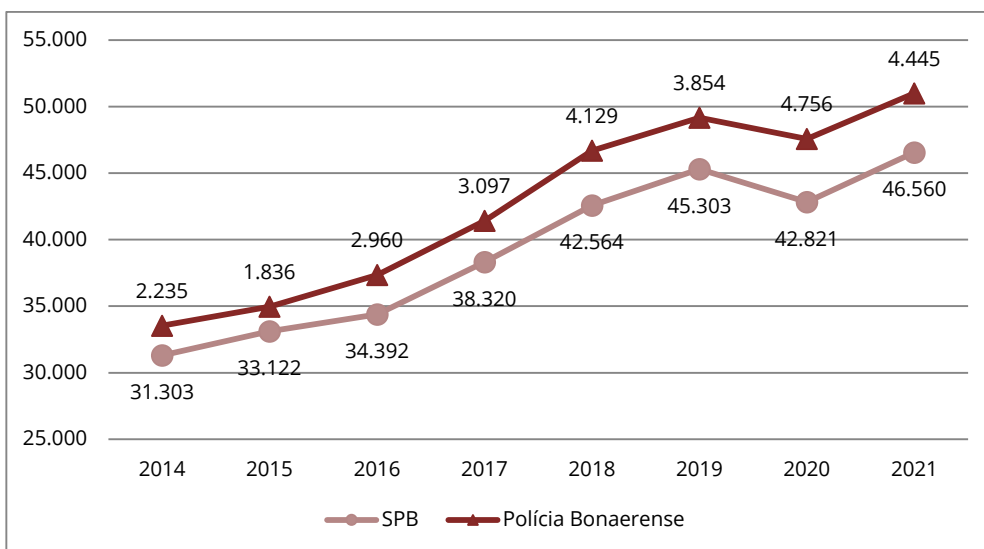
A partir de datos oficiales actualizados al mes de diciembre del año 2021, puede verse que la baja en el encarcelamiento producida en el año 2020 no se transformó en una tendencia. En los gráficos siguientes se observa cómo, para el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, si bien se produce una pequeña caída (en tanto pasó de 11.470 a 11.278 personas encarceladas), al considerar los espacios policiales, vemos un incremento de 462 a 638 personas, por lo que estamos en un estancamiento al tomarlos en conjunto: así pasamos de 11.932 a 11.936 personas encarceladas al sumar unidades penitenciarias y centros de detención policiales.

**Presos y presas en el SPF y en Policía de CABA (2014-2021)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP y parte del SPF de diciembre de 2021.

**Presos y presas en el SPB y en Policía Bonaerense (2014-2021)**

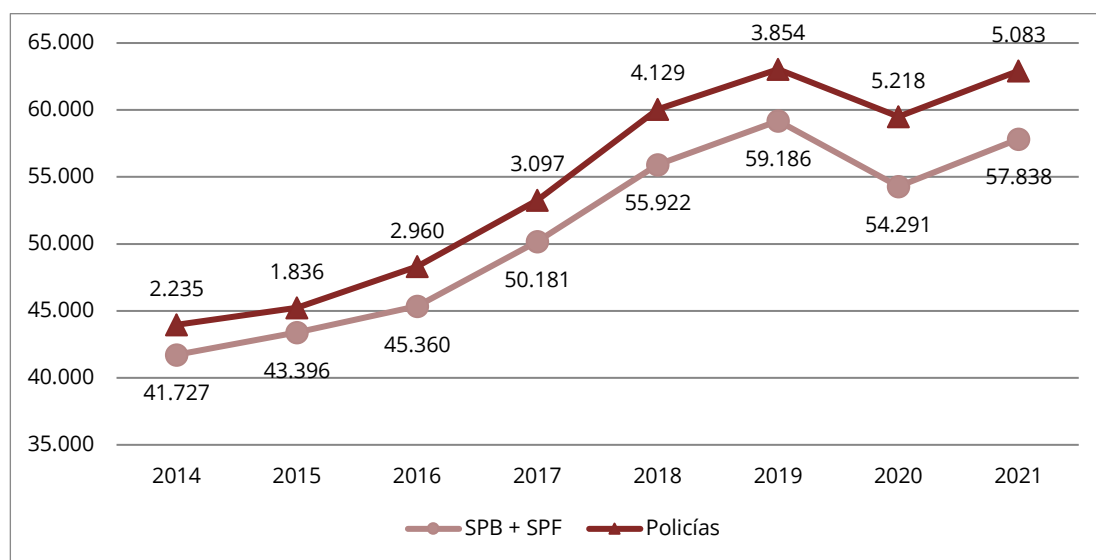


Fuente: Elaboración propia en base a parte del SPB de diciembre de 2019.

Para el Servicio Penitenciario Bonaerense, debe destacarse un importante ascenso, de 42.821 a 46.560 personas encarceladas, que se ve apenas moderado por la baja en los/as detenidos/as en centros policiales, de 4.756 a 4.445, lo que significa el paso de 47.577 a 51.005 presos y presas en la Prov. de Buenos aires.

Al considerar en conjunto los dos servicios penitenciarios y las dos policías, vemos que del año 2020 al 2021 pasamos de 59.509 a 62.921 personas encarceladas. Si se tiene en cuenta que ambos servicios penitenciarios reúnen casi el 57,2% de las personas presas en cárceles del país, y que las policías de CABA y Bonaerense el 38,2% de aquellas encarceladas en centros policiales del país, podemos aproximarnos a lo que sucedió en el país en su conjunto: ambos servicios penitenciarios reunidos tuvieron un incremento del 6,8%.

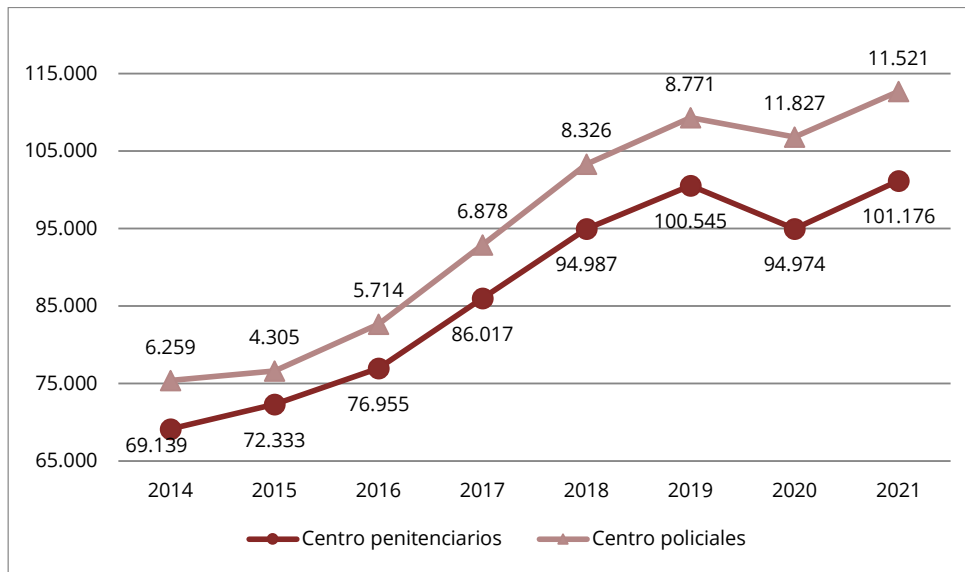
Presos y presas en el SPF, el SPB y policías sumados (2014-2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP, partes del SPF y del SPB de diciembre de 2021.

Para finalizar, presentamos el gráfico siguiente, en el que mostramos la evolución de la población encarcelada para el conjunto del país entre los años 2014 a 2020, según los datos publicados por el informe SNEEP. Agregamos una segunda línea, sobrepuesta a la anterior, con los presos y las presas en comisarías, también según el SNEEP. Finalmente, realizamos para el año 2021 una proyección a escala nacional de las tendencias que verificamos antes para la suma del SPF y del SPB, y para la suma de las policías de CABA y Bonaerense.

**Evolución de la población encarcelada en Argentina (2014-2021)**



Fuente: Elaboración propia en base a datos de partes del SPF y del SPB de diciembre de 2014 a 2020.

En el año 2014, el total de población encarcelada en el país considerando personas persas en unidades penitenciarias y centros de detención policiales, era de 75.398 personas. *Para fines de 2021 (proyectando los datos de SPF, SPB y policías de CABA y Bonaerense) habríamos llegado a 112.597, lo que implicaría un aumento del 49% en un lapso de ocho años. Pero lo más importante es que esta proyección nos estaría indicando que la baja del año 2020 en el encarcelamiento fue puramente coyuntural, y que ya para 2021 se estaría retomando la tendencia creciente de los años anteriores.*

# III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL Y EL PROYECTO “DIAGNÓSTICO PENITENCIARIO FEDERAL”

Este capítulo pretende brindar información de los espacios de encierro a nivel federal (y también algunos no federales) que se encuentran a lo largo y ancho del país. La presencia periódica del organismo en estos lugares de encierro permite relevar sus condiciones materiales y las principales vulneraciones de derechos que padecen las personas detenidas dentro de sus muros.

El capítulo se encuentra dividido según tipo de lugar de detención y, en el caso de las cárceles federales, por establecimientos penitenciarios según su ubicación geográfica y también según la especificidad de los colectivos de personas que alojan. En cada uno de ellos se describe la estructura y su funcionamiento, así como las principales problemáticas y violaciones a los derechos humanos que fueron detectadas por los equipos de asesores y asesoras que visitaron estos espacios de encierro.

## 1. EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

### 1.1. EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Y EL PROYECTO DEL DIAGNÓSTICO PENITENCIARIO FEDERAL

Las cárceles argentinas presentan deficiencias estructurales históricas que se traducen en sistemáticas violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad. Este cuadro de situación se agravó con el crecimiento significativo de la población carcelaria en los últimos años, especialmente tras la aplicación de distintas medidas punitivas que resultaron de la declaración por parte del Gobierno Federal de la Emergencia de Seguridad Pública el 21 de enero de 2016. Tras el aumento sostenido de la población privada de libertad, la situación se tornó tan crítica que, el 13 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos declaró la Emergencia en Materia Penitenciaria, reconociendo que la capacidad operativa de alojamiento ideal estaba superada con una sobrepoblación superior al 12%.

En el mismo orden de ideas, las malas condiciones materiales de detención de las unidades penitenciarias provinciales y federales han sido incorporadas dentro de las preocupaciones principales del Subcomité para la Prevención de la Tortura (en adelante, SPT) y en sus recomendaciones al Estado Argentino (CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013):

58. Se deben tomar medidas oportunas para remediar las deficiencias en materia de ventilación, presencia de vectores de enfermedades e instalaciones sanitarias en las unidades que presentan deficiencias en este sentido.

59. El Subcomité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para que las condiciones de detención en las cárceles del país se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Para ello se recomienda realizar una auditoría a nivel Federal de las condiciones materiales con miras a establecer un plan de saneamiento y renovación. Dicho plan deberá incluir medidas para prevenir el hacinamiento y los incendios.

Sumado a ello, el acceso a la información sobre las condiciones de vida y las plazas de alojamiento dentro de los penales es muy limitado por varias razones. Una de ellas es que, al ser generada por el propio Servicio Penitenciario -cuya estructura es marcadamente militarizada y corporativa-, no se garantiza que la información sea confiable ni con perspectiva de Derechos Humanos. A ello se suman obstáculos estructurales que dificultan la participación de la sociedad civil en la construcción de la información. Por su parte, si bien los órganos de control y el campo académico producen y publican informes y bases de datos, no han logrado hasta el momento establecer una metodología para calcular el cupo carcelario y evaluar las condiciones de detención. Por todo ello se identifica la necesidad de fortalecer el control democrático de los lugares de detención, elaborando pautas confiables, oportunas y sistemáticas sobre condiciones de detención, que sirvan de base para el diseño de políticas públicas respetuosas de los DDHH.

La PPN viene visibilizando esta problemática desde hace tiempo y proponiendo medidas tendientes a atacar el problema en cuestión y a regular la capacidad funcional de los establecimientos de privación de libertad. En el año 2013 este organismo ha presentado la Recomendación Nro. 797/13 en la que se sugería el establecimiento de un límite de población alojada en las unidades penitenciarias federales, tomando como parámetro el respeto de los derechos humanos de las personas presas. En octubre de ese mismo año se presentó al Congreso de la Nación un proyecto de ley denominado “*Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación*”, para regular la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad de personas con el objeto de aminorar el problema del hacinamiento. La propuesta prevé mecanismos de acreditación previos, con amplia participación de actores involucrados, mecanismos de alerta y control, y la aplicación de un sistema para la prevención o remedio de las violaciones a derechos humanos. Dado que no fue tratado y el problema continuaba, en septiembre de 2017 la PPN presentó nuevamente la propuesta legislativa (a través Expte. num. 273-OV-17), a la fecha permanece sin novedades. En el mismo sentido, la PPN ha participado en varias acciones de “habeas corpus colectivo correctivo” por la cantidad excesiva de personas alojadas en algunos establecimientos penitenciarios.

Teniendo en cuenta este contexto y la opinión emitida por el SPT, la PPN elaboró, por un lado, los “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación”, aprobados por el Procurador Penitenciario de la Nación mediante la Resolución 123/19; y por otro, presentó un Proyecto al Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), denominado “Diagnóstico Federal Penitenciario” cuyo objeto consiste en producir un relevamiento confiable de las condiciones actuales y reales de todos los centros de reclusión que componen el sistema penitenciario federal, con una perspectiva de derechos humanos, para el posterior diseño de políticas públicas.

Cabe mencionar que la presentación del Proyecto al Fondo Especial OPCAT parte como base de la aprobación de los Estándares mencionados.

**Proyecto “Diagnóstico Federal Penitenciario”**

**Objetivos:**

1. Elaborar un Diagnóstico Federal Penitenciario (DFP) de la totalidad de los centros de reclusión que componen el Sistema Penitenciario Federal (SPF) a través del diseño, desarrollo e implementación de una metodología colaborativa con organizaciones de la sociedad civil.
2. Calcular el cupo carcelario y evaluar las condiciones de detención.
3. Producir información sistemática, comparable y confiable sobre la vida intramuros

**Resultados/Productos:**

<p>1. Se publica el informe de Diagnóstico Federal Penitenciario con información de la totalidad de los establecimientos del Sistema Penitenciario Federal relevados. El informe contiene materiales metodológicos y los instrumentos de relevamiento que pueden ser aplicados en otras cárceles del país y la región.</p>
<p>2. Conformación de una plataforma abierta para publicar la base de datos y la información procesada con el fin de visibilizar la situación de las cárceles federales en un formato amigable para la ciudadanía que permita la comparación entre las distintas unidades penitenciarias.</p> <p>3. Se realizará 1 taller de intercambio de buenas prácticas con los mecanismos locales de Argentina, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, los mecanismos regionales de prevención de la tortura y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática, focalizando en las herramientas metodológicas que se aplicaron en el proyecto que permitan consolidar un espacio de articulación multi actoral interesados en la observancia y control de los centros penitenciarios.</p>
<p>4. Guía de recomendaciones derivada del Diagnóstico Federal Penitenciario para promover el diseño de políticas públicas y reformas reglamentarias y/o legislativas que tengan como horizonte el cumplimiento de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos “Reglas Mandela”.</p> <p>En marzo de 2021 la Secretaría del Fondo Especial OPCAT notifica al organismo la aprobación del proyecto, y en función de las limitaciones de la pandemia el plazo de ejecución se extiende hasta fines de 2022.</p>

Actividades realizadas:

1. Confección de instrumentos de relevamiento
2. Instancias participativas con OSC sobre instrumentos de relevamiento
3. Consulta pública de los instrumentos de relevamiento con su consecuente evaluación y respuesta
4. Redacción de un Protocolo de Actuación para guiar el trabajo de campo y definir las funciones en el equipo
5. Capacitaciones a equipos del Área Metropolitana y Delegaciones
6. Realización de prueba piloto instrumentos en U.19 y CPF I
7. Modificación de los instrumentos teniendo en cuenta los resultados de la prueba piloto
8. Diseño de muestras
9. Relevamiento de 7 (siete) establecimientos penitenciarios federales (CPF II de Marcos Paz, CPF III de Güemes –Instituto Federal de Mujeres y de Varones-, Unidades 7, 11, 12, 16, 23) durante 2021. Al momento de la redacción del presente se había avanzado en el relevamiento de 4 (cuatro) establecimientos penitenciarios más, a saber: CPF IV de Ezeiza-mujeres, CPF V de Senillosa y Unidades 5 y 6; encontrándose en pleno campo el relevamiento en el CPF I de Ezeiza-varones
10. Reuniones previas y posteriores a cada campo
11. Elaboración de informes de cada jornada de campo
12. Formulación de Recomendaciones:
  - a. *Recomendación sobre condiciones materiales de alojamiento en la Prisión Regional del Norte –Unidad 7- SPF. **Recomendación Nro. 918/PPN/21***
  - b. *Recomendación sobre condiciones materiales de alojamiento en la Colonia Penal Presidencia Roque Sáenz Peña -Unidad 11- SPF. **Recomendación Nro. 920/PPN/22***
  - c. *Recomendación para la adecuación de las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal del Instituto Penitenciario Federal de Salta –Unidad 16 del SPF- y para que se mejoren las condiciones de acceso de los y las visitantes al establecimiento. **Recomendación Nro. 921/PPN/22***
  - d. *Recomendación para la creación de espacios de visitas y recreación al aire libre en la Cárcel Federal de Salta -Unidad 23-. **Recomendación Nro. 922/PPN/22***

*e. Recomendación sobre condiciones materiales, de higiene y salubridad de los sectores de alojamiento del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, provincia de Salta. **Recomendación Nro. 923/PPN/22***

*f. Recomendación sobre condiciones materiales de alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz del SPF. **Recomendación Nro. 924/PPN/22***

13. Diseño de 8 Bases de Datos para la carga de información

14. Diseño de protocolo para el registro y carga del material fotográfico

Dicho proyecto tendrá continuidad durante todo el año 2022, donde se ejecutarán el resto de las actividades previstas (entre ellas: finalización del campo; carga y procesamiento de la información; diseño de una plataforma abierta elaborada de manera participativa con diversos actores para facilitar el control de los establecimientos penitenciarios; talleres de transferencia a los Mecanismos Locales, al CNPT, MNPT regionales y a organismos de la sociedad civil; reuniones de trabajo conjunto para debatir sobre los resultados alcanzados entre los diversos actores involucrados) y finalizará con la redacción del informe con los resultados.

## **1.2. LOS INFORMES SEMESTRALES DE LA PPN SOBRE LAS CÁRCELES FEDERALES**

En el marco de su función de monitoreo, la PPN tiene un fuerte compromiso en presentar información confiable; por ello, desde hace ya unos años, publica periódicamente informes y reportes estadísticos sobre la situación de los lugares de detención federales. Durante el 2021, el contexto de continuación de pandemia ameritó realizar un seguimiento sobre ciertos temas, lo que a su vez permitió continuar la línea de publicaciones de informes por establecimiento penitenciario con datos actualizados de manera semestral; las que se denominan “*Infografías de los establecimientos penitenciarios en contexto de COVID - 19*” y se encuentran disponibles en el sitio web de la PPN: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/informes-sobre-carceles/infografias>.

Desde el comienzo de la pandemia, el sistema federal ha sido permanentemente monitoreado por los distintos equipos territoriales del área metropolitana y colectivos sobrevulnerados de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación. A partir de la información resultante de este trabajo y los datos publicados por el SPF, el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárcels junto con el Área de Auditoría de Unidades Penitenciarias, ha elaborado documentos diferenciando la situación particular de cada establecimiento penitenciario.

Esta línea de publicación tiene por objeto visibilizar las principales características que presentan los Complejos de varones adultos que se sitúan en el Área Metropolitana de Buenos Aires -AMBA-, que alojan a la mayor cantidad de población detenida bajo la órbita del SPF, destacando, en cada uno de estos reportes, información cuantitativa y cualitativa acerca de los fenómenos estructurales que monitorea la Procuración y sobre los cuales despliega sus intervenciones.

Los informes incluyen la evolución de la población alojada y nivel de ocupación en las diversas cárceles, así como los ingresos y egresos ocurridos desde el inicio de la pandemia, las demandas recibidas por las PPL, los casos de tortura y malos tratos registrados por el organismo, las medidas de fuerza individuales y colectivas documentadas, y los fallecimientos; como así también el



acceso a derechos económicos, sociales y culturales (educación, trabajo, mantenimiento de los vínculos y la comunicación extra muros).

### **1.3. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN METROPOLITANA**

#### ***Complejo Penitenciario Federal Nro 1 de Ezeiza***

El CPF 1 de Ezeiza es un complejo de máxima seguridad destinado al alojamiento de varones mayores de 21 años. Se encuentra compuesto por siete unidades residenciales (UR) y un hospital penitenciario central (HPC). Además, en la UR Nro. 6 funciona el dispositivo PROTIN, y en el Ala Norte del HPC el dispositivo PRISMA. Por su parte, en la UR Nro. 5 funciona el Centro Universitario de Ezeiza -CUE- donde la Universidad de Buenos Aires -UBA- dicta algunas carreras universitarias y cursos extracurriculares.

Durante el año 2021, la capacidad operativa utilizable (COU) declarada por el SPF en el CPF Nro. 1 de Ezeiza fue de 1978 entre enero y julio, y en agosto pasó a 1918. Durante el primer trimestre, la unidad estuvo levemente sobrepoblada entre 1 y 2 puntos porcentuales, mientras que el resto del año siempre se mantuvo ocupada por debajo de su capacidad.

Sobre la situación procesal de quienes se encontraban alojados en el Complejo a diciembre de 2021, es posible decir que el 63% son personas procesadas y el 37% condenadas<sup>1</sup>. Es decir que, un poco más de 6 de cada 10 PPL allí alojadas no posee condena firme.

En lo relativo al acceso al trabajo, hacia mediados de año se encontraba afectada a tareas laborales tan solo un 39% del total de la población alojada, con el agravante que la gran mayoría participa de tareas que no brindan formación profesional; es decir tareas de fajina o mayordomía.

En cuanto al acceso a la educación, en lo que respecta a los niveles primario y secundario, se retomaron las actividades presenciales con sistemas de burbujas y protocolos correspondientes, a partir del mes de agosto. A fines de 2021, en el nivel primario la matrícula total de alumnos fue de 714 y 610 de secundaria. En cuanto al Centro Universitario de Ezeiza (C.U.E) no se retomó la presencialidad, sino que las actividades se siguen desarrollando de manera remota.

Por otra parte, la PPN lleva una base de datos en la que clasifica los reclamos que comunican las PPL en función del tipo de derechos que encuentran vulnerados. Siguiendo esta base, durante el 2021 las PPL alojadas en el CPF I de Ezeiza presentaron un total de 1.390 demandas y solicitudes de intervención debido a la afectación de múltiples derechos. Del total de reclamos recibidos: 303 se relacionan con temas de salud (22%); 260 con el acceso a la justicia (19%); 189 con demandas vinculadas con las condiciones materiales de detención (14%); 189 con demandas por tema trabajo (14%); 163 con demandas por traslados (12%); 101 con cuestiones vinculadas a la progresividad (7%); 89 reclamos vinculados con la categoría tortura, malos tratos, medidas de fuerza y fallecimientos (6%); 53 demandas motivadas en la vinculación familiar (3%); 12 llamados vinculados con situaciones de aislamiento y otras formas de

---

<sup>1</sup> Fuente: Síntesis extendida publicada por el SPF correspondiente al 31 de diciembre de 2021.

aislamiento intensivo (1%); 14 reclamos relacionados con el derecho a la educación (1%) y 17 demandas sin categorización definida (1%)<sup>2</sup>.

Al desglosar la categoría tortura, muertes y otros, encontramos que, durante el 2021 se registraron 33 casos de tortura y malos tratos en el Complejo, de los cuales se presentaron 16 denuncias penales de acuerdo a la voluntad expresa de las víctimas y según lo establece el Protocolo de Estambul<sup>3</sup>. Además, se documentaron 32 medidas de fuerza, 27 individuales y 5 colectivas<sup>4</sup>. Finalmente debe mencionarse que hubo 10 fallecimientos en dicho establecimiento; 3 fueron violentos y 7 no violentos, 1 de estos a causa de COVID-19<sup>5</sup>.

A diciembre 2021, se habían detectado 198 casos de COVID-19 positivo. Respecto de la campaña de vacunación, hacia diciembre de 2021 se registraron 3492 dosis aplicadas a PPL (entre primeras, segundas y terceras dosis)<sup>6</sup>.

De acuerdo a la información oficial, a lo largo del año los pabellones B y C de la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito, continuaron siendo los destinados para las PPL que ingresan desde la Unidad 28. Allí se cumple con un aislamiento preventivo de 14 días. Además, en el HPC, cumplen el aislamiento las personas que son trasladadas desde otras unidades del SPF. En los casos positivos de covid-19 el protocolo de actuación fue el siguiente:

- Si es asintomático leve, sin factores de riesgo, se traslada al pabellón A de la Unidad Residencial de Ingreso.
- Si es asintomático leve, con factores de riesgo, queda internado en el HPC.
- Si es un paciente con síntomas moderados, se deriva el caso a la Unidad 21.
- Si es grave, salen de urgencia al Hospital Municipal de Ezeiza (Eurnekian)

Durante el segundo semestre de 2021 se registraron una serie de conflictos entre detenidos en las UR 3 y 4. En todos los casos pudo reconstruirse que fruto de un evento violento, suscitado como consecuencia de conflictos en el pabellón o conflictos previos entre PPL, varias personas debieron ser derivadas para atención médica, incluso en muchos casos con atención extramuros. De los relatos, es posible consignar que el SPF, ante la persistencia de la sobrepoblación y el apuro de liberar plazas en la Unidad Residencial de Ingreso, aloja a detenidos en sectores cuyo perfil no resulta acorde con la caracterización del pabellón o bien en sectores donde se encuentran otros detenidos con quienes han tenido conflictos previos. La falta de alojamiento y distribución de la población con criterio de garantía de la seguridad termina provocando los hechos de violencia aquí mencionados. No obstante ello, cuando el personal de la PPN entrevista a la población a los fines de tomar conocimiento de lo ocurrido, éstas narran que el personal de requisa demora su ingreso a los lugares de alojamiento ante estas situaciones al punto que permiten el desarrollo y el agravamiento de las peleas. Luego, ingresan violentamente, aíslan a la población en sus celdas y retiran

2 Fuente: Registro interno de reclamos recibidos por parte de las PPL – “Menú PPN”.

3 Fuente: Base de Datos de Torturas y Malos Tratos relevados y documentados por la PPN.

4 Fuente: Base de Datos de Medidas de Fuerza-PPN.

5 Fuente: Base de datos de Fallecimientos en el SPF -PPN.

6 Fuente: Base de datos sobre reportes diarios de COVID-19 en el SPF -PPN.

a los heridos. Muchos de los cuales luego de recibir las curaciones y el alta médica son reintegrados al pabellón, lo cual genera que muchos prefieran un alojamiento transitorio, dado que el conflicto de convivencia persiste. Dicho alojamiento transitorio en muchos casos se realiza bajo un régimen de aislamiento en sectores para sancionados.

Resulta alarmante el grado de violencia alcanzado en estos casos por lo que esta Procuración ha realizado su seguimiento y presentado las correspondientes observaciones a las autoridades, manteniendo la alerta ante la posible comisión de nuevos hechos.

### ***Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ex U.2 de Villa Devoto)***

El Complejo Penitenciario Federal (CPF) de la CABA está destinado a varones mayores de 21 años y cuenta con cinco unidades residenciales (UR) como espacios de alojamiento. Por otro lado, posee el Hospital Penitenciario Central N°2 (HPC) cuya infraestructura consta de 4 salas de internación, y el Centro Universitario Devoto (CUD), donde se desarrollan actividades académicas dictadas por la UBA.

En el CPF de la CABA continuó habiendo un foco de sobreocupación, que incluso ha ido en aumento con el correr del año. Para el periodo comprendido entre enero y junio, la unidad contaba con una capacidad declarada de 1.187 plazas, que a partir de agosto se redujo a 1150. Pese a esta baja en la capacidad de alojamiento, la cantidad de alojados fue en aumento, siendo de entre 1553 y 1578 en el primer periodo señalado, mientras que en el segundo hubo un pico de 1617 alojados en noviembre, es decir una sobreocupación de 467 PPL<sup>7</sup>.

Sobre la situación procesal de quienes se encontraban alojados en el Complejo a diciembre de 2021, el 67% (1.074 personas) eran PPL procesadas y el 33% (533 personas) condenadas; es decir que prácticamente 7 de cada 10 PPL alojadas no posee condena firme.

En otro orden de ideas, si bien en el CPF de la CABA la cantidad de afectados a tareas laborales asciende a 1027 PPL, la tasa de desocupación se mantiene alta, en un 37%.

Respecto de aquellas PPL incorporadas a tareas educativas, a fines de 2021, hubo un total de 708 en el nivel primario y 362 en el secundario. En el nivel universitario, a cargo del Programa UBA XXII, hubo un total de 212 PPL inscriptas y la modalidad fue a distancia o presencial de acuerdo con cada unidad académica.

Por otra parte, la PPN lleva una base de datos en la que clasifica los reclamos que comunican las PPL en función del tipo de derechos que encuentran vulnerados. Siguiendo esta base, durante el 2021 las PPL alojadas en el CPF de la CABA presentaron un total de 872 demandas y solicitudes de intervención debido a la afectación de múltiples derechos: 199 reclamos relacionados con el acceso a la justicia (23%); 151 por temas de salud (17%); 129 demandas por tema trabajo (15%); 120 demandas vinculadas con las condiciones materiales de detención (14%); 94 llamados por progresividad (11%); 49 sobre traslados (5%); 42 demandas motivadas en la vinculación familiar (5%); 37 consultas vinculadas con el derecho a la educación (4%); 34 reclamos vinculados con la categoría tortura, malos tratos, medidas de fuerzas y fallecimientos (3%); 4

<sup>7</sup> Fuente: Base de Población y Alojamiento en el SPF – PPN.

llamados vinculados con situaciones de aislamiento y otras formas de aislamiento intensivo (1%); y 13 sin categorización definida (2%)<sup>8</sup>.

Al desglosar la categoría tortura, muertes y otros, encontramos que en el 2021 se registraron 30 casos de tortura y malos tratos en este Complejo, de los cuales se presentó 1 denuncia penal de acuerdo a la voluntad expresa de la víctima y según lo establece el Protocolo de Estambul<sup>9</sup>. Se documentaron 5 medidas de fuerza individuales<sup>10</sup>. Además, fallecieron 8 personas alojadas en el CPF de la CABA; 2 de ellas fueron muertes violentas, y las otras 6 no violentas<sup>11</sup>.

A diciembre 2021 se detectaron 72 casos de COVID-19, que representan un 9% de los contagios del total del SPF<sup>12</sup>. Por otro lado, se informó la aplicación de 2519 dosis de vacunas a PPL.

De acuerdo a la información oficial, se destinaron al aislamiento preventivo de ingresos al Complejo los pabellones comprendidos entre el número 25 y 32 de la Unidad residencial 6. Los detenidos ingresantes son alojados entre 10 y 14 días. Durante este tiempo se les toma la temperatura dos veces al día y son evaluados por personal médico y de enfermería.

En los casos en que se detectan casos positivos de covid-19, son alojados en el HPC si no forman parte de los denominados grupos de riesgo. En caso que sí lo sean, son trasladados a la Unidad 21. En ambos casos se aísla al resto de la población que habita sus pabellones de origen.

En los casos de personas que fueron trasladadas para su atención a algún hospital extramuros por otra cuestión médica no relacionada con el covid-19, son alojados preventivamente en el HPC de forma previa a su realojamiento en el pabellón.

### ***Complejo Penitenciario Federal Nro 2 de Marcos Paz***

El CPF II de Marcos Paz es un establecimiento de máxima seguridad que aloja a varones mayores de 21 años; se encuentra compuesto por cinco unidades residenciales (UR) y una unidad médico asistencial (UMA).

Hubo una fuerte caída en la capacidad declarada de esta unidad, bajando en el mes de agosto respecto de julio de 2433 plazas a 1973, es decir 460 plazas menos. Sin embargo, la cantidad de población en el CPF II se mantuvo estable con picos a lo largo del año de entre 2256 y 2048 PPL en los meses de marzo y octubre respectivamente. Por otro lado, en los meses en los cuales la capacidad declarada fue de 1973, siempre la cantidad de alojados se mantuvo por encima: 138 PPL en agosto, 86 en septiembre, 75 en octubre, 77 en noviembre, y 94 en diciembre. Por lo cual en estos meses hablamos de una unidad sobrepoblada en un 105% en promedio<sup>13</sup>.

8 Fuente: Registro interno de reclamos recibidos por parte de las PPL – “Menú PPN”.

9 Fuente: Base de Datos de Torturas y Malos Tratos relevados y documentados por la PPN.

10 Fuente: Base de Datos de Medidas de Fuerza-PPN.

11 Fuente: Base de datos de Fallecimientos en el SPF -PPN.

12 Fuente: Base de datos sobre reportes diarios de COVID-19 en el SPF -PPN.

13 Fuente: Base de Población y Alojamiento en el SPF – PPN.

Por otra parte, y sobre la situación procesal de quienes se encontraban alojados en el Complejo a diciembre de 2021, cabe señalar que había 1363 PPL procesadas, es decir, el 65% de la población alojada se encontraba en esa condición; mientras que había un total de 721 PPL condenadas, equivalente al 35%<sup>14</sup>. Al igual que en los otros dos complejos para varones adultos del AMBA, casi 7 de cada 10 PPL alojadas en el CPF II no posee condena firme.

Sobre el acceso al trabajo, se encontraban afectadas a alguna tarea laboral un total de 838 PPL; de éstas, al igual que en el CPF I, prácticamente un 60% cumplen tareas que no requieren formación profesional, es decir tareas de fajina y mayordomía.

Las clases presenciales se retomaron en los primeros niveles, primaria y secundaria, luego de las vacaciones de invierno, hacia el mes de agosto. Según fuera informado, en 2021, hubo un total de 948 PPL inscriptas en el nivel primario y 402 en el nivel secundario. El nivel universitario se encuentra a cargo del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “*Madres de Plaza de Mayo*”, y continúa con la modalidad a distancia, con un total de 180 PPL inscriptas.

Por otra parte, la PPN lleva una base de datos en la que clasifica los reclamos que comunican las PPL en función del tipo de derechos que encuentran vulnerados. Siguiendo esta base, durante el 2021, las PPL alojadas en el CPF II de Marcos Paz presentaron un total de 1761 demandas y solicitudes de intervención debido a la afectación de múltiples derechos, entre ellos: 437 reclamos relacionados con el acceso a la justicia (25%); 371 por temas de salud (21%); 277 demandas por tema trabajo (16%); 208 sobre traslados (12%); 145 llamados por progresividad (8%); 105 reclamos vinculados con la categoría tortura, malos tratos, medidas de fuerzas y fallecimientos (6%); 78 demandas vinculadas con las condiciones materiales de detención (4%); 61 demandas motivadas en la vinculación familiar (3%); 24 relacionados con situaciones de aislamiento y otras formas de encierro intensivo (2%); 18 llamados vinculados con el derecho a la educación (1%); y 37 sin categorización definida (2%)<sup>15</sup>. Cabe mencionar que el mayor reclamo recibido sobre acceso a la justicia, fue la falta de comunicación con sus defensores y juzgados, a pesar de que en la actualidad todos los pabellones del Complejo poseen teléfonos para recibir llamados.

Al desglosar la categoría tortura, muertes y otros, encontramos que durante el 2021 se registraron 65 casos de tortura y malos tratos en este Complejo, de las cuales se presentaron 24 denuncias penales de acuerdo a la voluntad expresa de las víctimas y según lo establece el Protocolo de Estambul<sup>16</sup>. Se documentaron 41 medidas de fuerza, 39 individuales y 2 colectivas<sup>17</sup>. En este Complejo, durante el 2021 fallecieron 8 PPL, 2 de esas muertes fueron clasificadas como violentas, y las restantes 6 como no violentas, una de ellas por COVID-19<sup>18</sup>.

---

14 Síntesis de población del SPF a 31 de diciembre de 2020.

15 Fuente: Registro interno de reclamos recibidos por parte de las PPL – “Menú PPN”.

16 Fuente: Base de Datos de Torturas y Malos Tratos relevados y documentados por la PPN.

17 Fuente: Base de Datos de Medidas de Fuerza-PPN.

18 Fuente: Base de datos de Fallecimientos en el SPF -PPN.

A diciembre 2021, se habían registrado un total de 113 casos covid-19 positivo, lo cual representa un 14% de los contagios en el SPF. Respecto de la campaña de vacunación, se registraron un total de 4232 dosis de vacunas aplicadas a PPL<sup>19</sup>.

El aislamiento preventivo de ingresos continuó llevándose a cabo en los pabellones 3, 4, 5, 7 y 8 de la Unidad Residencial Nro. 3. Los pabellones 3, 4 y 5 destinados a los ingresos provenientes de las comisarías y alcaldías; y los pabellones 7 y 8 destinados a PPL que ingresan con una medida de resguardo o que refieran problemas de convivencia con la población.

Durante el mes de julio hubo un brote de contagios en la UR IV, por lo que debieron ser aislados los pabellones 5, 6, 7, 8 y 9. Para el mes de agosto los aislamientos terminaron y salvo los pabellones de la UR III utilizados para aislamiento de las PPL ingresantes al CPF II dejaron de registrarse situaciones como esta.

### ***Colonia Penal de Ezeiza- Unidad 19- e Instituto Abierto de Pre-Egreso -Unidad 33-***

El año 2021 estuvo signado por resabios de las disposiciones adoptadas por el poder ejecutivo ante la pandemia de COVID-19 y la emergencia sanitaria y formas de retornar a la “nueva normalidad”. Desde la PPN los monitoreos de las cárceles del sistema federal continuaron desarrollándose siempre guiadas por el principio de “no dañar” recomendado por los expertos internacionales. Bajo esos lineamientos se efectuaron las visitas a las unidades 19 y 33, y se mantuvieron las entrevistas con las personas detenidas. Como parte del trabajo programático que desarrolla el equipo de asesoras, las intervenciones durante el 2021 estuvieron orientadas al seguimiento de las condiciones materiales de detención, a la reanudación de las salidas transitorias y de las visitas, la reactivación de las actividades laborales y el dictado de clases. También se relevó con especial énfasis la atención de la salud dado que constituyó un reclamo frecuente entre las personas alojadas en estas dos unidades. A estos ejes se agregó el interés por un fenómeno reciente: el alojamiento de personas con penas cortas en la U19 que viene a generar transformaciones a nivel del régimen penitenciario y que tienen implicancias en términos de derechos. Resulta igualmente importante señalar el rol que cumple la unidad 33 en estas transformaciones y pensar cómo se insertan ambas unidades en el sistema penitenciario federal.

### ***La utilización de la Unidad 19 y el alojamiento del excedente -social-***

A finales de 2016 se advirtió en la U19 el ingreso de **personas procesadas** provenientes de la U28. Para esa fecha comenzaba a ser muy preocupante el aumento desmedido de la población penal general, a lo que el SPF respondía con acciones intempestivas, como la ampliación de cupos mediante la instalación de camas cuchetas, transformación de gimnasios o talleres laborales en pabellones de alojamiento, habilitación de espacios no destinados para el alojamiento permanente de personas (véase la U28), etc. En este contexto, se producía el ingreso de personas procesadas, es decir, que no cumplían con los requisitos de una unidad para condenados y de régimen morigerado. En contemporáneo, la U33 funcionaba al 50% de su capacidad de alojamiento declarado.

En los años sucesivos, signados por la sobrepoblación carcelaria, la tendencia al alojamiento en la U19 de personas que no cumplen con los requisitos previstos por las propias normativas penitenciarias se profundizó dando lugar a un nuevo fenómeno. Si bien entre 2017 y 2021 la cantidad de personas procesadas en la U19 y U33 se mantuvo estable (oscila siempre entre 6 y 7 personas) y no tiene relevancia numérica respecto de la población total, se agregó el alojamiento de personas

<sup>19</sup> Fuente: Base de datos sobre reportes diarios de COVID-19 en el SPF -PPN.

con penas muy cortas (menores a 3 años), muchas de las cuales habían sido condenadas por el procedimiento de flagrancia. Según informaban las autoridades de la Colonia Penal, estos alojamientos respondían a la necesidad de utilizar las plazas disponibles de la U19 y U33, en los períodos en los que la población penal del SPF aumentaba sostenidamente y rebalsaba las capacidades de otras unidades, sobre todo los complejos penitenciarios.

Para mediados de 2019 e inicio de 2020 la cantidad de personas **condenadas por flagrancia** alojadas en la **U19 constituía el 58% de la población de esa unidad**. Este porcentaje disminuyó durante los meses de ASPO -en promedio la cantidad era del 52%- y continuó disminuyendo durante 2021 -14% para diciembre de ese año-.

Con relación al **nivel de ocupación** de la U19 durante el 2021, el primer semestre mantuvo una ocupación del 58%, dado que alojó un promedio de 123 personas sobre una capacidad declarada de 212 plazas. Durante el segundo semestre de 2021, la ocupación fue del 70% ya que alojó en promedio a 150 personas sobre el mismo total de plazas. En cuanto a la U33, la cantidad de alojados respecto a la capacidad declarada fue la siguiente: todo el 2021 registró una ocupación promedio del 48% aproximadamente. Durante el periodo del ASPO una de las 8 casas que conforman la U33 permaneció vacía y el resto con subocupación. Cabe recordar que, respecto de la U33, varias de las casas están destinadas para el alojamiento de militares condenados por delitos de lesa humanidad y de condenados que eran parte de otras fuerzas de seguridad (policías y penitenciarios)<sup>20</sup>.

Es necesario aclarar que esta Procuración aboga por la disminución drástica de los niveles de encarcelamiento. Por ello, el señalamiento por la subocupación de la U33, o la posibilidad de la utilización de mayores plazas en la U19 y el mantenimiento de los criterios respecto al régimen, debe entenderse en un marco general del sistema. ¿Por qué mantener con subocupación las unidades de régimen morigerado? ¿Por qué sucedía mientras otras unidades estaban colapsadas? ¿no hay detenidos que cumplen con los requisitos de admisión para una Colonia Penal?, ¿por qué no se producen esos traslados?

El caso de la U19 se plantea como paradigmático ya que, por un lado, es una unidad que mantiene una ocupación relativamente baja y, por otra parte, porque recibe personas que tienen condiciones diametralmente opuestas a la lógica que la propia institución diseñó para una Colonia.

A continuación se hará una breve descripción de las transformaciones que se registran en los criterios de admisión de la U19 y del régimen que allí se despliega, teniendo como base la siguiente premisa: no hay criterios, ni reglamentos, ni leyes que resistan a la gestión real de estas dos unidades.

Las unidades penales dentro del archipiélago carcelario están definidas en términos de los criterios de seguridad que van desde la máxima seguridad hasta las unidades de régimen abierto, aunque en los últimos años las unidades y complejos están definidos por un concepto sumamente impreciso pero útil para la gestión de la población: la polivalencia. En términos de normas que regulan la vida interna, cada unidad tiene un tipo de ordenamiento o régimen en función del grado de seguridad. Asimismo, en nuestra normativa, el régimen penitenciario se define por el pro-

---

20 Información producida a partir de los partes diarios que la Sección de Judiciales informa a las asesoras de la PPN cuando realizan la visita a estas Unidades. Además, la información se complementa con los pedidos de nóminas de las personas alojadas en U19 y U33 que se reciben directamente de la Colonia Penal.

ceso que cada condenado deberá atravesar en cumplimiento de la pena que le fue impuesta. Así como se avanza en el **sistema progresivo**, se debería transitar por las unidades penales: alcanzando el grado máximo de la progresividad se accede –o se debería acceder- a las unidades denominadas de régimen abierto, llamadas también de régimen morigerado o de autodisciplina. La U19 se inserta en el sistema como una unidad de régimen morigerado. En general aloja detenidos que han alcanzado la fase de confianza o han sido incorporados al período prueba. Muchos de estos detenidos provienen de otras unidades (sobre todo del interior del país) o de los complejos y continúan el avance hasta su libertad. En general, se trata de detenidos con penas muy largas que han pasado por todos los regímenes previstos: máxima, mediana hasta llegar a la Colonia Penal.

A nivel de las experiencias subjetivas, queremos resaltar que ese tránsito es sumamente sinuoso y requiere de esfuerzos personales que se producen *a fuerza de luchar* contra el sistema, para *permanecer en el sistema*, para cumplir con lo que está previsto -los objetivos del programa de tratamiento- cuando es notorio que no existen condiciones de posibilidad para dicho cumplimiento. Queremos decir, que ese esfuerzo llevado a cabo en condiciones hostiles, de violencia, de escasez, de arbitrariedad, etc. tiene un valor subjetivo altísimo, tanto para la persona detenida como para la familia que acompañó el proceso. Al final de un camino muy escabroso está la Colonia Penal y más cercana, la posibilidad de recuperar la libertad. Esta ha sido la población *histórica* de la U19.

Ahora intentaremos describir de forma general cómo es el colectivo de **personas con penas cortas**<sup>21</sup> que se integra desde hace 3 años a la vida dentro de esta unidad. Si tomamos el reporte remitido por la Sección de Criminología a junio de 2021 encontramos que las personas detenidas en la U19 con penas menores a 3 años eran 72 sobre un total de 140 detenidos. La distribución por delitos era la siguiente: tentativa de robo con 29 casos, robo con 23, tentativa de hurto con 6 casos, hurto con 8, infracción a la ley de droga con 4 casos y 2 condenas por amenazas, lesiones simples y desobediencia. Con relación al tiempo de condena la distribución era: el 43% tenía penas que van de los 2 meses y 15 días a los 11 meses; el 13% tenía penas de 12 meses de duración, y el 15% de entre 13 y 18 meses. En un 59% las personas se encontraban en la fase de socialización, el 23% en observación y sólo un 17% tenía consolidación. Cuando cruzamos la fecha de obtención de la fase con la fecha de vencimiento de la pena, lo que nos permite tener una idea de la adecuación de las evaluaciones del Consejo Correccional respecto a los tiempos de la pena, obtenemos que el 50% fueron calificados con socialización cuando les faltaba menos de 6 meses para agotar la pena. En todos estos casos la nota conceptual era de 3 y 4, por lo que, de existir la posibilidad de tramitar la libertad asistida (3 meses antes del agotamiento), los informes de pronóstico de reinserción, muy probablemente, se hubiesen resuelto de forma negativa.

En las entrevistas mantenidas con estas personas, la gran mayoría indicó *no hacer nada durante todo el día*; muy pocas habían sido afectadas al trabajo y la concurrencia a la escuela era muy intermitente<sup>22</sup>; la mayoría no recibe visitas, ni tampoco paquetes (mercadería, ropa, elementos de higiene) por lo que deben abastecerse con aquello que provee el servicio penitenciario. Si bien no es posible indicar cuántas de estas personas estaban en situación de calle antes de la detención, es una realidad muy frecuente, lo que revela una situación de altísima vulnerabilidad social y nos alerta sobre el rol que cumple el sistema pan-penal como respuesta a la pobreza y la exclusión social.

21 Para la información cuantitativa se utilizó un listado proporcionado por el Área de Criminología a junio de 2021.

22 Las clases en los niveles primario y secundario se reanudaron en agosto de 2021.



Todas las personas con penas cortas que fueron entrevistadas se mostraron preocupadas porque **no se tramita la libertad asistida**. Según relatan, las áreas de tratamiento les sugieren *desistir* de dicho trámite ya que *no llegan con los tiempos*. Esto se ve confirmado por el informe producido por el Equipo de Estadística de la PPN: para el segundo semestre de 2021 el 60% de las personas que recuperaron la libertad desde la U19 lo hicieron agotando la pena. Solo el 9% lo hace mediante la libertad asistida; a la libertad condicional también le correspondió el 9% del total de egresos<sup>23</sup>. Según el reporte de la Sección de Criminología ya mencionado, sólo 5 personas de este colectivo (72 en total) se encontraban en condiciones de acceder a la libertad condicional.

Al respecto la PPN viene advirtiendo cómo el sistema progresivo y de tratamiento no contempla el tiempo de duración de la pena. A pesar de que la legislación es clara respecto a que el tratamiento debe ser personalizado, esto no se realiza en la práctica; no sólo no se contempla la singularidad de cada persona, sino que no se tiene en cuenta el aspecto cuantitativo, y por lo tanto más objetivo de la pena: el tiempo<sup>24</sup>.

Entonces, desde que la U19 recibe a condenados con penas cortas se produce esto que venimos mencionando como *las transformaciones en el régimen* de la U19 dado que se advierte la introducción de mayores niveles de control respecto de la población: aumento de la frecuencia de las requisas de pabellón, mayor presencia penitenciaria en los espacios de circulación de los presos (patios, sala de visita, etc.), mayores controles personales. Cabe indicar que estas dos poblaciones diametralmente opuestas conviven en los mismos espacios, ya que no se han definido pabellones exclusivos para el alojamiento de presos con condenas cortas.

Así, la tensión se produce por los cambios en la dinámica interna de la cárcel, pero también por la sensación de injusticia que vivencias los presos *históricos* de la Colonia Penal: ese esfuerzo en el recorrido por la progresividad, por mantener las calificaciones, por haber *hecho todo bien*, contrasta con la llegada de personas que *nada hicieron por estar allí*. Además, existe un temor, fuertemente fundado en la realidad y que los detenidos conocen muy bien, que es la **posibilidad siempre latente de perder todo** lo alcanzado. Cualquier conflicto que se produzca puede tener consecuencias gravísimas en términos de perder la conducta, las salidas transitorias o el acceso a una libertad anticipada; imaginemos a un detenido que ha logrado las salidas transitorias y las mantiene desde hace 5 años. Por otra parte, es evidente la vulnerabilidad de las personas con penas cortas frente al sistema: son la clara expresión de la cárcel-depósito.

Conocemos muy bien cómo la institución carcelaria corroe la posibilidad del reconocimiento entre pares y la organización colectiva para hacer frente al sistema. Por el contrario, las lógicas de gobierno carcelario nutren el conflicto entre los detenidos, abonan las diferencias y muchas veces los exponen a situaciones de violencia extremas.

Lejos de estas lógicas, las intervenciones realizadas por la PPN ante lo que se describe, reafirma la necesidad de que se garanticen los derechos de todas las personas alojadas en la U19: Promover el tránsito de las personas con trayectorias avanzadas en la progresividad hacia las casas de pre-egre-

<sup>23</sup> Base de datos de Egresos, segundo semestre de 2021. Equipo de Estadística y Bases de Datos, Observatorio de Cárceles Federales, PPN.

<sup>24</sup> Recién en octubre de 2021 la Interventora del SPF aprueba la implementación del Programa Integral de Tratamiento para personas condenadas a penas de corta duración (PIT-PCD). Boletín Público Normativo 765.

so; Acompañar los trámites de libertades, salidas transitorias o cambios de tuición; Propiciar el acceso a actividades laborales fuera del perímetro de la U19: lo cual implica mayores niveles de autonomía y el desarrollo de actividades más interesantes y con mayor grado de formación; Propiciar que las personas con penas cortas accedan a todos sus derechos, especialmente a la atención de la salud; Que se garantice para este colectivo el acceso a la documentación de las personas en el caso de no tenerla; Que se aceleren los trámites para el acceso al trabajo, etc.

Para finalizar, lo que queremos resaltar con este análisis es la preponderancia del autogobierno carcelario y de la discrecionalidad que opera en el sistema ante la ausencia de una regulación respecto del cupo carcelario que prevenga la sobrepoblación; respecto de criterios que promuevan una dinámica equilibrada entre las unidades habida cuenta de que forman parte del mismo sistema carcelario; de mecanismos que prevean el tránsito de las personas entre las unidades en función del avance por el régimen progresivo, entre otros tantos aspectos. Estas son consideraciones ligadas a la necesidad de transparentar uno de los aspectos más oscuros de nuestra sociedad: las condiciones y las formas en las que el Estado encierra a sus ciudadanos.

#### **1.4. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS**

Para cumplir la misión institucional de este organismo de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad alojadas en distintos establecimientos penitenciarios federales, provinciales y centros de detención no penitenciarios ubicados en diferentes regiones del país, la Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con once Delegaciones Regionales, que en adelante denominaremos indistintamente Delegaciones.

Este apartado presenta parte del trabajo llevado a cabo por las distintas Delegaciones, articuladas por la Dirección de Delegaciones Regionales, que a su vez hace de nexo con la sede central de la PPN. Se mencionan las cuestiones más importantes relevadas en los centros de detención visitados, y en el marco de las comunicaciones telefónicas y videoconferencias realizadas durante el 2021. Los reclamos y consultas sobre los diferentes temas y subtemas se encontrarán en el capítulo sobre Gestión de la PPN, conjuntamente con los datos de sede central. Asimismo, los hechos de torturas y malos tratos, medidas de fuerza y los fallecimientos ocurridos durante el año 2021 en las cárceles federales y otros centros de detención ubicados en jurisdicción de las Delegaciones, son abordadas en los capítulos específicos sobre dichos ejes temáticos.

En primer lugar cabe señalar que al decretarse la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), desde las Delegaciones hemos prestado especial atención a la situación sanitaria en los distintos establecimientos penitenciarios del interior del país, solicitando información y monitoreando el cumplimiento de los protocolos para la prevención y tratamiento del virus COVID-19. Advertimos que en 2021 se implementaron planes de vacunación de las PPL, los Ministerios Públicos Provinciales distribuyeron partidas de vacunas contra el Covid-19 a las Fuerzas de Seguridad (FFSS) y Servicios Penitenciarios nacionales y provinciales, para proceder a vacunar en principio a la población de riesgo y luego al resto de las PPL y personal penitenciario, o de las FFSS.

Además, relevamos que se implementaron protocolos de vinculación familiar y social para restablecer gradualmente las visitas a los detenidos. Estos protocolos debían ser aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia donde se encuentra ubicado el centro de detención.

Cabe señalar que nuestras visitas fueron reducidas por el protocolo sanitario. Pero esta situación comenzó a variar a mediados del 2021, con el avance de las campañas de vacunación, comenzaron a regularizarse las visitas en forma normal y habitual a los centros de detención.

### **Establecimientos penitenciarios federales en la Región Sur**

La Delegación Sur tiene su sede en la ciudad de Rawson y competencia en las siguientes Unidades: Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N° 6) Rawson, Chubut; Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz” (Unidad N° 14) de Chubut; y la Cárcel de Río Gallegos (Unidad N° 15) en la Provincia de Santa Cruz.

#### ***Unidad N° 6 del SPF -Instituto de Seguridad y Resocialización- Rawson – Chubut***

Se trata de un establecimiento penitenciario de máxima seguridad, que a fines de 2021 alojaba un total de 435 varones adultos, siendo la capacidad operativa según el SPF de 525 plazas. Este número relativamente bajo de alojados, es producto de la Resolución del Juzgado Federal N° 2 de Rawson, que prohibió los ingresos y egresos al establecimiento. Ello se produjo en función de un habeas corpus interpuesto por el Defensor Oficial ante los Juzgados Federales de Rawson, y el Fiscal Federal de Rawson, luego del ingreso de veinte detenidos trasladados desde cárceles ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, de los cuales nueve resultaron ser casos positivos de Covid-19. Dicha resolución fue confirmada parcialmente por la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que, a su vez, dispuso que el referido Juzgado de primera instancia convoque a una mesa de diálogo interinstitucional a los efectos de establecer un protocolo para los ingresos y egresos.

A posteriori, la misma fue apelada por la interventora del SPF y en fecha 20 de mayo 2021 la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia resolvió revocar la decisión del Juez Federal de la ciudad de Rawson, y ordenó el retorno de manera paulatina de los traslados e ingresos al Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson U6 del Servicio Penitenciario Federal.

Como resultado, durante el mes de junio del 2021 comenzaron a producirse ingresos de internos a la Unidad 6, los cuales fueron alojados en el pabellón 16 para que llevaran adelante la cuarentena de catorce días, para luego ser realojados en los demás pabellones. La mayoría de los alojados provienen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del conurbano bonaerense, encontrándose a mil quinientos kilómetros de distancia de sus familias, juzgados y defensorías, lo cual ocasiona un serio problema tanto en lo que hace al mantenimiento de los vínculos familiares como al contacto con las autoridades judiciales.

Durante 2021, las principales demandas de las PPL consistieron en la solicitud de traslado a un establecimiento penitenciario cercano a la residencia familiar. Otra demanda recurrente fue por atención médica, ya que en la Unidad es evidente la necesidad de incorporación de médicos generalistas, traumatólogos, psiquiatras, odontólogos. Además, estas demandas se originan por las demoras en la obtención de turnos extra muros y la falta o demora en la entrega de medicamentos. Por último, las PPL señalaron las malas condiciones de alojamiento debido a la antigüedad del edificio, que requiere de constantes refacciones, pero que sin embargo se realizan con considerables demoras debido a la falta de recursos económicos suficientes.

***Unidad N° 15 del SPF - Río Gallegos – Santa Cruz***

La Unidad 15 se ubica en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, es un establecimiento cerrado de mediana seguridad compuesto de dos pabellones unicelulares y uno pluricelular, un Sector Anexo, y una Casa de Pre Egreso fuera del perímetro de Seguridad. A fines del 2021 contaba con 76 alojados.

La mayoría de los alojados son condenados, transitando las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena. Los reclamos más frecuentes versan sobre las demoras respecto al acceso a los diferentes institutos de libertad anticipada. La Unidad requiere mayores espacios para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas y de esparcimiento.

En relación a la provisión de alimentos, si bien desde el 2019, una empresa privada brindaba el servicio para los detenidos y el personal penitenciario, esto se modificó. En 2021 se retornó a la elaboración propia y se desempeñan en dicho servicio 14 personas detenidas.

Una de las problemáticas que tiene este establecimiento, es su ubicación geográfica, que dificulta notoriamente el contacto de los privados de la libertad con sus representantes legales y familiares, quienes en su gran mayoría viven en la Provincia de Buenos Aires y/o CABA.

***Unidad N° 14 del SPF - Cárcel de Esquel “Subalcaide Rosario Muñoz” - Chubut***

La Unidad 14 se encuentra en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut y aloja 125 varones adultos, con una capacidad declarada de 151. Es un establecimiento carcelario clasificado como de mediana seguridad. La gran mayoría de su población está integrada por detenidos condenados que registran altas calificaciones de conducta y concepto, y que están en las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena. Cabe señalar que por lo general se trata de población a disposición de la Justicia Provincial, por el convenio existente entre la Provincia de Chubut y el SPF.

En relación a las problemáticas que plantean las PPL, se destacan las demoras en la resolución de los trámites para acceder a los institutos de libertades anticipadas.

La Unidad 14 tiene seis pabellones de los cuales uno cuenta con celdas individuales. Además, tiene una casa de pre-egreso y el Sector de Anexo “A”. Cabe señalar que continúa detenida la obra de construcción de 2 dos pabellones para 36 plazas, dos habitaciones para visitas íntimas, cuatro aulas para el sector educación, una biblioteca y un gimnasio cubierto. En el Sector de Anexo “A” se realizan los aislamientos en casos de sanciones graves, y se aloja a personas que solicitan Resguardo de Integridad Física. En virtud de la pandemia de Covid-19 y del protocolo de medidas sanitarias se acondicionó dicho sector, y la habitación de visitas conyugales para realizar los aislamientos preventivos durante 14 días de las personas que ingresan a la Unidad, que se reintegran de comparendos u hospital extramuros, y aquellas personas con tratamiento y necesidad de aislamiento por casos positivos de Covid-19.

**Establecimientos penitenciarios federales en Región Patagónica Noroeste**

La Delegación Comahue tiene su sede en General Roca, provincia de Río Negro. En su jurisdicción se encuentran la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (Unidad N° 5) y el Complejo Penitenciario Federal V, ubicado en la localidad de Senillosa, provincia de Neuquén.

### ***Unidad N° 5 del SPF - Colonia Penal Sub Prefecto Miguel Rocha – General Roca- Río Negro***

Es un establecimiento de mediana seguridad destinado al desarrollo de actividades agrícolas. Cuenta con ocho pabellones de celdas individuales, una casa de pre egreso, un pabellón para ex miembros de Fuerzas de Seguridad y asimilados y un RAZS (casa Régimen Abierto Zona Sur). A fines del 2021 tenía un total de 284 alojados.

En lo que hace a las medidas preventivas para afrontar la pandemia de Covid-19, se acondicionó un pabellón para que funcione como SAT (Sector de Aislamiento Temporario) con 9 plazas, el Sector de Visitas con 10 plazas y el pabellón 2 bajo con 35 celdas; es decir, un total de 54 plazas para realizar los aislamientos preventivos en caso de ingresos o reintegros de hospital extramuros, así como los aislamientos sanitarios para tratamiento de casos positivos de Covid-19 asintomáticos o leves. Los casos moderados o graves eran derivados al hospital extramuros.

Desde la Delegación se hizo un seguimiento trimestral del avance de la vacunación a la población penal, arrojando que el 100% cuenta con al menos una dosis y que el 82% se encuentra con dos dosis.

### ***Complejo Penitenciario Federal V - Senillosa - Neuquén***

En el CPF V de Senillosa, a partir de la inauguración del tercer módulo o Unidad Residencial, el cupo fue fijado en 545 plazas por determinación judicial (Expte. FGR 175115 del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén). A fines del 2021 alojaba a 504 personas. Posee tres Módulos o Unidades Residenciales (UR), uno destinado al Programa de Ofensores Sexuales, otro para población en las primeras etapas del tratamiento penitenciario, y el último donde se aplica el Protocolo para Celdas Compartidas, destinado a personas avanzadas en el régimen de progresividad. Además posee 2 casas de pre egreso.

Pese a ser una edificación relativamente nueva, se constatan las malas condiciones de alojamiento por la falta de servicios adecuados, especialmente durante el invierno, cuando por las bajas temperaturas de la zona, las calderas, la energía eléctrica y el agua caliente deben funcionar constantemente. Con frecuencia, estos servicios sufren desperfectos. Uno de los principales inconvenientes para los alojados en el CPF V es la distancia a la ciudad de Neuquén, que dificulta los traslados a centros de atención médica, y la falta de medios de transportes que presten un servicio regular para facilitar el viaje de las visitas de los detenidos.

Hacia fines del 2021, desde el complejo se informó que el 87% de la población detenida fue vacunada teniendo el esquema previsto de segundas dosis. En total se aplicaron 759 vacunas, de las cuales 281 fueron segundas dosis.

### **Establecimientos penitenciarios federales en Región Patagónica Noreste**

La Delegación Viedma tiene su sede en la ciudad homónima de la Provincia de Río Negro. Bajo su jurisdicción se encuentran la Colonia Penal de Viedma -Unidad N° 12 del SPF-, y los detenidos federales alojados en los centros de detención de las ciudades de Viedma, Patagones y Bahía Blanca.

### ***Unidad N° 12 del SPF - Colonia Penal de Viedma – Río Negro***

Tiene una capacidad declarada de 317 plazas para varones adultos. A fines de 2021 se alojaban 218 personas (190 condenados y 29 procesados). La unidad cuenta con 10 pabellones, el Sector de Metodología, el Sector de Aislamiento Preventivo (SAP), el Recinto Judicial II, el Sector de Aislamiento Individual (SAI) y la Casa de pre-egreso.

Con el paso del tiempo, a medida que fueron bajando los casos de COVID19 y se fue reanudando la actividad del transporte público, se flexibilizó el régimen de visitas, hasta llegar al actual, que permite el ingreso de 2 adultos o 1 adulto y un menor por turno.

Durante el último trimestre del año en la Unidad se relevó la implementación del nuevo Protocolo de Traslado previsto en el BPN 731. La modalidad de trabajo fue a través de entrevistas a las diferentes áreas vinculadas a esta temática, como así también a los detenidos provenientes de AMBA, cuyo ingreso se produjo en los meses de septiembre y octubre del corriente año, mediante una guía de preguntas.

Las demandas más recurrentes de la población alojada estuvieron relacionadas con la imposibilidad de tomar contacto con sus defensores y/o juzgados, así como la deficiencia en la atención médica. Desde la Delegación se evacúan estas demandas, generando los contactos y seguimientos de los diferentes incidentes que reclaman los alojados, y con el profesional médico que desempeña tareas en la Delegación Viedma.

### **Establecimientos penitenciarios federales en Región Centro**

La Delegación Centro tiene su asiento en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Posee competencia para el monitoreo de la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad N°4), el Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa (Unidad N° 13), el Instituto Correccional Abierto (Unidad N° 25) y el Instituto de Jóvenes Adultos (Unidad N° 30), todas Unidades correspondientes al Servicio Penitenciario Federal.

#### ***Unidad N° 4 del SPF - Colonia Penal de Santa Rosa – La Pampa***

La Colonia Penal de Santa Rosa, tiene una capacidad declarada de 520 plazas, encontrándose ocupada a fines de 2021 por 486 varones adultos (432 condenados y 54 procesados). Se compone de doce pabellones de alojamiento y un sector de aislamiento. Los pabellones se encuentran dispuestos en dos plantas de forma transversal al pasillo central que conecta toda la unidad. Los sectores de enfermería, cocina y patios descubiertos también se encuentran distribuidos hacia los lados del pasillo, al igual que el sector de aislamiento. Además, el Establecimiento posee la Casa de Pre Egreso denominada “La Amalia”, que se encuentra dividida en dos módulos, cada uno de ellos con capacidad para alojar 10 personas.

En el 2019, desde el SPF se buscó duplicar la capacidad de los pabellones 5 y 6 tanto alto como bajo, que poseían celdas individuales “secas” (sin inodoro y lavatorio), colocando en cada celda camas cuchetas. Este aumento de la población en espacios reducidos y sin la capacidad suficiente, genera conflictos entre los alojados y menos posibilidades de acceder a talleres laborales o demoras en la atención médica y de otras áreas.

La Unidad aloja a un elevado porcentaje de detenidos procedentes de la zona AMBA, y son recurrentes los reclamos de traslado por acercamiento familiar. Desde la PPN se elaboró un protocolo de guías de preguntas para evaluar la situación particular de cada PPL trasladada, y se elaboraron guías para evaluar cada área técnica interviniente en el traslado. Hasta el mes de diciembre de 2021 la Delegación Centro aplicó el protocolo a 8 personas privadas de la libertad, de las cuales dos solicitaron la permanencia en la Colonia Penal, mientras que las restantes solicitaron traslado por acercamiento familiar a San Luis (1) y Buenos Aires (5).

### ***Unidad N° 13 del SPF - Instituto Correccional de Mujeres – La Pampa***

Esta unidad cuenta con una capacidad de 86 plazas para el alojamiento de mujeres condenadas por la justicia federal o nacional y procesadas por la justicia provincial, por un convenio firmado con la provincia de La Pampa.

A fines de 2021 alojaba un total de 52 mujeres, de las cuales 36 estaban condenadas y 16 procesadas. La Unidad 13 está conformada por un Módulo Pedagógico Socializador, una planta de madres, cuatro pabellones de alojamiento común, y un sector de celdas individuales de aislamiento. Se dispuso que los sectores destinados para el aislamiento preventivo de los ingresos, reingresos de comparendo u hospital extramuros y casos positivos de Covid-19, serían la sala de internación, el sector de celdas individuales, el sector de planta de madres y la habitación de visitas íntimas. Acorde con la información brindada en 2021, se colocó la vacuna antigripal a la totalidad de la población penal. En cuanto a la vacunación por COVID- 19 se habían aplicado: 50 vacunas de la 1° dosis, 42 vacunas de la 2° dosis y 12 vacunas de la 3° dosis.

En este establecimiento las demandas más recurrentes se enfocan hacia la deficiente atención médica. Ello motiva que la Delegación realice presentaciones requiriendo el arresto domiciliario de las mujeres privadas de la libertad.

### ***Unidad N° 25 del SPF - Instituto Correccional Abierto – General Pico- La Pampa***

Ubicada en General Pico, provincia de La Pampa. Es una unidad de régimen abierto con capacidad de 36 plazas, que a fines del 2021 contaba con 21 alojados, todos condenados, muchos de los cuales gozan de salidas transitorias. La unidad cuenta con cuatro habitaciones que fueron reacondicionadas, sala de estar, comedor, y biblioteca donde además se dictan las clases, lavadero, campo de deportes, patio de visitas y el sector destinado a los talleres productivos. Se acondicionó la habitación de visitas íntimas para utilizarlo como sector de aislamiento preventivo frente a casos positivos o sospechosos de Covid-19.

Por el tipo de población que aloja, no surgen muchas demandas. Se verificó el restablecimiento de salidas transitorias y educativas, así como también los regímenes de visitas. Según lo recabado, se vacunó a la totalidad de la población para casos de covid 19 y neumococo.

### ***Unidad N° 30 del SPF - Instituto Correccional de Jóvenes Adultos – La Pampa***

El Instituto Correccional de Jóvenes Adultos (U30) a fines de 2021 alojaba a 16 jóvenes adultos (8 condenados y 8 procesados). Se acondicionó un pabellón con capacidad para 2 personas donde se realizan los aislamientos preventivos en caso de ingresos o reintegros a la unidad, luego de comparendos u hospital extramuros. El mismo lugar se destina al aislamiento en casos de personas con Covid-19.

En este establecimiento se verificó la implementación del Boletín Normativo 731 y se realizó seguimiento sobre la vacunación de la población penal.

### **Establecimientos penitenciarios federales en Región Cuyo**

La Delegación Cuyo, tiene su sede en la ciudad y provincia de Mendoza, y tiene competencia en el Complejo Penitenciario Federal VI Lujan de Cuyo y el Centro de Detención Judicial de Mendoza U32. Además, asiste a los detenidos federales en el Complejo I de Boulogne Sur Mer, el Complejo II de San Felipe, el Complejo III de Almafuerte, la Unidad N° 3 de Mujeres “El Borbollón”,

y el centro penitenciario de San Rafael, todos en la provincia de Mendoza; la Unidad de Chimbas en la provincia de San Juan y la Unidad Penitenciaria Provincial de San Luis.

### ***Complejo Penitenciario Federal VI de Luján de Cuyo – Mendoza***

El Complejo actualmente cuenta con 6 Unidades Residenciales y una capacidad nominal de 736 plazas. Su población está compuesta por hombres y mujeres adultos, y hacia fines de 2021 se hallaban alojadas 673 personas. Además, cuenta con un Hospital Penitenciario Central, un establecimiento educativo, varios sectores donde se llevan a cabo los talleres de formación y de laborterapia, dos sectores de visitas de contacto, un sector de visitas íntimas, una cocina, oficinas destinadas a la administración, y el sector correspondiente a Seguridad Interna.

La inauguración del Complejo Federal fue en el mes de octubre del año 2018. Sin embargo, a la fecha del cierre del presente informe, aún cuenta con pabellones y sectores que no han sido habilitados o que todavía se encuentran en obra, entre ellos el sector destinado a alojar mujeres y jóvenes adultos.

La habilitación del Complejo redujo considerablemente la población federal alojada en los restantes establecimientos mendocinos. Sin embargo, la Delegación se hace presente en los mismos para entrevistar a los privados de la libertad de jurisdicción federal y verificar las condiciones de alojamiento.

Durante el año 2021 en la Provincia de Mendoza, hubo un aumento considerable de las detenciones vinculadas a infracciones a la Ley de Estupefacientes 23.737. En este marco, durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2021, se tomó conocimiento de que el Centro de Detención Judicial Federal N° 32 se encontraba sin capacidad para alojar a más personas. Siendo el cupo total de dicha Unidad de 24 personas, durante el transcurso de esos meses permaneció colapsado por la falta de espacio en el Complejo Penitenciario Federal N° VI.

Ante esta situación, y al no ser lugares propicios para el alojamiento permanente de personas privadas de la libertad, la Defensa Pública presentó ante los Tribunales Federales de Mendoza una acción de Habeas Corpus Colectivo y Correctivo al que la Delegación acompañó con un Amicus Curiae.

### **Establecimientos penitenciarios federales en región NOA**

La Delegación NOA se encarga del monitoreo del Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes (Salta), la Unidad N° 16 -Instituto Penitenciario Federal de Salta-, la Unidad N° 23 -Cárcel Federal de Salta-, la Unidad N° 8 -Instituto Penitenciario Federal de Jujuy-, la Unidad N° 22 -Cárcel Federal de Jujuy-, y los distintos centros de detención no penitenciarios de la región.

### ***Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes - Salta***

El CPF III consta del Instituto Correccional de Mujeres (ICM) donde se alojan 141 mujeres (94 condenadas y 47 procesadas), y el Instituto Federal de Varones (IFV) que aloja 373 varones adultos (196 condenados y 177 procesados). En total, a fines del 2021 el CPF III alojaba 514 personas, con una capacidad declarada de 666.

El Instituto Correccional de Mujeres cuenta con el Sector Funcional II, que tiene 2 pabellones con capacidad para 48 personas cada uno; el Sector Funcional III, idéntico al II; y el Sector Funcional IV, compuesto por 2 pabellones (A y B) con 12 celdas individuales cada uno. En el pabellón B se alojan cuatro detenidas y 3 niñas menores de 4 años. El pabellón A es utilizado para quienes ingresan al I.C.M. y deben realizar el correspondiente aislamiento de 14 días. Si bien las 12 celdas



tienen camas cuchetas, por el protocolo sanitario de prevención del Covid-19 se utilizan en forma individual y se diagraman los tiempos de recreación, acceso al teléfono y a las duchas, para que estas actividades se realicen en forma individual.

El Instituto Federal de Varones tiene 3 Sectores Funcionales con dos pabellones cada uno, los cuales pueden alojar 48 personas. En el Sector Polimodal de Tratamiento hay 6 pabellones con 12 celdas que duplicaron su capacidad con camas cuchetas, a excepción del C que tiene 12 celdas individuales. Los sectores B y D fueron acondicionados para realizar el aislamiento preventivo de los ingresos y reintegros de comparendos u hospital extramuros, o casos sospechosos de Covid-19 por criterio médico. El sector F fue acondicionado para alojar casos positivos de Covid-19.

En el anexo del IFV se ubican 4 pabellones con capacidad para 16 alojados cada uno, el A cumple la función de CRD, el B aloja jóvenes adultos varones, el C detenidos con salidas transitorias y el D ex miembros de Fuerzas de Seguridad y asimilados.

Para favorecer el contacto de las PPL con sus familiares se aprobó un protocolo de vinculación familiar y social a través del sistema de videollamadas, que permite que todos los días se realicen llamadas en ambos Institutos (IFV- ICM) para la población penal que lo requiera de este Complejo. Para eso, cada instituto cuenta con una sala reacondicionada para dicho sistema.

#### ***Unidad N° 8 del SPF - Instituto Penitenciario Federal Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypaya – Jujuy***

La Unidad N° 8 a fines del 2021 alojaba 102 varones adultos (89 condenados y 13 procesados) con una capacidad operativa declarada de 176 personas. La Unidad cuenta con 2 módulos, cada uno de ellos con 2 pabellones colectivos que pueden alojar a 41 personas. Además, cuenta con una casa de pregreso destinada al alojamiento de internos que transitan el período de prueba de la progresividad bajo supervisión atenuada y régimen de autogobierno.

La unidad no cuenta con celdas para resguardo de integridad física; quienes lo solicitan deben ser trasladados a otro establecimiento penitenciario.

Para aislar transitoriamente a los nuevos ingresos o a quienes sean casos positivos o sospechosos de Covid-19, se acondicionó un Sector de Alojamiento Individual, que cuenta con 2 celdas individuales.

Atendiendo a la situación epidemiológica que atravesó la provincia con motivo de la segunda ola de contagios en 2021, es que el ingreso de visitantes de PPL se redujo de 2 a 1 por interno. Por otra parte, en cuanto a las frecuencias, se pasó a poder recibir hasta dos veces por semana la visita, con una duración máxima de dos horas por diagrama, siempre respetando las medidas de bioseguridad establecidas.

#### ***Unidad N° 16 del SPF – Salta***

La Unidad N° 16 tenía al finalizar el 2021 un total de 148 varones adultos alojados (80 condenados y 68 procesados), manteniendo una capacidad operativa declarada de 178 personas.

La Unidad cuenta con 2 Sectores Funcionales. El N° 1 tiene los pabellones “A” y “B” con celdas unipersonales, a las cuales en 2018 se le agregaron camas cuchetas y pasaron a alojar 2 personas cada una. De este modo, cada pabellón pasó a alojar 48 detenidos.

En el Sector Funcional N° 2, los pabellones “C” y “D” son colectivos y alojan 40 personas cada uno. El pabellón “E” cuenta con dos celdas unipersonales. No hay pabellones para alojar resguardos de integridad física, las personas que solicitan esta medida son trasladadas a otros establecimientos penitenciarios.

Esta unidad no cuenta con pabellón de aislamiento para los nuevos ingresos, debiendo los mismos cumplir los 14 días de aislamiento que se requieren por protocolo en el lugar de procedencia. Para los reingresos de quienes acudieron a un comparendo judicial u hospital extramuros, se destinó una sala de observación ubicada en el salón de la División Visitas, donde las PPL son sometidas a controles médicos y deben realizar 14 días de aislamiento para luego volver a su pabellón.

Las visitas se desarrollan en sectores destinados a establecer el contacto con los familiares o allegados, contando con los equipamientos necesarios para ello.

#### ***Unidad N° 22 del SPF - Jujuy***

Al finalizar el 2021, la Unidad N° 22 contaba con 61 alojados (48 condenados y 13 procesados) y tenía una capacidad declarada de 102 personas.

Cuenta con un total de 5 pabellones colectivos, identificados con números del 1 al 5 con capacidad para alojar 26, 24, 24, 18 y 10 personas respectivamente. No dispone de un sector para resguardo de integridad física ni con un sector para realizar el aislamiento preventivo durante 14 días de quienes ingresan en la Unidad. Dicha cuarentena se cumplía en el CPF III de General Güemes. En este sentido, se acondicionaron el sector de visitas conyugales y el pabellón N° 5 para el aislamiento y tratamiento de casos asintomáticos y sintomáticos leves de Covid-19.

En relación a las visitas de familiares, está permitido el ingreso de dos personas. La visita tiene una duración de dos horas.

#### ***Unidad N° 23 del SPF – Salta***

La Unidad N° 23 a fines del 2021 alojaba un total de 10 jóvenes adultos. En el pabellón N° 1 se alojaban 6 varones jóvenes adultos (3 condenados y 3 procesados) y el pabellón N° 2 alojaba 4 mujeres jóvenes adultas (3 condenadas y 1 procesada). La capacidad operativa declarada es de 21 plazas. Los ingresos cumplen el aislamiento preventivo de 14 días en el CPF III.

El protocolo vigente para el desarrollo de las visitas establece que las mismas podrán realizarse todos los días en el horario de 14:00 horas a 17:00 horas. Además, aclara que en virtud de las características edilicias, y la disposición física de las instalaciones se llevará a cabo en el patio interno al aire libre, manteniendo el distanciamiento social. Esta unidad no cuenta con un espacio físico habilitado para realizar visitas íntimas.

#### **Establecimientos penitenciarios federales en región NEA**

La Delegación NEA se encuentra ubicada en la ciudad de Resistencia y abarca las siguientes unidades: Unidad N° 7 - Prisión Regional del Norte (Resistencia, Chaco); Unidad N° 10 - Cárcel de Formosa; Unidad N° 11 - Colonia Penal Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) y UPP N° 6 de Corrientes.

Por su parte, la Delegación Misiones, ubicada en Posadas, realiza visitas a la Unidad N° 17 - Colonia Penal de Candelaria (SPF), a las unidades penales dependientes del servicio penitenciario de la provincia de Misiones: UPP 1 de Loreto, la UPP 5 Correccional de Mujeres, la UPP 4 de Menores, la UPP 3 de El Dorado y la UPP 6 de Encausados de la Provincia de Misiones; y a comisarías provinciales donde se alojan detenidos federales.

Por último, la Unidad 35 del SPF es monitoreada en forma conjunta por la Delegación Litoral, y por la Delegación Córdoba. La Delegación Litoral, ubicada en la ciudad de Santa Fe, asiste además a detenidos federales alojados en centros de detención de la Policía y de los Servicios Penitenciarios de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero. Por su parte, la Delegación Córdoba, ubicada en la ciudad de Córdoba, realiza además visitas a distintas unidades penitenciarias pertenecientes a la órbita provincial que alojan detenidos federales.

#### ***Unidad N° 7 del SPF - Prisión Regional del Norte - Resistencia - Chaco***

Al finalizar el 2021, la Unidad 7 del SPF tenía 381 varones adultos alojados (256 condenados y 136 procesados). Según lo informado por la División Seguridad Interna de la Unidad, no se habían llevado a cabo modificaciones en los distintos sectores de alojamiento del establecimiento, cumpliéndose en cada caso con la capacidad de plazas operativas.

En cuanto al cumplimiento del aislamiento sanitario, al ingreso de PPL al ámbito del SPF se procedió conforme al “Protocolo de Detección, Diagnóstico Precoz, Aislamiento Preventivo y Aislamiento Sanitario por Coronavirus COVID-19”. Las PPL fueron evaluadas por el área de sanidad y una vez cumplidos todos los protocolos fueron alojados transitoriamente en el pabellón N°5, debiendo cumplir un aislamiento preventivo por 14 días sin excepción, a fin de prevenir o mitigar la posibilidad de contagios de la enfermedad dentro del establecimiento. El mismo procedimiento se realizó para cada caso de ingreso al establecimiento.

#### ***Unidad N° 10 del SPF - Formosa***

A fines de 2021, la Unidad 10 de Formosa tenía 92 varones adultos alojados. Pese a la disminución de la población penal con relación al 2019, no hubo readecuación de espacios, ni se retiraron camas de los pabellones. La unidad mantuvo su capacidad de alojamiento en 135 personas.

En relación al aislamiento preventivo de ingreso a la unidad, el área médica comunicó que el procedimiento consiste en la recepción del interno por parte del personal de enfermería, que se encarga de controlar la temperatura corporal y del suministro de barbijo. Una vez el interno está alojado en el pabellón destinado para aislamiento preventivo, se realiza el control de temperatura una vez al día y de acuerdo con la patología de base (HTA-DBT-ETC) que presenten se le controlará la tensión arterial y glucemia (DBT tipo I o insulino requiriente). El procedimiento se repite hasta cumplir los 14 días de aislamiento preventivo.

#### ***Unidad N° 11 del SPF - Colonia Penal de Roque Sáenz Peña - Chaco***

A fines de 2021, la Unidad 11 contaba con 168 alojados (120 condenados y 48 procesados) y capacidad declarada para 204. Las visitas extraordinarias se realizan durante 5 días consecutivos, cada 30 días con una duración de 3 horas, y las visitas íntimas, cada 30 días, con una duración de 2 horas, y los 3 días diagramados por la Sección. Respecto a las videollamadas, son accesibles a toda la población penal, con una duración de 20 minutos por interno. Todo esto en virtud de las medidas sanitarias por la pandemia COVID-19 vigentes.

### **Unidad N° 17 del SPF – Candelaria - Misiones**

La Unidad N° 17 del SPF aloja a 204 varones adultos con una capacidad declarada de 207.

La situación de los detenidos federales en la provincia de Misiones no se ha modificado para mejor. No se vislumbra una solución al problema que se viene arrastrando desde hace años de la gran cantidad de personas alojadas en centros de detención no penitenciarios (comisarías policiales de PFA o de la Policía de Misiones, escuadrones y delegaciones de la Prefectura Naval y de Gendarmería Nacional). Espacios que no reúnen las condiciones mínimas para alojar detenidos. Las PPL pasan largas permanencias en dichos centros, inclusive en calidad de condenados, sin recibir tratamiento penitenciario, lo que redundará en un retraso en el régimen de progresividad cuando finalmente son trasladados a Unidades Penitenciarias. Esto los perjudica en el acceso a egresos anticipados como las salidas transitorias y la libertad condicional, en los casos que corresponde, o la incorporación al régimen preparatorio para la libertad, entre otros ejemplos. La situación se mantiene mientras muchos condenados deben esperar vacantes en la UPF N° 17 en celdas de centros no penitenciarios.

### **1.5 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA MUJERES Y PERSONAS TRANS TRAVESTIS**

#### ***Complejo Penitenciario Federal IV “Instituto correccional de mujeres”***

A fin de diciembre de 2021 las estadísticas del SPF indicaban que el CPF IV tenía una capacidad de 581 plazas y alojaba un total de 445 personas. Según su situación procesal, había 250 personas procesadas y 184 condenadas.

En el transcurso del año la PPN registró 7 casos de tortura mediante la aplicación del *Procedimiento de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*, en 6 de los cuales se formuló denuncia penal conforme a la voluntad de las víctimas. Por otro lado, se registró una muerte bajo custodia en el Complejo.

Desde el año 2012, el establecimiento tiene la modalidad de Complejo, y cuenta con un sector administrativo central y seis módulos residenciales de alojamiento. Los primeros cuatro módulos alojan a “población común”; el quinto módulo, que funciona desde 1995, corresponde al Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (CRD), juntamente con el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA); y el módulo residencial VI está destinado al Anexo Psiquiátrico. Fuera del perímetro se encuentra la casa de pre-egreso para las mujeres privadas de la libertad que se encuentran en periodo de prueba. Esta casa de pre-egreso depende del Módulo Residencial IV.

En líneas generales, se observa que se mantienen los altos porcentajes de población detenida en calidad de procesada. Así, el 58% de la población detenida en el Complejo se encuentra en esta situación. Es decir que casi 6 de cada 10 PPL alojadas no poseen condena firme.

Por otra parte, de la base de datos de la PPN referida a reclamos recibidos en el Organismo se observa que, durante el 2021, las PPL alojadas en el CPF IV consultaron o reclamaron fundamentalmente por temas vinculados al acceso a la justicia o a la salud.

En función del plan de vacunación desplegado a nivel nacional, durante el 2021 se aplicaron en el Complejo 1027 dosis contra COVID 19: 537 PPL con 1 dosis, 414 PPL con 2 dosis, 76 PPL con 3 dosis.

Con relación al deficiente acceso a la salud, aún queda pendiente la inauguración del módulo hospitalario en el Complejo. Según lo relevado, el módulo estaría terminado, a la espera de su inauguración. De los monitoreos realizados por el Equipo de Género y el Área de Salud de la PPN se desprende que las principales dificultades se encuentran en el acceso a la atención a la especialidad de infectología; problemas con el otorgamiento de turnos, y demoras en realización de estudios, tanto en HPC como en HEM. Se advirtió a su vez que la causa principal de esta problemática se vinculaba a la baja de muchos profesionales por renuncia. Otro eje problemático se encuentra en los estudios ginecológicos (mamografías, ecografía mamaria, ecografía ginecológica). En este sentido se ha advertido sobre la necesidad de mejorar el acceso y la realización de los exámenes ginecológicos, no solo los estudios, sino también la consulta de control. Por último, se advirtió sobre la ausencia de médicos de cabecera para todos los módulos.

Respecto al acceso a la educación, desde el mes de agosto del 2021 los niveles primario y secundario, así como los cursos de formación profesional, retomaron la modalidad presencial con burbujas y protocolos sanitarios. El nivel universitario a través del CUE continuó con modalidad a distancia. Respecto a la matrícula, había 215 estudiantes en nivel primario, 111 secundario, 19 que realizan cursos de formación profesional y 38 estudiantes universitarias. Asimismo, se advirtió que continuaron habiendo dificultades para acceder a internet, y escasez de recursos al momento de producir material de estudio para las alumnas. Esto obstaculiza el pleno desarrollo de las actividades educativas en todos los niveles y modalidades.

Por último, el CPF IV suele presentarse como el establecimiento de mujeres y personas trans travestis donde más hechos de tortura y malos tratos son relevados. En la amplia mayoría de los casos identificados por el Organismo, estas prácticas de tortura implican traslados compulsivos a los espacios destinados a urgencias psiquiátricas dentro del Complejo, que se conjugan con aplicación de medicación psiquiátrica por vía inyectable sin consentimiento.

### ***Unidad 31 -Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra señora del Rosario de San Nicolás”***

A fin de diciembre de 2021 las estadísticas del SPF indicaban que la Unidad 31 tenía una capacidad de 247 plazas y alojaba un total de 80 personas. Según su situación procesal, había 49 personas procesadas y 31 condenadas.

Esta cárcel fue inaugurada en el año 1996, y su característica más distintiva es que alojada mujeres extranjeras angloparlantes, mujeres embarazadas y/o con hijos/as menores de 4 años. En los últimos años, también se ha habilitado el alojamiento de mujeres que no corresponden con las características mencionadas anteriormente, pero que cuentan con buena conducta. Así como también se ha dispuesto el alojamiento de varones, transformándose en una Unidad mixta. Específicamente, este cambio se produjo en el 2014. Tras una acción judicial, en el año 2015 un fallo ordenó “desalojar a los internos varones”; sin embargo, dicha sentencia continúa sin cumplimiento. Incluso, durante el año 2020 ingresaron nuevos varones a la Unidad que resultaron ser los primeros casos de COVID-19 identificados en el establecimiento.

En líneas generales, se mantienen los altos porcentajes de población detenida en calidad de procesada: el 61% de la población detenida en la Unidad se encuentra en esta situación. Es decir, que 6 de cada 10 PPL alojadas no poseen condena firme.

En función del plan de vacunación desplegado a nivel nacional, durante el 2021 se aplicaron en la Unidad 207 dosis contra COVID-19: 84 PPL con 1 dosis, 80 PPL con 2 dosis, y 43 PPL con 3 dosis.

La Unidad se encuentra dividida en dos sectores: Sector A destinado al alojamiento de varones “adultos mayores”, aunque fundamentalmente recibe personas detenidas por delitos de lesa humanidad o delitos de corrupción. Y el Sector B, destinado al alojamiento de mujeres y personas trans. Este último sector cuenta con 8 pabellones, con 11 plazas cada uno y 2 pabellones con 15 plazas cada uno. Cuatro de ellos corresponden a la planta de madres, donde se alojan las mujeres embarazadas o con hijos/as pequeños.

Vale aclarar que, a pesar de lo establecido por la Ley 26.472, aún continúan detenidas en el penal 7 mujeres embarazadas y/o con hijos pequeños que cumplen con los requisitos para acceder al instituto del arresto domiciliario, y un total de 3 niños y niñas que conviven con sus madres.

La Unidad cuenta también con un Jardín Maternal Infantil donde asisten niños y niñas desde los 45 días hasta los 4 años. Uno de los reclamos de las mujeres madres se vincula con la imposibilidad de llevar a sus hijos al jardín de forma cotidiana, fundado desde el SPF por cuestiones de seguridad interna. Las docentes son quienes se acercan a los pabellones a retirar a los niños y convocan en determinadas actividades a las madres al jardín.

Por otra parte, de la base de datos de la PPN referida a reclamos recibidos en el Organismo se observa que, durante el 2021, las PPL alojadas en la unidad consultaron o reclamaron fundamentalmente por temas vinculados al acceso a la justicia, progresividad y vinculación familiar y social.

Entre las principales problemáticas también sobresalen los reclamos por la insuficiente o inadecuada atención médica. Este punto resulta particularmente sensible en cuanto al acceso de los derechos reproductivos de las mujeres embarazadas y de los niños y las niñas que conviven con sus madres. En este sentido, continúa siendo una deuda pendiente la incorporación de guardias obstétricas y pediátricas activas en el penal.

Otra cuestión para destacar es la reducida oferta de talleres que ofrezcan una verdadera cualificación laboral. Así, los talleres brindados en la Unidad hacen referencia a panadería, costura, artículos de limpieza, lavado y planchado, aseo y limpieza, y mayordomía.

## **1.6. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA JÓVENES ADULTOS VARONES**

### ***Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (CFJA)***

De acuerdo con el parte poblacional del 04/01/2022, la cantidad de plazas declaradas por el SPF en sus estadísticas era de 389 y había un total de 226 alojados (129 jóvenes en la Unidad N°24; 65 jóvenes en la Unidad N°26; y 32 jóvenes en el CRD). De ellos, 160 estaban procesados y 66 condenados.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (MJDHN) emitió la Resolución Ministerial 517/2021 en la cual fija administrativamente el cupo de las unidades del SPF, entre las cuales se encuentra el CFJA. Para el Complejo Federal de Jóvenes Adultos se fija como cupo 275 plazas. Número que se conforma contabilizando las 152 celdas individuales de la U24, 75 plazas para dos sectores A y B (celdas colectivas) de la U.26, y las plazas del CRD conformado por 4 sectores con 12 celdas individuales en cada uno.

Las modificaciones estructurales en el complejo continuaron en el 2021. Por un lado, comenzó a construirse el módulo sanitario ubicado en la URI con el objetivo de ampliar el espacio y equipamiento que tiene el HPC; por otro lado, comenzó la edificación de aulas-taller también en la URI. Los talleres laborales devenidos en pabellones de alojamiento colectivo dejaron a los jóvenes sin acceso a trabajo, puesto que, al no existir espacios físicos donde desarrollar tareas laborales, los jóvenes no pueden trabajar. Aparejado con la no asignación de talleres, ni recursos, ni docentes por parte del ENCOPE por carecer de lugar para brindarlos.

En el marco de una causa judicial, el SPF comenzó a construir dos aulas taller. El proceso de construcción es monitoreado por el equipo de jóvenes de la PPN en las diferentes concurrencias al complejo. En diciembre del año 2021 aún no habían concluido las obras.

Por último señalar que en un trabajo conjunto del Equipo de Niños, Niñas, Adolescentes y al Área de Personas Extranjeras en Prisión y Argentinos Privados de Libertad en el Exterior se indagó sobre la población de varones jóvenes adultos -18 a 21 años- extranjeros alojados en cárceles del SPF de la zona metropolitana.

### **1.7. DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL DEL SPF**

A continuación presentamos un análisis del funcionamiento de los dispositivos de salud mental PRISMA y PROTIN, desde una perspectiva que concibe a la salud mental como proceso de construcción dinámico vinculado a la concreción de derechos. Esta perspectiva incluye la posibilidad de que las PPL puedan realizar demandas y recibir respuestas de calidad, y considera con igual ponderación todo aquello que hace a la vida cotidiana de las PPL como el trato, las condiciones materiales de alojamiento, el acceso a actividades educativas, culturales, laborales y recreativas, el acceso a salidas y libertades y la continuidad del tratamiento en el ámbito civil.

#### ***El dispositivo PRISMA***

Nuestra labor a lo largo del año ha sido diversa y sostenida tanto respecto de los varones como de las mujeres detenidas. Nuestras intervenciones en varones han apuntado a tres ejes de abordaje.

Por un lado, el aumento de derivaciones a PRISMA, que enmarcamos como “casos de vulneración psicosocial y trasgresión de la ley penal”. Por lo general son personas que viven en la calle, con una relación problemática de consumos y con frecuentes detenciones por transgresiones a la ley penal (no de gravedad) enlazadas a su situación psicosocial. Algunas de ellas con declaración de inimputabilidad, con medidas de seguridad, otras que luego de un tiempo de detención son sobreseídas y al pasar a la órbita de la justicia civil la misma se declara incompetente; en definitiva, una multiplicidad de situaciones irregulares, al punto de la recepción de oficios judiciales en los que se alude a PRISMA como si se tratase de “una clínica de puertas cerradas” y no de una cárcel.

En este escenario se evidenció el problema que presentaban los pacientes sobreseídos sin medida de seguridad, en relación a la complejidad del circuito de externación. En ese traspaso del fuero penal al civil, algunos quedaban en un *limbo* jurídico y sujetos a procedimientos no articulados entre las distintas agencias intervinientes.

Cabe señalar que lo que se establece en los oficios judiciales a veces no se plasma en acciones acordadas por parte del SPF y/o los hospitales. En este sentido, se advirtió un déficit en la articula-

ción de estos procedimientos y la necesidad de la confección de un protocolo de derivación consensuado entre las diferentes agencias que intervienen.

En una primera instancia se consideró para la estrategia de abordaje, la necesidad de visibilizar la trama y los nudos problemáticos del recorrido institucional de estas personas, y sistematizar la información referida a las derivaciones e internaciones en PRISMA. A partir de ahí, siguiendo la línea acordada con la Dirección de Legales, podríamos discutir, pensar y proponer alternativas no carcelarias para aquellas personas en situación de máxima vulneración psicosocial que son detenidas por delitos de flagrancia y que cuentan con historia de padecimiento mental. Además, se enfatizó la necesidad de delimitar los bordes conceptuales de la inimputabilidad con o sin medida de seguridad, cuestionando lo que se incluye en ese conjunto desde la perspectiva de la legalidad vigente.

Por otro lado, trabajamos en el monitoreo de la aplicación de los *resguardos de la integridad física* y su regulación en un dispositivo de salud mental. Para eso, se le facilitó al equipo de PRISMA un ejemplar del Protocolo de Resguardo, lo que les permitió un ordenamiento diferencial del abordaje. Así se desarmó la idea (y la práctica) de que alguien con resguardo no podía mantener contacto con sus compañeros en las distintas actividades. Cabe aclarar que el caso en particular en el que se mantenía esta medida contaba con fundamentos clínicos y que los tratantes alentaban su cese, incluyéndolo en el proceso de tratamiento.

Por último, otro eje de trabajo estuvo ligado al monitoreo de las condiciones materiales del dispositivo de varones en el marco de un hábeas corpus. Se observaron deficiencias en las condiciones materiales de las salas de evaluación y observación (SEDE), relevando la situación en las habitaciones, cocinas, baños y patios y el estado de las instalaciones eléctricas sin reparar, que podrían tornarse riesgosas. Asimismo, los pacientes entrevistados se quejaron por la presencia de roedores en ciertos sectores. Por lo demás, la recorrida nos permitió identificar las dificultades de los pacientes para comunicarse con sus juzgados. Y en lo que respecta a la afectación laboral, se pudo corroborar que menos de la mitad de los pacientes están afectados a tareas laborales.

Respecto de nuestras intervenciones con las mujeres, la primer cuestión a señalar es que por la falta de personal y como estrategia para optimizar los recursos con los que cuenta el Programa, organizaron una guardia semanal en varones por parte del equipo de mujeres. Si bien es reducida la cantidad de pacientes mujeres (la capacidad real es de diez con alguna habitación clausurada por sus condiciones materiales), entendemos que esta nueva tarea podría interferir en la dinámica habitual del equipo de trabajo, conformado por dos psicólogas, una psiquiatra y un trabajador social.

Uno de los ejes de abordaje con este colectivo fue el monitoreo del plan de vacunación COVID. Relevamos que el equipo realizó charlas informativas con las pacientes, incluyendo aspectos religiosos, porque varias profesan la religión evangélica y no se mostraban afines a la vacunación. Se consideró un logro que la totalidad de las PPL se vacunara, y que también lo hicieran sus familiares, para que el ingreso a la cárcel fuera más seguro. Llamativamente, la mayoría del personal de enfermería asignado al Complejo no accedió a vacunarse y se tomó licencias. Este fue el principal motivo de la falta/reducción de enfermeras en el dispositivo, cuestión que afectó en su momento todo lo atinente a la entrega y toma de medicación. En contraposición, la función de las inspectoras penitenciarias cobró una dimensión valiosa en cuanto a la articulación de los requerimientos de las pacientes, manteniendo un fluido intercambio a partir de las recorridas diarias.



Por otro lado, hemos monitoreado la oferta de actividades de las pacientes de PRISMA y de las que forman parte del CRD (con quienes comparten el predio de alojamiento). Advertimos una notable diferencia a favor de estas últimas. En tal sentido, durante el 2021, desde el dispositivo se presentaron notas a la Dirección del Módulo y a algunos de los juzgados de las pacientes solicitando el acceso a los talleres. Finalmente se autorizó la participación en el de Zumba, Danza Árabe, Deportes y Huerta. Estas participaciones se enlazan de modo directo con el tratamiento y con reducir el malestar que produce el encierro. En cuanto al acceso a actividades laborales, en los dispositivos de salud mental, y en el resto del Complejo, continúa la falta de oferta de talleres de formación laboral y la escasez de insumos para la continuidad de los ya existentes. Esto tiene graves consecuencias si se considera que el trabajo no sólo es un medio de sustento en la privación de la libertad, sino que también es una herramienta que puede facilitar la inclusión social de las PPL.

Por último, otro de los ejes de nuestras intervenciones fue en relación al derecho a la salud. Identificamos que continúan las barreras para acceder a programas preventivos, controles anuales ginecológicos, programas de salud reproductiva y para recibir atención en casos de enfermedades crónicas. El contexto de pandemia dificultó el otorgamiento de turnos en los hospitales zonales, con el agregado de que profesionales de diferentes especialidades renunciaron. En este marco, la asistencia quedó reducida al abordaje ante las urgencias.

### ***El dispositivo PROTIN***

En el caso de PROTIN hemos realizado diferentes monitoreos e intervenciones. Aquí presentaremos tres ejes relevantes de análisis dentro de la concepción amplia de la Salud Mental.

En primer lugar, advertimos deplorables condiciones de higiene de los pabellones y en otros espacios de alojamiento dentro del CPF I. No obstante, las personas internadas señalaron que se encuentran organizados en los pabellones para el mantenimiento de la higiene y que los profesionales en los talleres de convivencia favorecen la buena convivencia a partir de la promoción del cuidado de la limpieza y otras estrategias.

En segundo lugar, revelamos como un aspecto preocupante los altos precios de la cantina. Todos los entrevistados lo señalaron como un motivo de preocupación. Existiendo mecanismos o instancias de regulación, quedó en evidencia que su intervención resulta crucial en un momento en que se había producido un cambio en el servicio de cantina. Para quienes no tienen familia que los visite o no se encuentran afectados a trabajo, la situación de altos precios se les hacía más acuciante, aumentando su vulnerabilidad.

Un tercer aspecto atañe a la problemática de la progresividad y el acceso a libertades anticipadas. En términos generales se relevó que la mayoría de los pacientes tiene expectativas de acceder ya sea a la libertad condicional o a las salidas transitorias, y no se observan negativas sistemáticas por parte de la Justicia al acceso a los mencionados derechos bajo el pretexto de que se trata de un dispositivo de tratamiento. No obstante, intervinimos en el caso de un paciente -cuya situación fue definida como un caso más bien “especial” en función de la gravedad del delito del que se lo acusa- en el que quedó en evidencia la negativa por parte de la Justicia a permitirle acceder a la libertad condicional. El principal obstáculo se refería a dar lugar a los informes “cualitativos” de los tratantes que señalan la evolución de su tratamiento, y “exigir” los guarismos clasificatorios -cuantitativos- para la progresividad, en un dispositivo en el que se encuentra suspendida. Se trata de una manera de “borrar” el trabajo realizado por la PPL, a quien según el equipo tratante “desde

el punto de vista criminológico no se le puede pedir más”. Siendo que el tratamiento es voluntario y en vistas de todo lo anterior, desde el equipo tratante se acompañó su decisión de ser trasladado a otro lugar de alojamiento.

Consideramos que para la evaluación del acceso a derechos, los tratamientos que tienen lugar en los dispositivos de salud mental deberían tener un estatuto similar a los objetivos del tratamiento individual establecidos para la población general. Mientras que en los dispositivos especializados se realizan abordajes personalizados con un seguimiento individual de la evolución, por lo general el Programa de Tratamiento Individual que se establece para la población general adviene en un formalismo burocrático sin contenido.

En cuanto al abordaje de género, no pasa inadvertida la denominación de “psiquiátrico” con la que continúan nombrando al Módulo VI, tanto el personal, como la jefatura del Complejo y las propias mujeres. El equipo tratante ha solicitado modificar el cartel identificatorio ubicado en la puerta de entrada, en el que se anuncia el ingreso al “Servicio Psiquiátrico ex U. 27”. Como también la nominación del PROTIN II por la de Abordaje para Detenidas con Conflictividad Adaptativa y de Conducta. Hasta el momento no ha tenido resultados.

Al interior del mismo se encuentra el sector de “Urgencias Psiquiátricas”, el PROTIN y el PROTIN II que es un programa que aborda los denominados “trastornos antisociales” y “trastornos mentales severos”, principalmente aquellas personas con conflictos de convivencia y que frecuentemente quedan expuestas a situaciones de violencia. Durante la pandemia, la asistencia en dichos dispositivos no se vio afectada, pero por el armado de burbujas sí se afectó la presencialidad, que actualmente se encuentra restablecida. Cabe mencionar que el equipo tratante está conformado por tres psicólogos, y que los abordajes psiquiátricos los realizan los tratantes de guardia en el Complejo al momento de las demandas. Además de psiquiatra, en el equipo tratante no cuentan con trabajador social ni terapeuta ocupacional. Esto incumple con la conformación de equipos interdisciplinarios.

El recambio de los funcionarios a cargo de la dirección del Módulo que se produce anualmente se presenta como un obstáculo para que el equipo tratante pueda proyectar a mediano y largo plazo y dar continuidad a sus propuestas. Habitualmente cada nuevo director ha querido generar cambios o incorporar talleres, desconociendo lo ya realizado o en curso. La oferta de talleres de formación laboral es nula, y la propuesta de los directivos, ante este déficit, es siempre artesanal y sujeta al voluntarismo.

Sin dudas la manera de nombrar un espacio de alojamiento para el tratamiento de la salud mental da cuenta de las prácticas que allí se producen y las modela. Desde la Procuración venimos poniendo en cuestión la lógica de funcionamiento del Módulo VI, además de la infraestructura tan reducida en cuanto a sus espacios para llevar adelante abordajes en salud mental.

### **1.8. CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN JUDICIAL –ALCAIDÍAS FEDERALES**

El Servicio Central de Alcaidías, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (SPF), se encuentra integrado por diversas dependencias penitenciarias.

Estas son: el Centro de Detención Judicial - Unidad N° 28 (Lavalle 1337, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); la Alcaidía Penal Federal - Unidad N° 29 (Comodoro Py 2002, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); la Alcaidía Correccional Juncal (Juncal 941, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

res); la Alcaidía Penal “Coronel (R) Miguel Ángel Paiva” (Paraguay 1536, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); la Alcaidía Correccional Lavalle (Lavalle 1638, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); la Alcaidía Penal “Inspector General (R) Roberto Petinatto” (Lavalle 1169/71, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); la Alcaidía del Cuerpo Médico Forense (Lavalle 1429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); la Alcaidía Yrigoyen (Hipólito Yrigoyen 932, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); la Alcaidía Contravencional Beruti (Beruti 3345, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); la Alcaidía Federal de Lomas de Zamora (Laprida 662, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.); la Alcaidía Federal de La Plata (Calle 8 N° 925, La Plata, Pcia. de Bs. As.); la Alcaidía Federal de Quilmes (Av. 12 de octubre 3300, Quilmes, Pcia. de Bs. As.).

Son espacios que si bien ostentan naturaleza penitenciaria por estar a cargo del SPF, no fueron diseñados para el alojamiento permanente de personas sino para su tránsito, constituyendo de esta manera parte de los denominados Centros Transitorios de Detención (CTD).

Al igual que los CTD pertenecientes a las diversas fuerzas policiales preventoras, estos espacios se vieron modificados en sus usos a partir de las medidas adoptadas en virtud del COVID-19.

En este sentido, se destaca que en forma previa a la pandemia COVID-19, estas dependencias transitorias del SPF se encontraban desbordadas por el alojamiento de personas detenidas en forma permanente a la espera de cupo en los diferentes complejos de destino de dicha fuerza. Sin embargo, a partir de la pandemia esta situación de hacinamiento y permanencia se trasladó a una instancia previa, es decir, a los establecimientos de las fuerzas de seguridad preventoras.

Esto permitió que las Alcaidías del SPF cumplieran la función para la cual fueron pergeñadas (vale decir, un alojamiento que no exceda las 24 horas), pero al costo del colapso del sistema policial de centros de detención transitorios.

Así pues, y como consecuencia de la labor de monitoreo constante que se realiza respecto de estos espacios del SPF, se ha podido constatar que durante el transcurso del año 2021 continuó en plena vigencia la modalidad de admisión de personas privadas de su libertad en el Centro de Detención Judicial – Unidad N° 28, la cual fuera dispuesta en fecha 20 de mayo de 2020 mediante Disposición de la Dirección General de Régimen Correccional del SPF (DI-2020-891-APN-DGRC-SPF) en el marco del brote epidemiológico de coronavirus (COVID19) que se encontraba atravesando el país en ese momento.

Asimismo, continuó manteniéndose el criterio de admisión de personas detenidas, el cual estrictamente determina que el ingreso a la Unidad N°28 se encuentra supeditado a la disponibilidad de cupos en los sectores destinados al cumplimiento del Sistema de Aislamiento Preventivo y Obligatorio (extendido por el término de 14 días) que poseen los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz (para para varones adultos), el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza (para mujeres cis y trans) y la Unidad N° 24 de Marcos Paz, para jóvenes adultos.

Al respecto, durante el año 2021 se continuó implementando el sistema informático “Registro Único de Órdenes Judiciales de Admisión e Ingresos” y se continuó teniendo en cuenta el “Diagrama de Admisión y Operativo para el Servicio Central de Alcaidías”, asignándose un día de ingreso en el Centro Judicial de detención - Unidad N° 28 para cada fuerza de seguridad que se encontraba alojando a personas detenidas, previamente a su ingreso en la órbita penitenciaria.

Es así que los días lunes y jueves se destinan para el ingreso de personas detenidas alojadas en la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), la Policía de la Provincia de Buenos Aires (PBA) y la Policía Federal Argentina (PFA); los días martes, para personas detenidas alojadas en Prefectura Naval Argentina (PNA), en la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) y en Gendarmería Nacional Argentina (GNA); los días miércoles y viernes, para personas detenidas provenientes de alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad (PC); los días sábado, nuevamente para personas detenidas alojadas en destacamentos de GNA; y los días domingo, para quienes se encontraban alojados en dependencias de PNA y PSA.

Asimismo, resulta pertinente indicar que tanto los ingresos como los egresos del Centro Judicial de Detención - Unidad N° 28, se realizaron durante el año 2021 en el horario de 8:00 hs. a 20:00 hs. aproximadamente. Los operativos de egreso fueron llevados a cabo por la Dirección de Traslados del SPF en dos turnos; siendo el primero de ellos a las 17:00 hs. y el segundo a las 20:00 hs.

A su vez, y en un mismo orden de ideas, es de destacar, que la disponibilidad de cupos continuó siendo definida y autorizada previamente por la División Judicial de la Dirección Nacional del SPF, con el objetivo de que las personas detenidas alojadas en el Centro Judicial de Detención - Unidad N° 28 no permanezcan allí alojadas por más de 12/14 horas, en consonancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de sus distintas Acordadas.

Respecto de los restantes establecimientos penitenciarios que integran el Servicio Central de Alcaidías, se ha establecido desde Dirección Nacional del SPF que la totalidad de las Alcaidías vuelvan a estar operativas, con la particularidad de que los ingresos que se lleven a cabo, tengan como finalidad pura y exclusivamente, la comparecencia de los detenidos por ante los distintos Juzgados y/o Tribunales a cuya disposición se encuentran en calidad de imputados y/o procesados y/o condenados.

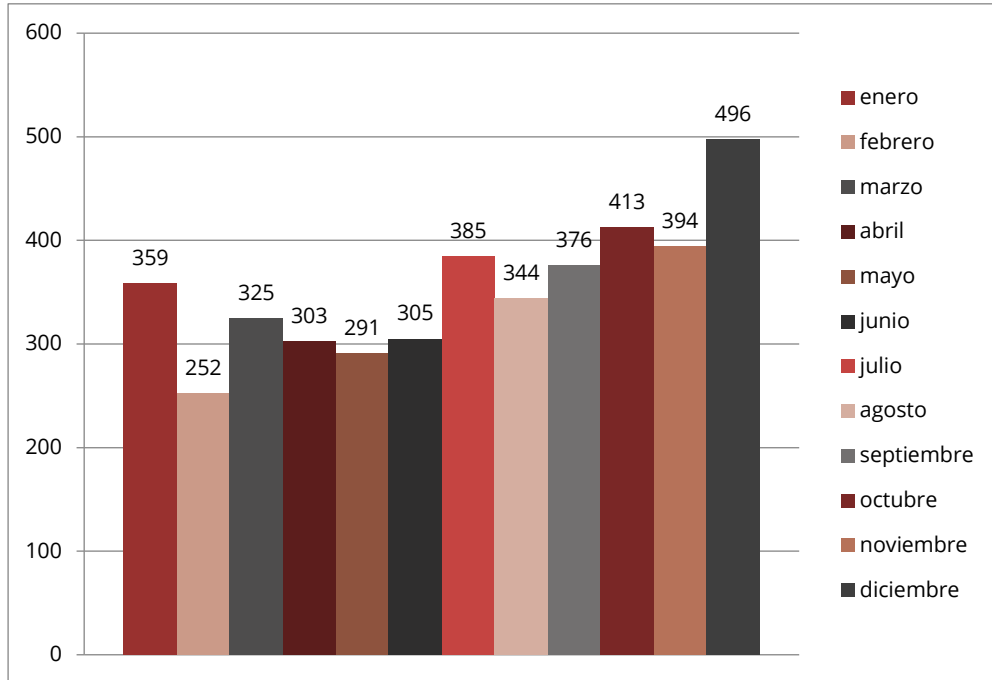
Independientemente de la habilitación de dichas Alcaidías, durante el año 2021 no se han registrado ingresos de detenidos para tales fines en casi la totalidad de Alcaidías, a excepción de la Unidad N° 28 (en la mayoría de los casos) y en la Unidad N° 29, en donde se han registrado ingresos en forma esporádica. Ello se debe en gran medida a la decisión de los distintos Juzgados y/o Tribunales respecto a la implementación del sistema de videoconferencia para llevar a cabo las distintas audiencias en forma virtual, en pos de evitar la presencialidad de las personas detenidas en sede tribunalicia para celebrar dichos actos procesales.

Por otra parte, se ha podido constatar el cumplimiento de los lineamientos vertidos en el “*Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus covid-19*” (DI-2020-48-APN-SPF#MJ) y la “*Guía de actuación para la prevención y control del covid-19 en el Servicio Penitenciario Federal*” (DI-2020-58-APN-SPF#MJ) que se encontraban siendo aplicados durante el ingreso, permanencia y egreso de las personas privadas de libertad en el Centro Judicial de Detención - Unidad N° 28.

En otro orden ideas cabe señalar que, durante el año 2021, el número de personas detenidas que han ingresado en el Centro Judicial de Detención – Unidad N° 28 ha ido fluctuando, destacándose que el mayor número de ingresos se produjo durante el mes de diciembre (496 detenidos) y el menor número se registró en el mes de febrero, con 252 personas detenidas ingresantes en la Unidad N° 28. A su vez, y producto de la información recabada y de los monitoreos realizados, se ha podido determinar que en el transcurso de todo el año 2021 se ha registrado un total de 4.243 per-

sonas ingresantes en el Centro Judicial de Detención - Unidad N° 28. Se detalla a continuación un gráfico de la evolución mensual de los ingresos correspondientes al año 2021.

**Ingresos Centro Judicial de Detención - Unidad N° 28 durante el año 2021**



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos por el Área Centros Transitorios de Detención de la PPN en los monitoreos efectuados a la Unidad N° 28 durante el año 2021

**2. COMISARÍAS Y ALCAIDÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD Y DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD**

A partir de la declaración de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, un enorme colectivo de PPLs fue alojado en forma permanente en dependencias de carácter transitorio propias de diversas fuerzas de seguridad, resultando ser la más afectada la Policía de la Ciudad.

La referida práctica obedeció inicialmente a dos factores interconectados: los estrictos protocolos sanitarios impuestos a raíz de la pandemia, y la decisión del Servicio Penitenciario Federal de limitar el caudal de PPLs que ingresan a sus establecimientos. Pese a la presentación de la medida como una acción excepcional fundada en las necesidades impuestas por la pandemia, esta práctica de alojamiento en espacios de tránsito no se ha visto modificada en lo absoluto. Al contrario, ha ido aumentando exponencialmente, logrando sostenerse en el tiempo al punto tal de constituir el espacio de *permanencia habitual* de las personas detenidas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La consolidación de este circuito de ingreso y permanencia se encuentra lejos de ser el esperable desde una perspectiva de derechos humanos; el alojamiento de personas en estos espacios implica *per se*, la afectación de sus derechos fundamentales, garantizados en el marco de su privación de libertad por nuestro ordenamiento jurídico. Ello es así, en tanto por la naturaleza mis-

ma de los centros transitorios de detención, se ven desprovistos de los recursos materiales, económicos, profesionales y humanos necesarios para garantizar el acceso a derechos de las personas que se encuentran allí alojadas

En virtud de dicha situación, el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interpuso una acción de habeas corpus colectivo correctivo que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°3, acción en la que la PPN participó en carácter de *amicus curiae*. La resolución judicial de dicha acción, dictada el 6 de julio de 2020, consistió en; ordenar el desalojo de las comisarías y prohibir la permanencia de personas detenidas con prisión preventiva o con condena en las alcaidías, debiéndose retornar al régimen imperante previo a la pandemia y estableciendo a dichos efectos, un cronograma para los cupos de ingresos semanales que deben generarse en el SPF. Asimismo, convocó a la conformación de una mesa de diálogo entre los distintos actores involucrados en la problemática con el objeto de agilizar dicha ejecución. La referida resolución fue luego confirmada por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No obstante ello, y a la labor activa de la mesa de diálogo (de la que esta PPN continúa siendo parte), aún no se ha dado cumplimiento a la manda judicial. Fundamentalmente, por la reticencia del SPF a brindar los cupos suficientes para desalojar las comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad.

De lo expresado se esboza evidentemente lo crítico de la situación; hay una resolución judicial que reconoce lo inadecuado de estos espacios para el alojamiento permanente de personas (por una multiplicidad de razones) y ordena su desalojo, pero al no habilitarse los cupos necesarios en establecimientos penitenciarios, las personas detenidas permanecen alojadas en lugares donde sus derechos no son protegidos ni respetados.

Al contrario de lo resuelto, la Policía de la Ciudad debió re-habilitar los calabozos de algunas comisarías vecinales, que años anteriores habían sido clausurados por no cumplir con las condiciones mínimas requeridas para el alojamiento de personas.

Esta situación de colapso llevó a que durante el 2021 se hayan encontrado personas alojadas en forma permanente en las 16 alcaidías comunales, en el centro de contraventores y en más de 30 de comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad, dependencias distribuidas a lo largo y a lo ancho de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El alojamiento permanente de personas en estos lugares trae aparejada una serie de problemáticas que evidencian lo inapropiado de dichos espacios y que repercuten directamente en el trato digno que debe imperar en la privación de libertad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la CN, por los tratados internacionales de DDHH y por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En este sentido, la vulneración de derechos fundamentales -como ser el derecho a la alimentación adecuada y a la atención médica- se consolidan como aquellos de mayor relevancia. Sin embargo, hay otra cuestión que debe ser mencionada y tiene que ver con la inexistencia de la progresividad (en la que se basa la ejecución penal según la ley 24.660), consecuencia de la falta de capacitación del personal policial, de la ausencia de los equipos de profesionales necesarios y de la inadecuación de los espacios físicos.

La Policía de la Ciudad, en tanto fuerza de seguridad, tiene una función primordialmente preventiva, no así de custodia, por lo cual no cuentan con una formación suficiente a fin de resolver las problemáticas y contingencias que pueden ocasionarse a partir de la privación de libertad de una persona. Del mismo modo, tampoco cuentan con la capacitación suficiente y los profesionales necesarios a efectos de realizar informes o evaluaciones de progresividad de los detenidos, cuando son exigidos por los tribunales o juzgados intervinientes en aquellos casos en los que la persona ya cuenta con un auto de procesamiento firme o una condena. Estas falencias debieron ser suplidas por las autoridades policiales en la medida de sus posibilidades, brindando capacitaciones a su personal.

A esta falta de capacitación, debe adicionarse la demanda mayor de personal por parte de la fuerza policial a efectos de cumplir dichas funciones de custodia, lo cual impacta en la gestión de la seguridad a nivel local.

Por otro lado, y por la naturaleza propia de estos espacios, ni en las alcaidías ni mucho menos en las comisarías vecinales se brinda a los detenidos la posibilidad de acceso a trabajo o a educación (formal o informal) tal como prevé la ley 24.660. Por su parte, el acceso a visitas familiares y el derecho a la recreación dependen exclusivamente de las condiciones edilicias propias de cada espacio, ya que en aquellos donde no se pueda garantizar la seguridad, las visitas y la circulación por otros espacios distintos a las celdas están restringidas.

De lo hasta aquí referido se evidencia la multiplicidad de complicaciones aparejadas a esta situación, y la necesidad imperiosa de su resolución a efectos de terminar con esta práctica que vulnera derechos fundamentales de quienes se encuentran transitando en estos espacios su privación de libertad.

## **2.1. MONITOREO DE ALCALDÍAS Y COMISARÍAS VECINALES DE CABA**

Preliminarmente, resulta oportuno destacar que, por la naturaleza propia de estos espacios y las fluctuaciones típicas de la población, las problemáticas que pudiesen emerger como así también la labor de monitoreo que requieren, son diversas a aquellas propias de los establecimientos penitenciarios. En virtud de ello puede realizarse una labor de monitoreo que abarque a diversos centros transitorios o que deba focalizar las acciones de intervención respecto de algunos de ellos exclusivamente.

La recorrida por las diversas alcaidías y comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad y las entrevistas sostenidas con los detenidos han permitido vislumbrar una serie de problemáticas que han resultado ser el centro de la labor desarrollada.

### *Recomendación 916/PPN/2021 sobre derecho a la alimentación adecuada*

Durante el primer semestre del año 2021, y a raíz de las recorridas de rutina realizadas en las Comisarías Vecinales 1A, 1B, 1C/Anexo, 1D, 2A, 2B, 3A, 3B, 5A y 5B y en las Alcaidías Comunales 1, 1 TER, 1 QUATER, 4, 4 BIS, 8 BIS, 10, 10 BIS, 12, 13, 14 y 15, se detectaron serias deficiencias en la entrega de viandas por parte del servicio tercerizado de alimentación a las personas privadas de la libertad que se encontraban alojadas en estos espacios.

En este sentido, se pudo relevar que los detenidos reciben viandas calóricas en formato de empaque plástico, y “*magdalenas*” en turnos estructurados como desayuno, almuerzo, merienda y cena. Según las averiguaciones efectuadas y constatado en cada una de las visitas en

las citadas dependencias de Policía de Ciudad, la empresa que suministra la alimentación se denomina “*Friend’s Food*” S.A.

Dentro de las principales falencias, referidas coincidentemente por las personas detenidas entrevistadas, se destacan la insuficiencia de la cantidad de comida incluida en las viandas y la mala calidad de algunos de los alimentos entregados, en especial los medallones de pescado. Adicionalmente se constató que no existe una entrega de vianda diferencial para aquellas personas que por enfermedades crónicas preexistentes (diabetes, obesidad o celiaquía entre otras) requieren de una alimentación distinta a la entregada para la generalidad de la población.

Para suplir estas deficiencias alimentarias, la mayoría de los detenidos entrevistados refirieron que se veían obligados a pedir alimentos o depósitos a sus familiares para suplir o complementar la comida suministrada por la Policía de la Ciudad y tercerizada en cabeza de la empresa referida. Pero esa posibilidad no alcanzaba a todo el universo de detenidos, ya que muchos de ellos no contaban con familiares o bien estos no poseían los recursos económicos para colaborar en dicho sentido, lo que también generaba desigualdades dentro de la población.

Asimismo, debe señalarse que la provisión de una alimentación escasa, poco diversa y de mala calidad, al constituir una práctica sostenida en el tiempo, significa la violación sistemática de este derecho elemental y constituye una clara vulneración de los derechos humanos de los detenidos. Ello así, dado que la entrega de alimentos en cantidad insuficiente se encuentra en franca contradicción con los derechos reconocidos por la legislación nacional e internacional en la materia (art. 18 de la Constitución Nacional, tratados internacionales del art. 75 inc. 22 y Ley Nacional de Ejecución Penal). Haciendo hincapié en la necesidad imprescindible de que las personas puedan alimentarse adecuadamente de modo de preservar su dignidad mientras transitan su privación de libertad.

Es a partir de esta situación que se emitió la Recomendación N° 916/PPN/21 dirigida al Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA para que se garantice una adecuada alimentación para el colectivo de personas alojadas en la Alcaldías Comunes y Comisaría Vecinales de la Policía de la Ciudad. La recomendación solicitaba poner especial atención en la cantidad suministrada con un consiguiente aumento de las porciones entregadas en las viandas, reemplazar la provisión de pescado por otra fuente de proteína animal e implementar un sistema de viandas diferenciales para la población cuya patología médica requiera de alimentos especiales. Asimismo, requería la implementación de un sistema de registro que permita documentar los casos de viandas rechazadas.

#### *Relevamiento por alojamiento prolongado. Personas detenidas en centros transitorios por más de 6 meses*

A raíz del alojamiento permanente de personas detenidas en alcaldías y comisaría vecinales de la Policía de la Ciudad, durante el último trimestre del 2021 se realizó un relevamiento orientado a detectar los casos de detención de mayor extensión temporal en estos espacios. Al efecto, se tomó como marco de referencia de este relevamiento a todas aquellas personas privadas de la libertad que se encontraban detenidas por un plazo superior a los 6 meses en la órbita de dicha fuerza. El relevamiento se realizó entre fines de octubre y principios de diciembre de 2021, y consistió en un total de 70 entrevistados.

La totalidad de personas que superaban los 6 meses de detención en la Policía de la Ciudad eran hombres, el 70% de ellos eran argentinos y el 91% tenían entre 21 y 50 años.



Respecto del lugar donde eran alojadas esas personas, el 57% de los entrevistados se repartían entre las Alcaldías Comunes 1 Bis, 1 Quater y 10 Bis, siendo que estos establecimientos están destinados a albergar personas procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual. El porcentaje restante se dividía entre otras 10 Alcaldías Comunes. Esto tiene un correlato con los delitos que motivaron la detención ya que el 61% estaban detenidos por delitos contra la integridad sexual, seguido de un 16% por delitos contra las personas y un 14% por delitos contra la propiedad, quedando un 9% de otros delitos.

Sólo 4 personas de las entrevistadas no se encontraban detenidas a disposición de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, por lo que se puede afirmar que los alojados por tiempos prolongados eran exclusivos de la Justicia Nacional -66 personas o 95% del total-. De esos 66 casos, al momento de la entrevista la mayoría estaban detenidos bajo responsabilidad de Tribunales Orales -76%-, seguidos de los Juzgados de Ejecución Penal -14%-.

Respecto de cómo estaba distribuida la población objeto del presente informe dentro de los establecimientos, dos tercios se encontraba en pabellones colectivos -45 personas-. De ellos, a su vez, dos tercios debían compartir su alojamiento con 10 o más personas y un tercio compartía el espacio con 16 personas más. Con este punto, se evidencia la situación de hacinamiento que atraviesa el sistema de Alcaldías Comunes.

El panorama no resultó muy distinto en los espacios unicelulares. La realidad indica que sólo 3 de los entrevistados no compartían celda, es decir que la mayoría de los entrevistados debe compartir esa celda individual con otra persona, encontrando así duplicada la capacidad de los espacios individuales.

Este relevamiento ha brindado importante material del trabajo para un mejor abordaje de la problemática de sobrepoblación en las dependencias de la Policía de la Ciudad, permitiendo la planificación de intervenciones específicas que se realizarán durante el próximo año.

#### *La falta de atención médica en la órbita de la Policía de la Ciudad*

Durante el mes de octubre se realizaron una serie de intervenciones junto con el Dpto. de Investigaciones de este organismo a efectos de tomar conocimiento sobre el alojamiento de personas detenidas en las alcaldías comunes 1, 1 TER, 8, 8BIS y en las comisarías vecinales 1-C Anexo y 3-A.

Las entrevistas realizadas, así como también lo que se ha podido constatar en la recorrida por los referidos espacios, evidenciaron la ausencia de atención médica permanente, una falencia de suma importancia que representa una vulneración grave de los derechos fundamentales de las personas detenidas que se encuentran allí alojadas.

Así pues, se ha constatado que estos espacios carecen de personal médico propio y que solamente cuentan con 3 médicos que recorren todas las alcaldías comunes, quienes fueron contratados por el GCBA. Es claro que esta cantidad de personal resulta insuficiente para el enorme caudal de personas que se alojan en este ámbito. Asimismo, los casos de urgencia son atendidos con la asistencia que pueda brindar el SAME, el cual no concurre a prestar servicios si no se trata de una emergencia de extrema gravedad.

Al mismo tiempo, la Policía de la Ciudad no cuenta con la disponibilidad de móviles vehiculares suficientes para efectuar los traslados de los detenidos para su atención extramuros. Idéntica situación crítica se presenta en materia de medicamentos, ya que no siempre pueden contar con el suministro de estos por parte de los C.E.S.A.C. (Centro de Salud Comunitario del G.C.B.A), gestión que cotidianamente se torna por demás engorrosa.

Lo hasta aquí expuesto -una vez más- refleja que las dependencias de la Policía de la Ciudad no se encuentran preparadas para afrontar las necesidades de las personas detenidas en un esquema de permanencia y que vulnera uno de sus más fundamentales derechos, como es el derecho a la salud.

#### Derecho al voto de las personas detenidas en las elecciones legislativas

Con motivo de las elecciones legislativas del 2021, desde este organismo se remitió una nota a la Cámara Nacional Electoral a efectos de informar el total de personas detenidas bajo la órbita de Policía de Ciudad, Policía Federal Argentina y Prefectura Naval Argentina, y con ello garantizar su acceso y derecho al voto de cara a las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) de fecha 12 de septiembre y a las elecciones definitivas del pasado 14 de noviembre.

En este sentido, se resaltó que la Constitución Nacional asegura el sufragio universal, igual, secreto y obligatorio, y garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos (art. 37 CN) reforzado con la incorporación de diversos instrumentos internacionales a la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico. En efecto y en virtud del citado artículo 37 CN, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: *“El sistema representativo republicano consiste en la participación del ciudadano en la formación del gobierno y esa participación se manifiesta en el ejercicio del derecho del voto. De ahí se deriva que los ciudadanos están obligados a votar, por ser ello indispensable para la organización de los poderes del Estado, pues si ese deber no rigiera, la existencia del gobierno podría peligrar o no ser éste la expresión de la verdadera voluntad popular.”*

Por ello, se entiende que el derecho al voto es *“uno de los más básicos de los derechos políticos y, como tal, derecho humano fundamental”* y en la misma línea, se recordó que la misma Cámara Nacional Electoral refirió al sufragio como *“uno de los principios fundamentales del estado constitucional de derecho”*. (Cám. Nac. Electoral, “Zarate, Marcelo A.”, sentencia de fecha 20/05/2003).

Considerando lo hasta aquí referido, debe señalarse que el derecho al voto de las personas privadas de libertad no debe ser cuestionado. A ello se adiciona la declaración de inconstitucionalidad efectuada por la Cámara Nacional Electoral con relación a los incisos “e”, “f” y “g” del artículo 3º del Código Electoral Nacional y de los artículos 12 y 19 inciso 2º del Código Penal de la Nación, fallo que a su vez motivó la presentación por parte de este organismo de un proyecto de ley ante la Cámara de Diputados, tendiente a superar la imposibilidad que actualmente poseen las personas privadas de su libertad condenadas para ejercer su derecho al sufragio.

## **2.2. INTERVENCIONES ANTE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD:**

### **LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA -PFA- Y LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA -PNA-**

Ahondando en los espacios de alojamiento transitorio de personas detenidas por fuera de la órbita de la Policía de la Ciudad, debe hacerse hincapié en aquellos Centros Transitorios de detención dependientes de la Policía Federal Argentina (en adelante PFA) y de la Prefectura Naval Argentina (en adelante PNA).

La PFA cuenta con 3 espacios principales, destinados al alojamiento de personas detenidas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Alcaldía Cavia, Alcaldía Madariaga y la Superintendencia de Drogas Peligrosas. Por su parte la PNA, cuenta con la dependencia de la Dirección de Investigaciones Penales Administrativas (DIPA) en la sede de la referida fuerza de seguridad en el barrio de Retiro.

Estos lugares también han replicado la lógica de alojamiento permanente de detenidos en espacios de tránsito de la Policía de la Ciudad, debido a la insuficiencia de cupos para el ingreso al SPF.

Ante esta situación, estas fuerzas de seguridad también han debido asumir funciones de custodia para las cuales no se encontraban capacitadas y han debido adecuar, en lo posible, sus espacios para recibir el alto caudal de personas detenidas.

Por ello, este organismo ha sostenido visitas de monitoreo regulares, a fin de poder recorrer los sectores de alojamiento y de mantener entrevistas personales con los detenidos.

Las problemáticas estructurales de estos espacios de tránsito replican las esbozadas respecto de las alcaldías y comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad, por no haber sido constituidos con la finalidad de brindar un alojamiento permanente. Sin embargo, debe señalarse que por las características propias de los espacios de PFA y PNA, el caudal de alojados es considerablemente menor a los índices propios de la Policía de la Ciudad.

Respecto de las gestiones emprendidas, deben destacarse las siguientes acciones de trascendencia:

#### Solicitud de cupo de ingreso al SPF para las personas detenidas en PFA

Tal como se refirió en el apartado precedente de este Informe Anual, la sobrepoblación relevada respecto a estos espacios de alojamiento propios de la PFA motivó el libramiento de la Nota N° 03/PPAD/22 a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios e Interventora del Servicio Penitenciario Federal, en la cual se solicitó el cupo suficiente para las personas alojadas bajo la órbita de la PFA.

#### Extensión de Plan Nacional de Vacunación por COVID-19 del Ministerio de Salud de la Nación

En pos de continuar velando por el derecho a la salud de las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia por COVID-19, en el mes de agosto del 2021 se remitió la Nota N° 44/PP-NAD/21 al Ministerio de Salud de Nación, solicitando la extensión del plan vacunatorio nacional a las personas que se encontrasen alojadas en las dependencias de la PFA. Se hizo especial hincapié en la situación de vulnerabilidad que estas personas ostentan, ya que a raíz de la pandemia por COVID-19 y de la falta de cupo por parte del SPF, un promedio de entre 70 y 100 personas permanecían alojadas en las dependencias de la PFA. Asimismo, se destacó que lo solicitado a la fuerza policial federal, había sido realizado por la cartera de salud de CABA al inocular a 290 personas alojadas en alcaldías comunales de la Policía de la Ciudad.

Ante la falta de respuesta del Ministerio de Salud Nacional, en el mes de octubre se envió nueva nota reiterando lo solicitado. Se resaltó nuevamente la importancia de extender el plan vacunatorio nacional a las personas alojadas en las Alcaldías Cavia y Madariaga de la PFA, y se solicitó su extensión a la Superintendencia de Drogas Peligrosas (también de la PFA), en tanto comenzó a recibir personas en alojamiento permanente. A dicho momento, el total de personas alojadas permanentemente en los 3 espacios ascendía a 159.

Finalmente se obtuvo respuesta en el mes de noviembre. En su nota las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación refirieron que el “*Plan Estratégico de vacunación contra COVID19 de la República Argentina*” define a la población objetivo para las campañas de vacunación por criterios epidemiológicos, y que, dentro del esquema de priorización creado a partir de ello, se incluye a las personas privadas de libertad. Sin embargo, corresponde destacar que la distribución de dosis es realizada por el Ministerio a cada jurisdicción, y que son éstas las que “*tienen la potestad de decidir la distribución interna de dichas vacunas en los municipios, instituciones, vacunatorios y/o centros de salud en el ámbito de su territorio para su posterior aplicación, de conformidad con su planificación interna en materia de estrategia de vacunación*”.

Así pues, dicho Ministerio aludió a que la estrategia de vacunación se encontraba delegada a las carteras de salud provinciales, quienes debían implementarla. Ello resultó por demás llamativo al tratarse la solicitud respecto de establecimientos federales y, por tanto, dependientes de la jurisdicción nacional -al igual que el SPF-. Sin perjuicio de ello, esta Procuración Penitenciaria efectuó gestiones en el ámbito del Gobierno de la Ciudad a fin de garantizar la pertinente inoculación.

#### Ejercicio del derecho al voto en las elecciones legislativas 2021

En el mes de septiembre, y tal como se refiriese oportunamente respecto de la Policía de la Ciudad, se requirió a la Cámara Nacional Electoral mediante el envío de una nota, que garantice el acceso y derecho al voto de las personas detenidas alojadas en PFA y PNA, de cara a las elecciones legislativas Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) de fecha 12 de septiembre, como así también en miras a las elecciones definitivas del 14 de noviembre.

### **3. OTROS ESPACIOS DE ENCIERRO DE PRESOS FEDERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS**

Este organismo, cumpliendo su mandato de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sometidas al régimen penitenciario federal, pero también en comisarías o cualquier otro centro de detención, monitorea dependencias de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en el interior del país. Además, vela también por los derechos de las personas detenidas a disposición de la justicia federal que se encuentren privadas de libertad en establecimientos provinciales, como los de Mendoza, San Juan, San Luís, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Santa Fe y Entre Ríos. En este apartado, a diferencia de los anteriores, no se pretende realizar un relevamiento exhaustivo de la totalidad de establecimientos que integran cada categoría, sino esbozar algunos espacios de encierro monitoreados por las Delegaciones Regionales de la PPN, lo que permite, en alguna medida, aproximarse a la complejidad y variedad de las dependencias donde una persona puede ser privada de su libertad. Y, al mismo tiempo, dimensionar la vastedad territorial de la actividad desplegada por este organismo.

#### **Delegación Misiones - DMIS**

Como ya se ha señalado, la Delegación Misiones, ubicada en Posadas, realiza visitas a la Unidad N° 17 del SPF -Colonia Penal de Candelaria-, a las unidades penales dependientes del servicio penitenciario de la provincia de Misiones: UPP 1 de Loreto, la UPP 5 Correccional de Mujeres, la UPP 4 de Menores, la UPP 3 de El Dorado y la UPP 6 de Encausados de la Provincia de Misiones; y a comisarías provinciales donde se alojan detenidos federales.

### ***Cárceles del Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones***

La Unidad Penitenciaria Provincial N° 1 de Loreto, Provincia de Misiones, aloja en uno de sus pabellones a 33 detenidos con causas federales (22 condenados y 11 procesados). De las visitas realizadas surge una disminución de la población federal. Si bien es cierto que el convenio con el SPP es para alojar personas procesadas, se da la realidad que muchas son condenadas, por no lograr ser trasladadas a unidades dependientes del SPF.

De las entrevistas y las visitas surge que las personas allí alojadas se muestran conformes con la alimentación que se les brinda. Tienen celulares desde los que pueden comunicarse con sus familiares, sus defensores y con la PPN. A pesar de las restricciones por la pandemia, tienen clases de la escuela primaria y secundaria, así como distintos cursos. Cuentan también con dos profesores de educación física que van todos los días a realizar diversas actividades.

En la UPP V del SPM se alojan las mujeres con causas provinciales y unas pocas que están a disposición de jueces federales. En el caso de la UPPI, la cuestión es bastante distinta. Recabamos muchas quejas respecto del funcionamiento de la Unidad. En el segundo semestre del 2021 hubo dos cambios de autoridades, que no han logrado mejorar la situación en la Unidad. En el mes de octubre hubo una huelga de hambre colectiva en reclamo de la incorporación de los condenados al régimen preparatorio para la libertad, que se resolvió con la orden emitida por el Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas de incorporar a los condenados alojados en la UPPI al RPL.

Las cuestiones edilicias, sobre todo las vinculadas a los baños, son una constante. Además, hemos efectuado varios reclamos vinculados a la demora en realizar los informes solicitados por los Juzgados, relacionados con pedidos de prisiones domiciliarias, o salidas transitorias. También hemos recibido reclamos vinculados a demoras en la recepción de las encomiendas, como también de los alimentos y demás enseres traídos por los familiares en el marco de la visita. Al respecto, hemos formulado reclamos a los sucesivos directores para que se normalice dicha cuestión. Particularmente, hemos tenido un caso de un interno que, en reclamo de cuestiones particulares, inició una huelga de hambre que se prolongó en el tiempo, y que cuando asumió el actual Director, redundó en que se lo aislara en aplicación del régimen disciplinario que considera como falta no ingerir los alimentos que se le proporcionan. A raíz de esta medida adoptada por el Director, interpusimos un habeas corpus individual, en amparo del detenido, que fue rechazado en 3 instancias, por considerar que no se agravaba las condiciones de detención. En el transcurso de la interposición del recurso de casación federal y su resolución, el detenido levantó su huelga de hambre y consecuentemente fue reintegrado al pabellón.

### **Delegación Córdoba - DCOR**

Se encuentra ubicada en la ciudad de Córdoba y realiza visitas a distintas unidades penitenciarias pertenecientes a la órbita provincial que alojan detenidos federales, a saber: Complejo Carcelario N° 1 de Bower; Establecimiento Penitenciario N° 2 San Martín; Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres (Bower); Establecimiento Penitenciario N° 4 de Monte Cristo; Establecimiento Penitenciario N° 5 de Villa María; Establecimiento Penitenciario N° 6 de Río Cuarto; Establecimiento Penitenciario N° 7 de San Francisco; Unidades Penales N° 1 y N° 2 de Santiago del Estero y Unidad N° 35 del SPF de Santiago del Estero, entre otros.

### ***Cárceles del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba (SPC)***

Se llevaron a cabo durante el año 2021 un total de 16 visitas a establecimientos carcelarios, y 104 audiencias médicas. Al CCN°1 de Bower se lo visitó en 6 oportunidades, y al resto de los centros de detención una sola vez.

***Se intervino en 4 casos de huelgas de hambre, 2 casos de esas medidas se hicieron de forma prolongada. Además, se realizaron revisiones médicas en 3 oportunidades en aplicación de los Protocolos de Malos Tratos y Torturas; se realizó un informe médico para solicitar una prisión domiciliaria mediante un Amicus Curiae; se participó en el relevamiento para realizar el Protocolo de Fallecimiento en 2 casos de detenidos federales en cárceles de Córdoba; y se realizó 1 seguimiento por brote de Covid19 en los pabellones de mujeres del EP N°5 de Villa María, con algunas internaciones extramuros en el Hospital Pasteur de esa ciudad.***

Además, se visitó el Establecimiento Penitenciario N° 6 de Río Cuarto, provincia de Córdoba, donde se entrevistó a la totalidad de detenidos y detenidas con causa federal (34 personas). De las entrevistas surge que todos se encontraban trabajando en distintas tareas con pago de salario (estímulo); no se habían retomado las actividades educativas; no había problemas importantes de salud: manifestaron que no era difícil el acceso a la atención dentro del servicio, pero que sí había problemas con todo lo que requería atención extramuros, por los inconvenientes generados por la pandemia. Además, hubo reclamos por las demoras en obtener audiencias con las áreas de sociales y visitas. Sobre este asunto se reclamó vía notas, y se acompañaron gestiones telefónicas tanto con autoridades del SPC como con detenidos, para agilizarlas. Hubo requerimientos de cambio de colchón. También se reclamó por la reparación de unos teléfonos que generaban inconvenientes.

### **Delegación Litoral – DLIT**

Se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Fe y asiste a detenidos federales alojados en centros de detención de la Policía y de los Servicios Penitenciarios de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero.

Respecto de las acciones realizadas, cabe señalar que se realizó una nueva presentación en autos “Habeas corpus correctivo y colectivo interpuesto por el Dr. Sebastián Luis Cáceres en favor de las personas detenidas en la Comisaría Novena de Santa Fe”, CUIJ n° 21-07030209-5”. La misma se realizó a los fines de acompañar vistas fotográficas, parte de detenidos alojados al 14/10/21 en la Comisaría e informar sobre el resultado de la inspección efectuada en fecha 14 de octubre de 2021 en la mencionada seccional. De esa inspección surgió que las autoridades policiales hicieron caso omiso a lo resuelto por la judicatura en fecha 11 de junio de 2021, manteniéndose las lamentables condiciones de detención en aquel destacamento, que constituían un trato cruel, inhumano y degradante que agravaba ilegítimamente la forma y condiciones de detención de los allí alojados.

Además, se realizó un habeas corpus correctivo en favor del colectivo de personas detenidas en dependencias de la división antidrogas de la Policía Federal Argentina de la localidad de Rosario. Motivó esta presentación la visita hecha a la mencionada división, en la que se constató que el régimen de encierro establecido allí era de total hacinamiento, con una capacidad poblacional duplicada, con mala calidad, variedad y cantidad de los alimentos, con falta de utensilios y mobiliario para comer, con deficiencias edilicias graves consistentes en filtraciones de agua por ruptura de sanitarios, carencia de lavatorio, humedad en los muros y presencia de hongos por falta de mantenimiento, pérdida de mampostería y revoque, carencia de ventilación y acceso a luz natural, y falta

de adaptación de las instalaciones para el alojamiento de población mixta. Además, advertimos que sólo había un sanitario para diecisiete personas, el cual debía ser compartido por hombres y mujeres, y que no había instalaciones aptas para la recepción de visitas, desarrollándose las mismas -reja mediante- en un ámbito reducido, carente de privacidad, siempre ante la presencia de un guardia.

### **Delegación Centros No Penitenciarios de la Frontera Norte - DCNPFN**

La Delegación de Centros No Penitenciarios de la Frontera Norte, que tiene su asiento en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, realiza inspecciones y monitoreos periódicos en los centros no penitenciarios de detención que dependen de Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria en la Frontera Norte de nuestro país.

La sobrepoblación carcelaria de los servicios penitenciarios federales y provinciales produjo un incremento de las personas que son detenidas por fuerzas de seguridad nacionales o provinciales y alojadas en comisarías, escuadrones o destacamentos. Las personas allí detenidas están en celdas diseñadas para alojamientos temporales, pero que terminan siendo centros de detención permanentes que no cuentan con la infraestructura necesaria, pues también se encuentran sobrepoblados en mayor proporción que los centros penitenciarios y no tienen espacios para recreación, trabajo, atención médica, educación, o tratamiento para avanzar en la progresividad.

El personal de las fuerzas de seguridad nacionales cumple funciones de prevención y represión del delito, pero no tienen capacitación para el tratamiento de personas privadas de libertad.

El aumento del número de detenidos en cada centro de detención no penitenciario provoca hacinamiento y esto genera problemas de convivencia, problemas de salud y medidas de fuerza de los detenidos que pasan largos meses y aún más de un año en celdas sin régimen penitenciario. Incluso muchos son condenados que deberían estar alojados en una cárcel del Servicio Penitenciario Federal.

Esta situación se agravó a partir de marzo del año 2020 por la emergencia sanitaria y el ASPO decretados por la pandemia de Covid-19. Por un lado se suspendieron las visitas y se restringió la circulación, lo que imposibilitó a muchos familiares acercar alimentos y medicamentos a las PPL. Por otra parte, disminuyeron considerablemente los traslados entre los diferentes centros de detención y se ralentizó el ingreso a las unidades penitenciarias, ya que debían cumplir con un aislamiento de 14 días en un sector de la unidad penitenciaria destinado a tal efecto.

Durante el 2021, la Delegación de Centros no Penitenciarios de la Frontera Norte (DCNPFN) realizó numerosas visitas de inspección a los centros de detención de las fuerzas de seguridad (FFSS) nacionales, registrando la situación y tratando de gestionar posibles soluciones a las condiciones de alojamiento encontradas. También se relevó el restablecimiento de las visitas mediante protocolos que debían ser aprobados por los Ministerios de Salud Provinciales, y la aplicación de vacunas contra el Covid-19 a la población detenida e integrantes de las FFSS.

En la región NEA se realizaron durante el 2021 varias visitas de inspección a los Escuadrones de Gendarmería Nacional en Concepción de las Sierras, Oberá, El Dorado, San Ignacio, Bernardo de Irigoyen, Puerto Iguazú, Posadas, Santo Tomé, Paso de los Libres, Corrientes, Resistencia y Agrupación VI de Formosa.

En cuanto a los destacamentos de Prefectura Naval Argentina, se realizaron inspecciones en los destacamentos de Puerto Rico (Misiones), Puerto Posadas, Puerto Los Pinares, Paso de Los Libres, Itai Bate (Corrientes), Paso de la Patria, Puerto Barranqueras, San Javier y Puerto Formosa.

También se inspeccionaron los centros de detención de Policía de Seguridad Aeroportuaria en los aeropuertos de la región y de la Policía Federal Argentina en la División Unidad Operativa Federal (DUOF-PFA) de Formosa, Puerto Iguazu y AGIII Chaco y Corrientes. En Corrientes nos informaron que la Provincia cedió un predio en el barrio San Cayetano de Corrientes Capital para construir una alcaldía y centralizar a todas las personas privadas de libertad bajo custodia de la PFA.

De las visitas realizadas destacamos el monitoreo efectuado en el mes de febrero en el Escuadrón N°8 de GN de Concepción de las Sierras en Misiones, en el cual se observó que continuaba el hacinamiento de las PPL ya que cuenta con 2 celdas muy reducidas en las cuales permanecen 14 personas, muchas de ellas con orden de traslado a cárceles del SPF, que no se concretaban por falta de cupos para el ingreso.

Por otra parte, en marzo de 2021 se realizó una audiencia del Juzgado Federal de El Dorado, donde se trató temas relacionados con la sobrepoblación y el hacinamiento, falta de espacios para recreos, comunicación y visitas de familiares, y acceso a la justicia de las PPL alojadas en la delegación Antidrogas de la Policía Federal de la ciudad de El Dorado, Misiones.

En el mes de octubre de 2021 nos reunimos en la Unidad N° 17 del SPF con la Interventora del SPF, Dra. Laura Garrigos de Rebori y su asesor el Inspector General Juan Carlos Lafuente, haciéndoles entrega de un informe sobre las condiciones de alojamiento en los escuadrones de GN, PNA, PSA y PFA ubicados en las provincias de Salta, Jujuy, Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones. Se hizo hincapié en la sobrepoblación de los centros no penitenciarios y la necesidad de descomprimir dicha situación mediante traslados a cárceles del SPF.

En síntesis, los centros de detención de las FFSS nacionales en la zona NEA se encuentran sobrepoblados, poseen una infraestructura antigua e inadecuada para alojar personas de forma permanente, en muchos casos condenados. Estos espacios deberían ser usados para alojamientos transitorios, y que las PPL allí detenidas inmediatamente sean trasladadas a cárceles del SPF. Las instalaciones de PSA, si bien poseen mejores condiciones edilicias, no son suficientes para la cantidad de detenidos que alojan, ya que en muchos casos deben realizar procedimientos y detenciones ordenadas por la Justicia Federal fuera del ámbito aeroportuario.

En la región NOA la DCNPFN, conjuntamente con la Delegación Zona NOA de nuestro organismo, visitaron la Agrupación VII de Gendarmería Nacional en la provincia de Salta, de la cual dependen los escuadrones N° 20 San Ramón de Orán, N° 45 Salta, N° 52 Tartagal, N° 54 Aguaray, N° 22 San Antonio de Los Cobres y la Sección Puente Internacional Salvador Mazza.

Las personas detenidas en escuadrones de GN de Salta en la mayoría de los casos lo están en el marco de procedimientos vinculados al tráfico de estupefacientes y de mercadería que ingresa o egresa sin aval aduanero (contrabando) por pasos fronterizos no habilitados. Los detenidos en estos procedimientos permanecen alojados en los escuadrones de GN entre 1 y 7 días como máximo, y son derivados a las Unidades carcelarias más cercanas según disponga el Juez de la causa. Esta celeridad obedece a la aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal. La misma situa-



ción se observó en la Delegación Salta de la Policía Federal Argentina que depende de la División de Investigaciones Federales con base en la ciudad de Tucumán.

En la provincia de Jujuy se encuentra la Agrupación IX de la cual dependen los escuadrones N° 53 Jujuy, N° 21 La Quiaca y N° 60 San Pedro. Al momento de la visita no tenían personas detenidas, ya que las mismas permanecen transitoriamente un máximo de 24 horas y luego son trasladadas a unidades carcelarias según dispongan los juzgados.

En los monitoreos efectuados se observa un cambio en la situación de los centros de detención de las FFSS nacionales en la zona NOA. La sobrepoblación que registraban hace un par de años y que hoy podemos observar en la zona NEA, varió notablemente debido a los traslados a las cárceles federales, las expulsiones de detenidos extranjeros, los arrestos domiciliarios otorgados por la justicia federal, y especialmente por la aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal en las provincias de Jujuy y Salta.

#### **4. CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE RÉGIMEN CERRADO Y RESIDENCIAS DE LIBERTAD SEMI RESTRINGIDA EN LA CABA PARA NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

##### ***Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado***

Dependientes del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNYA), existen distintos tipos de establecimientos destinados a jóvenes en conflicto con la ley penal. Entre ellos se encuentran los Centros de Régimen Cerrado (CRC o centro), dispositivos para la aplicación de medidas privativas de la libertad impuestas a adolescentes menores de 18 años, infractores o presuntos infractores a la ley penal, por juzgados y tribunales nacionales de menores o con competencia federal. En la actualidad existen bajo la órbita del CDNNyA de la CABA cuatro dispositivos de régimen cerrado:

- Centro de Admisión y Derivación (CAD) ex Instituto “Úrsula Liona de Inchausti”, destinado a alojar transitoriamente a niños, niñas y adolescentes que han sido detenidos por fuerzas de seguridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Pte. Perón 2048, CABA.
- Centro de Régimen Cerrado “Gral. José de San Martín”, de alojamiento mixto, sito en la calle Baldomero Fernández Moreno 1763, CABA.
- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Rocca”, sito en la calle Segurola 1601 de la CABA. Actualmente funciona en el inmueble sito en Charcas 4602 donde funcionaba anteriormente el Centro de Régimen Cerrado “Dr. Luis Agote”. En abril del 2016, el CRC Manuel Rocca fue clausurado judicialmente luego de un incidente iniciado por los jóvenes allí detenidos. Ello motivó el traslado tanto del personal como de los jóvenes al Centro Dr. Luis Agote, el cual, a dicha fecha, se encontraba desactivado funcionalmente. Cabe mencionar que mediante Resolución N° 1081 del 11/12/2015 de la SENNAF, se dispuso la desactivación funcional definitiva del Instituto Agote. Ello ocurrió luego del fallecimiento del adolescente Diego Borjas en dicho centro.
- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Belgrano”, sito en Av. Belgrano 2670, CABA.

### Relevamiento pertenencias en CRC

El último trimestre del año 2021, el Equipo de NNyA de la PPN diagramó -junto con estudiantes del Práctico Profesional de la carrera de abogacía de la UBA- un relevamiento focalizado en la vida al interior de los Centros de Régimen Cerrado dependientes del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con el acceso e ingreso de “pertenencias”.

La despersonalización que sufren los adolescentes bajo el discurso de “la seguridad” queda evidenciada al expropiarles todos los objetos personales al ingreso al instituto, desposesión que aparece como posible solución a los conflictos entre los jóvenes, y que genera un espacio propicio para dinámicas arbitrarias basadas en “premios y castigos”. De esta manera, todas aquellas cosas que les eran propias en libertad, les son prohibidas de manera permanente al momento de su ingreso al centro.

En el relevamiento se advirtió que los criterios que autorizan o prohíben el ingreso de pertenencias a los distintos establecimientos resultan disímiles y son definidos de modo arbitrario por las autoridades y/o empleados de seguridad, de modo que varían conforme el centro del que se trate. Ello es consecuencia de la falta de una versión oficial que brinde alguna precisión sobre los elementos cuyo ingreso esté permitido o prohibido, lo que habilita la toma de decisiones sin fundamentos razonables.

#### ***Residencias de libertad semi restringida***

- Residencia Socioeducativa de libertad restringida “Almafuerte”, sita en la calle Curapaligue 751, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Simón Rodríguez”, sita en la calle Lavalleja 229, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Juana Azurduy”, sita en la calle Zamudio 3051, CABA.

## **5. LUGARES DE DETENCIÓN PARA MIGRANTES**

La detención migratoria, técnicamente denominada retención, está dispuesta por la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/2010 en tanto habilitan a la Dirección Nacional de Migraciones a solicitar a la autoridad judicial competente que ordene la retención de una persona extranjera en el marco de un procedimiento administrativo de expulsión.

Los artículos 70 a 73 de la Ley de Migraciones establecen las medidas cautelares para la ejecución de la expulsión. A pedido de la Dirección Nacional de Migraciones (o del Ministerio del Interior) el juez competente podrá ordenar la “retención” de la persona “a solo y único efecto de cumplir con la expulsión”. El tiempo de retención “no podrá exceder el estrictamente indispensable para hacer efectiva la expulsión del extranjero”. El término retención es un eufemismo para referir a la detención de una persona por cuestiones migratorias (vinculadas al incumplimiento de requisitos administrativos de ingreso y permanencia en el territorio) y no por la comisión de un delito.

A pesar de la ausencia de delito, igualmente se trata de una medida privativa de libertad, que como tal conlleva riesgos significativos de vulneración de derechos fundamentales.

Por ello, el Decreto 616/2010 ha establecido requisitos de procedencia, forma y plazos de duración de la retención. El plazo de la retención para casos de órdenes de expulsión firmes y consentidas es de hasta 15 días, prorrogables por otros 30 a solicitud de DNM, debiendo en estos casos

presentar cada 10 días un informe al órgano judicial competente detallando las gestiones realizadas para concretar la expulsión y las razones que justifican la subsistencia de la detención. Así pues, la duración de la retención por razones migratorias podría durar un máximo de 45 días.

Se dispone que el alojamiento de las personas retenidas debe ser en ámbitos “*separados de los detenidos por causas penales*” (art. 72 del Decreto 616/2010), por lo que no se pueden realizar en establecimientos penitenciarios.

De este modo las detenciones migratorias se practican en dependencias de las denominadas policías migratorias auxiliares: Policía Federal Argentina (PFA), la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Gendarmería Nacional Argentina (GNA). Existen estas dependencias en distintas provincias del país, y son más utilizadas aquellas ubicadas más próximas a fronteras. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se identifican mayormente empleadas la Dirección de Investigaciones Penales Administrativas -DIPA- de PNA y la Superintendencia de Investigaciones Federales de la PFA, Alcaidía Madariaga.

Como viene siendo planteado por esta PPN, la DNM no produce información pública sobre las retenciones a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas, incluso a través de la Recomendación N° 847/PPN/16. De esta forma, no se dispone de datos que den cuenta las retenciones practicadas durante el año 2021.

## IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

### 1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA PPN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

#### 1.1. INFORME RESULTANTE DE LA “BASE DE DATOS DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN”

La Procuración Penitenciaria de la Nación tiene como uno de sus principales objetivos el registro, investigación y prevención de la tortura en los espacios de encierro<sup>1</sup>. Esta es una de las líneas prioritarias de trabajo del organismo, por lo cual en el año 2007 se diseñó el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*<sup>2</sup>. De la información relevada durante la aplicación del protocolo de actuación, surge la *Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN*, que reúne los casos de malos tratos físicos, así como de amenazas y hostigamientos que sufren las personas privadas de su libertad por parte de agentes penitenciarios/as y de otras fuerzas de seguridad.

Estos datos son sistematizados, consistidos y procesados con el objetivo de visibilizar la existencia de las diversas formas que asume la violencia institucional. El trabajo detallado de la información produce herramientas para conocer algunas características del ejercicio de la violencia, como sus modalidades más frecuentes, las circunstancias en que ocurren y los instrumentos que se utilizan. Sin embargo, las estadísticas presentadas deben ser leídas con el mayor cuidado y detenimiento ya que no es posible realizar lecturas generales del fenómeno, sino que las cifras se ajustan a las posibilidades de registro del organismo. Ello explica, entre otras cosas, la concentración de casos dentro de unidades penitenciarias del SPF. Es decir que la documentación de casos de tortura no arroja resultados representativos o totales del problema y no permite hacer lecturas históricas sobre la variabilidad del fenómeno, ya que se reconoce la existencia de una cifra oculta permanente, que no es posible saldar.

---

1 La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984, define como tortura todo acto ejercido por un funcionario o funcionaria públicos por el cual se inflijan dolores -físicos o mentales- o sufrimientos graves a una persona, con fines de castigo, intimidación, discriminación o con la intención de obtener información.

2 *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

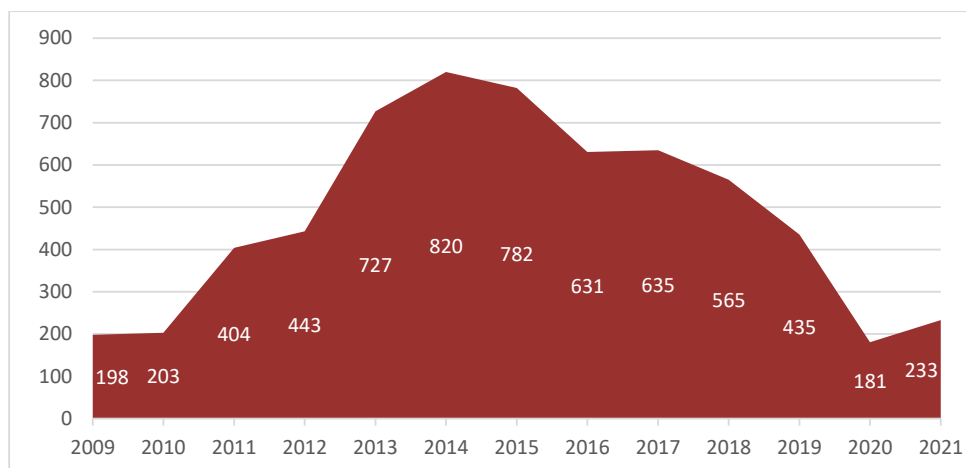
La Procuración registra todo caso identificado como violencia física o amenaza grave que haya sido producido por cualquier funcionario/a perteneciente a una fuerza de seguridad y cuya víctima se encuentre privada de su libertad. Para ello, además de la obligación de todo asesor/a del organismo de aplicar el protocolo de actuación interno ante la toma de conocimiento de un episodio de tortura o malos tratos, existe el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos que trabaja la temática de forma específica. En lo que concierne a la sistematización y procesamiento de esta base de datos, es responsabilidad del Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales.

La aplicación de este procedimiento se ha ido modificando progresivamente con el objetivo de obtener un mayor detalle de las situaciones y producir mejor información a la hora de realizar denuncias penales. De este modo, desde 2017 se extendió el abordaje del instrumento y además de los episodios de agresiones físicas, se relevan los hechos por amenazas graves y también los aislamientos prolongados con privación de la alimentación, que son consecutivos a un hecho de agresiones físicas. Este registro permite dar cuenta de un encadenamiento de situaciones de violencia que se producen alrededor de los hechos de tortura, que en muchas ocasiones no representan casos particulares o aislados, sino que implican modalidades reiteradas y persistentes. Los datos presentados a continuación resultan fundamentales para dar a conocer una de las problemáticas más graves y delicadas de los espacios de encierro.

En el contexto particular en que se concentra el análisis de estos datos, las restricciones de circulación que fueron parte de las medidas de prevención contra el virus del COVID-19 a nivel nacional desde 2020, modificaron circunstancialmente tanto el funcionamiento de los establecimientos de privación de la libertad, como las dinámicas de intervención y monitoreo de la Procuración. Dado que en las zonas geográficas con mayor concentración de casos hubo medidas de cuarentena más estrictas, se redireccionaron los esfuerzos para sostener el contacto con las personas detenidas hacia la atención telefónica, al menos durante los momentos de mayor rebrote de casos y con el objetivo de proteger la salud de la PPL. En la medida en que se fueron relajando las restricciones en las diferentes zonas del país, se ajustaron los protocolos de cuidado y se retomaron las visitas periódicas a los múltiples espacios de encierro que monitorea la Procuración. Por este motivo, es probable que las dificultades para conocer este fenómeno se hayan visto robustecidas, lo que tuvo un impacto en la capacidad de registro de los casos. La cantidad de hechos documentados en 2020 fueron significativamente menores a los años precedentes y el 2021, aunque representó un aumento respecto del período anterior, mantuvo registros más bajos que el promedio anual histórico. Es importante destacar que aunque las restricciones modificaron la presencia del organismo en los espacios de detención, no obstante las estrategias y comunicaciones alternativas desplegadas permitieron darle continuidad a la tarea de documentación y denuncia de la violencia institucional, aun en un contexto tan excepcional como el pandémico.

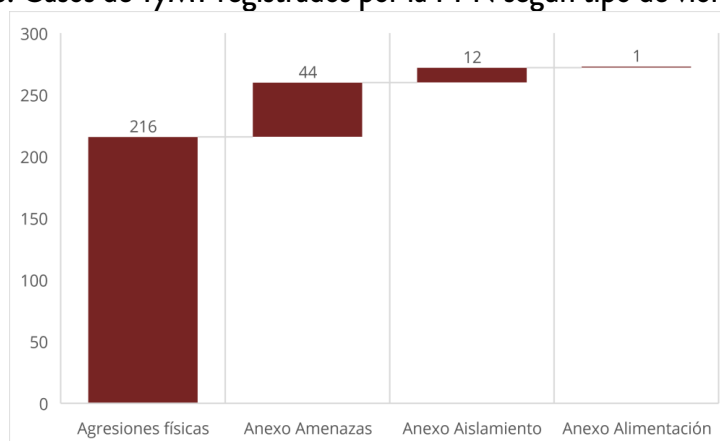
Desde 2009, y tras más de una década de relevamiento, la Procuración identificó 6.257 casos de torturas, con variaciones anuales del registro, pero una persistencia en la detección de hechos a lo largo de los años. En 2021 se documentaron 233 casos, a pesar de la reducción de la concurrencia de la Procuración de forma presencial en las unidades respecto al flujo de visitas que era común antes de la pandemia. La apertura de expedientes por episodios de tortura es constante en el trabajo del organismo por lo que, durante el año en curso, suelen incorporarse casos relevados durante los últimos meses del año anterior. Esto explica las leves variaciones de cifras con respecto a otras publicaciones y supone, por el mismo motivo, que el número para 2021 pueda ser aún mayor.

**Gráfico: Evolución histórica de casos de TyMT registrados por la PPN (2009-2021)**



*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN*

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según tipo de violencia (2021)**



*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN*

De los 233 casos correspondientes a 2021, hubo 216 registros de violencia física y 17 amenazas graves u hostigamientos que no involucraron agresiones físicas. El total de amenazas registradas es de 44, por lo que, en más de la mitad de los casos, se produjeron en combinación con otras formas de malos tratos. En este sentido, para los hechos de violencia física, se registraron 12 casos de aislamiento prolongado y 1 de escasa o nula alimentación durante el aislamiento como consecuencia de la golpiza.

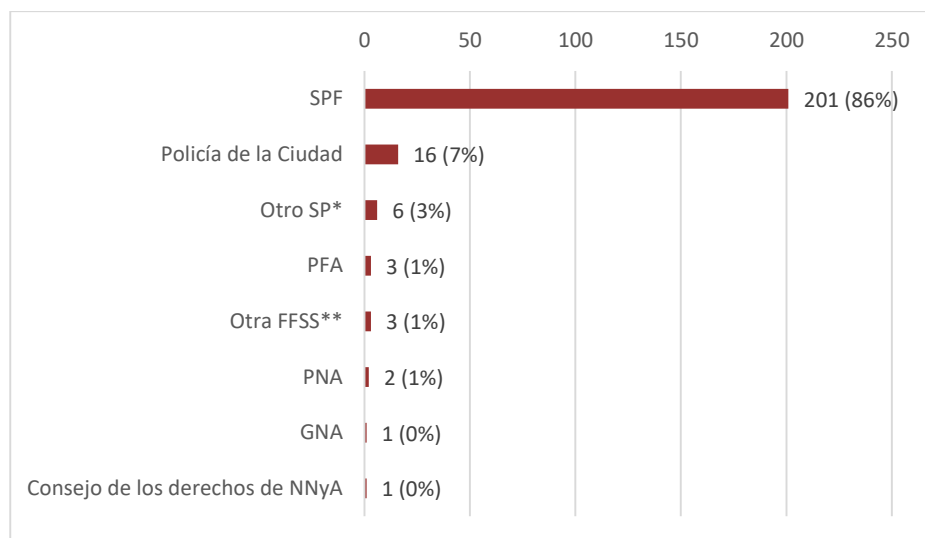
En total se documentaron 164 episodios, ya que éstos pueden ser individuales o implicar a más de una víctima, en cuyo caso es un episodio colectivo. Se registraron 140 episodios individuales mientras que los colectivos fueron 24 y en cuanto al mayor alcance de víctimas hubo tres episodios en donde se registraron 9 personas afectadas, aunque se contabilizan los casos en que la Procuración pudo hablar efectivamente con la persona, es decir que hay episodios de aún mayor alcance al registrado. En total se identifican 210 víctimas en el año y 17 personas que fueron agredidas en más de una ocasión. Respecto de las revictimizaciones, el caso más grave es el de una persona con 7 registros de casos de torturas durante el mismo año y en diferentes unidades.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según lugar de los hechos (2021)**



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN  
 \*La categoría “Otros” agrupa los casos menos frecuentes, que no se encuentran codificados en la base de datos. En esta oportunidad refiere a dos casos en un destacamento de la Prefectura Naval Argentina y uno en un Hospital Extramuros.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según FFSS agresora (2021)**



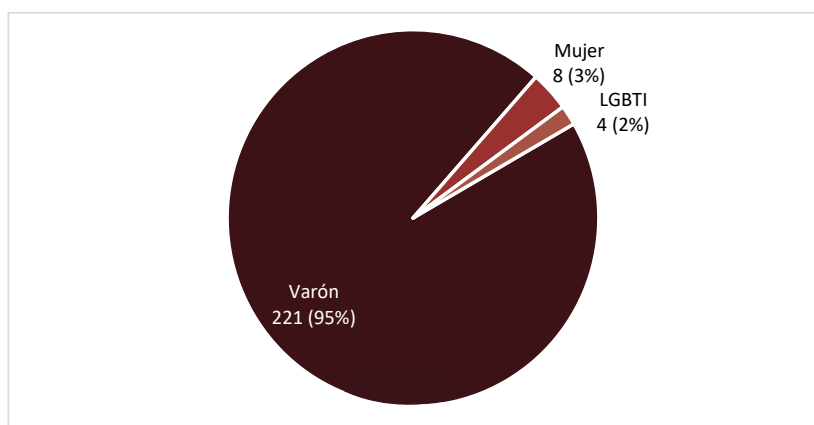
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN  
 \*La categoría “Otro SP” refiere a servicios penitenciarios provinciales y contiene casos de los servicios penitenciarios de Córdoba, Catamarca y San Juan.  
 \*\* La categoría “Otra FFSS” refiere a otras FFSS que no se encuentran en las opciones de la variable y no son servicios penitenciarios, que en este caso aglutina casos de la Policía de Misiones.

En relación con el escenario más frecuente en que se producen las golpizas, la amplia mayoría se registra en los establecimientos penitenciarios. Es un resultado esperable dado que el ámbito tradicional de monitoreo de la PPN son las unidades penales pertenecientes al SPF. Sin embargo, durante los últimos años se ha avanzado en el registro de episodios producidos en otros espacios y/o momentos de la privación de la libertad. Esto permite dar cuenta de la existencia de situaciones de tortura desde el primer momento de detención en la vía pública, durante los traslados, en las comisarías e incluso en espacios externos a las prisiones como los hospitales extramuros.

Al analizar las fuerzas de seguridad agresoras, se refleja una situación similar a la mencionada previamente, en la que casi 9 de cada 10 casos corresponden al SPF. Considerando la ampliación de trabajo en diferentes territorios, fue posible avanzar en el registro de hechos de tortura y malos tratos desplegados por otras FFSS y jurisdicciones, incluso se documentó un caso en un instituto de menores de la CABA.

Al enfocarse en las características de las víctimas de estas situaciones, se observa que la mayoría de las personas que ha identificado la PPN como víctimas de casos de torturas son varones, argentinos y mayores de edad. Sin embargo, realizando una lectura pormenorizada se pueden distinguir algunas precisiones sobre esta información.

**Gráfico: Casos de TyMT relevados por la PPN según Género (2021)**



*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN*

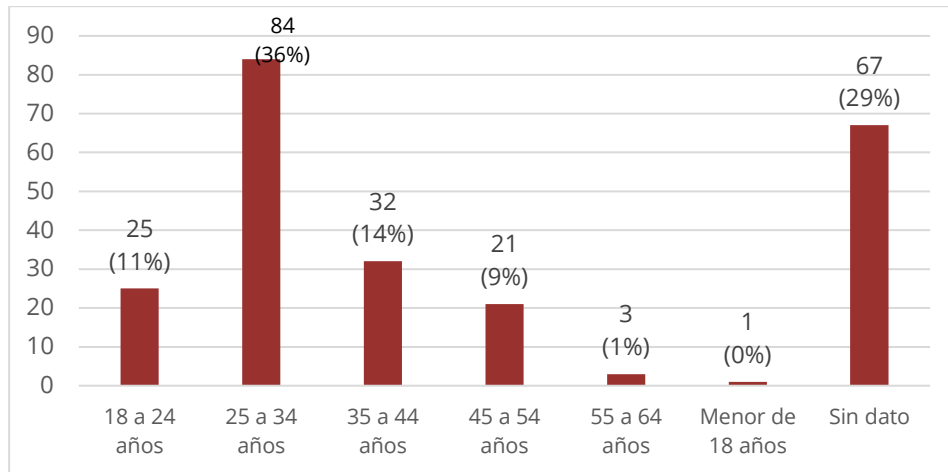
En el caso del género de las víctimas, los varones son la amplia mayoría y se destaca que, en comparación a la distribución general de la población por género en el SPF, las mujeres aparecen levemente subrepresentadas en el registro de casos de torturas, ya que son el 6% tanto en el SPF, como dentro de la población encarcelada a nivel nacional<sup>3</sup>. Se identificaron 4 casos de personas del colectivo LGBTI+: una víctima fue una mujer trans y 3 fueron varones alojados en los pabellones para homosexuales del CPF I de Ezeiza. Aun así, queda un gran recorrido para saldar la distancia entre la autopercepción de género de las personas privadas de su libertad y la disgregación de la gestión penitenciaria según sectores de alojamiento.

En el siguiente gráfico se observa que todas las personas que fueron identificadas como víctimas de hechos de torturas en 2021 eran mayores de edad, excepto por un menor de 18 años. La mayor parte se concentran en el rango etario de entre 25 y 34 años, siendo un 36% de los casos. Por otro lado, apenas el 1% eran jóvenes adultos, que son jóvenes de entre 18 y 21 años por lo que son considerados como población vulnerable. En el SPF este colectivo representa un 2% de la cantidad total de PPL, es decir que la cifra alcanzada por los datos de malos tratos tiene una correlación con el porcentaje que representan dentro de la población encarcelada en la jurisdicción, a pesar de que estos números no sean representativos y respondan al alcance de registro de la Procuración.

<sup>3</sup> Esta información surge del informe SNEEP 2020 y del último parte semanal del SPF de diciembre 2021.



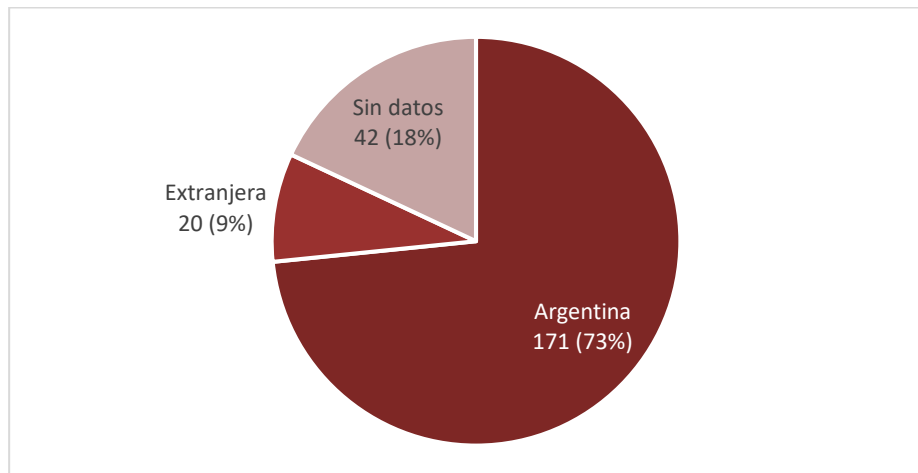
**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según rango etario (2021)**



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En cuanto a la nacionalidad, al menos 73% de las personas privadas de su libertad que fueron víctimas de violencia institucional durante 2021, según los datos de la Procuración, son de nacionalidad argentina. Las víctimas de nacionalidad extranjera representan un 9%, siendo que a nivel general del SPF ascienden al 16% por concentrarse en esta jurisdicción. Este colectivo es considerado como vulnerable y es aún más sensible cuando se cruza con el género, tanto en mujeres como en el colectivo LGBT+, o la edad, para las situaciones de menores de 18 años o jóvenes adultos/as.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Nacionalidad (2021)**

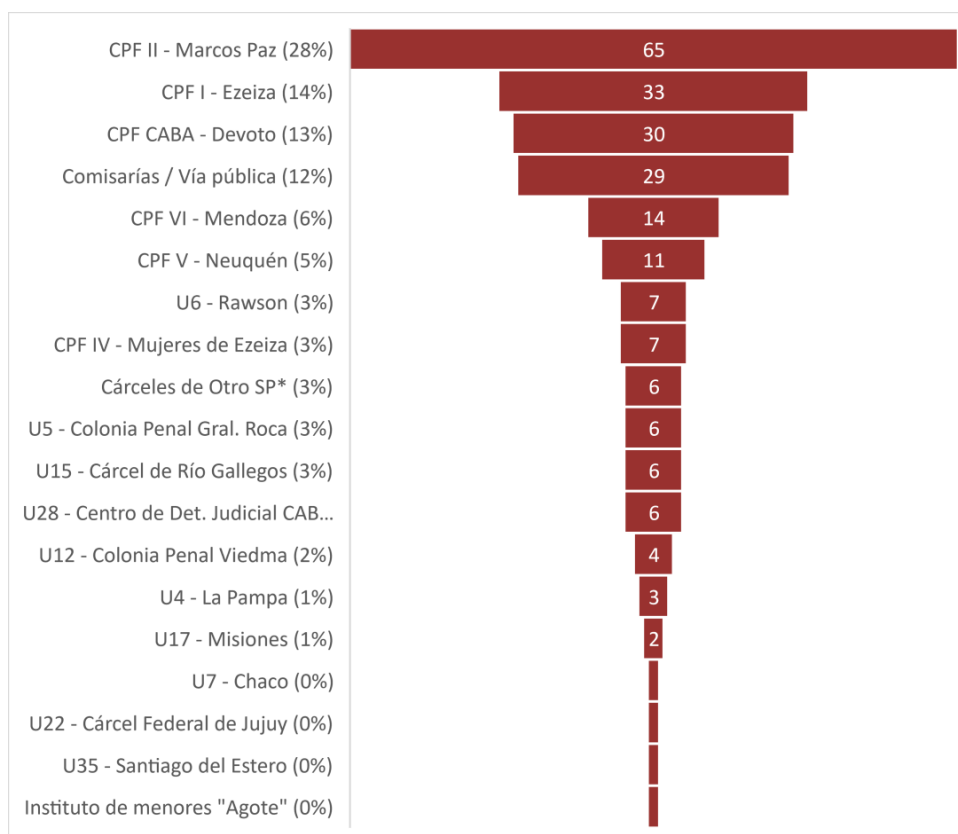


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Los complejos destinados al alojamiento de varones adultos ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires reúnen a más de la mitad de las personas del SPF y, en consecuencia, registran la mayor cantidad de casos de tortura y malos tratos en el SPF. El CPF II de Marcos Paz es el complejo penitenciario más grande del ámbito federal y se encuentra en primer lugar de la pirámide con el 28% de las torturas totales registradas. En segundo y tercer lugar se ubican los otros dos complejos penitenciarios federales de máxima seguridad del AMBA, que alojan varones adultos: CPF I de Ezeiza con el 14% y CPF de la CABA, con 13%. Entre los tres, representan más de la mitad de los casos relevados en 2021. Para este período se registraron una gran cantidad de casos en

comisarías o durante detenciones en la vía pública, que se detectan al ingresar a las unidades penales o alcaidías de alojamiento transitorio, que funcionaron con un alto porcentaje de población durante la pandemia.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según la unidad de alojamiento (2021)**



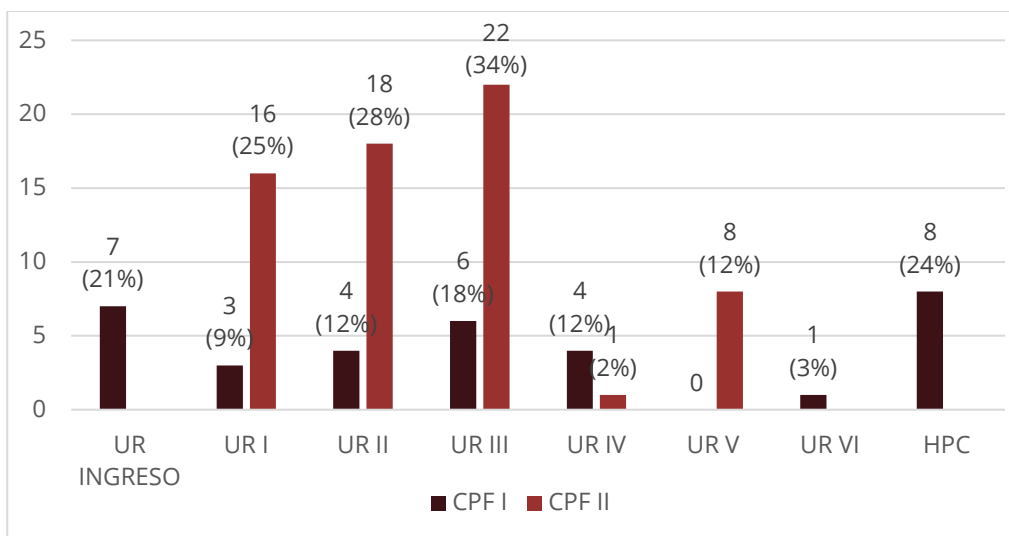
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

\* La categoría "Cárceles de Otro SP" es una categoría compuesta que contiene los casos registrados bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales o destacamentos de otras FFSS. Durante 2021 se añadieron casos de los servicios penitenciarios de Córdoba, Catamarca y San Juan.

\*\* Las unidades que aparecen con un porcentaje del 0% y no se llega a divisar la frecuencia, son aquellos espacios donde se registró un único caso a lo largo del año y quedaron al final del gráfico.

La aparición de casos que exceden a las unidades penitenciarias federales refuerza la expansión de los ámbitos de trabajo y monitoreo de la Procuración, ya que a pesar del descenso de registro se identificaron hechos en casi todos los establecimientos penitenciarios del SPF y también en unidades de servicios penitenciarios provinciales, comisarías y detenciones en la vía pública, durante traslados, espacios de tránsito, institutos de menores y en un hospital extramuros. Es decir que, aunque existan diferencias y variedad en el registro, queda evidenciado que la violencia institucional ocurre en diferentes espacios de encierro tanto para varones como para mujeres, para personas adultas o jóvenes, a lo largo y ancho del país.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados en CPF I y CPF II según unidad residencial (2021)**



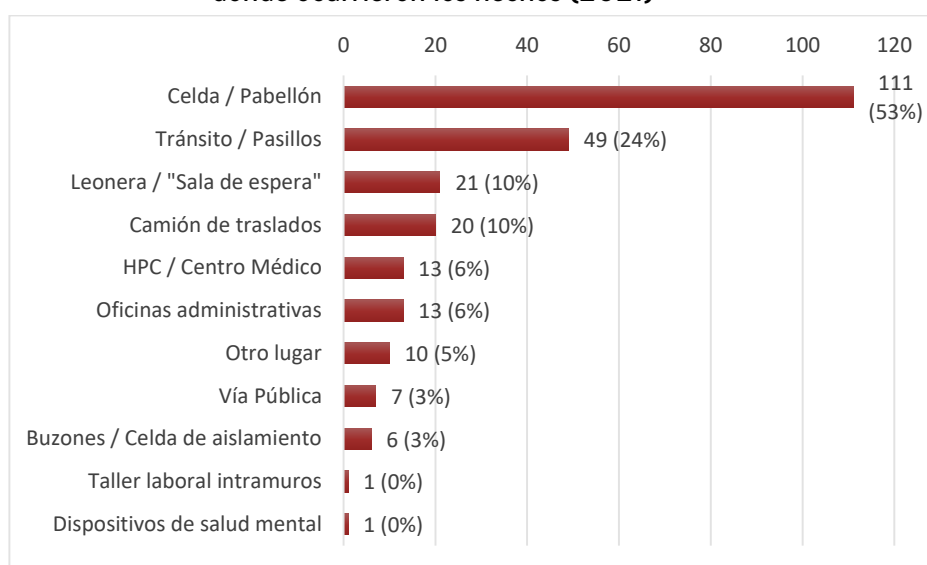
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

\*En este gráfico es necesario aclarar que en el CPF II de Marcos Paz la Unidad Residencial de Ingreso es la UR III y no cuenta con un módulo de ingreso separado, ni una Unidad Residencial VI, como los hay en el CPF I de Ezeiza.

El CPF I de Ezeiza y el CPF II de Marcos Paz son los dos complejos penitenciarios más grandes del SPF y cuentan con el mayor registro histórico de casos de tortura. Según se aprecia en el gráfico anterior, los casos relevados se concentran generalmente en los espacios conocidos en la cultura carcelaria como la “villa”, donde la administración penitenciaria aloja a la población catalogada como “peligrosa” o “conflictiva”, y en ocasiones también a quienes han ingresado al establecimiento de forma reciente. En CPF II, la documentación de la tortura se concentra principalmente en la UR III de Ingreso y en las UR I y UR II, destinadas al alojamiento de los grupos mencionados. Para el CPF I, esto se refleja para las UR de INGRESO y UR III, aunque en 2021 es llamativa la cantidad de casos ocurridos en el HPC que es un lugar de atención a la salud, lo que constituye una información preocupante. En simultáneo con la focalización de la violencia en determinados sectores, y a pesar del descenso en la cantidad registrada, se observa una vez más que la violencia institucional se detectó en casi todos los módulos y sectores de alojamiento de estos complejos, lo que refuerza la lectura de la transversalidad de las torturas en las prisiones y alerta sobre la necesidad de poner el foco en esta problemática.

Los datos de la PPN permiten conocer algunas características del modo pero también los espacios en donde ocurre y circula la violencia. Al interior de las unidades, los lugares en que mayormente suceden los episodios de tortura son las celdas o pabellones, los pasillos o patios de los módulos y, en tercer lugar, las leoneras o salas de espera para tránsito y camiones de traslado. Son también los sectores de mayor tránsito y permanencia de las personas detenidas, donde mayor contacto tienen con los y las agentes penitenciarios y donde se refuerza su autoridad sin ser vistos por el mundo exterior. Son los lugares cotidianos que quedan resguardados por los altos muros, rejas y paredes. Además, las víctimas pueden ser agredidas en diferentes espacios durante un mismo episodio, en el marco del tránsito y circulación al interior de la prisión.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según lugares donde ocurrieron los hechos (2021)**



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

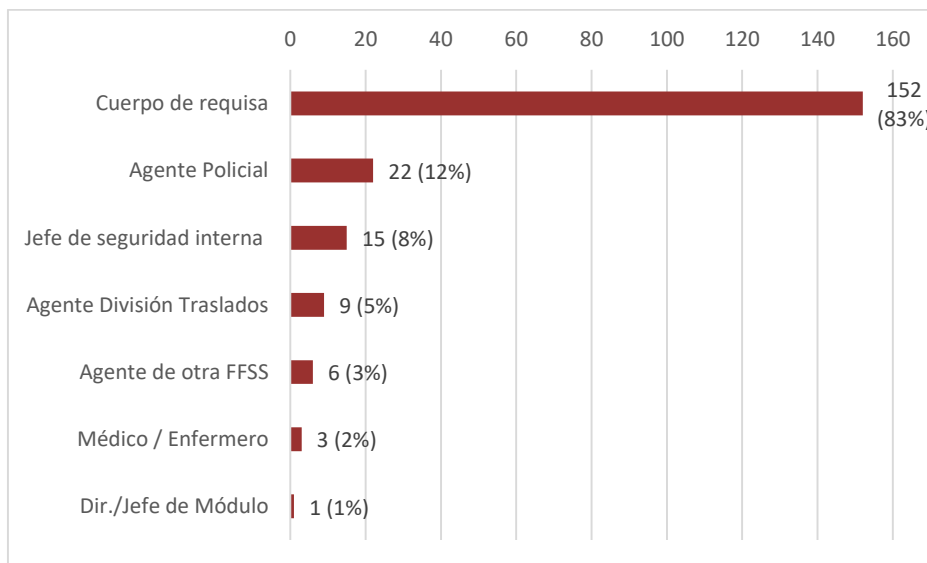
Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

\*La categoría "Otro lugar" reúne espacios no contemplados que no aparecen con frecuencia, en esta oportunidad hay casos en playones de ingreso a las unidades, sectores en espacios no penitenciarios como hospitales extramuros y comisarías, box y salas dentro de las unidades y domicilios particulares.

Los datos mostrados permiten afirmar que al interior de las unidades penitenciarias los malos tratos suceden en casi todos los sectores, incluyendo oficinas administrativas donde se realizan audiencias con el personal penitenciario, sectores de atención médica y dispositivos de salud mental. Los episodios de tortura varían en sus modalidades y niveles de violencia. No obstante, debe ser considerado que los y las agentes penitenciarios/as son funcionarios/as estatales que suelen estar armados/as y uniformados/as, sobre todo aquellos/as que pertenecen a la sección de requisa, que es el área encargada de realizar los movimientos y traslados de los y las detenidos y detenidas así como también de revisar y requisar a las personas y los pabellones. También es el área sobre la cual recae el mantenimiento del orden en casos de alteraciones, peleas o motines, situaciones en que la brutalidad de la represión provoca heridas y lesiones en grupos de víctimas, produciendo episodios colectivos.

En la mayoría de los hechos relevados participó algún agente de requisa según afirmaron las víctimas y en el 80% de los casos fueron agredidas por más de un o una agente penitenciario/a. En segundo lugar, figuran los/as agentes policiales que participaron de los casos relevados sobre detenciones en la vía pública o maltratos en las comisarías de la Ciudad de Buenos Aires, que para este período su registro fue elevado. Los/as agentes de seguridad interna como celadores/as, jefes/as de turno e inspectores/as, son los y las funcionarios/as que –junto a los/as de requisa– mantienen contacto directo y cotidiano con las personas detenidas dentro de las prisiones. Más allá de destacar a los/as agresores/as más frecuentes, muchos/as agentes con independencia de su función y cargo ejercieron algún tipo de violencia física. Incluso hubo 3 casos que involucran a profesionales de la salud como médicos/as o enfermeros/as, como victimarios directos y uno en el que se vio involucrado un agente con rango superior.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según agentes agresores/as (2021)**



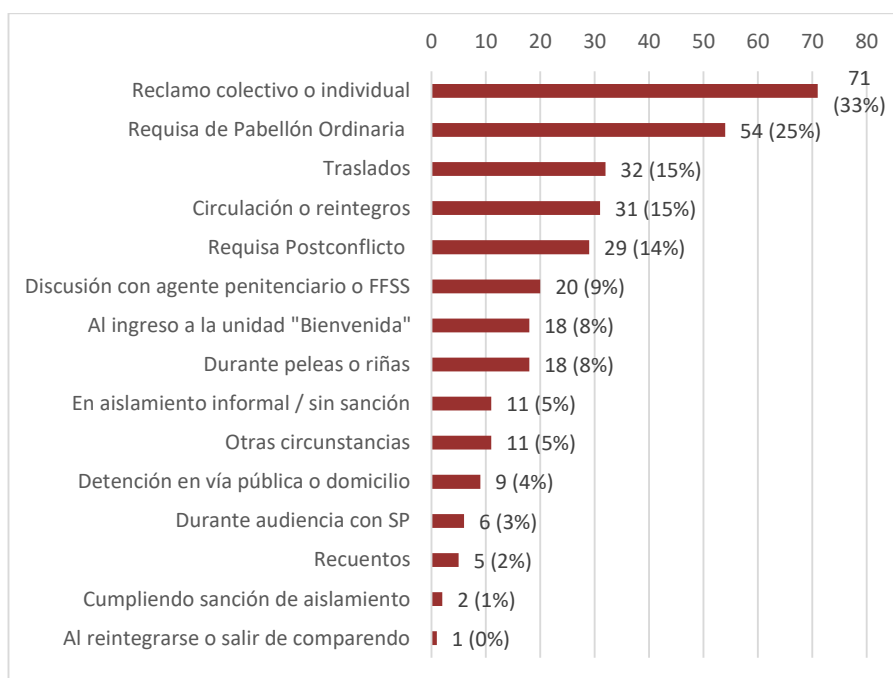
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

\*En “Agente de otra FFSS” se reúnen los casos de otras FFSS, en este caso, de los Servicios Penitenciarios de Córdoba, Catamarca y San Juan.

Dentro de las unidades, las golpizas se producen principalmente en el marco de reclamos, pedidos o solicitudes de los detenidos y detenidas a los y las agentes penitenciarios/as. Esto incluye reclamos colectivos organizados como medidas de fuerza y reclamos individuales que pueden no implicar una medida de fuerza y representar simples pedidos al personal penitenciario para tener acceso al teléfono o a una visita, para pedir atención médica o hablar con el juzgado, entre las múltiples razones de solicitudes diarias que forman parte de la vida en prisión. También emergen las requisas de pabellón ordinarias, de rutina, como circunstancias frecuentes en que se aplica la violencia sobre las personas presas y en movimientos internos dentro de la unidad o reintegros al pabellón. Como sucede en el resto de las variables, se necesita realizar una lectura amplia y profunda de los datos para detectar que muchas situaciones de la vida cotidiana en una cárcel terminan en el ejercicio de violencia, como el ingreso al penal llamado “bienvenida”, las audiencias y discusiones con el personal penitenciario, los momentos de aislamiento por sanción o incluso aislamientos informales, recuentos, traslados y cualquier salida. A lo largo de los años, periódicamente se identifican casos que ocurren después de un comparendo, una audiencia con la defensoría o incluso con la Procuración. Los hechos pueden ocurrir aleatoriamente por la madrugada, en espacios de internación o tratamiento de la salud y en cualquier movimiento dentro de las unidades. La violencia parece ser una parte inherente de la vida intramuros y una amenaza que acecha ante cualquier interacción entre los/as detenidos/as con el cuerpo penitenciario.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según circunstancias en que se producen las golpizas (2021)**



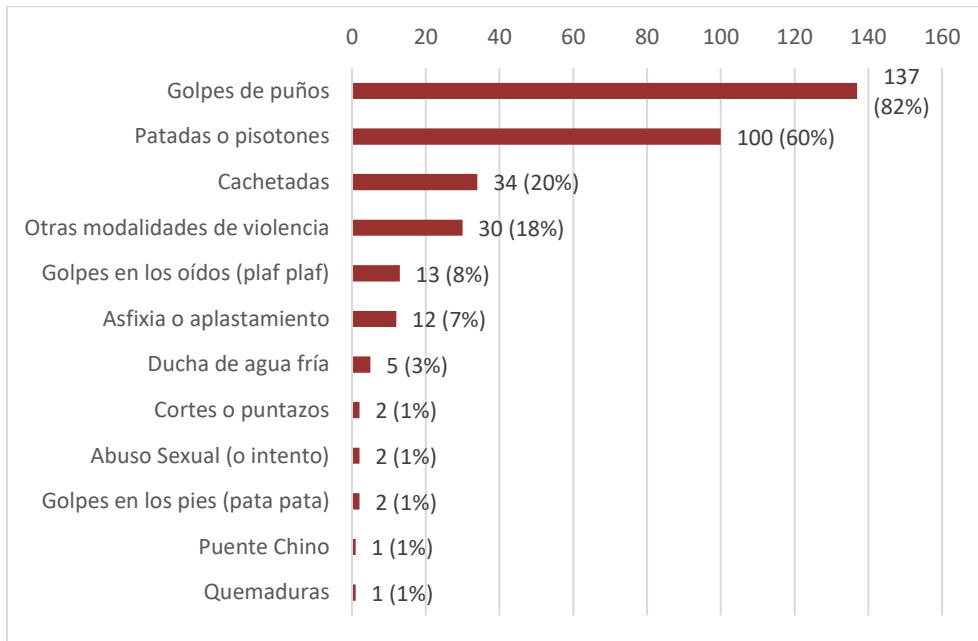
*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN*

*Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.*

*\*En "Otras circunstancias" se concentran los casos que suceden en situaciones menos frecuentes. En 2021 hubo casos durante aislamientos preventivos por la pandemia, en intentos de fuga, después de una visita de un médico de la PPN, también tras una audiencia virtual con un defensor oficial, en VISU o requisa personal y de objetos, estando en el hospital extramuros y también situaciones en que fueron a buscar específicamente a la víctima mientras dormía o estaba en el pabellón.*

Los registros de agresiones físicas permiten dar cuenta de algunas de las particularidades y características de estos episodios. Los siguientes gráficos expresan las modalidades más frecuentes de violencia, los instrumentos utilizados y las situaciones de indefensión o sumisión de las víctimas en el momento de la aplicación de la tortura. En la mayoría de los casos documentados las víctimas son reducidas, tiradas al piso, esposadas y atadas e incluso las obligan a mirar al suelo o ponerse de espaldas siendo reducidas antes del hecho de violencia o durante el mismo. Todas estas prácticas refuerzan la impunidad ya que, en general, consiguen evitar que las víctimas puedan señalar o reconocer a sus victimarios/as. De este modo, se dificulta la generación de pruebas para las investigaciones administrativas de la Procuración y también para los casos en donde se denuncia penalmente. Lejos de tratarse de situaciones contingentes, las formas en que se llevan adelante las golpizas, sus modalidades y formas de encubrimiento demuestran una y otra vez la sistematicidad y la impunidad buscada en el marco de la producción de la violencia institucional.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Modalidades de violencia (2021)**



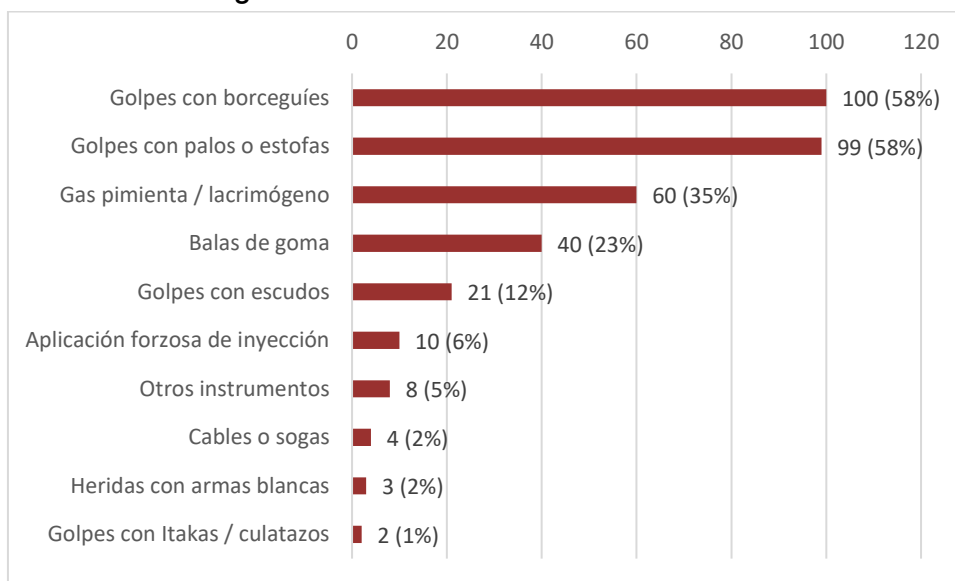
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

\*La categoría “Otras modalidades de violencia” es muy abultada por el amplio espectro de situaciones de violencia que pueden existir. En este período reúne casos de empujones, rodillazos, crickeos, zamarreos, cabezazos, sujeciones muy fuertes y prolongadas, golpes de la cabeza contra la pared, llaves, “empalomado” levantando a alguien de las esposas, ataduras de pies y manos, quemaduras con agua caliente, exposición al frío y lluvia de modo prolongado y dislocación de miembros lastimados.

La sistematización de los hechos permite identificar que existen una gran variedad de modalidades de tortura. Las más utilizadas son los puños o puñetazos, las patadas o pisotones y las cachetadas. Estos episodios suceden acompañados de la sumisión de las víctimas, poniéndolas de espaldas a sus agresores y pegándoles -en muchos casos- mientras están de espaldas, en el piso y/o esposados. Se utilizan los borceguíes correspondientes al uniforme penitenciario, los palos, escudos y también elementos como el gas pimienta y las balas de goma. A modo cuantitativo priman todas estas maneras de ejercer la violencia y, cualitativamente, se destaca la variedad y persistencia de prácticas sumamente crueles como las asfixias, quemaduras, los abusos sexuales, los cortes, así como la utilización de capuchas o bolsas para cubrir la cabeza a las víctimas y desnudarlas, atarlas y/o arrastrarlas. Estos últimos aparecen con menor frecuencia en el registro, pero implican un uso exacerbado de la violencia.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Instrumentos utilizados (2021)**

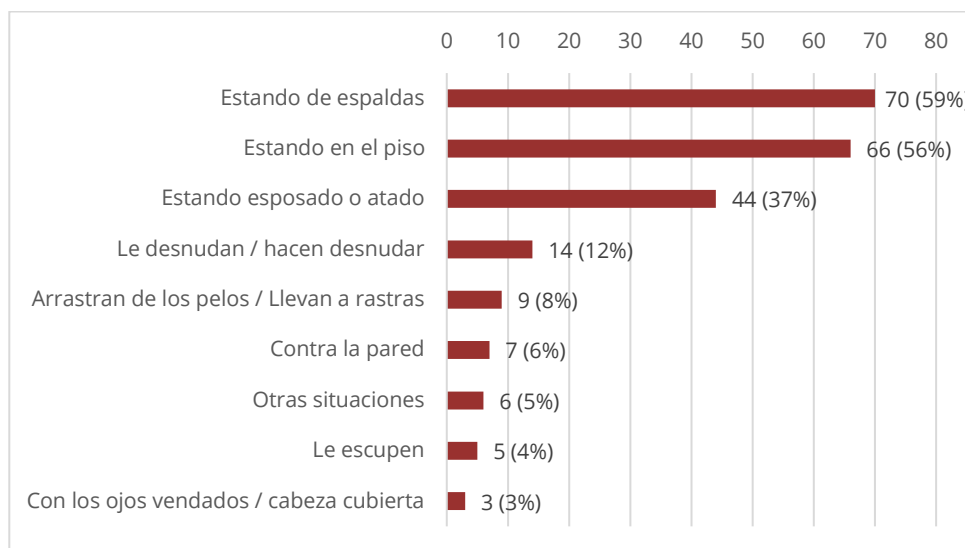


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

\*La categoría “Otros instrumentos” incluye casos de golpes con linternas, bolsas, agua hirviendo, detector de metales, esposas y el impacto de un cuatriciclo durante una detención. Puede incluir cualquier objeto o instrumento que sea utilizado para golpear o infligir daño a una víctima.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según situaciones de sumisión de las víctimas (2021)**



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

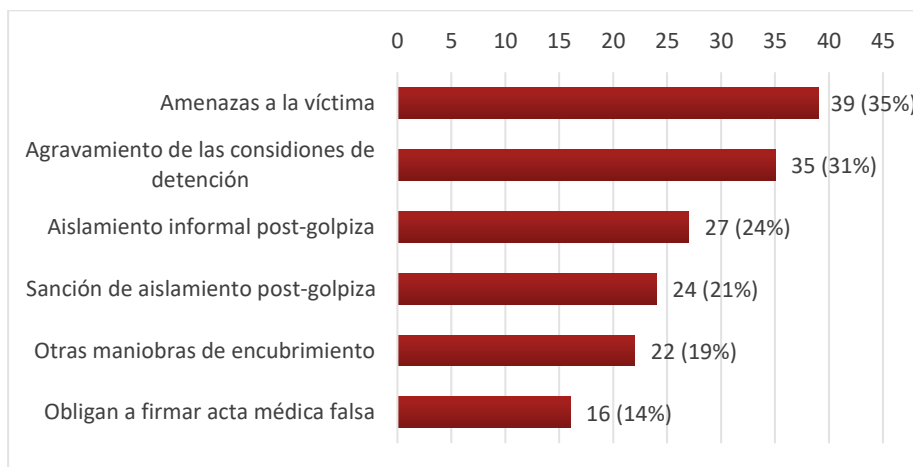
Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

\*En “Otras situaciones” se contemplan más posibles sumisiones como el estar en silla de ruedas, sobre una mesa o inconsciente.



Se acude a la violencia física y las amenazas como modo de gestión de las cárceles y lugares de detención y se utilizan estrategias de encubrimiento para que estos hechos no lleguen a la justicia ni salgan a la luz. El 35% de las víctimas refirió que podría reconocer a alguno/a de sus victimarios/as, aunque muchos/as agentes no utilizan sus placas identificatorias o llevan cascos y la cara cubierta. Además, los agentes recurren a la revictimización y a las represalias por denuncias anteriores para amedrentar a quienes han sufrido golpizas. De la misma manera, las estrategias de encubrimiento contribuyen a imposibilitar la realización de denuncias penales y la eliminación de evidencia a través del aislamiento formal o informal de las víctimas, el sometimiento a firmar actas médicas falsas y el acuerdo de partes de sanciones, traslados, alojamientos o resguardos; y otras prácticas como realizar actas de lesiones antes de las golpizas, amenazar a la víctima para disuadirla sobre hablar del hecho o el apagar las cámaras de seguridad antes de ejercer la violencia. Esto produce que los mecanismos dentro de los espacios de encierro para registrar y calificar o atender a las personas detenidas funcionen como un sistema de cooperaciones para no dejar pruebas y encubrir los episodios de torturas por parte de las fuerzas de seguridad.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según estrategias penitenciarias de encubrimiento (2021)**



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN  
 Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

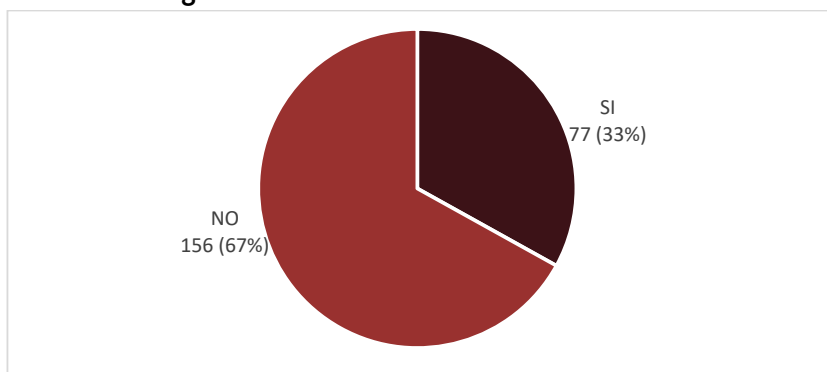
*\*Entre las "Otras maniobras de encubrimiento" se incluyeron casos en que se obligó a la víctima a firmar un acta de resguardo, la manipulación de las cámaras de seguridad (ya sea apagarlas, taparlas o filmar antes de la golpiza), o golpear a la persona en un sector donde no hay cámaras de seguridad, cubrirse la cara para no ser reconocidos/as, no permitirle a la víctima la salida del pabellón para ir a trabajar, no sacar fotos a las lesiones, ofrecer un acuerdo para no ser denunciados/as, la obligación a la víctima de firmar papeles sin leerlos, utilizar la calificación y las audiencias de los/as profesionales del servicio penitenciario como extorsiones, no aceptar notas o habeas corpus, no permitir la comunicación telefónica o pegarle de modos que no queden marcas visibles en el cuerpo de la víctima.*

A pesar de todas estas maniobras y estrategias para mantener la impunidad de los y las agresores/as, una parte de las víctimas se animó a denunciar los hechos y solicitó a la Procuración la presentación de la denuncia penal por lo ocurrido. Las denuncias son presentadas bajo el estricto pedido y conformidad de las personas afectadas siguiendo los principios establecidos por el Protocolo de Estambul<sup>4</sup>. De los casos identificados por la PPN, el 40% de las víctimas solicitó

4 Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

la presentación de una denuncia y ello derivó en 66 denuncias en 2021, ya que en los casos colectivos en que hay más de una persona involucrada, se presenta una sola por el episodio. Existen algunos casos en que la víctima realiza la denuncia con su abogado o abogada defensor/a previo a la entrevista con Procuración. En esos casos, se intenta contribuir en la ampliación de pruebas para la causa abierta. La producción de información, la denuncia y el acompañamiento a las víctimas debería hallar eco en la investigación y condena judicial de este tipo de hechos aberrantes. Para ello, es primordial el involucramiento de todos los actores con responsabilidad directa, o vinculada a los mismos.

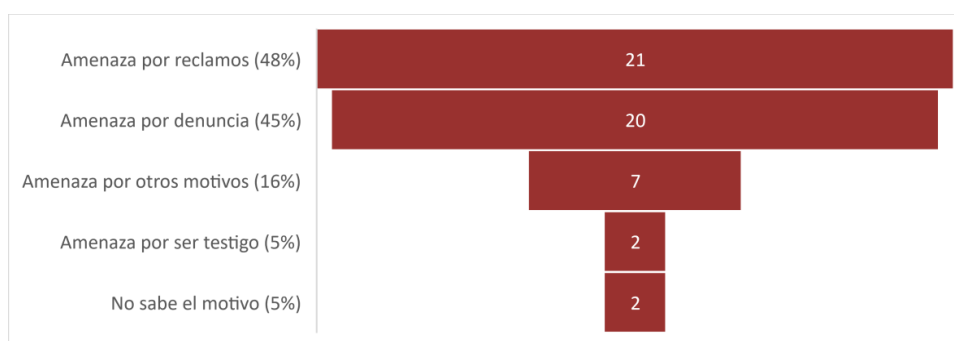
**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Pedido de Denuncia Penal (2021)**



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Muchas de las víctimas de violencia física sufren la amenaza posterior de los agentes penitenciarios para que no denuncien y también ocurren casos de amenazas y hostigamientos que constituyen un maltrato en sí mismos y funcionan como advertencias para sostener el régimen de control y gestión a través del miedo. Hay diferentes motivos de estas amenazas y diversos tipos de éstas, que se pueden visibilizar tras la ampliación del instrumento utilizado para sistematizar la información.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Motivo de Amenaza (2021)**

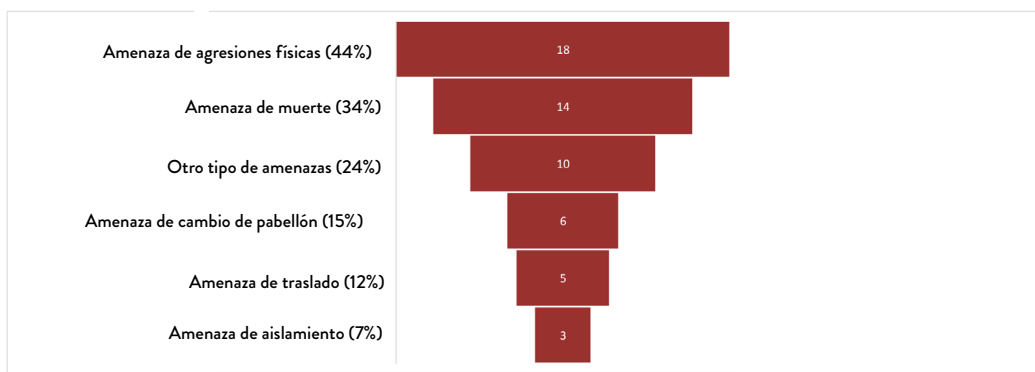


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Las amenazas constituyen una manera de amedrentar a los detenidos y detenidas ante cualquier conflicto o demanda a los/as agentes penitenciarios/as, quienes utilizan la violencia como forma de generar sumisión. Sin intención de justificar las amenazas en ninguna circunstancia, la información de los motivos de amenaza presenta un claro escenario de abuso de autoridad por parte del SPF en los casos que intentan persuadir a las personas detenidas de no denunciar hechos ilícitos o desistir de las denuncias ya realizadas. A su vez, los reclamos aparecen nuevamente como una causa de conflictos entre los agentes y los/as detenidos/as, dejando en evidencia que los malos tratos se ejercen como forma de gestión de los espacios de encierro. Los tipos de amenaza permiten ver que los servicios penitenciarios controlan la vida en prisión haciendo uso y abuso de las distintas instancias y herramientas que componen cualquier cárcel, como la posibilidad de ser trasladado/a a otro módulo o pabellón, el aislamiento por sanciones e incluso en traslado a otras unidades penales, lo que hace una gran diferencia para las personas detenidas que cuentan con visitas, trabajo y educación en sus espacios de alojamiento y cada traslado supone interrupciones en el acceso a estos derechos.

**Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según tipo de amenaza (2021)**



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN  
 Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

En los casos más extremos las víctimas son aisladas tras la golpiza, muchas veces en situaciones denigrantes sin sus pertenencias, sin acceso al agua, sin luz o sin colchones. Después de haber sufrido violencia física y amenazas, algunas víctimas son aisladas y no reciben alimentación o incluso son trasladadas después del aislamiento para reducir las posibilidades de que el hecho salga a la luz. Son prácticas crueles que refuerzan el sufrimiento de las personas privadas de su libertad y van en contra de los principios y objetivos de toda pena y el ejercicio de los derechos fundamentales.

Tras este análisis detallado de la información producida por el organismo, queda en evidencia que el piso mínimo de casos de tortura relevado cada año visibiliza la existencia y persistencia de estas prácticas al interior de las prisiones, y su extensión a otros tipos de instituciones pertenecientes a otras FFSS. Es imprescindible seguir produciendo información que permita conocer este fenómeno de la mejor forma posible y evitar que se oculte al interior de los muros, como si se tratara de espacios olvidados donde no rige el estado de derecho.

**1.2 DETALLE DE CASOS PARADIGMÁTICOS DE TORTURA INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN EN EL AÑO 2021**

Durante el año 2021 y como consecuencia de la pandemia por Covid 19 se mantuvieron algunas de las modalidades de trabajo implementadas en el 2020. Tal como se señaló en el Informe

anual pasado, en el caso del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos se diseñó un instrumento de relevamiento de casos de tortura para la atención telefónica, el que se siguió utilizando para algunos casos, sin perjuicio que se realizaron muchas más entrevistas de forma presencial en comparación con el año anterior.

En el presente apartado, se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos y/o Malos Tratos ocurridos durante el año 2021.

Los criterios utilizados para realizar la selección de los casos que aquí se mencionan, son aquellos que evidencian la sistematicidad de la tortura desplegada sobre la población penitenciaria en su conjunto.

### **Caso en la Colonia Penal de General Roca Unidad N° 5 SPF**

La entrevista se llevó a cabo en otra unidad penitenciaria ya que con posterioridad a los hechos que motivaron el inicio de actuaciones, la víctima fue trasladada a otra unidad penal.

Con relación a los hechos, el detenido CR refirió: *“El viernes pasado, nos quedamos sin agua como a las 3 o 4 de la tarde, reclamamos por más de 6 o 7 horas, ya no se aguantaba, entonces apareció un inspector y de mala forma nos comenzó a insultar a decir que teníamos que esperar y nos puteaba. Todo se empezó a descontrolar ya que el reclamo se hizo más fuerte, cuando a las 22 o 23 hs., apareció el cuerpo de requisa, eran como 20, no sé... pero eran muchos, entraron a los escopetazos, nos empezaron a dispersar y nos iban metiendo en las celdas engomados. A mí me metieron en la celda y me tiraron una bombita de gas pimienta, me quedé sin respirar y sin poder ver, cuando entraron unos agentes y me pegaron palazos en la espalda. Yo estaba de espaldas, y me pegaban piñas, patadas. Después de que se calmó un poco todo, nos iban llamando de a uno para el “visu” y ahí te cagaban a trompadas de nuevo”*. (sic).

### **Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° I HPC**

En oportunidad de entrevistar al detenido SD, en relación a los hechos de los que resultó víctima, refirió que el día 4 de mayo de 2021 en horas de la noche se encontraba alojado en una celda del Hospital Penitenciario Central- HPC-, del CPF I de Ezeiza, cuando tres agentes del SPF se acercaron y le preguntaron si quería realizar una llamada. Ante la pregunta de los agentes, SD accedió a realizar la llamada. Luego los agentes abrieron la puerta e ingresaron de forma intempestiva, encapuchados, atando a la víctima de pies y manos, y propinándole golpes de puño y patadas por todo su cuerpo. Asimismo, previo a dicha situación, SD había sufrido una convulsión por la cual tuvo lastimaduras y contusiones en su cabeza.

### **Caso en la vía pública y comisaría**

El día 25 de noviembre de 2021, una asesora de este organismo entrevistó a LM, alojado en el CPF I de Ezeiza. En dicha entrevista, el detenido mencionó que había sido víctima de tortura cuando fue aprehendido en la vía pública.

Refirió que el día 5 de octubre del 2021 fue aprehendido por oficiales de la Policía de la Ciudad. En un primer momento fue detenido en la vía pública por un efectivo policial, que lo agredió con golpes de puño hasta esposarlo con los brazos hacia atrás y dejarlo en el suelo. Asimismo, informó que fue un hecho especialmente violento ya que no sólo lo dejaron por más de siete horas en el suelo, sino que además iban llegando policías que se turnaban para golpearlo, no sólo piñas y patadas sino también con palos.

Cuando finalmente lo llevaron a la Comisaría, lo recibieron cuatro o cinco agentes policiales y también lo golpearon. Finalmente, quince días después fue trasladado a la Unidad N° 28 o Centro de Detención Judicial CABA, donde fue visto por un médico.

### **Caso durante el traslado**

El día 26 de marzo del 2021, JH se comunicó telefónicamente con este organismo. En dicha comunicación manifestó haber sido víctima de un hecho de tortura por parte del personal del servicio penitenciario federal mientras era trasladado en el camión destinado a tal fin.

En relación a los hechos, la víctima refirió que el día 24 de marzo de 2021 cerca de las 23 hs., se encontraba arriba del camión de traslados con destino a la Unidad Residencial III del CPF II de Marcos Paz, proveniente de la Unidad 28 -Centro de Detención Judicial CABA-. Cuando el camión frenó delante de la mencionada UR III, él y otros detenidos comenzaron a recibir golpes de puño, patadas y fueron rociados con gas pimienta en el rostro. Refirió que quienes perpetraron estos actos violentos fueron los agentes del SPF encargados de la comisión de traslados.

Después de golpearlos, los bajaron del camión y encontrándose esposados volvieron a recibir agresiones físicas tales como golpes de puño y patadas.

### **Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° IV**

El día 12 de agosto de 2021, se recibió una llamada telefónica realizada por la detenida CN. Manifestó que fue víctima de un hecho de tortura por parte del personal del servicio penitenciario federal mientras se encontraba alojada en el CPF IV de Ezeiza. Por tal razón, una asesora del Área concurrió al complejo para entrevistarla y aplicar el procedimiento correspondiente.

*La detenida relató: “Me encontraba alojada en el pabellón 29 cuando dos detenidas intentaron apuñalarme. Cuando pasó esto, llamé a la celadora y vinieron con la jefa. Les expliqué lo que pasó y en vez de sacar a las otras me sacaron a mí. En la madrugada del 9 de agosto, personal de requisa me llevó al Centro Médico donde me esposaron, me empujaron contra un armario llegando a golpear mi cabeza. En ese momento estaban 4 agentes de requisa. Me pidieron que me saque el corpiño, a lo que me resistí, ya que tengo desplazamiento de silicona y la médica me había dicho que siempre debo usar sostén. Una de las agentes filmaba ese momento. Luego me llevaron a que me atienda la psicóloga. Allí intentaron obligarme a que firme una planilla donde decía que pedí salir del pabellón 29, cosa que no fue así, por lo que no firmé. La psicóloga llamó a la requisa y les pidió que me inyecten medicación. Entre cuatro agentes de requisa me tomaron por la fuerza, y entre dos me tomaron de las piernas, me bajaron el pantalón y me inyectaron. Comencé a sentir que me faltaba el aire. No podía respirar. Pedí mi medicación para el asma pero no me la dieron. Después me llevaron al módulo 6 donde me “tiraron” sobre un colchón que estaba muy sucio. Allí estuve sin baño, sin abrigo, y sin mis pertenencias. Esto fue el lunes alrededor de las 22 o 23 hs. En el lugar hay cámaras. Una detenida de otra celda me comentó que me desmayé en dos oportunidades y me golpeé la cabeza. El martes a la noche me sacaron de allí en sillas de ruedas y me llevaron nuevamente al centro médico.”*

Unos días después, CN volvió a ser entrevistada e hizo referencia a nuevos hechos de los que resultó víctima. Manifestó que fue alojada en un pabellón donde hubo problemas de convivencia con otras detenidas. Aproximadamente, a las 19hs. el personal de requisa solicitó que todas las allí alojadas salieran de sus celdas. En ese momento, otras detenidas golpean a CN y la llevaron afuera del pabellón. Allí, el cuerpo de requisa conformado por seis agentes entre los que había perso-

nal masculino, la esposó, la tomaron del cabello y la golpearon contra la pared. Luego la llevaron a la sección enfermería, ya que sangraba y tenía la cara morada producto de los golpes de las detenidas y de la requisita. Pasó la noche del viernes allí, y el sábado fue alojada en otro pabellón.

Respecto de los hechos mencionados precedentemente, se observa la práctica de medicalización forzada que, si bien se ha advertido aisladamente en la población penitenciaria masculina, en el caso de las mujeres es sistemática. Es decir, en la mayoría de los casos de tortura que tienen lugar en el CPF N° IV y otras unidades penitenciarias federales que alojan mujeres, el relato es uniforme en cuanto a golpes, medicalización forzada, y el posterior traslado y aislamiento en el Anexo Psiquiátrico.

### **Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° II**

El día 18 de octubre del 2021 se recibió un llamado proveniente de la concubina de PG, informando que su pareja había sido víctima de un hecho de tortura unos días atrás, mientras se encontraba alojado en el CPF II de Marcos Paz.

Por tal razón, una asesora de este organismo se presentó en el complejo a los efectos de entrevistar personalmente a la víctima.

En relación a los hechos, el Sr. PG relató que: *“Yo estaba en el pabellón 10 del módulo 2 y nos dijeron que lo iban a desarmar porque lo iban a transformar en resguardo. Empezaron a llevarse a todos a otros pabellones y me dejaron último. Vino el jefe y me dijo que me iba al módulo 3 pabellón 6, que es un alojamiento de ingreso. Yo, la verdad, no quería ir. Soy universitario, trabajo... no tengo ese criterio. Pero me llevaron igual. Estuve como 15 días ahí. Luego, me devolvieron al módulo 2 pabellón 10. Me negué a entrar, pero la requisita me empezó a pegar y me metieron a la fuerza. Me quisieron robar las pertenencias, me sacaron y me volvieron a llevar al módulo 3. Volví a tener problemas y otra vez volví al módulo 2 pabellón 5... todo este movimiento se dio en un día. Tuve muchos problemas, al punto de que estaba encerrado en la celda y los otros detenidos me tiraron un colchón prendido fuego. Yo agarré la manta y me cubrí, por eso sólo tengo esto -mostrando quemaduras en sus manos-. Luego entró la requisita, me sacó de los pelos, me esposaron y me llevaron a la redonda. En la redonda, me desnudaron, me hicieron poner los brazos hacia arriba contra la pared y me tuvieron así como una hora, mientras me daban golpes de puño en el cuerpo. Al finalizar todo eso, me llevaron al HPC. Ahí me vio un médico, pero como siempre no dijo nada. Por último, PG agregó: “Siempre tuvieron una cámara de mano los de requisita”*

### **1.3. OTRAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS**

Sin perjuicio del trabajo primario que se desarrolla en el Área, se llevan a cabo otras intervenciones que se encuentran estrechamente ligadas a la labor principal de documentar casos de tortura. Algunas de ellas, tales como monitoreos preventivos, se vieron interrumpidas por la pandemia Covid 19. Sin perjuicio de ello, se hace mención a las que sí pudieron llevarse a cabo.

#### **Intervenciones especiales con víctimas y testigos de torturas y/o malos tratos: informes de victimización, relevamiento de amenazas y solicitudes de medidas de protección**

En función del trabajo exhaustivo de investigación de casos de tortura, este organismo recibe distintos pedidos de información por parte de juzgados, fiscalías, defensorías y tribunales para informar sobre casos de torturas y malos tratos que ocurren en las cárceles federales. Muchas veces es la propia víctima de esas violencias quien desea informar a las agencias judiciales sobre lo que ha suce-

dido. Cualquiera sea el caso, se trata de información de gran utilidad para evaluar medidas de protección (por ejemplo, traslados, resguardos, identificación de agentes para su custodia, filmación, solicitudes de detención domiciliarias, entre otras) tendientes a evitar futuras revictimizaciones.

Con el objetivo de homogeneizar este trabajo y en función de las facultades reconocidas por las leyes 25.875 (arts. 17 y 18, inc “e”) y 26.827 (art 7° inc “ñ”), desde el Área de Investigación y Documentación eficaces de Casos de Tortura y/o Malos tratos se diseñó una herramienta de recolección de la información para dar cuenta, en forma detallada, de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas de estos hechos.

Este instrumento, llamado “informe de victimización”, es una herramienta técnica de recolección y sistematización de los hechos de tortura que sufrió una persona en la cárcel, y las consecuencias que ello produjo. Tiene como objetivo brindar información a otros organismos y agencias judiciales y, en caso que sea pertinente, fundamentar la adopción de medidas de protección.

Los años de trabajo del área han permitido detectar cierta falencia en el sistema de administración de justicia respecto de la información sobre hechos de torturas cometidos en cárceles. En muchos casos, los tribunales y juzgados a cargo de las personas detenidas no tienen conocimiento de lo que ocurre a diario con ellas. La solicitud de “poner en conocimiento a su juzgado” sobre “lo sucedido” por parte de las víctimas visibiliza cierto grado de desconocimiento de la trayectoria institucional por parte de la agencia judicial.

Además de poder ser solicitado por un juzgado, tribunal, defensoría, fiscalía u otro organismo público, también existe la posibilidad de confeccionar estos informes como estrategia de intervención de la Procuración Penitenciaria, en conjunto con la víctima, como ha sucedido en algunos de los informes de victimización elaborados durante el año 2021.

En el transcurso del año 2021 se han presentado 4 informes de victimización ante distintos juzgados y tribunales. Uno de los casos más emblemáticos fue el de un detenido que deseaba poner en conocimiento de su tribunal un hecho de tortura ocurrido en forma reciente en el Complejo Penitenciario Federal I, lugar donde ya había padecido otros 10 hechos con anterioridad a lo largo de su condena. En otro caso, se presentó un informe de victimización por un detenido que había sido golpeado en siete oportunidades durante el 2021 (tres veces en CPF I y cuatro en CPF II).

En los otros casos, la revictimización se dio con menos frecuencia, aunque mediando hechos de enorme gravedad, como por ejemplo con golpizas como represalia por haber denunciado los hechos.

Cabe destacar que los “informes de victimización” se sustentan en la sistematización de los casos de tortura padecidos por la víctima y denunciados en sede judicial. En concordancia con los principios rectores internacionales en materia de protección de víctimas de torturas, el procedimiento de la Procuración Penitenciaria para la investigación y documentación de casos de torturas tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad física, psíquica y emocional de la víctima. Por este motivo, sólo se informan los hechos de torturas y/o malos tratos que hayan sido denunciados en sede judicial con expresa voluntad de la víctima.

La estructura del informe inicia con una explicación del procedimiento interno y la metodología utilizada. Luego, se informa sobre la “victimización repetida”, es decir, se consignan todos los

hechos de tortura padecidos por la víctima y denunciados en sede judicial, el lugar donde sucedieron y la fecha. Además, se relatan en forma breve otras experiencias de victimización distintas de las torturas, pero asociadas a ella (como amenazas, traslados forzosos, baja de calificaciones, entre otros). Finalmente, se describen en forma sucinta cada uno de los hechos padecidos junto con el informe médico realizado en su momento, como así también la información relativa a las causas judiciales presentadas (juzgado, n° de causa y estado).

Cabe destacar que si bien todas las víctimas de hechos de tortura se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque permanecen bajo la supervisión de sus agresores, el informe de victimización pondera otras condiciones de especial vulnerabilidad tales como pertenecer a un colectivo sobrevulnerado (LGBT, extranjeros, etc), haber declarado como testigo en causas contra el SPF, tener familiares que hayan declarado como testigos, tener familiares fallecidos en custodia del SPF, estar bajo la custodia de los agente que denunció, etc.

Es importante señalar que para llevar adelante este trabajo, el Departamento de Investigaciones sistematiza la información relevada por el Área de Investigación de Casos de Tortura, a fin de elaborar reportes mensuales y uno anual, sobre casos de víctimas de violencias reiteradas, en los que se ve reflejado la cantidad de veces que una persona puede llegar a sufrir hechos de tortura así como las fechas y los lugares donde ocurrieron.

#### Víctimas de violencias reiteradas 2021

N° CASO	Víctimas	Cantidad de hechos de tortura
1	Víctima por hechos ocurridos en el CPF CABA	2
2	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2
3	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II y en la Unidad N° 28	2
4	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II y en la Unidad N° 28	2
5	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2
6	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2
7	V Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° I y CPF N° II	7
8	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° VI	2
9	Víctima por hechos ocurridos en la Unidad N° 6 y CPF N° II	3
10	Víctima por hechos ocurridos en la Jefatura PNA Pto. Reconquista. Santa Fe.	2
11	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° IV	2
12	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° I	2
13	Víctima por hechos ocurridos en la Unidad N° 12 y CPF N° II	3
14	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° I	2
15	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2



16	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2
17	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° I	2
18	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2
19	Víctima por hechos ocurridos en el CPF N° II	2

*Fuente: Reportes sobre casos/víctimas de violencias reiteradas. Programa técnico de construcción y análisis de la información a partir de fuentes secundarias. Departamento de Investigaciones.*

## 2. LA RESPUESTA JUDICIAL FRENTE A LAS DENUNCIAS POR TORTURAS

### 2.1. AVANCES EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS

La actuación de la PPN como querellante en casos judiciales, de acuerdo con las facultades legales del organismo, es una de las líneas de trabajo que se vienen abordando para contribuir a contrarrestar la habitual impunidad de la tortura y malos tratos en cárceles federales del país. En los últimos años, diversos tribunales del país han reconocido y resaltado la importancia de estos aportes.

Actualmente el organismo se desempeña como querellante en 37 casos judiciales. Incluyendo –además de las de tortura- a las investigaciones por fallecimientos, en total son 71 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 35 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 199 los que han sido formalmente imputados en las causas.

A continuación marcaremos los principales avances que existieron durante el año 2021 y comienzos del 2022 en el marco de esas investigaciones.

#### Caso L.M.

Pocos días antes del cierre de los relevamientos para la publicación de este informe, se dieron a conocer los fundamentos de la sentencia emitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata en el marco de un caso por hechos de torturas impuestas por agentes del SPF contra dos detenidos en diciembre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal n° I.

Los magistrados decidieron condenar a R.O.C., J.E.P., S.H.G., P.A.J y V.S. a penas de prisión por el delito de imposición de torturas (nueve años en el caso de los dos primeros, ocho años a los tres restantes) e inhabilitación absoluta y perpetua, ordenando también las inmediatas detenciones de los cinco condenados.

#### *Hechos*

Las víctimas del caso (C.N y L.M) relataron que el 9 de diciembre de 2007 se suscitó una discusión entre algunos detenidos, y a raíz de ello hizo ingreso un grupo de agentes de requisa encapuchados y sin placas de identificación, munidos de palos reglamentarios y escudos, y comenzaron a golpearlos con los palos, tras lo cual los esposaron y los llevaron a una *leonera* ubicada frente a la jefatura de turno del módulo. Una vez allí dentro, los tiraron al piso, les colocaron esposas y les

sacaron las zapatillas estando boca abajo. Luego los golpearon repetidamente con palos y patadas, fundamentalmente en sus espaldas y en las plantas de los pies y tobillos.

#### *Antecedentes. El comienzo de la investigación*

La causa judicial tuvo su origen en los testimonios remitidos por el Juzgado de Ejecución que estaba a cargo del control de la detención de las víctimas al Juzgado Federal de turno en Lomas de Zamora, luego de que su defensa solicitara que se les recibiera declaración a raíz de los tormentos sufridos.

Una vez iniciado el proceso penal, la PPN aportó informes médicos y fotografías que documentaban las lesiones que presentaban L.M. y C.N. Esos elementos, que terminaron siendo determinantes para la prueba de los hechos, fueron recabados como resultado del procedimiento interno de distintas áreas del organismo, a partir del cual las víctimas también habían sido entrevistadas por el Procurador y el actual Procurador Adjunto Interino, Dres. Mugnolo y Cejas Meliare.

#### *La intervención de la Corte IDH*

El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado argentino por las violaciones de derechos humanos cometidas al haber impuesto penas de privación perpetua de la libertad a C.N y L.M por delitos cometidos durante su infancia, condenándolo también por la violación al derecho a la integridad física de estos dos jóvenes y por haber incumplido su obligación de investigar eficazmente este mismo caso en el que ahora se ha emitido sentencia.

La Corte observó que los informes médicos acompañados por la PPN daban cuenta de que los damnificados habían sido sometidos al método de tortura denominado “*falanga*” (golpes con palos en las plantas de los pies), y concluyó que: “*el Fiscal a cargo de las investigaciones iniciadas en relación con las torturas perpetradas en contra de L.M.M. y C.D.N., respectivamente, solicitó el archivo de las mismas después de aproximadamente seis meses, porque las presuntas víctimas no identificaron a los supuestos perpetradores y por su “poca colaboración”*”. Por lo tanto, la Corte consideró que “*el Estado descargó en las presuntas víctimas su obligación de investigar, pese a que dicha obligación no puede depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios*”.

#### *La sentencia anterior y la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal*

El 4 de julio de 2018, el mismo Tribunal Oral Federal n° 1 había condenado a C., G. y J., absolviendo a P. y S. Además, para los tres condenados había fijado penas de prisión por debajo del mínimo del tipo penal de torturas, aplicando una interpretación de una previsión del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

El 10 de junio de 2019, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal anuló aquella sentencia en cuanto al monto de las penas en las condenas y también las absoluciones. Con respecto a las situaciones de quienes habían sido absueltos, la Cámara tuvo por acreditado que “*los imputados estaban en ese sector la noche de los hechos y que participaron, por su función, de los mismos. En este punto, entonces, ha quedado debidamente demostrado la presencia de los imputados P. y S. en los hechos investigados, por lo que, sea que los nombrados hayan intervenido desde el comienzo de ejecución de los actos torturantes o instantes después, lo cierto es que realizaron aportes idénticos a los efectuados por C., G. y J.*”

A su vez, respecto de las penas leves que había impuesto el Tribunal, la Casación indicó que *“en el presente caso, no resulta de aplicación el régimen normativo específico y autónomo instaurado en el Estatuto de Roma implementado en nuestro ordenamiento interno a través de la ley 26.200 (B.O. 09/01/2007). En efecto, dicho Estatuto fue adoptado como consecuencia de la voluntad de numerosos países para juzgar y sancionar determinados delitos en aquellos casos en que los estados partes no lo hicieran, mas no reemplaza su derecho interno”*.

*Puntos salientes del fallo*

Además del hecho de haberse dictado las condenas de todos los agentes imputados y de ajustarse las penas impuestas a la escala prevista para el delito de torturas en el Código Penal, un aspecto destacable de este nuevo pronunciamiento judicial radica en que, citando investigaciones de este organismo, se reconoce que la tortura es una práctica sistemática y generalizada en las cárceles federales del país, y se hace alusión a algunos de los obstáculos que habitualmente tienden a su impunidad.

En esa dirección, el Tribunal indicó que *“la singular coyuntura materializada en el sub examine presenta serios puntos de encuentro con las ya aludidas apreciaciones efectuadas por el Comité contra la tortura, tales como: a) enquistamiento de los malos tratos en la estructura penitenciaria; b) torturas infligidas en las plantas de los pies de los internos; c) la existencia de castigos encubiertos; d) impunidad imperante debido a las deficientes investigaciones judiciales resulta por demás ilustrativo en la especie que los hechos datan del fines del año 2007 y la causa fue archivada, reiniciándose la pesquisa a partir del pronunciamiento de la Corte IDH; e) apego de la judicatura a la versión de los acontecimientos ofrecida por el personal penitenciario; f) la errónea calificación de los hechos en figuras típicas más benignas y g) la resistencia de las víctimas y los testigos para denunciar los hechos por el temor a represalias, ante la falta de un mecanismo que permita ofrecerles protección, particularmente si se encuentran en detención, recuérdese que, en el caso, las víctimas decidieron no formalizar la denuncia precisamente por temor a represalias”*.

Caso del Módulo V CPF CABA, año 2013

El 20 de abril de 2022, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional anuló los sobreseimientos de treinta y un agentes del Servicio Penitenciario Federal, luego de que la PPN -en su rol de querellante- llevara adelante diversas instancias recursivas ante los anteriores tribunales que intervinieron en la causa.

El 16 de febrero de 2013, aproximadamente a las 13:30 horas, los detenidos en los Celulares II y III del Módulo V del CPF CABA, al ser notificados de una resolución del director del Módulo que disponía la modificación del régimen para las visitas masculinas, comenzaron una protesta en el marco de la cual primero ataron las rejas de acceso a los pabellones, colocaron distintos elementos para bloquear el acceso del personal penitenciario y prendieron fuego colchones.

La protesta concluyó cuando el cuerpo de requisita de la unidad consiguió ingresar en los pabellones. Al producirse esa irrupción, los detenidos fueron agrupados en el fondo, donde los amontonaron en el piso uno encima del otro en una especie de *pila humana*. Con los detenidos ya tirados en el suelo boca abajo, dispararon contra sus cuerpos, los golpearon con patadas y palazos y también algunos agentes caminaron encima de ellos.

Luego de hacerlos desnudarse y mirar contra la pared, los penitenciarios comenzaron a hacer salir a los presos uno por uno corriendo desde el fondo hacia el sector de ingreso al pabellón, formando en el trayecto entre un punto y el otro, dos hileras de agentes que a medida que los detenidos pasaban, los golpeaban sobre todo con palazos (modalidad de tortura conocida en la jerga carcelaria como *punte chino*), llevándose a los lesionados al Hospital del Complejo y a los demás a un sector contiguo al ingreso al pabellón conocido como *palito*.

Ya dentro del *palito*, los detenidos fueron nuevamente arrojados al suelo donde los dejaban amontonados para después hacerlos pararse contra la pared, recibiendo diversos tipos de golpes.

La causa judicial se inició a raíz de la denuncia presentada por la PPN a partir de los testimonios de algunos de los numerosos detenidos que resultaron lesionados. Los anteriores jueces habían negado la responsabilidad de los penitenciarios asumiendo que se trató de un *enfrentamiento* entre presos y penitenciarios iniciado por el accionar de los detenidos, y que la *respuesta* del SPF había sido proporcional a la conducta violenta de los detenidos.

En cambio, en sus sucesivos recursos, la Procuración venía planteando que esa interpretación omitía valorar que el grueso de los hechos que se denunciaron y que fueron relatados por los detenidos en sus testimoniales no se referían a *excesos durante el enfrentamiento* sino a múltiples y diversas prácticas de agresiones físicas que ocurrieron una vez finalizado todo tipo de enfrentamiento entre agentes del SPF y los detenidos.

Finalmente, la sentencia de la Cámara de Casación receptó los argumentos de la PPN. Los jueces Sarrabayrouse, Días y Morín afirmaron que el examen llevado a cabo anteriormente por la Cámara del Crimen al confirmar los sobreseimientos de los imputados *“resulta entonces parcializado y por tanto, inconducente y desplaza la porción fáctica relevante para resolver el caso. En efecto, el punto de partida para elaborar la conclusión resultó parcial, por cuanto únicamente tuvo en cuenta los sucesos previos que motivaron el accionar de los agentes del S.P.F. que aquí fueron denunciados. Ese recorte, por lo tanto, resulta arbitrario”*.

A su vez, el fallo remarca importantes estándares que deben tenerse en cuenta para la prueba de estos casos: *“cualquier hecho de violaciones a los derechos humanos en espacios de encierro ocurre en ámbitos caracterizados por la falta de publicidad o por la ausencia de testigos ajenos a los intervinientes y que, en ese marco, la ejecución de las agresiones suelen realizarse en posturas dirigidas a impedir el reconocimiento de los autores; es una práctica que constituye una condición de posibilidad de este tipo de hechos y, por ende, una característica propia de esta especie de casos”*.

En la misma línea, los magistrados destacaron que esas pautas probatorias son parte de la obligación estatal de investigar las violaciones de derechos humanos: *“considerando especialmente los deberes que involucran la actuación del Estado, en particular los que corresponden a la actuación judicial respecto de la cual la Corte IDH ha sido clara en señalar que no se satisface el estándar de exhaustividad si las autoridades judiciales fragmentan las pruebas sin valorar integralmente todos los elementos disponibles”*.

### Caso L.T.

Desde fines del año 2010, un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz comenzó a ser hostigado por parte del personal del SPF. Dicho proceder se evidenció cuando otro detenido denunció ante la justicia federal que ciertos agentes penitenciarios le habrían encomendado atentar contra la vida de uno de sus compañeros de pabellón: *LT*. A partir de allí, se desencadenaron una serie de hechos de violencia contra *LT*, de los cuales el más grave de todos fue un incendio ocurrido el 24 de enero de 2011 en el interior de la celda que ocupaba, a raíz del cual padeció quemaduras en el 60% de su cuerpo, poniendo en grave riesgo su vida.

Esta situación generó la formación de numerosas causas judiciales vinculadas con los diversos hechos que sufrió *LT*. La PPN no sólo se ha constituido como querellante en algunas de ellas, sino que también ha impulsado la intervención de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas. En consecuencia, la Comisión IDH dictó medidas cautelares en las que solicitó al Estado que *“adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de (...)”* y que *“informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares”*.

Por su parte el Relator Especial realizó el día 17 de noviembre de 2011 un llamamiento urgente al Estado argentino, manifestando que *“se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. (...) debido a las alegaciones recibidas respecto de actos intimidatorios, de hostigamiento y de atentado contra su vida del que habría sido objeto como represalias y con el supuesto fin de impedir el procesamiento y sanción de los responsables de actos denunciados y alegados de malos tratos”* y que *“quisiera instar al Gobierno (...) a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. (...) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas”*.

Uno de los expedientes judiciales en los que la PPN se desempeña como querellante es el n° 4570 del Juzgado Federal n° 3 de Morón. Allí se investiga la tortura que recibió *LT* con anterioridad a la ocurrencia del incendio, el 15 de enero de 2011. Allí, el juez había dispuesto los sobreseimientos de los agentes penitenciarios que habían sido imputados en el caso.

Sin embargo, en virtud del recurso de apelación introducido por la PPN, el 19 de octubre de 2021, la Sala II de la Cámara Federal de San Martín revocó uno de los sobreseimientos. En tal sentido, se indicó que *“frente a las menciones que realizó el apelante y la comprobada situación de que el día 16 de enero de 2011, cuando el celador M. dejó su turno T. presentaba lesiones, se impone ahondar en el asunto y reexaminar su situación procesal”*.

## **2.2 EL REGISTRO DE CASOS JUDICIALES DE TORTURA**

Se registraron 50 denuncias por hechos de torturas y malos tratos ocurridos durante el 2021 en lugares de detención del AMBA. Más de la mitad (27) ya han sido archivadas.

En la Justicia Federal de Morón se radicaron 23 denuncias, de las cuales 16 ya fueron archivadas (13 de ellas durante el mismo 2021). En comparación con las otras dos jurisdicciones del AMBA, implica por lejos el porcentaje más alto de causas archivadas (69%, mientras que en la Justicia Federal de Lomas y en la Criminal y Correccional de la Capital Federal fue, en ambos casos, del 40%).

En la Justicia Federal de Lomas de Zamora (donde tramitan todas las causas de los complejos y unidades de Ezeiza), se radicaron 22 causas, de las cuales 9 ya han sido archivadas (7 de ellas durante el 2021).

Las 5 denuncias de la PPN por hechos ocurridos en la CABA durante el 2021 fueron presentadas ante la Justicia Criminal y Correccional de la Capital Federal. Dos de esas causas, vinculadas con hechos ocurridos en Comisaría dependientes de la Policía de la Ciudad, fueron remitidas al Fuero Contravencional y de Faltas de la CABA, donde fueron archivadas tras un corto lapso de tiempo.

En ninguna de las 50 causas judiciales (incluyendo las 27 archivadas y las 23 que aún se encuentran en trámite), se han registrado imputaciones penales contra agentes penitenciarios o policiales.

Los archivos y la ausencia de avances significativos en los procesos que aún se encuentran en trámite conforman un cuadro que permite sostener, al menos hasta el momento, el habitual diagnóstico de la impunidad en las causas judiciales por torturas y malos tratos.

En las jurisdicciones analizadas, la tramitación (y el resultado) de este tipo de casos se explican, en gran medida, a partir de los fenómenos que se verifican en la recolección y valoración judicial de cuatro tipos de elementos probatorios: la versión de la víctima y las pruebas documentales, audiovisuales y periciales.

Se efectuará un repaso de las prácticas que se desarrollan en torno a cada tipo de prueba y que permiten dar cuenta de esa tendencia hacia resultados infructuosos en la comprobación de los hechos y la identificación de sus responsables.

En ese camino, se señalará también la forma en que esos hábitos judiciales se contraponen con estándares de producción y valoración probatoria que se desprenden de la normativa y jurisprudencia vinculadas con la temática, tanto a nivel nacional como internacional.

### **La palabra de las personas detenidas**

#### ***Circunstancias de realización de los testimonios***

Hace más de una década, en la investigación publicada con el título “Cuerpos Castigados”, basada en los resultados de 939 entrevistas a detenidos en diversas unidades del SPF, la PPN ya había señalado la especial vulnerabilidad de víctimas y testigos que comúnmente se encuentran bajo custodia de los propios agentes denunciados:

En numerosas ocasiones y ante el relato que nos realiza un preso de haber sido víctima de actos de violencia por parte de personal penitenciario, el mismo preso nos solicita no realizar denuncia penal por miedo a represalias, por la naturalización que él mismo realiza respecto de esos hechos de violencia o por la escasa confianza en la justicia en cuanto a las investigaciones que pudiera realizar. Respecto del primero de los reparos opuesto habitualmente por los presos al momento de realizar una denuncia penal, es necesario decir que son numerosas las dificultades a las que se enfrentan los/as detenidos/as que interponen denuncia penal contra agentes del Servicio Penitenciario. En la mayoría de los casos, continúan privados de su libertad sometidos a la custodia de los mismos sujetos denuncia-

dos. Por ello la persona que realiza una denuncia contra agentes del SPF sabe perfectamente que se enfrenta a: sanciones arbitrarias, traslados lejos de su familia, bajas en la calificación con la consecuencia de no poder usufructuar institutos de soltura anticipada y obviamente amenazas y represalias.

Al respecto, es oportuno destacar que hemos comprobado dificultades crónicas para lograr que los testigos y víctimas que se encuentran privados de su libertad concurren a prestar declaración en las fechas señaladas por las fiscalías y los juzgados. Ello se debe, en muchos casos, a que los trámites inherentes a la notificación de los testigos están exclusivamente a cargo de los propios agentes del SPF, quienes en muchos casos ejercen distintas maniobras destinadas a evitar que los presos comparezcan a prestar declaración. Hemos comprobado también que los internos citados a declarar no conocen los verdaderos motivos de su citación, sea porque se les niega toda información o porque se les miente al respecto. Esto ha provocado demoras de varios meses en el cumplimiento de las medidas de prueba en cuestión, lo cual provoca olvidos y falta de precisión al referirse a los hechos; así como mayores oportunidades para que los testigos sean “persuadidos” de no cooperar con la justicia, por parte de los autores del delito o de sus colegas. Aún más serio y preocupante que lo anterior, es la constatación de que los testigos y las víctimas de hechos de tortura son generalmente objeto de la práctica del “revoleo”, consistente en el traslado intempestivo y arbitrario, en este caso con la finalidad de evitar que declaren ante la justicia o de postergar durante meses esos actos procesales.

Otras cuestiones a tener en cuenta en la instrucción de esas causas, son los derechos que asisten a las víctimas y testigos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 del Código Procesal Penal de la Nación. En ese sentido, debiera tenerse en cuenta el justificado temor a represalias que experimentan –siempre– las personas privadas de su libertad, a fin de solicitar y/o disponer las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardarlas.

Para ese entonces, ya existían directrices internacionales sobre posibles medidas de protección para víctimas y testigos en el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (“Protocolo de Estambul”, 2004). En nuestro país, algunas de ellas se volcaron posteriormente en las guías de actuación elaboradas por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. El Protocolo de Estambul prevé las siguientes indicaciones:

91. Los investigadores deberán estudiar con todo cuidado el contexto en el que actúan, tomando las precauciones necesarias y, en consecuencia, ofreciendo las salvaguardias oportunas. Si han de interrogar a personas que aún se hallan en prisión o en situaciones similares en las que podrían sufrir represalias, los entrevistadores tendrán gran cuidado de no ponerlas en peligro. Cuando el hecho de hablar con un investigador pueda poner en peligro a alguien, en lugar de una entrevista individual se preferirá una “entrevista en grupo”. En otros casos, el en-

entrevistador buscará un lugar en el que pueda mantener una entrevista privada y donde el testigo se sienta seguro para hablar con toda libertad.

93. Los investigadores deben actuar con sumo cuidado al ponerse en contacto con presuntas víctimas de torturas, incluso en casos en los que éstas no se encuentren en peligro inminente. El lenguaje y la actitud que adopte el investigador influirá en gran medida sobre la capacidad y voluntad de la víctima para la entrevista. El lugar que se elija para la entrevista será tan seguro y cómodo como sea posible, con acceso a instalaciones sanitarias y la posibilidad de tomar algún refresco. Se le dedicará el tiempo suficiente y el investigador no ha de esperar que en una primera entrevista pueda recoger la historia completa. Las preguntas de carácter privado van a ser traumatizantes para la presunta víctima. El investigador mostrará sensibilidad en el tono que utilice y la forma y secuencia en que formule las preguntas, dado el carácter traumático que para la presunta víctima tiene su testimonio. A los testigos se les advertirá que en cualquier momento pueden interrumpir el interrogatorio, tomar un descanso si lo necesitan u optar por no responder a cualquier pregunta.

94. Siempre que sea posible deberán ponerse a disposición de la presunta víctima, de los testigos y de los miembros del equipo investigador servicios psicólogos y de profesionales capacitados para trabajar con víctimas de torturas.

95. El Estado tiene la responsabilidad de proteger a las presuntas víctimas, a los testigos y a sus familias contra toda violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda producirse a raíz de la investigación. Las personas que puedan estar implicadas en los actos de tortura deberán ser apartadas de todo cargo que suponga control o poder directo o indirecto sobre los demandantes, los testigos y sus familias y los investigadores. Los investigadores deberán tener en cuenta en todo momento los efectos que su investigación podría tener sobre la seguridad de la presunta víctima de torturas y los demás testigos.

96. Una técnica que se propone para conferir una cierta seguridad a los entrevistados, incluidos los que se encuentren presos en países que se hallan en situación de conflicto, consiste en anotar y mantener en seguridad las identidades de las personas visitadas de manera que los investigadores puedan comprobar la seguridad de esas personas en una futura visita. Los investigadores podrán hablar con quién deseen de forma libre y en privado, y se les permitirá repetir sus visitas a esas mismas personas (de ahí la necesidad de identificar a los entrevistados) siempre que sea necesario. No todos los países aceptan estas condiciones y los investigadores pueden tropezar con dificultades para obtener garantías similares. Cuando parezca probable que los testigos vayan a verse en peligro a causa de su testimonio, el investigador tratará de hallar otras fuentes de información.

97. Los reclusos corren un peligro mayor que las personas que no están detenidas. Los presos pueden reaccionar de forma distinta ante diferentes situaciones. En algunas situaciones pueden inadvertidamente ponerse en peligro al expresarse con excesiva vehemencia, pensando que están protegidos por la mera presencia



del investigador “externo”, cosa que podría no ser así. En otras situaciones, el investigador puede tropezarse contra una “muralla de silencio”, pues los reclusos están demasiado intimidados como para confiar en nadie, por mucho que se les haya advertido que las conversaciones son en privado. En este último caso, puede ser necesario comenzar con “entrevistas en grupo”, de manera que se pueda explicar claramente el objeto y propósito de la investigación y a continuación ofrecer entrevistas en privado con las personas que deseen hablar. Si el temor a las represalias, justificado o no, es demasiado grande, puede ser necesario entrevistar a todos los reclusos en un determinado lugar de custodia de manera que no se pueda señalar a ninguna persona en concreto. Cuando una investigación conduzca a un procesamiento o a un foro público de esclarecimiento de la verdad, el investigador deberá recomendar las medidas adecuadas para evitar todo daño a la presunta víctima valiéndose de medios como el de suprimir de las actas públicas su nombre y demás información que le identifique, o bien ofrecer a la persona la posibilidad de testimoniar a través de dispositivos que alteren la imagen o la voz, o por televisión en circuito cerrado.

129. Las entrevistas con personas mantenidas en custodia y posiblemente incluso en manos de los agentes de la tortura, evidentemente serán muy distintas de las que se hagan en privado y en la seguridad de una instalación médica externa y segura. En estas situaciones es sumamente importante poderse ganar la confianza de la persona. Pero aún más importante es no traicionar esa confianza, ni siquiera involuntariamente. Deberán tomarse todas las precauciones para que el detenido no se exponga a ningún peligro. A los detenidos que hayan sido torturados se les preguntará si se puede utilizar la información que faciliten y de qué manera. Es muy posible que tengan demasiado miedo para permitir que se utilicen sus nombres, por ejemplo, por temor a represalias. Investigadores, profesionales médicos e intérpretes están obligados a respetar lo que se haya prometido al detenido.

Las prácticas que se condensan en las causas judiciales se alejan considerablemente de esos parámetros. Los juzgados y las fiscalías convocan a las víctimas a prestar declaración testimonial a través de oficios judiciales dirigidos al CPF II, en los cuales se consignaban los datos personales del detenido que realizó la denuncia y la referencia de una causa judicial iniciada por aquél.

El contexto de la pandemia por el COVID-19 ha agravado las circunstancias en que se reciben estos testimonios: si en años anteriores lo habitual era que la agencia penitenciaria trasladara a la víctima hasta los tribunales sin ningún tipo de medida de custodia, en las causas iniciadas en 2021 gran parte de las declaraciones fueron tomadas por video conferencia de las víctimas en el misma unidad de detención donde habían ocurrido los hechos denunciados, sin la presencia física de ningún operador judicial.

### ***La “ratificación de denuncia”***

Una peculiaridad de las causas en Morón ha sido la tendencia a paralizar el comienzo de la producción de pruebas a la espera de obtener el testimonio oral de la víctima, y la de exigirle en ese momento una manifestación de ratificación de la denuncia presentada. Esto último se repitió sistemáticamente en los expedientes, a tal punto que en dos de ellos las decisiones de archivo se basaron exclusivamente en que la víctima “no ratificó la denuncia”.

Estos hábitos desoyen la obligación de investigación efectiva que pesa sobre las autoridades del Estado. En reiteradas oportunidades, la Corte IDH consideró que es violatorio de ese deber que se supedite la continuidad de las investigaciones al impulso que puedan darles la víctima, sus representantes o entidades que actúen en calidad de querellantes.

Al poner en cabeza de la víctima la decisión sobre la prosecución del proceso, la práctica de la ratificación de denuncia se opone no solo a las mencionadas obligaciones internacionales sino también al carácter público de la acción penal que nace de este tipo de delitos (artículos 71 del C.P. y 5 del C.P.P.N.).

Es importante recalcar que en estos procesos, la presentación de la denuncia por parte de la PPN supone siempre una previa manifestación expresa de la voluntad de la víctima dirigida a esa acción. En consecuencia, la creación judicial de una segunda instancia de consolidación de la denuncia originaria habilita un segmento temporal entre la denuncia y su ratificación que somete a las víctimas (que ya antes tomaron la decisión de consentir el inicio de la causa judicial) a la posibilidad de sufrir todo tipo de presiones en su contexto de encierro, para condicionarlas a desistir de su voluntad.

### ***Las desestimaciones de denuncia sin escuchar a las víctimas***

En las jurisdicciones de Lomas de Zamora y de Capital Federal se verificó otra forma -incluso más preocupante- a través de la cual los operadores judiciales omitieron la producción de pruebas.

En 7 de las 9 causas archivadas en Lomas y en las 2 causas archivadas en la Justicia de CABA, las denuncias fueron desestimadas sin que siquiera se les recibiera declaración testimonial a las denunciadas.

Cuatro de esas causas de Lomas corresponden a hechos referidos por mujeres privadas de su libertad en el Complejo IV y que incluyen la imposición de medicalización forzada para luego ser aisladas en celdas individuales del dispositivo psiquiátrico allí ubicado. En dichos expedientes, las Fiscalías han propiciado el cierre de los casos encuadrando esas intervenciones en el instituto de la “internación involuntaria” previsto en la Ley de Salud Mental 26.657. Aquí un ejemplo:

Sin perjuicio de la disconformidad con la internación en un área psiquiátrica, puesta de manifiesto por V. S., cierto es que la Ley de Salud Mental Nro. 26.657, regula la internación involuntaria, con obligación de comunicar la misma al Juez competente, y la posibilidad expresa de formular los cuestionamientos que se estimen procedentes (arts. 7; 16; 20; 21; 22; 23; 24; 25, sigtes. y ccdtes. de la Ley Nacional Nro. 26.657 y artículo 3 de la Ley Nacional Nro. 24660)

IV.- Por los argumentos expuestos precedentemente, a V.S. requiero que se desestimen estas actuaciones por inexistencia de delito.

(conf. Art. 180 último párrafo del C.P.P.N.).

Desde hace varios años y a través de distintos tipos de intervenciones, este organismo ha venido denunciando estos hechos como prácticas sistemáticas de torturas que en realidad implican sanciones encubiertas y por ende dispositivos de disciplinamiento contra las mujeres privadas de su libertad.

***La imposibilidad de reconocimiento de agresores y la falta de testigos presenciales***

Otra de las manifestaciones de la tendencia de los operadores judiciales a despegarse de la obligación de investigar esta clase de violaciones de derechos humanos, aparece cuando supeditan la continuidad o no de las causas al hecho de que las víctimas puedan aportar testigos y/o reconocer a sus agresores.

Durante el 2021, alguno o ambos factores, junto con otros relacionados con la interpretación de los testimonios de los damnificados como *deficitarios* para la prosecución de las investigaciones (tales como la ya vista “*no ratificación de la denuncia*” o la “*poca colaboración*”) fueron esgrimidos como motivos fundamentales de las decisiones de archivo en todos los casos ya cerrados en todas las jurisdicciones.

Esto es alarmante porque las maniobras que suelen realizar los agentes penitenciarios para encubrir sus actos delictivos incluyen, precisamente, perpetrarlos asegurando una intimidad entre ellos y sus víctimas y/o impidiendo ser identificados (por ejemplo, por la posición corporal en que agreden físicamente a las víctimas, por llevarlas a cabo en condiciones de aislamiento, no usando placas identificatorias, amenazando a las víctimas y posibles testigos, etc.).

En los últimos años hubo importantes avances jurisprudenciales en los que tribunales nacionales e internacionales han marcado que estas cuestiones no pueden inhibir el progreso de las causas, la identificación e incluso el juzgamiento y la aplicación de sanciones penales a los responsables.

En el caso “Mendoza”, donde entre otras medidas se ordenó la reapertura de una causa judicial originariamente tramitada en la Justicia Federal de Lomas de Zamora, la Corte Interamericana de Derechos Humanos observó que “se iniciaron dos investigaciones en relación con las torturas perpetradas en contra de L.M. y C.N., respectivamente. Sin embargo, el Fiscal a cargo solicitó su archivo después de aproximadamente seis meses porque las presuntas víctimas no identificaron a los supuestos perpetradores y por su ‘poca colaboración’. Lo anterior, pese a que (...) los internos habían expresado temor de sufrir represalias por sus denuncias, lo cual podría explicar su supuesta falta de cooperación”.

La Corte indicó que el archivo del caso, fundado en esas supuestas falencias en las declaraciones testimoniales de las víctimas resultaba violatorio de la obligación de realizar una investigación efectiva de posibles violaciones a los derechos humanos. Reiterando su clásico criterio de “Velázquez Rodríguez”, afirmó que “el Fiscal a cargo solicitó el archivo de las mismas después de aproximadamente seis meses porque las presuntas víctimas no identificaron a los supuestos perpetradores y por su “**poca colaboración**” (...). La Corte considera que, en este caso, el Estado descargó en las presuntas víctimas su obligación de investigar, pese a que, como se ha indicado, dicha obligación no puede depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”.

La misma causa después arribó a instancia de debate. El Tribunal Oral, en la sentencia en la que condenó a varios de los imputados en orden al delito de torturas, destacó que “las defensas (...) pre-

tendieron rebatir la versión de las víctimas en cuanto a no instar de manera inmediata las acciones pertinentes. Ello se atribuye a que los hostigamientos a los que fueron sometidos tanto Mendoza como Núñez en los momentos inmediatos posteriores a los sucesos lograron su eficacia puesto que insistentemente se negaron a proseguir con la denuncia, sumado el tiempo transcurrido, constituyen elementos que también explican la imposibilidad de recordar algunos pasajes de las vivencias traumáticas. Reparemos en que la negativa de las víctimas a instar la denuncia penal, así como sus recurrentes pedidos de traslados a otras unidades carcelarias debido al temor a recibir represalias, fueron manifestados en reiteradas oportunidades por ambos durante la instrucción de la causa”.

En el fallo “Barresi”, originado en denuncias por hechos de malos tratos ocurridos en el CPF CABA, la Cámara Federal de Casación Penal anuló la absolución de un agente del SPF que se había fundado en el hecho de que las víctimas no lo habían reconocido expresamente y no había testigos presenciales de los hechos.

El Tribunal indicó que las circunstancias particulares que rodean a estos hechos exigen la adopción de una visión de conjunto del material probatorio y un criterio amplio al momento de su ponderación, y que -contrariamente- la sentencia invalidada presentaba “una valoración descontextualizada de los testimonios, (...) en cuanto no se sopesó el especial estado de sujeción de las víctimas respecto de los imputados, y, en este contexto que eran internos de la unidad penitenciaria a la que pertenecían los funcionarios del Servicio Penitenciario contra quienes tenían que declarar y que no se había ofrecido ninguna medida para asegurar su resguardo. Máxime cuando una de las víctimas afirmó haber sido amenazado por un agente del servicio penitenciario” (...). “A tal extremo, se adiciona el natural temor a sufrir amenazas, o represalias, por parte de agentes de dicho servicio, lo que se erige en una pieza fundamental al momento de analizar las declaraciones testimoniales prestadas por los damnificados y el testigo J.T.I, sus imprecisiones en torno a lo sucedido, como los desistimientos y las retractaciones que algunos de ellos hicieron luego de denunciar lo sufrido”.

La Sala I de la CFCP aplicó un estándar similar, también para invalidar sentencias de absolución, en el caso “Ceballos”, donde se juzgó a agentes del Servicio Penitenciario de la provincia de Córdoba por apremios infligidos contra presos bajo jurisdicción federal.

Adujo que “no se sopesaron las diversas constancias de la causa, tales como la denuncia obrante a fs. 3 que da inicio a las actuaciones en la que Maximiliano denuncia que fue hostigado en forma permanente y amenazado por el oficial Ceballos, que ‘si realizaban denuncias iba a tomar medidas contra de los familiares’ y ‘que iba a conseguir a alguien que por un par de pastillas lo iban a hacer matar’ así como también la presentación de ‘Habeas Corpus’ solicitando un traslado obrante a fs. 103/107 en donde afirma que desde el ingreso al Servicio Penitenciario de Córdoba han sido hostigados y molestados por miembros del SPC como consecuencia de la denuncia efectuada”.

Otro de los motivos principales por los que se calificó de arbitraria la sentencia invalidada fue que se había valorado con entidad dirimente que no hubo testigos directos del hecho más que los denunciantes, “cuando ello tenía su explicación lógica: se apartó a las víctimas del pabellón en donde estaban y los llevaron al patio en donde no había testigos ni posibilidad de ser filmados por cámaras de seguridad. Es así entonces que el tribunal omitió considerar el contexto del hecho investigado, esto es, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los internos de un establecimiento carcelario que torna más dificultosa la obtención de diversas pruebas. Sobre este pun-

to, le cabe razón al representante del Ministerio Público Fiscal cuando afirma en su presentación recursiva que: ‘...es el testimonio de las víctimas el elemento determinante en la imputación, se debe considerar que el hecho se produjo en un contexto de encierro, llevado a cabo en solitario, sin terceros presenciales, dónde solo los atacantes y las víctimas estuvieron presentes, lo que justifica que la fuente de comprobación remita a los denunciantes’.

En la única causa judicial proveniente de la justicia federal de Morón en que se dictaron condenas por el delito de torturas cometidas en Complejos Federales de Marcos Paz, caso “Martínez”, el Tribunal de juicio afirmó que “esta clase de hechos ilícitos, como sucede con algunos otros –nos referimos, verbigracia, a aquellos relacionados con la violencia familiar o de género- se desarrollan en la intimidad de agresor-agredido, o, como sucede en este caso que hemos juzgado, los acontecimientos se dan detrás de gigantescos muros que guardan todos los secretos, más allá de que estos ámbitos, de común, se encuentren colmados de personas, algunas trabajadoras del servicio penitenciario federal, y otras están allí contra su voluntad. Las personas que están dentro de la cárcel no siempre escuchan o ven lo que les pasa a las otras personas que allí se encuentran alojadas; a veces, simplemente obedece, por distintas razones o intereses, a que no están dispuestas a contarnos qué es lo que pasa allí adentro”.

En síntesis, el valor dirimente que los operadores judiciales le asignan a los estándares de la ausencia de testigos presenciales y la falta de reconocimiento de los agresores para afirmar la imposibilidad de probar la materialidad y la autoría de este tipo de hechos, revela la aplicación de pautas de valoración de los testimonios de las víctimas que prescinden del contexto en que ellas se producen, que torna sistemática a la existencia de esos factores.

#### ***Otras pruebas: periciales, documentales y audiovisuales***

El peso de la falta de credibilidad que los operadores judiciales otorgan a las víctimas también se ve reflejado en la escasa producción de otro tipo de pruebas y en la entidad que asignan a los documentos de la agencia penitenciaria que se incorporan a los expedientes.

Solamente en 9 casos del año 2001 las fiscalías y los juzgados de las 3 jurisdicciones propiciaron la realización de exámenes periciales sobre las lesiones que presentaban las víctimas (4 de Lomas, 3 de Morón, 2 de Capital Federal).

En cuanto a los dos casos de Capital Federal, resueltos por el Equipo Especializado en Casos de Violencia Institucional del MPF CABA, resulta preocupante que en las decisiones de archivo, se fundó la imposibilidad de acreditar los hechos en informes médico legales confeccionados por personal de la misma fuerza policial a la que pertenecían los presuntos agresores, en los que se volcó que los denunciantes “no presentaban lesiones”. Ese tipo de intervenciones afectan el principio de imparcialidad en la obtención de pruebas, también fundamental en la investigación de casos de torturas.

Como contrapartida, solamente en cuatro de las 23 causas de Morón y en cuatro de las 22 causas de Lomas no se *solicitó* a las autoridades del CPF II la remisión de informes respecto de circunstancias atinentes a los casos. Y en aquellos casos en donde no se pidieron esos informes, fue porque los juzgados entendieron tan improbables las versiones de las víctimas que decidieron archivar sin buscar otras pruebas, ya sea por la “falta de ratificación de la denuncia” o por sostener abiertamente la insuficiencia probatoria de sus relatos o la ausencia de delito en los hechos denunciados.

La forma en la que las jurisdicciones procuran la obtención (y luego valoran) la prueba documental y audiovisual del SPF es, de por sí, cuestionable. La característica distintiva de este tipo de hechos en contexto de encierro radica en que todas las pruebas se encuentran habitualmente bajo dominio de la agencia a la que pertenecen los propios perpetradores de los hechos. Por ese motivo, los principios internacionales de investigación de la tortura apuntan a secuestrar, y con prontitud, todas las pruebas físicas que puedan encontrarse en los lugares de detención, para sacar los elementos de la esfera de custodia de las agencias penitenciarias.

Sin embargo, en la inmensa mayoría de los casos las prácticas de los tribunales se apartan significativamente de esas pautas. Es habitual que los tribunales recurran a las autoridades de la cárcel federal en donde ocurre cada hecho para que proporcione datos relacionados con la hipótesis denunciada, a través de la figura procesal del “pedido de informes”.

El artículo 133 CPPN, que regula este instituto, establece que “los tribunales podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa, la que prestará su cooperación y expedirá los informes que le soliciten dentro del tercer día de recibido el pedido del juez o, en su caso, en el plazo que éste fije”.

Obviamente, la información que puedan proporcionar las autoridades de una cárcel federal en donde ocurrieron hechos posiblemente constitutivos de torturas o malos tratos cometidos por sus inferiores jerárquicos, como mínimo no debería ser reputada imparcial. Pero así la interpretan los agentes judiciales en las jurisdicciones analizadas.

Lo saludable sería que en el inicio de las investigaciones la prueba se recolectara a través de allanamientos y secuestros, que son medidas que presuponen –respectivamente- la existencia de un “motivo para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculadas a la investigación del delito” (artículo 224 del CPPN) y que las cosas a secuestrar están “relacionadas con el delito” (artículo 231 CPPN). Una vez obtenida la información, los tribunales deberían evaluar si existen elementos para avanzar o no en imputaciones tanto contra posibles ejecutores de la tortura y malos tratos como contra quienes pudieron haberla encubierto u omitido evitarla o denunciarla.

La cuestión de las filmaciones merece algunas consideraciones más por separado. En los relativamente pocos casos en los que efectivamente se procuró su obtención (4 de 24 en Morón, 3 de 22 en Lomas, 2 de 5 en Capital Federal), los juzgados también lo hicieron por vía del pedido de informes que se diligencian a través de oficios.

En 6 de esos 9 casos (3 de cada jurisdicción) las autoridades de las unidades penitenciarias o policiales contestaron esos oficios indicando que el lugar donde la víctima refirió haber sido sometida a malos tratos no cuenta con cámaras de filmación, o que si las hay la memoria donde se graban las imágenes fue reutilizada después de cierta cantidad de tiempo. En otros 2 de esos 9 el SPF aportó filmaciones de lugares distintos a aquellos donde las víctimas dijeron haber sido golpeados. En todos los casos, los tribunales tomaron razón de esas respuestas como otro motivo que imposibilitaba comprobar los hechos.

Sobre esto se pueden realizar varias observaciones. La más obvia es que según los relatos de detenidos que comunican haber sufrido actos de torturas o malos tratos, los agentes penitenciarios los practican en lugares donde, además de asegurarse la inexistencia de testigos presenciales, tam-

poco hay cámaras. Son recurrentes las referencias de pasillos a la salida de los pabellones y oficinas administrativas o enfermerías en los octógonos del CPF II de Marcos Paz, y de las oficinas en sectores de la jefatura de los módulos o en leoneras en el CPF I de Ezeiza. La ocurrencia de este tipo de hechos en esos sitios se ha verificado, incluso, en casos judiciales donde se dictaron condenas (casos “Martínez” y “Mendoza”, ya citados).

Otro problema es que cuando las autoridades de las cárceles responden señalando la inexistencia de cámaras en los lugares mencionados en las denuncias, los tribunales intervinientes tampoco tienden a requerir las grabaciones de cámaras que si bien no captan las imágenes de esos espacios, podrían tener valor indiciario al situarse en ubicaciones que permitieran la visualización de la forma en que la víctima habría sido retirada del pabellón, trasladada hacia otro lugar y luego reingresada en su sector de alojamiento, entre otras circunstancias relevantes.

Por otro lado, en esas interacciones, al menos los tribunales de Morón, Lomas y los nacionales de la Capital Federal ignoran que la propia normativa interna del SPF exige conductas opuestas a las que el SPF suele informar. La “Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal” (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) establece en su artículo 13 que “las grabaciones serán eliminadas en el plazo que la dirección nacional del SPF determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales mientras que no deberán eliminarse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto”.

El “Reglamento General de Registro e Inspección” (BPN 587 del 13/11/15) -artículos 59, 60 y 61- prevé que “deberá guardarse registro en video de toda requisita efectuada en los lugares de alojamientos de internos, sean de carácter ordinario o extraordinario. Asimismo, deberán registrarse de igual modo los procedimientos efectuados ante cualquier circunstancia no prevista en la que deba intervenir el personal de requisita y constituya un respaldo documental de su accionar, como ser movimientos o traslados de internos altamente demandantes, entre otros”, “se deberán resguardar los registros mencionados en el artículo precedente, en CD-DVD o formato de tecnología superior, clasificados por fecha y lugar del procedimiento de conformidad con lo establecido en la normativa específica. De existir denuncia penal, ya sea de oficio (sumario de prevención) o por parte de los internos, sus familiares u organismos, el resguardo de la información deberá mantenerse como mínimo hasta un año después del cierre definitivo de la causa penal”, “si en ocasión de los procedimientos previstos en el artículo 59 de este reglamento se produjeran incidentes u otro tipo de eventos que hubieren requerido el uso de la fuerza sobre cosas y personas por parte del personal penitenciario, se deberá remitir una copia del registro en video a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, que en el caso de los establecimientos radicados en la Región Metropolitana deberá efectuarse dentro de las 24 horas de producido y para las del interior del país a la mayor brevedad posible y en igual tiempo a las respectivas Jefaturas de Región”.

Según los diagnósticos de la PPN, los mayores niveles de violencia física directamente ejercida por personal penitenciario en cárceles federales se despliegan en circunstancias en las cuales el personal de requisita toma contacto con los detenidos durante la imposición de sanciones disciplinarias y en los procedimientos de requisita de pabellón –ordinarios o extraordinarios o post-conflicto.

Teniendo en cuenta los términos de las normativas antes reseñadas, mal podría presumirse que los integrantes de la agencia penitenciaria siempre puedan conocer de antemano que las filmacio-

nes que luego les son solicitadas en el marco de los expedientes judiciales, tengan relación con una infracción penal o con un caso ya denunciado (arts. 13 BPN 566 y 60 BPN 587). Por eso sería aconsejable que los juzgados o las fiscalías ordenaran el resguardo de todas las filmaciones de forma urgente tras la formulación de las denuncias.

Por otro lado, más allá de que tengan o no conocimiento de una causa penal en trámite, en aquellos casos en los que los malos tratos se cometen durante la imposición de sanciones, las autoridades de cada establecimiento tienen el deber de no eliminar las filmaciones -al menos- porque resultan relacionadas con procedimientos administrativos abiertos (art. 13 BPN 566) los de las sanciones disciplinarias. Y en similar sentido, en aquellos casos vinculados con procedimientos de requisa que hubieran requerido el uso de la fuerza sobre personas (art. 61 BPN 587), al menos tienen el deber de remitir una copia de los videos a la Dirección General de Cuerpo Penitenciario o a las Jefaturas de Región.

### **2.3. CURSO “HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, TORTURAS Y MUERTES BAJO CUSTODIA”**

Durante el 2021 desarrollamos el taller “Herramientas para la investigación de casos de violencia institucional, torturas y muertes bajo custodia” junto con el Cuerpo Médico Forense y la Universidad de Lanús, orientado a aportar herramientas técnicas que permitan mejorar los procesos y resultados de las investigaciones de casos de violencia institucional, tortura y muertes bajo custodia. El curso contó con el auspicio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el Centro de Estudios de Ejecución Penal (CEEP), el Centro de Estudios Legales y Sociales, el Comité Nacional Contra la Tortura, la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), el Equipo Argentino de Antropología Forense, el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y el Ministerio Público de la Defensa de Nación.

Esta iniciativa se proyectó para continuar y profundizar los intercambios que se dieron en los encuentros “Protocolos de Estambul. Talleres de capacitación” organizados en 2019 por la Procuración Penitenciaria de la Nación. Se propuso reflexionar en relación a las estrategias de investigación necesarias para mejorar los procesos de litigio y cumplir con los requisitos que imponen los estándares internacionales sobre investigación y documentación eficaz de la tortura y las muertes potencialmente ilícitas.

Desde nuestro rol como mecanismo de prevención de la tortura del ámbito federal, entendemos que es muy importante encontrar nuevos resortes institucionales para mejorar la eficiencia de las investigaciones judiciales sobre violencia en el encierro y violencia institucional en general. Y advertimos que necesitamos nuevas formas de plantear los problemas con los que nos encontramos, nuevos espacios de diálogo, y nuevos interlocutores. Por eso, a partir de esta iniciativa buscamos profundizar los vínculos entre estas instituciones, y generar diálogos entre disciplinas, en este caso la medicina legal y el derecho, que todavía no suelen tener espacios de encuentro.

Participaron del taller 250 personas de diferentes provincias y pertenencia institucional: integrantes del Cuerpo Médico Forense, estudiantes de posgrado de medicina legal, abogados/as, personal de salud e integrantes de fiscalías, juzgados y tribunales, defensorías, mecanismos de prevención de la tortura y otros organismos gubernamentales y de la sociedad civil involucrados en la temática.



Los expositores, por su parte, fueron personas con una sólida formación técnica, y que tienen lugares estratégicos en la investigación judicial de estos casos, tanto por su participación cotidiana en los casos, como desde su rol de conducción de espacios institucionales clave. El objetivo de este modo fue combinar experiencias de la práctica propia del litigio, con la mirada institucional sobre posibles lineamientos que favorezcan la eficacia en la investigación de estos casos.

Los temas que se debatieron en el curso estuvieron ligados a las dificultades que se presentan en la investigación judicial propias de estos casos y las posibles estrategias para abordarlos. Se focalizó en las especificidades que adquiere la investigación de los casos de tortura seguida de muerte, ahorcamientos, los casos de lesiones o muertes en contextos de incendios, y los casos de violencia sexual. El cierre estuvo orientado a la discusión de posibles medidas y políticas institucionales para abordar los desafíos que surgieron en los primeros encuentros del taller.

Durante estos encuentros quedó nuevamente en evidencia la importancia de generar espacios de diálogo y capacitación entre operadores judiciales, abogados e integrantes del Cuerpo Médico Forense para generar sinergias y transferencias entre el ámbito específico de los derechos humanos, y el saber técnico de la medicina legal.

Por otra parte, surgieron ideas y sugerencias de propuestas institucionales, y recomendaciones en relación a las prácticas periciales y del cuerpo médico forense, el trabajo judicial, y las dinámicas de interrelación entre ambos oficios.

Hubo consenso en relación a la necesidad de partir de la idea de que el lugar del hecho está contaminado siempre cuando son muertes bajo custodia. En este sentido, quedó en evidencia la importancia de las formas en que se realizan los peritajes, de sostener prácticas minuciosas, contando con los profesionales en el lugar del hecho y evitando la presencia o participación del personal de las FFSS, en particular de la que tenía a la persona bajo su custodia. En relación a este último punto, surgió la propuesta de elaborar manuales operativos y protocolos que permitan adaptaciones a los contextos locales de las normas internacionales.

Surgieron a su vez diferentes intercambios en relación a qué es lo que aportan las pericias, su importancia para esclarecer los casos, y sus límites para explicarlo todo. Además, hubo especiales observaciones en relación a los recaudos y cuidados a tener en cuenta al momento de realizar las pericias psicológicas, para evitar la re-victimización.

Por último, hubo un consenso amplio en relación a la necesidad de promover trabajo interdisciplinario/diálogo entre operadores judiciales y peritos en las diferentes instancias del proceso, y establecer canales de comunicación más ágiles y menos formalizados que los actuales, que permitan llegar a mejores resultados en las investigaciones judiciales.

### **3. MEDIDAS DE FUERZA EN CÁRCELES FEDERALES**

Las medidas de fuerza representan acciones habituales al interior de las prisiones que, con frecuencia, implican una seria exposición de las PPL a diversas situaciones de riesgo para su salud psicofísica. Se trata de iniciativas que casi nunca son elegidas por las personas presas como primera manifestación de sus reclamos, sino que se producen ante la falta de información y claridad acerca de los procedimientos para la presentación de pedidos, cuando las vías formalmente pre-

vistas para peticionar se encuentran obturadas y/o cuando las demandas son reiteradamente desoídas por parte de la administración penitenciaria o judicial. Tanto el riesgo al que exponen como los niveles de organización que requieren -en el caso de los reclamos colectivos llevados adelante por un grupo de personas-, resultan indicadores de las complejidades que atraviesan al fenómeno.

Una de las mayores singularidades que poseen las medidas de fuerza es la heterogeneidad que las caracteriza, si se considera la variedad de vulneraciones de derechos que movilizan los reclamos, la cantidad de personas que se ven involucradas, y los colectivos que las realizan. En este mismo sentido, cabe señalar que asumen diferentes modalidades: las personas presas reclaman a partir de la realización de huelgas de hambre, ingesta de alimentos no consumibles, provocación de incendios o autolesiones, sólo por mencionar algunas de las variantes más extremas.

Entre las múltiples exposiciones a las que quedan libradas las personas que deciden reclamar a través de una medida de fuerza, resalta el hecho de que estas acciones se encuentran tipificadas en el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97) como conductas pasibles de ser sancionadas formalmente. Además, no es infrecuente que las personas involucradas reciban diferentes presiones que van desde amenazas, traslados y hasta golpes por parte de la administración penitenciaria, que buscan el desistimiento de sus demandas mediante todo tipo de represalias.

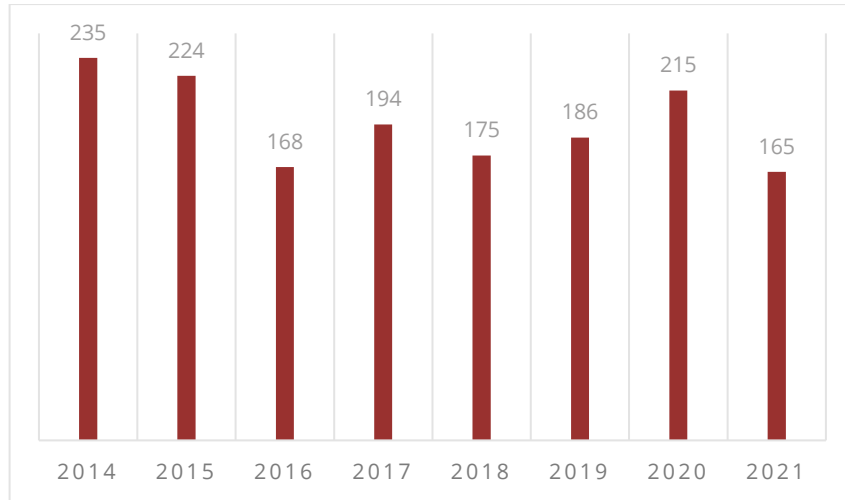
De este modo, registrar las medidas de fuerza se vuelve de suma importancia, porque da cuenta de diversas problemáticas y conflictos en la vida carcelaria, y del grado de información y organización con el que cuentan -o deben contar- las personas privadas de su libertad para llevar adelante sus reclamos y eventualmente obtener soluciones.

Considerando la frecuencia con que se producen las medidas de fuerza al interior de los espacios de detención, y la sensibilidad que reporta el fenómeno, en 2014 la PPN protocolizó la intervención y el registro de estos casos. A partir de ese momento, cada vez que se conoce la realización de algún reclamo de estas características se aplica el *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Contexto de Encierro*, cuya información es sistematizada en la correspondiente base de datos. Al igual que en el caso de otros fenómenos de alta complejidad, la información producida sobre las medidas de fuerza posee sesgos propios de un registro que, por la propia naturaleza hermética de los contextos de encierro, recopila aquellos hechos de los que se toma conocimiento. Justamente debido a la existencia de la llamada “cifra oculta” es que la información emergente debe ser entendida como un piso mínimo que da cuenta de la vigencia del fenómeno. Pero también, es importante subrayar que se trata de un registro que aporta información importante acerca de las vulneraciones de derechos que las personas privadas de su libertad padecen y, fundamentalmente, sobre las estrategias a las que recurren para enfrentarlas y atemperarlas.

Previo a presentar el análisis de los datos recopilados durante el año 2021, es importante destacar que, en el contexto de la pandemia de COVID19, buena parte de los protocolos aplicados durante la primera mitad de 2021 se realizaron por medio de las líneas telefónicas de la Procuración, lo que supuso un desafío en el registro de los episodios. Durante el segundo semestre, y conforme las restricciones se fueron flexibilizando, el organismo reanudó las visitas periódicas a los establecimientos y mantuvo un esquema de complementariedad -entre lo presencial y lo telefónico- a través del cual se continuó recolectando la información.

A continuación, se incluyen los resultados más significativos de la *Base de Datos de Medidas de Fuerza -PPN* para el año 2021.

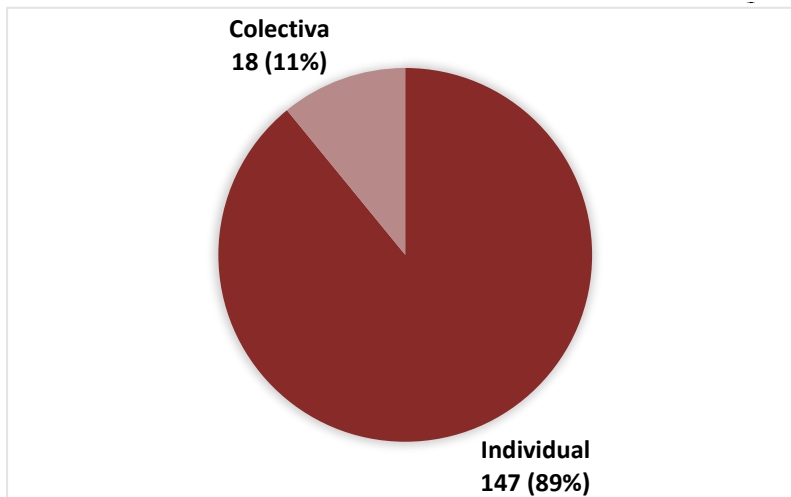
**Gráfico N°1: Evolución histórica de las medidas de fuerza registradas (2014-2021)**



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

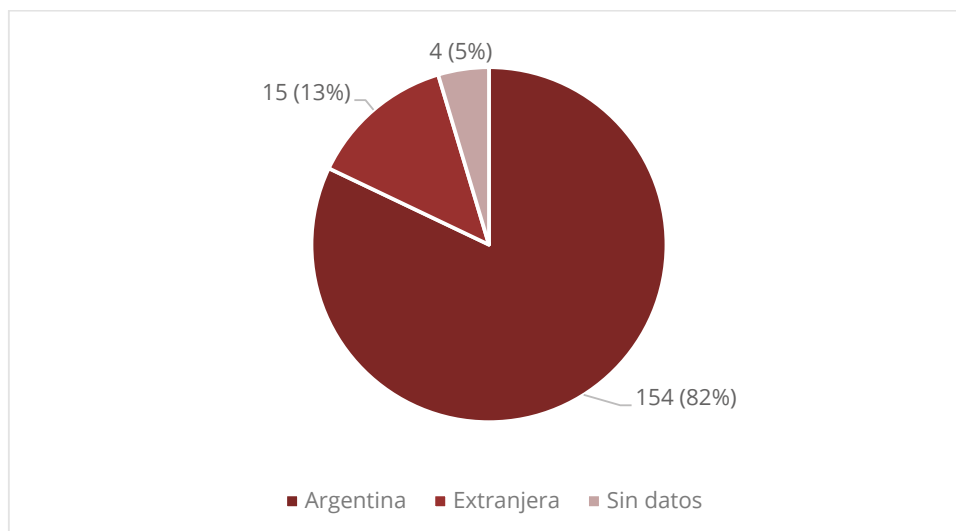
Durante el año 2021 se registraron un total de 165 medidas de fuerza en contexto de encierro, con diversos niveles de alcance. Una de cada diez medidas documentadas fue desarrollada por más de una persona, es decir, se trató de medidas colectivas (11%). La mayoría restante fue llevada a cabo de manera individual (89%), esto es, por una única persona peticionante.

**Gráfico N°2: Alcance (individual o colectiva) de las medidas de fuerza registradas en 2021**



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

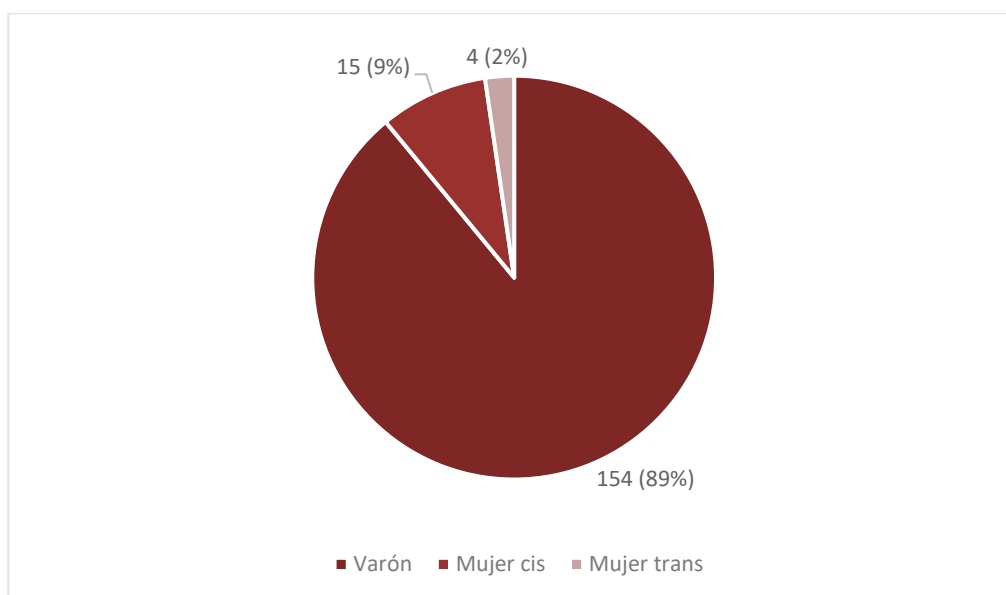
**Gráfico N°3: Nacionalidad de las personas participantes en las medidas de fuerza registradas en 2021**



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

A la hora de analizar las medidas de fuerza según nacionalidad, los resultados arrojan que un 82% son realizadas por personas argentinas, lo que se corresponde con la distribución por nacionalidad del total de la población encarcelada en tanto 8 de cada 10 personas presas en el SPF son de origen argentino.

**Gráfico N°4: Género de las personas participantes en las medidas de fuerza registradas en 2021**

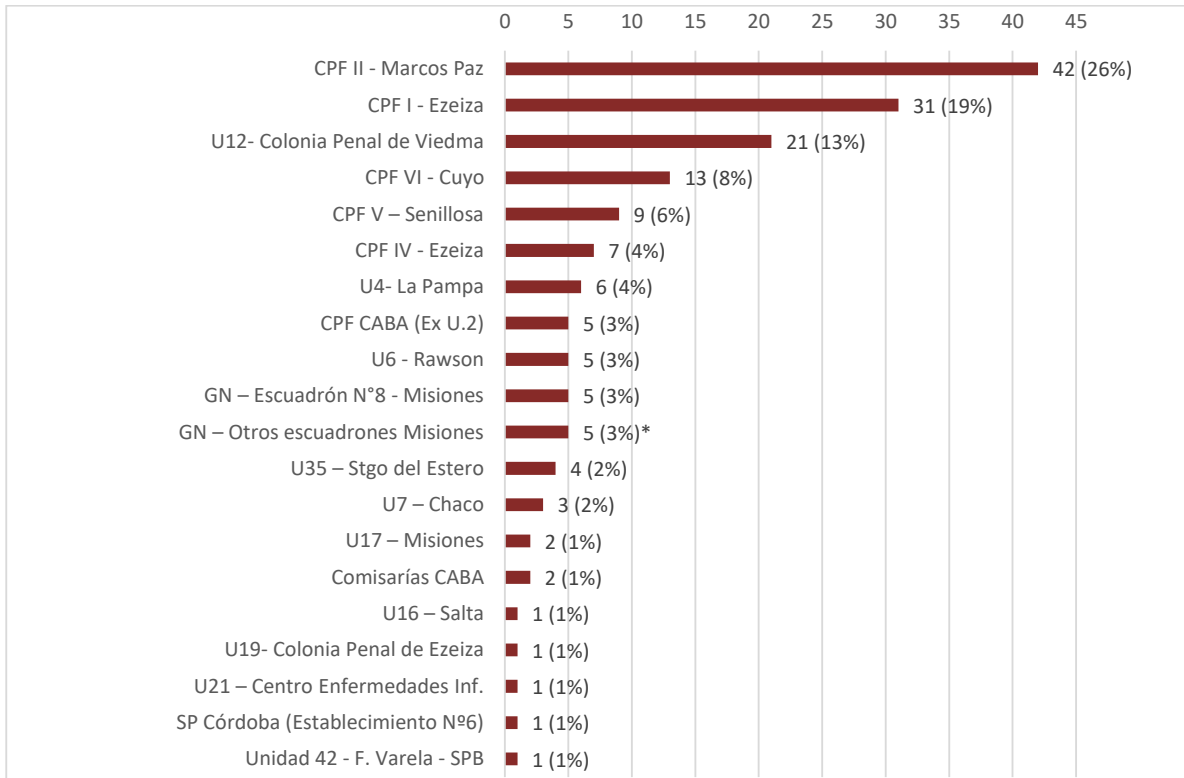


Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Del total de 165 medidas de fuerza registradas, el 89% fueron realizadas por varones. El 11% restante fueron realizadas por mujeres cis (9%) y mujeres trans (2%). En 2021 casi se duplicó el registro de los reclamos realizados por mujeres cis y trans en relación al año anterior. Las cifras de este

año evidencian una leve sobrerrepresentación de estos géneros, que al interior de la población encarcelada en las cárceles federales alcanzan al 6% y al 0,2% respectivamente, de acuerdo con la información que el SPF publica en su web.

**Gráfico N°5: Establecimiento en donde se realizan las medidas de fuerza registradas en 2021**



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza - PPN  
 \* Escuadrón N° 9 (2 medidas). Escuadrón N°50, (1 medida),  
 Escuadrón N°10 (1 medida), Escuadrón N° 12 (1 medida)

Al momento de analizar los establecimientos donde se realizan las medidas, del gráfico N°5 se desprende que la mayor cantidad de casos documentados se concentran, de manera esperable, en los complejos penitenciarios más grandes ubicados en la región del AMBA. Los dos principales establecimientos de la zona metropolitana (el CPF I de Ezeiza y el CPF II de Marcos Paz) reportan el 44% del total de las medidas de fuerzas registradas durante el año. Si se considera al total de establecimientos del AMBA, el número de casos registrados alcanza el 52% del total. Sin embargo, es importante advertir que el 48% de las medidas ocurrieron fuera de la región céntrica, en distintas provincias del país. Por ejemplo, la Unidad N°12 de Viedma alcanza el tercer lugar al significar el 13% del total, con 21 medidas de fuerza registradas. Por su parte, el CPF V de Cuyo le sigue en el cuarto lugar, representando el 8% de casos relevados.

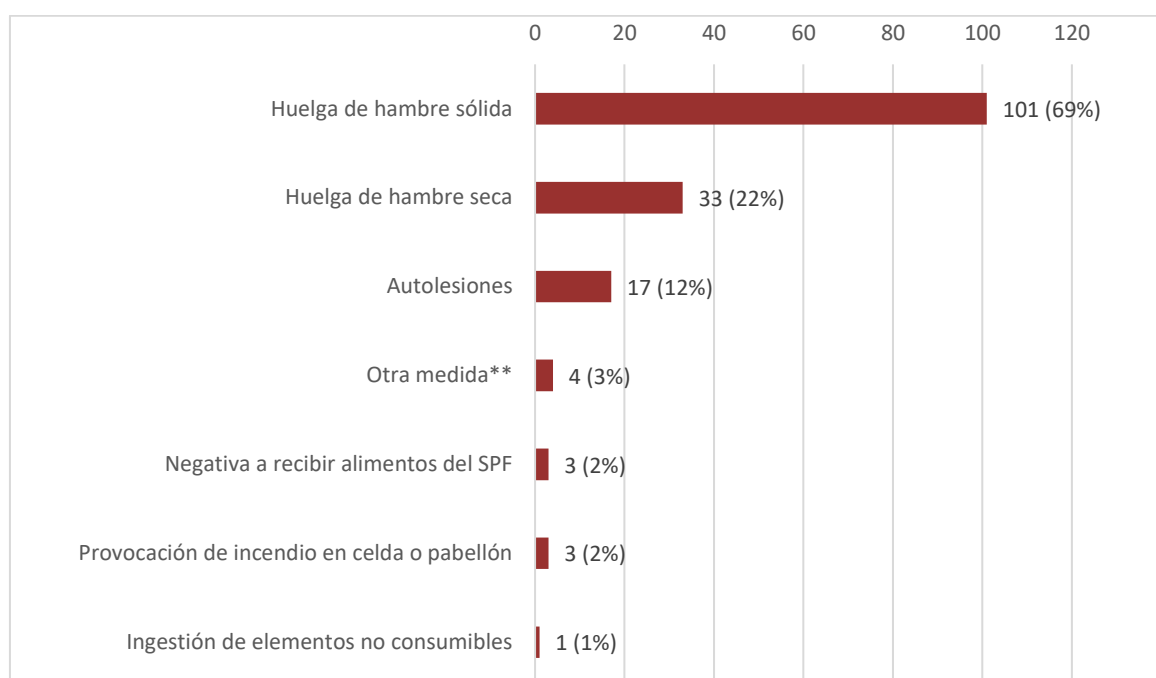
De este modo, el registro muestra un patrón de clara concentración de medidas en algunas zonas, pero también da cuenta de la enorme dispersión con que se observa el fenómeno: muchas medidas se registran en la zona del AMBA y, en simultáneo, en una multiplicidad de cárceles ubicadas en las prisiones federales ubicadas en distintas provincias también se registraron casos. A su

vez, el desarrollo de medidas de fuerza también se registra en otros espacios monitoreados por la Procuración, como ocurre en los centros de detención no penitenciarios. En 2021 se identificaron dos casos en comisarías de la Policía de la CABA y diez en Escuadrones de Gendarmería Nacional ubicados en la provincia de Misiones. Esta característica de focalización y distribución da cuenta de la significativa presencia del fenómeno y su extensión en los distintos espacios de encierro.

### Modalidades y motivos de las medidas de fuerza

Tal como fue mencionado anteriormente, las medidas de fuerza son recursos habituales de la vida intramuros, y presentan múltiples características. Dos de sus principales especificidades refieren a los motivos que las impulsan y las modalidades que adquieren como forma de reclamo, lo que se encuentra en íntima relación con los niveles de organización que asumen. De esta manera, el tipo de problemática por la que se reclama y el alcance de estas vulneraciones influyen en que las personas detenidas avancen con el desarrollo de medidas individuales o, por el contrario, sean llevadas a cabo por un grupo de personas. Partiendo de este significativo rasgo es que a continuación se analizan distintas dimensiones del fenómeno diferenciándolo según se trate de medidas individuales y colectivas.

**Gráfico N°6: Modalidad de las medidas de fuerza individuales realizadas en 2021 \***



\*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

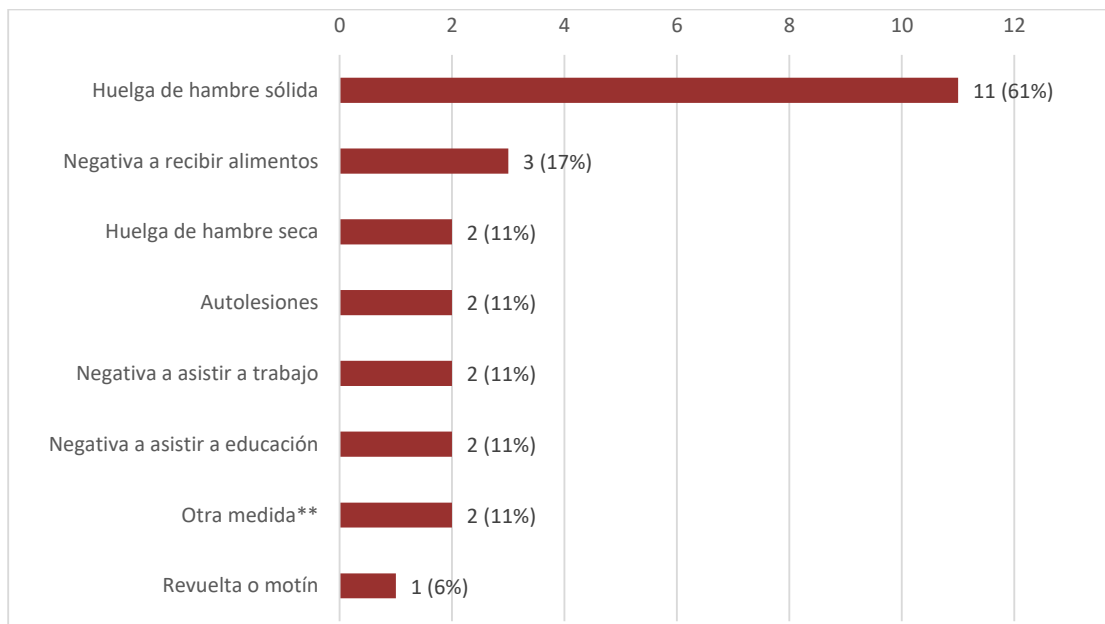
\*\* Las cuatro medidas consistieron en rechazar los medicamentos suministrados por el SPF

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Manteniendo su característica histórica, en 2021 la modalidad más recurrente dentro de las medidas de fuerza fueron las huelgas de hambre. Estas pueden ser “sólidas”, es decir sin ingesta de alimentos, pero sí de bebidas, o “secas”, sin ingesta de sólidos ni de líquidos. Tomadas en conjunto, en 9 de cada 10 medidas se identificó la realización de alguna de estas variantes. Es frecuente dentro de los reclamos realizados por una única persona, la producción de autolesiones. En suma, el uso de estas modalidades demuestra una característica central del fenómeno analizado: duran-

te la realización de una medida de fuerza individual existe un alto nivel de exposición del cuerpo al que se someten quienes las realizan, implicando grandes riesgos para su salud física y psicológica. Estas implicancias pueden ir desde la reducción drástica del peso corporal durante la realización de huelgas de hambre durante tiempos prolongados, hasta el riesgo de perder la vida para quienes incurren en medidas basadas en la producción de autolesiones, que pueden incluir desde simulacros de ahorcamientos, cortes en brazos y muñecas hasta ingesta de elementos cortantes o no consumibles, entre otras acciones.

**Gráfico N°7: Modalidad de las medidas de fuerza colectivas realizadas en 2021 \***



\*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

\*\* Las dos medidas consistieron en rechazar los medicamentos suministrados por el SPF

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

En cuanto a las medidas de fuerza colectivas, tal como se adelantó, también puede observarse a las huelgas de hambre como la modalidad predominante. Sin embargo, cobra presencia la negativa a recibir alimentos suministrados por la autoridad penitenciaria. Cabe señalar que este tipo de modalidad se diferencia de las huelgas de hambre sólidas y secas, en tanto no implica la suspensión total de la ingesta de alimentos sino el rechazo a aquellos suministrados por el servicio penitenciario. A esta modalidad pueden asociarse otras, como las negativas a acudir al trabajo o a educación, en tanto entorpecen el funcionamiento cotidiano de los establecimientos penitenciarios, obligando a generar nuevas respuestas y, en algunos casos, movilizándolo a instancias de atención y escucha a los reclamos solicitados. De esta manera, los altos riesgos y exposiciones que asume el cuerpo en las medidas individuales son reducidos en tanto aumenta la organización colectiva para realizar reclamos en conjunto.

Así como las medidas de fuerza tienen diversas modalidades, procedimientos y grados de organización para ser llevadas a cabo, también cobran distintas características según el motivo que las impulse.

**Gráfico N°8: Motivos de las medidas de fuerza individuales registradas en el 2021 \***



\*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

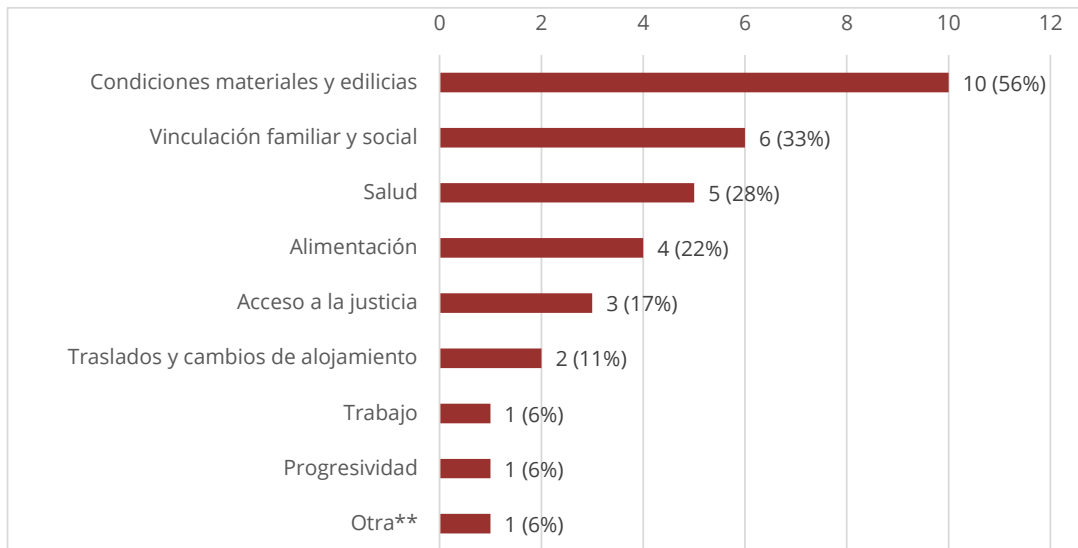
\*\*Dos medidas se debieron a la retención de pertenencias y encomiendas por parte del SPF, la restante a problemas de convivencia entre PPL.

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Los pedidos de traslados y cambios de alojamiento destacan como el principal motivo de las medidas de fuerza individuales registradas durante 2021, seguido por el reclamo por acceso a la justicia. Cabe señalar que esta categoría volvió a ocupar su lugar frecuente en los registros históricos tras lo sucedido en 2020, cuando fue desplazada por el reclamo sobre las condiciones materiales y edilicias durante el contexto de pandemia. Debajo le siguen los reclamos relacionados a la vinculación familiar y social y el acceso al trabajo. Las motivaciones más frecuentes de las medidas de fuerza realizadas por una única persona representan afectaciones de derechos de tipo individual, como el lugar de alojamiento o la demora en los trámites judiciales. De esta manera, la información recolectada permite esbozar la racionalidad propia que asume este fenómeno que, lejos de ser una herramienta aislada o excepcional, se presenta como una acción organizada a la que recurre la población encarcelada para paliar las dificultades de la vida en el encierro.



**Gráfico N°9: Motivos de las medidas de fuerza colectivas registradas en el 2021\***



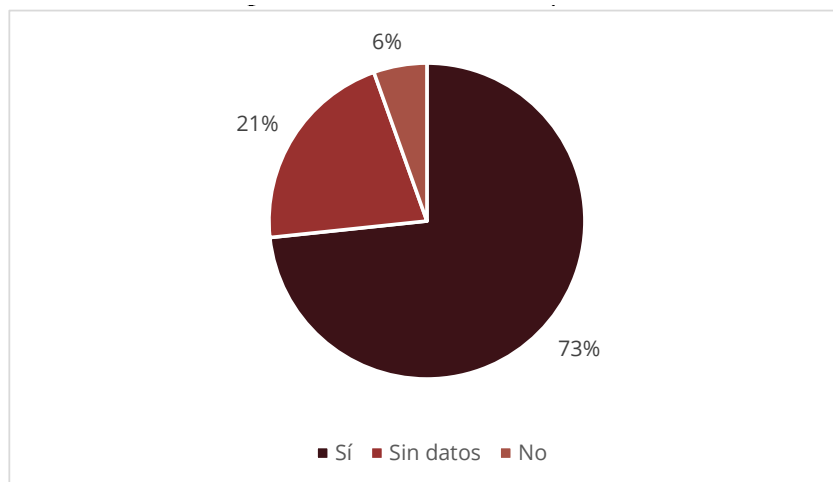
\*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

\*\*El motivo de la medida fue el maltrato a las visitas y la retención de las encomiendas que traen por parte del SPF

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

En el caso de las medidas colectivas, las motivaciones que las impulsan replican su carácter grupal. En estos casos, el reclamo por las condiciones materiales y edilicias mantiene un lugar protagónico, siendo que en más de la mitad de las medidas aparece como fundamento de la demanda. A su vez, esto se vio reforzado por el contexto de pandemia debido a la relevancia que cobraron las cuestiones de higiene y habitabilidad. En segundo lugar, se destacan los reclamos relacionados a la vinculación familiar y social, también afectados por los cambios en los protocolos y regímenes de visitas relacionados al COVID-19. El tercer lugar es ocupado por las causas relacionadas al acceso a la salud y la atención médica, lo que posee especial sentido en un contexto de pandemia y las deficiencias estructurales que los espacios de encierro tienen a la hora de garantizar ese derecho.

**Gráfico N°10: ¿Existieron vías de reclamo previas a la medida?**



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Como se mencionó, las medidas de fuerza no suelen ser el primer recurso que utiliza la población privada de su libertad a la hora de formular sus reclamos. En la gran mayoría de los casos las personas buscaron vías de reclamo previas. Este dato refuerza la idea de que quienes realizan dichos procedimientos, además de exponer su salud e integridad, lo hacen cuando todas las instancias institucionales se encuentran agotadas, sin encontrar atención a sus reclamos. Así, las medidas de fuerza están lejos de ser la opción más inmediata o directa que tienen las personas presas para conseguir una respuesta a sus reclamos. Por el contrario, en muchos casos aparece como la última opción ante la insuficiencia de otros mecanismos como son los pedidos formales a la autoridad penitenciaria o a la justicia, y hasta los intentos -en muchos casos entorpecidos por el SPF- de presentar hábeas corpus denunciando su afectación de derechos.

A modo de reflexión, cabe retomar algunos de los puntos que se destacan del relevamiento de datos y nos acercan al fenómeno de las medidas de fuerza en contextos de encierro. En primer lugar, la información propone comprender el fenómeno analizado en su complejidad. Esto implica considerar las múltiples dimensiones que integran a una medida de fuerza y la vuelven una herramienta cotidiana de gestión de las problemáticas del encierro. Estas son, principalmente, su alcance (si se trata de medidas individuales o colectivas), los motivos que las impulsan, las modalidades elegidas, y la particular relación y correspondencia que guardan estas aristas, lo que permite entender a las medidas de fuerza como un fenómeno con una racionalidad propia y un sentido y objetivos orientados a la morigeración de los padecimientos del encarcelamiento. La variedad de espacios de encierro y amplitud geográfica con la que se producen, también debe ser leído como un patrón que, pese al subregistro esperable de estos fenómenos, evidencia la actualidad de su utilización como estrategia de adaptación a la vida cotidiana intramuros.

Otro de los puntos a resaltar, y en línea con lo dicho anteriormente, es que la realización de una medida de fuerza no suele ser la primera vía que eligen las personas privadas de su libertad para efectuar sus demandas. Por el contrario, aparecen como una opción posible cuando las vías legales e institucionales no logran dar respuestas a las necesidades de la población. A su vez, considerando el alto riesgo y exposición para la salud al que se someten sus participantes, se evidencia que llevar a cabo una medida de fuerza resulta el último mecanismo deseable para quienes las realizan, dando cuenta de una operación que exige medir costos y beneficios posibles, optando por su desarrollo como *ultima ratio*. Como se ha señalado, en la enorme mayoría de los casos, las personas buscaron previamente otras vías alternativas para dar solución o encauzar sus inconvenientes.

En definitiva, la investigación y el análisis sobre las medidas de fuerza nos ayuda a comprender la vida carcelaria desde uno de sus puntos de vista más peligrosos. Los principales reclamos, así como las riesgosas modalidades que deben llevar a cabo las personas para realizarlos, alertan sobre las falencias estructurales del sistema penitenciario y sus dificultades para dar respuestas satisfactorias a las necesidades de la población privada de su libertad. El peligro de vida al que se someten los participantes de las medidas de fuerza arroja luz respecto de las gravosas condiciones de vida intramuros a las que se ven sometidos cotidianamente. A su vez, el relevamiento y sistematización de datos sobre los procedimientos realizados es fundamental para la proyección de acciones preventivas y posibles soluciones que se puedan llevar a cabo.

#### 4. EL REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA

En este apartado presentamos un avance del Informe Anual 2021 del RNCT<sup>5</sup> cuyo contenido hace referencia a la relevancia institucional y política –en materia de Derechos Humanos– de producir información y conocimiento sobre malos tratos y torturas en los dos ámbitos penitenciarios que alojan a la mayor cantidad de personas detenidas del país: el sistema nacional-federal y el de la provincia de Buenos Aires. Focalizamos en primer lugar en el ámbito penitenciario ya que se trata del Registro con mayor trayectoria y de más amplio alcance, pero es importante destacar que desde 2014 se produjo la creación y progresivo afianzamiento del Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de Policías y otras Fuerzas de Seguridad, que cuenta con instrumento y base de datos propia y lleva 8 años de continuidad. Es por ello que el informe anual 2021 del RNCT también contiene información sobre casos y hechos de tortura policial relevados particularmente en la Ciudad de Buenos Aires<sup>6</sup>.

En la primera parte de este capítulo nos abocaremos a describir todo lo que se refiere a la información y las lecturas analíticas producidas sobre la cuestión carcelaria y posteriormente detallaremos lo referido al ámbito policial (en sentido amplio).

El Informe Anual 2021 del RNCT forma parte de una Edición Especial que aborda los “10 Informes Anuales del Registro Nacional de Casos de Tortura”. Se trata de una propuesta de publicación con dos entregas. La primera de ellas se publicó en el 2021–con el Informe Anual 2020 del RNCT– y constó de una “síntesis” de las lecturas realizadas sobre la dimensión cuantitativa de la información plasmada en los 10 años de relevamiento. En tanto en el Informe Anual 2021, a publicar durante 2022, se desarrollan con amplitud y profundidad las lecturas sobre la dimensión cualitativa abarcando el mismo período temporal.

Por ello, en lo que respecta a la cuestión carcelaria, el contenido del Informe Anual 2021 del RNCT tiene por objetivo presentar un análisis temático de la dimensión cualitativa compuesta por información plasmada en los 10 informes (2011-2020). Esta base empírica se compone del material relevado a través de las preguntas abiertas del instrumento (ficha) durante los 10 años de implementación del RNCT en ambas jurisdicciones (federal-nacional y de la provincia de Buenos Aires), de acuerdo a tres grandes dimensiones de análisis: el gobierno penitenciario; producción de dominación y sometimiento; producción de “impunidad” y las prácticas de resistencia de los/as detenidos/as / las respuestas a la tortura en clave de sobrevivencia.

Estas dimensiones permiten complejizar el análisis de lo relevado en el “re-encuentro” con el material empírico, es decir, visitar el material que ya fue trabajado en los años precedentes ahora reunido en el proyecto de los 10 años y con otras coordenadas de lectura.

---

5 El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos se creó, se diseñó y se puso en marcha en el año 2010 mediante un acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. El año de su creación se realizaron las pruebas piloto y los primeros ajustes en el instrumento de relevamiento. Desde 2011 se relevan casos en forma sistemática y se publican informes anuales de modo ininterrumpido. En el año 2020 se conmemoraron los 10 años de la creación del RNCT y en el 2021 la publicación de 10 informes anuales en forma consecutiva. Para mayor información véanse los informes anuales del RNCT: <https://ppn.gov.ar/index.php/documentos/publicaciones/registro-nacional-de-casos-de-tortura> o bien la sección del RNCT en los informes anuales de la PPN: <https://ppn.gov.ar/index.php/documentos/publicaciones/informes-anuales>

6 También se relevan, en menor medida, hechos de tortura producidos en las provincias del interior.

Este trabajo se concreta en tres capítulos especiales destinados a profundizar la producción de conocimiento acerca de la relación entre la tortura, el gobierno penitenciario y el castigo penal punitivo. Sin perjuicio de ello, se presentan los datos cuantitativos de los hechos desagregados por cada tipo de tortura, la cantidad de víctimas y las cárceles, alcaldías, institutos de menores y otros centros de detención de los que se obtuvo información durante el 2021.

Al igual que en el Informe Anual 2020, con los datos del 2021 se realiza un abordaje específico sobre las fuentes secundarias, que en el caso ámbito nacional federal se corresponde con la información producida en la aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Malos Tratos y Torturas* (PIyDT). En tal sentido, es importante subrayar que, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, los relevamientos de campo en el ámbito carcelario durante los años 2020 y 2021 corresponden a esta fuente secundaria, que ha registrado los relatos de víctimas que han denunciado o comunicado agresiones físicas y/o amenazas en cárceles federales<sup>7</sup>.

Este apartado se compone de cinco secciones. En las dos primeras se alude a los fundamentos y criterios en la producción de información de este Registro. Posteriormente se detalla la masa empírica cualitativa de los 10 años de relevamiento con que se producirán los capítulos de análisis conceptual del Informe Anual 2021, seguidamente se exponen los resultados generales del relevamiento de casos de tortura durante el 2021, a continuación se destina una sección al análisis de la fuente secundaria del RNCT en el ámbito federal (*Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes*) y finalmente, se exhibe una síntesis de resultados del Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de Policías y otras Fuerzas de Seguridad para el mismo año.

### **Acerca de los fundamentos y criterios de este proceso de producción de información**

A partir de la decisión interinstitucional de crear y diseñar un Registro Nacional de Casos de Torturas, el desafío fue el de definir el tipo de información que se proponían producir en conjunto las tres organizaciones, PPN-CPM y GESPyDH. Se definió entonces que había que producir información además de recolectarla, o sea, que el *Registro* tenía que ser un *registro activo* en salir a buscar la voz de los y las presos/as como un documento vivo. Este posicionamiento fue definido como una estrategia ética, pero también metodológica que apunta a la producción misma de conocimiento.

Ello implicó diseñar instrumentos para relevar casos en el campo, construir una información que sea intencional y que trate de captar el fenómeno de la tortura, donde se produce y desde la voz de los y las detenidos/as, tanto a partir de las fuentes primarias como de las fuentes secundarias que integran este Registro. Ello, además, suma otro objetivo que es triangular y complementar lo relevado con diferentes técnicas (registros de observación de los diferentes espacios carcelarios, fichas de observación, entrevistas a personal penitenciario, etc.) durante el trabajo de campo en las distintas cárceles del sistema federal y de la provincia de Buenos Aires.

Entonces esta sería, como ya ha sido expresado en otras oportunidades, una diferencia entre un registro y un banco de datos, o más aún, con una base de datos de casos de torturas. El Registro se compone de fuentes de información diversas, siendo fundamental aquella que es recolectada en el marco del trabajo de campo con el objetivo de realizar un relevamiento intencional – la fuente primaria. El Registro integra y relaciona diferentes fuentes –primarias y secunda-

<sup>7</sup> En menor medida se registran casos de tortura en cárceles provinciales cuyas víctimas son presos/as federales.

rias– y realiza lecturas conceptuales vinculadas a esa base empírica y como resultado, entonces, esa información se traduce en conocimiento.

Los bancos y/o bases de datos se constituyen en receptores de información que, en general, desagregan y almacenan, de acuerdo con alguna tipología o caracterización, pero no la vinculan con el marco de su producción en términos empíricos y menos aún, a los respaldos conceptuales que el diseño metodológico requiere para el desarrollo de instrumentos y el proceso de relevamiento de la misma.

En el caso del Registro Nacional, la elección metodológica tiende a “recuperar toda la información que producen los organismos Comisión Provincial por la Memoria y Procuración Penitenciaria Nacional (CPM y PPN), que es una tarea compleja porque no es información homogénea, es información que hay que trabajarla, hay que producirla y se constituye en un respaldo y contexto para las lecturas conceptuales cuando se triangula con la información relevada por la ficha del registro y aquella aportada por las dos fuentes secundarias: en el caso de la PPN los datos aportados por la aplicación del PiyDT y en el caso de la CPM la reconstrucción de las Fichas de Inspección de unidades, alcaldías e institutos.”<sup>8</sup>

El Registro “es todo un proceso de producción de información, no se restringe a una base de datos, hay todo un procedimiento de construcción previa, de recabar [los datos cuantitativos y cualitativos] de la fuente primaria y las fuentes secundarias y un análisis empírico-conceptual de la información posterior, con el objetivo de identificar y analizar el funcionamiento de las prácticas de tortura.”<sup>9</sup> Ello para el abordaje de la tortura por parte del RNCT, tanto en su dimensión penitenciaria como en la policial (en sentido amplio).

### **La producción de información sobre malos tratos y torturas como parte de la trayectoria institucional de los Organismos que integran el RNCT**

El trabajo de monitoreo, inspecciones e investigaciones empírico-sociales realizado por los organismos parte del RNCT permitió disponer de un sólido conocimiento acerca de la realidad del sistema penal, en particular la cárcel y la articulación penitenciaria-judicial en cuanto al entramado institucional que produce y legitima en forma sistemática la violación de los derechos humanos en espacios de encierro punitivo y ello fue clave al momento de establecer las bases del Registro. La identificación de esta pluralidad de violencias estatales que afectaban integralmente a las personas detenidas se impuso en la definición del objeto de estudio: debía ser abarcativa sin perder precisión conceptual, específica en cuanto al establecimiento de responsabilidades y favorecer su inserción y comprensión en el marco general de la penalidad.

Para ampliar y extender la capacidad de interpretación y los alcances del término “tortura”, era necesario registrar prácticas violentas de tipo e impacto estructural, como otras selectivas y direccionadas, de mayor o menor nivel de intensidad. Los hechos de tortura y malos tratos son complejos y articulan distintos actos lesivos, vejatorios y degradantes, que además se despliegan por períodos temporales variables, que van de unos pocos minutos a la suma de jornadas enteras. Por ello su carácter multidimensional, sistemático y generalizado.

8 Carlos Motto en: Andersen, J. (2014). Reseña de la Jornada de encuentro: El trabajo en banco de datos y formas de registro de torturas y malos tratos. En GESPyDH. Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (CESPyDH). Año III, N° 3-4, junio 2012-diciembre 2014.

9 Ídem.

Estas prácticas de violencia estatal ejercidas por fuerzas de seguridad y custodia fueron desagregadas en 11 tipos de tortura, que además se constituyen en categorías analíticas de la cuestión del ejercicio punitivo de las agencias del sistema penal y de la cárcel en particular: 1.-Agresiones físicas; 2.-Aislamiento; 3.-Amenazas; 4.-Traslados gravosos; 5.-Traslados constantes; 6.-Malas condiciones materiales de detención; 7.-Falta o deficiente alimentación, 8.-Falta o deficiente asistencia de la salud; 9.-Robo y/o daño de pertenencias; 10.-Impedimentos de vinculación familiar y social y 11.-Requisa personal vejatoria.

Esta caracterización permite identificar la articulación y múltiples combinatorias de los distintos tipos de torturas y malos tratos entre sí, a la vez que describir los varios actos de violencia estatal tal como los suelen padecer las víctimas y de allí describir su carácter multidimensional. Interpretar entonces la tortura como violación a los derechos humanos y consecuentemente, como práctica estatal.

La “tortura” es una herramienta conceptual que reconoce una historicidad en nuestro país, desde una perspectiva política que hace visibles formas de crueldad, sometimiento, dominación y exterminio desde hace más de 250 años. Por ello es necesaria la construcción permanente de una memoria del presente sobre estas prácticas violentas estatales. Dejar de nombrarlas como “tortura” y utilizar conceptos difusos como equivalentes promueve su invisibilización. Además, la dimensión histórica y política de la tortura como práctica de gobierno violento por parte del Estado convoca a abandonar las lecturas reduccionistas acerca de su tipificación delictual. Este ha sido y es el compromiso asumido por el RNCT en el marco de la lucha por la defensa de los derechos humanos.

De este modo, el RNCT, también y fundamentalmente, se propone romper con la lógica de la “verdad judicial” en su modelo clásico de “denuncia-investigación judicial-constatación directa, entonces, veracidad de los hechos” como única fuente de diagnóstico sobre el fenómeno. Ello implica superar las concepciones restrictivas de la tortura y colocar en el centro del proceso de verificación de los hechos la palabra de las víctimas.

### **Matriz cualitativa de la base empírica del RNCT en 10 años**

El Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2021 será el undécimo informe presentado en forma consecutiva sobre los resultados del relevamiento de casos y hechos de malos tratos y torturas penitenciarias y policiales<sup>10</sup>. Y si bien se exponen los datos correspondientes a ese año, los capítulos de análisis cualitativo sobre la cuestión carcelaria trabajan sobre el material relevado durante los primeros 10 años, y por ello consideramos pertinente exponer aquí la información correspondiente a esa masa empírica.

La implementación del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos desde el año 2011 al año 2020 en el ámbito del encierro punitivo ha desarrollado una base empírica de datos e información vinculada a los 11 tipos de malos tratos y torturas relevados en 83 lugares de detención<sup>11</sup> –entre cárceles (que cuentan con la mayor representación cuantitativa), alcaldías e institutos

10 Como mencionamos en la introducción, desde 2014 el Registro de Casos de Tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad es autónomo (tiene instrumento y base de datos propia) respecto del Registro de Casos de Torturas penitenciarias.

11 Este dato responde a los espacios en los que se realizó trabajo de campo, no al total de espacios que registran casos vía fuente secundaria.

de menores de los ámbitos federal-nacional y de la provincia de Buenos Aires. En total se realizaron 239 trabajos de relevamiento en campo, cada uno los cuales a su vez constó de al menos 3 días de trabajo en la cárcel/alcaidía/instituto, efectuando entrevistas, observaciones, aplicando la ficha individual del RNCT a detenidos y detenidas. Por ello, se cuenta con un corpus de 239 registros de campo confeccionados en el marco del relevamiento realizado en cada uno de los espacios de encierro punitivo. Con esta modalidad de trabajo la fuente primaria relevó 6.007 víctimas y en total, integrando la fuente secundaria<sup>12</sup>, se registraron 13.581 víctimas/casos.

A lo largo de estos 10 años, a partir de revisiones metodológicas se realizaron modificaciones en los instrumentos de relevamiento y los modos de presentar la información, aunque sosteniendo siempre la exposición del procesamiento general de las víctimas y los hechos de tortura registrados anualmente por jurisdicción. A partir del segundo informe anual, el del año 2012, se comenzaron a incluir informes por unidad/cárcel<sup>13</sup>. Estos informes por cárcel/instituto contienen un apartado de antecedentes institucionales del lugar de detención con respecto a las torturas y malos tratos identificados por la CPM y la PPN en los 10 años previos al año del relevamiento efectuado por el RNCT, y otro apartado que integra los resultados cuantitativos y cualitativos de los hechos relevados en el campo y a través de las comunicaciones de las víctimas, que hacen al despliegue actual de las prácticas de tortura y malos tratos.

En 2014 se comenzaron a publicar relevamientos que abordaban temas específicos en torno a los malos tratos y torturas. En estos casos, el recorte no se realiza por lugares de detención sino en relación con las poblaciones afectadas, el contexto o el estilo punitivo. Desde 2017 también se analizan en profundidad tipos de tortura seleccionados. Estos trabajos implicaron la aplicación de instrumentos de recolección específicos diseñados para cada tema (guías de pautas de entrevista, guías de observación) y un relevamiento direccionado de material documental para contextualizar los análisis<sup>14</sup>.

En cuanto a los capítulos generales elaborados por jurisdicción, los distintos tipos de tortura y/o malos tratos han sido abordados de modo descriptivo y analítico, con datos cuantitativos en cada uno de los informes convirtiéndose en una sección permanente, conjuntamente con la información cualitativa integrada a partir de los relatos de los presos y las presas, de las entrevistas al personal penitenciario y de custodia, y de las observaciones de campo.

La información producida por el Registro en el ámbito penitenciario ha tenido dos objetivos troncales: producir insumos y antecedentes que aporten a la intervención administrativa-ejecu-

---

12 Para ampliar información sobre la fuente secundaria en el ámbito federal véase el apartado sobre El Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes como fuente integrada al RNCT.

13 Esta propuesta, que se sostuvo a lo largo de los años, tiene el objetivo de construir información contextualizada y avanzar en la descripción y comprensión de los modos estratégicos de despliegue de las prácticas de tortura y maltrato en cada espacio de encierro.

14 Con esta modalidad de trabajo se generaron informes en profundidad que abordaron las torturas y malos tratos en el dispositivo psiquiátrico-carcelario, en unidades penales de mediana seguridad, en el dispositivo de ingreso, en cárceles de mujeres, hacia detenidos jóvenes adultos y en centros de detención de personas menores de edad. Los tipos de tortura trabajados hasta el momento son la falta o deficiente alimentación, el aislamiento y las agresiones físicas en el ámbito federal; la falta o deficiente asistencia a la salud, los traslados gravosos y constantes, y el aislamiento en el ámbito bonaerense.

tiva y judicial de los organismos y también constituir una matriz empírico-conceptual para el desarrollo de distintos campos de la investigación social en materia carcelaria que, en el marco de la producción de conocimiento científico, realice aportes para el abordaje e intervención en la cuestión penitenciaria, el castigo y la problemática de la violación de los derechos humanos. Ambos objetivos son ampliamente compartidos por los tres organismos integrantes del Registro Nacional de Casos de Tortura: la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani (FCS-UBA).

### **Definiciones conceptuales de temas y dimensiones analíticas para el informe cualitativo 10 años del RNCT**

A continuación, exponemos una breve síntesis de las dimensiones de análisis con las que se indagará el material empírico.

#### **1) Gobierno penitenciario**

Refiere al despliegue del *poder penitenciario* en el que se articulan violencias que dominan, subordinan, degradan y violentan. Violencias que producen desposesión o degradación de derechos (al trabajo, a la educación, al acceso en la progresividad, etc.) como aquellas que representan ejercicios de violencias intensivas y extensivas (tortura multidimensional) contra los cuerpos de las personas capturadas, que son sistemáticas, regulares y generalizadas en clave de tormentos y/o torturas. En la cárcel el gobierno penitenciario ejerce, administra y gestiona violencias en clave de dominación y sometimiento reafirmando las asimetrías<sup>15</sup>.

En esta dimensión se abordarán: la multidimensionalidad de la tortura, la producción de dominación y sometimiento, la relación tiempos/espacios carcelarios, la crueldad, el poder sobre el cuerpo y los efectos subjetivos, los derechos mercantilizados en clave de beneficios, la dinámica de premios y castigos, la producción de poblaciones conflictivas/obedientes, la producción de degradación, la producción y gestión de la escasez y la carencia, el deterioro vital: efectos en el cuerpo y quiebre subjetivo, la espera-producción de incertidumbre y la producción de miedo.

#### **2) La producción estatal de impunidad**

La impunidad es una característica propia de los espacios carcelarios, aun en contextos democráticos, que supone la falta de control, de persecución y de sanción de las violencias estatales. Se vincula a la opacidad de estas prácticas, a las limitaciones materiales o subjetivas que se imponen a las denuncias y a la falta de consecuencias para los/as victimarios/as. El encubrimiento del entramado de malos tratos y torturas habilita y garantiza su reproducción.

---

<sup>15</sup> “El encarcelamiento supone una asimilación del programa normativo de reeducación y resocialización al programa de gobierno institucional, lo cual posibilita una amplia variedad de arbitrariedades de parte del cuerpo de funcionarios que ejerce como autoridad de aplicación administrativa de la pena. Así, la arbitrariedad se convierte en la norma, desplegándose a través de una multiplicidad de violencias (intensivas y focalizadas y extensivas y generalizadas) que cincelan los cuerpos de las personas presas. Asumir el análisis de estas violencias implica considerar que a la subordinación característica que exige el encierro involuntario y coercitivo –propio del dispositivo carcelario–, se le sobreimprime el sometimiento. El sometimiento implica un gradiente adicional a la subordinación, en tanto apela a diversas violencias con la finalidad de incrementar el sufrimiento como herramienta específica para reproducir las asimetrías (en esa relación preso-carcelero) y en tal sentido, reafirmar el poder de castigar (Bouilly, Daroqui, López, 2014: 207).” Recuperado del informe [“Producción y gestión de la escasez y la falta como estrategias de gobierno penitenciario. Un estudio sobre la alimentación en las cárceles federales”](#), página 24.



En esta dimensión se abordarán: la discrecionalidad penitenciaria / la arbitrariedad / el “fuera de la ley” o “lo ilegal” / la cárcel como espacio de excepción, la naturalización de los malos tratos y las torturas, el espíritu de cuerpo, “familia penitenciaria”, la autoridad ilimitada, ausencia de control/terceros que intervengan (“es la casa de ellos”) y la validación administrativa y judicial, falta de persecución y de sanción.

### 3) Prácticas de resistencia / de respuesta a la tortura en clave de sobrevivencia

Gobernar la cárcel requiere gobernar personas vivas. Por ello, las condiciones de carencia absoluta y las situaciones de violencia mortal son generadas selectivamente. El poder penitenciario produce de manera extendida y cotidiana *condiciones de sobrevivencia*, gestionando la escasez, re-vertiendo responsabilidades estatales en las personas detenidas (asistencia y obtención de recursos)<sup>16</sup> y administrando cuotas de violencia física y subjetiva. En el límite, se trata de una política institucional de reproducción de los mínimos biológicos y psíquicos necesarios para seguir con vida, sosteniendo las energías vitales en rangos muy bajos.

En esta dimensión se abordarán: por un lado, la producción de condiciones de sobrevivencia y las estrategias de reproducción vital y, por otro, los reclamos individuales y colectivos frente a padecimientos, las redes de cooperación para paliar la intensidad de los padecimientos y la “elección” del mal menor.

### El Registro de Casos de Tortura penitenciario del año 2021

El abordaje del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2021 en su dimensión penitenciaria presenta una singularidad respecto del abordaje habitual del RNCT, ya que no se realizó el relevamiento planificado, regular y sistemático propio de la información de la fuente primaria debido a que la declaración del *distanciamiento social, preventivo y obligatorio* implicó la suspensión de los trabajos de campo durante la primera mitad del año<sup>17</sup>. Sin embargo, en lo que respecta a las cárceles, se obtuvo información vía la fuente secundaria, el PIyDT, que se aplica a todas aquellas personas alojadas en el sistema federal que padecieron agresiones físicas y amenazas y que denunciaron o comunicaron a la PPN bajo la aplicación *in situ* de ese Procedimiento o bien, telefónicamente<sup>18</sup>.

En lo que se refiere a la producción de fuente primaria, en el segundo semestre el trabajo de campo del RNCT se focalizó en relevar comisarías y alcaldías comunales de la CABA atendiendo al alojamiento prolongado de detenidos/as en el ámbito policial. Esta información es presentada en el apartado final de este capítulo.

16 La política de desposesión penitenciaria, tanto de bienes como de servicios, genera una reversión de las responsabilidades en las personas detenidas. Recaen en ellas las tareas de cuidado, de asistencia y la obtención de recursos (por ingreso desde el exterior, venta o intercambio).

17 Durante la segunda mitad del año, con cronograma previsto, nos abocamos a cerrar el trabajo de campo de la investigación “Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal” iniciada en 2019, y a relevar particularmente el alojamiento prolongado de detenidos/as en las comisarías y alcaldías comunales de la CABA.

18 Para ampliar esta información véase el siguiente apartado en este informe: *El Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes como fuente integrada al RNCT*.

### **Resultados cuantitativos del RNCT penitenciario del año 2021**

En este subapartado se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales del Registro Nacional de Casos de Tortura Penitenciario en su Informe Anual número 11. Por los motivos mencionados, este año, al igual que en 2020, tenemos un subregistro de casos (en relación a lo relevado precedentemente) debido a las dificultades para realizar trabajo de campo en el contexto de pandemia. No obstante, se obtuvieron casos a partir de la fuente secundaria.

Se registraron **185 víctimas que nos permiten la individualización un de total de 493 hechos de tortura y/o malos tratos.**

#### Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos registrados

En el siguiente cuadro desagregamos los hechos padecidos por las 185 víctimas según tipo de tortura y/o maltrato:

#### **Hechos comunicados según tipo de tortura y/o maltrato Ámbito federal-nacional. Año 2021**

<b>Tipo de tortura y/o maltrato</b>	<b>Cantidad</b>
Agresiones físicas	236
Falta y/o deficiente asistencia a la salud	71
Aislamiento	66
Amenazas	62
Robo y/o daño de pertenencias	42
Malas condiciones de detención	26
Falta y/o deficiente alimentación	23
Traslados gravosos	23
Impedimentos de vinculación familiar y social	8
Requisa personal vejatoria	4
Traslados constantes	3
<b>Total</b>	<b>493</b>

*Respuesta múltiple.*

*Fuente: 185 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2021.*

Tal como queda expresado en el cuadro precedente, durante el año 2021, a partir de la reconstrucción de la información del PlyDT en base a los 11 tipos de malos tratos y torturas que tipifica el RCT, se registraron un total de 493 hechos de tortura y/o malos tratos en el ámbito nacional-federal, siendo los tipos de torturas y malos tratos que se encuentran más representados: *las agresiones físicas, la falta o deficiente asistencia de la salud, el aislamiento, las amenazas, el robo y/o daño de pertenencias, las malas condiciones materiales, la falta y/o deficiente alimentación y los traslados gravosos.* Estos datos cuantitativos, cuando se cualifican a partir del relato de las personas detenidas en el contexto de un año excepcional debido a la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, se constituyen en un analizador de la cuestión carcelaria.

## **El Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos y Degradantes como fuente integrada al RNCT durante el 2021**

El Departamento de Investigaciones cuenta con un corpus empírico de fuentes secundarias que son sistematizadas e incorporadas a la producción de investigaciones marco y estudios temáticos de investigación como así también, al Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT). Una de estas fuentes son los listados de Expedientes de los *Procedimientos de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos y Degradantes* (PIyDT).

En el año 2018, se diseñó el Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información Estadística a partir de Fuentes Secundarias. En el marco del trabajo conjunto y regular del Departamento de Investigaciones con el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura (AIyDT), se incorporó esta fuente secundaria al Programa con el objetivo de brindar un encuadre metodológico específico de los datos sobre la aplicación del *Procedimiento*, con una sistematización y actualización permanente y, con ello, aportar información en forma más efectiva para la intervención de este Organismo en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas capturadas por las distintas agencias del sistema penal<sup>19</sup>.

El Programa desarrolla dos líneas de abordaje en relación a los datos producidos por el PIyDT: una vinculada a sistematización y consolidación de la información general del Procedimiento, que se plasma en un informe periódico denominado *Reporte Mensual de Expedientes del PIyDT*, y otra, que tiene el objetivo de identificar a las personas-víctimas y la cuantificación de los hechos padecidos por cada una, precisando las violencias estatales reiteradas durante el año en curso volcado en el *Reporte sobre Víctimas de Violencias Reiteradas (revictimización) de Fuerzas Estatales*. Ambos reportes *se derivan* al Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura para su conocimiento e intervención. En este sentido, destacamos que las lecturas conceptuales referidas a los tipos, hechos y actos de malos tratos, así como a la multidimensionalidad de la tortura se encuadran en la perspectiva planteada desde el RNCT, del cual, la información producida en los PIyDT es su fuente secundaria principal.

### **Relevamiento del PIyDT durante el 2021**

Como se expresara en el capítulo producido para el Informe Anual 2020, debido a la pandemia COVID-19, durante los años 2020 y 2021 la Procuración Penitenciaria debió realizar modificaciones en la modalidad de trabajo implementada habitualmente. Las medidas sanitarias en torno a la pandemia obligaron a modificar los procesos habituales de comunicación con las personas detenidas. Las características del año 2020 impulsaron al Organismo a reorganizar el trabajo y desplegar nuevas modalidades que se ajustaran a las disposiciones de los gobiernos nacional y de cada jurisdicción. En 2020 la mayoría de las entrevistas con personas detenidas se realizaron de manera telefónica y el trabajo se concentró en obtener los datos elementales de los hechos de agresiones físicas y otros hechos de tortura padecidos por las víctimas<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Para mayor detalle sobre el procedimiento técnico de trabajo con listados y bases de datos ver: Informe Anual 2020 y 2019.

<sup>20</sup> En ese contexto, por ejemplo, se suspendió la aplicación de un instrumento de relevamiento específico sobre información procesal y tiempo de detención para la implementación de “Medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura” (Resolución N°87/19). Como mencionamos en informes precedentes, este relevamiento iniciado en 2019 buscaba sistematizar la información relevada en el PIyDT y el registro de información procesal y tiempo de detención con el objetivo de generar conocimiento sobre procesos de victimización en tiempos cortos de detención e intervenir judicialmente en casos concretos. También interesaba develar regularidades en las

Durante el año 2021 se implementó una modalidad mixta de trabajo tanto presencial como remota. En consecuencia, para el relevamiento del PIyDT se apuntó a realizar entrevistas en cárceles, comisarías y alcaidías, en el marco de lo posible por la situación de pandemia. No obstante, en momentos de limitación de la circulación, de acuerdo al desarrollo de la pandemia en cada zona, el relevamiento fue efectuado mediante vía telefónica o videoconferencia. Igualmente se destaca que, a pesar de las limitaciones producidas por la propia pandemia y los impedimentos y restricciones ejercidos por el Servicio Penitenciario Federal en ese contexto, las personas detenidas comunicaron a la Procuración Penitenciaria hechos de malos tratos y torturas- agresiones físicas y amenazas.

Debido a las dificultades referidas, durante el año 2020 y el año 2021 se registró una menor cantidad de casos en relación a períodos previos a la pandemia y en una porción de casos la información recabada no contó con la exhaustividad del relevamiento presencial. Por ello, la reconstrucción de los datos sobre los distintos tipos de tortura fue completada por parte del Departamento de Investigaciones mediante el relevamiento de toda la información que consta en los Expedientes, excedente a los datos consignados exclusivamente en el Procedimiento PIyDT.

### **Sistematización y procesamiento de la información de casos de tortura del PIyDT**

La información y las lecturas analíticas que se realizan a continuación proceden de la base de datos construida con información de los Expedientes del PIyDT que es remitida al Departamento de Investigaciones en forma quincenal por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura.

Interesa realizar algunos señalamientos acerca de la fuente de información, unidades de análisis y conceptualizaciones para una mayor claridad en la lectura. En principio, cabe aclarar que la aplicación del PIyDT se aboca, principalmente, a los tipos de tortura catalogados como agresiones físicas y amenazas y, desde el 2018, se registran –asociados a aquellos– aislamiento y falta y/o deficiente alimentación. Los casos comunicados, generalmente, indican como victimarios a agentes del Servicio Penitenciario Federal, aunque también se relevan casos de otros servicios penitenciarios provinciales y de policías y/u otras fuerzas de seguridad. Toda la información registrada se basa en el testimonio de la víctima, quien puede dar consentimiento para que se realice una denuncia penal o simplemente un informe con reserva de identidad.

Cada Expediente del PIyDT puede comprender una o más víctimas de malos tratos y torturas, y en ellos se detallan los datos de edad y género, tipo de tortura y lugar de los hechos para cada una. Como se indicó, cada Expediente se integra a una base de datos unificada con la información desagregada por caso/víctima. Allí, se crea un “número de identificación” (correspondiente con el LPU, DNI y/o Apellido) de una víctima, el cual permite detectar cuántas veces padeció malos tratos y torturas conforme registra el PIyDT.

Dada la complejidad de los niveles de análisis, en este informe se distinguen conceptual y operativamente tres unidades analíticas:

---

prácticas penitenciarias de tortura, en particular vinculadas a las agresiones físicas y amenazas. En definitiva, pretendía poner en relación las personas presas con el tiempo de permanencia en las cárceles y el padecimiento sistemático de torturas, a fin de facilitar intervenciones para prevenir la violación de derechos sobre quienes ingresan al sistema penal. Este relevamiento se retomará durante el año 2022 y el Departamento de Investigaciones en el marco del Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información Estadística a partir de Fuentes Secundarias, sistematizará y analizará esa información conjuntamente con el Área de Malos Tratos y Tortura.

- **Casos de tortura** –agresiones físicas y amenazas– (casos-víctima): personas detenidas que fueron víctimas de algún tipo de tortura.
- Cantidad y combinatoria de **hechos padecidos** teniendo en cuenta diversos tipos de tortura- multidimensionalidad de la tortura.
- **Revictimización- ejercicio de violencias penitenciarias reiteradas.** Una persona detenida comunica a la PPN que fue víctima de algún tipo de tortura en más de una oportunidad.

De este modo, se procura reconstruir el proceso de victimización, a través de una lectura que dé cuenta de los casos en general y de las especificidades que adopta para las personas detenidas en particular. Se entiende como “proceso” en tanto implica una serie de hechos que se ejercen en espacios y escenarios concretos y con cierta periodicidad, bajo una lógica violenta que produce a una persona detenida como víctima de torturas reiteradas y con potencial de padecer nuevos hechos de violencia por parte de las fuerzas de seguridad y custodia.

Desde el año 2019, en forma periódica, se vuelcan en un reporte los datos generales que dan cuenta de estos procesos de victimización, suministrando información sobre las personas afectadas al AIyDT. Se reitera que en el marco de la pandemia en el año 2021 se desarrollaron las tareas del Organismo de manera combinada, jerarquizando el trabajo presencial y en caso de no ser posible cumpliendo funciones de manera remota, telefónica y/o videoconferencia.

A pesar de todas las dificultades mencionadas, tal como se destacó en párrafos precedentes, tanto en el año 2020 como en el 2021 se pudieron registrar hechos de tortura padecidos por las personas detenidas. Se detectó una vez más la ocurrencia de prácticas violentas, cristalizadas a lo largo de los años, que padecen los detenidos y detenidas en espacios y circunstancias específicos vinculados a la gestión de la población encerrada. En esta oportunidad, interesa realizar una lectura cuantitativa y cualitativa del total de personas y casos de violencias relevados en el año.

### **Caracterización de los hechos de tortura relevados durante el 2021-**

Durante el año 2021 fueron informados<sup>21</sup> 160 Expedientes (ET) del PIyDT y fue posible identificar 216 personas presas que fueron víctimas de malos tratos y torturas. De acuerdo a la cantidad de víctimas por Expediente, se registraron 139 ET individuales, esto es una víctima por cada Expediente y 21 ET colectivos, es decir ET con más de una víctima, siendo 9 el número máximo de víctimas.

De las víctimas registradas, 95,4% son varones (206 casos), 4,2% son mujeres (9 casos) y un 0,5% representa a 1 caso de una persona trans. En relación a la distribución de ET por zona, aproximadamente el 69% del total de Expedientes corresponden a hechos ocurridos en la zona metropolitana, mientras que el 31% restante son hechos acontecidos en el interior del país.

Resulta importante identificar el lugar donde ocurrieron las torturas y malos tratos: el 83% de los casos relevados ocurrieron en cárceles federales, un 10% en espacios de las fuerzas policiales/de se-

---

<sup>21</sup> En la elaboración del último reporte correspondiente al periodo enero-diciembre 2021, se contaba con información de 160 Expedientes. El año 2021 concluyó con 170 expedientes, por tanto, esta diferencia de 10 expedientes fue excluida de la base de datos debido a que aún no había concluido la remisión de los mismos.

guridad como comisarías y alcaidías. El porcentaje remanente –7%– se compone de casos ocurridos en cárceles pertenecientes a servicios penitenciarios provinciales<sup>22</sup>, el “camión de traslados bajo custodia del SPF”, instituto de menores<sup>23</sup> y hospital público<sup>24</sup>. Cabe destacar que los guarismos, en términos proporcionales, son similares a los registrados en años anteriores. Lo cual indica que la violencia penitenciaria y policial mediante ejercicios de malos tratos y torturas son sistemáticos y regulares, a pesar de las particularidades del contexto pandémico que comenzó hace dos años.

En relación a los establecimientos del SPF, las cárceles con más casos registrados de violencias son el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (63 víctimas) –destacada por reunir la mayor cantidad de víctimas–, seguido por el Complejo Penitenciario Federal de la CABA (30 víctimas) y el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (30 víctimas). Estos tres Complejos comprenden el 66% de los casos de tortura registrados por el PIyDT. Es decir que, del total de casos conocidos en las cárceles federales durante 2021 –216 víctimas–, la concentración de casos es sumamente alta en los Complejos de Marcos Paz, de Ezeiza y de la CABA, que reúnen 123 víctimas. Seguidamente, los Complejos del interior del país, el CPF V de Senillosa (Neuquén) y el CPF VI de Luján de Cuyo (Mendoza) reúnen 13 víctimas y 11 víctimas respectivamente y el CPF IV de Mujeres 6 víctimas. Entonces, los seis complejos federales mencionados reúnen el 82,3% de los casos registrados<sup>25</sup>, por lo que la producción de procesos de victimización forma parte de su repertorio de gobierno.

En cuanto a los hechos y tipos de tortura, según consta en la aplicación del PIyDT, las 216 víctimas refirieron un total de 197 hechos de agresiones físicas, siendo el tipo de tortura con mayor frecuencia. Asimismo, se registraron 58 hechos de amenazas, 5 hechos de aislamiento y 3 hechos de falta o deficiente alimentación. Esto da cuenta que las víctimas comunicaron entre uno y tres hechos diferentes de tortura.

### **Combinación de hechos de tortura relevados, la multidimensionalidad de la tortura**

En ese sentido, se presentan algunos relatos de casos significativos de los Expedientes de 2021 seleccionados por ser relevantes en relación con el entramado de tortura y prácticas humillantes. Por un lado, la brutalidad de las agresiones físicas y por otro, lo que interesa señalar, es la **combinación** de agresiones con otros tipos de tortura y otros tratos crueles.

El primer caso exhibe agresiones físicas ocurridas en circunstancia de reclamo por parte de los detenidos, una práctica relevada de forma recurrente a lo largo de los años. Este hecho incluye actos de agresiones grupales, como pila o montaña humana tal cual describe una de las víctimas y el uso de elementos para agredir como gas pimienta y palos. Asimismo, describe un trato cruel como el hecho de obligar a permanecer en la intemperie y bajo la lluvia a las víctimas. También es un ejemplo de reiteración de agresiones físicas y la combinación con otros tipos de tortura como rotura de objetos del pabellón, aislamiento, falta de alimentación, malas condiciones materiales de detención, amenazas y deficiente asistencia a la salud.

22 Se comunicaron 6 hechos ocurridos en unidades de tres servicios penitenciarios provinciales, a saber: Servicio Penitenciario de Catamarca, Servicio Penitenciario de Córdoba y Servicio Penitenciario de San Juan.

23 1 caso ocurrido en el Instituto de Menores Centro Régimen Cerrado Dr. Luis Agote.

24 1 caso ocurrido en Hospital General Rodríguez, Buenos Aires, bajo custodia del SPF.

25 Durante el año 2021, no se conocieron Expedientes de PIyDT de hechos ocurridos en CPF III de Salta ni en el CFJA (Jóvenes Adultos) de Marcos Paz.

- Nota del expediente<sup>26</sup>: «Las ocho víctimas comunicaron que se encontraban reclamando la sustracción de un televisor del Pabellón 11 por parte del SPF. En ese marco, en el cual rechazaban la comida, uno de los detenidos refirió el 3 de septiembre: “*hace 3 días que el servicio penitenciario no entrega la comida*”. Otra de las víctimas narró “*en la noche del 2 de septiembre el jefe de turno y el inspector ingresaron al pabellón a decirnos que no hagamos lío y recibamos la comida (...) comenzó una discusión, se fueron y volvieron aproximadamente a las 2 horas con 30 o 40 agentes de Requisa. Entraron a los escopetazos y palazos, nos juntaban en el fondo y nos tiraban gas pimienta; a mí me dieron palazos y piñas en la espalda y en el torso*”. Agregaron que [los penitenciarios] rompieron sillas, mesas y un teléfono que al momento de la entrevista aun no funcionaba. Otro de los detenidos informó “*nos amontonaron a todos como una montaña humana y ahí nos tiraban gas pimienta después nos sacaban de a cinco al patio, yo estaba en bolas y otros con remera nada más y llovía, nos tuvieron como 40 minutos en el patio, a mí me dieron un par de piñas y me tiraron gas pimienta*”. Algunos de los detenidos fueron llevados a celdas de aislamiento del pabellón 7 –“buzones”– sin sus pertenencias. Se registraron entre 4 y 13 días de aislamiento según cada uno en “buzones” en pésimas condiciones materiales, con presencia de ratas y cucarachas y sin luz. Asimismo, uno de los detenidos, que permaneció aislado y con toda la ropa mojada, narró que ingresaron penitenciarios durante varios días para pegarles con palazos, balas de goma y gas pimienta. Y agregó “*también los encargados me amenazaron, me dijeron que si denuncio me van a matar o me van a hacer matar por otros presos*”. Por último, no le están entregando la medicación de VIH ni la comida que le están llevando sus familiares. Las víctimas no han tenido atención médica, algunos lesionados presentaban urgencia por heridas de bala de goma» (CPF II – Módulo I – Pabellón 11 y Pabellón 7 Buzones).

Además de lo mencionado, el relato precedente incluye amenazas por parte del SPF ante denuncias realizadas o futuras denuncias por parte de los detenidos vinculadas generalmente a malos tratos recibidos. El contenido de las amenazas está vinculado al despliegue de agresiones físicas, de muerte o cambios de pabellón o de unidad. Las amenazas se refuerzan con actos efectivamente realizados o padecidos por otros detenidos y garantizan la impunidad penitenciaria. En el hecho anteriormente presentado, se observa que la amenaza consiste en la delegación de la violencia en otros presos. En el año 2021, se registraron numerosas amenazas de este estilo como se puede distinguir en la siguiente descripción de hechos.

- Nota del expediente<sup>27</sup>: «El detenido relató que “*hace dos o tres semanas me llamó el Jefe de [Seguridad] Interna, primero me atendió sin la cámara filmica que debo llevar 24 horas por protocolo de RIF, me dijo que me haría atacar por otros presos, que no denuncie, que me olvide de las autorizaciones que venía pidiendo. Me dijo que iba a hacer lo posible para agravar mi situación en el pabellón para sacarme de acá, sabiendo que no puedo estar alojado en ningún lado. Hay otros celadores mandados por (...) [el Jefe de Seguridad Interna] que cada vez que me*

26 ET 4948/21.

27 ET 5011/21.

*reintegraba de alguna actividad, gritaban al resto de los del pabellón ‘acá volvió el buchón’. Esto provocó que los detenidos empiecen a agredirme primero verbalmente después se metieron en mi celda amenazándome con facas (...) me decían que tenían luz verde para matarme”». (CPF I – Módulo IST).*

Por último, se presenta un relato conformado por tres expedientes ocurridos en dos unidades. Se trata de hechos de amenazas e incluye otros tipos de tortura como malas condiciones materiales y agresión física. Con relación a las amenazas, se cristaliza el espíritu de cuerpo de los agentes penitenciarios, la “familia penitenciaria”, en el marco de las denuncias que pudieran efectuar las personas detenidas, que genera impunidad y garantiza la reproducción de las prácticas violentas del Estado en el encierro carcelario.

- Nota de los expedientes<sup>28</sup>: «El detenido fue víctima de varios hechos de malos tratos, el 15 de julio mientras se encontraba cumpliendo aislamiento preventivo por COVID -19 en el Pabellón 16 de la Unidad 6 refirió “*entraron dos penitenciaros encapuchados al pabellón yo estaba solo y me dijeron que la iba a pagar por haber sido testigo* [de la causa Peloso Iturri –detenido fallecido producto de brutal golpiza perpetrada por el SPF en la Unidad 9 de Neuquén en el año 2008–], *uno de ellos agregó que su sobrino es uno de los penitenciaros que estaba en esa causa*”. Por otro lado, el detenido relató que “*tanto la noche del 19 de julio como en la mañana del 20* [de julio] *entraron penitenciaros a mi celda y tiraron gas pimienta, mientras volvían a repetir las mismas amenazas del otro día... que la iba a pagar*”. El detenido no recibió frazadas, tampoco le cambiaron el colchón y le impidieron tomar infusiones. Por último, en el CPF II el día 2 de octubre lo volvieron a amenazar, le dijeron “*(...) sabemos lo de Neuquén, de a poco lo vas a tener que ir pagando*”». (Unidad 6 – Pabellón 16 y CPF II – Módulo II – Pabellón 9)

Los relatos ilustran que la respuesta institucional ante demandas o peticiones es el ejercicio de violencia intensiva generando sometimiento y sumisión entre las personas detenidas. Asimismo, las agresiones físicas por parte del servicio penitenciario ocurren en simultaneo con otros tipos de tortura, como las amenazas. Por tanto, éstas deben contemplarse en el contexto de violencia penitenciaria, que producen miedo y sufrimiento además de reforzar la indefensión y el silenciamiento frente a reclamos o potenciales denuncias de los/as detenidos/as. Cuando las amenazas incluyen la delegación de la violencia en otros detenidos, fortalece los mecanismos de encubrimiento de malos tratos ejercidos por la fuerza.

### **Revictimización: hechos de violencia reiterados sobre una misma víctima**

De aquellas 216 víctimas registradas, 19 (8,8%) fueron víctimas de tortura en más de una oportunidad. Estas 19 personas (18 varones y 1 mujer) describieron un total de 45 casos-víctima. Es decir que en promedio se notificaron dos hechos de maltrato por persona. Se destaca el caso de una víctima que padeció múltiples hechos de tortura en varias ocasiones, que ameritó la apertura de 8 expedientes (más adelante tendrá una mención especial).

Al considerar donde ocurrieron las torturas y malos tratos sobre el global de los 45 casos-víctima: 43 se registraron en espacios del SPF –cárceles y el centro de detención judicial– y 2 en espa-

<sup>28</sup> ET 4930/21, ET 4931/21 y ET 4969/21. Por los hechos se formularon denuncias penales conforme a la voluntad de la víctima.



cios de fuerza de seguridad<sup>29</sup>. Del total de las personas revictimizadas, 16 refirieron haber padecido malos tratos en el mismo lugar donde permanecían alojadas. No obstante, el resto, es decir, 3 víctimas comunicaron la ocurrencia de torturas y malos tratos en distintos lugares, principalmente primero en la detención en comisarías o alcaldías y luego en el ingreso a la cárcel o en dos unidades penales diferentes. Con ello queremos subrayar que el proceso de victimización que padecen algunas personas detenidas puede atravesar diversas situaciones de violencia estatal durante la detención: en la vía pública, la comisaría, la cárcel, el camión, combinándose prácticas violentas de fuerzas de custodia y seguridad.

Vale precisar que la cárcel con más casos registrados de violencias reiteradas es el CPF II de Marcos Paz, reuniendo 22 hechos. Seguidamente, el CPF I de Ezeiza con 9 hechos, al igual que en el global de casos registrados. Lo cual coincide con los casos globales conocidos, ya que son las unidades que registran la mayor cantidad de casos. Además, se conocieron 2 casos-víctimas con hechos ocurridos en cárceles del interior del país. Asimismo, se registraron 2 casos ocurridos durante el alojamiento en espacios de las fuerzas de seguridad, se trata de una dependencia correspondiente a la Prefectura Naval Argentina en la provincia de Santa Fe<sup>30</sup>.

Resulta importante mencionar un caso particular de revictimización, quien padeció múltiples hechos de tortura en el año 2021. Los hechos comunicados por el detenido produjeron la apertura de 8 expedientes<sup>31</sup> involucraron cinco tipos de tortura diferentes Agresiones físicas, Amenazas, Aislamiento, Deficiente asistencia a la salud y Malas condiciones materiales de detención. A raíz de los expedientes, se confeccionó el siguiente relato:

- Notas de los Expedientes<sup>32</sup>: «El detenido alojado en el HPC del CPF I refirió que el día 28 de marzo a las 20 horas fue golpeado por el jefe de turno, tres encargados, el jefe de guardia y un inspector, con puños, patadas y con la tonfa de goma por reclamar un traslado a otro sector. El médico que lo revisó le dijo que *“tiene rota la cabeza y el dedo meñique izquierdo quebrado”*. Dos días después, el 30 de marzo entre las 20 y las 21 horas fue nuevamente golpeado en la celda del HPC por un oficial, un inspector y dos encargados tras el reclamo por su alta médica. Al día siguiente –31 de marzo– recibió una nueva golpiza con bastón de goma por parte de cuatro encargados porque lo escucharon hablar con la Procuración. El detenido presentó marcas en la espalda y agregó que estaba sin colchón ni elementos de higiene. Cabe destacar que el alojamiento en el HPC implica permanecer en la sala/celda en aislamiento.

El miércoles 22 de septiembre alrededor de las 8:30 horas tras un conflicto con otros detenidos en el Pabellón 6 del módulo 5 del CPF II de Marzo Paz *“me sacaron del pabellón porque me lastimaron otros presos y en el camino fueron pegán-*

29 Puntualmente pertenecientes a la Prefectura Naval Argentina.

30 Jefatura en Puerto Reconquista, Santa Fe.

31 La víctima comunicó múltiples hechos de tortura que produjo la apertura de 8 ETs: 4889/21, 4892/21, 4893/21, 4957/21, 4967/21, 4971/21, 4972/21 y 4987/21. También se efectuaron las correspondientes denuncias penales conforme a la voluntad de la víctima.

32 ET 4889/21, ET 4892/21, ET 4893/21, ET 4957/21, ET 4967/21, ET 4971/21, ET 4972/21 y ET 4987/21.

*dome, me golpearon en las piernas y en el brazo, también las costillas. Eran cinco o seis de Requisa, me dejaron acá en la leonera, estoy hace tres días acá (...) me tienen re verdugueado”.*

Luego, el detenido comunicó tres hechos consecutivos, el día 4 de octubre alrededor de las 20:30 horas, personal penitenciario *“me llamó para ser atendido por un médico, al salir de la celda me trasladan a una leonera [del Módulo V de CPF II] donde me golpearon. Fueron cinco agentes de Requisa y me dieron golpes con puños y palos impactando en costillas, piernas y cabeza, luego nuevamente me llevaron a la celda”.* El día 6 de octubre a las 11:00 horas fue golpeado de nuevo por personal de Requisa mientras se encontraba en el pabellón 6 del Módulo V del CPF II y le dijo que tenía que ir al médico, lo llevaron a una leonera y comenzaron a golpearlo con cachetadas y golpes de puños en la zona de costillas y luego lo volvieron a reintegrar, eran cinco agentes. El 7 de octubre en el Módulo V del CPF II *“a la mañana vino el médico de ustedes, de la Procuración, después de eso me sacaron del pabellón y me llevaron a una leonera. Eran como cinco de requisa, me pegaron en la cabeza, golpes de puño y cachetadas. Me decían que era un maldito por haber denunciado con ustedes [PPN] me dieron golpes en la costilla también tengo la cara hinchada (...)”.* Producto de los tres hechos de octubre, la víctima presentó el rostro edematizado y lesiones en cuello, manos, brazos y zona de tronco y sin embargo no fue asistido.

Por último, el día 9 de noviembre lo agredieron nuevamente cinco agentes de Requisa alrededor de las 18:30 horas. Lo golpearon con puños en la zona de costilla y en la cara [en la leonera de la redonda del Módulo IV del CPF II]. Cabe señalar que el pabellón 2 donde se encuentra el detenido tiene régimen de sectorización con solo dos o tres salidas de la celda al día únicamente. Finalmente, fue amenazado por haber denunciado».

Este caso describe múltiples hechos de tortura padecidos por la víctima en un lapso de solo 8 meses y en circunstancias habitualmente relevadas por este Registro de Casos de Tortura que comprenden, al igual que el resto de los relatos, violencias desplegadas por posibles denuncias que pudieran efectuar las personas detenidas. La multidimensionalidad de la tortura se expresa en los hechos de violencias reiteradas como parte del proceso de revictimización de personas detenidas.

### **Síntesis final**

El total de Expedientes y de víctimas relevadas en 2021, en relación con lo que se ha relevado año a año, debe ser entendido en este contexto pandémico. Asimismo, se resalta que la producción de información y de conocimiento sobre las prácticas de tortura se cimienta en la voluntad de las víctimas en relatar los hechos. Tal es así que una lectura comparativa entre estos dos últimos años excepcionales y años anteriores nos revela que permanece:

- La mayor concentración de casos en la zona metropolitana.
- Los hechos de tortura producidos en forma individual, colectiva, con características múltiples, en las circunstancias y en las cárceles en las que se registra con mayor frecuencia. Tanto el CPF II, el CPF CABA y el CPF I son los complejos federales que concentraron la mayor cantidad de ET.

- La agresión física representa la respuesta institucionalizada ante reclamos y protestas de las personas detenidas en las que se exige el cumplimiento de derechos.
- Los hechos registrados se vinculan también con las malas condiciones de vida y falta de asistencia a la salud, en un contexto pandémico que requiere especial cuidado.
- Un ejercicio sistemático y combinado de diferentes actos de tortura, expresando la multidimensionalidad de la misma.

Finalmente, en relación al proceso de re-victimización de las personas detenidas, si bien la cantidad de casos registrados fue menor que en años anteriores, entre sus características se identifican aspectos relevados previamente.

- La reiteración de violencias cuando se combinan escenarios especiales, como el alojamiento en comisaría y el ingreso a la unidad penal.
- La revictimización de personas individualizadas y etiquetadas por personal de seguridad y custodia como “conflictivas”, “demandantes” o “denunciantes”, como parte de la gestión de la población encarcelada en las cárceles de máxima seguridad del SPF.
- La multidimensionalidad de la tortura en el proceso de **revictimización**, puede incluir más de un hecho de tortura por caso, y, por tanto, múltiples ejercicios de violencias padecidas por las personas detenidas.

### **Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de Policías y otras Fuerzas de Seguridad**

Durante 2021 se llevó a cabo el octavo año de implementación específica del *Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*<sup>33</sup> en el marco del RNCT a cargo del Departamento de Investigaciones de la PPN.

A continuación, presentamos una breve síntesis del Informe que integrará el 11° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas.

La relevancia de este registro reside en la construcción de un corpus empírico que se constituye en analizador de dos aspectos de la cuestión policial: por una parte, de las prácticas de malos tratos y/o tortura durante la captura y custodia policial, entendidas en términos de gobierno de las poblaciones marginalizadas en los territorios urbanos donde circulan y habitan; por otra, del impacto que han tenido las transformaciones y reconfiguraciones de las fuerzas policiales y de seguridad —específicamente en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires— en términos de violación de derechos humanos.

El presente informe se organiza en dos apartados. En el primero se exponen los resultados de los datos cuantitativos relevados en el año 2021 a partir de la aplicación de los instrumentos del

---

<sup>33</sup> Hasta 2014 los hechos de malos tratos se relevaban con el mismo instrumento que los penitenciarios y se incorporaban al análisis general.

Registro de Casos de Torturas Policial y aquellos aportados por el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (PlyDT) para todo el ámbito federal.

En el segundo apartado se analizan desde una perspectiva cualitativa de los resultados preliminares relevados en relación al alojamiento de personas por tiempo indeterminado en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad, habida cuenta de que, a partir de marzo de 2020, justificado en razón de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, el Servicio Penitenciario Federal suspendió inicialmente y luego redujo considerablemente el ingreso de personas a sus establecimientos.

### **Resultados de la aplicación del instrumento de malos tratos y tortura policial tortura policial y de otras fuerzas de seguridad durante el año 2021**

Durante 2021, en el marco del RCT policial se realizaron 8 jornadas de campo destinadas a indagar sobre la cuestión policial<sup>34</sup>. Asimismo, se relevaron los hechos registrados en todo el ámbito federal a través del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (PlyDT) de la PPN.

**Durante 2021, el RCT policial registró 211 víctimas de malos tratos y torturas policiales en distintas jurisdicciones del país, los cuales fueron ejercidos en al menos una de las instancias de la captura y custodia policial que releva este Registro: **aprehensión, traslado y detención en comisarías**<sup>35</sup>.**

En la tabla que se expone a continuación, se presenta la cantidad de víctimas registradas según la fuente de relevamiento: primarias, la ficha de entrevista del RNCT y la ficha de observación del RNCT y secundaria, el PlyDT.

Víctimas totales por tipo de relevamiento según año				
Año	Ficha de registro	Ficha de observación	PlyDT	Total
2021	38	148	25	211

Fuente: 211 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2021.

Del total, 183 eran de género masculino (el 86,7%), 26 de género femenino (el 12,3%) y 2 personas trans (el 0,9%).

34 Los trabajos de campo pudieron realizarse recién a partir del mes de octubre debido a las restricciones sanitarias por el Covid-19. Los lugares relevados se detallan en el subapartado siguiente.

35 En función del diseño del instrumento de relevamiento, se distinguen analíticamente **tres circunstancias de la custodia** en las que las policías y otras fuerzas de seguridad ejercen malos tratos y torturas sobre las personas detenidas: la primera circunstancia, tanto en términos cronológicos como respecto a la intensidad de los hechos de malos tratos sufridos por las personas detenidas es **durante la aprehensión**. La segunda instancia, **durante el traslado**, engloba los traslados de las personas aprehendidas hacia los diversos destinos posibles: comisarías, hospitales, alcaidías y los traslados desde los centros de detención policiales a la alcaidía penitenciaria. Por último, **durante el alojamiento en centros de detención no penitenciarios** se hace referencia al periodo de tiempo en que las personas detenidas permanecen en custodia policial dentro de alguno de los diversos establecimientos con los que cuentan para tal fin según la fuerza con función policial de que se trate: alcaidías, comisarías, destacamentos, garitas, etc.

Respecto a la edad, los segmentos etarios más significativos fueron los comprendidos entre los 31 y los 40 años con 64 casos, el 30,3% y aquellos entre 21 y 30 años, con 63, el 29,9%.

Edad agrupada	Cantidad	Porcentaje
18 a 20 años	10	4.7
21 a 30 años	63	29.9
31 a 40 años	64	30.3
41 a 50 años	23	10.9
51 a 60 años	6	2.8
61 años y más	1	0.5
Sin datos	44	20.9
<b>Total</b>	<b>211</b>	<b>100.0</b>

Fuente: 211 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2021.

Durante 2021, las 211 víctimas dieron cuenta de 876 hechos de malos tratos y/o tortura en las tres circunstancias que analiza este Registro para todos los casos del ámbito federal. Con los datos obtenidos, se destaca la siguiente distribución de hechos de malos tratos según circunstancia:

Circunstancia de captura policial	Cantidad	Porcentaje
Durante la aprehensión	52	5.9
Durante el traslado	22	2.5
Durante el alojamiento en centros de detención no penitenciarios	802	91.6
<b>Total</b>	<b>876</b>	<b>100.0</b>

Fuente: 211 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2021.

Respuesta múltiple.

En promedio, cada víctima sufrió más de 4 hechos de malos tratos y/o tortura, dando cuenta de la multiplicidad de ejercicios de violencia a través de las distintas instancias de la intervención policial.

La circunstancia con mayor cantidad de hechos de malos tratos durante el periodo estudiado fue durante el alojamiento en centro de detención no penitenciario que registró 802 hechos, el 91,6% de los casos<sup>36</sup>. Sigue durante la aprehensión con 52 hechos, el 5,9% del total. Por su parte, durante el traslado se registraron 22 hechos de malos tratos, el 2,5% del total.

A continuación, se detalla la cantidad de hechos de malos tratos por tipo de tortura en todas las circunstancias:

<sup>36</sup> Se trata de la circunstancia que más hechos registra debido a que se hizo una búsqueda intencional de relatos en relación al alojamiento extendido en dependencias no penitenciarias, pero principalmente, a que la prolongación en el

Tipos de tortura	Cantidad
Malas condiciones materiales	189
Falta o deficiente alimentación	181
Desvinculación familiar	171
Falta o deficiente asistencia de la salud	171
Agresiones físicas	47
Requisa personal vejatoria	37
Amenazas	30
Robo y/o daño de pertenencias	25
Aislamiento	13
Traslado gravoso	12
<b>Total</b>	<b>876</b>

Respuesta múltiple.

Fuente: 211 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2021.

Como se observa en el gráfico anterior, la mayor cantidad de hechos fueron de **malas condiciones materiales**, registrándose 189, es decir, que el 89,6% de las víctimas sufrió de este tipo de tortura. Por su parte, la **falta o deficiente alimentación** registró 181 hechos, mientras que la **desvinculación familiar** y la **falta o deficiente asistencia de la salud** se relevaron en 171. En menor medida, pero igualmente gravosos, se registraron 47 hechos de **agresiones físicas**, 37 hechos de **requisa personal vejatoria**; **robo y/o daño de pertenencias** en 25 hechos, **traslado gravoso** en 12 hechos, 30 de **amenazas** y 13 hechos de **aislamiento**.

#### **Abordaje cualitativo sobre malos tratos y/o torturas policiales durante el alojamiento prolongado en dependencias de la Policía de la Ciudad**

En 2021 se consolidó la utilización de las dependencias policiales de la Policía de la Ciudad en particular y de otras fuerzas federales en general, para el alojamiento permanente de personas detenidas por la Justicia Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y Federal. Este proceso se inició en 2020, a raíz de la declaración del gobierno nacional de la emergencia sanitaria por Covid-19, la cual funcionó como “justificación” para que el Servicio Penitenciario Federal (SPF) emitiera la Disposición de la Dirección General de Régimen Correccional (DI-2020-891-APN-DGRC SPF y extensiones), a partir de la cual suspendió inicialmente –y luego redujo– la admisión de detenidos y detenidas a las alcaidías bajo su órbita. Esta decisión del SPF trajo como consecuencia inmediata la permanencia de personas en carácter de detenidas, con prisión preventiva y/o condenadas en alcaidías y comisarías policiales de la Policía de la Ciudad, excediendo el tiempo máximo de permanencia estipulado de 48 a 72 horas.

Desde 2019, en el marco del *Programa técnico de construcción y análisis de información estadística a partir de fuentes secundarias*, el Departamento de Investigaciones elabora informes estadísticos regulares utilizando listados remitidos por la Policía de la Ciudad al área Centros de Detención No Penitenciarios de la PPN. A partir de estos, se pudo estimar la cantidad de detenciones policiales judiciales con alojamiento en dependencias de la Policía de la Ciudad<sup>37</sup>, y la cantidad y características de

tiempo que implica el alojamiento trae consigo una mayor cantidad de tipos de tortura posible: aislamiento, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, desvinculación familiar y malas condiciones materiales.

37 Ver apartado *Informe sobre las detenciones policiales con medidas judiciales de alojamiento en alcaidías y comisarías de*

las personas alojadas diariamente en las comisarías y alcaidías de la PCABA. Así, se pudo dar cuenta de un incremento progresivo a partir del año 2020 de personas alojadas por tiempos indeterminados en dependencias policiales que no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad para ello<sup>38</sup>.

Por ello, se programó en 2021 el trabajo de campo en alcaidías y comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad que consiste en su estructura en lo siguiente: a) entrevistas a las autoridades<sup>39</sup>; b) observación de campo-recorrida de todos los espacios de alojamiento; c) registro escrito, fotográfico e intercambios con personas detenidas; y d) entrevistas y aplicación de la ficha del Registro a personas detenidas. Durante los meses de octubre y noviembre de 2021 se visitaron 4 alcaidías y 2 comisarías vecinales: las Alcaidías 1 y 1 Bis de Retiro, 8 y 8 Bis de Villa Lugano, las cuales fueron seleccionadas de acuerdo a diversos criterios (que alojaran mujeres, que fueran de reciente inauguración, que registraran una alta sobreocupación, que estuvieran destinadas únicamente a personas imputadas con delitos contra la integridad sexual) y las Comisarías Vecinales 3-A de Balvanera y 1-C Anexo de Constitución, por tratarse de las dos comisarías vecinales con mayor cantidad de derivaciones para alojamiento y que habían sido “reabiertas” luego de su clausura en años anteriores. Sin embargo, se hizo evidente rápidamente que en estas dependencias no era posible aplicar el instrumento del registro de manera adecuada, debido a la falta de espacios privados donde poder entrevistar a las personas detenidas. Por tanto, se resolvió reconfigurar el trabajo propuesto en la planificación anual para garantizar la confidencialidad, privacidad y rigurosidad en la aplicación de la ficha del Registro visitando en diciembre los espacios de ingreso de los complejos penitenciarios metropolitanos del SPF: CPF IV de mujeres de Ezeiza, CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz y CFJA de Marcos Paz, aplicando allí la Ficha Individual del RCT a personas detenidas provenientes predominantemente de Alcaidías y Comisarías de CABA y de otras fuerzas policiales y de seguridad federales.

Durante 2021 se registraron 190 víctimas de malos tratos y torturas durante el alojamiento en dependencias de la Policía de la Ciudad, las cuales dieron cuenta de 751 hechos de malos tratos y/o tortura, según la siguiente distribución:

<b>Tipos de tortura</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Malas condiciones materiales	177	23.6
Falta o deficiente alimentación	173	23.0
Falta o deficiente asistencia de la salud	165	22.0
Desvinculación familiar	163	21.7
Requisa personal vejatoria	21	2.8
Agresiones físicas	16	2.1
Robo y/o daño de pertenencias	15	2.0
Amenazas	12	1.6
Aislamiento	9	1.2
<b>Total</b>	<b>751</b>	<b>100.0</b>

Respuesta múltiple. Base: 190 víctimas de malos tratos y/o tortura durante el alojamiento en dependencias de la PCABA.

Fuente: 211 casos del RCT Policial, GESPyDH-PPN, 2021.

la Policía de la Ciudad durante 2021 en este informe.

38 No se cuenta con esta información para los alojados en comisarías vecinales y comunales.

39 El análisis en detalle de estas entrevistas se encontrará en el Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura 2021.

Se registraron **177 hechos de malas condiciones materiales** en las dependencias de la PCABA. En estos espacios se registró luz natural escasa o inexistente, falta de ventilación natural, falta de mobiliario, colchones sucios y deteriorados, presencia de insectos, ratas y malos olores, acceso irregular a sanitarios, higiene deficiente, falta de acceso o acceso limitado a duchas, debiéndose bañarse con baldes o botellas de agua fría, no provisión de elementos de higiene personal de ningún tipo, ropa o calzado.

Asimismo, se registró la producción de sobrepoblación y hacinamiento en todas las dependencias de la Policía de la Ciudad, lo cual promueve un alto nivel de conflictividad y consecuentemente, un grave riesgo para la integridad física y psíquica de las personas detenidas.

La mayor parte de la población detenida se encontraba durante todo el tiempo de detención – que podía extenderse por más de un año– en un régimen de encierro en celda: a excepción de algunas pocas alcaidías que cuentan con un patio reducido para la cantidad de población, la mayoría de las personas permanecen confinadas en celda durante 23 horas diarias, sin ventilación, en condiciones de insalubridad y hacinamiento sin ningún tipo de actividad física, educativa, laboral o de esparcimiento.

Los relatos:

- Nota de campo: *“En la celda no hay luz, no te dejan ingresar sábanas, zapatillas (no te podés cambiar), estamos sin bañarnos, no me dejaban ingresar máquinas de afeitar, o te las ingresan y no te la dan, ahí se arma problema con la policía. El baño estaba tapado, era un asco, pedimos que nos cambiaran de calabozo, es antihumano. Lo peor eran el olor y la comida. Estábamos todo el día ‘engomados’. Te sentís como un cachorro en una jaulita, como esas que están en la veterinaria”* (Comisaría Vecinal 1-D).

- Nota de campo: *“En la comisaría 8A llegó a estar detenido con otras 17 personas en la celda. A veces eran 9. Había baño, pero no había agua. Se bañaban con botellas de plástico con agua fría. Una vez por semana los trasladaban a otra alcaidía a bañarse y afeitarse. No les daban elementos de higiene ni limpieza. Había cucarachas y ratas. Tapaban la puerta con botellas para que no entren. No tenían ventilación en la celda... a veces, dependiendo de quién estaba de guardia los dejaban salir media hora al patio”* (Comisaría Vecinal 8-A).

- Nota de campo: *“Había baño y podías darte una ‘ducha’ con agua fría, si tus familiares traían un balde... tuve un problema con la policía y me encerraron dos días en una celda sucia con cucarachas, un colchón de ‘miércoles’ sucio, roto, estaba todo quemado, me cagué de frío hasta que mi familia me trajo una frazada, sin ventana, sin baño, tenías que insistir, pero por el ‘bondi’ no me daban ni bola. Se escuchaban las ratas pasar”* (Comisaría 5).

Nota de campo: *“En la celda éramos 3 o 4 con colchones hechos mierda como una cucha de perro. No se podía cagar, cagamos en bolsitas. Sólo para ir al baño llamábamos. Estábamos ‘engomados’ todo el día. A veces tenía que dormir en el piso. Como no podía dormir a la noche, me daban un Clona. Me sacaron al Borda porque no podía dormir* (Alcaidía 4 Bis).”



También, debido a la falta de espacios de alojamiento, se registró que se mantiene alojadas en espera de cupo a las personas durante períodos que varían desde horas a días en móviles, oficinas, pasillos. Los relatos:

- Nota de campo: “Nos llevaron a la comisaría de Floresta, pero no había cupo para meterme en una celda, entonces nos dejaron en una ‘guardia’ [sala donde los oficiales cargan batería de los handys] 3 días en unas sillas, así como estas [sillas unidas unas a otras en fila de 3 o 4 sillas] esposado con mi compañero. Me molestaba mucho para dormir porque con la esposa no me podía recostar, entonces dormí sentado. Si queríamos ir al baño nos llevaban, salíamos y después nos volvían a esposar. Teníamos que insistir para ir.” (Alcaidía 10).

- Nota de campo: “Estuve afuera en una silla 24hs” (Alcaidía 4 Bis).

Se registraron **173 hechos de falta o deficiente alimentación** en las dependencias de la PCABA: Se entrega de manera irregular escasa comida y de mala calidad. No se cuenta con espacios para cocinar o para almacenar alimentos. Las personas entrevistadas manifestaron haber pasado hambre.

- Nota de campo: “Estuve un día sin comer hasta que mi familia me pudo encontrar y ahí me trajeron comida a mí y a mi compañero” (Alcaidía 10).

- Nota de campo: “La comida era fea. Los medallones de pollo olían feo. Se echó para atrás varias veces la comida. La milanesa venía toda cruda. Te daban magdalenas nomás. Tomá un té y llenate con magdalenas. No se comía. Se pasa hambre” (Alcaidía 1).

- Nota de campo: “La comida venía fea a veces, perdía la cadena de frío, viene ‘abombada’. A mí mi familia me sigue, les dejaban entrar todo tipo de comida cocinada, galletitas, jugo, cigarrillos, cosas de higiene. Un día me cayó mal la comida de ahí, eran medallones de pescado. Me ha llegado a descomponer, me levantó fiebre. Lo peor eran el olor y la comida” (Comisaría Vecinal 1-D).

- Nota de campo: “La comida era vieja, 900 gr de comida por día, se pasaba hambre. Nos daban dos magdalenas y un té a la mañana. Compartíamos la comida cuando les traía la familia a alguno” (Comisaría Vecinal 1-D).

Se registraron **165 hechos de falta o deficiente asistencia de la salud**: Las dependencias policiales no cuentan con médicos clínicos, por lo que ante algún problema de salud de una persona detenida deben recurrir al SAME –que se niega o demora en asistirlos a menos que se trate de una urgencia– o realizar un oficio judicial para solicitar un traslado a un hospital –para lo cual no se cuenta con móviles disponibles de manera regular.

- Nota de campo: “No te dan bola con la salud, no te atienden, dicen que sacan turno y no te llevan. Yo porque tengo dolores fuertes, en la espalda, como si tuviera algo en los riñones(...) Yo tenía muchas marcas, moretones, me costaba mover una pierna y me dolía mucho la cabeza, nunca me atendieron y por dolor fuerte en la espalda no me llevaron a hospital” (Alcaidía 1).

- Nota de campo: “Tengo HIV y me salieron unas ronchas en los brazos. Les pedí que me llevaran al Muñiz que es donde hago tratamiento y tienen mi historia clínica, pero tenían que llevar a otro preso a la guardia del Hospital Rivadavia y aprovecharon y me llevaron ahí. Me dieron una crema para la sarna, pero no me hizo nada, parece que no era eso. Además, desde el 10 de octubre me salió un bulto en la zona entre el ano y los testículos. Me preocupa, necesito ver a un médico” (Alcaidía 1 Ter).

Se registraron **163 hechos de impedimentos para la vinculación social y familiar**, dado que las dependencias no cuentan con espacios para las visitas, estas deben realizarse en los locutorios destinados a los abogados, a través de un vidrio o en las mismas celdas, a través de rejas. Asimismo, es escaso el acceso al uso del teléfono y las personas alojadas en estas dependencias no tienen visitas íntimas.

La cantidad de hechos en cada uno de los 4 tipos de malos tratos precedentes permite dar cuenta de que se produjeron de manera extensiva a toda la población alojada en estas dependencias. Sin embargo, aunque en menor medida, se registraron hechos de todos los tipos de malos tratos, **21 hechos de requisa personal vejatoria**, que involucraron desnudo total, imposición de posturas humillantes, realización de flexiones, agresiones físicas, entre otros; **16 hechos de agresiones físicas**, tanto en el contexto de la “bienvenida”, como resultado de reclamos o conflictos entre detenidos, durante requisas, etc.; **15 hechos de robo y/o daño de pertenencias**, mayoritariamente de la comida y elementos de higiene personal que les provee la familia; **12 hechos de amenazas** y **9 de aislamiento**.

Asimismo, destacamos que se relevó una **extendida medicalización psicofarmacológica** de la población detenida como un modo de regular y gestionar la conflictividad que las inadecuadas y degradantes condiciones de detención producen:

Nota de campo: “En la [ex] Comisaría 38 éramos 6 o 7 en una celda compartida. Ahí se puso todo mal, y yo pedí traslado para un lugar mejor. Ahí había mucha pastilla, se peleaban a facazos, a uno le cortaron el cuello” (Comisaría Vecinal 7-A).

Nota de campo: “Estuve una semana en la Alcaidía 1. Compartía celda con otra chica. Ella dormía en el camastro y yo en el piso... Nos dan pastillas, a la que pide le dan Risperidona o una que le dicen ‘plancha’. Dormís todo el día y si es fea o no es fea la comida, la comés igual. Cuando vos pedís, te dan, con carpa, te dan. Las pastillas las dejaba entrar una guardia, que era la que más te daba cosas” (Alcaidía 1).

- Nota de campo: “En la comisaría 14B había constantemente conflictos por las pastillas: Lorazepam, Valcote, carbamazepina” (Comisaría Vecinal 14-B).

Destacamos que **la tortura es un fenómeno multidimensional**. La distinción entre los distintos tipos de malos tratos y/o tortura es meramente analítica, ya que se producen de manera concatenada, como se desprende de los relatos de las personas entrevistadas:

-Nota de campo: “Primero me llevaron a la Comisaría 12-A. Estábamos 3 en una leonera, sin ventana, con mala ventilación, no había colcha. Me bañaba con un balde con agua fría. El inodoro funcionaba, pero la cadena estaba afuera y la tiraban los policías cuando querían. Había un montón de cucarachas. Nos traían la

*comida destrozada, el mate cocido frío, me aplastaban la magdalena. La vianda era de hace 5 días atrás, 4 días atrás, les sacaban la etiqueta para que no viéramos la fecha. Mi familia me llevaba cigarrillos, comida, gaseosa, y se quedaban con los cigarrillos, galletitas, se quedaban con una parte. Se quedaban con los elementos de higiene, para lavarme los dientes tenía que esperar un día. Yo me quería hacer traer lavandina y no me la dejaban pasar. Había que bañarse con agua fría o no nos sacaban a bañar. Nos daban 5 minutos por teléfono y maltrataron a mis familiares. Pedía médico porque tengo HIV y asma, y no me querían dar la medicación y la tenían en la salita, no me la querían llevar. Estuve 2 meses sin remedios. Prendí un fuego para que me trasladaran. Me sumaron 15 días a la condena, pero me sacaron. Me hicieron hacer el ‘mono’ y me faltaban ojotas, zapatillas, remera, un buzo. Cuando me fijé me faltaban un montón de cosas” (Comisaría 12-A).*

- Nota del Expediente (PIyDT): “El detenido se comunicó inicialmente en abril afirmando que se encontraba desde hacía un mes en la Comisaría Vecinal 12-A de Villa Urquiza y que no les dan de comer, que les dicen que no tienen comida para darles y sólo comen lo que algún familiar le deja a alguno de los detenidos. Manifestó además tener dolores en el pecho y que no le brindan atención médica. El día previo a la llamada un muchacho aislado en otra celda se prendió fuego, agravando el hollín la salud de todos los detenidos. Por su parte, en el mes de mayo refirió que el día anterior a la madrugada ingresaron 3 o 4 policías –los cuales se habían removido la identificación– y les pegaron con golpes de puño y palazos a él y a otro detenido. Luego le sacaron el colchón. Manifestó su deseo de hacer la denuncia penal e iniciar una huelga de hambre debido a que la comida se la entregan siempre en mal estado” (Comisaría Vecinal 12-A).

A partir de la expansión cuantitativa y la extensión temporal del alojamiento en dependencias policiales de personas con distintas situaciones procesales (en carácter de detenidos/as, cumpliendo prisión preventiva y condenados/as), se observa la reproducción de las lógicas penitenciarias violentas y de vulneración de derechos para la gestión del conflicto y las poblaciones –traslados, medicalización, agresiones físicas, aislamiento, entre otras–, con el agravante de producirse en espacios que no cuentan con la mínima infraestructura para alojar adecuadamente a personas presas.

Esta situación –que comenzó siendo de excepción al inicio de la pandemia en el año 2020–, a fines del año 2021 registra una sobrepoblación permanente. Asimismo, a partir de las entrevistas realizadas a autoridades policiales, se puede afirmar que se ha cristalizado y afianzado como “modalidad de alojamiento” de personas detenidas por los tres poderes judiciales que intervienen en CABA: el Poder Judicial Nacional (que registra la mayor cantidad de personas detenidas en alcaidías y comisarías); el Poder Judicial de la Ciudad (el segundo en cantidad de detenciones) y el poder Judicial Federal (minoritario, pero que aloja personas en dependencias de la PCABA), haciendo visibles las prácticas policiales (devenidas en penitenciarias) de malos tratos y torturas en espacios de detención.

## V. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA ESTATAL

Durante 2008, al interior del Observatorio de Cárceles Federales, la Procuración Penitenciaria diseñó un protocolo destinado a investigar administrativamente cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. El *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* implica el inicio de actuaciones administrativas ante cada muerte ocurrida a partir del 1º de enero de 2009, produciendo una versión propia sobre las causas y circunstancias en que se desencadenan y las responsabilidades estatales asociadas a ellas. La reconstrucción de los sucesos que realiza la PPN se nutre de distintas medidas de prueba, como la recuperación de legajos administrativos y causas judiciales, pero su principal fuente es la palabra de los familiares de las víctimas y otras personas que estuvieran detenidas junto a ellas.

A través del procedimiento, la Procuración se propone cumplir con los estándares internacionales que consideran a toda muerte bajo custodia como un hecho potencialmente ilícito, sobre el que pesa una presunción general de responsabilidad estatal<sup>1</sup>. Intenta a la vez revertir una serie de irregularidades que le han valido al Estado Nacional observaciones expresas del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas: principalmente la ausencia de registros fiables y exhaustivos sobre muertes bajo custodia y la ineficacia de su posterior investigación judicial.<sup>2</sup>

La obligación asumida por el Servicio Penitenciario Federal de comunicar a este Organismo de inmediato cada muerte bajo custodia, ha demostrado graves oscilaciones en su cumplimiento desde el año 2009, y en particular durante la pandemia. Desde el inicio de aplicación del *procedimiento* se registra un 44,8% de casos no informados oportunamente<sup>3</sup>. Esta práctica de ocultamiento

---

1 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*. Nueva York y Ginebra, 2017.

2 Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, "Observaciones Finales sobre el 5º y 6º Informe Conjunto Periódico de Argentina", aprobado en su sexagésima sesión (18 de abril - 12 de mayo de 2017). Cons. 21 y ss.

3 Se considera *información oportuna* la que se realiza dentro de las 48 horas de ocurrida la *muerte*. *Proactiva*, cuando no depende del inicio de averiguaciones por este organismo. *Formal*, cuando supera el mínimo contacto telefónico o personal entre un funcionario penitenciario y un asesor de este organismo sin dar mayores detalles sobre lo ocurrido, información parcial que no es complementada luego con una segunda comunicación formal y completa. Los reclamos de este organismo de control para modificar las prácticas de desinformación, mediante Recomendación N° 754/PPN/11, fueron recogidos formalmente por la Dirección Nacional del SPF quien por Memorando N° 116/13 del 27 de mayo de 2013 impuso la obligación de la autoridad de cada establecimiento penitenciario federal de poner inmediatamente en conocimiento de PPN la muerte de cualquier detenido bajo su custodia. La continuidad en el incumplimiento motivó la redacción de una nueva Recomendación -N° 817/PPN/14- exhortando una vez más a garantizar la

-en menor medida- persiste en la actualidad: diecisiete de las cincuenta y ocho muertes en 2020, y diez de las cuarenta y tres registradas en 2021 no se han notificado debidamente (29% de las muertes en estos dos años). La consecuencia de este incumplimiento resulta insoslayable: sin una comunicación oportuna no es posible realizar una investigación administrativa inmediata, y su exhaustividad y eficacia se ven afectadas.

Las investigaciones llevadas a cabo en el marco del *procedimiento* centran su mirada en las responsabilidades del Estado por los decesos ocurridos, al haberlos producido o no haberlos evitado. Impulsa reproches penales a aquellos agentes estatales individualizados como responsables por los fallecimientos, mientras se interesa por la identificación de distintas prácticas estatales regulares y sistemáticas que producen muerte bajo custodia.

La metodología de estas investigaciones con perspectiva de derechos humanos se centra, entonces, en la inspección de los lugares de detención. También en la recuperación del testimonio de otras personas privadas de libertad que, por distintos niveles de proximidad, presenciaron los hechos o mantenían una relación de mayor cercanía con la víctima<sup>4</sup>. Ese trabajo de campo es la señal distintiva de este procedimiento, nos aproxima a la construcción de un relato propio de los hechos y constituye la principal ruptura con las prácticas estatales tradicionales: la cercanía con la cárcel y las entrevistas con personas detenidas en su lugar de detención se encuentran en gran medida ausentes en las investigaciones judiciales desplegadas ante estos mismos hechos. Es por eso que persiguen objetivos complementarios de las investigaciones judiciales -e incluso distintos en ciertas oportunidades- por no limitar su objetivo a esclarecer la autoría de la muerte.

Con la información reunida durante la aplicación de estas actuaciones administrativas, la Procuración Penitenciaria de la Nación construye dos bases de datos: la primera relativa a los fallecimientos, la segunda sobre la actuación judicial desarrollada como consecuencia de ellos<sup>5</sup>. Los primeros tres apartados de este informe recuperan los resultados más relevantes de ambas bases.

El trabajo de registro e investigación de muertes bajo custodia comenzó por la institución donde este organismo mantiene un trabajo sostenido desde hace décadas: las cárceles federales. Progresivamente, ha incluido dentro de sus indagaciones ciertas muertes bajo custodia en otros espacios de encierro, como institutos de menores, cárceles provinciales o destacamentos de fuerzas de seguridad no penitenciarias. La selección de casos en esos otros espacios de encierro ha obedecido hasta el momento a la gravedad del hecho, el pedido de intervención por parte de la familia y la localización del centro de detención en el radio de actuación de alguna de las sedes de este organismo. Consolidado el trabajo en cárceles federales, consideramos necesario avanzar progresivamente en el objetivo de dimensionar, registrar e investigar administrativamente las muertes ocu-

---

comunicación. Como consecuencia, el Servicio Penitenciario Federal emitió el Memorando N° 750/14 reiterando la obligatoriedad de informar las muertes, y la Dirección General de Régimen Correccional ha asumido la responsabilidad de hacerlo, cumpliéndola con altos y bajos.

4 La búsqueda de esa versión propia de los hechos provoca que toda categorización de la muerte sea siempre provisoria, hasta tanto la investigación administrativa se encuentre concluida. Por esa razón, mientras las investigaciones continúan en curso su categorización puede variar, provocando diferencias en los resultados que se ofrecen en las publicaciones que realiza este organismo sobre la temática.

5 Las dos bases de datos son actualizadas por el Equipo de Fallecimientos en Prisión y procesadas por el Equipo de Estadísticas y Bases de Datos, integrantes ambos del Observatorio de Cárcenes Federales de este organismo.

rridas en esos otros espacios de detención de un modo más íntegro, comenzando por aquellas ocurridas bajo custodia de otras fuerzas de seguridad federales. A este trabajo proyectado para 2022 dedicaremos el cuarto apartado.

## 1. MUERTES BAJO CUSTODIA EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO FEDERAL

Consideramos muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal todas aquellas que se produzcan de una persona privada de la libertad dentro una cárcel federal, durante un traslado o en un hospital u otra dependencia donde haya sido derivada transitoriamente y mantenida bajo el control de la agencia penitenciaria.

Corresponde adelantar nuestro diagnóstico sobre las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal como un fenómeno constante, sistemático, subjetivamente relevante, cruel y evitable. Por su carácter *constante*, el sistema convive con la certeza de un número sostenido de personas fallecidas. La repetición de estos episodios tiene origen en prácticas estatales lesivas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, que se expresan cotidianamente y de forma *sistemática*, aunque no siempre tengan por resultado la muerte. En un territorio atravesado por prácticas que ponen en peligro la integridad física y psíquica de las personas detenidas de modo permanente, la muerte integra el horizonte de lo posible, aun cuando cuantitativamente sea un fenómeno de carácter relativamente contenido. El impacto subjetivo que supone el fallecimiento de una persona cercana explica el lugar *relevante* que ocupa la muerte bajo custodia en los miedos y preocupaciones de las personas detenidas, volviéndose una amenaza que produce efectos concretos en la regulación de la vida en prisión. Otra característica de interés que evidencian estas investigaciones es el componente de *crueledad* que rodea las muertes bajo custodia penitenciaria. Las circunstancias que dimensionan su producción suelen estar atravesadas por tratos deshumanizantes, discriminatorios y humillantes hacia la población detenida en función de categorías como la clase social, los delitos por los que son acusadas, su nacionalidad o sus condiciones físicas; o bien son consecuencia de indiferencia y desidia, cuando se omiten deberes de custodia estatal. Finalmente estas prácticas son identificables y evidentes, y los organismos de control señalan de modo permanente ciertas soluciones para revertirlas, lo que nos lleva a presumir que, con una diferente gestión de la vida intramuros, se podrían reducir los niveles de mortalidad. De ahí su *evitabilidad*.<sup>6</sup>

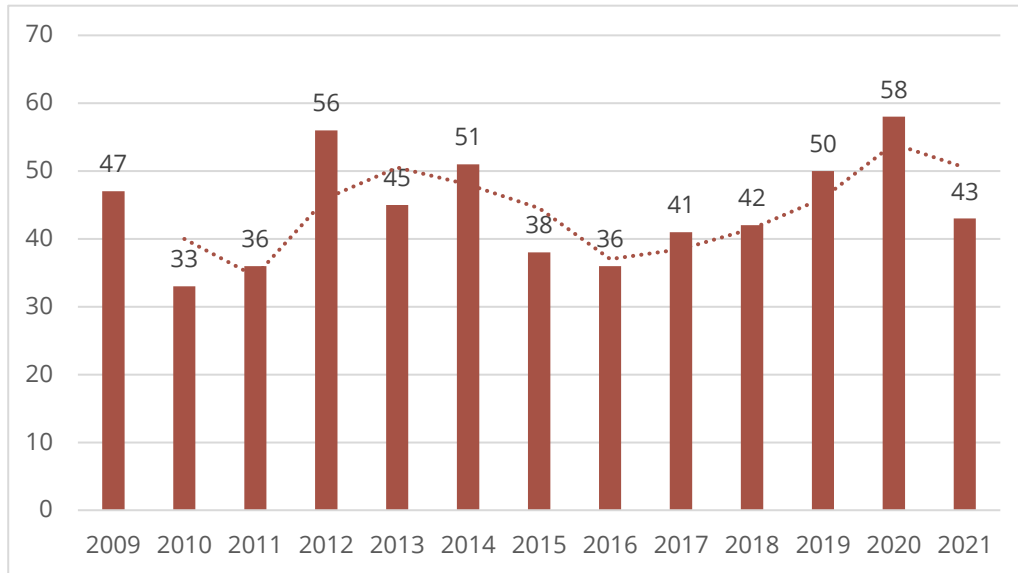
Las exhaustivas investigaciones llevadas a cabo en estos trece años de aplicación del *procedimiento*, y que aquí nos limitaremos a ofrecer algunos de sus datos más emblemáticos, permiten identificar ciertas prácticas estatales que explican en gran medida la producción de estas muertes bajo custodia: la habilitación y generación de espacios violentos, la imposición de regímenes de encierro prolongados, la falta de asistencia a la salud física y mental, y la falta de respuesta ante peticiones y reclamos que desencadenan en medidas de fuerza extremas.<sup>7</sup>

6 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Cuaderno N° 13, PPN, 2020. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

7 Por un análisis extenso de todas ellas puede recurrirse a los capítulos temáticos en informes anuales anteriores, o a la publicación específica de este organismo ya mencionada. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión...*, cit.

En 2021 se han registrado cuarenta y tres muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, una cifra considerablemente menor al año anterior cuando se produjo el foco de contagios, internaciones y muertes por COVID-19. Se trata de una cifra cercana al promedio de muertes bajo custodia desde 2009, cuando este organismo comenzó a construir estadísticas fiables sobre la temática (cuarenta y cuatro casos anuales)

Gráfico 1: Muertes bajo custodia SPF, por año. Período 2009- 2021. Valores absolutos

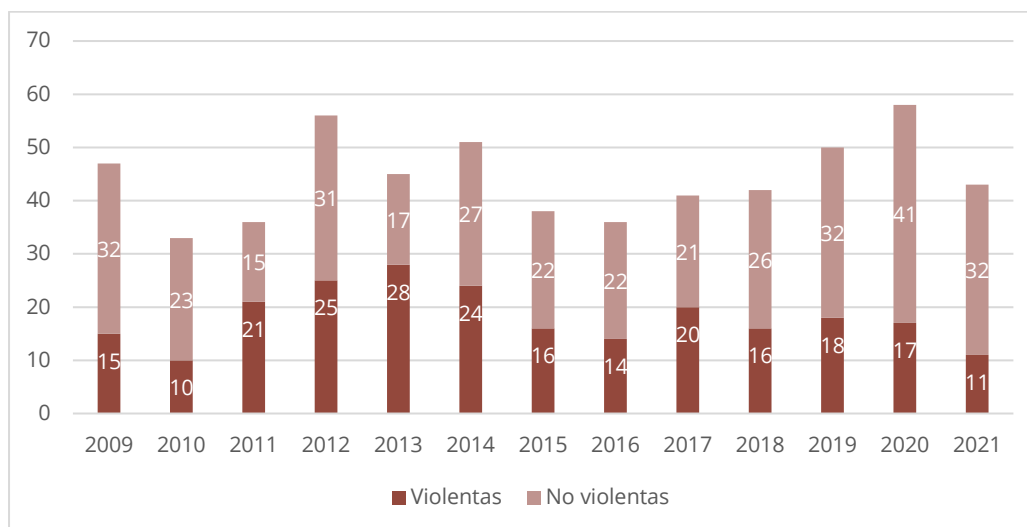


Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

#### La clasificación de las muertes bajo custodia

La necesidad de analizar las responsabilidades estatales asociadas a las muertes bajo custodia, ha invitado a la creación de distintos sistemas de categorías para comprender mejor el fenómeno. Desde sus inicios el procedimiento implementa una clasificación general entre muertes *violentas* y *no violentas*, recuperando la tradicional propuesta de organismos internacionales, principalmente las Organizaciones Mundial y Panamericana de la Salud. La presencia de una causa externa permite categorizar como *muertes violentas* o *traumáticas* los suicidios, homicidios, accidentes o intoxicaciones. Las *muertes no violentas* o *no traumáticas* son aquellas causadas por enfermedades. Como se advierte en el próximo gráfico, las once muertes violentas registradas en 2021 es el segundo valor más bajo para el período, solo superado por los diez casos registrados en 2010. Las treinta y dos muertes no violentas en 2021, por el contrario, son la segunda cifra más alta del período junto a 2009 y 2019, solo superadas por los cuarenta y un casos registrados en 2020.

**Gráfico 2: Muertes violentas y no violentas bajo custodia SPF. 2009- 2021. Valores absolutos**

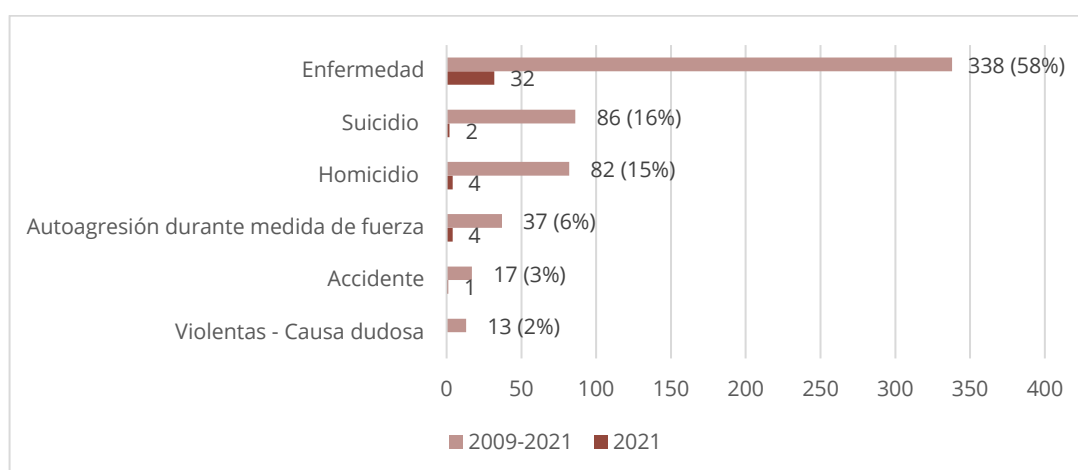


Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

El riesgo de limitarnos a este único sistema de categorías es favorecer una mirada esquiva sobre las graves consecuencias de la desatención a la salud en contexto de encierro. Al definir las como *no traumáticas* podría favorecerse una reconstrucción de las muertes por enfermedad como menos graves, e incluso sin reproche estatal. Por esa razón este organismo avanza con otros niveles de clasificación que evitan reducir la distinción entre muertes “violentas” y “no violentas”, asumiendo la potencial responsabilidad estatal en todas ellas.

Es el caso de la clasificación de las muertes según su causa y donde las categorías más relevantes son enfermedades, homicidios, suicidios y autoagresiones en el marco de medidas de fuerza.

**Gráfico 3: Muertes bajo custodia SPF, según causa. Período 2009- 2021 y 2021. Valores absolutos y porcentajes**



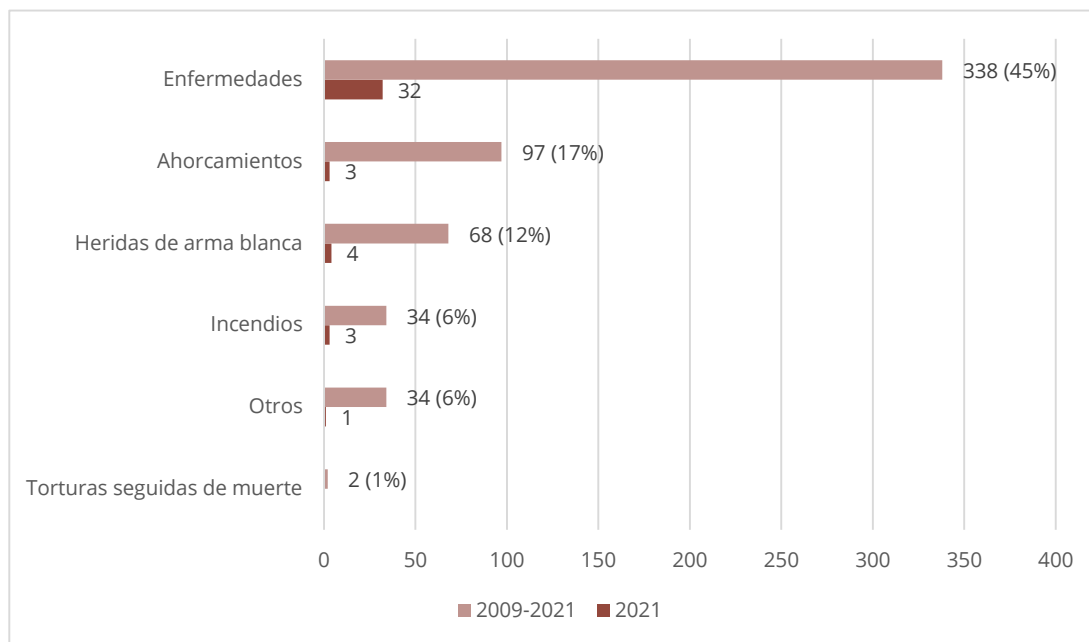
Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN



Durante el periodo 2009-2021, se han registrado 338 muertes causadas por enfermedades (58%), 86 suicidios (16%), 82 homicidios (15%) y treinta y siete autoagresiones cometidas como medidas de fuerzas extremas (6%). Las cuarenta y tres muertes de 2021, a su vez, se clasifican en treinta y dos enfermedades, cuatro homicidios, cuatro autoagresiones en el marco de medidas de fuerza, dos suicidios y una muerte accidental. Esta segunda categorización mantiene una doble complejidad. Es susceptible de interpretaciones diversas y su definición se demora en el tiempo. Solo al avanzar con la investigación administrativa, y analizar la totalidad de la prueba producida, es posible afirmar cuál es la hipótesis más verosímil de las diversas que el caso ofrece, como un homicidio o un suicidio.

Más inmediato y libre de interpretaciones se presenta un tercer sistema de clasificación, según la modalidad en que se produjo la muerte. Allí las categorías más reiteradas en el período 2009-2021 son las enfermedades con 338 casos -76 de ellos por HIV/Sida como patología de base-, ahorcamientos (97 casos), heridas de arma blanca (68 muertes) e incendios (34 fallecimientos). En menor número, pero de suma gravedad institucional, se registran dos casos de torturas seguidas de muerte, según la hipótesis más verosímil que se desprende de las investigaciones judiciales aún en curso. En uno de ellos los funcionarios acusados de ser los autores materiales se encuentran próximos a enfrentar el juicio oral. Como se observa en el gráfico siguiente, la modalidad de muerte más sobrerrepresentada durante 2021 han vuelto a ser las enfermedades, con treinta y dos casos, nueve por COVID y dos por HIV/Sida. Se registraron además cuatro casos de heridas de arma blanca, tres ahorcamientos, tres incendios y una muerte por sobredosis.

**Gráfico 4: Muertes bajo custodia SPF, según modalidad. Período 2009- 2021 y 2021. Valores absolutos y porcentajes**



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

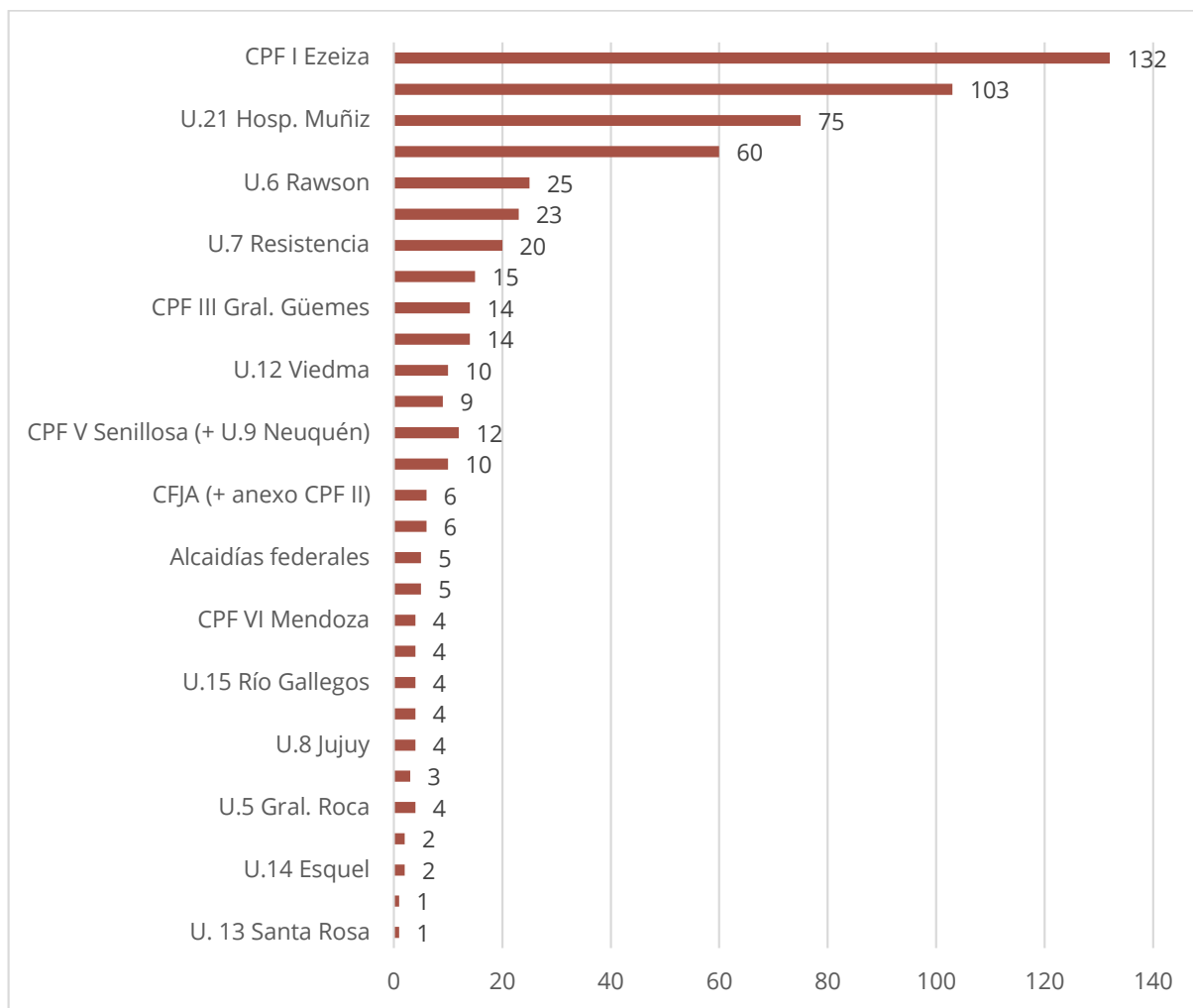
Aun cuando la campaña de vacunación durante 2021 ha reducido los niveles de contagios, internaciones y especialmente fallecimientos a causa de COVID, las muertes por enfermedad continuaron sobrerrepresentadas respecto a los valores habituales previos a la pandemia. Tres de cada cuatro muertes fueron consecuencia de una enfermedad durante 2021, nueve de ellas por coronavirus. Resulta relevante recordar que en 2020 se habían registrado 17 muertes por COVID-19,

provocando la cifra anual más alta de muertes por enfermedad (41 casos) y de muertes totales (58 fallecimientos) desde que la PPN mantiene registros confiables.<sup>8</sup>

*La distribución geográfica y sociodemográfica de las muertes bajo custodia*

Otro rasgo distintivo del fenómeno de muertes bajo custodia es su distribución geográfica al interior del sistema penitenciario federal. Mientras la muerte puede producirse prácticamente en cualquier cárcel federal (dispersión), el fenómeno se encuentra fuertemente sobrerrepresentado en un puñado de ellas (concentración).

**Gráfico 5: Muertes bajo custodia SPF, según establecimiento. Período 2009- 2021. Valores Absolutos**



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

Solo no se registran muertes en cuatro cárceles federales muy pequeñas, la mayoría de régimen abierto: Unidad N° 18 de CABA, N° 23 de Salta y N° 25 y N° 30 de La Pampa. Por el contrario, dos de cada tres muertes se concentran en la Unidad N° 21 (una cárcel- hospital para enfermedades

8 Se han registrado también unos pocos casos de fallecimientos con sintomatología compatible con coronavirus aunque sin hisopado positivo. Aunque aquí no se los tenga en cuenta estadísticamente, nos exige pensar aquellos diecisiete casos como un piso mínimo, con un posible nivel de subregistro.

infecciosas ubicada dentro del Hospital Muñiz) y los tres grandes complejos para varones adultos del área metropolitana: CPF CABA, CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz.<sup>9</sup>

Durante 2021 se ha replicado esa tendencia histórica, que concentra en los tres grandes complejos del AMBA y la Unidad N° 21 la mayoría de los casos. En esta oportunidad, veintinueve de las cuarenta y tres muertes del año: diez en CPF I de Ezeiza -a los que se suma un caso en el dispositivo PROTIN y otro en PRISMA, los dos dispositivos psiquiátricos que funcionan en su interior-, ocho en CPF II de Marcos Paz, cinco en CPF CABA y cuatro en la U.21 SPF. Completan el universo otras cuatro en la U.34 de Campo de Mayo, tres en el CPF V de Senillosa, dos en la Unidad N° 7 de Resistencia y un fallecimiento en las unidades N° 5 de Gral. Roca, N° 14 de Esquel y N° 35 de Colonia Pinto. Además se registraron dos muertes de mujeres bajo custodia, una en la Unidad N° 13 de Santa Rosa y la restante en el CPF IV de Ezeiza.

Como hemos adelantado, el mayor número de muertes bajo custodia federal corresponde a varones adultos alojados en establecimientos penitenciarios del AMBA. Sin embargo, el análisis se enriquece si ampliamos la mirada a las muertes que se presentan ante otros colectivos sobrevulnerados que sufren agravamientos y violencias focalizadas, aún cuando cuantitativamente corran el riesgo de ser invisibilizados.

Los jóvenes adultos (aquellos incluidos en la franja de 18 a 21 años), no representan en el Servicio Penitenciario Federal más que el 2% de la población encarcelada (231 varones y 18 mujeres). Entre 2009 y 2021 nueve jóvenes adultos varones (de 18 a 21 años) fallecieron bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, ninguno en este último año. El número de muertes se eleva a setenta si no hacemos distinción de género y ampliamos el rango hasta los 24 años. Al tratarse de un colectivo tan pequeño y con índices de mortalidad reducidos en el afuera, estas cifras resultan un motivo de especial alerta. El limitadísimo índice de muertes por enfermedad en el colectivo bajo estudio (solo seis de los setenta casos registrados), y su reemplazo por homicidios, suicidios y autoagresiones durante medidas de fuerza, exige profundizar la asociación entre las detenciones de estos jóvenes y regímenes de gobierno especialmente atravesados por la violencia. En las once muertes violentas registradas en 2021, la persona fallecida era menor de 45 años. De las treinta y dos personas fallecidas por enfermedad, por el contrario, veintiuna tenía más de 55 años. Estos últimos datos para 2021 replican un diagnóstico reiterado en el tiempo y refuerzan la convicción de que los hechos violentos afectan mayormente a la población joven.

La población privada de libertad en el ámbito federal se caracteriza además por su fuerte masculinización. Como hemos anticipado en capítulos anteriores, las mujeres no representan más que el 6% de la población encarcelada (679 mujeres cis y 24 trans). Al igual que en el colectivo de jóvenes adultos, pese a la reducida cantidad de mujeres alojadas, se registran veinticuatro casos de muertes de mujeres en el periodo 2009-2021.

Dos casos se han producido durante 2021, en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza y en la Unidad N° 13 de Santa Rosa. En el primer caso se trató de una joven celiaca de 30 años, que desde su ingreso al establecimiento fue sometida a una atención médica irregular, elevados niveles de aislamiento y una alimentación inadecuada. Hasta su derivación de urgencia al hospital, se

<sup>9</sup> Este fenómeno de concentración y dispersión a la vez ha sido analizado en Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión*, cit., p. 23.

la mantuvo confinada dentro de su celda por aproximadamente 22 horas diarias, sin posibilidades de contacto con las detenidas en el sector contiguo. Su muerte se produjo poco más de un mes después de ser detenida, como consecuencia de una neumopatía, tuberculosis pulmonar, intestinal y meníngea. En el segundo caso, se trató de la primera mujer fallecida por COVID-19 bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, que integraba además el colectivo de riesgo por su avanzada edad (69 años).

También consideramos un dato de interés las muertes ocurridas en los primeros tiempos de ingreso a la prisión, en tanto reflejo de la vulnerabilidad de las personas ante el sistema penal. De las 576 muertes relevadas en el período, 210 ocurrieron cuando la persona fallecida había transitado menos de un año en prisión (36%). Más notorio aún, 71 muertes se produjeron antes de los dos meses de privación de libertad, y 42 dentro de los primeros treinta días. La vulnerabilidad en el ingreso se actualiza ante cada traslado entre cárceles, lo que supone para la persona detenida un “volver a empezar”. Esa preocupación se ha visto actualizada durante 2021, cuando 20 de las 43 personas fallecidas llevaban menos de un año detenidas en la cárcel donde se produjo su muerte, y 5 murieron antes de haberse cumplido un mes desde su ingreso.

En muchas ocasiones esa vulnerabilidad frente al sistema penal condiciona a las personas presas a realizar medidas de fuerza. La falta de respuesta puede continuar con demostraciones cada vez más riesgosas para sus propios cuerpos, como realizarse cortes, provocar incendios y hasta ahorcarse para ser escuchados, retirados de un sector donde temen por su vida o ser trasladados a otra cárcel. La definición de muertes por autoagresión durante medidas de fuerza pretende diferenciar este tipo de casos de los suicidios. Si bien en ambas situaciones el autor material es la propia víctima, aquí la finalidad última no es quitarse la vida sino iniciar un reclamo ante una demanda desoída. Este tipo de muertes se relaciona directamente con la cancelación de vías legítimas y menos lesivas de petición y reclamo, que provoca el inicio de este tipo de acciones, en algunos casos extremas, poniendo en severo riesgo la vida. Su concentración en ciertos espacios suele ser demostrativa además de los variantes niveles de gravedad en las condiciones de vida de cada sector del sistema penitenciario federal.<sup>10</sup>

Se han constatado 37 muertes bajo custodia por esta causa durante los trece años en estudio. En 2021, cuatro muertes han sido categorizadas por PPN como autoagresiones en el marco de medidas de fuerza. Tres de ellas correspondieron al inicio de incendios en sus sectores de alojamiento y la cuarta a un ahorcamiento como medida extrema para revertir sus condiciones gravosas de detención.<sup>11</sup>

Los niveles de vulnerabilidad al sistema penal se reflejan, por último, en la frecuencia con que las personas son agredidas físicamente por funcionarios penitenciarios. Con los niveles de invisibilidad que estas prácticas atroces mantienen, resulta alarmante que en 68 casos de personas fallecidas entre 2009 y 2021 la PPN contara con registros previos de torturas.

---

10 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión...*, cit.

11 En números aún mayores, la persona fallecida registraba medidas de fuerza previas durante la detención, sea cual fuera finalmente la causa de su muerte. Entre las modalidades más registradas, que pueden ser concurrentes entre sí, se destacan la provocación de incendios (en veintinueve ocasiones), los cortes o ahorcamientos (en dieciocho casos) y las huelgas de hambre seca o sólida.

*Muertes bajo custodia, política criminal y control judicial deficiente*

De las 576 personas fallecidas entre 2009 y 2021, sólo 273 contaban con una condena firme en su contra, replicando el uso de la prisión preventiva como pena anticipada en nuestro sistema penal. Oponiéndose a la imagen caricaturizada de las personas detenidas como sujetos viles que han cometido crímenes atroces, este organismo ha reflejado ya en reiteradas ocasiones el constante incremento de las personas detenidas por delitos insignificantes y condenadas a penas irrelevantes. En 2021 el 17% de las personas condenadas y encarceladas en el Servicio Penitenciario Federal habían recibido penas iguales o inferiores a los tres años de prisión, cuando ese mismo tipo de sentencias no representaban más que el 5% quince años atrás<sup>12</sup>. Reflejo de este diseño de política criminal -que refuerza el castigo en los eslabones menos trascendentales de la criminalidad en Argentina- 32 personas fallecieron bajo custodia cumpliendo penas iguales o inferiores a los tres años de duración entre 2009 y 2021 (el 12% de los fallecidos que contaban con sentencia firme). Más de la mitad de los fallecidos condenados, por su parte, habían recibido sentencias inferiores a los ocho años de prisión.

Las muertes bajo custodia, hemos advertido, encuentran eco en diversas prácticas judiciales lesivas: uso exacerbado de la prisión preventiva, cumplimiento efectivo de penas insignificantes, rechazo sistemático de libertades anticipadas y arrestos domiciliarios. También en el débil control judicial sobre el modo en que se desarrollan las prisiones preventivas y se ejecutan las penas.<sup>13</sup>

Al momento de analizar las agencias encargadas de controlar judicialmente las detenciones de las personas fallecidas, las responsabilidades se reparten en porcentajes similares entre la justicia federal (35%), la justicia nacional de procesados (31%) y el fuero de ejecución nacional (31%), con un porcentaje menor en cabeza de las justicias provinciales. Durante el último año se ha profundizado la relevancia de la justicia federal (a su disposición se encontraban veinte de las cuarenta y tres personas detenidas) y la justicia nacional para procesados (con catorce casos).

Una de las dimensiones que utilizamos para analizar la adecuación del control judicial es observar en cada caso concreto si existían dentro del expediente judicial alertas, reclamos o documentación que hiciera previsible la muerte. Pueden ser constancias médicas de la gravedad de la enfermedad que lo aquejaba, reclamos o manifestaciones de temores por el lugar de alojamiento asignado, entre otras. Advertimos que en diecisiete de las treinta y dos muertes por enfermedad ocurridas durante 2021 se había solicitado el arresto domiciliario por patologías graves o crónicas que no podían ser tratadas adecuadamente en prisión. En otras tres, se había denunciado la falta de atención médica adecuada. Las respuestas judiciales oscilaron entre su rechazo (once casos), la ausencia de resolución (otras cuatro) y la resolución favorable en otras cuatro. En tres de ellas se ordenaron medidas para revertir la falta de atención médica, mientras en la restante solamente se formularon sugerencias. Recordemos que durante 2021, en virtud del COVID-19, regían las Acordadas 5/20 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal, que recomiendan a los tribunales adoptar medidas alternativas al encierro respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad con el fin de mitigar los efectos de la pandemia.

---

<sup>12</sup> Departamento de Investigaciones PPN. *Evolución de personas encarceladas, condenadas con penas de hasta 36 meses en el SPF*. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/informe-evolucion-ppl-condenadas-36-meses-2005-2021.pdf>

<sup>13</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión...*, cit.

## 2. MORIR EN PRISIÓN, TRAS DOS AÑOS DE PANDEMIA

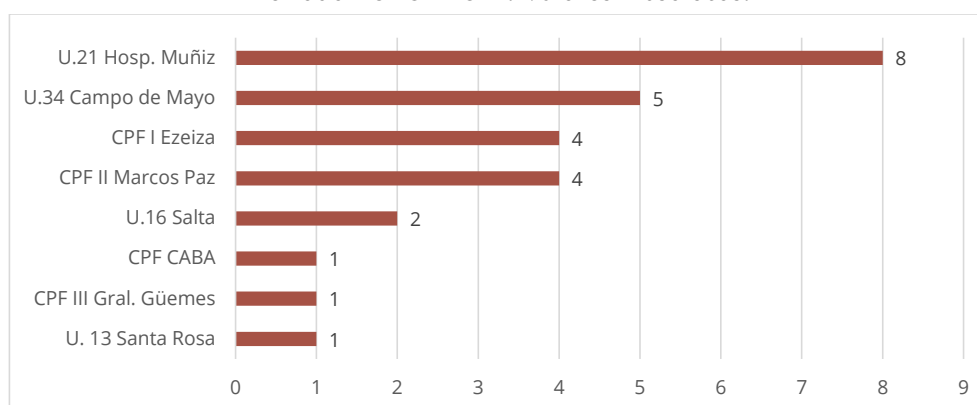
El año 2020 ha sido el que mayor cantidad de muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal registró desde el inicio de aplicación del *procedimiento*, con 58 casos. Además, ha superado el máximo histórico de fallecimientos por enfermedad, al registrarse 41 muertes. La principal explicación para esos elevados números ha sido la emergencia del COVID-19 en las cárceles federales, que provocó durante 2020 diecisiete muertes. El 2021 se expresa como una continuidad de aquel, con nueve muertes por COVID-19, cifras que comenzaron a descender a medida que avanzaba la campaña de vacunación intra y extramuros.

Al intentar explicar la incidencia que los fallecimientos por enfermedades tienen en la producción de muertes bajo custodia, hemos logrado aislar -como se ha propuesto en informes anteriores- una serie de irregularidades que vuelven la atención médica dentro de las prisiones estructuralmente deficitaria. Entre ellas enumeramos el acceso infrecuente y superficial a consultas, y la delegación de las tareas de los médicos y médicas en personal auxiliar de enfermería. Las condiciones deficitarias de los espacios sanitarios de las prisiones se combinan con las serias dificultades para lograr derivaciones a hospitales externos. También se registra la falta de estudios y controles preventivos, o de seguimiento una vez conocido el diagnóstico, y demoras para lograr interconsultas con especialistas. Todas estas falencias invitan al abuso de medicación sintomática, destinada a calmar los dolores sin avanzar en la identificación de sus causas ni alcanzar diagnósticos certeros.

El impacto de la pandemia en las muertes por enfermedad, hemos observado, no debe circunscribirse exclusivamente a la cantidad de muertes por COVID, sino también por su incidencia indirecta en otros tipos de fallecimientos. La más evidente, es el tratamiento secundario que se ha prestado durante la pandemia a la atención del resto de las enfermedades. Por ejemplo, la reducción en la atención médica dentro de las prisiones y la suspensión casi absoluta de traslados de detenidos a hospitales fuera de la prisión para realizar estudios, interconsultas con especialistas o cirugías no urgentes han sido moneda corriente durante 2020 con persistencias durante 2021.

De los veintiséis fallecimientos ocurridos por COVID-19 entre 2020 y 2021, ocho se produjeron en la Unidad N° 21, emplazada al interior del Hospital Muñiz, en pacientes derivados desde distintas cárceles federales en el Área Metropolitana. Se suman otros cinco casos de detenidos en la Unidad N° 34 de Campo de Mayo, cuatro en el CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz y una muerte bajo custodia del CPF CABA. Las otras cuatro muertes se produjeron bajo custodia de cárceles federales en el interior del país: Unidad N° 13 de La Pampa, Unidad N° 16 (dos casos) y CPF III de Salta.

**Gráfico 6. Muertes bajo custodia SPF por Covid 19.  
Período 2020- 2021. Valores Absolutos.**



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

De este universo de casos, pudo conocerse que en al menos 16 se plantearon intervenciones judiciales previas por diversos factores de riesgo, como enfermedades preexistentes o edad avanzada. En quince la presentación judicial incluía la solicitud de morigeración del encierro, y en el restante se reclamaba judicialmente por inadecuaciones en la asistencia médica. Los planteos, en igual proporción, fueron efectuados por la persona detenida o su defensa. Estos requerimientos tuvieron por respuesta el rechazo de la agencia judicial en diez casos, en dos casos se carecía de resolución al momento de la muerte y en los restantes se resolvió favorablemente sugiriendo o disponiendo medidas para mejorar la asistencia médica. Cabe remarcar que 16 de las 26 personas fallecidas por COVID-19 carecían de sentencia firme. Siete eran además de nacionalidad extranjera, una cifra considerable si se valora el porcentaje relativamente contenido de extranjeros que mueren bajo custodia del SPF (76 casos, el 13% de las personas fallecidas entre 2009 y 2021). A las dificultades para demostrar arraigo en el país y obtener un hogar donde cumplir la detención domiciliaria puede que se deba esta sobrerrepresentación durante la pandemia.

En julio de 2020 se produjeron las primeras muertes por COVID-19. Entre ellas, la de un hombre de 68 años, condenado a la pena de cuatro años y tres meses por el delito de robo y alojado en el CPF I de Ezeiza. Al compulsar las actuaciones reunidas, el equipo de asesores médicos de este organismo dictaminó no solo que la asistencia médica brindada había sido inadecuada sino que hubiera sido pertinente su incorporación al instituto de arresto domiciliario como parte de la población de riesgo frente a la pandemia.

Las inspecciones realizadas durante estos dos años por el equipo de fallecimientos, especialmente las entrevistas mantenidas con detenidos alojados junto a personas que han fallecido por COVID-19, son un buen reflejo de las irregularidades estructurales en la implementación de medidas sanitarias preventivas y en la atención médica brindada a aquellos detenidos que comenzaban con síntomas o eran considerados contactos estrechos.

Replicando las deficiencias de la atención médica previa a la pandemia, muchos de los entrevistados remarcaban las dificultades para lograr ser atendidos por profesionales de la salud, y la recurrente necesidad de reclamar judicialmente para lograrlo.

*“Tuve que sacar habeas corpus para que me atiendan por el tema de mis pulmones. Me sacaron una placa y era neumonía. Me sacaron el líquido de los pulmones en el Muñiz, tenía tuberculosis y también tuve Covid.” (EF N° 593-21. Fallecimiento por enfermedad. CPF I de Ezeiza, 25 de agosto de 2021).*

*“Si no sacas habeas corpus, no te dan bola. A mí el médico no me atiende. Llamo por teléfono al juzgado y saco habeas corpus porque el papel no lo agarran. Al otro día te llevan a ingreso para videoconferencia, le explicas al juez. Sino no te atienden.” (EF N° 594-21. Fallecimiento por enfermedad. CPF I de Ezeiza, 8 de julio de 2021).*

*“Para que te atienda la médica de planta hay que sacar audiencia y a veces hay que llamarla por oficio. Llamo a mi juez cuando necesito atenderme. Cuando tenés un malestar tenés que esperar a ver si te toca o no que se le ocurra atenderte. Salvo que sea por orden del juzgado y ahí sí se apuran. Siempre hay que presionar un poquito.” (EF N° 601-21. Fallecimiento por enfermedad. CPF I de Ezeiza, 22 de julio de 2021).*

Esta denegación de asistencia, grave de por sí, se ha observado durante la pandemia incluso en aquellos pacientes que cursaron la enfermedad, una vez que eran reintegrados a sus pabellones. El siguiente relato recupera una versión extendida de falta de controles y seguimientos en quienes habían permanecido internados por COVID-19, una vez devueltos a sus pabellones.

*“Estuve internado por Covid en el Hospital Muñiz. Cuando me dieron de alta me indicaron un tratamiento para que me sigan en el penal, y nada hasta ahora.” (EF N° 593-21. Fallecimiento por enfermedad. CPF I de Ezeiza, 25 de agosto de 2021)*

Además, y como era esperable ante un virus de tanta circulación, en muchas de las inspecciones realizadas conversamos con personas que habían compartido alojamiento con la persona fallecida y habían terminado contagiándose también. Al recordar el inicio de los síntomas y la respuesta de la agencia penitenciaria, los entrevistados remarcaban que la propagación del virus no había sido detenida a tiempo. A las demoras en retirar de los sectores de alojamiento común a quienes comenzaban con síntomas se sumaban las malas condiciones de detención en los pabellones destinados a cumplir aislamientos (provisorios o permanentes ante la aparición de síntomas leves) y las demoras para trasladarlos e internarlos en hospitales civiles. En muchas oportunidades se trataba de personas que conformaban grupos de riesgo, por enfermedades preexistentes o edad avanzada, sobre las que no se extremaron los cuidados necesarios.

*“A partir del 10 de julio hubo varios contagios. No se tomó la precaución de hisoparlos y repercutió en que se contagió todo el pabellón. Hisoparon el 20 (de julio) recién a algunos.”*

*“No nos dieron ni cinco de bola. Contagié a mi abogado cuando vino a verme porque no estábamos aislados. No nos querían dar ni paracetamol.”*

*“El pabellón era caótico, éramos cincuenta personas, cuarenta estaban mal.” (EF N° 612-21. Fallecimiento por enfermedad. CPF II de Marcos Paz, 14 de septiembre de 2021).*

*“Yo también tuve esa porquería, casi me mata. Mirá si me van a hisopar. Ni un tafrol me dieron. Como cinco días estuve tirado. Acá te enfermas y no te dan la atención médica.”*

*“Nos enfermamos todos juntos. Hay dos personas que salieron del pabellón porque dieron positivo. Hubo gente diez días con fiebre, sin comer. Solo vienen y te toman la temperatura y el ritmo cardiaco, un enfermero. A mí nunca me hicieron un análisis.” (EF N° 594-21. Fallecimiento por enfermedad. CPF I de Ezeiza, 8 de julio de 2021).*

*“El día de la final de la Copa América nos contaron que murió el de la celda 3. Tenía diabetes, era obeso, se tenía que cuidar con la comida. El día que se sentía mal lo dejaron engomado todo el día y a las 11 de la noche lo sacaron.” (EF N° 601-21. Fallecimiento por enfermedad. CPF I de Ezeiza, 22 de julio de 2021).*

*“Creo que alguno de los tres o cuatro que llevaron a otro pabellón (a cursar la enfermedad) hizo una denuncia. Porque se morían de frío. Los llevaron a un lugar sin calefacción, no tenían ropa de frío. Y se cagaron de hambre mal.” (EF N° 609-21. Fallecimiento por enfermedad. CPF II de Marcos Paz, 26 de agosto de 2021).*



### 3. INTERVENCIONES JUDICIALES Y MUERTES BAJO CUSTODIA

En los últimos meses de 2021 y los primeros meses de 2022, se elevaron a juicio oral dos expedientes donde se investiga la responsabilidad de agentes penitenciarios por muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Es decir, ante ambas muertes de personas detenidas, se iniciaron investigaciones judiciales y se reunieron pruebas suficientes para considerar que uno o más funcionarios penitenciarios deben responder en un debate público por sus acciones u omisiones.

Estos avances se distinguen del infructuoso recorrido que suelen realizar la mayoría de estos expedientes. La enorme generalidad de las investigaciones judiciales ante muertes bajo custodia ofrece escasos resultados en términos procesales y suelen terminar archivadas fundamentándose en una presunta “inexistencia de delito” respecto al accionar de agentes estatales.

Entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2021, se produjeron 576 muertes de personas detenidas bajo custodia del SPF. Si bien el Protocolo de Minnesota establece que toda muerte en esas condiciones es *potencialmente ilícita*, a la fecha se ha celebrado solamente un único juicio oral y público por responsabilidades de agentes estatales por la muerte de una persona detenida<sup>14</sup>. Además se ha arribado a una única condena contra agentes penitenciarios por homicidio culposo, en otro expediente que se elevó a juicio pero se resolvió mediante el instituto del juicio abreviado<sup>15</sup>. En este sentido, la mencionada elevación a juicio de otros dos casos conforma un precedente relevante en materia de investigación de la responsabilidad estatal por muertes en prisiones.

El mayor nivel de avance de aquellos dos expedientes mencionados no se debe a la existencia objetiva de *mayores responsabilidades* de la agencia penitenciaria en esos casos concretos. Si bien ambos expedientes reflejan un evidente incumplimiento de los deberes funcionales de agentes penitenciarios que produjeron la muerte de los dos detenidos, este organismo también ha detectado similares negligencias en decenas de otros fallecimientos, sin que exista avance alguno en la causa judicial.

En consecuencia, lo que se sugiere es que estos dos expedientes contuvieron una serie de intervenciones (de la agencia judicial y de las partes acusadoras) que posibilitaron esos avances. Este organismo propone considerar aquéllas como “*buenas prácticas judiciales*”, que podrían replicarse en la mayoría de los expedientes judiciales por muertes bajo custodia.

A continuación, describiremos brevemente ambos casos, como así también el desarrollo de su investigación judicial. Contraponaremos sus aristas más salientes con aquellas que hemos observado en el resto de las investigaciones judiciales para el período 2009- 2021.

---

14 Durante 2019 se realizó el debate oral ante la acusación contra una médica y un médico penitenciario por irregularidades en la atención médica de un detenido de veintinueve años de edad que falleció dentro de su propia celda en junio de 2012 en el CPF II de Marcos Paz. Fueron absueltos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín. Aun se encuentra pendiente de resolver un recurso presentado por este organismo, constituido como querellante, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

15 En mayo de 2011, dos detenidos fallecieron a causa de un incendio en la ex Unidad N° 20, dispositivo psiquiátrico del SPF, por entonces ubicada dentro del predio del Hospital Borda. Cuatro agentes penitenciarios, incluido el director del establecimiento penitenciario, fueron condenados en juicio abreviado por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 4 de la Capital Federal. Recibieron la pena de dos años de prisión más inhabilitación especial por el delito de homicidio culposo.

El 8 de septiembre de 2014, el detenido GC fue trasladado desde su pabellón de alojamiento en el CPF I de Ezeiza hasta una celda de aislamiento. Desde su ingreso, reclamó a viva voz ser realojado en su pabellón de origen por considerar su sanción injusta. Ante la falta de respuestas, el detenido hizo saber que iniciaría una medida de fuerza y que atentaría contra su integridad física si no se hacía lugar a su reclamo. Pese a que las demás personas alojadas en el pabellón de aislamiento solicitaron la presencia de personal penitenciario mediante gritos, golpes a las puertas de sus celdas y cortes en sus brazos, ningún agente penitenciario ingresó al pabellón.

La medida de fuerza intentada por GC fue lo que se conoce como un *simulacro* de ahorcamiento. Se trata de una forma de reclamo con un gravísimo nivel de peligro para el propio cuerpo, usualmente precedido por demandas de menor intensidad que no encuentran respuesta alguna. El objetivo del detenido que lleva adelante un *simulacro* no es quitarse la vida. Por el contrario, lo que pretende es que la exposición del propio cuerpo a una situación de peligro produzca el resultado de ser oído por un reclamo ya formulado y comunicado previamente.

Pese a los constantes reclamos de sus compañeros de pabellón -que incluyeron sucesivas medidas de fuerza, tales como sacar los brazos fuera de la celda, realizándose cortes para llamar la atención del encargado del pabellón-, finalmente el detenido fue hallado sin vida, ahorcado en su propia celda, a las 22.30 horas de esa noche.

Una vez ocurrida la muerte, autoridades de la Unidad Residencial N° 3 del CPF I de Ezeiza concurren durante la noche al establecimiento penitenciario, con los fines de intimidar y amenazar a los detenidos que habían reclamado se auxilie a su compañero y, en consecuencia, eran los principales testigos presenciales de los hechos. Sus testimonios sobre las amenazas se encuentran agregados al expediente judicial.

Horas antes de la muerte, jueces, fiscales, defensores y la Procuración Penitenciaria de la Nación habían recorrido ese mismo espacio, en el marco de las acciones del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias. Una de las observaciones puntuales que estas autoridades habían hecho al Director del Complejo y a las autoridades de la Unidad Residencial III fue, precisamente, el señalamiento de la desatención estructural y trato denigrante propiciado a las personas alojadas en ese pabellón de aislamiento.

El expediente judicial se inició la mañana siguiente de ocurrido el fallecimiento de GC, a partir de una comunicación oficial de las autoridades del CPF I al juzgado de turno. Debe señalarse que esta comunicación no ocurre ante todo caso de fallecimiento bajo custodia: una de cada cinco muertes ocurridas en cárceles federales entre enero de 2009 y diciembre de 2021 no motivó el inicio de causa judicial alguna. La proporción de fallecimientos no investigados judicialmente era mayor hasta el año 2012. Esto se redujo a partir de una serie de decisiones institucionales, principalmente vinculadas con recomendaciones realizadas por el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, y la presentación de denuncias por parte de actores alternativos cuando la investigación no se inicia de oficio (especialmente, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Procuraduría de Violencia Institucional -PROCUVIN- del Ministerio Público Fiscal).

Estas dinámicas descritas aún persisten en el 2021. Cuatro fallecimientos ocurridos en el año no fueron investigados por la agencia judicial, cinco expedientes sólo se iniciaron a partir de denuncias penales presentadas por la PPN, y otras cuatro a instancias de PROCUVIN. En otras palabras, de cuarenta y tres muertes en el período, trece no fueron iniciadas de oficio (el 30%).

Retomando el caso de GC, una vez iniciado el expediente judicial se dispuso su delegación en la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora, en los términos del art. 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Veinticuatro horas más tarde, la Procuración Penitenciaria de la Nación se constituyó como parte querellante en el expediente. Completando el cuadro de actores presentados en la causa, durante el año 2015 la familia se constituyó también como querellante, con el patrocinio gratuito provisto por oficinas especializadas de la Defensoría General de la Nación.<sup>16</sup>

Contra poniéndose a una frecuente falencia de las investigaciones penales de muertes bajo custodia estatal, el expediente priorizó la palabra de las personas privadas de la libertad como una prueba privilegiada.

Pese a tratarse de los principales testigos directos en la mayoría de los casos, preocupantemente, en el 64% de las causas relevadas por este organismo no se convocó a ninguna persona detenida a aportar su testimonio al expediente. Este dato contrasta con lo ocurrido en las pocas causas que sí registraron algún tipo de avance: de los treinta y dos expedientes donde por lo menos se citó a declaración indagatoria a un agente penitenciario, en veinticuatro se había oído previamente a personas detenidas en una audiencia testimonial.

Ante la muerte de GC se realizaron las audiencias testimoniales mediante un formato singular, que merece ser resaltado y replicado en próximos casos. La delegación de la investigación en la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora, permitió una mayor intervención en el expediente por parte de la PROCUVIN. La presencia de dicha institución, junto a la de este organismo como parte querellante, habilitó la introducción de prácticas procesales infrecuentes en estos expedientes judiciales.

En esta causa en particular, las audiencias testimoniales no se tomaron en sede judicial como se acostumbraba al momento del inicio de la causa, ni mediante el sistema de “videoconferencias” que se utiliza con frecuencia desde el inicio de la pandemia de COVID-19. Por el contrario, fue la propia Fiscalía la que ingresó junto a este organismo al establecimiento penitenciario a tomar las declaraciones testimoniales.

Las entrevistas se realizaron al interior de aulas de educación, espacios conocidos por las personas detenidas, en contraste con la ajenidad que supone ingresar a las sedes de los juzgados y fiscalías. De este modo se evitó además que la agencia penitenciaria conozca de antemano que el detenido estaba siendo citado a declarar para una causa donde se investigaban responsabilidades de la agencia penitenciaria y se eliminó el extenso viaje en camión de traslado -nuevamente expuesto a la custodia de la agencia estatal investigada-, máxime en un caso donde varios de los detenidos citados a testimonial habían sido víctimas de hechos de tortura y malos tratos con posterioridad a la muerte de su compañero.

Asimismo, esta metodología permitió que las partes acusadoras inspeccionaran la cárcel y recorrieran y observaran de primera mano el lugar de los hechos. De todas las causas judiciales relevadas por este organismo por muertes bajo custodia desde el año 2009, sólo en otros dos expedientes se ha registrado la presencia de agentes judiciales al interior del establecimiento penitenciario; en ambos casos, mediante inspecciones oculares realizadas conjuntamente con una parte

---

<sup>16</sup> Inicialmente a través del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos, y luego mediante la Defensoría Pública de Víctimas de la Provincia de Buenos Aires.

querellante. Este organismo siempre ha considerado fundamental que la agencia judicial concurra con mayor asiduidad a los establecimientos penitenciarios, tanto para que puedan realizar más efectivamente un control de las condiciones de detención, como así también poder investigar más efectivamente posibles violaciones a los derechos humanos.

Las declaraciones testimoniales obtenidas en el expediente de GC contuvieron mayores niveles de espontaneidad en los relatos y se extendieron especialmente respecto a posibles responsabilidades de la agencia penitenciaria en el caso. Posiblemente, la presencia de asesores de un organismo de derechos humanos (en su calidad de parte querellante) aportó también a la creación de un clima de conversación más parecido a sus intervenciones semanales, que a una audiencia testimonial en sede judicial. Finalmente, sus testimonios fueron filmados y agregados en DVDs al expediente de papel. Su contenido resultó determinante a la hora de evaluar las responsabilidades de los agentes penitenciarios imputados en el expediente.

A partir de la prueba reunida, la causa se elevó a juicio oral y público contra el celador del pabellón de aislamiento, el inspector y el jefe de turno. Pero también contra el director de la Unidad Residencial III y los jefes de su División Seguridad Interna. Entre los hechos que se les imputa se encuentra haber omitido auxiliar a GC ignorando los pedidos de auxilio y el aviso a viva voz de que intentaría autoagredirse, pudiendo haber evitado el desenlace de muerte; en el caso de los jefes, el incumplimiento de las funciones de vigilancia y contralor de las actuaciones de sus subordinados. Finalmente a algunos de ellos se les imputan las amenazas, intimidaciones y golpes a los detenidos testigos de los hechos, para procurar su impunidad. El debate oral y público lo realizará el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, ante el cual todas las partes ya han realizado sus ofrecimientos de prueba.

El segundo expediente judicial elevado recientemente a la etapa de juicio oral y público fue el iniciado por la muerte de PM el 19 de junio de 2012, a causa de las puñaladas recibidas mientras se encontraba en el pabellón 2-2 del CPF II de Marcos Paz.

El expediente se inició cuando las autoridades de dicha cárcel comunicaron la muerte a la Ayudantía Fiscal de Marcos Paz. En consecuencia, la causa quedó radicada ante la justicia provincial, tramitando ante el Juzgado de Garantías N° 2 y la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio N° 6 de Mercedes.

La radicación de investigaciones judiciales ante la justicia ordinaria/ provincial en lugar de la justicia federal es una práctica relativamente frecuente, ocurriendo en uno de cada cinco de los expedientes relevados por este organismo<sup>17</sup>. Esta radicación ante la justicia ordinaria confronta con los lineamientos del Código Procesal Penal de la Nación, que define como de exclusiva competencia federal aquellos delitos “que corrompan el buen servicio de los empleados nacionales”, o se comentan “en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción” (art. 33.c y d CPPN). Los establecimientos penitenciarios federales se encuentran bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, y cualquier indagación sobre irregularidades de sus empleados en ejercicio de sus funciones supone una posible corrupción del buen servicio público.

---

<sup>17</sup> Esta estadística no incluye los casos en que el expediente se inició ante la justicia ordinaria pero luego, por el dictado de una declaración de incompetencia, pasó a jurisdicción federal. En consecuencia, el número de expedientes que se inician ante la justicia ordinaria es ostensiblemente mayor.

En otras palabras, si el juez provincial al recibir la noticia del fallecimiento bajo custodia decide tramitar la causa en su juzgado, está partiendo del presupuesto de que no existe ninguna responsabilidad estatal a indagar, en clara violación al criterio establecido en el *Protocolo de Minnesota* (que considera por el contrario una presunción general de responsabilidad estatal ante cada muerte bajo custodia). En lo específico, una de cada cuatro muertes bajo custodia investigadas por la justicia provincial son fallecimientos por heridas de arma blanca. En ellos, la agencia judicial asume que sólo investigará a los autores materiales del golpe letal (es decir, otras personas detenidas) sin analizar la participación del SPF en la habilitación y producción de estos episodios violentos.

De este modo, el expediente de PM avanzó inicial y rápidamente sólo contra los cuatro compañeros de pabellón a quienes se apuntaba como responsables de haber infligido las heridas de arma blanca mortales. Sin embargo, mientras el expediente se encontraba aún en trámite ante la justicia provincial, ese recorte en la investigación fue puesto en crisis por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes. Al momento de resolver una apelación vinculada a la prisión preventiva de uno de los cuatro detenidos acusados, indicó que *“el Tribunal no puede dejar de tener en cuenta que de las constancias de las filmaciones acompañadas surge la necesidad de investigar la actuación del personal del servicio penitenciario involucrado, no resultando del expediente que las mismas se hubieran efectivizado”*.

Las filmaciones a las que hace referencia el tribunal son aquellas provenientes de las cámaras de monitoreo ubicadas al interior del pabellón. Allí puede observarse que ese 19 de junio alrededor de las 22.20 horas, tres agentes penitenciarios ingresaron al Pabellón N° 2 de la Unidad Residencial II del CPF II de Marcos Paz, en donde los detenidos se encontraban encerrados en sus propias celdas a modo de sanción. Violando la obligación de evitar la reunión de los sancionados, los agentes abrieron al mismo tiempo algunas de las celdas, de donde salieron detenidos armados con lanzas y facas. Los tres agentes penitenciarios, visiblemente tranquilos, observaron el inicio del incidente y se retiraron del pabellón a paso lento, sin intervenir y mientras a sus espaldas se desarrollaba la pelea. Una vez fuera del pabellón, cerraron la puerta de ingreso y se quedaron observando desde afuera sin brindar ningún tipo de auxilio. Algunos minutos más tarde, PM se desvaneció en el suelo como consecuencia de las heridas sufridas.

El video que muestra este episodio se encontraba agregado al expediente desde su inicio, en sus primeras hojas. Fue parte del material probatorio disponible desde su génesis. Sin embargo, ninguna responsabilidad penitenciaria se investigó hasta que la mencionada Cámara de Apelación y Garantías realizó la advertencia que transcribimos previamente. Recién en ese momento el Juzgado de Garantías N° 2 dispuso enviar copias a la Justicia Federal de Morón para que investigue las responsabilidades de los funcionarios penitenciarios, mientras en sede provincial se avanzaba contra los detenidos imputados.

Ya radicada ante la justicia federal, y limitando sus líneas de investigación a la responsabilidad de los agentes penitenciarios, la producción de prueba en el Juzgado Federal n° 3 de Morón permitió conocer más sobre el incidente. Solo dos días antes de la muerte, los mismos grupos de detenidos habían tenido una pelea con armas blancas, y la agencia penitenciaria había decidido el aislamiento preventivo de algunos de ellos. En su plena capacidad de disponer de los alojamientos dentro del módulo, las autoridades decidieron correr el riesgo de hacer cumplir esas medidas de aislamiento individual dentro del mismo pabellón, comprometiéndose a impedir que los participantes de ese primer incidente se volvieran a encontrar. El recreo diario de todos los aislados de-

bía realizarse en turnos separados, sin permitir el contacto entre ellos ni con la población que no se encontraba aislada.

Esa obligación, como demuestran las grabaciones, fue intencionalmente incumplida. Además, pese a haberse realizado una requisa sobre los cuerpos de los detenidos y el pabellón dos días antes (luego de la pelea), al salir de sus celdas todos los detenidos ya contaban con elementos cortopunzantes, algunos con una extensión de casi un metro.

Por los hechos descriptos, el Juzgado Federal N° 3 de Morón imputó en el expediente a los tres agentes penitenciarios que se observaban en el video (dos celadores de pabellón y un guardián). También a sus superiores directos (inspector y jefe de turno de la UR II) y al jefe del cuerpo de requisa. Sin embargo, dispuso luego sus sobreseimientos, los cuales fueron revocados por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a partir de un recurso presentado por la Fiscalía Federal N° 1 de Morón y por este organismo, constituido como parte querellante.

La Cámara le ordenó al juzgado de primera instancia citar nuevamente a indagatoria a la totalidad de los imputados, y esta vez incluir en la acusación *“el incidente previo entre los internos constatado por el Servicio Penitenciario, [el] recreo simultáneo de facciones antagónicas y la reiterada tenencia de elementos cortopunzantes por parte de aquéllos”*. A las nuevas indagatorias se sumó la declaración espontánea del subdirector del módulo, realizada con las formalidades para ser considerada una declaración indagatoria. El juzgado instructor dispuso nuevamente el sobreseimiento de la totalidad de los imputados, lo cual fue nuevamente revocado por la Cámara Federal de San Martín para los tres agentes de más bajo rango y por la Cámara Federal de Casación Penal para las autoridades del módulo. El sobreseimiento solamente se mantuvo respecto del jefe del cuerpo de requisa.

Luego de una recusación que motivó la nueva radicación de la causa en el Juzgado Federal N° 1 de Morón, se dispuso finalmente el procesamiento y elevación a juicio de los seis agentes penitenciarios. El expediente ha quedado recientemente radicado ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, donde se realizará oportunamente el debate oral y público.

Como afirmáramos en informes anuales previos, el análisis de aquellas causas que sí registraron avances demuestra que mientras la impunidad judicial es aún la regla, se trata de un fenómeno reversible. En la publicación *“Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal”*<sup>18</sup>, hemos enumerado una serie de buenas prácticas judiciales aplicables en las investigaciones iniciadas ante muertes en contexto de encierro. Lejos de ser ideas abstractas, son experiencias concretas que hemos podido registrar a partir de intervenciones exitosas en los expedientes que demuestran avances, lo que confirma su utilidad y viabilidad: *iniciar de inmediato la investigación; evitar delegar las primeras medidas de prueba en fuerzas de seguridad, y sin ejercer sobre ellas control judicial; fortalecer equipos de peritos en el Ministerio Público; mantener la recepción de declaración testimonial como atribución exclusiva del ministerio público y agencia judicial (evitar su realización por fuerzas de seguridad y priorizar la realización de audiencias en la misma cárcel y sin aviso previo a las autoridades penitenciarias); rápida obtención de los registros de las cámaras de monitoreo ubicadas al interior de los establecimientos penitenciarios; intervención al Cuerpo Médico Forense con una teoría del caso previa, puntos de pericia, y remisión del cuerpo en condiciones óptimas y con la documentación necesaria; segunda remisión al Cuerpo Médico Forense de la tota-*

18 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión...*, cit.

*lidad de historias clínicas y documentación disponible, junto a los informes complementarios de autopsia, para que realice un dictamen final incluyendo en su consideración la totalidad de la información existente; y generación de protocolos estandarizados de actuación ante casos de muertes bajo custodia.*

La presencia de algunas de estas prácticas en los dos expedientes reseñados confirman la necesidad de evitar la repetición de aquellos hábitos procesales que solo producen la paralización de las investigaciones y la impunidad de agentes estatales, e introducir aquellas intervenciones que algunos actores externos proponen novedosamente en los expedientes.

La característica particular de las investigaciones que sí registran avances radica, en parte, en la participación en el proceso de actores alternativos: ya sea la constitución de partes querellantes, como la Procuración Penitenciaria o familiares de la víctima, usualmente con el patrocinio de la Defensoría General de la Nación; o la intervención de la fiscalía especializada en violencia institucional (PROCUVIN) o actores dentro del ministerio público fiscal o el poder judicial comprometidos con el abandono de prácticas arcaicas que favorecen la impunidad. A la fecha, la participación de actores diferentes a los interlocutores clásicos del expediente judicial resulta imprescindible: ninguna de las causas judiciales iniciadas por muertes en cárceles federales durante el período 2009-2020 ha registrado el procesamiento de un agente penitenciario sin la participación de alguno de los actores u organismos mencionados.

Este último dato confirma la incapacidad o desinterés de la agencia judicial tradicional para realizar por sí sola avances en las investigaciones por muertes bajo custodia, ya que sin la presencia de actores alternativos y emergentes en el expediente no se investiga con la eficacia y exhaustividad exigidos por los tratados internacionales en la materia, ni se incluyen dentro de las líneas de investigación posibles reproches a funcionarios estatales.

#### **4. MUERTES BAJO CUSTODIA DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD**

Desde su creación, la Procuración Penitenciaria desplegó sus mayores esfuerzos en la promoción y protección de derechos dentro del Servicio Penitenciario Federal, aun con el convencimiento de que la privación de libertad excedía sus fronteras. Las primeras actividades de recopilación de información ante muertes bajo custodia<sup>19</sup>, y hasta la primera versión del *Procedimiento para la Documentación e Investigación de Fallecimientos en Prisión* se limitaba a esa fuerza de seguridad<sup>20</sup>.

A comienzos de 2012 se dictó una primera resolución donde se proyectaba la creación de registros para aquellas muertes bajo custodia en centros de detención de fuerzas federales no penitenciarias, como institutos de menores, comisarías de la Policía Federal Argentina y dependencias de Gendarmería o Prefectura Naval. Se establecía además la posibilidad de seleccionar casos concretos donde iniciar actuaciones administrativas semejantes a las que se despliegan ante cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal (conf. Res. 1/PPN/12). Nos interesamos también

<sup>19</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2007*, p. 152.

<sup>20</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2008*, p. 128.

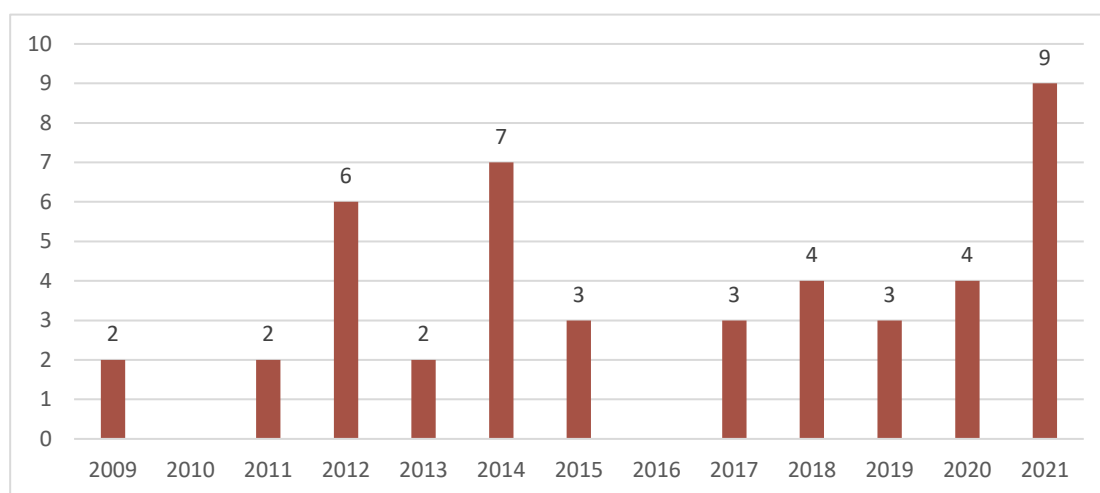
en registrar e investigar las muertes de aquellos menores de edad que, sin estar detenidos por una causa penal, conviven junto a sus madres dentro de las cárceles federales. Finalmente se incluyeron algunos casos donde materialmente la custodia del Servicio Penitenciario Federal se encontraba suspendida o finalizada -arrestos domiciliarios, salidas transitorias, libertades recientes- pero la investigación exhaustiva de la muerte se volvía esperable por la proximidad entre el egreso de la prisión y la muerte.

En estos años de trabajo se han registrado una cantidad de casos que responden a todos estos colectivos, desplegando investigaciones lo más apegadas posibles a los lineamientos de nuestro protocolo. Sin expectativas de reunir el universo de casos, nos propusimos como objetivo construir una muestra no representativa de las otras muertes bajo custodia que se producen en los márgenes del Servicio Penitenciario Federal, pero dentro de los límites de las responsabilidades estatales.

### ***Las “otras” muertes documentadas e investigadas***

En el período 2009- 2021 hemos documentado e investigado cuarenta y cinco muertes donde la persona fallecida no se encontraba detenida y/o alojada materialmente bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal. Hemos advertido ya que no se trata del universo de casos existentes, sino solo aquellos que por diversas vías este organismo ha tomado conocimiento.

**Gráfico 7. Muertes de personas no detenidas bajo custodia SPF. 2009- 2021. Valores absolutos**



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Aún sin ser una muestra representativa, ofrecen algunos disparadores necesarios para comenzar a diagramar líneas de acción que permitan avanzar en el estudio de la muerte bajo custodia más allá de las detenciones bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

Como adelantamos, se trata de un colectivo de muertes sumamente heterogéneo que comparten como puntos en común el contexto de privación de libertad y que las personas fallecidas no se encontraban detenidas y/o materialmente alojadas bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal.

La categoría más numerosa son los fallecimientos de personas privadas de libertad por la justicia nacional o federal, pero que cumplían su detención en algún establecimiento penitenciario



provincial. De los veintidós casos relevados, dieciséis se reparten entre las cárceles de las provincias de Santa Fe (seis casos), Mendoza y Córdoba (cinco casos cada una)<sup>21</sup>. La preeminencia de estos tres servicios penitenciarios no resulta sorprendente por una serie de motivos. En primer lugar, por sus dimensiones: se trata de los tres servicios penitenciarios con mayor cantidad de personas detenidas luego del Servicio Penitenciario Bonaerense y el Servicio Penitenciario Federal (Córdoba con 9.691 detenidos, Santa Fe con 6.465 y Mendoza con 4.803)<sup>22</sup>. Son tres provincias que carecieron históricamente de cárceles federales y mantuvieron en gran medida a los presos de esa jurisdicción en sus comisarías y cárceles locales. Una experiencia que persiste en la actualidad en Córdoba y Santa Fe y que ha comenzado a revertirse en el caso de Mendoza desde la habilitación de una cárcel federal en 2018. Finalmente, y como consecuencia de esa extendida experiencia de detenciones federales en cárceles locales, la Procuración Penitenciaria cuenta con delegaciones en las tres provincias, lo que facilita que los fallecimientos lleguen a conocimiento del organismo.

La segunda categoría más representativa son las muertes durante arrestos domiciliarios. Entre los nueve casos se destaca el fallecimiento de una mujer de cincuenta y ocho años en septiembre de 2020. Su muerte se produjo en el Hospital de Clínicas de la Ciudad de Buenos Aires, donde había sido internada pocos días antes. Nueve días antes de su muerte, el tribunal había ordenado su arresto domiciliario y egreso del Sistema Penitenciario Federal. Sin embargo, sus reclamos por la mala atención médica recibida en el encierro y los planteos judiciales intentados por su defensa mientras permaneció con vida impulsaron a este organismo a evaluar con detenimiento el caso. Por un lado, confirmó que no se había iniciado causa judicial alguna para indagar en la adecuada atención médica brindada en el Servicio Penitenciario Federal, pese a que su egreso se hubiera producido solo unos pocos días antes de la muerte. Además mantuvo entrevistas con distintas detenidas cercanas a la víctima, quienes remarcaron la falta de atención médica adecuada, el trato discriminatorio del máximo responsable del sector médico y las demoras en practicarle los estudios que permitieron (solo tardíamente) confirmar su enfermedad oncológica. La denuncia presentada por este organismo y radicada ante la justicia federal de Lomas de Zamora nos abre una nueva línea de intervención, fundamental porque las muertes en arresto domiciliario suelen carecer de investigación judicial. Sin la intervención de este organismo el Estado no garantiza ningún proceso donde determinar las posibles responsabilidades estatales por el tiempo transcurrido previamente en un establecimiento carcelario.<sup>23</sup>

Otras cuatro muertes se produjeron durante salidas transitorias sin custodia penitenciaria. En esos casos, nos resulta relevante indagar posibles relaciones entre esos incidentes y la situación de encierro temporalmente suspendida. No es igual una muerte por enfermedad en esas condiciones, donde nuevamente deberá analizarse la adecuación de la atención médica brindada durante la detención, que un ahorcamiento o un accidente de tránsito. En aquellas oportunidades donde la persona fallece durante una salida transitoria en un procedimiento policial, como un caso registrado en mayo de 2019, las líneas de indagación conectan la investigación de las muertes con el uso de

21 Los restantes casos registrados se distribuyen entre San Luis y Entre Ríos (dos casos cada uno), Buenos Aires y Misiones (un caso en cada provincia).

22 Conf. Dirección Nacional de Política Criminal. *Sistema Nacional de Estadísticas y Ejecución de la Pena. SNEEP 2020. Informe República Argentina*. Disponible en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/informe\\_sneep\\_argentina\\_2020\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/informe_sneep_argentina_2020_0.pdf)

23 Conf. Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, FLP N° 23.299/2020.

la fuerza durante procedimientos policiales.

Por razones similares hemos iniciado investigaciones administrativas ante tres casos de detenidos que transitaron íntegramente su detención en hospitales públicos, aunque formalmente fueran ingresados como población del SPF para garantizar su custodia. En dos ocasiones, fueron internados como resultado de las graves lesiones sufridas durante el procedimiento policial (por los impactos de bala en un caso de abril de 2014 y como consecuencia de un accidente de tránsito ante un control policial en la ruta en agosto de ese año). Es sobre el uso de la fuerza, nuevamente, que posamos la mirada en esas ocasiones. En un tercer caso, ingresó al hospital como consecuencia de su precario estado de salud, que no mejoraría durante el tiempo que duró su detención. Allí la investigación buscaba dar cuenta de las intervenciones judiciales desplegadas y las razones para mantener la persecución penal pese a su cuadro irreversible.

En tres ocasiones iniciamos actuaciones administrativas ante la muerte de niños alojados junto a sus madres detenidas en la Unidad N° 31 SPF (julio y octubre de 2012 y septiembre de 2015). Han sido los únicos casos que hemos conocido de muertes de menores al interior del Servicio Penitenciario Federal en este período. Las razones para no considerar “detenidos” a estos bebés de siete, dieciséis y veintinueve días de vida son evidentes. También las razones para dar inicio a esas investigaciones, indagando en la adecuación de la asistencia pediátrica disponible en la cárcel federal donde se alojan mujeres junto a sus hijos, y las prácticas de violencia obstétrica durante sus embarazos y partos. En el tercer caso, la Procuración Penitenciaria se ha constituido como querellante reprochando las prácticas médicas que obligaron a la madre a parir dentro de su celda sin garantizar las condiciones mínimas esperables al momento de dar a luz.<sup>24</sup>

También eran menores de edad los jóvenes de diecisiete años fallecidos en el marco de dos incendios desatados como medidas de fuerza en los Centros de Régimen Cerrado Luis Agote y Manuel Rocca, en diciembre de 2014 y julio de 2015. Ambos institutos de menores pertenecían en aquel entonces a una autoridad nacional (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) y las dos víctimas se encontraban detenidas por decisión de jueces nacionales, razones suficientes para considerar su situación como privación de libertad y justificar a su vez la intervención de este organismo. En el primero de ellos, y luego de un arduo batallar judicial, la Procuración Penitenciaria ha sido aceptada como parte querellante y dos funcionarios estatales han sido elevados a juicio para responder por la falta a sus deberes de cuidado sobre el joven detenido bajo su custodia. Otros dos se encuentran procesados<sup>25</sup>

Los últimos cuatro casos obedecen a personas detenidas bajo custodia de fuerzas de seguridad no penitenciarias, provinciales o nacionales. Hemos registrado en abril de 2013 la muerte de un detenido por la justicia federal y alojado en la Unidad Regional II de Rosario de la Policía de Santa Fe. Si bien hasta el momento no ha habido avances destacables en la investigación penal, en la causa civil iniciada por daños y perjuicios la Provincia ha sido condenada recientemente a resarcir a las víctimas. También hemos investigado la muerte por enfermedad de un detenido en abril de 2018 en el Escuadrón N° 13 de Gendarmería Nacional ubicado en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones. Finalmente, y como una consecuencia directa del uso de las dependencias policiales de

24 Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, Causa FLP N° 35.165/2015.

25 Juzgado Nacional de Instrucción N° 27 de Capital Federal, Causa CCC N° 72.547/2014.

la Ciudad de Buenos Aires como alojamiento permanente de detenidos, desde el inicio de la pandemia han comenzado a verificarse fallecimientos en comisarías de la ciudad. Los primeros dos casos registrados obedecen a dos ahorcamientos, en agosto de 2020 en la Alcaidía I Ter y en marzo de 2021 en la Comisaría Vecinal 9c.

La persistencia de las detenciones prolongadas en dependencias policiales dentro de la Ciudad de Buenos Aires, tanto de la policía local como federal, exige repensar las relaciones entre esas fuerzas de seguridad y la producción de muertes bajo custodia.

### ***Detenciones policiales y muertes bajo custodia***

Una buena práctica histórica de la política criminal y penitenciaria nacional ha sido la ausencia de detenciones prolongadas en comisarías de la ciudad de Buenos Aires de personas detenidas por la justicia nacional y federal. Con el incremento de la población detenida en las últimas décadas, esa decisión no había estado exenta de situaciones gravosas. Por ejemplo, el hacinamiento de personas por semanas en las alcaidías penitenciarias federales en la ciudad de Buenos Aires, aguardando por un cupo en las cárceles.

En ese contexto, y desatada la pandemia, comenzaron a notarse restricciones para el ingreso y la circulación de detenidos dentro del sistema penitenciario federal. Las comisarías de la Ciudad de Buenos Aires -la mayoría pertenecientes al gobierno local desde 2016- comenzaron a desbordarse de personas alojadas por semanas y meses, complejizando la relación entre fuerzas policiales y muertes bajo custodia al menos desde tres aristas que resulta interesante explorar.

La primera de ellas, y que excede estas funciones de custodia, se circunscribe a las muertes provocadas en el marco de procedimientos policiales, a partir de las lesiones causadas en el marco de persecuciones vehiculares o por el uso de armas de fuego. Una arista que preexiste a la pandemia, por supuesto, y que reclama por una mirada exhaustiva y rigurosa por parte de distintos actores estatales. Hemos adelantado previamente dos casos investigados por la Procuración Penitenciaria en abril y agosto de 2014, el segundo de ellos protagonizado por la Policía Federal en la ciudad de Buenos Aires.

Una segunda arista son aquellas muertes de personas alojadas en dependencias policiales. Mencionamos ya las dos muertes por ahorcamiento de ciudadanos extranjeros en comisarías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires entre 2020 y 2021, y queda fuera del análisis por el recorte temporal de este informe un tercer ahorcamiento registrado en la comisaría federal ubicada en la Terminal de Ómnibus de Retiro en marzo de 2022.

Una tercera línea de análisis que nos interesa enunciar son aquellas muertes que se producen en cárceles federales, pero como desencadenante de agravamientos que se iniciaron durante la detención policial. Aun cuando materialmente esos fallecimientos se registren bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal nos interesa identificar las continuidades entre prácticas policiales y penitenciarias y sus impactos en la vida de las personas detenidas. Unos pocos ejemplos servirán para dimensionar las indagaciones que proponemos necesarias. En diciembre de 2019, una mujer de 53 años falleció bajo custodia del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza con antecedentes de diabetes, hipertensión y ACV. La sucesión de inadecuadas asistencias médicas durante los escasos dieciséis días que duró su privación de libertad se reparte entre las primeras veinticuatro horas de detención en dependencias policiales federales, la alcaidía penitenciaria y finalmente la

cárcel de mujeres. Recortando el análisis sobre las primeras horas en dependencias policiales, los relatos de sus compañeras de detención incluían condiciones de detención gravosas, alimentación inadecuada y falta de asistencia médica. “Nos llevaron a un galpón policial”, remarcaba una de ellas. “Hacía mucho calor, no nos dieron ni agua. Pedía agua y no le daban, abajo del tinglado, con ese calor. No había luz. Tenía una latita con sus medicamentos, un puff, ibuprofeno, su insulina. Pedía ir al baño y no la llevaban. En un momento creo que al menos le sacaron las esposas. No la vio ningún médico en ese destacamento, y se le notaba el problema de la salud. Tartamudeaba, le costaba hablar”. En un caso similar, una joven de treinta años con padecimientos de celiaquía falleció por una tuberculosis meníngea en julio de 2021 luego de permanecer detenida solo un mes. La privación de libertad se inició en la Comisaría Vecinal 14 C de la Policía de la Ciudad. Algunas mujeres que la visitaron durante su estadía en sede policial remarcan la inadecuación de la detención en esa dependencia, especialmente por la falta de suministro de una dieta acorde a su enfermedad que influyó de manera determinante en sus malestares de salud que se prolongaron hasta su muerte. Finalmente, en julio de 2021, un detenido fue encontrado ahorcado dentro de una habitación del hospital penitenciario del CPF I de Ezeiza. Había ingresado horas antes derivado desde el Hospital Argerich, donde había sido internado por las lesiones sufridas durante su detención en la comisaría de la Policía Federal ubicada dentro de la terminal de trenes de Constitución. Pese a la producción de la muerte en una cárcel federal, nuevamente, la investigación no puede desentenderse de ciertos interrogantes vinculados a su tránsito por sede policial, como las circunstancias en que se produjeron las lesiones, si fueron auto provocadas o generadas por un tercero, y finalmente la asistencia a su salud mental que pudo brindársele en esas primeras horas de detención.

Como hemos intentado remarcar, las ligazones entre la producción de muertes bajo custodia y el funcionamiento de las fuerzas de seguridad no penitenciarias (Policía de la Ciudad, policías provinciales, Policía Federal, Gendarmería, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Prefectura Naval) son más extensas que el número de personas que fallecen mientras se encuentran detenidas en sus dependencias. Se extienden “hacia delante” cuando analizamos las muertes de personas que no llegan a ingresar a dependencias policiales y mueren durante procedimientos en la vía pública (desde accidentes viales durante persecuciones hasta uso de armas de fuego). También “hacia atrás”, en aquellas muertes bajo custodia penitenciaria pero que no pueden ser comprendidas en su complejidad sin posar la mirada sobre los momentos previos de detención bajo custodia de fuerzas no penitenciarias.

## 5. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. AÑO 2021

A continuación, se publica el listado de los cuarenta y tres fallecimientos de personas alojadas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, registrados por este organismo durante el año 2021.

Nº	Fecha	Nombre	Cárcel	Modalidad
1	25/1/21	Durquet Fondevilla, Mario Ernesto	U. 34	Enfermedad
2	28/1/21	Nicosia Acosta, Eduardo Agustín	CPF I	Enfermedad
3	30/1/21	Benítez Olortegui, Hussein Anderson	U. 14	Enfermedad
4	3/2/21	Córdoba, Juan Maximiliano	U. 7	Herida de arma blanca
5	7/2/21	Peña, Hugo César	CPF II	Enfermedad

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Nº	Fecha	Nombre	Cárcel	Modalidad
6	10/3/21	Alvarado, Rubén Alberto	U. 21	Enfermedad (COVID+)
7	17/3/21	Mira, Daniel Omar	CPF CABA	Enfermedad
8	13/4/21	Salas, Cristian Alejandro	CPF I	Incendio
9	30/4/21	Ojeda Fuente, Ramón Alberto	U. 34	Enfermedad (COVID+)
10	5/5/21	López, Enrique Alberto	CPF V	Ahorcamiento
11	21/5/21	Benítez Arancibia, Carlos Alberto	CPF I	Enfermedad
12	25/5/21	Rivera Acosta, Cástulo Gonzalo	U. 21	Enfermedad (COVID+)
13	27/5/21	Reyes, Alejandro Javier	CPF I	Enfermedad (COVID+)
14	1/6/21	Taviansky, Ana Alicia	U. 13	Enfermedad (COVID+)
15	29/6/21	Camargo La Rosa, Juan Luis	U. 21	Enfermedad (COVID+)
16	29/6/21	Colque Cabrera, Teodoro	CPF CABA	Enfermedad (COVID+)
17	8/7/21	Cardozo, Guillermo	U.34	Enfermedad
18	9/7/21	Carrizo, Nicolás	U.21	Enfermedad (COVID+)
19	7/7/21	Lo Fiego, José Rubén	CPF I	Enfermedad
20	13/7/21	Fiestas Adanaque, Jesús Juan Pierre	CPF I	Incendio
21	17/7/21	Montalvo, Salvador Mariano	CPF II	Enfermedad
22	17/7/21	Valderrama Velezmoro, Luis Alberto	CPF I	Enfermedad
23	20/7/21	Guaraz, Carlos Jesús	CPF I	Enfermedad
24	25/7/21	Ledesma, Florencia Soledad	CPF IV	Enfermedad
25	30/7/21	Rodríguez, Alfredo Miguel	CPF I	Ahorcamiento
26	3/8/21	Gómez, Claudio Alejandro	CPF II	Enfermedad (COVID+)
27	6/8/21	Pirro Mori, Gabriel	CPF CABA	Enfermedad
28	12/8/21	Massara, Gabriel Fernando	CPF I PROTIN	Enfermedad
29	28/8/21	Caviglia, Oscar Antonio	CPF II	Enfermedad
30	28/8/21	Volert, Carlos Alberto	U. 7	Enfermedad
31	8/9/21	Curotto, Leonardo Martín	CPF II	Enfermedad
32	13/9/21	Villalba, Luciano Gabriel	CPF CABA	Herida de arma blanca
33	22/9/21	Aguerreberry, Alexis René	CPF II	Enfermedad
34	23/9/21	Ramírez, José Leónidas	CPF I PRISMA	Enfermedad
35	23/9/21	Villegas, Jorge Alberto	U. 5	Herida de arma blanca
36	29/10/21	López Veloso, Ramiro del Valle	U. 35	Enfermedad
37	2/11/21	Ruiz Díaz, Santos Isabelino	CPF V	Enfermedad
38	3/11/21	Ortiz, Fabián	CPF II	Ahorcamiento
39	8/11/21	Salas González, Juan Carlos	CPF II	Herida de arma blanca
40	9/12/21	Zabala, Andrés	CPF V	Incendio
41	12/12/21	Iantorno, Jonathan Gabriel	CPF CABA	Otros
42	19/12/21	Carrera, José Antonio	CPF I	Enfermedad
43	21/12/21	Muiña, Luis	U. 34	Enfermedad

# VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

## 1. AISLAMIENTO SANITARIO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS

Como viene siendo ya desde hace muchos años, la detección e intervención sobre las prácticas de aislamiento fue un eje central de trabajo para el organismo. Durante 2021 esto fue de esencial importancia teniendo en cuenta que a partir de la pandemia por coronavirus, en el SPF se recurrió al aislamiento carcelario como una de las medidas centrales para evitar los contagios. Así, bajo el argumento de la protección de la salud, se sostuvo esta práctica durante 2020 y 2021.<sup>1</sup> Desde la PPN hemos monitoreado esta práctica para determinar si respetaba los derechos humanos y la dignidad de las personas. La administración penitenciaria federal, siguiendo los lineamientos dictaminados por el Ministerio de Salud de la Nación y por las políticas sanitarias aprobadas para afrontar la pandemia, emitió en el 2020 una serie de reglamentaciones que guiaron el accionar del SPF en ese contexto. Muchas de estas medidas continuaron aplicándose en el transcurso del 2021.

En este sentido, una de las reglamentaciones fue el protocolo de ingreso a los establecimientos penitenciarios. Mediante resolución publicada en el Boletín Público Normativo del SPF Nro. 705, del 20 de marzo, se aprobó el “*Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus COVID-19*”. Prevé dos tipos de aislamientos con criterio epidemiológico vinculados con la pandemia por Covid-19: uno es el “*aislamiento sanitario*” y el otro el “*aislamiento preventivo*”. Según el art. 2º del mentado Protocolo, “*Se entenderá por aislamiento sanitario la internación y aislamiento hospitalario de caso sospechoso, probable o confirmado*”; por su parte, el art. 3º establece: “*Se entenderá por aislamiento preventivo el aislamiento por 14 días del paciente asintomático con antecedentes de historial de viaje al exterior y/o contacto con casos confirmados o probables por COVID-19 en los últimos 14 días*”.

Además de este Protocolo, el SPF dictó otras reglamentaciones específicas para el abordaje de la pandemia en prisiones federales, entre las que cabe mencionar: las “*Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de profesionales de la salud del SPF*” (publicado en el BPN n° 708) y el “*Protocolo de alojamiento de carácter preventivo aplicado de la ‘Unidad Residencial de Ingreso’ del CPF I*”. Este último consagra el “principio de normalidad” para la población incorporada al aislamiento preventivo. Según el mentado principio, “*el ‘diagrama de actividades’ debe apuntar a emplear positivamente el tiempo de los internos incorporados al alojamiento preventivo a los fines de promover las actividades comunes de las personas privadas de la libertad*”.

---

1 Véase PPN, Informe Anual 2020, págs. 223 y ss.

Por su parte, el 25 de abril de 2020 el Ministerio de Salud había emitido las “*Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia*”. Allí se establecen los criterios de atención y cuidado de la salud y salud mental de las personas en contextos de encierro en el marco de la pandemia por COVID-19.

Asimismo, dentro de las previsiones dictadas por el PEN, el Decreto Nro. 260/2020 que declara la emergencia sanitaria por coronavirus en Argentina, en su art. 21 estipula que “[l]as medidas sanitarias que se dispongan en el marco del presente decreto deberán ser lo menos restrictivas posible y con base en criterios científicamente aceptables. Las personas afectadas por dichas medidas tendrán asegurados sus derechos, en particular: (...) el derecho a un trato digno”.

Durante el 2021, a medida que se avanzó con la vacunación contra el Covid-19, y los contagios y las muertes fueron mermando, el Gobierno Nacional flexibilizó las medidas de prevención, cesando los aislamientos sanitarios preventivos. En la misma línea, el SPF fue retomando en forma progresiva los cronogramas de visitas a las cárceles y el acceso a las clases presenciales a partir de agosto de 2021.

En ese mismo sentido, en el mes de noviembre de 2021, la Dirección de Sanidad de Dirección Nacional realizó un informe aprobando nuevas indicaciones respecto a la gestión del aislamiento preventivo al interior del SPF, considerando que para esa fecha, el 84% de la población penal se encontraba inmunizada contra Covid-19. En este orden realiza una distinción entre personas que ingresaban al SPF, aquellas reintegrantes y quienes venían de traslados.

Para el caso de *ingresos*, se continuó con el aislamiento sanitario preventivo de 14 días, o bien una cuarentena acortada de 10 días según criterio médico. Por su parte, en el caso de las personas que ingresaban en el marco de un *reintegro* (por visitas entre PPL, salidas en términos del art. 166, comparendos, internaciones, consultas y/o estudios médicos extramuros, salidas laborales) no tenían que hacer aislamiento, salvo aquellas personas que se reintegraban de salidas transitorias. En estos casos, había diferentes posibilidades: un aislamiento sanitario de una semana con la realización de 1 testeo al regreso y otro al 7mo día; permanecían en aislamiento por 14 días si no eran testeados; o transitaban una cuarentena acortada de 10 días bajo criterio médico.

Para el caso de las personas que venían de *traslados*, había también diferentes posibilidades. Aquellas personas que circulaban dentro de la misma jurisdicción, podían ingresar al destino sin aislamiento; en cambio si venían de una jurisdicción distinta, la normativa establecía: “*si salen de la unidad de origen con un testeo menor a las 48hs con resultado negativo, no hay aislamiento al ingreso en la unidad de destino; si el traslado es sin testeo, el ingreso es bajo el régimen de aislamiento sanitario con la realización de 1 testeo al ingreso y aislamiento hasta un nuevo testeo al 7mo día, o sin testeo y aislamiento por 14 días o cuarentena corta de 10 días bajo criterio médico*”.

Sobre las reglamentaciones aprobadas en 2020, con vigencia en 2021, y aquellas dispuestas a medida que se producían las flexibilizaciones, cabe considerar que ninguna de ellas establecía como medida de cuidado el aislamiento en celda individual. Por el contrario, todas las recomendaciones, tanto a nivel local como internacional, indicaban que las medidas sanitarias de prevención adoptadas deberían ser lo menos restrictivas posibles y que no pueden afectar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, y a pesar de ello, se detectó a inicios de 2021 una práctica de aislamiento prolongado en celda a las personas que ingresaban al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. De igual modo y en etapa ya de flexibilización se detectó la misma práctica en el Instituto de Seguridad y Resocialización -Unidad 6- de Rawson, en este caso sobre PPL que habían ingresado a la unidad trasladadas desde el AMBA.

### ***Los efectos del régimen de encierro en los ingresantes en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz***

A inicios de 2021, se advirtió que la implementación de los protocolos sanitarios de aislamiento preventivo por Covid-19 para las personas que ingresaban a algunas unidades se realizaba bajo regímenes de aislamiento en celda individual. La rigidez y restricción de estas medidas produjo graves consecuencias en la integridad psicofísica de las PPL.

Uno de los casos paradigmáticos fue el del CPF II, donde las PPL ingresantes permanecían el período de aislamiento preventivo por 14 días consecutivos, bajo un régimen de aislamiento en celda individual de 22 hs diarias. Este encierro trajo aparejado episodios de autolesiones en algunas PPL que no encontraban otra forma de canalizar las consecuencias que provoca el encierro sobre el encierro.

Es importante para este análisis tener en cuenta lo delicado desde el punto subjetivo que es para la PPL el momento en el que se efectiviza la privación de la libertad, se le asigna un establecimiento carcelario para su alojamiento y la persona ingresa. Es un momento en que la persona puede llegar al punto de sentir un vacío y una pérdida del sentido de la vida, o que perciba la irrupción de un sentimiento de sin salida que se torne insoportable. Las investigaciones sobre fallecimientos bajo custodia, ocasionados por autoagresiones y medidas de fuerza, reflejan que el primer mes de la privación de la libertad es crucial<sup>2</sup>; por ello, son muy importantes las prácticas penitenciarias y los procesos que se apliquen en esa instancia.

En el caso particular del CPF II, muchas de las PPL ingresantes se encontraban viviendo en situación de calle, en condiciones de una marcada vulnerabilidad psicosocial con probables abstancias por consumos problemáticos. Estas cuestiones no pueden ser dejadas de lado a la hora del ingreso a la cárcel. Y como se ha mencionado en varias oportunidades, las medidas adoptadas como consecuencia del Covid-19, aún en el marco de una emergencia, no pueden afectar los derechos fundamentales.

Una vez más, a partir de argumentos sanitarios se pretende justificar la práctica de aislamiento sistemática que elige la administración penitenciaria para gestionar a ciertas poblaciones, en este caso a los ingresantes. Persiste una práctica que lejos de cuidar la salud de las personas, agrava su condición, con consecuencias directas sobre la integridad psicofísica; el encierro sobre el encierro no hace más que disciplinar a los cuerpos que ingresan a un sistema, que se presenta resistente a la aplicación de estrategias de intervención garantes de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Al advertir esta situación, la Procuración puso de manifiesto su preocupación ante las autoridades del Complejo, quienes debieron revisar el régimen de vida que se estaba aplicando. De este

<sup>2</sup> Cuadernos PPN 13-Morir en Prisión-Fallecimientos bajo custodia penitenciaria y responsabilidad estatal-2020.



modo, desde marzo del corriente, ya no se dispuso del régimen de encierro en celda individual, sino que se comenzó a aplicar un régimen de puertas abiertas en el que la población comparte los espacios de uso común durante el día, tal como es aplicado en la mayoría de los establecimientos penitenciarios. Asimismo, se agregaron actividades fuera del pabellón, dos días de campo de deporte por semana y posibilidad de realizar de videollamadas familiares.

***La persistencia del aislamiento en las unidades de máxima seguridad.***

***La situación del Instituto de Seguridad y Resocialización -Unidad Nro. 6-, Rawson***

Lo que se expondrá a continuación se encuentra enmarcado en un relevamiento de las condiciones de habitabilidad realizado por un equipo de trabajo en abril de 2022 en el Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, -Unidad Nro.6-. En este marco se tomó conocimiento de una práctica de aislamiento en celda individual sobre la población ingresante procedente de diversos establecimientos penitenciarios en gran mayoría de la zona AMBA. Las personas permanecían aisladas en el Pabellón 13 durante 23 horas 50 minutos al día. Resulta importante resaltarlo en este informe por ser una práctica sistemática y de carácter histórico en esta unidad, justificada en esta oportunidad en favor de la prevención sanitaria. Al consultar sobre su motivo, las autoridades informaron que ello fue establecido como criterio médico en el marco de la pandemia por Covid-19; que se había consultado al infectólogo, quien había establecido dicha medida por el plazo de una semana.

Durante el monitoreo se ingresó al pabellón 13, se conversó con las personas alojadas y se registraron las condiciones en las que se encontraban. Si bien el pabellón había sido recientemente refaccionado, en gran parte de las celdas no funcionaba la luz y los colchones se encontraban en mal estado. Asimismo, hacía mucho frío por las condiciones climáticas, la falta de calefacción en las celdas y en algunos espacios comunes, y la falta de vidrios o acrílicos en varias ventanas. A su vez, cabe considerar que se trata de celdas secas, es decir sin sanitarios en su interior, por lo que en todas ellas se observaron botellas con orina, siendo este el único modo en el que las personas pueden satisfacer las necesidades fisiológicas ante el poco tiempo que se les habilita fuera de las celdas. De igual modo, no tenían acceso a agua, y las personas estaban sedientas y solicitaban hidratarse al abrir sus celdas.

Las entrevistas realizadas con las PPL confirmaron el escaso tiempo fuera de las celdas que la administración penitenciaria les estaba otorgando desde su ingreso. También se constató que todas ellas habían viajado por al menos 48 horas juntas en el mismo camión de traslados desde Buenos Aires. Las PPL desconocían la medida de aislamiento, y en muchos casos los motivos del traslado. El escaso tiempo fuera de la celda que tenían, entre 10 y 20 minutos, hacía que deban elegir entre higienizarse, comunicarse con sus familiares o poder caminar o hacer ejercicio.

Si bien estas personas habían compartido el camión de traslados durante 48 horas, el argumento penitenciario mencionaba razones epidemiológicas para justificar el aislamiento prolongado e intensivo. En este sentido, resulta contradictorio sobre los protocolos que se registraron que eran utilizados en la unidad, dado que el personal penitenciario no utilizaba barbijo ni tampoco se observaron otras medidas que permitieran el acceso al agua para fomentar el lavado de manos, medida preventiva principal en términos del cuidado contra el contagio de coronavirus. Lejos de ello, las personas ingresantes vieron negado el acceso al agua.

Dado este contexto, desde la PPN se conversó con el director de la Unidad, quien señaló las razones epidemiológicas para justificar el aislamiento, y mencionó que esas habían sido las indicaciones del infectólogo. Además, indicó que la disposición tenía duración de una semana, siguiendo el protocolo aprobado por el SPF en caso de ingresos por traslados. Luego manifestó que, una vez cumplido el período, se levantaría el aislamiento y se alojaría a las personas en pabellones acordes a sus diferentes perfiles. Desde la PPN enfatizamos la gravedad del régimen aplicado, remarcando los efectos nocivos que produce el aislamiento para la salud psicofísica, así como la falta de acceso al agua, sanitarios, luz y calefacción. A su vez, resaltamos la incongruencia de la medida teniendo en cuenta que estas personas habían compartido el camión de traslados durante 48 horas, y que muchas de ellas provenían del mismo establecimiento penitenciario. También enfatizamos que durante el relevamiento advertimos la ausencia del cumplimiento de protocolos en cuanto al uso de barbijo por parte de su personal y la falta de medidas de higiene, entre otras. Por otro lado, remarcamos a las autoridades de la unidad que teniendo en cuenta las prácticas registradas en otros establecimientos, el aislamiento sanitario incorporado en el BPN del SPF, implicaría el encierro al interior del pabellón, pero no en celdas individuales (a excepción del descanso nocturno). De este modo, el aislamiento implica no compartir con el resto de la población penal, pero sí los espacios comunes del pabellón con el resto del grupo que ingresó a la unidad el mismo día. Esta forma de interpretar el aislamiento sanitario incorporado en los documentos penitenciarios no agrava las condiciones de detención mientras que sí cuida de la salud, a la vez que cumple con la medida de aislamiento preventivo sanitario indicado.

El director manifestó que revisaría la práctica y daría directivas a su personal sobre el régimen de vida. Si bien las PPL que estaban detenidas durante el monitoreo transitaron una semana de aislamiento siguiendo el régimen presentado, constatamos que las prácticas fueron revertidas respecto de los siguientes ingresos.

Esta experiencia da cuenta de la naturalización con que la administración penitenciaria recurre al uso del aislamiento, si consideramos la elección de las autoridades de una interpretación restrictiva de las reglamentaciones dispuestas. Esto se da justamente en este tipo de establecimientos, donde prima la seguridad por sobre los derechos fundamentales, y donde el aislamiento ha funcionado de manera histórica para el disciplinamiento y el gobierno de las poblaciones penales más conflictivas. El aislamiento en las celdas ha sido desde siempre la práctica utilizada prima facie para disciplinar los cuerpos e indicar los modos que operan en las unidades penitenciarias de máxima seguridad. Por la reiteración y resurgimiento de prácticas violatorias de los derechos humanos, que se presentan como sistemáticas y resistentes a los cambios, desde este organismo identificamos éste como un eje de trabajo transversal y prioritario. Si bien por períodos, el aislamiento deja de tomar la intensidad que adquiere en algunos casos, el sistema penitenciario siempre encuentra argumentos para su aplicación y continuidad. En este caso, fue el argumento del cuidado de la salud y la prevención de la propagación del coronavirus.

## **2. ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA DETECCIÓN DE PRÁCTICAS DE AISLAMIENTO**

Durante el 2021, la Procuración trabajó de manera conjunta con el Instituto Nacional de Derechos Humanos -en adelante INDH- de Chile en la elaboración de un protocolo de actuación ante prácticas de aislamiento penitenciario, que propone pautas de intervención para los organismos que realizan monito-

reos en lugares de detención. Este trabajo se produjo en el marco del proyecto “Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad” -AGCID-FOAR-.

El Proyecto AGCID-FOAR busca promover el intercambio de conocimientos y experiencias sobre el contexto carcelario, a fin de revisar prácticas institucionales de monitoreo y protección de derechos humanos de personas privadas de libertad. Estos espacios de cooperación permiten la retroalimentación entre las instituciones y avanzar a la par en el abordaje de los ejes prioritarios.

En el marco del trabajo conjunto entre ambos organismos, identificamos que la práctica del aislamiento en establecimientos penitenciarios asume formas similares en ambos países. Por eso, pensar en conjunto modos de detectar e intervenir sobre esta práctica, resulta central para comenzar a sentar bases regionales que permitan denunciar y visibilizar lo que sucede tras los muros, y elaborar estrategias de intervención para reducir sustancialmente el uso del aislamiento en solitario al interior de las cárceles.

El aislamiento es una práctica de violencia institucional, utilizada histórica y sistemáticamente dentro del sistema penal. Consiste en separar a la persona del resto de la población penal, bajo un régimen de encierro prolongado en el tiempo y en un espacio cerrado e individual que implica “una cárcel dentro de la cárcel”. El aislamiento debe ser una medida que se utilice como último recurso, siempre con límite de tiempo y bajo un sustento legal que permita a la persona afectada su defensa. Sin embargo, se encuentra extendida en la región como una práctica de disciplinamiento de los establecimientos penitenciarios.

En Argentina, el Servicio Penitenciario Federal utiliza esta forma de encierro para gestionar a determinados grupos. La PPN reconoce cuatro modalidades o circunstancias en las que se da el aislamiento, de las cuales tres exceden los límites de la legalidad: la sectorización (aislamiento prolongado en una celda individual y acceso en grupos a los sectores de uso común del pabellón), el resguardo (aplicado como régimen de vida permanente en pabellones que alojan a personas con una medida de resguardo de la integridad física) y el tránsito (personas en espera a ser realojadas en otro pabellón u otra unidad). Las sanciones disciplinarias constituyen la única versión de aislamiento prevista normativamente, y que se aplican ante la imputación de infracciones estipuladas por la Ley de Ejecución y el Reglamento de Disciplina para Internos<sup>3</sup>.

En sintonía, en Chile, el INDH ha identificado que los espacios de aislamiento se utilizan, generalmente, por tres motivos: aislamiento voluntario (por motivos de protección), como castigo y medida disciplinaria, y como aislamiento provisorio.

Partiendo de lo expuesto, entre los meses de febrero y septiembre de 2021, la PPN y el INDH, trabajaron en la elaboración conjunta del “*Protocolo de Actuación para Organismos de Derechos Humanos ante la detección de prácticas de aislamientos en establecimientos penitenciarios*”<sup>4</sup>.

---

3 Decreto 18/97.

4 Para ver el Protocolo ingresar a: [https://www.ppn.gov.ar/plugins/content/jk\\_pdf\\_embed/assets/viewer/pdfjs/web/viewer2.html?file=/images/blog/Protocolodeactuacion.pdf#page=1&zoom=auto,-16,850](https://www.ppn.gov.ar/plugins/content/jk_pdf_embed/assets/viewer/pdfjs/web/viewer2.html?file=/images/blog/Protocolodeactuacion.pdf#page=1&zoom=auto,-16,850)

El Protocolo inicia con un recorrido por los estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia, en base a los cuales se pensó y diagramó el documento. Continúa con un diagnóstico de situación respecto a la práctica de aislamiento en Argentina y Chile, haciendo mención tanto a las prácticas de aislamiento previstas legalmente, como a aquellas que exceden los límites de la legalidad. Le siguen dos instrumentos de relevamiento con criterios de referencia para observar y monitorear los lugares de alojamiento de las personas en situación de aislamiento, por un lado, y pautas para llevar adelante entrevistas individuales en privado con las PPL sometidas a este tipo de regímenes, por el otro. Por último, se realizó un apartado de “lineamientos de intervención” a los efectos de orientar el trabajo y/o las estrategias de abordaje luego de la detección de prácticas de aislamiento. Estos lineamientos de intervención ante prácticas de aislamiento que presenta el Protocolo son orientativos y adaptables a las distintas dinámicas de trabajo de cada uno de los organismos.

Entendemos que la combinación de visitas permanentes a los espacios de encierro, intervención focalizada ante la detección de episodios de aislamiento, y una política institucional de denunciar toda práctica que pueda constituir tortura, trato cruel, inhumano o degradante, sientan las condiciones para analizar en clave crítica los avances y retrocesos en la materia. Por ello, resulta de suma importancia contar con herramientas de relevamiento de información y recolección de datos uniformes a nivel regional, y adaptables a cada necesidad, que permitan dar cuenta de aquellas prácticas estructurales de los sistemas penitenciarios de la región, trabajando de manera mancomunada, para proteger y promover los derechos fundamentales de las personas presas.

### **3. LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESGUARDO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD**

El resguardo es una medida que puede tener un origen judicial o voluntario. Se aplica ante situaciones paradigmáticas en función del tipo de delito, conflictos de convivencia con la población, y/o en los casos de detenidos que denuncian a personal del SPF. También se aplica cuando las personas manifiestan temor de estar alojadas con el conjunto de la población penal. Históricamente, esta población vivía bajo un régimen de aislamiento aplicado como régimen de vida permanente, en pabellones enteros que alojaban a personas con una medida de resguardo. Por eso, esta variante del aislamiento puede ser entendida como un suplemento punitivo, amplificando los “dolores” y las características más gravosas del encierro penitenciario.

Respecto de la población con una medida de resguardo, cabe mencionar que, en la actualidad, la práctica de aislamiento sobre este colectivo se ha visto reducida en gran parte, y durante el año 2021 no se han identificado pabellones con medida de resguardo que vivan bajo un régimen de aislamiento permanente. Sin embargo, la Procuración realiza un seguimiento constante sobre esta población, a los fines de detectar la existencia de prácticas residuales o el surgimiento de nuevas prácticas de aislamiento.

La reducción del uso de esta práctica se encuentra relacionado con la intervención de un habeas corpus colectivo correctivo presentado por la Procuración en el año 2010, a favor de un colectivo de PPL con resguardo que permanecía bajo regímenes de aislamientos intensivos como forma de vida. Esta acción judicial dio como resultado la reglamentación del Resguardo al interior del SPF. Así es como, en el año 2013, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora

dispuso la homologación judicial del “Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad”<sup>5</sup>. Este documento es el resultado de una experiencia de diálogo colectiva, ordenada por esa misma autoridad judicial, que reunió a representantes del SPF, la Defensoría General de la Nación (DGN) y la PPN para la redacción conjunta del marco regulatorio de la medida de Resguardo de Integridad Física (RIF), tal como se la conocía hasta ese momento.

*El resguardo en cifras*

Desde el año 2010 el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárcenes de este organismo lleva un registro con información relacionada con la población con medida de resguardo en todo el Servicio Penitenciario Federal.

La Base de Datos de Resguardo se elabora con la información que el SPF envía a solicitud de la Procuración, y la información hace referencia al año previo, en este caso 2020. Esto es porque para poder procesar la información y obtener los datos, se debe esperar a que la administración penitenciaria remita toda la información solicitada de todos los establecimientos bajo su órbita. En este caso, se solicitan listados e información de manera semestral, obteniendo de este modo una foto de situación de las personas con resguardo en el SPF al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

Dentro de la información se analiza: la evolución anual de las medidas de resguardo; la distribución de este colectivo en el SPF, indicando cantidades de PPL afectadas con la medida por unidad; y finalmente una caracterización de los porcentajes por tipo de resguardo, judicial o voluntario. En todos los casos las cantidades/frecuencias y porcentajes incluidos son al 31 de diciembre de 2020.

**Tabla No 1: Evolución anual de la cantidad de personas afectadas con medida de resguardo, en relación a la población total<sup>6</sup>**

<b>Año</b>	<b>Cant. de medidas de resguardo informadas</b>	<b>Cant. Pob alojada al 31/12</b>	<b>% de Pob. Bajo Resguardo</b>
2010	577	9524	6%
2011	679	9644	7%
2012	731	9879	7%
2013	765	9974	8%
2014	773	10424	7%
2015	858	10274	8%
2016	828	10968	8%
2017	920	11861	8%
2018	1065	13358	8%
2019	1416 <sup>7</sup>	14067	10%
2020	978	11278	8%

Fuente: Base de resguardo- PPN

5 Aprobado por el Boletín Público Normativo del SPF Nro. 500, año 2013.

6 La información sobre la cantidad de alojados totales surge de la Base de alojados en el SPF de la PPN, para el mismo período.

7 Cabe considerar que para el período de 2019 la administración penitenciaria no brindó información sobre la cantidad de alojados con medida de resguardo en el CPF I de Ezeiza, solo remitió información sobre los alojados en los dispositivos PRISMA y PROTIN de dicho Complejo; por lo que la cantidad de PPLs con resguardo que surge en la tabla para el 2019, resulta de haber considerado las 521 personas con resguardo registradas en el CPF I de Ezeiza al 31 de diciembre de 2020. De este modo, el total de 1421 personas surge de sumar las 900 informadas al 31 de diciembre 2019 por el SPF (sin el CFP I) y las 521 informadas en el CPF I de Ezeiza al 31 de diciembre de 2020.

La Tabla No 1 representa el porcentaje de personas con medida de resguardo sobre el total de la población penal. La información suministrada por el SPF para el 2020 refería a un total de 978 PPL con resguardo, de un total de 11.278 PPL detenidas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal. Al considerar el año previo, es posible decir que la cantidad de PPL con medida de resguardo al interior del SPF se ha visto reducida, recuperando el porcentual de 8% sobre el total de la población. Sin embargo, es dable tener presente que ciertos criterios sobre la incorporación al resguardo han sido modificados. En este sentido, se redujo significativamente la cantidad de población incorporada al *Protocolo*. En especial, desde que las personas detenidas por delitos contra la integridad sexual, que históricamente han recibido casi en forma automática una medida judicial de resguardo, ya no quedan incorporadas al protocolo, si bien se encuentran alojados de manera diferencial al resto de la población penal.

A pesar de que en 2020 la población con resguardo se redujo del 10% al 8% del total, cabe señalar que la aplicación de esta medida resulta sostenida en el tiempo, y permanece en un promedio estable. Esto da cuenta de la ausencia de estrategias por parte de la administración penitenciaria para cumplir con el carácter transitorio y excepcional de la medida de resguardo, y de intervenciones que desalienten el uso de la misma.

La Tabla No 2 refleja la distribución de la población con medida de resguardo en las distintas unidades penitenciarias al 31 de diciembre de 2020.

**Tabla No 2: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo por unidad en 2020**

<b>Unidad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
CPF II - Marcos Paz*	564	57,7
CPF I - Ezeiza	272	27,8
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	65	6,6
Complejo Federal de Jóvenes Adultos (UR N° I)	15	1,5
U6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	22	2,2
CPF CABA (Ex U.2)	2	0,2
U4 - Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa	2	0,2
U7 - Prisión Regional del Norte	9	0,9
U23 - Cárcel Federal de Salta	1	0,1
CPF V - Senillosa	26	2,7
<b>Total</b>	<b>978</b>	<b>100</b>

*\*No enviaron información relativa a la UR 2 y UR 5*

*Fuente: Base de resguardo- PPN*

Al visualizar la Tabla No 2 se observa que el CPF II de Marcos Paz es el establecimiento penitenciario con mayor cantidad de personas con resguardo, incluso sin haber informado cuál era su población con medida de resguardo en las Unidades Residenciales Nro 2 y 5. Del trabajo cotidiano del organismo, es sabido que todas las unidades residenciales de dicho complejo tienen al me-

nos 1 pabellón destinado a esta población. En el 2020, la población con resguardo en el CPF II representó el 57,7% del total de su población. Esto quiere decir que, además de que superó el 46% del total que representaba en 2019, más de la mitad de los alojados del CPF II se encontraban con una medida de resguardo.

En el caso del CPF I de Ezeiza, advertimos que había 272 PPL con resguardo, que representan el 27,8% del total de su población. Es decir, sigue siendo el segundo lugar de alojamiento del SPF con mayor cantidad de PPL afectadas a resguardo. Para el 2020, entre ambos Complejos alojaron al 85,5% de la población con esta medida, superando el 80% que habían alcanzado entre ambos en el 2019.

Por último, la Tabla No 3 nos brinda información respecto del tipo de resguardo, es decir si éste es de tipo judicial o voluntario.

**Tabla No 3: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo, según tipo de resguardo en 2020**

Tipo de Resguardo	Frecuencia	Porcentaje
Voluntario	260	26,6
Judicial	508	52,0
Sin datos	210	21,5
<b>Total</b>	<b>978</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de resguardo- PPN

En el 2020, al igual que en los últimos años, la mayor cantidad de la población en resguardo estuvo en esta situación por disposición judicial, representando el 52% del total. En este sentido, es importante remarcar que el Poder Judicial debería controlar el modo en que esta medida se cumple al interior del SPF y asegurar que sea una medida transitoria, excepcional y limitada en el tiempo.

La información suministrada daría cuenta de que en 2020 disminuyó el porcentaje de PPL bajo resguardo por orden judicial, en tanto en 2019 representó el 84,7%. Ahora bien, el SPF no informó el origen del resguardo de 210 PPL (casi la misma cantidad que informó con un resguardo voluntario, un total de 260 PPL) por lo que no se puede conocer fielmente la cantidad real de PPL afectadas de manera voluntaria o judicial.

La falta de información completa y fidedigna por parte de la administración penitenciaria no es una novedad. Esto intentó ser saldado al incorporar el artículo 38 en el *Protocolo de Resguardo*, mediante el cual se creó la figura de coordinación y supervisión en Dirección Nacional, con el objeto de que ésta supervise el modo en que se implementa el mentado *Protocolo* en el SPF. Esta figura de coordinación y supervisión debería además centralizar la información sobre la cantidad de personas con resguardo y la caracterización de este colectivo. Su falta de implementación, a ocho años de su entrada en vigencia, se traduce en la ausencia de información certera que nos permita conocer acabadamente las problemáticas de esta población e intervenir en consecuencia.

#### 4. LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

Dentro de las prisiones federales, la potestad disciplinaria es ejercida por el Servicio Penitenciario Federal, que aplica sanciones a las PPL como una respuesta a distintos conflictos e incumplimientos a las normas de convivencia. El régimen disciplinario intramuros está regulado en el capítulo IV de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que lista y clasifica las conductas entendidas como infracciones disciplinarias. Las distingue en función de su gravedad –leve, media y grave– y prevé diferentes tipos de sanciones. También establece el procedimiento por el cual se instruyen y tramitan las sanciones disciplinarias, que contempla, al menos en el plano formal, el derecho de defensa de la persona acusada de cometer la infracción.

En su versión disciplinaria, el aislamiento se encuentra previsto como una de las sanciones de mayor severidad, y es definido en el artículo 87 de la ley como la *“Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince días ininterrumpidos”*. En el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97) se listan las distintas modalidades sancionatorias que van desde la amonestación o la exclusión de las actividades recreativas o deportivas por un máximo de diez días, hasta el traslado a otra unidad penitenciaria (art. 19). El alojamiento bajo régimen de aislamiento se encuentra entre las sanciones más graves. Su aplicación está prevista en el caso de comisión de infracciones medias –con una duración máxima de hasta siete días ininterrumpidos de permanencia en celda individual– y ante la comisión de infracciones graves, extendiéndose este plazo a un máximo de quince días. Ante la existencia de varias sanciones, se estipula que su cumplimiento formal se desarrolle sucesivamente con interrupciones de veinticuatro horas. En ese caso hay un límite máximo de cuarenta días de aislamiento.

Las sanciones tienen consecuencias que trascienden su inmediato cumplimiento, con efectos posteriores en la vida de las personas. Inciden de manera negativa en las calificaciones trimestrales de conducta y concepto, así como en la progresividad de la pena, que puede verse retrotraída por disposición de la autoridad penitenciaria, con fundamentación en los informes coincidentes del organismo técnico criminológico del establecimiento. Esto impacta de forma directa en el futuro de las personas sancionadas, reduciendo sus posibilidades de acceder a salidas transitorias y formas de egreso anticipado previstas por la ley.

Aunque no se encuentra regulado por la normativa, el desarrollo de este tipo de sanciones implica por lo general un encierro en celda individual durante más de veintitrés horas al día, con una única salida de la celda de entre media y una hora. Ese breve momento suele dedicarse al aseo personal o de la celda, la obtención de agua potable y alimentos, entre otras actividades rápidas.

La aplicación concreta de esta respuesta disciplinaria se encuentra atravesada por diferentes vulneraciones de derechos. Entre otras cosas, por el incumplimiento de las garantías establecidas en el marco del procedimiento administrativo previsto en el Reglamento de Disciplina. Además, el aislamiento intensifica las peores aristas de la experiencia carcelaria, por lo que le ha valido el nombre de “el encierro en el encierro” o “la cárcel dentro de la cárcel”. Entre las múltiples dimensiones que se ven afectadas durante el desarrollo de estos procedimientos se destaca la limitación del contacto directo con familiares y allegados durante la sanción de aislamiento, que se reduce a una única visita y suele ser más breve que las visitas ordinarias. Otro problema son las deficitarias condiciones materiales en que estas medidas se cumplen, desde la escasez de luz hasta la falta de ven-



tilación en celdas cerradas y de reducidas dimensiones, circunstancias por las cuales en la cultura carcelaria estos espacios son denominados “buzones” o “tubos”. Por último, entre las consecuencias negativas derivadas de estos procedimientos, se señala la exposición a las más graves formas de violencia institucional, como la aplicación de malos tratos físicos y psicológicos. En su investigación sobre tortura y malos tratos en prisiones federales publicada en 2008 bajo el título *Cuerpos Castigados. Malos Tratos físicos y torturas en cárceles federales*, la PPN identificó que del total de personas encuestadas que habían sido aisladas por motivos disciplinarios, el 43% había sido golpeado por personal penitenciario.

A partir de ahí, surge la premisa que señala que las sanciones de aislamiento operan agravando las condiciones de detención de manera legítima, y que ese agravamiento cobra dimensiones muy superiores a las previstas y se torna ilegítimo, debido a las múltiples irregularidades con las que se desarrollan. Por ello su utilización debería limitarse de forma exclusiva para las infracciones más graves. Sin embargo, esto no ocurre. De acuerdo con la información del SNEEP de la última década, las medidas disciplinarias de aislamiento son las más frecuentes al interior del SPF, y pese a que su presencia ha oscilado, representan la mayor parte de las sanciones: algunos años ha sido más de la mitad de las sanciones informadas, y en otros años ha llegado a superar el 80% del total.

Debido a la escasa información producida por las estadísticas penitenciarias oficiales, en el año 2009 la PPN creó la *Base de Datos de Sanciones* que se nutre con la sistematización de la información semestral requerida a cada uno de los establecimientos que componen el SPF. Se trata de un banco de datos que trabaja con información recopilada a año vencido, por lo que cada año se logra reunir las sanciones del período anterior. Desde entonces, periódicamente se ha procesado y analizado esta información, y se han redactado informes que evidenciaron, entre otras cosas, la duración promedio de estos procedimientos, las unidades con mayor cantidad de sanciones, y el tipo y nivel de gravedad de las infracciones que suscitan su aplicación, entre otra información.

Con algunas modificaciones cuantitativas, los informes muestran que la cantidad media de sanciones de aislamiento fue, en los últimos once años, de 5.100 procedimientos anuales. La mayor parte de las infracciones fueron clasificadas como graves mientras que, a lo largo de los últimos años, se consolidaron los aislamientos con duración más breve, esto es, hasta cinco días de permanencia bajo este régimen y un promedio de siete días, lo que evidencia el margen de discrecionalidad con que el SPF ejerce la potestad disciplinaria. Otro emergente de la serie histórica es la focalización de las sanciones en aquellos espacios de alojamiento destinados a las PPL calificadas por el SPF como de mayor conflictividad que son, a su vez, los sectores más degradados de las prisiones.

Más allá de las singularidades que asume el ejercicio disciplinario en el SPF, el aislamiento ha sido desaconsejado debido a las múltiples vulneraciones a las que expone. Por ello, los organismos internacionales de derechos humanos se han pronunciado para que sólo sea usado como *ultima ratio*, y para que se prohibiera en el caso de mujeres embarazadas, personas con problemas de salud mental y NNyA en conflicto con la ley.

Entre las numerosas mutaciones producidas durante la pandemia para la gestión de las prisiones, una de las más importantes ha sido en relación a la aplicación de sanciones de aislamiento. En 2020, las respuestas de las unidades acerca de las solicitudes semestrales hechas por esta PPN señalaron, casi sin excepción, que debido al Covid-19, desde el mes de marzo y durante todo el año no se aplicaron sanciones de aislamiento. Las justificaciones de esta interrupción apuntaron en su

mayoría a las dificultades para implementar el confinamiento individual en paralelo al despliegue de las medidas preventivas ordenadas por la autoridad sanitaria y penitenciaria. Podemos agregar a modo de reflexión que la reducción de la interacción entre personas privadas de su libertad y agentes del SPF, quizá haya reducido las condiciones de posibilidad para la imputación de infracciones y para la elaboración de los procedimientos disciplinarios previstos por la normativa. Entonces en 2020, y por primera vez en once años de registro del fenómeno, se informó que no hubo aislamientos disciplinarios en las prisiones federales, al menos no en su versión de sanción legal. El aislamiento siguió vigente, pero ahora como medida preventiva frente a los casos con síntomas y a los confirmados de Covid-19, y también con una duración promedio de dos semanas para los nuevos ingresos. Se ha hecho ya referencia a este uso en apartados anteriores de este capítulo, así como a su relación con otras modalidades conocidas por esta PPN como sectorizaciones, alojamientos “en tránsito” y resguardo.

A partir de las medidas coyunturales y atípicas que se desarrollaron tras la declaración de la emergencia sanitaria, se produjo la interrupción en el uso del aislamiento en su modalidad sancionatoria. Esto puede ser entendido como un indicio de que si bien hasta este momento, el recurso a la sanción de aislamiento ocupaba un lugar importante para la gestión del encierro, al menos durante 2020 se volvió prescindible. Es decir, ante las dudas acerca de la posibilidad de gestionar prisiones sin recurrir al aislamiento disciplinario, la llegada del Covid evidenció no solo que es posible, sino que su ausencia no produjo mayores alteraciones internas ni impidió mantener el orden de las prisiones.

Pese a estas reflexiones, en los últimos meses comenzaron a llegar las primeras respuestas a los pedidos de información sobre la aplicación de esta práctica durante 2021 por parte de las unidades del SPF. Una vez normalizadas las restricciones pandémicas, el uso de sanciones de aislamiento parece haberse retomado. En lo inminente se verá de qué manera y con qué intensidad y, sobre todo, si las alteraciones promovidas por la emergencia sanitaria produjeron transformaciones a largo plazo en materia sancionatoria o, por el contrario, se volvió al uso intensivo del aislamiento tal como ocurría en la etapa prepandémica.



# VII. CÁRCEL Y SOCIEDAD, VÍNCULOS FAMILIARES Y EGRESO

## 1. CÁRCEL, ORGANIZACIONES SOCIALES Y PROCESOS DE EGRESO

Desde hace varios años la PPN, a través de sus equipos específicos, viene ampliando sus márgenes de intervención e involucrando a más actores en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. En esa expansión de miradas y alcances cobró interés la indagación por las vulneraciones de derechos como consecuencia de la prisionización.

Ya en 2015 la PPN se propuso desarrollar un trabajo programático sobre el *egreso*, entendiendo a la recuperación de la libertad como parte de un proceso que comienza con la detención y no como un acto repentino o casual que *le sucede a la persona* luego de haber cumplido su condena. El trabajo con las personas *que recuperan su libertad* comenzó a ser un eje dentro de la planificación anual de la PPN. De forma progresiva se fue generando un nuevo conocimiento y la necesidad de producir formas específicas de intervención; nuevos sujetos fueron tomando relevancia en este trabajo, nuevas e interesantes alianzas se forjaron para abordar un tema no suficientemente explorado.

Las primeras acciones estuvieron orientadas a comprender los circuitos de las agencias estatales que intervienen en el *post cárcel*, así como identificar las necesidades y los obstáculos con los que se enfrentan las personas al salir de la prisión. En los diagnósticos se identificó que no existen políticas integrales y que los programas sociales y de acceso a derechos en los que podrían participar las personas liberadas no logran generar incidencia real en sus vidas.

La gran mayoría de las personas salen de prisión más empobrecidas. La urgencia por conseguir un trabajo, a veces una casa, contribuir a la economía familiar o formarse para tener mayores oportunidades laborales, resulta incompatible con el tiempo y los circuitos de las instituciones públicas. A eso se agrega el deterioro en la salud mental y física; la falta de contención afectiva, el estigma y la discriminación social, entre otras cuestiones. También es muy frecuente que las personas salgan de la cárcel sin su DNI; que no sepan o no usen las nuevas tecnologías, que no tengan teléfonos inteligentes, ni computadoras, ni sepan crear una casilla de correo para realizar un trámite sencillo. Todo esto se produce en un marco de fuerte deterioro socio-económico de nuestro país y de la expansión de las políticas de seguridad, qué, contrariamente a lo que predicán, generan mayores niveles de vulnerabilidad, violencia y exclusión social. La profundización de las situaciones de vulnerabilidad social debido al encarcelamiento aparece con crudeza al momento de la recuperación de la libertad y afecta tanto a la persona que ha sido encarcelada como a su núcleo familiar.

Por otra parte, es necesario mencionar que existe una fuerte *distancia* entre las instituciones que deben intervenir y las personas que egresan de una cárcel y que redundan en la imposibilidad del acceso a sus derechos. Son varios los motivos que generan esta *distancia*: simbólicos, geográficos, culturales, administrativos y diversas las implicancias a nivel subjetivo. Para las personas que egresan del sistema penitenciario federal esa *distancia-lejanía* es bien concreta: las oficinas donde deben recurrir son de nivel nacional, ubicadas geográficamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y, por lo tanto, alejadas de sus barrios. Recordemos que según datos del SNEEP 2020 el 54% de las personas detenidas en el ámbito federal mencionaron como último lugar de residencia a la provincia de Bs As., y sólo el 19% residía en CABA.

Ante la falta de políticas integrales de inclusión y canales reales y efectivos de acceso a derechos, se vuelve fundamental mencionar un actor clave y cada vez más relevante en los procesos de egreso. Se trata de las organizaciones sociales: cooperativas de liberados, asociaciones de familiares y de DDHH, movimientos sociales o comunidades religiosas que frente a la deficiencia o ausencia de políticas públicas acompañan los procesos de inclusión de las personas liberadas (en adelante se mencionarán como OS).

La participación y la lucha de las Organizaciones Sociales no es un fenómeno reciente ni casual, sino que tiene una larga historia a nivel mundial. Tal como lo menciona el profesor Iñaki Rivera Beiras en su libro *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*, es legítimo que ante la devaluación de los derechos de un colectivo específico se generen formas de resistencia y que ésta se exprese en movimientos sociales en busca de reconocimiento y efectiva tutela de sus derechos. Para nuestro contexto nacional y más reciente, reconocemos estas luchas en el reclamo por justicia de las Madres o Abuelas de Plaza de Mayo, o HIJOS, todos familiares de detenidos-desaparecidos de la última dictadura cívico-militar.

En las últimas décadas las organizaciones sociales que trabajan en los márgenes de la cárcel han ido creciendo en número y aumentando su peso político para impulsar sus causas públicas. No obstante, dentro de las prisiones, la organización de las PPLs nunca termina por lograrse. Las prácticas de silenciamiento, la atomización de las personas presas, junto con el siempre descrédito de su palabra, genera la invisibilidad absoluta y, por lo tanto, la negación de ésta como sujeto político con capacidad de alzar su voz. A pesar de que son estas personas las que sufren las infinitas formas de maltrato en un encierro, no son nunca tenidas en cuenta por los tomadores de decisiones.

Por ello, es fundamental la presencia política de las organizaciones sociales -en particular de familiares o liberados- que vienen a introducir un cambio importante en la lógica del silenciamiento y la segregación: la participación directa de las propias personas afectadas hace a la crítica radical y más certera al sistema cruento y brutal; la crítica a las leyes que lo sostiene, incluso a nuestra sociedad que reclama más mano dura y que no genera las condiciones para la inclusión de todos. Las asociaciones de familiares o de liberados recomponen el carácter colectivo de experiencia traumática del encierro: no son personas aisladas que padecen, no es el caso particular, son millones de personas sometidas a una institución despótica, totalitaria e ilegítima. Una institución que violenta, degrada, prohíbe, despersonaliza, estigmatiza, y vulnera todos los derechos. Las organizaciones de familiares y liberados recogen la palabra de las personas encarceladas y hablan sin eufemismos, ni tecnicismos.

También nos hablan de sus propias experiencias y cómo la cárcel trasciende los muros y se instala, con sus lógicas arbitrarias, sus horarios y dinámicas, en sus propios hogares. Nos hablan de las violencias que deben tolerar con tal de ver a su familiar; de la discriminación y el mal trato que soportan. Las organizaciones sociales donde participan las personas afectadas se están haciendo un lugar cada vez más fuerte en la escena pública y política. Son auténticos sujetos políticos y el Estado ya no puede desoírlos.

En el trabajo concreto, las organizaciones sociales, muchas inmersas en los espacios territoriales, conocen bien o procuran conocer el entramado institucional y hacen de puente entre las agencias estatales y las personas afectadas por el encarcelamiento (PPLs, familias, en especial mujeres y niños, liberados); éstas van armando redes capaces de valorizar recursos escasos; actúan de manera rápida y creativa porque no opera en ellas la burocracia o la disección que hacen las agencias estatales sobre las personas (la oficina B solo se encarga del problema B y no mira, ni tiene permitido mirar ni A ni C). Responden siempre porque sus teléfonos están activos y disponibles los 365 días del año, las 24 hs. Las organizaciones parten de considerar a la persona en *su contexto*: en su barrio y en su entorno familiar, entonces pueden dar respuestas integrales, más ajustadas a las necesidades de todas las personas afectadas.

Aunque con diferentes objetivos, estilos, modos de acción, las organizaciones sociales generan un espacio de contención, un lugar donde albergar a la persona que sale de prisión y su núcleo afectivo. En el caso de las cooperativas de trabajo, éstas no ofrecen solo un puesto laboral (con lo que significa hoy día conseguir empleo), sino un lugar de pertenencia donde las personas se sienten seguras, no juzgadas, contenidas y esperadas. En el caso de las asociaciones de familiares de detenidos, acompañan a todo el grupo familiar durante el proceso que va desde la detención a la recuperación de la libertad. Se genera un espacio para reflexionar sobre esas vidas, en su gran mayoría arrasadas por múltiples violencias. Entonces se les fortalece o empodera a partir de contar con mejores herramientas para defenderse del sistema violento e injusto.

Reconocer el lugar fundamental que ocupan estos colectivos sociales alrededor de la cárcel no invalida el rol que tiene el Estado y su obligación de garantizar los DDHH; por el contrario, el Estado debe estar fuertemente presente. Si la casa, el barrio, el club *de la vuelta*, la escuela, los amigos, son los espacios que habitarán las personas al salir de la cárcel entonces deben ser reconocidos y fortalecidos por las políticas públicas.

Por ello, resulta indispensable comprometer a los gobiernos de nivel local, es decir, a los municipios. Antes mencionábamos cómo las prácticas de las instituciones de nivel nacional o incluso provincial no tienen incidencia real en la vida de las personas que han estado encarceladas, entre otras cuestiones por eso que hemos mencionado como *la distancia*.

Los gobiernos municipales deberían implicarse con el trabajo que vienen desarrollando las organizaciones sociales y asumir un fuerte compromiso con esa parte de la ciudadanía que fue excluida antes y después de la detención; que los municipios asuman que los presos son “sus presos”, o mejor, sus vecinos. A menos que se instale el destierro como nueva forma de castigo, todas las personas encarceladas volverán a sus barrios; sus familias, continúan viviendo allí.

En términos de la gestión administrativa los municipios no requieren de grandes partidas presupuestarias para orientar sus políticas hacia la integración social de la persona liberada y el fortaleci-

miento de sus familias. Por lo general, estas familias se encuentran abarcadas por las políticas sociales que despliegan los municipios. No obstante, como en la mayoría de los casos son personas cuyas vidas han sido arrasadas, se requiere de una profunda y decidida articulación entre las áreas de gobierno local para que las políticas públicas lleguen de una manera eficaz a las familias con un miembro encarcelado o a los liberados. La extensión de este apartado no permite describir las innumerables acciones que pueden desplegarse y que crean condiciones para el verdadero acceso a derechos.

Podemos afirmar que es necesario un cambio de mirada respecto de *eso desconocido y temido* que es la cárcel y su población, es decir: desmontar prejuicios, evitar la estigmatización y discriminación; escuchar con empatía las problemáticas que plantean las familias con un miembro encarcelado o una persona liberada; simplificar los trámites o ajustarlos a la realidad de las personas, son algunas de las estrategias que pueden generar un cambio real en la vida de estas personas. Se trata de hacer realidad una idea bastante escuchada pero poco puesta en práctica: acercar la cárcel a la sociedad y hacer que la sociedad penetre los muros de la prisión.

### **Lo que trajo la pandemia: el trabajo de la Procuración con las organizaciones sociales**

La declaración de la pandemia y las medidas que se adoptaron para resguardar la salud de las personas tuvieron implicancias gravísimas para las PPLs, las personas liberadas y sus familias. La mayoría de las dependencias estatales tardaron demasiado tiempo en adecuar sus prácticas al aislamiento social, preventivo y obligatorio, en especial las dependencias judiciales, lo que generó para esta población, niveles extremos de indefensión e incertidumbre. En este contexto, las organizaciones sociales tuvieron un rol fundamental porque potenciaron algo que ya hacían: ser las articuladoras entre el adentro y el afuera. Las PPLs y sus familiares encontraron en las organizaciones la posibilidad de hacer pedidos, reclamar sobre las vulneraciones de derechos o incluso comunicar hechos de maltrato o tortura, o transmitir lo que sucedía puertas adentro de los penales. Así, las asociaciones aceptaron un circuito de recepción y derivación de los casos, pudiendo incluso *hacer devoluciones* a las familias sobre las acciones desarrolladas en cada situación. El histórico vínculo que la PPN tiene con las organizaciones de familiares, de liberados y cooperativas, hizo posible el trabajo mancomunado que exigió el contexto de pandemia; así se generaron estrategias de trabajo entre las organizaciones y los equipos de asesores que trabajan a nivel territorial (ingresan a las cárceles y entrevistan detenidos) ya sea de la zona metropolitana, como de las delegaciones regionales distribuidas en todo el país.

Durante el 2021, las demandas individuales que las personas encarceladas realizaron a las organizaciones sociales y que fueron derivadas a la PPN estuvieron centradas en el acceso al derecho a la salud y acceso a la justicia. También fueron derivadas situaciones colectivas, por ejemplo, vinculada a la cuestión de las visitas, las videollamadas, los permisos para circular, el destrato de los médicos penitenciarios, la falta de elementos de higiene para la prevención de COVID, etc. Cabe mencionar que la llamada *nueva normalidad* empezó a registrarse en la cárcel para finales del año 2021, incluso a la fecha de la escritura de este informe, continúan existiendo dinámicas que no se corresponden con la situación epidemiológica actual y las formas de vida de nuestra sociedad.

Desde 2018 la PPN viene generando un proceso hacia la descentralización de su trabajo desde la convicción de que es necesario acercar nuestro conocimiento y estrategias de protección de DD-HH a las comunidades donde viven las personas afectadas por el sistema penal. Siempre que la PPN se acercó a los barrios fue de la mano de una organización social y lo hizo para generar espacios de intercambio, asesoramiento y promoción de derechos para las personas que recuperaron

la libertad, integrando también a los familiares, como parte del colectivo que se ve afectado por el encarcelamiento. Acercarse a los barrios responde también a la necesidad de propiciar una reflexión respecto de la cárcel como un problema social que afecta a toda la comunidad.

### ***Las organizaciones sociales dentro del sistema de prevención de la tortura***

El lugar de la sociedad civil en la prevención de la tortura y la protección de los derechos de las PPLs es indudable. En muchos países e incluso en algunas jurisdicciones de la Argentina las organizaciones realizan visitas a los lugares de detención, ya sea para prestar servicios o para evaluar las condiciones de detención y el trato que reciben las personas detenidas. Pero incluso sin ingresar a las cárceles, las organizaciones son capaces de prevenir y proporcionar observaciones únicas y de primera mano acerca de la situación de las prisiones.

Por ello, resulta esencial incluirlas en las estrategias y acciones que se diseñen en el ámbito de la prevención de la violencia institucional. En efecto, la ley 26.827 de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura así lo prevé. El contexto actual de altos niveles de encarcelamiento y complejización de las situaciones que suceden en el encierro requiere de estrategias cada vez más creativas y sofisticadas para prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Multiplicar miradas y escuchas atentas respecto de la situación carcelaria** contribuye a fortalecer el sistema nacional de prevención de la tortura. Las organizaciones, en particular de familiares, vinculadas con los organismos de control pueden ser mecanismos o dispositivos de prevención, defensa y denuncia de la violencia y la vulneración de los derechos humanos, por los siguientes motivos:

- Porque de manera organizada las personas afectadas, sobre todo familiares, pueden brindar información de primera mano ya que concurren de forma regular a todos los penales del país;
- Porque las familias están en contacto permanente -las 24 hs.- con las personas privadas de libertad;
- Porque a partir de esta información, se pueden anticipar hechos de violencia, evitando situaciones trágicas;
- Porque la organización puede brindar soluciones menos burocratizadas/estandarizadas por estar directamente afectadas al problema;
- Porque en muchos casos, son las familias las que utilizan formas de mediación para evitar situaciones que podrían derivar en violencia;
- Porque con su organización, los familiares logran posicionarse de una mejor manera frente a la administración penitenciaria, lo que contribuye a limitar el poder discrecional y arbitrario que ejercen las fuerzas de seguridad;
- Porque con sus acciones coordinadas con los organismos de control, también se pueden limitar las prácticas de impunidad del sistema judicial frente a la violencia institucional; etc.



## 2. EL DERECHO AL MANTENIMIENTO DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES

### 2.1. LAS VISITAS DURANTE EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA: RESTABLECIMIENTO GRADUAL CON AVANCES Y RETROCESOS

Durante la situación de encierro, las visitas constituyen el momento más esperado por las personas privadas de libertad y sus seres queridos. Las reuniones suelen ser preparadas por las familias y, en cierta medida, preservadas de la lógica de la cárcel, a pesar de las violencias del contexto. La centralidad de las visitas en la vida de las PPL se vio modificada abruptamente a partir de la pandemia, dado que significó la pérdida de estos encuentros durante largo tiempo y luego su realización con muchas restricciones. Tanto las personas privadas de libertad como sus familiares debieron adaptarse a la imposición de esas nuevas condiciones en un contexto cambiante, lo que significó atravesar momentos de angustia y tensión. Distintos relevamientos efectuados por la PPN en el marco de las fases más estrictas del aislamiento sanitario confirmaron que para las personas privadas de libertad una de las afectaciones más importantes con motivo de la pandemia fue la ausencia de las visitas.

En 2020 las visitas permanecieron suspendidas por siete meses (en algunos establecimientos la interrupción se extendió por más tiempo debido a las diferentes fases del aislamiento que se encontraban atravesando cada una de las jurisdicciones). Recién a partir de octubre de ese año se reanudaron permitiendo el ingreso de un visitante por PPL. La frecuencia de las visitas era más espaciada que la habitual para garantizar el distanciamiento social requerido.

Durante el 2021 se mantuvo la realización de las visitas y paulatinamente se flexibilizaron los protocolos en cuanto a la cantidad de familiares permitida por encuentro y la periodicidad con que se realizaban, aunque con algunos retrocesos en función de la situación epidemiológica y las disposiciones nacionales dictadas en consecuencia. Para fines de diciembre de 2020 se aprobó un protocolo de visitas que admitía el ingreso de hasta dos visitantes por PPL para cada visita y que permitía el ingreso de niños, niñas y adolescentes. Esto significó el reencuentro de muchas PPL con sus hijos e hijas, a quienes no veían desde hacía nueve meses. La disposición permaneció vigente hasta principios de mayo de 2021 cuando, en atención al aumento de casos registrados, se restringió nuevamente la cantidad de personas por visita, permitiéndose el ingreso de un visitante adulto por PPL. El 22 de mayo de 2021, en línea con el Decreto Nacional que estableció nuevas medidas generales de prevención -DECNU-2021-334-APN-PTE-, se suspendieron totalmente las visitas en todos los establecimientos del SPF hasta el 30 de mayo inclusive. Finalizado ese plazo se reiniciaron y también se restablecieron las visitas extraordinarias por distancia y las visitas entre internos/as (de penal a penal) con una frecuencia mensual.

A mediados de año comenzaron a restablecerse gradualmente las visitas de reunión conyugal, luego de un año y medio de encontrarse suspendidas. Esto generó más demoras en algunos establecimientos debido a que los sectores no presentaban adecuadas condiciones de mantenimiento. Se amplió el plazo para la presentación de estudios médicos de las parejas de las PPLs, tomando en consideración las demoras existentes en los sistemas de salud con motivo de la pandemia.

Durante el segundo semestre del año se eliminaron progresivamente las diferentes limitaciones impuestas a las visitas con motivo de la pandemia. Hacia fines de octubre se aprobó una resolución que dispuso el ingreso de visitantes sin restricciones en cuanto a la cantidad permitida por PPL, admitiendo el ingreso de niños, niñas y adolescentes, aunque algunos establecimientos

aún mantienen el límite de hasta cuatro visitantes por persona detenida. También se autorizó la reanudación de las visitas por cuestiones de salud (artículo 166) y las visitas interjurisdiccionales entre PPL.

Con la reanudación de las visitas se recibieron nuevamente mayores reclamos vinculados con los procedimientos de ingreso de los familiares y allegados a los diferentes establecimientos ubicados en el área metropolitana de Buenos Aires. Principalmente surgieron como consecuencia de situaciones arbitrarias que se presentaron al momento de los registros personales y de mercadería y con las condiciones de mantenimiento de los diferentes espacios de visita. Eso motivó la remisión de notas desde la PPN a las autoridades correspondientes y otras gestiones presenciales. Actualmente se está trabajando en la redacción de propuestas para la actualización y modificación de la normativa vigente.

De acuerdo con los datos aportados por la *Base de datos de medidas de fuerza* de la PPN, en 2021 los reclamos relacionados con la vinculación familiar y social ocupan el segundo motivo más frecuente que ocasionó la realización de medidas de fuerza colectivas por parte de las personas privadas de libertad y el tercer motivo en el caso de las medidas de fuerza individuales. Como se mencionó, en la primera mitad del año las visitas continuaban desarrollándose con importantes restricciones e incluso ciertas modalidades de visita permanecían suspendidas (visitas íntimas, interjurisdiccionales entre PPL, por cuestiones de salud, etc) por lo que muchos pedidos pueden encontrarse vinculados con estas situaciones. Una vez restablecidas las visitas sin restricciones y reanudadas las diferentes modalidades de visitas que permanecían interrumpidas, comenzaron a recibirse las demandas propias e históricamente conocidas respecto a su gestión y desarrollo.

Por último, corresponde señalar que se constató la continuidad del sistema de videollamadas para la vinculación familiar en los diferentes establecimientos. Si bien estas comunicaciones se implementaron como consecuencia de la suspensión de las visitas, desde la PPN se han efectuado distintas intervenciones solicitando su mantenimiento destacando que, aunque no reemplazan los encuentros presenciales con familiares y amigos, constituyen un nuevo recurso para la vinculación que resulta importante sostener.

## **2.2. EL ACCESO A LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE EZEIZA**

El acceso a las comunicaciones y el contacto con el mundo exterior configuran un derecho fundamental para las personas privadas de libertad. En lo que respecta a las comunicaciones familiares en particular, ante la separación física por la situación de encierro, las conversaciones telefónicas se tornan indispensables para el mantenimiento del vínculo, son la vía por la cual unos y otros conocen y se informan respecto de los eventos diarios de sus seres queridos, sosteniendo de esta forma cierta dinámica familiar. En esa línea, el informe *Más allá de la Prisión: paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro* (PPN, 2019) describe que “con independencia de que las familias puedan reunirse periódicamente durante las visitas a la cárcel, las comunicaciones telefónicas permiten restablecer algo de la cotidianidad interrumpida tras el encarcelamiento”. Además de su importancia para la vinculación familiar y social, las comunicaciones resultan indispensables como modo de acceso a la justicia (defensores, tribunales, juzgados) y a otros organismos de control, como la PPN y organizaciones de la sociedad civil. Por tal motivo, cualquier situación que condicione las posibilidades de comunicación de las PPL (averío de líneas o equipos telefónicos, escasa cantidad en relación con la población alojada, falta de acceso a los teléfonos por

régimen de vida, falta de acceso a tarjetas telefónicas, etc.) resulta sumamente problemática y requiere soluciones urgentes y monitoreos permanentes.

Puntualmente durante el transcurso del 2021 se registraron numerosos inconvenientes en el funcionamiento de las líneas telefónicas pertenecientes a la empresa Movistar (ex Telefónica Argentina) en los establecimientos penitenciarios federales ubicados en la localidad de Ezeiza (Complejos Penitenciarios Federales I y IV, Unidad 31 y Unidad 19). De acuerdo con lo informado por las autoridades consultadas oportunamente, tanto de los establecimientos como del Departamento de Informática y Comunicaciones del SPF, el motivo de las reiteradas interrupciones del servicio en estos casos se originó por el recurrente robo de cables aéreos que ocurre en la zona.

Luego de registrarse cada uno de estos episodios (que fueron al menos cuatro en 2021) las autoridades efectuaban el reclamo correspondiente ante la empresa prestadora. La gestión para la reposición del cableado y la reparación de las líneas telefónicas afectadas demandaba varios días, durante los cuales las personas privadas de libertad se encontraban imposibilitadas de mantener comunicaciones fluidas tanto con sus familiares y allegados, como con operadores judiciales o asesores de otros organismos. En ciertos sectores de alojamiento contaban además con líneas telefónicas pertenecientes a la empresa TPP (Telefonía Pública y Privada SA) que presta un servicio inalámbrico por lo que, ante desperfectos en las líneas de Movistar, tenían otra alternativa para realizar llamadas, aunque debiendo reducir el tiempo y la frecuencia de las comunicaciones ya que se encontraban operativos menos teléfonos que los necesarios para toda la población. En cambio, en los casos en que los sectores de alojamiento no contaban con líneas telefónicas de otra empresa, ante los referidos sucesos las personas que se encontraban allí alojadas permanecían incomunicadas la cantidad de días que requería la reparación.

Esto motivó la remisión de notas por parte de la PPN dirigidas a las autoridades nacionales del SPF manifestando la gravedad de la situación y la necesidad de que se realicen las gestiones necesarias para encontrar una solución definitiva a esta cuestión, siendo evidente que para ello resultaba imprescindible definir nuevas estrategias como el soterramiento de cables, la implementación de tecnología inalámbrica o bien otra alternativa que evalúen las áreas técnicas. También se destacó que, hasta tanto se solucione la cuestión de fondo en forma definitiva, resultaba necesaria la adopción de medidas a corto plazo que pudieran compensar de algún modo los problemas de comunicación existentes. Específicamente se sugirió la provisión de tarjetas telefónicas gratuitas y el aumento de la frecuencia y la duración de las videollamadas familiares para toda la población penal afectada por esta situación. Se mencionaron los problemas de convivencia que esto traía aparejado y el inicio de medidas de fuerza por este motivo. En lo que respecta al CPF I de Ezeiza, una de las medidas adoptadas fue la instalación de más cantidad de líneas TPP con servicio inalámbrico, para que todos los sectores de alojamiento tuvieran acceso a estas líneas telefónicas. Estas líneas solo permitieron evitar la incomunicación absoluta en la que se encontraban ciertos sectores de alojamiento y paliar la situación en cierta medida, dado que su instalación no alcanzó a cubrir de ningún modo la gran cantidad de líneas de la empresa Movistar que se encontraban fuera de funcionamiento, además de que el servicio de TPP presenta ciertos desperfectos. Puntualmente en el CPF I y en lo que refiere exclusivamente a las líneas para la comunicación de las PPL, se trata de más de 200 líneas de la empresa Movistar que se encuentran fuera de servicio.

Paralelamente, la PPN efectuó presentaciones en acciones judiciales en trámite ante el Juzgado Federal N°2 de Lomas de Zamora por este tema. En la actualidad y de acuerdo con lo ordenado en el marco de esas causas, la empresa prestadora se encuentra instalando líneas con una nueva tecnología inalámbrica en todos los establecimientos, aunque con demoras significativas.

### **2.3. LA IMPLEMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS EN EL SPF**

Mediante una disposición emitida en abril del 2021, la Dirección General de Administración del SPF habilitó a familiares o allegados a realizar de manera electrónica depósitos bancarios a las cuentas que posee el SPF en cada uno de sus establecimientos, para que estos fondos sean imputados en las cuentas particulares de las personas privadas de libertad. Con este dinero pueden adquirir los productos que ofrecen las proveedurías de cada una de las unidades o complejos. De esta manera se simplificó el procedimiento que, hasta ese momento, solo podía realizarse de manera presencial en las unidades.

Desde la PPN se relevó su implementación en los establecimientos ubicados en el área metropolitana de Buenos Aires y se verificó que sólo en algunos casos se había puesto en práctica. En función de eso, el 17 de agosto del 2021, se remitió la Recomendación N°915 dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y titular de la intervención del SPF solicitando que arbitre los medios que estén a su alcance para garantizar su implementación en todos los establecimientos. Asimismo, se sugirió que estos procedimientos se comuniquen de manera clara y sencilla a las personas privadas de libertad y sus familiares, proporcionando toda la información necesaria en lugares visibles y en la página web del SPF. También se propuso que se avance en la habilitación de las transferencias bancarias desde las cuentas que posee el SPF en cada uno de sus establecimientos a las de los familiares u otras personas designadas por las personas privadas de libertad, en los casos en que decían enviar dinero de su salario.

En septiembre la Dirección General de Administración del SPF respondió la Recomendación y señaló haber puesto en conocimiento de los titulares de las Direcciones y Divisiones Administrativas de los distintos Complejos y Unidades bajo su órbita la nueva disposición. Asimismo, indicó haber autorizado la suscripción de un convenio con la sucursal del Banco Nación que corresponda a cada jurisdicción, a fin de posibilitar la disposición de fondos por parte de los internos alojados en cada establecimiento penitenciario, estableciendo un procedimiento para ello.

De acuerdo con los últimos relevamientos efectuados por la PPN, se avanzó con la implementación de esta nueva medida en algunos establecimientos que al momento de la presentación de la Recomendación aún no la habían puesto en práctica. También se verificó que algunos establecimientos comenzaron a realizar transferencias a las cuentas de los familiares o allegados, utilizando los fondos disponibles de las PPLs, en los casos en que éstas lo requiriesen (en ciertas oportunidades se solicita una orden del juez a cargo de la PPL). Se constató que en ciertos establecimientos aún no se implementó ninguna de estas disposiciones. A su vez, la información relativa a estos procedimientos (requisitos, modos de acreditar las transferencias, datos de las cuentas bancarias, etc.) no fue publicada en la página web del SPF, tal como fue requerido.

### **2.4. TRASLADOS Y DERECHO A CUMPLIR LA PENA CERCA DEL NÚCLEO FAMILIAR**

El Sistema Penitenciario Federal está integrado por 34 cárceles distribuidas por buena parte del territorio nacional, desde las provincias fronterizas del norte hasta las de la región patagónica.

Históricamente el SPF se caracterizó por trasladar con absoluta discrecionalidad a las personas detenidas entre las distintas cárceles federales a lo largo y ancho de Argentina, vulnerando los derechos de los detenidos y sus familias al impedir la vinculación familiar.

En el fallo “López y otros vs Argentina” del 25 de noviembre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que la política de traslados en Argentina vulnera derechos humanos. Y dispuso que en el plazo de un año el Estado debía adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o judicial para regular e implementar los traslados de personas privadas de libertad de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos y los estándares establecidos en la sentencia.

La CorteIDH remarcó la obligación del Estado de garantizar el máximo contacto posible de las personas privadas de libertad con su familia, sus representantes y el mundo exterior y señaló que la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y sus familias. Además, dispuso que en caso de que la transferencia no haya sido solicitada por la persona privada de libertad, se debe, en la medida de lo posible, consultarla sobre cada traslado de una prisión a otra y establecer la posibilidad de control judicial previo al traslado en caso de oposición.

Para cumplir con el fallo de la Corte Interamericana, el pasado 8 de febrero de 2021 la titular de la intervención de la Dirección Nacional del SPF aprobó el “Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”, publicado en el Boletín Público Normativo N° 731<sup>1</sup>.

Dicha reglamentación establece en primer lugar una serie de disposiciones generales y principios rectores acordes a estándares internacionales de derechos humanos. Además, establece la necesidad de fundamentar las razones que justifican la medida de traslado y la obligación de que tome intervención la División de Asistencia Social del establecimiento penitenciario informando sobre las circunstancias personales y familiares de la persona privada de libertad y el impacto que el traslado pudiera tener en su vinculación familiar. Por otro lado, el protocolo establece la necesidad de notificar el traslado a la defensa técnica y al juez a cargo de la persona privada de libertad al menos 72 horas antes de que el mismo se haga efectivo, a los efectos de permitir el derecho de defensa y el control judicial de los traslados.

### ***El cumplimiento del nuevo Protocolo de traslados del SPF***

Dado que este Protocolo resulta un avance importante en lo que refiere a la política de traslados del SPF, una de las líneas de trabajo de la PPN desde su aprobación fue verificar su cumplimiento. En función de esto, se realizan entrevistas a las autoridades de las áreas intervinientes y a las personas privadas de libertad que hayan sido trasladadas o bien que hayan sido comunicadas de su posible traslado. También en ciertos casos se solicitan las actas fundadas, las resoluciones y las copias certificadas de las demás actuaciones y notificaciones relativas a esos traslados. Reunida esa información, desde la PPN se evalúa la realización de intervenciones administrativas o bien la presentación de acciones judiciales en los casos particulares que así corresponda.

---

1 Cabe señalar que la aprobación de este protocolo por parte del SPF no obsta a que puedan dictarse otras medidas legislativas o reglamentarias para cumplir con el fallo de la CorteIDH, estableciendo un régimen regulatorio de los traslados respetuoso de los derechos humanos con rango de ley y aplicable a toda la República Argentina.

Sintéticamente puede señalarse que a partir de la aprobación del nuevo Protocolo, en términos generales se ha constatado que ante la propuesta del SPF de trasladar a una persona a otro establecimiento intervienen las diferentes áreas que componen el Consejo Correccional de la unidad o complejo donde la PPL se encuentra alojada. Cada una de estas áreas confecciona un informe detallando las cuestiones particulares de la PPL de acuerdo con sus funciones y emite su opinión en lo que a la propuesta de traslado se refiere. Antes de la implementación del Protocolo solamente se emitían estos informes cuando la persona solicitaba un traslado a otra unidad. En los demás casos, se gestionaba el cupo en otro establecimiento y la persona era trasladada sin ninguna evaluación previa.

No obstante, se observó que más allá de cumplir con la elaboración de las actas e informes, al momento de definir los traslados continúan priorizándose criterios y necesidades propias de gestión de la población, fundamentalmente de los cupos disponibles y en ocasiones funcionan como una práctica de castigo encubierto a los detenidos considerados por la administración penitenciaria como “problemáticos”. En esta línea, se advierte que, contrariamente a lo que establece el Protocolo, no se pondera la cercanía con el domicilio familiar por sobre otros criterios para definir el alojamiento de una persona privada de libertad. Si bien en el informe social que forma parte del acta fundada de traslado se detalla si la persona recibe o no visitas, de qué personas y con qué frecuencia, pareciera que su interrupción como consecuencia de un traslado lejos de su residencia habitual no resulta un argumento suficiente para, al menos, cuestionarlo.

*“Cuando estaba en Ezeiza mi pareja y mis hermanas me visitaban dos veces por semana. Mis hijos de 8, 10 y 12 años iban una vez por semana. También tenía visitas íntimas con mi mujer cada 15 días. Todo eso se cortó desde que me trasladaron”. (PPL con domicilio familiar en CABA, trasladada desde el CPF de Ezeiza al CPF V de Senillosa)*

*“Recibía visitas de mi mujer, mi mamá y mi hija de 4 años todas las semanas. Va a ser imposible que vengan a verme a acá, es demasiado lejos”. (PPL con domicilio familiar en CABA, trasladada desde el CPF de la CABA al CPF V de Senillosa)*

En lo que respecta a las notificaciones a la defensa técnica y a la autoridad judicial a cargo de la persona privada de libertad que la administración penitenciaria debe efectuar con al menos 72 horas de anticipación a realizarse el traslado, no se ha podido comprobar que efectivamente se cumpla en el caso de la defensa técnica y se ha observado que, en términos generales, las notificaciones al juez a cargo no cumplen la función de generar un control judicial efectivo de los traslados, puesto que no incluyen los fundamentos que justifican la medida.

Una resolución del Juzgado de Ejecución Nacional N°4 del 20 de julio de 2021 se expresa en este sentido, al ordenar el reintegro de un detenido al CPF II de Marcos Paz, luego de haber sido traslado a la Unidad 6 de Rawson, destacando el incumplimiento del Protocolo de traslados (BPN 731), en tanto la notificación al juzgado no fue acompañada por los fundamentos que jus-

2 Ello fue señalado por el CAT en sus Observaciones finales (CAT/C/AT/G/CO/5-6, 24 de mayo de 2017, párr. 11) luego del último examen periódico en aplicación del art. 19 de la Convención contra la Tortura de la ONU, citando además el informe del SPT: “Preocupan además al Comité las informaciones que denuncian los traslados arbitrarios de detenidos lejos de sus familias a modo de castigo encubierto, tal y como indicó el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes durante su visita a la Argentina (véase CAT/OP/ARG/1, párrs. 37 y 38)”.

tificaron la medida y siendo que tampoco se efectuó la comunicación al letrado particular. En la resolución se destaca que las omisiones señaladas impidieron ejercer el debido control judicial del acto administrativo y se mencionan una serie de recomendaciones para evitar que se reiteren ese tipo de situaciones.

A su vez, a partir de las entrevistas mantenidas con las PPL luego de haber sido trasladadas, se constató que la mayoría no se entera del traslado hasta el mismo día en que se efectúa. En algunos casos, la poca anticipación con que la administración penitenciaria les informa del traslado les impide incluso avisar a sus familias y comunicarse con sus defensores u otros organismos de protección, como la Procuración Penitenciaria. Tampoco reciben información por parte del SPF acerca de los motivos por los cuales se dispone el traslado.

*“Me enteré de que iba a ser trasladado una hora antes. No le pude avisar a mi familia ni a mi defensoría. Solo pude agarrar la ropa que tenía en ese momento, no pude pedir mis pertenencias a pañol.” (PPL trasladada desde el CPF II de Marcos Paz al CPF V de Senillosa)*

*“Estaba en la visita con mi mujer y me sacaron por traslado. No sabía que iba a ser trasladado hasta ese momento.” (PPL trasladada desde el CPF I de Ezeiza al CPF V de Senillosa)*

*“Me dijeron que arme mi ‘mono’ porque me iba a Neuquén. Pude avisarle a mi mamá y ella se comunicó con mi defensor, le dijo que no sabía del traslado.” (PPL trasladada del CPF I de Ezeiza al CPF V de Senillosa)*

### **Algunos casos paradigmáticos de traslados arbitrarios documentados por la PPN**

A continuación, se mencionan algunos casos de traslados producidos con posterioridad a la implementación del Protocolo de Traslados del SPF antes referido (BPN N°731). Si bien en el marco del monitoreo de la aplicación del nuevo protocolo se constataron diferentes traslados que se produjeron incumpliendo la nueva normativa, los siguientes casos fueron seleccionados para exponer en este apartado por graficar las diferentes irregularidades que se presentan en la implementación del procedimiento y particularmente las graves consecuencias que ello trae aparejado.

#### *Caso 1. La muerte de un detenido como consecuencia del reclamo por un traslado arbitrario e intempestivo*

En febrero de 2022 falleció un detenido que se encontraba alojado en el CPF II de Marcos Paz luego de que prendiera fuego un colchón dentro de su celda. De acuerdo con la información recuperada hasta el momento, el incendio en que se produjeron las lesiones del detenido habría sucedido a fines de 2021, poco tiempo después de su ingreso al CPF II de Marcos Paz.

De acuerdo con el testimonio del propio detenido entrevistado por asesores de la PPN luego del incendio (ya que su fallecimiento se produce después de algunas internaciones), su traslado desde el CPF de la CABA ocurrió en forma repentina: “me sacaron de un día para el otro”. Cuando llegó al CPF II fue alojado en un pabellón de ingreso y prendió fuego el colchón para reclamar que lo saquen de ese lugar. En esa oportunidad también mencionó que cuando se encontraba en el CPF de la CABA trabajaba y estaba bien, mientras que en el CPF II se sentía triste y solo.

Por esa razón, los motivos por los que el detenido fue trasladado desde otro penal y el nivel de cumplimiento de los recaudos exigidos por el “Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal” son líneas de indagación centrales en la investigación llevada a cabo por parte del Equipo de Fallecimientos en prisión de la PPN.

En el marco de esa investigación se requirió la documentación oficial que registra los fundamentos del traslado, las autoridades que lo decidieron y las comunicaciones efectuadas. Se advierte que el detenido habría ingresado al CPF de la CABA a principios de 2020 y en julio de 2021 desde ese complejo se dictaminó a favor de su traslado hacia otra unidad penitenciaria por haber “agotado el circuito” por problemas de convivencia con otros detenidos. Se trataba de un detenido con calificación 10/5 y que se encontraba en la fase de consolidación del tratamiento penitenciario, por lo que se sugería un traslado a un establecimiento con régimen semiabierto. En las actas se observa que todas las áreas se expiden favorablemente respecto a la propuesta de traslado del detenido. Puntualmente el área médica señala que el detenido se encuentra “apto para traslado según historia clínica con seguimiento por servicio de psiquiatría”.

Solamente se corroboró la notificación al tribunal a cargo de su detención, incumpliendo lo dispuesto en el Protocolo de traslados en cuanto a la obligación de comunicar la decisión adoptada a la defensa técnica a los efectos de que tome conocimiento y, eventualmente, pueda oponerse. Dos meses más tarde, el tribunal resolvió “no oponerse al traslado” y ordenar el resguardo de integridad física del detenido. Esa segunda medida nunca podría haberse efectivizado, porque el CPF CABA carece de espacios donde aplicar ese tipo de medida protectoria, al menos la más clásica de ellas que supone su alojamiento en un sector específico.

Pese al “agotamiento de circuito” y la gravedad de la situación que había motivado al tribunal a “no oponerse al traslado” y ordenar mientras tanto su resguardo, el traslado no se efectivizó sino hasta aproximadamente cuatro meses después. Mientras tanto, el detenido fue realojado en otro sector del CPF de la CABA donde pudo permanecer sin que se registrara oficialmente conflicto alguno. Esa afirmación, daría cuenta del errático (o al menos desactualizado) diagnóstico de “agotamiento de circuito”, que supone precisamente la imposibilidad del detenido de convivir sin conflicto en sector alguno del complejo.

A su vez, de la documentación enviada surge un acta de la Dirección de Criminología de la Dirección Nacional del SPF labrada a partir del análisis de la solicitud de traslado del detenido por parte del CPF de la CABA en donde se señala que “se sugiere al establecimiento receptor, su inclusión en un Dispositivo específico en virtud de sus antecedentes de Consumo de Sustancias Psicoactivas. Sin perjuicio de lo expuesto, se solicita la carga en la Plataforma digital de la actualización del Informe Psicológico, dado que el obrante en su Historia Criminológica papel data de fecha 24/10/2018. Asimismo, se solicita la carga digital de su H.C.”. En el acta de la Dirección General del Régimen Correccional que finalmente dispone el traslado del detenido, también se sugiere la incorporación del detenido en un dispositivo específico en virtud de sus antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas. No obstante, la disposición de traslado de la DGRC se emite días después del acta de la Dirección Criminología antes referida, de modo tal que la decisión administrativa se resuelve con informes psicológicos con más de cuatro años de desactualización.

Precisamente el inciso f) del *Protocolo de Traslado* establece que “las personas que se encuentren bajo tratamiento infectológico y/o tratamiento psiquiátrico, pacientes con discapacidad, enferme-



dades oncológicas, intervenciones quirúrgicas y/o estudios de alta complejidad pendientes, deberán ser valoradas especialmente a los fines de evaluar el impacto del traslado y garantizar la continuidad del tratamiento en su nuevo destino”.

Por todo lo expuesto, surge entonces también el interrogante acerca de la efectiva continuidad del tratamiento psiquiátrico en el CPF II y su inclusión en dispositivos específicos, como fuera señalado previo a concretarse el traslado.

#### *Caso 2. El traslado como sanción encubierta*

Durante una inspección en la Unidad 11 -Roque Sáenz Peña, Chaco- en noviembre de 2021, un detenido entrevistado por asesoras de la PPN mencionó haber sido trasladado hacía aproximadamente dos meses desde la Unidad 17 -Candelaria, Misiones- luego de que le impusieran una sanción.

La familia del detenido reside en la provincia de Misiones, por lo que mientras se encontraba alojado en la Unidad 17 recibía visitas de algunos familiares.

Desde la PPN se solicitaron las actas con los fundamentos del traslado, los informes producidos por las áreas, las comunicaciones efectuadas y toda la documentación relativa al traslado.

Al examinar la documentación enviada, se corroboró que las áreas del consejo correccional de la Unidad 17 se expidieron por unanimidad en forma positiva respecto al traslado del detenido por “razones de seguridad y tratamiento del interno”. El consejo correccional señaló en el acta que “las características de alojamiento colectivo de esta Colonia impiden un alojamiento adecuado y seguro para la situación del interno condenado que nos ocupa”. Sin embargo, tras considerar que el detenido no se adaptaba al régimen de vida imperante en una colonia penal, se decidió su traslado a otro establecimiento de las mismas características en cuanto al régimen penitenciario como lo es la Colonia Penal de “Presidencia Roque Sáenz Peña”, también con alojamiento colectivo.

Asimismo, a partir del informe del área de asistencia social se corroboró que el detenido recibía visitas en la Unidad 17. No obstante, su interrupción como consecuencia del traslado no fue considerada como un impedimento por los profesionales del área ya que al momento de expedirse señalaron que “la vinculación con sus referentes familiares continuará estable mediante las videollamadas y la comunicación telefónica”, contrariamente a lo que establece el nuevo Protocolo de traslados.

Por otra parte, se constató que no se notificó la disposición de traslado a la defensoría del detenido, por lo que no pudo oponerse previamente a su realización, vulnerando su derecho a defensa. Esto significó el incumplimiento de otro de los puntos del Protocolo de Traslado del SPF.

#### *Caso 3. La disposición de traslado de un detenido a más de dos mil kilómetros del domicilio de su familia y las irregularidades constatadas en la documentación oficial*

En ocasión de una inspección a la Unidad 5 de General Roca a principios de abril de 2022, una persona allí alojada manifestó a asesoras de la Procuración Penitenciaria haber recibido un llamado de su abogada particular para comunicarle que se acababa de anunciar de que el SPF lo iba a trasladar a la U.15 de Río Gallegos, distante 2.500km del domicilio de su familia, por lo que acordó con su abogada la presentación al Tribunal de una solicitud de suspensión del traslado.

Su grupo familiar reside en una localidad del partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. La distancia que existe entre el domicilio familiar y su actual lugar de alojamiento en General Roca ya representa un impedimento para el encuentro presencial, puesto que la concurrencia a ese establecimiento representa a sus familiares importantes gastos en lo que refiere al traslado, las comidas y el alojamiento durante los días que ello demanda, además de las dificultades por cuestiones de organización laboral, escolar y tareas de cuidado familiar. Por lo que su eventual traslado a la Unidad 15 de Río Gallegos representaría un impedimento aún mayor para su vinculación familiar.

El traslado desde el CPF II de Marcos Paz a la Unidad 5 de General Roca efectuado en el mes de septiembre de 2021 ya resultó irregular, puesto que según refiere no fue notificado por el SPF a su abogada y el detenido no tuvo posibilidad de alegar sus vínculos familiares y de ejercer su derecho de defensa.

El detenido tiene esposa, un hijo menor de edad, una hija mayor y nietos, todos ellos residentes en la Provincia de Buenos Aires. De acuerdo con lo mencionado en la entrevista, mientras se encontraba alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz recibía visitas familiares en forma regular a las que también concurrían sus hijos y nietos.

Desde que fue trasladado a la U.5 de General Roca lo visitaron más de tres veces, pero se redujo la frecuencia con la que veía a sus familiares cuando se encontraba alojado en el área metropolitana de Buenos Aires. No obstante, de concretarse el traslado a la U.15, lo alejarían aún más de su familia, obstaculizándole todavía más el vínculo.

Luego de la entrevista con el detenido, asesoras de la PPN solicitaron al Área de Judiciales de la Unidad 5 copia de todo el expediente del traslado, así como de las visitas recibidas, información de un parte disciplinario y copia del acta relativa a la solicitud de libertad condicional (puesto que el detenido se encuentra en fecha para acceder a la misma).

Al examinar la documentación se advirtió que en los informes de la Sección de Asistencia Social de la Unidad relativos al traslado se indica que el detenido no recibía visitas en la U.5. Se constató que esto era falso, de acuerdo con lo señalado por el propio detenido y con la información que surge de la ficha de visitas recibidas en esa unidad confeccionada por la sección correspondiente. También se advirtió que no había una sanción disciplinaria firme y que el detenido no tenía sanciones disciplinarias previas, calificando 10 de conducta.

Además, el informe de la División Seguridad Interna que inicia el expediente de solicitud de traslado –y cuyos párrafos se agregan al Acta del Consejo Correccional que se expide en forma favorable sobre el traslado- indica que el detenido presentó problemas de convivencia con otros internos desde su ingreso: *“Destacando, que desde su ingreso, el nombrado generó estos problemas de convivencia, provocando recurrentes discusiones verbales, trayendo consigo un malestar generalizado dentro del sector de alojamiento, hechos estos que podrían materializarse en agresiones físicas, motivo por el cual se solicita el presente con carácter de muy urgente a fin de evitar agresiones físicas entre sus pares o hechos que alteren el normal desarrollo de actividades dentro de esta Unidad 5”* (Sic).

Afirmaciones que contrastan con el informe de la misma División Seguridad Interna contenido en el Acta del Consejo Correccional relativa a la solicitud de libertad condicional del detenido, donde consta que ingresó a la Unidad 5 el 16/09/2021 procedente del CPF II de Marcos Paz y se

indica lo siguiente: “desde esta área se informa que el interno no ha manifestado dificultades en la adaptación a la normativa interna. Con respecto al trato diario con el personal penitenciario, sus requerimientos y planteos respecto a diversas situaciones personales se han dado en un marco de respeto. Finalmente, en lo que refiere al trato con sus iguales no presenta inconvenientes, actualmente se encuentra respetando las normas de convivencia logrando una sana convivencia en su sector de alojamiento”.

Asimismo, se advirtió que en la comunicación al Tribunal enviada por la Dirección Judicial notificando el traslado del detenido desde la Unidad 5 de General Roca a la Unidad 15 de Río Gallegos no se adjuntan las actas fundadas ni se exponen las razones que justifican la medida, mencionando únicamente que ello se decide en virtud “de no haberse adaptado al régimen imperante en dicha Colonia Penal”.

A raíz de todo lo expuesto, la PPN se presentó en calidad de *Amicus Curiae* ante el Tribunal a cuya disposición se encuentra el detenido, a los efectos de solicitar su traslado a un establecimiento cercano a su domicilio familiar, mencionando en particular la Unidad 19, puesto que ya se encuentra en fecha para acceder a la libertad condicional. Por tal motivo se aportó la información relativa al caso y se acompañó la documentación correspondiente.

### ***Algunas estadísticas disponibles***

Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, a fines del 2020 el 73% de las personas privadas de libertad en el ámbito del SPF vivían antes de su detención en la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>3</sup>, lo que permite suponer que la mayoría de las personas trasladadas a las diferentes provincias del país transitan su detención lejos de sus familias.

De las estadísticas del SPF disponibles precisamente surge que en la actualidad hay una gran cantidad de detenidos oriundos de la zona metropolitana que están alojados en cárceles del sur del país, distantes cientos y más de mil kilómetros del lugar de residencia de sus familiares. Son personas que están detenidas a cargo de jueces nacionales, que tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires y competencia por los delitos “comunes” (no federales) cometidos en dicha ciudad.

---

3 Los informes del SNEEP 2020 presentan los datos surgidos del censo penitenciario realizado el 31 de diciembre de 2020 en todas las unidades del país. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/informe\\_sneep\\_spf\\_2020.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/informe_sneep_spf_2020.pdf)

**Personas presas a cargo de jueces nacionales alojadas  
en cárceles del interior del país –marzo 2022**

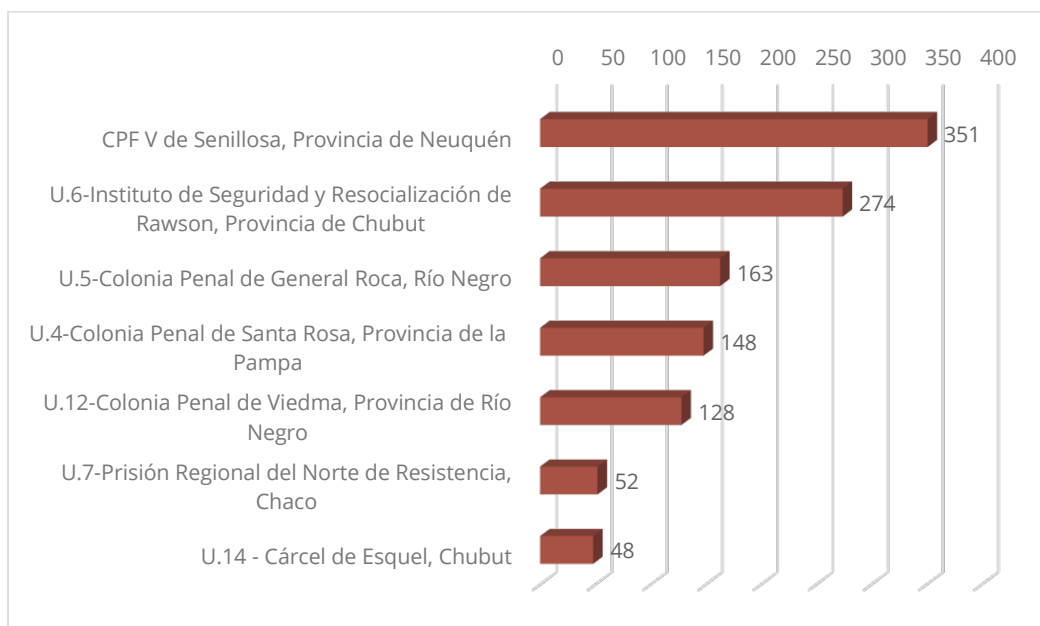
<b>Establecimiento penitenciario</b>	<b>Cantidad de detenidos de la justicia nacional</b>	<b>% del total del establecimiento</b>
CPF V de Senillosa, Provincia de Neuquén-1.182 km de Buenos Aires	351	75%
U.6-Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, Provincia de Chubut -1.388 km de Buenos Aires	274	64%
U.5-Colonia Penal de General Roca, Provincia de Río Negro -1.100 km de Buenos Aires	163	57%
U.4-Colonia Penal de Santa Rosa, Provincia de la Pampa -613 km de Buenos Aires	148	31%
U.12-Colonia Penal de Viedma, Provincia de Río Negro-932 km de Buenos Aires	128	62%
U.7-Prisión Regional del Norte de Resistencia, Provincia de Chaco-935 km de Buenos Aires	52	13%
U.14 - Cárcel de Esquel, Provincia de Chubut-1864 km de Buenos Aires	48	45%
U.15 - Cárcel de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz-2.524 km de Buenos Aires	19	22%

*Datos procedentes de la síntesis estadística de 11-03-2022 del Servicio Penitenciario Federal, disponibles en <https://repor-teestadisticas.spf.gob.ar/>*

Los datos muestran que en 4 cárceles federales del sur del país, más de la mitad de su población está detenida a cargo de jueces nacionales, que tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires, lo que permite inferir que se trata de personas que residen en esa ciudad o a lo sumo en su área metropolitana. Se trata del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, Provincia de Neuquén –distante 1.182 km de Buenos Aires-, el Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson (U.6), Provincia de Chubut –distante 1.388 km de Buenos Aires-, la Colonia Penal de Viedma (U.12), Provincia de Río Negro –distante 932 km de Buenos Aires-, y la Colonia Penal de General Roca (U.5), Provincia de Río Negro –distante 1.100 km de Buenos Aires-.

Se trata además de los establecimientos penitenciarios federales del interior, junto a la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), Provincia de la Pampa –distante 613 km de Buenos Aires-, que alojan mayor cantidad de personas detenidas por la justicia nacional. Entre los 5 establecimientos federales alojan un total de 1.064 presos de la justicia nacional, es decir, personas que fueron detenidas en la Ciudad de Buenos Aires por la comisión de un delito, y luego trasladadas a una cárcel de otra provincia ubicada a cientos o más de mil kilómetros de distancia.

### Cantidad de detenidos de la justicia nacional



Datos procedentes de la síntesis estadística de 11-03-2022 del Servicio Penitenciario Federal, disponibles en <https://reporteestadisticas.spf.gob.ar/>

Por otra parte, los registros de la *Base de datos de medidas de fuerza* producidos por la PPN encuentran relación con esta distribución de la población penitenciaria federal alejada de su zona de residencia, en tanto los pedidos de traslados y cambios de alojamiento se destacan como el principal motivo de las medidas de fuerza individuales registradas durante 2021<sup>4</sup>. Se trata de una categoría que históricamente ocupa el primer lugar, a excepción del 2020 cuando fue desplazada por el reclamo sobre las condiciones materiales y edilicias durante el contexto de pandemia. Ello resulta razonable siendo que para ese momento los traslados entre las diferentes provincias se encontraban muy restringidos por las diferentes disposiciones nacionales y provinciales, además de que las visitas se encontraron suspendidas o restringidas la mayor parte del 2020, por lo que las PPL alojadas en establecimientos cercanos a su domicilio familiar tampoco podían mantener encuentros presenciales. En 2021, se reanudaron los traslados en cierta medida y se restablecieron gradualmente las visitas, lo que se ve reflejado en la magnitud de los reclamos por traslados.

Cabe destacar que estas medidas, cuya realización en la mayoría de los casos compromete la salud psicofísica de las personas privadas de libertad, suelen emplearse luego de intentos fallidos por canalizar las demandas a través de la administración penitenciaria o el sistema judicial.

Se menciona el registro de algunos casos, a modo de ejemplo:

*Se comunicó la esposa de un detenido informando que su marido estaba llevando adelante una huelga de hambre como medida de fuerza, la cual incrementó deci-*

4 Para más información ver capítulo IV. Torturas, malos tratos y otras formas de violencia, apartado 3. Medidas de fuerzas en cárceles federales del presente informe.

*diendo “coserse la boca”. El motivo del reclamo es la solicitud de ser trasladado a una unidad del Área Metropolitana de Buenos Aires para poder estar más cerca de su familia. Luego de realizada la medida de fuerza, agentes del SPF le informan que podría ser trasladado aún más lejos como represalia. (Medida de fuerza realizada por un detenido alojado en la Unidad N°4 del SPF, Colonia Penal de Santa Rosa -La Pampa-)*

*Se comunicó la concubina de un detenido informando que su pareja se encontraba realizando una huelga de hambre seca como medida de fuerza en reclamo por su traslado al CPF I de Ezeiza por acercamiento familiar. Además, solicitaba tener la oportunidad de avanzar en la progresividad de su pena. (Medida de fuerza realizada por un detenido alojado en la Unidad N°7 del SPF, Prisión Regional del Norte)*

### **3. IMPACTO DE LA REFORMA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL EN LOS PROCESOS DE EGRESO**

En julio de 2017 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27375, modificatoria de la Ley de Ejecución Penal N° 24660. El proyecto de ley tuvo media sanción en la Cámara de Diputados en noviembre de 2016, y luego fue debatida en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado, donde se habilitó la participación de numerosos organismos oficiales –entre ellos, la PPN- y representantes de organizaciones de la sociedad civil que expusieron opiniones muy críticas sobre la reforma. Pese a las oposiciones, la Cámara de Senadores aprobó la reforma legal introduciendo algunas modificaciones, razón por la cual el texto debió volver a la Cámara de origen. Finalmente, el 5 de julio de 2017 el Congreso sancionó la reforma, promulgada el 27 de julio y publicada en el Boletín Oficial el 28 de julio de 2017.

La nueva ley introdujo cambios rotundos en el régimen de progresividad de la ejecución penal, pues impide el acceso a salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida a todas las personas condenadas por una larga lista de delitos. Para los no incluidos en dicha lista, introduce restricciones en la progresividad y los egresos anticipados.

En primer lugar, la Ley N° 27375 da una nueva redacción al art. 56 bis de la Ley N° 24660 de Ejecución Penal, ampliando el elenco de los delitos que impiden el acceso a “*los beneficios comprendidos en el período de prueba*”, es decir, las salidas transitorias y la semilibertad. Con la reforma de julio de 2017, se agrega todo homicidio agravado, los robos con arma de fuego, todos los delitos contra la integridad sexual, tortura seguida de muerte, trata de personas, terrorismo y su financiación, contrabando agravado e infracciones a la ley de drogas. La inclusión de estos delitos entre los excluidos de los egresos anticipados resulta sumamente cuestionable, especialmente porque no distingue ninguna escala de gravedad.

A su vez, la nueva redacción del art. 14 del Código Penal, que también fue modificado por la Ley N° 27375, excluye de la libertad condicional no solo a los reincidentes sino a todas las personas condenadas por los mismos delitos enumerados en el mencionado art. 56 bis de la Ley de Ejecución Penal. Por su parte, el nuevo art. 54 de la Ley de Ejecución Penal reduce a 3 meses los egresos por libertad asistida y excluye asimismo a las personas condenadas por esos mismos delitos del acceso a la misma.

Para los condenados por los delitos listados en el art. 56 bis, la Ley de Ejecución en su art. 56 quáter prevé un “régimen preparatorio de la liberación”. El mismo contempla que si el condenado tiene buenas calificaciones de conducta y concepto y pronóstico favorable de reinserción social, pueda acceder a unas salidas del establecimiento limitadas a 12 horas en los últimos 9 meses antes del vencimiento de la condena (seis meses necesariamente con acompañamiento y sólo los últimos 3 meses sin supervisión).

Finalmente, el art. 28 de la Ley de Ejecución –que regula lo concerniente al período de libertad condicional y es aplicable sólo a aquellos condenados que no hayan sido excluidos de la misma- fue sustancialmente modificado, agregándose una extensa serie de requisitos tanto para el contenido del incidente que se abre en función de la solicitud de libertad, el informe del Consejo Correccional del establecimiento penitenciario, y para los criterios para la evaluación favorable o desfavorable del pronóstico de reinserción social, que será desfavorable en todos los casos en que la persona condenada no hubiere alcanzado en conducta y concepto la calificación como mínimo de “Buena” durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de petitionar la obtención de la libertad condicional.

En suma, la reforma de la Ley de Ejecución Penal conlleva en muchos casos el cumplimiento íntegro de las penas sin posibilidad de egresos anticipados, lo que en términos prácticos implica la eliminación del régimen de progresividad de la ejecución penal y el abandono del sistema basado en el discurso de la resocialización y reinserción social.

### **3.1. JURISPRUDENCIA DE LA CFCP SOBRE LA (IN)CONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA**

Transcurrió poco tiempo hasta que arribaron ante los estrados del Poder Judicial los primeros planteos de inconstitucionalidad de las reformas efectuadas al régimen de ejecución penal -sobre todo en sus artículos 56 bis de la Ley de Ejecución y 14 del Código Penal- por parte de las y los defensores de personas privadas de libertad que se encontraban en condiciones de acceder a egresos anticipados.

De acuerdo con el relevamiento realizado a los fines de este apartado, los criterios jurisprudenciales para declarar o no la inconstitucionalidad de los artículos mencionados han sido dispares a lo largo de las distintas jurisdicciones con competencia en la interpretación de la Ley Nacional de Ejecución y el Código Penal en sus normas relativas al régimen de cumplimiento de penas.

En el ámbito del Poder Judicial Federal, en el que se incluye la Cámara Federal de Casación Penal como tribunal de alzada, la tendencia de los fallos hasta la fecha de este informe ha sido negativa respecto de la declaración de inconstitucionalidad.

De las cuatro Salas que componen la Cámara Federal de Casación Penal, hasta la fecha de este informe, se han expedido todas excepto la Sala 3. Con diversidad argumental, las decisiones han sido a favor de la constitucionalidad de la reforma legal. Los tribunales orales federales cuyos fallos surgieron en el relevamiento realizado para este apartado, por el contrario, han tenido un criterio diferente, y han declarado la inconstitucionalidad de las restricciones a los egresos anticipados establecidas por la Ley N° 27375.

Por su parte, en el ámbito del Poder Judicial Nacional, la Sala 3 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional dispuso en el marco de la causa “Ifrañ” (CCC 62674/2019/EP1/1/CNC1) del 9 de noviembre de 2021, el reenvío del caso al Juzgado Nacional de Ejecución

Nº2 que había resuelto rechazar el planteo de inaplicabilidad e inconstitucionalidad de los arts. 14 del Código Penal y 56 bis de la Ley de Ejecución Penal, por considerar que el juez había dictado sentencia sin analizar si se encontraban cumplidas las condiciones de procedencia de la libertad condicional en el caso concreto.

Finalmente, en las sentencias de los Poderes Judiciales provinciales la tendencia también ha sido a favor de conceder los planteos de inconstitucionalidad formulados. Así, la Sala 1 en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en el fallo “Chimento, Marcelo Enrique” del 22 de abril de 2021, argumentó que *“El disvalor del hecho ilícito cometido y su mayor o menor gravedad son parámetros decisivos para individualizar la sanción aplicable a quien cometió un delito, pero no tienen ninguna incidencia durante la ejecución de la pena impuesta al reo”* para tener por inconstitucional la aplicación del art. 56 bis, inc. 4 de la Ley de Ejecución Penal en el caso. El Tribunal Oral en lo Criminal Nº7 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se expidió respecto del Código Penal en el caso afirmando que:

*“la prohibición incorporada al art. 14 apartado 10 del Código Penal de la Nación por la ley 27.375 no logra sortear el tamiz de constitucionalidad, en tanto viola el principio de igualdad ante la ley y de proporcionalidad al regular un tratamiento desigual sin una justificación racional sino por la sola naturaleza del delito cometido”*

En un sentido similar, el Juzgado de Ejecución Penal de Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el caso “Boticelli, Luis Alberto cpo. de ejecución de pena privativa de libertad”:

*“La diferencia de trato que contiene el artículo 14 del Código Penal, incorporado por ley Nº 27375, no tiene motivación en una justificación razonable, evidenciando desproporción entre la finalidad perseguida y el interés tutelado, por lo que resulta arbitrariamente discriminatoria y, en consecuencia, viola el principio consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional”*

Por último, el Juzgado de Ejecución de Concepción, provincia de Tucumán en el caso Oliva Rubén Alberto s/ Inconstitucionalidad” Expte.5713/17-112 sostuvo respecto de la inconstitucionalidad del art. 56 bis que:

*“...las personas privadas de la libertad deben ser juzgadas por la conducta evidenciada durante el tiempo que llevan internados en el Servicio Penitenciario, a fin de acceder a los Beneficios y no ser prejuzgados por el delito que dio lugar a su condena, porque de ser así estaríamos vulnerando los Principios Constitucionales de Igualdad ante la Ley...”*

A modo de síntesis de lo aquí reseñado, se han organizado en el siguiente cuadro los fallos conforme la jurisdicción *a favor de la inconstitucionalidad* de los artículos ligados a egresos anticipados:



Tribunal	Jurisdicción	Fallo	Fecha	Artículos cuestionados
Tribunal Oral Federal Resistencia, Chaco	Federal	xxx s/ Incidente de Inconstitucionalidad	12/02/2020	Art. 56 bis LEP
Tribunal Oral en lo Criminal N°7 de Lomas de Zamora	Federal	González, David Samuel	09/01/2020	Art. 14 CP inc. 10 CP
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6	Federal	Puga Tamani, ___ y otros s/ infracción Ley 23.737	27/07/2020	Art. 14 CP y art. 56 inc. 10 LEP
Tribunal Oral Federal de Tucumán	Federal	Barriente, ___s/ inconstitucionalidad	17/11/2021	Art. 17 inc. 1 a y b LEP
Tribunal Oral Federal de General Roca	Federal	Llanquiao, ___ s/legajo de ejecución penal	10/05/2020	Art. 14 inc. 10 CP
Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Sala 1 en lo Penal	Provincial	Chimento, Marcelo Enrique - ejecución de pena- s/ impugnación extraordinaria	22/4/2021	Art. 56 bis, inc. 4 LEP
Juzgado de Ejecución Penal de Río Cuarto, Córdoba	Provincial	Boticelli, Luis Alberto cpo. de ejecución de pena privativa de libertad	31/7/2019	Art. 14, 2° párr. Inc. 10 CP
Juzgado de Ejecución de Concepción, Tucumán	Provincial	Oliva Rubén Alberto s/ Inconstitucionalidad	3/07/2020	Art. 56 bis LEP

### 3.2. LOS PROCESOS DE EGRESOS CON LA NUEVA REGULACIÓN ALGUNOS CASOS PARADIGMÁTICOS

A fin de dimensionar las implicancias que la nueva regulación en materia de ejecución de la pena introduce respecto a la (im)posibilidad de acceder a las libertades anticipadas o salidas transitorias se presentan dos casos en los cuales la PPN ha intervenido durante el 2021.

#### ***Primer caso: sobre el Régimen Preparatorio para la liberación y la gestión penitenciaria***

FB, de 40 años, fue condenado por el Tribunal Oral Criminal Federal de Corrientes a una pena de 4 años de prisión por infringir la Ley 23.737 (ley de drogas). Fue detenido el 31 de marzo de 2018 y condenado el 22 de febrero de 2021. Transcurrió casi 3 años de privación de libertad con prisión preventiva. Al momento de la sentencia le quedaban 13 meses para el agotamiento de la pena.

La PPN tomó conocimiento de su situación a partir de un llamado telefónico que realizó el propio detenido, cuando FB llevaba 3 años y 5 meses de encierro. Se encontraba detenido en la Unidad 11 del Chaco, en un pabellón de conducta dado que había logrado muy altas calificaciones (10 de conducta y 8 de concepto, fase de confianza).

El 29 de junio de 2021, a pedido de la defensa oficial, el tribunal resolvió incorporar a FB al Régimen Preparatorio para la Liberación (regulado en el art. 56 quater de la Ley de Ejecución): “*incorporarlo al régimen de salidas transitorias con acompañamiento por el período de 6 meses*”. También se le concedió “*una salida transitoria por el término de 12 horas por mes, más las horas de viaje necesarias para trasladarse al domicilio (...), bajo la **tuición de un familiar** directo (el resaltado nos pertenece)*).

Es decir, a partir del 1 de julio de 2021, el juez le permitió a FB salir de la Colonia Penal ubicada en la ciudad de Roque Sáenz Peña, Chaco, hasta su domicilio en la ciudad de Rosario a unos 821 kilómetros de distancia, donde reside su mujer y sus hijos menores de edad. Dado que las salidas fueron autorizadas con el acompañamiento de su pareja, ella debía hacer el mismo recorrido, pero 4 veces –de ida y de regreso para cada salida. Esto, afrontando los gastos que implican los pasajes (6 tramos) del transporte de larga distancia y aquellos derivados de viaje.

En agosto de 2021, FB pidió intervención de la PPN, primero de forma telefónica, luego en las visitas que los asesores realizan en la U11, para lograr que se hiciera efectivo un traslado a la Colonia Penal de Ezeiza (Unidad N°19) dado que la Provincia de Buenos Aires se encuentra a menor distancia respecto de su domicilio -unos 325 kilómetros aproximadamente-. El detenido indicaba, con justa razón, que se vulneraba su derecho a gozar de las salidas mensuales dadas las condiciones de cumplimiento de su pena. Relató que su familia no puede afrontar los gastos de 6 pasajes que implica el régimen de salidas mensuales dispuesto por su Tribunal acotadas a 12hs, y que por ello solo una vez las usó para ir a visitar a sus hijos.

Las diligencias para el traslado a la Colonia Penal de Ezeiza, *el sistema* las fue resolviendo “oportunamente”: producción de los informes de la Unidad N° 11 propiciando el traslado, pedido de cupo a la unidad de destino, pedido de intervención a la Dirección de Régimen Correccional del SPF, disposición de la magistratura para el traslado de FB; oficios de la defensoría oficial advirtiendo sobre el incumplimiento del traslado, notas emitidas por este organismo.

En septiembre de 2021, cuando la defensoría oficial reiteró el pedido de traslado en carácter de urgente a la Unidad N°19 por acercamiento familiar, la misma tenía cupo disponible ya que alojaba a 166 personas sobre una capacidad de 212 plazas.

Finalmente, el 29 de enero de 2022 se produjo el traslado a la Unidad N°19. El 31 de marzo de ese año FB recuperó su libertad por agotamiento de la pena.

Queremos resaltar con este caso algunas cuestiones que saltan a la vista. Por un lado, la falta de *economía procesal-administrativa* para resolver el traslado y concretar las salidas transitorias en el marco del Régimen Preparatorio, una situación que no presentaba mayores niveles de complejidad, pero que tenía graves implicancias respecto de los derechos del detenido. Por otra, el contraste que se produce entre lo dispuesto por la ley reformada y la realidad del sistema carcelario argentino; así como la irracionalidad y la falta de proporcionalidad en términos de respuesta del sistema a delitos menores, con bajos niveles de lesividad. Por último, la experiencia del encarcelamiento no sólo respecto de la persona sometida a una sanción penal, sino de todo su grupo familiar.

**Segundo caso: las consecuencias de la aplicación del Art. 28 y las actuaciones de los Consejos Correccionales**

MC, de 27 años, fue condenado el 11 de junio de 2019 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 7 de CABA a la pena de 3 años y 5 meses de prisión por el delito de robo. Su pena se agotó el 6 de noviembre de 2021, pudiendo acceder a la libertad condicional a partir del 16 de septiembre de 2020.

En mayo de 2021 el Servicio Criminológico de la Unidad Residencial IV del Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-, donde se alojaba MC, produjo un informe técnico con motivo de la tramitación de la libertad condicional. En dicho informe se menciona lo siguiente:

- A esa fecha MC transitaba la fase de socialización a la que había sido incorporado 1 año y 2 meses antes (el 19 de julio de 2019).
- El registro de sus calificaciones era:
  - Septiembre de 2019: 10 (conducta) 3 (concepto)
  - Diciembre de 2019: 10 (conducta) 4 (concepto)
  - Marzo 2020: 10 (conducta) 4 (concepto)
  - Junio 2020: 10 (conducta) 4 (concepto)
  - Septiembre 2020: 10 (conducta) 4 (concepto)
  - Diciembre 2020: 10 (conducta) 5 (concepto)
  - Marzo 2021: 10 (conducta) 5 (concepto)

De esta información se desprende que nunca tuvo sanciones disciplinarias; que en su primera calificación como condenado fue evaluado con 3 de concepto y luego se mantuvo con un concepto *regular* (entre 3 y 4) por 1 año (de septiembre 2019 a septiembre de 2020). En diciembre obtiene el 10/5 dado que: *“el Consejo Correccional resolvió por unanimidad calificar al interno con concepto bueno (5) [...] para incentivar y estimular al nombrado en lo referente a su adhesión a los objetivos del Programa de Tratamiento Individual para lograr una adecuada reinserción social”*.

Este informe fue llevado a la reunión del Consejo Correccional de mayo de 2021 donde se trataría la libertad condicional. Sobre este particular, el Área de Criminología indicó: *“al presente el interno no contaría con las herramientas adecuadas para su favorable reinserción social, a pesar que el día de la fecha ostente un guarismo conceptual Bueno” [...] Es dable señalar que desde el mes de enero del corriente al informarse al interno del tratamiento del goce de su beneficio de libertad anticipado (libertad condicional) todo su interés fue depositado en la resolución de dicho beneficio, dejando de lado su adherencia, compromiso y a los objetivos de su PTI. [...] Ha demostrado un **cumplimiento formal y no genuino con su tratamiento** [...] El Pronóstico de Reinserción Social al presente es **desfavorable** [...] Este **organismo técnico se expide en forma negativa**, respecto de la solución anticipada fundamentando en que no ha alcanzado la calificación de conducta y concepto como mínimo Buena durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento del presente informe (art. 28 inc. G)”*. (El resaltado nos pertenece).

Más elocuente fue la postura del Área de Educación que, según registró su informe, MC era analfabeto cuando ingresó al CPF II y fue anotado para el ciclo lectivo 2020 en el primer tramo de la escolaridad denominado Alfabetización. En el Acta mencionada, Educación indicó: *“(debido a) la pandemia de COVID19 y ante la imposibilidad de asistir a las clases presenciales, el nombrado*

recibió a lo largo del año las actividades impartidas a través del Ministerio de Educación [...]. Se informa que hasta el día de la fecha no recibimos la actividad [...] demostrando de esta manera **no tener interés con su formación académica**". Y concluyó "esta jefatura se expide de manera **negativa con respecto al beneficio solicitado**". (El resaltado nos pertenece).

Aun cuando las áreas de tratamiento habían calificado a MC con 10 (conducta) 5 (concepto) y algunas de éstas mencionaron el cumplimiento de los objetivos propuestos (por ejemplo, Trabajo y Asistencia Social) todas citaron el art. 28 de la Ley de Ejecución para expedirse en este incidente. El Consejo Correccional por unanimidad resolvió de forma negativa la propuesta de libertad condicional.

Sobre este caso aparecen algunas cuestiones que se quieren resaltar y para ello, se utilizarán dos resoluciones de la propia Dirección Nacional del SPF emitidas durante el tiempo de pandemia que deberían haber sido de pleno cumplimiento.

- En junio de 2020 la Dirección Nacional estableció que los Consejos Correccionales deberán seguir los "Lineamientos para la calificación de los consejos correccionales". Dicha resolución señaló que, dado el contexto de pandemia, la institución carcelaria también ha tenido que adecuar sus prácticas: "*se suspendieron las clases y/o actividades educativas, de los distintos niveles educativos primarios, medios y superiores, como así también actividades externas, en todos los Complejos y Unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal*". La interventora del SPF concluye indicando que "*las actividades en los establecimientos penitenciarios se han visto condicionadas, impactando en el normal desarrollo de los programas de tratamiento, circunstancia que no puede ser ponderada negativamente en perjuicio de los internos/as*". (El resaltado nos pertenece).

Es evidente que estas indicaciones no han sido tenidas en cuenta por el área de Educación cuando evalúa como falta de interés de MC porque durante la pandemia, "no entregó las actividades que le habían propuesto". Imaginamos lo difícil que debe ser para una persona de 27 años analfabeta realizar actividades "académicas" sin el acompañamiento de un docente. En este punto, el área de educación incumple con lo dispuesto por la autoridad superior.

En noviembre la Dirección Nacional vuelve a pronunciarse con relación a las calificaciones trimestrales emitiendo una Guía para la implementación de dichos lineamientos. La DN insistió en la necesidad de reconocer a las PPLs como sujetos sobrevulnerados, y recordó a los Consejos Correccionales la vigencia del artículo 53 del Reglamento de las modalidades básicas de la ejecución: "*debe interpretarse que en el marco de la primera calificación dentro del régimen de condenado las valoraciones inferiores a BUENO configuran situaciones de carácter excepcional, y sólo pueden disponerse en casos específicos donde el Consejo Correccional en pleno, luego de entrevistar a el/la interno/a, así lo considere*" (...) y para ello se **debe fundamentar con criterios objetivos que quedarán registrados en la HC**". (El resaltado nos pertenece).

Podríamos pensar que MC es uno de esos casos excepcionales que obtiene en su primera calificación como condenado un 3 de concepto (debería estar fuertemente fundada dicha evaluación). Sin embargo, una investigación producida por la PPN entre el 2020 y el 2021 evidencia que es una práctica estandarizada que los Consejos Correccionales califiquen con notas inferiores a 5 (bueno).

Los resultados para el CPF II indican lo siguiente: entre septiembre de 2020 y junio de 2021, 250 personas fueron calificadas por primera vez como condenadas. De ese total, sólo el 5,2% había obtenido un 5 (bueno) en su primera calificación. Entonces, las cifras nos indican que se trata de una práctica sistemática, además de contraria al sentido que establece el Reglamento de modalidades básicas.

En el marco de analizar la aplicación del art. 28 de la nueva ley, queremos resaltar que, para aquellos –pocos/as- que pueden acceder a la libertad condicional, la práctica de los consejos correccionales impone un nuevo e insalvable obstáculo: si la persona comienza a calificar con un concepto menor a bueno 5 y, puesto que para acceder a la libertad condicional se debe tener como mínimo 5 (bueno) “**al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de peticionar**”, entonces será necesario un mayor recorrido temporal para llegar a la calificación adecuada para la libertad condicional. En penas de corta duración, tal es el caso de MC, resulta prácticamente en una imposibilidad de acceso (el resaltado nos pertenece).

Para MC el incumplimiento del art. 53 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución por parte de la administración penitenciaria, sumado a la aplicación del art. 28 de la Ley de Ejecución terminó generando el cumplimiento total de la pena impuesta.

### 3.3 PRINCIPALES RESULTADOS DE LA BASE DE DATOS DE EGRESOS DEL SPF

#### *El flujo saliente de las prisiones federales: origen y fundamentos de la Base de datos de egresos del SPF de la PPN*

La Base de datos de Egresos del SPF se creó en 2017 a partir de las modificaciones de la Ley de Ejecución Penal, que incrementó los requisitos para acceder a institutos liberatorios, y en algunos casos eliminó la posibilidad de obtenerlos. Con el objetivo de conocer a largo plazo los efectos de esta reforma regresiva, desde el Equipo de Estadística y Bases de Datos se comenzó a solicitar a cada uno de los establecimientos federales el listado de las personas condenadas egresadas con el detalle del motivo del egreso. Además, se aprovechó el requerimiento para acceder a la lista de expulsadas y a aquellas a quienes se les hubiera concedido arrestos domiciliarios.

Estas solicitudes, que de forma previa tenían una periodicidad semestral, durante la pandemia por Covid fueron remitidas mensualmente a través de los equipos territoriales de monitoreo de la PPN. Además de recortar la demora en la obtención de la información, en las respuestas brindadas por las prisiones se incluyeron los egresos de las personas procesadas, por lo que se incorporaron las absoluciones, excarcelaciones y sobreseimientos a los motivos originales consignados en el registro. La sistematización de esta información permitió contar con datos actualizados sobre la salida de personas de las prisiones federales durante 2020 cuyos análisis periódicos<sup>5</sup> arrojaron luz sobre el flujo saliente de presos y presas. Su lectura evidenció que, lejos de lo señalado por algunos discursos político-mediáticos de fuerte contenido alarmista sobre un supuesto aumento exponencial de liberaciones masivas e indiscriminadas, durante el primer año de la emergencia sanitaria las salidas de la cárcel se mantuvieron estables en comparación con las cifras de 2019. En contraste con estos enunciados amarillistas, se observó que en 2020 todos los motivos de egresos

5 Ver *Boletines Estadísticos de la PPN* N° 19 y 21, *Reportes estadísticos de la PPN: La situación de la población privada de libertad (PPL) ante la emergencia sanitaria por COVID-19* N° 1 a 8. Disponibles en: <https://ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos>. Ver PPN (2021): *Informe Anual 2020*, pp. 43 – 51. Disponible en: <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2020.pdf> e *Infografías semestrales de establecimientos penitenciarios* disponibles en: <https://ppn.gov.ar/index.php/documentos/informes-sobre-carceles/infografias>

se redujeron, con la excepción de lo ocurrido en materia de arrestos domiciliarios que experimentaron un aumento considerable durante los dos primeros meses de pandemia, para luego asimilarse a la cantidad de concesiones de los períodos anteriores, y en ocasiones inclusive reducirse.

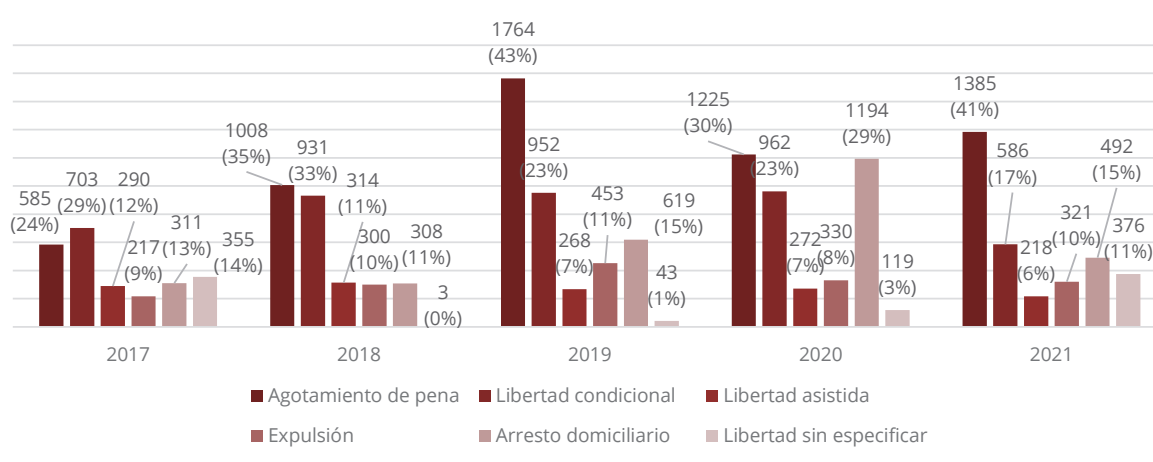
Superados los momentos más restrictivos de la emergencia sanitaria, y luego de la inesperada utilidad que cobró este registro de información para conocer casi en tiempo real lo que estaba ocurriendo con la salida de personas de las prisiones en tiempos pandémicos, es momento de retomar su objetivo original. En este apartado se pretende hacer foco en los aportes que esta sistematización de datos del último lustro ofrece sobre cuál ha sido el impacto a mediano plazo del conjunto de modificaciones de la ley de ejecución que, como se advirtió en los debates de su tratamiento legislativo, colisiona con las directrices centrales de la noción de progresividad de la pena.

**Breve recorrido histórico: qué pasó en el último lustro con el egreso de las personas privadas de su libertad**

Una primera lectura de la serie histórica del flujo saliente del archipiélago federal permite contextualizar y comprender las coordenadas más destacadas que presentó el fenómeno en los últimos cinco años.

De acuerdo con la información remitida por el SPF y sistematizada por la Procuración, en 2017 la salida de personas de las cárceles se comportaba de una manera que no volvió a repetirse en los años posteriores.

**Evolución anual de egresos del SPF según motivos (2017 - 2021)\***



\*Se incluyen los egresos comparables a lo largo de los años (libertades, arrestos, expulsiones y sin dato).

Para validar el cotejo se extrajeron las absoluciones, excarcelaciones, sobreseimientos y los casos "Sin datos / PPL procesada". Los % están calculados sobre el total de egresos comparables de cada período. Los datos pueden presentar pequeñas variaciones en relación a los informados en otros informes previos debido a la llegada posterior de nueva información que ha sido cargada y actualizó la base de datos.

Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

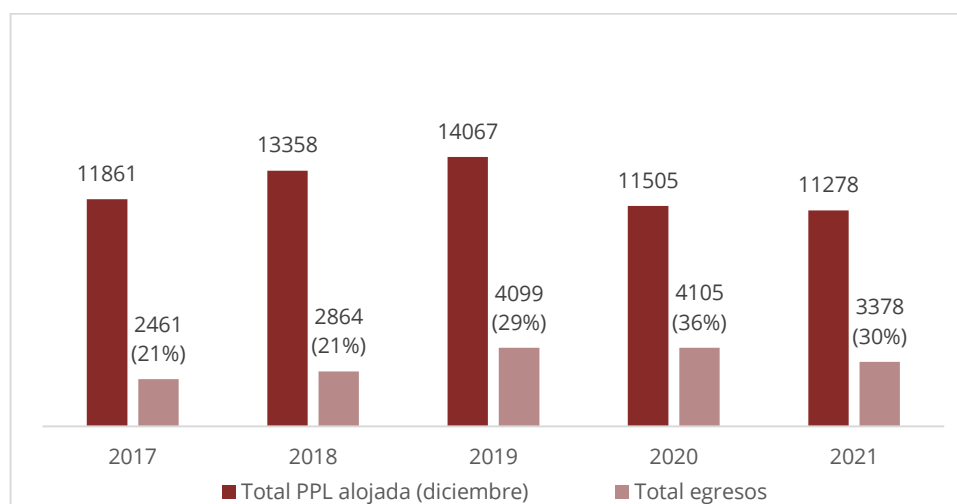
El motivo más frecuente por el cual las personas egresaban en 2017 era la libertad condicional que alcanzaba a casi un tercio de las liberaciones (29%). En segundo lugar se ubicaban los egresos por agotamiento (24%) y en tercer lugar los concretados por libertad asistida (12%), con menos de la mitad de los casos que reunía la liberación condicional. Este comportamiento de los egresos se modificó en 2018, inaugurando una tendencia que se mantendría durante el resto del período, con algunas variaciones que responden, entre otras cosas, a las restricciones en las liberaciones anticipadas impuestas el año anterior. El cambio más saliente se relaciona con que los egresos por agotamiento de condena pasaron a ocupar el primer lugar dentro de los motivos de las liberaciones, posición en la que se mantienen hasta la actualidad y cuyo protagonismo se ha profundizado de forma significativa. Mientras que en 2017 esta forma de egreso no llegaba a representar un cuarto de los casos informados, llegó a abarcar casi la mitad de los egresos en 2019 (43%) y recuperó una posición similar en 2021.

El segundo rasgo que se verifica a partir de 2018 es una reducción sostenida de la frecuencia relativa de las libertades asistidas. Esta modalidad de egreso pasó de representar el 12% dentro del total de liberaciones de 2017 a la mitad (6%) en 2021. También se redujeron con una intensidad similar las libertades condicionales perdiendo casi la mitad de su incidencia en tan solo cuatro años (33% en 2018 a 17% en 2021).

El contexto pandémico habilitó transformaciones significativas que ameritan algunas menciones breves. En primer lugar, las restricciones preventivas a la circulación de personas tuvieron un impacto, aunque moderado, en la concreción de las expulsiones de las personas extranjeras. En este sentido, 2020 fue el año en el que, al menos en términos relativos, los extrañamientos ocuparon la posición más marginal del lustro. En simultáneo, y reconociendo este cambio como una de las mayores alteraciones que trajo la coyuntura pandémica, en 2020 se duplicó la presencia de los arrestos domiciliarios dentro del flujo saliente anual. En respuesta a los criterios sanitarios y priorizando tipologías delictivas de baja lesividad, la justicia avanzó como nunca antes en la autorización de esta modalidad alternativa a la prisión. De esta forma se hizo eco de las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, pero también se reconoció de hecho el deficitario acceso a la salud que brindan los espacios de encierro en nuestro país. Tras este considerable aumento, en 2021 la tendencia se recompuso cerca de los niveles históricos previos, y los arrestos domiciliarios volvieron a ocupar una posición similar a la reportada en 2019 representando otra vez el 15% de las salidas de las cárceles del SPF.

Una lectura simplificada podría atribuir a las modificaciones de la ley de ejecución, por un lado, y a la irrupción de la pandemia por el otro, la responsabilidad exclusiva de las transformaciones mencionadas en el flujo saliente de las prisiones. Dejando de lado las consecuencias pandémicas en las variaciones de las expulsiones y la prisión domiciliaria, este abordaje propondría que la reducción de las formas anticipadas de los egresos y el liderazgo de las salidas por cumplimiento de la condena serían una consecuencia de la eliminación de la progresividad penal cristalizada en la modificación normativa de 2017 que produciría una progresiva tendencia a la baja de liberaciones. Sin embargo, los datos de la evolución anual de la incidencia de los egresos en relación con los stocks de población privada de su libertad exigen un análisis más complejo, diversificando la mirada multifactorial que amerita la comprensión de este tipo de fenómenos.

**Evolución anual de PPL alojada y de egresos (2017 - 2021)\***



\*Los % están calculados en base al total de PPL alojada a diciembre de cada año.

Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

Los datos del gráfico anterior proponen que en los últimos cinco años el flujo saliente de las instituciones penitenciarias creció tanto en términos absolutos como relativos, inclusive en los períodos de decrecimiento del total de población presa. En un lustro, el egreso de personas aumentó en casi 10 puntos porcentuales en relación a la cantidad de personas privadas de su libertad. En este punto, el desglose de la proporción de personas alcanzadas por los distintos tipos de libertades no es un dato menor.

**Tabla: Evolución anual de modalidades de egreso en relación al total de PPL (2017 – 2021). Los % están calculados en base al total de PPL alojada a diciembre de cada año.**

Motivo de egreso	2017	2018	2019	2020	2021
Agotamiento de pena	585 (5%)	1008 (8%)	1764 (13%)	1228 (11%)	1385 (12%)
Libertad condicional	703 (6%)	931 (7%)	952 (7%)	962 (8%)	586 (5%)
Libertad asistida	290 (2%)	314 (2%)	268 (2%)	272 (2%)	218 (2%)
Expulsión	217 (2%)	300 (2%)	453 (3%)	330 (3%)	321 (3%)
Arresto domiciliario	311 (3%)	308 (2%)	619 (4%)	1194 (10%)	492 (4%)
Libertad sin especificar / sin datos (PPL condenada)	355 (3%)	3 (0%)	43 (0%)	119 (1%)	376 (3%)
<b>Total egresos comparables*</b>	<b>2461 (21%)</b>	<b>2864 (21%)</b>	<b>4099 (29%)</b>	<b>4105 (36%)</b>	<b>3378 (30%)</b>
<b>Total PPL alojada (diciembre)</b>	<b>11861</b>	<b>13358</b>	<b>14067</b>	<b>11505</b>	<b>11278</b>

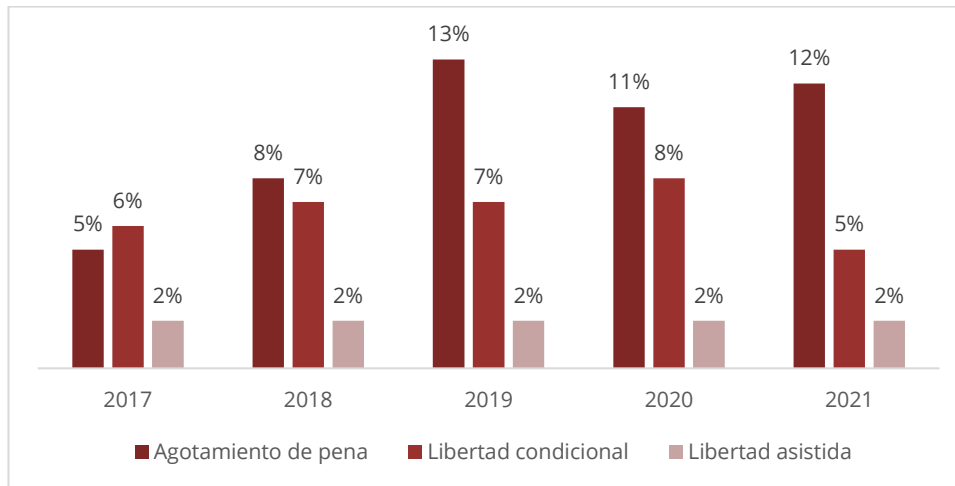
Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

Al contrastar los tipos de egresos con el total de personas privadas de libertad, se pone de manifiesto que, en 2020, año con mayor cantidad de egresos, operó de forma marcada la mayor concesión de arrestos domiciliarios. Pero por fuera de esa característica coyuntural, se observa que una parte significativa del aumento anual de liberaciones está estrechamente vinculada con el incremento de las personas que salen de la cárcel una vez cumplida su condena. Mientras que en el lustro se mantuvo una tendencia a la baja en la cantidad de personas que accedieron a la libertad



condicional y un amesetamiento de quienes egresaron a través de libertades asistidas, ocurre lo opuesto con quienes agotaron sus penas: en 2017 representaban apenas el 5% del total de personas presas egresadas y para 2021 alcanzaron al 12%.

**Evolución anual de % de egresos por libertad por agotamiento y anticipadas (2017 - 2021)\***



\*Los % están calculados en base al total de PPL alojada a diciembre de cada año.

Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

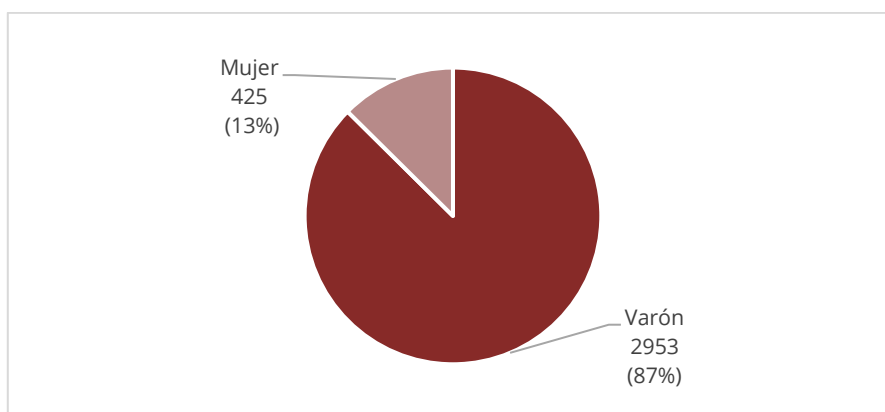
El incremento absoluto y relativo de los egresos por cumplimiento de condena en los períodos de reducción del encarcelamiento puede tener su origen en otra causa, que opera de manera simultánea junto con las restricciones en el acceso a la progresividad, produciendo una peculiar y restrictiva reconfiguración de la punitividad en general y del flujo de personas en los contextos de encierro en particular. La aplicación de la ley N° 27.272 de flagrancia, aprobada también en 2017, profundizó una tendencia iniciada una década y media antes, cuadruplicando en solo quince años, el aumento de personas encarceladas en el SPF con condenas cortas de hasta tres años<sup>6</sup>. En este contexto, es esperable que aquellas personas condenadas con penas breves no logren ni siquiera ser incluidas en las distintas instancias progresivas previstas, debido a la fugacidad de su experiencia carcelaria. De esta manera, su tránsito por la prisión está destinado a funcionar por fuera de las actividades y dinámicas de inspiración resocializadora, no solo modificando la pena en términos cualitativos sino también engrosando el listado de personas que salen de la cárcel una vez cumplida la totalidad de la condena.

**La actualidad del flujo saliente: algunas dimensiones de las liberaciones ocurridas en 2021**

En el año 2021 el fenómeno de los egresos del SPF retomó algunas de las dimensiones registradas con anterioridad a la pandemia, que se habían alterado de forma excepcional durante el contexto de emergencia sanitaria.

6 Ver los informes de la PPN “Evolución de personas encarceladas en el SPF con penas de hasta 36 meses” disponibles en: <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2532-crecen-las-penas-cortas-en-argentina>

### Distribución de egresos del SPF en 2021 según género\*

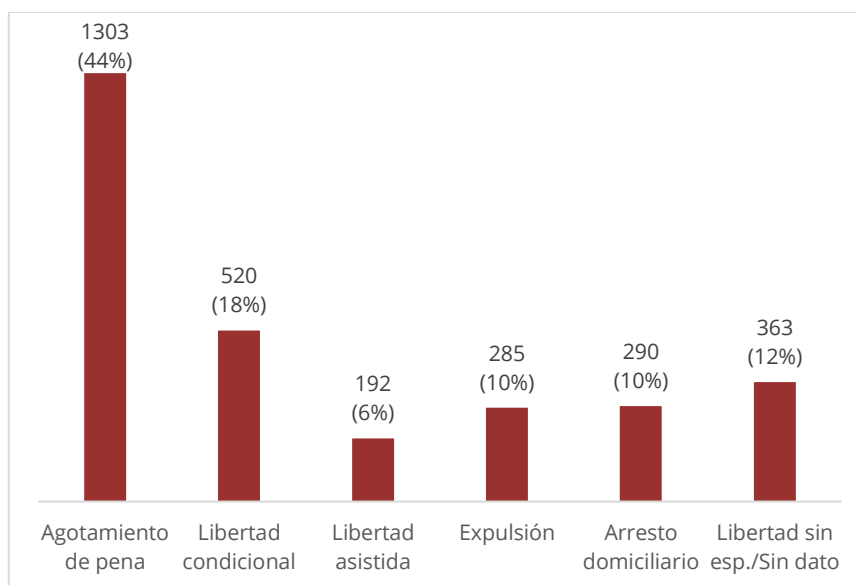


\*En la información remitida por el SPF no se distinguen otras categorías de género, por eso se utiliza el recurso binario. Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

La distinción por género de las personas que fueron liberadas para 2021 vuelve a señalar que las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas y que mientras para fines de diciembre representaban el 6% de la población alojada en el SPF<sup>7</sup>, duplicaron su participación dentro de las liberaciones concretadas en el período, alcanzando al 13% de los casos.

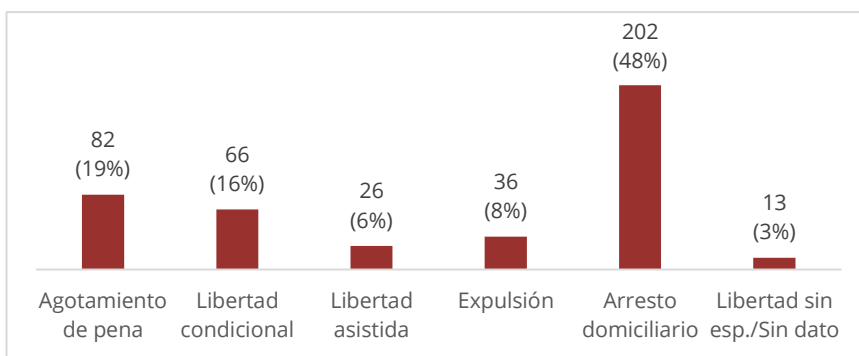
### Egresos del SPF en 2021 de varones según motivos



Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

7 De acuerdo con la síntesis diaria de población correspondiente al 30 de diciembre de 2021. Estas estadísticas son publicadas diariamente por el SPF en: <https://reporteestadisticas.spf.gob.ar/>

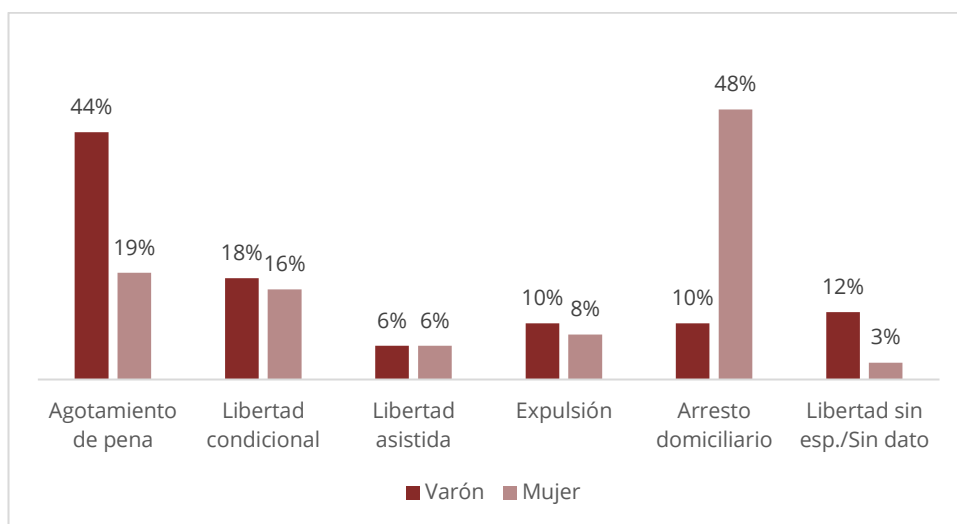
### Egresos del SPF en 2021 de mujeres según motivos



Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

El par de gráficos anteriores expresan que los motivos por los cuales varones y mujeres abandonan las cárceles presentan algunas divergencias. La que se destaca es la modalidad más frecuente a partir de la cual cada uno de los grupos egresa: casi la mitad de la población masculina liberada en 2021 lo hizo una vez cumplida la totalidad de su condena (44%) y una proporción similar mantienen los arrestos domiciliarios en el caso del conjunto femenino (48%).

### Distribución % de egresos del SPF en 2021 por género según motivo



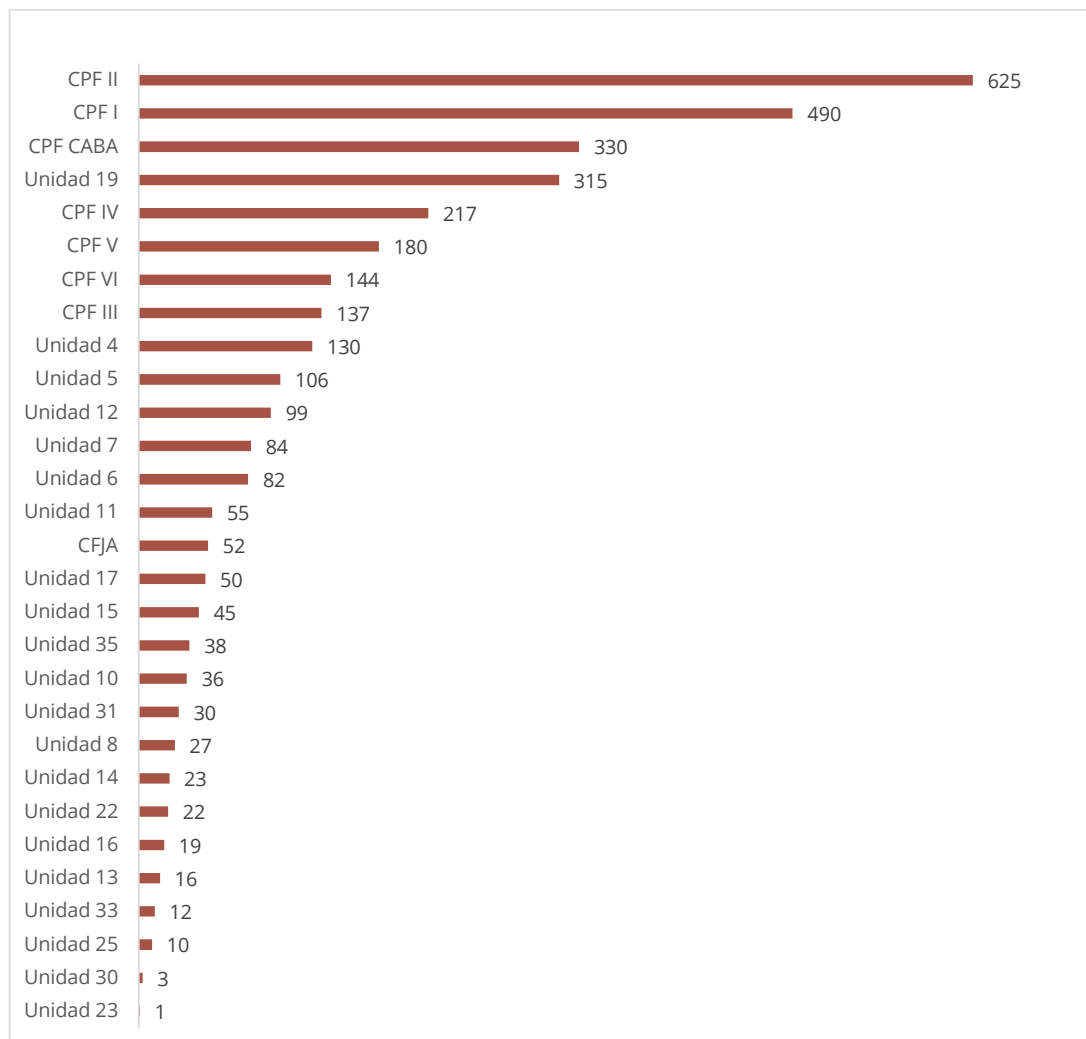
Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

Al comparar la incidencia de cada categoría de egresos dentro de cada uno de los géneros consignados, se desprende con mayor claridad que las diferencias en materia de liberaciones por agotamiento y concesión de prisiones domiciliarias presentan las variaciones más importantes. La mayoría de los varones cumplen su condena de principio a fin sin acceder a modalidades liberatorias anticipadas y progresivas, mientras que, en el caso de las mujeres, casi la mitad de las que abandonan la prisión lo hace anticipadamente, pero mantienen el control penal que implica la detención en sus propios domicilios.

En otro orden, el patrón de los establecimientos con mayor cantidad de egresos en 2021 se corresponde con los tamaños de las unidades, por lo que se producen más liberaciones en aquellas cárceles con mayor cantidad de personas alojadas. Los complejos penitenciarios del Área Metro-

politana de Buenos Aires (CPF I, II, CABA, IV y CFJA) junto con la Unidad 19 reúnen el 60% de los egresos del período mientras que alojan al 58% de la población encarcelada en la jurisdicción<sup>8</sup>. Al adicionar los concretados en los complejos penitenciarios ubicados en el interior del país (V de Neuquén, VI de Mendoza y III de Salta) se verifica que siete de cada diez personas egresaron de alguno de los complejos penitenciarios federales ubicados en distintas provincias argentinas.

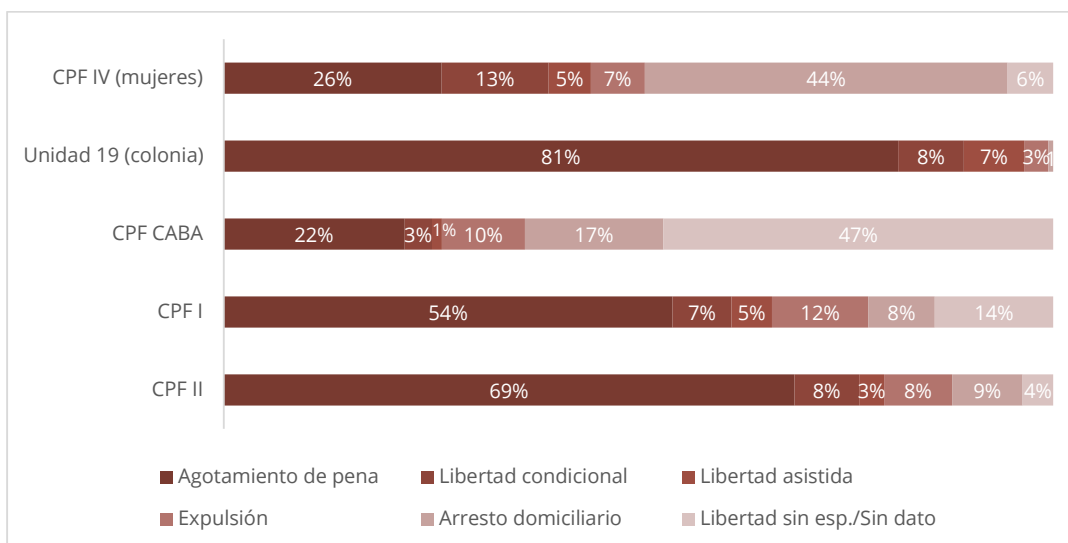
**Distribución de egresos del SPF en 2021 según establecimiento**



Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

<sup>8</sup> De acuerdo con la síntesis diaria de población correspondiente al 30 de diciembre de 2021. Estas estadísticas son publicadas diariamente por el SPF en: <https://repor-teestadisticas.spf.gob.ar/>

**Distribución en % de egresos del SPF en 2021 según motivos por unidades con mayor cantidad de casos\***



*Se incluyeron en el gráfico las unidades con más de 200 liberaciones producidas en 2021*

*Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN*

Las diferencias relativas a los motivos de los egresos entre las unidades con mayor cantidad de casos resultan, en algunos casos, inesperadas. Los tres complejos penitenciarios presentan escenarios relativamente divergentes. El caso del CPF CABA tal vez presenta el mayor sesgo para la lectura de los resultados debido a la importante cantidad de casos para los cuales no se informó el motivo de egreso. El CPF I y II comparten la ubicación en primer lugar de las liberaciones por agotamiento de condena, aunque con distintas frecuencias. En el CPF II se informó que para 2021 casi siete de diez egresos fueron tras el cumplimiento de la condena, mientras que en el CPF I eso ocurrió en cinco de cada diez casos. Para el resto de las categorías, los porcentuales presentan similitudes, con la excepción de las expulsiones que tuvieron una incidencia relativamente mayor en el CPF I de Ezeiza. Ello puede relacionarse con que se trata de un establecimiento que posee espacios destinados al alojamiento exclusivo de personas extranjeras no hispanoparlantes, y también con su cercanía geográfica al aeropuerto internacional ubicado en la misma localidad, que junto con los pasos fronterizos son las vías habituales por medio de las cuales se concretan los extrañamientos.

La distribución de las liberaciones de mujeres del CPF IV replica lo mencionado al momento del desglose por género: como en ninguna otra cárcel los arrestos domiciliarios comprenden casi la mitad de los egresos del período.

Por último, lo que se desprende de los egresos de la Unidad 19 resulta cuanto menos inesperado. Al ser clasificada por el SPF como una colonia penal históricamente funcionó con un régimen de mediana seguridad, distanciado de las dinámicas de vida y trato propios de las llamadas cárceles de máxima seguridad. Es presentado por las autoridades penitenciarias como un espacio destinado a aquellas personas avanzadas en la progresividad penal, con muy buena conducta y, de manera habitual, próximas a cumplir con los requisitos temporales para su egreso. Ese condicionamiento particular en base al cual la agencia penitenciaria define quiénes pueden ser alojadas en esta unidad permitiría suponer una presencia mayor de egresos por institutos liberatorios antici-

pados. Sin embargo, dentro del conjunto de cárceles con mayor cantidad de casos, es la que presenta la proporción más significativa de liberaciones tras el cumplimiento de la pena.

***En pocas palabras: más egresos por finalización de condena y menos progresividad***

Las mutaciones en el flujo saliente de las cárceles federales del último lustro evidencian un escenario complejo, en donde las liberaciones por agotamiento de condena tomaron la delantera y pasaron de representar un cuarto de los casos a casi la mitad del total de los egresos. De forma esperable, se redujo de forma persistente la salida de personas a través de libertades anticipadas.

Si bien en términos cualitativos los indicadores señalan el empeoramiento de la progresividad penal y, por ende, de las actividades que pretenden ser resocializadoras, en términos cuantitativos los egresos aumentaron nueve puntos porcentuales en los últimos cinco años. Esto puede mantener relación con la puesta en práctica de los procedimientos de flagrancia que ampliaron el encarcelamiento de personas con condenas tan cortas que ni siquiera llegan a ser alcanzadas por el tratamiento penitenciario resocializador, vía de acceso a los egresos anticipados.

Más allá de esta caracterización histórica del último lustro, los datos sobre las liberaciones concretadas en 2021 son poco auspiciosos. En los complejos penitenciarios con mayor cantidad de egresos se verifica un notable protagonismo de las liberaciones por cumplimiento de la pena, inclusive y particularmente, en aquellas unidades destinadas al alojamiento de personas con cierto avance en la progresividad penal y con buenas calificaciones.

En definitiva, si bien el impacto concreto de las modificaciones de la ley de ejecución penal se continuará observando a mediano y largo plazo, a esta altura ya resulta evidente que su aplicación ha colisionado contra la idea de progresividad penal. La articulación de los efectos de estas regresivas modificaciones legales junto con la puesta en práctica del procedimiento previsto en la ley de flagrancia está produciendo que cada vez sean menos las personas que acceden al tratamiento penitenciario y a los mecanismos liberatorios previstos.

Esto es preocupante por diversos motivos, pero en particular debido a que Argentina ha sostenido, al menos en el plano discursivo, la vigencia de la lógica resocializadora. Sin embargo, las alteraciones cuanti-cualitativas en los egresos de las prisiones del SPF descritas parecieran empañar el funcionamiento de estos espacios de encierro con dinámicas incapacitantes propias de otras latitudes. Es necesario en este punto alertar sobre los riesgos de que el abandono tácito del ideal resocializador fomente la reproducción de hecho de la conocida fundamentación neutralizante de la prisión que, en otros momentos y geografías, aportó al aumento exponencial del encarcelamiento y al notable agravamiento de la experiencia de prisonización.

#### **4. LAS DIMENSIONES CUANTITATIVAS DE LOS ARRESTOS DOMICILIARIOS CONCEDIDOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS. LA “EXCEPCIÓN” DE LA PANDEMIA Y LA ACTUALIDAD DE LA MEDIDA**

Como se mencionó en el apartado anterior, la *Base de datos de Egresos del SPF-PPN* no solo permite observar lo ocurrido en relación a las liberaciones anticipadas previstas en la progresividad penal. También ofrece información sobre otros tipos de egresos como las expulsiones y la concesión de prisiones domiciliarias.

La prisión o arresto domiciliario constituye una medida alternativa al encarcelamiento que puede ser dispuesta ante distintos supuestos y se encuentra prevista en el Código Penal y en la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad<sup>9</sup>.

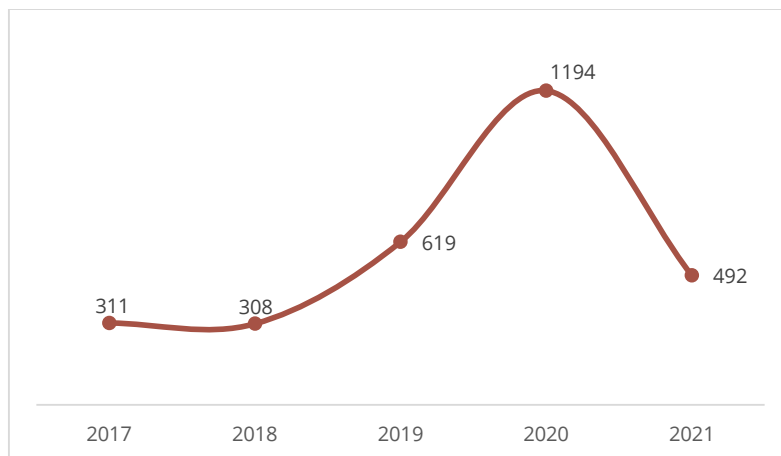
Los distintos escenarios en los cuales se prevé el reemplazo de la cárcel por el arresto apuntan, de manera genérica, a cuatro situaciones de especial vulnerabilidad: padecimiento de enfermedad grave o discapacidad cuando ésta se vea agravada por el encierro, edad avanzada (más de 70 años) y embarazo o maternidad de menores de cinco años o cuidado de persona con discapacidad.

Una interpretación respetuosa de los derechos humanos de la población encarcelada no debería entender la concesión de arrestos como una potestad discrecional del juez a cargo, sino como un derecho de las personas privadas de libertad alcanzadas por alguno de los supuestos previstos, con la excepción de ciertos casos particulares con justificada motivación. Pese a ello, su aplicación, al igual que ocurre con otras penas alternativas, es relativamente marginal, aunque en los últimos años ha oscilado en particular debido a las medidas preventivas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid.

**La “excepción” de la pandemia: el aumento considerable de los arrestos domiciliarios para los grupos de riesgo y el posterior restablecimiento de la cantidad de casos informados**

Tal como se desprende del gráfico a continuación, en 2020 se registró un significativo aumento de la cantidad de arrestos domiciliarios concedidos, que responde a las propuestas de los tribunales superiores en materia penal que se alinearon con las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos. De esta manera se priorizaron a aquellas personas que integraban los grupos de riesgo frente al Covid y/o a las encarceladas por delitos de escasa o nula violencia.

**Evolución anual de arrestos domiciliarios concedidos a PPL en el SPF (2017 - 2021)**



*Los datos pueden presentar pequeñas variaciones en relación a los informados en otros informes previos debido a la llegada posterior de nueva información que ha sido cargada y actualizó la base de datos.*

*Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN*

<sup>9</sup> Para más información ver el documento de la PPN “Información sobre la nueva regulación del arresto Domiciliario”, disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/detenidosyfamiliares/INSTRUCTIVO%20ARRESTO%20DOMICILIARIO.pdf>

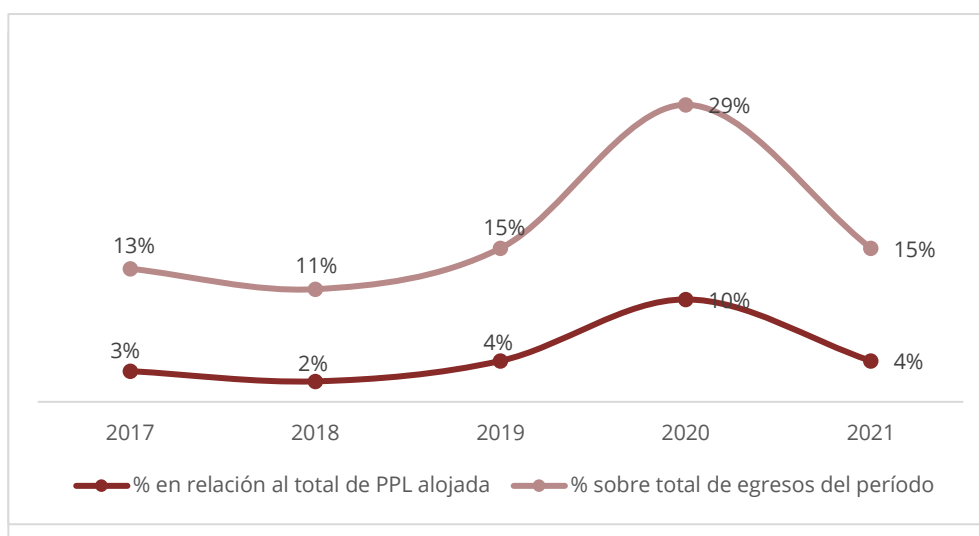
De acuerdo con los resultados de la sistematización de la información brindada por las unidades penitenciarias, el fenómeno de la prisión ha variado de manera considerable a lo largo de los últimos cinco años. De 2018 a 2019 se duplicó la cantidad de arrestos reportados, y ese mismo nivel de crecimiento se verifica en 2020.

Año	Arrestos domiciliarios	% en relación al total de PPL alojada	PPL alojada (a diciembre)	% sobre total de egresos del período	Total egresos del período
2017	311	3%	11861	13%	2461
2018	308	2%	13358	11%	2864
2019	619	4%	14067	15%	4099
2020	1194	10%	11505	29%	4105
2021	492	4%	112 78	15%	3378

Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

En 2020 el crecimiento se produjo tanto en términos absolutos como relativos, esto es, crecieron la cantidad de casos, pero también la proporción de arrestos dentro del total de egresos, lo mismo que el número de personas alcanzadas por esta medida en relación al total de población presa. En todos estos indicadores, el volumen de prisiones domiciliarias concedidas, como mínimo, se duplicó.

#### Evolución del % anual de arrestos sobre egresos totales y PPL (2017 - 2021)



Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

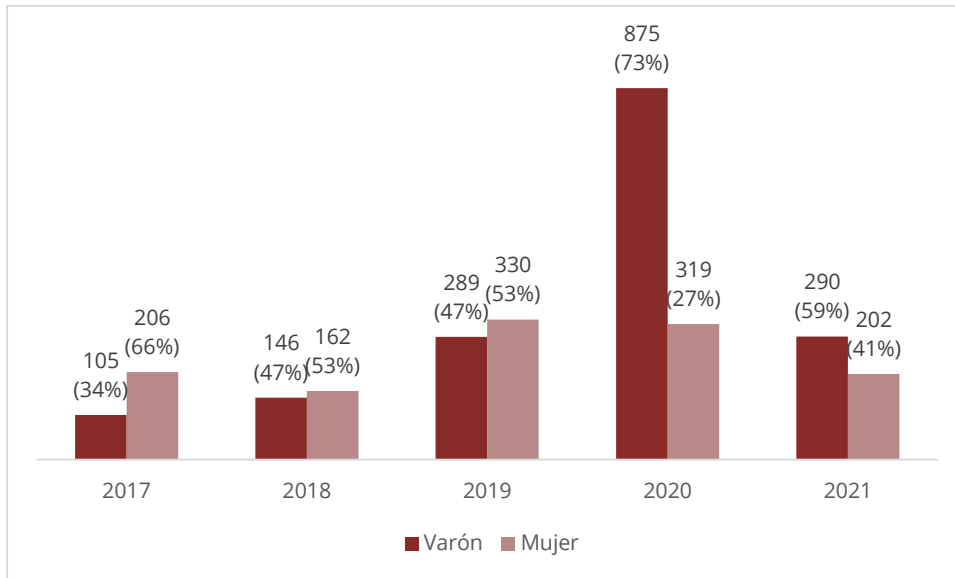
Las tendencias relativas indican que, luego de la excepción coyuntural derivada de la pandemia, para 2021 los arrestos volvieron a ocupar el lugar que tenían antes, tanto en relación al conjunto de los egresos del SPF como al total de población encarcelada.

Es probable que la proliferación de críticas y enunciados amarillistas que circularon desde comienzo de la emergencia sanitaria a propósito de lo que se presentó como una utilización desproporcionada y acriteriosa de las medidas de descongestión de las cárceles haya surtido efecto sobre la administración de justicia penal y sus operadores, ejerciendo una presión hacia la reducción en



el uso de medidas alternativas a la prisión. Pero además, una parte sustantiva de los arrestos alcanzaron a las personas comprendidas dentro de los grupos de riesgo por lo que fueron concedidos de manera relativamente rápida durante los primeros meses tras la declaración de la pandemia<sup>10</sup>. Adicionadas las restricciones a los ingresos de nuevas personas, la concesión de arrestos domiciliarios se estabilizó en poco tiempo adoptando los mismos niveles de incidencia que en los momentos pre pandémicos. De hecho, en 2021 la tendencia se restableció en un nivel que se ubica apenas por encima del promedio anual anterior a la pandemia.

**Evolución anual de arrestos concedidos a PPL en el SPF según género\* (2017 - 2021)**



*\*En la información remitida por el SPF no se distinguen otras categorías de género, por eso se utiliza el recurso binario. Los % están calculados sobre el total de arrestos domiciliarios de cada año.  
Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN*

Los supuestos previstos para el otorgamiento de las prisiones domiciliarias, en particular aquellos históricamente más considerados por la justicia, han derivado en una clara feminización del fenómeno, al menos en los períodos anteriores a la emergencia sanitaria. Las mujeres, pese a representar una minoría estadística al interior de la población encarcelada, habían sido hasta este momento el blanco privilegiado de este tipo de concesiones y representaron hasta 2019 más de la mitad de las personas alcanzadas por los arrestos. Este patrón se modificó en 2020, al calor de las transformaciones que experimentó la utilización de arrestos domiciliarios durante la pandemia. La ampliación excepcional de los criterios para concederlos y la priorización de los grupos de riesgo frente al Covid produjo un considerable aumento de varones que salieron de la cárcel con arrestos domiciliarios. Por primera vez en el lustro, en 2020 siete de cada diez arrestos fueron

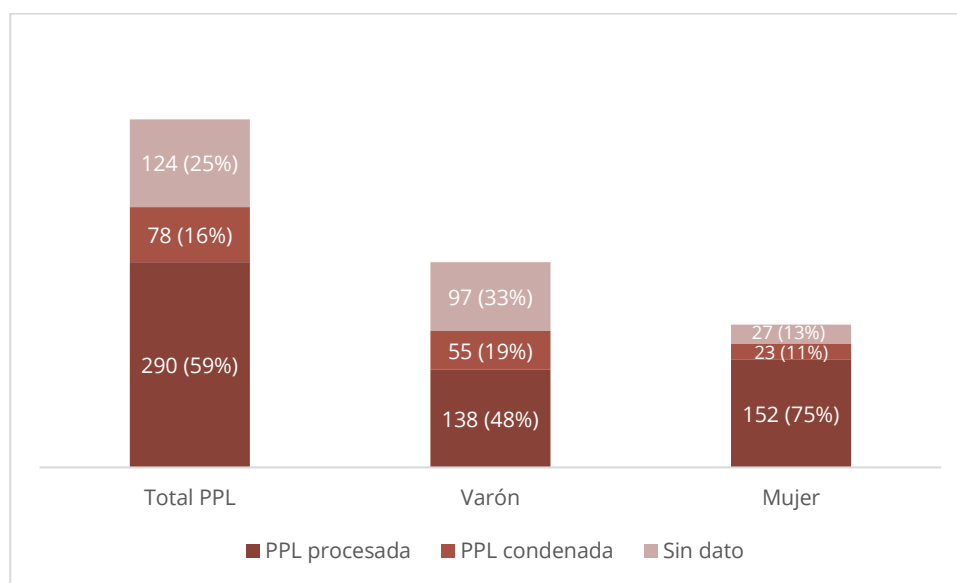
10 Ver Boletines Estadísticos de la PPN N° 19 y 21, Reportes estadísticos de la PPN: La situación de la población privada de libertad (PPL) ante la emergencia sanitaria por COVID-19 N° 1 a 8. Disponibles en: <https://ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos>. Ver PPN (2021): Informe Anual 2020, pp. 43 – 51. Disponible en: <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2020.pdf>

concedidos a varones, manteniéndose relativamente estable la cantidad de mujeres beneficiadas con esta medida. Tras el restablecimiento cuantitativo del fenómeno en 2021, se mantuvo una leve diferencia en favor de los varones. Y si bien los arrestos para el grupo masculino regresaron a los niveles alcanzados en 2019, en el caso de las mujeres experimentaron una reducción significativa: en 2021 se reportó casi un 40% menos de prisiones domiciliarias para ellas. Este descenso responde a la tendencia a la baja de las mujeres encarceladas en el SPF, que desde marzo de 2020 a diciembre de 2021 se redujo en un 20%. No obstante, este descenso no resulta suficiente para comprender la caída en la participación femenina en los arrestos tras el restablecimiento cuantitativo del último año, por lo que resulta preocupante y requiere de próximo seguimiento en el futuro. Si bien se celebra que la justicia penal amplíe el abanico de condiciones en las que considera que el encierro debe ser reemplazado, llama la atención el descenso de los arrestos concedidos a mujeres muy por debajo de los otorgados en 2019.

**Los arrestos en la actualidad: por qué delitos y en qué cárceles estaban detenidas las personas alcanzadas por los arrestos domiciliarios concedidos en 2021**

Como ya se mencionó, en el último año la concesión de arrestos domiciliarios regresó a los niveles que se habían reportado antes de la emergencia sanitaria. A los efectos de conocer con mayor cercanía los casos de 2021 a continuación se exponen una serie de características generales que asumió el fenómeno durante este último período.

**Arrestos concedidos a PPL en el SPF en 2021 según situación procesal\* por género**



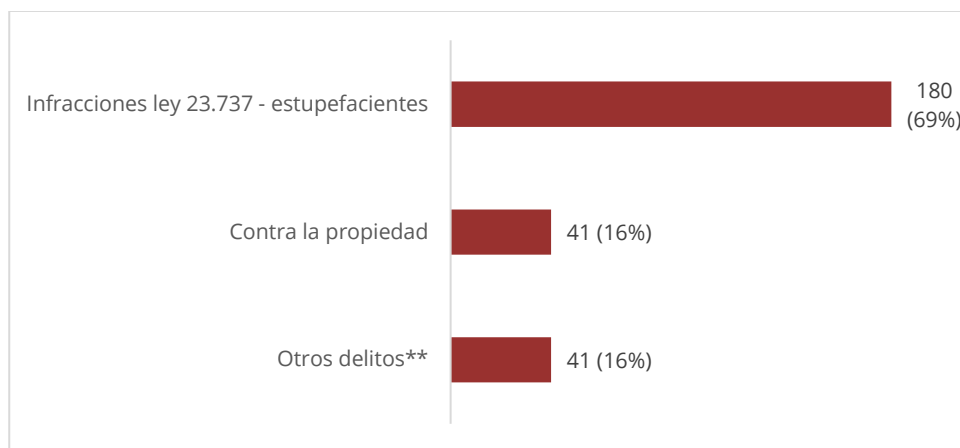
\* Los % están calculados sobre el total de arrestos domiciliarios de cada año.  
Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

Pese a que fue solicitado, algunas unidades y para ciertos meses, omitieron dar información sobre la situación procesal de las personas que egresaron de la cárcel en 2021 con arrestos. Pese a estos faltantes, de los datos suministrados se desprende que la mayor parte de las personas se encontraban procesadas al momento del reemplazo del encierro por esta medida alternativa. Esta era la situación de al menos casi la mitad de los varones y de tres cuartas partes de las mujeres que obtuvieron prisión domiciliaria. Desconociendo los pormenores de los trámites judiciales, no obstante, este dato permite suponer que se trata de concesiones concretadas durante los primeros

tiempos –semanas o meses- de la detención, de allí la relativamente menor presencia de personas con condena firme. Las distancias en la situación procesal de mujeres y varones parecieran confirmar la tendencia respecto de los supuestos normativos para su autorización. Otra vez se puede deducir que buena parte de las mujeres recibirían prisiones domiciliarias por su condición de madres y/o cuidadoras de NNyA, situación que antecede a la detención por lo que el trámite judicial podría ser más rápido y reemplazar el encierro en la prisión al poco tiempo de detenidas. En el caso de los varones, la relativamente mayor presencia de condenados, abona a la sospecha de que, en este caso, las concesiones se vinculen más a afectaciones graves de la salud no necesariamente preexistentes, sino que muchas podrían haber surgido a lo largo de la experiencia carcelaria.

Tampoco se logró recopilar información completa acerca de los delitos por los cuales las personas estaban en prisión, a pesar de haberlo solicitado. No obstante, la mitad de los casos para los cuales sí se accedió a estos datos dan algunas pistas generales acerca de los tipos de delitos que facilitaron el acceso a los arrestos.

**Arrestos concedidos a PPL en el SPF en 2021 por tipo de delito\***



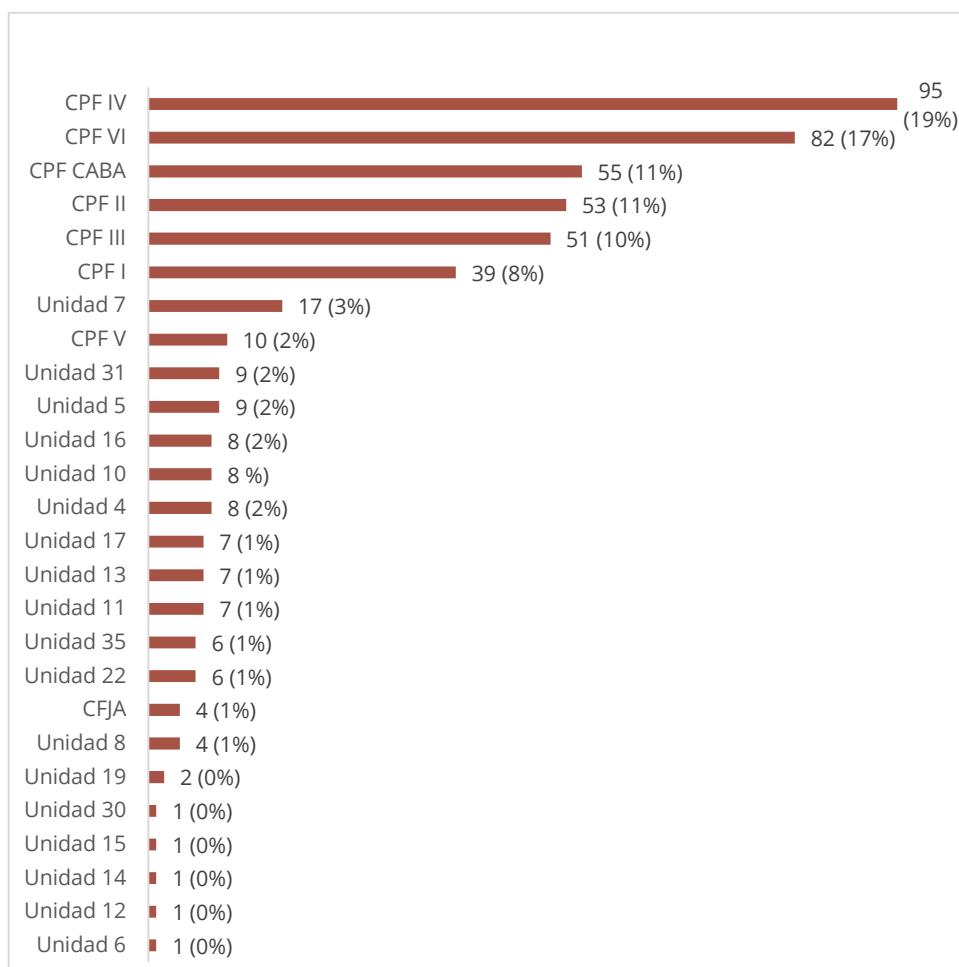
*\*Se grafican los casos cuya tipología delictiva fue informada, excluyéndose aquellos para los cuales no se obtuvo el dato. \*\* Incluye delitos contra la integridad sexual, contra la libertad, homicidios (dolosos y culposos), amenazas, entre otros.*

*Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN*

Aunque se desconoce el tipo de delito de una parte muy importante –casi la mitad- del total de personas presas que accedieron a prisiones domiciliarias en 2021, la información con la que se cuenta evidencia la priorización de aquellos delitos, como los relacionados con las drogas, de escasa o nula violencia y frecuentemente con penas relativamente cortas.

Por otro lado, y a diferencia de lo que ocurre con otro tipo de fenómenos, en el caso de los arrestos domiciliarios las unidades de alojamiento de donde egresaron con mayor frecuencia las personas alcanzadas con arrestos domiciliarios no se corresponde con los tamaños de los establecimientos. Así como en las liberaciones por libertades –por agotamiento y anticipadas- se verifica cierta correlación entre las unidades de las que egresan y aquellas con mayor cantidad de población alojada, eso no ocurre con las prisiones domiciliarias. Lo que prima en este punto es la feminización del fenómeno, motivo por el cual, de las seis unidades con más arrestos informados, la mitad aloja a mujeres de manera exclusiva o posee sectores para el alojamiento de este grupo.

## Arrestos concedidos a PPL en el SPF en 2021 según unidad penitenciaria



Fuente: Base de datos de Egresos del SPF-PPN

En resumen, la información relativa a los arrestos concedidos a las personas alojadas en el SPF en los últimos cinco años pone de manifiesto que este fenómeno, al igual que muchas otras dimensiones del encarcelamiento, experimentó el fuerte impacto de la pandemia por Covid. Su influencia no solo produjo modificaciones cuantitativas coyunturales, sino también algunas de índole cualitativo que se mantuvieron vigentes para 2021, como la priorización de aquellas personas acusadas de cometer delitos con bajos niveles de violencia o el significativo aumento de la representación masculina en una medida alternativa al encierro que históricamente había apuntado a las mujeres. Aunque se reconoce como un avance la ampliación de esta medida al colectivo masculino, se observa con preocupación el descenso de los arrestos domiciliarios de mujeres, que el último año registró uno de los niveles más bajos del lustro.

Por último, la pandemia nos ha dejado múltiples evidencias y enseñanzas, algunas de ellas positivas. Lo ocurrido en materia de la autorización judicial de prisiones domiciliarias como alternativa al encierro es una de las más destacables. A lo largo de la emergencia sanitaria la concesión de arrestos creció como nunca antes en los últimos años. Gracias a ello más de mil personas encarceladas en 2020 pudieron egresar de la cárcel y continuar su proceso penal con detención en sus domicilios. Aunque no existan estadísticas que permitan aseverarlo, es posible sostener que, al menos en el corto plazo, esta novedad no acarrió mayores inconvenientes en materia delictiva

ni puede ser señalada como responsable del colapso del sistema de justicia penal. Sí significó una vía para evitar la experiencia de la prisonización, con sus múltiples vulneraciones de derechos e innumerables privaciones típicas del encarcelamiento. Esta morigeración de la respuesta penal, se realizó, además, siguiendo una serie de cautelosos criterios, por lo que se priorizó a personas con riesgos en su salud, mayormente con penas cortas y/o acusadas de cometer delitos con escasa o nula violencia. Pese a que podría ser señalado como una buena práctica, este escenario, no obstante, funcionó como una medida excepcional focalizada en el primer período pandémico. Finalizado ese tiempo, la cantidad de casos se estabilizaron en el orden de los informados de forma previa incorporando algunas peculiaridades que, como se mencionó, son dignas de continuar siendo monitoreadas. Lo ocurrido ilustra, una vez más, las propias resistencias del sistema penal a las alternativas al encierro y resulta un aporte a la hora de comprender la masificación del encarcelamiento que se ha verificado en nuestras latitudes en los años recientes.

# VIII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

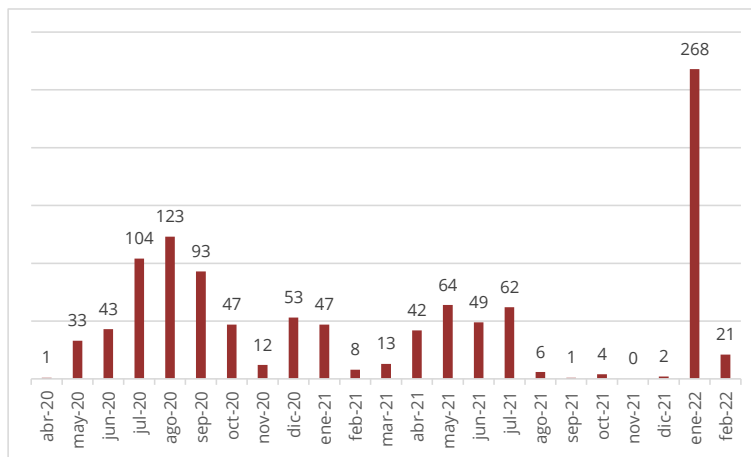
## 1. EL ACCESO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRESAS

### 1.1. LA NECESIDAD DE AVANZAR EN UNA REFORMA DEL SISTEMA DE SALUD DEL SPF

La cuestión de la salud en el encierro tiene una relevancia central para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, y sin embargo, es un tema del que poco se habla. Todos los temas que abordamos en este informe pueden leerse desde una perspectiva de salud colectiva, y hacen una diferencia sustantiva en relación a la calidad de vida de las personas privadas de libertad. Algunas cuestiones son más evidentes como las muertes, las prácticas de violencia y tortura, la sobrepoblación y el hacinamiento, las deficientes condiciones materiales de detención, los problemas en materia de alimentación, la falta de acceso a actividad física, o la falta de atención en casos de adicciones en particular, o a la salud mental en general. Pero también, el contacto con las familias, el acceso al trabajo y educación, al aire libre, entre otras varias cuestiones, hacen a la salud de las personas detenidas.

La pandemia puso en agenda con mucha fuerza la situación del sistema sanitario en el encierro, la sobrepoblación y las deficientes condiciones de detención. Frente a la posibilidad de que hubiera un contagio masivo, había un desafío importante respecto del funcionamiento sanitario. Los primeros casos positivos de Covid-19 se produjeron en el mes de abril de 2020, y tras el brote que comenzó en el mes de mayo, se llegó al máximo nivel de contagios en agosto. Posteriormente la circulación del virus al interior del SPF fue contenida, con un nuevo pico de contagios muy pronunciado en enero de 2022 a raíz de la variante Omicron. Hubo contagios al interior de diferentes unidades penitenciarias.

**Gráfico: Evolución mensual de los contagios de COVID de PPL alojada en el SPF (abr-20 - feb-22)**



Fuente: Base de datos de la PPN sobre el Reporte diario de Covid-19 del SPF

En el informe anual del año pasado presentamos información sobre las formas que adquirió el encierro en el marco del primer año de la pandemia, y cómo en muchos casos se tradujo en serias restricciones a derechos básicos de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, en relación a la pérdida de contacto con sus familiares, no sólo por la prohibición de visitas sino también por la falta de acceso al teléfono y medios de contacto, o el encierro prolongado en celdas individuales sin ningún tipo de actividades.

Durante 2021, este tipo de restricciones se fueron regulando pero quedaron algunas prácticas instaladas sobre todo por la falta de adaptación de algunas normativas, incluso cuando ya se habían habilitado las visitas carcelarias y en el afuera había muchísima más libertad de circulación. En este sentido, en algunas unidades se sostuvo la práctica de aislamiento prolongado en celdas individuales por dos semanas como parte del aislamiento sanitario de las personas que ingresaban al SPF. En Marcos Paz, donde se sostuvo esta práctica, se sucedieron una serie de episodios de auto agresiones en algunos ingresantes, lo que llevó a revisar el aislamiento aplicado; este caso da cuenta de las consecuencias a la integridad psicofísica que puede traer aparejada la rigidez de esta práctica.

En relación a la campaña de vacunación dentro de las cárceles, cabe mencionar que se inició con ciertas demoras respecto de la población general. Luego en pocos meses avanzó a buen ritmo, lográndose en octubre de 2021 la vacunación con dos dosis de más del 80% de la población (y en febrero de 2022 más de la mitad de la población tenía una tercera dosis de refuerzo).

Teniendo en cuenta la importancia de la atención médica en el SPF, durante 2019 realizamos un estudio sobre la cuestión<sup>1</sup>. Fue difundido en 2020, a los pocos meses de que había llegado el COVID-19 a la Argentina y se alertaba sobre la situación de salud y salubridad al interior de las cárceles, en el marco de la pandemia. En ese informe partimos y corroboramos la necesidad de que el personal médico que atiende a las personas detenidas no debía pertenecer al SPF, sino que debía

<sup>1</sup> Investigación desarrollada en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de los MNP de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro”, con el apoyo del Fondo Especial del OPCAT. Disponible en [https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN\\_La\\_atencion\\_a\\_la\\_salud\\_en\\_las\\_carceles\\_federales.pdf](https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN_La_atencion_a_la_salud_en_las_carceles_federales.pdf)

formar parte de una estructura civil e independiente. La dependencia funcional del sistema de salud dentro del SPF aparece como una traba institucional central para contar con un sistema de salud respetuoso de los derechos de las PPL. El ejemplo más claro es la doble lealtad a la que se encuentran expuestos los médicos ante los casos de malos tratos y tortura y otras situaciones en que están en juego los derechos de las PPL por las formas de gestión del SPF. Sin embargo, a dos años de pandemia no se ha avanzado en ese sentido.

La urgencia de avanzar con una reforma del sistema de salud en el SPF se advierte sobre todo en relación al dato de fallecimientos en el encierro. Durante 2021, las muertes por enfermedad continuaron sobrerrepresentadas respecto a los valores habituales previos a la pandemia. Tres de cada cuatro muertes fueron consecuencia de una enfermedad durante 2021, nueve de ellas por coronavirus. Resulta relevante recordar que en 2020 se habían registrado 17 muertes por COVID-19, provocando la cifra anual más alta de muertes por enfermedad (41 casos) y de muertes totales (58 fallecimientos) desde que la PPN mantiene registros confiables.

Al intentar explicar la incidencia que los fallecimientos por enfermedades tienen en la producción de muertes bajo custodia, desde el equipo de fallecimientos de la PPN identificaron graves deficiencias en la atención a la salud: el acceso infrecuente y superficial a consultas, y la delegación de las tareas de los médicos y médicas en personal auxiliar de enfermería; la combinación de deficientes condiciones de los espacios sanitarios de las prisiones con las serias dificultades para lograr derivaciones a hospitales externos; la falta de estudios y controles preventivos, o de seguimiento una vez conocido el diagnóstico, y demoras para lograr interconsultas con especialistas. Todas estas falencias se combinan con un abuso de medicación sintomática, destinada a calmar los dolores sin avanzar en la identificación de sus causas ni alcanzar diagnósticos certeros.

El impacto de la pandemia en las muertes por enfermedad, hemos observado, no debe circunscribirse exclusivamente a la cantidad de muertes por COVID, sino también por su incidencia indirecta en otros tipos de fallecimientos. La más evidente, es el tratamiento secundario que se ha prestado durante la pandemia a la atención del resto de las enfermedades. Por ejemplo, la reducción en la atención médica dentro de las prisiones y la suspensión casi absoluta de traslados de detenidos a hospitales fuera de la prisión para realizar estudios, interconsultas con especialistas o cirugías no urgentes han sido moneda corriente durante 2020 con persistencias durante 2021.

En el apartado de fallecimientos hay más detalle de testimonios de personas que solicitaron atención médica y no la recibieron, incluso en casos graves, y detalles de los casos de las personas que fallecieron por temas de salud. Uno de ellos fue el caso de la muerte de una joven celíaca de 30 años en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, que desde su ingreso al establecimiento fue sometida a una atención médica irregular, elevados niveles de aislamiento y una alimentación inadecuada. Hasta su derivación de urgencia al hospital, se la mantuvo confinada dentro de su celda por aproximadamente 22 horas diarias, sin posibilidades de contacto con las detenidas en el sector contiguo. Su muerte se produjo poco más de un mes después de ser detenida, como consecuencia de una neumopatía, tuberculosis pulmonar, intestinal y meníngea.

Otro dato importante surge si se consideran las muertes ocurridas en los primeros tiempos de ingreso a la prisión, en tanto reflejo de la vulnerabilidad de las personas ante el sistema penal. De las 576 muertes relevadas en el período 2009-2021, 210 ocurrieron cuando la persona fallecida había transitado menos de un año en prisión (36%). Más notorio aún, 71 muertes se produjeron an-



tes de los dos meses de privación de libertad, y 42 dentro de los primeros treinta días.

Estos son sólo algunos de los datos que demandan que se avance en una reforma sustantiva del sistema sanitario al interior del SPF, en el marco de un sistema con deficiencias estructurales de la gestión de la atención médica.

Algunas de las recomendaciones que realizamos en el informe sobre salud en el encierro fueron incorporadas en el “Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2021-2023”. Se trata de una iniciativa que planteó objetivos, acciones y un plan de monitoreo orientando a la promoción del derecho a la salud dentro de las unidades del SPF. En este sentido, el Plan contempla cuestiones referidas a mejorar la administración de recursos, la promoción de datos e indicadores sobre el funcionamiento del sistema sanitario, y el monitoreo de su evolución. Además, tuvo en cuenta la importancia de avanzar en la formación y capacitación específica para el personal de salud en contextos de encierro, y las mejoras en las condiciones laborales y la gestión de las historias clínicas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo que disponen las Reglas Mandela y las recomendaciones de organismos internacionales de DDHH, desde la PPN entendemos que la atención a la salud en cárceles debería depender directamente del Ministerio de Salud de la Nación. La dependencia funcional del sistema de salud dentro del SPF expone al personal de salud a una doble lealtad, en especial ante los casos de malos tratos y tortura y otras situaciones en que están en juego los derechos de las PPL por las formas de gestión del SPF.

## **1.2. MONITOREO DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN PRISIÓN DURANTE LA PANDEMIA**

La pandemia declarada por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020 ante el brote COVID-19 y la consecuente emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional que continuó durante gran parte del año 2021, agravaron los problemas en la atención de la salud y las condiciones sanitarias en las cárceles federales, principalmente en la atención y seguimiento de aquellas enfermedades graves y en el diagnóstico de nuevas patologías.

Ante dicho contexto sanitario, el Área de Salud de la PPN no interrumpió el monitoreo a su cargo, sino que se llevaron a cabo visitas semanales a los establecimientos penitenciarios, atendiendo las demandas por deficiencia o falta de atención a la salud de las personas detenidas y relevando las condiciones sanitarias. Tras las visitas, se elaboraron informes sobre el funcionamiento de las áreas médicas de cada uno de los establecimientos penitenciarios, e informes médicos que registran cada una de las demandas individuales.

Durante el mes de abril de 2021, el Área de Salud, mediante notas remitidas a cada uno de los establecimientos penitenciarios del ámbito metropolitano, solicitó que se informe si se habían producido modificaciones y/o restricciones en el funcionamiento de los servicios médicos, y si se había visto afectado el circuito de solicitud y otorgamiento de turnos para la atención médica en hospitales extramuros.

Las respuestas fueron todas en el mismo sentido, en cuanto a que los traslados a hospitales extramuros se limitarían a aquellos casos que por estricta indicación médica y ante un evento de urgencia y/o emergencia no pudieran ser resueltos en el ámbito del Complejo; que la atención ambulatoria para consultas presenciales de todas las especialidades con turnos programados se suspenderían (sólo se mantuvo la atención en caso de urgencia en algunas especialidades) y que también se sus-

pendrían, los turnos para cirugías programadas y los estudios para diagnóstico por imagen.

Las personas que presentaron demandas individuales por deficiencias en la atención a la salud señalaron: síntomas posiblemente compatibles con COVID-19, falta de seguimiento de enfermedades graves, falta de provisión de medicamentos, falta de atención por diabetes, hipertensión arterial, enfermedades respiratorias, problemas gástricos, y falta de atención odontológica, entre otras.

Ante el aumento de las demandas por déficit de atención a la salud en el CPF IV, el Área de Salud mantuvo una entrevista con los responsables del centro médico y realizó una serie de entrevistas con las detenidas en las que se detectaron principalmente reclamos sobre: falta de controles periódicos y exámenes de rutina en infectología; demoras en el otorgamiento de turnos y en la realización de estudios de diagnóstico (tanto en el HPC I como en hospitales extramuros), y falta de realización de estudios ginecológicos (mamografías, ecografía mamaria, ecografía ginecológica) tanto para prevención como para diagnóstico.

Tal como se mencionó al inicio, en los casos de patologías graves identificamos la falta o demora en la atención médica y en el otorgamiento de turnos en hospitales extramuros, demoras en la entrega de medicamento, y en el seguimiento de las patologías.

Como consecuencia de ello, el Área de Salud de la PPN reforzó la aplicación del protocolo de enfermos graves con el objetivo de estandarizar la intervención institucional y realizar un seguimiento de esos casos ante la toma de conocimiento de una enfermedad grave o crónica, entendida como aquella entidad o estado que amenace la vida del paciente, con independencia del tiempo que se estime para un evento final, o toda situación de salud (enfermedad, prevención, diagnóstico, tratamiento, recursos y procedimientos) que suponga una evolución desfavorable con deterioro de las capacidades psicofísicas de la persona o que represente riesgo de vida. Todo ello con independencia de que se reúnan los requisitos necesarios para aconsejar médicamente la incorporación al instituto de arresto domiciliario.

A continuación, presentamos algunas conclusiones a las que arribaron los asesores médicos del Área de Salud luego de aplicar el protocolo de enfermos graves.

En el caso de un detenido alojado en la Unidad Médica del CPF II luego de haber sufrido un accidente cerebro vascular, el asesor de la Procuración Penitenciaria señaló que:

*“El CPF II no cuenta con los elementos técnicos ni se encuentra en condiciones de alojar un detenido con este tipo de patología que requiere de una rehabilitación kinesiológica específica, con elementos de trabajo con los que no se cuentan en la unidad, y cuidados personales que la unidad no puede llevar adelante por falta de personal, y por su falta de preparación para la atención de este tipo de patologías”.*

En relación al caso de un detenido alojado en el CPF CABA con antecedentes de múltiples comorbilidades, el asesor de la Procuración Penitenciaria señaló:

*“Las enfermedades previas generaron en el paciente un deterioro progresivo del estado general. Posterior a la infección por COVID 19, el paciente agregó disnea (falta de aire), en clase funcional II (al caminar), empeorando la situación clínica previa. En base a*

lo enumerado respecto al estado clínico actual, sumado a la falta de evaluación de especialistas que el paciente requiere (nefrología, cardiología, neumonología) que impiden un correcto seguimiento del paciente, sugiero se considere la posibilidad de solicitar se le otorgue el arresto domiciliario”.

En relación a un detenido alojado en el CPF CABA, un asesor de la PPN señaló:

*“Paciente con diagnóstico de HIV. (...) Los estudios solicitados no fueron gestionados, por lo cual no es posible llevar adelante un tratamiento adecuado y mejorar las condiciones clínicas del paciente. Debido a que la situación clínica del paciente presentó un empeoramiento progresivo sugiero se considere la posibilidad de solicitar se le otorgue el arresto domiciliario”.*

### **Monitoreo en la Unidad 21**

Desde el inicio de la Pandemia y teniendo en cuenta que la Unidad 21 es el hospital penitenciario receptor de los casos moderados y/o graves de COVID-19, desde el Área de Salud se continuó con las visitas semanales a esa Unidad con el objetivo de realizar un seguimiento de esos casos.

A partir de un descenso significativo de casos positivos de COVID-19, se advirtió un incremento de detenidos internados con diagnóstico presuntivo y/o confirmado de TBC en su gran mayoría provenientes de centros no penitenciarios.

La tuberculosis (TBC) es una enfermedad bacteriana infecciosa, potencialmente grave, que afecta principalmente a los pulmones. Las condiciones de vida en prisión tales como el hacinamiento, la falta de ventilación y otras problemáticas, así como las deficientes prácticas de reconocimiento de la enfermedad, el acceso limitado al diagnóstico y tratamiento, así como los repetidos traslados entre establecimientos, incrementan la vulnerabilidad de los detenidos a infectarse con TBC. El periodo de tratamiento de esta enfermedad es largo (con un promedio de 6 meses) y se puede ver afectado por los reiterados traslados de las personas detenidas y la falta de seguimiento una vez que acceden a la libertad.

En el mes de septiembre, en una de las visitas a la Unidad 21, se mantuvieron entrevistas con los detenidos alojados en la Unidad con diagnóstico de tuberculosis y se relevaron las historias clínicas de cada uno de ellos.

A su vez, se entrevistaron a los médicos responsables y se les solicitó información acerca de los protocolos que utilizan para la atención y tratamiento de la enfermedad.

### **1.3. LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DURANTE LA PANDEMIA**

A continuación presentamos un recorrido por los diversos ejes de trabajo del equipo de salud mental de la PPN. Hacemos un recorrido por diferentes abordajes del tema de la salud mental de las personas detenidas a disposición de la justicia nacional y federal. En primer lugar, describimos emergentes del monitoreo de la atención a la salud mental en los centros de detención y alcaldías de CABA. Luego, hacemos lo propio respecto del SPF, identificando algunos núcleos temáticos: la atención a la salud mental al ingreso, la reciente modificación de los criterios criminológicos, la atención que reciben las mujeres cis y trans, y por último, una descripción de algunos emergentes respecto de la situación de las personas declaradas inimputables.

### ***La situación de las PPL en centros de detención y alcaidías policiales de CABA***

Desde el inicio de la pandemia, se vieron multiplicadas las demandas relacionadas con la salud mental por parte de detenidos en comisarías y alcaidías de CABA. Durante 2021 se realizaron desde el área gran cantidad de intervenciones en estos espacios, que incluyeron tanto entrevistas con las PPL, como con el personal policial a cargo en cada momento.

Esto permitió organizar reuniones con el equipo de Centros Transitorios Detención (CTD) para diseñar líneas de trabajo, producir saberes y estrategias de acción. En este espacio se hizo mención a los cambios en la dinámica respecto del circuito de los ingresos a los establecimientos que se dio a partir de los protocolos implementados en el SPF por la pandemia del coronavirus. También, a la situación de colapso en los alojamientos no penitenciarios (alcaidías, comisarías y, en menor medida, en los de Prefectura y Gendarmería). Ello se suma al cambio de la política criminal en relación a los delitos flagrantes y los efectos de la reforma de la Ley de Ejecución Penal de 2017, que recortó el acceso a egresos anticipados como la libertad condicional y asistida. Todo esto, en el contexto de la emergencia penitenciaria declarada en 2019, que a su vez fue atravesada por la crisis sanitaria del 2020.

Hemos observado que la decisión sobre si mantener o no el encarcelamiento de las personas detenidas dependía del criterio de cada juez y también variaba en cada jurisdicción en función del tipo de delito. Hemos identificado que gran parte de esta población, antes de su detención, se encontraba en situación de calle, viviendo las consecuencias del consumo problemático de sustancias y/o con antecedentes documentados de asistencia en salud mental. Algunas de estas personas son las que han ingresado a la Unidad N°19 y conviven con PPL que tienen otros perfiles y características, lo que dificulta las relaciones entre ellos. En este contexto, el dispositivo PRISMA decidió no realizar evaluaciones a quienes no estuvieran ingresados en el SPF.

En el marco del hacinamiento en comisarías y alcaidías comunales, no sólo no se resuelve el problema que padecen estas personas, sino que son expuestas a formas de vida en las que carecen de las condiciones mínimas habitacionales, reciben una alimentación deficiente, adolecen de espacios para las visitas, no pueden recibir visitas íntimas, ni acceder a trabajo o educación, y no están afectados al régimen de progresividad (aquellos condenados) o al REAV (los procesados). Además, de modo general, las personas en situación de calle no acceden a libertades condicionales ni a salidas transitorias por no poder brindar algún domicilio.

En sus alojamientos actuales, algunas de estas personas se encuentran lidiando con la misma policía preventiva que los detuvo, lo cual complejiza la problemática. En muchos casos esta situación se prolonga en el tiempo durante largos meses, sin una perspectiva clara, lo que abona a la incertidumbre y a la desesperación en las PPL, que optan por lesionarse en pos de reclamos de mejora en sus condiciones agravadas.

Es de destacar que, al momento de nuestras intervenciones, la inmensa mayoría de las PPL que entrevistamos atravesaban un alto nivel de vulneración, tanto en relación a su salud mental, como respecto a sus condiciones socioeconómicas. Las causas por las cuales fueron detenidas eran variadas, prevaleciendo la figura de la flagrancia. En la totalidad de los casos, estas personas recibían tratamientos en salud mental en hospitales públicos, tanto polivalentes como monovalentes.

En este sentido, hemos evidenciado además dificultades por parte de las PPL para acceder a una asistencia en salud mental adecuada. Hasta principios del mes de septiembre, algunas de las alcaldías monitoreadas seguían brindando a las personas allí detenidas la posibilidad de acceder a atención psicológica con modalidad virtual. Posteriormente, y hasta la actualidad, esa posibilidad se cortó, probablemente por una decisión administrativa o económica. En la mayoría de las comisarias y alcaldías en donde intervinimos hasta la actualidad, no existe la posibilidad de recibir asistencia psiquiátrica in situ, por lo que las PPL tienen que esperar la disponibilidad de un móvil policial común para trasladarse a hospitales extramuros. Los profesionales que intervienen en el tratamiento asistencial no son siempre los mismos, y en muchos casos, la entrevista psiquiátrica es breve y se efectúa sin que el paciente descienda del móvil policial, al solo efecto de medicarlo.

Entendemos que, en un contexto de extrema vulneración psicosocial, los enfoques punitivos o meramente psicofarmacológicos de nada sirven si no se ofrece y se brinda contención psicosocial. Reafirmamos la necesidad imperiosa de trabajar sobre los grupos en situación de vulnerabilidad sin patologizarlos, y que se considere que no es el sujeto el que se encuentra vulnerable, sino que sus derechos vulnerados lo vulneran. Es en este contexto que la respuesta del sistema penal es, en la inmensa mayoría de los casos, el encarcelamiento o la expulsión.

### ***La atención a la salud mental en el SPF***

#### ***Régimen de aislamiento al ingreso en las cárceles federales y consecuencias de daño***

Durante los primeros meses del año hemos detectado una numerosa cantidad de actos de daño y riesgo para sí por parte de las personas detenidas en el CPF N° II de Marcos Paz. En este marco, hemos decidido monitorear los protocolos y modalidades dispuestas por los equipos de Salud Mental al momento del ingreso de las personas privadas de su libertad (PPL) a los distintos establecimientos del ámbito federal.

En los complejos federales relevados se nos informó que desde el SPF se realizaban entrevistas psicológicas al momento del ingreso a los establecimientos, una inicial y otras como seguimiento durante el período de aislamiento obligatorio. Además, se enfatizó que se trabajaba bajo la premisa de la Seguridad Dinámica, es decir en forma conjunta y con un enfoque multidisciplinario. En Marcos Paz, resultó evidente que este sistema no funcionó tal como se propuso, dado que se presentaron reiterados casos de daño para sí y de violencia al momento del aislamiento obligatorio y del alojamiento posterior.

Con relación a los episodios ocurridos, resulta importante resaltar que estos episodios son fenómenos subjetivos en los que la persona queda por fuera de la palabra, ante un monto de angustia que no puede tramitar simbólicamente. La falta de alojamiento subjetivo, es decir, de un espacio de escucha que permita el acceso a la palabra, es lo que desata estos fenómenos, ya sea que se trate de un *acting* o que involucre un pasaje al acto.

Cabe aclarar que hemos intervenido, entre otros casos, en dos situaciones en las que por esta modalidad de régimen al ingreso, las PPL prendieron fuego a los colchones y se dañaron al punto de tener que ser internadas en hospitales extramuros y requerir luego tratamientos especializados. Uno de ellos falleció tiempo después por complicaciones que se suscitaron. El otro sigue a la espera de la resolución judicial ante el pedido de prisión domiciliaria, caso que se viene abordando en forma conjunta con el equipo de Extranjeros y de Legales de nuestro organismo. Asimismo, intervinimos en un caso de intento de ahorcamiento.

A partir de los señalamientos de la PPN al SPF respecto de la modalidad del aislamiento al ingreso, se flexibilizó el régimen para que los detenidos que se encontraban atravesando el aislamiento pudieran salir al aire libre (bajo la dinámica de burbujas). Así, se pudo reducir/evitar estos actos de daño para sí o terceros.

### *Modificación de los criterios criminológicos*

En abril de 2021 se modificó la normativa que regula la confección de la Historias Criminológicas (HC) y los criterios de actuación de los Consejos Correccionales, a partir de una resolución publicada en el Boletín Público Normativo N° 735 (BPN). Este documento deroga algunos artículos del procedimiento de confección de HC, y propone dejar de asentar valoraciones respecto a “la posición frente a delito”, el “desistimiento”, y/o el “arrepentimiento” de las PPL. Para ello acude a un conjunto de argumentaciones constitucionales, ético-profesionales, tratamentales y epistemológicas, entre las que destacamos la idea de que la ley argentina no es restaurativa (concepción de origen religioso), por lo cual no puede extrapolarse dicho ideal, para ser exigido en el acceso a derechos de índole procesal.

Desde la Procuración señalamos que esta reforma fue un avance, pero constituye sólo una parte de una serie de pasos fundamentales para generar un cambio en la institución carcelaria y orientar sus prácticas a un enfoque de derechos. De hecho, advertimos que surge a contramano de las sucesivas modificaciones regresivas a la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de los últimos años.

En las entrevistas mantenidas con los equipos de Criminología y Sanidad del SPF de diferentes establecimientos penitenciarios, los profesionales señalaron como problemático que la nueva normativa se contrapone con los objetivos planteados por la Ley 24.660.

Entendemos que es importante no soslayar la tensión existente entre Ley de Ejecución de la Pena tal como rige actualmente, y la propuesta del Boletín N°735 señalado, en tanto que se podría interpretar que la “comprensión de la gravedad de los actos” de una persona, puede relacionarse de alguna manera con su “posición frente al delito”. Sin embargo, el BPN argumenta que, constitucionalmente, nadie puede ser obligado por el Estado a arrepentirse de un delito por el cual ya fue condenado.

Además, los equipos entrevistados arguyen que el BPN 735 les resulta un obstáculo para la tarea que desempeñan, en tanto les señala que no pueden realizar informes “a partir de la relación de las PPL con el delito” por el que cumplen prisión, lo que se contrapone con la práctica que realizan diariamente. Ahora bien, entendemos que en ningún momento el BPN impide mencionar o tratar la temática del delito en el plano de los tratamientos en salud mental que se realizan con las PPL. Es más, es probable que hacerlo resulte inevitable en muchos casos.

Lo que propone el BPN es no tomar la posición frente al delito como un elemento cualificable o argumentativo que quede plasmado en documentos, y que pudiera resultar de fundamento de posibles decisiones legales. En este último punto, el argumento epistemológico que desarrolla el Boletín, referido al aspecto comunicacional, nos interpela en tanto equipo de salud mental. Más allá de los aspectos contextuales, comunicacionales e interpretativos (que siempre se encuentran presentes en toda comunicación humana), entendemos que resulta importante destacar la diferencia que existe entre responsabilidad del sujeto respecto a sus actos y la manifestación de un arrepentimiento.

timiento sobre algún acto (delictivo o no). La responsabilidad del sujeto no puede ser equiparada en los términos que habitualmente se entiende como culpabilidad. Tiene que ver con cierto posicionamiento subjetivo, y no hay técnicas apropiadas para medirlo objetivamente ni, según entendemos, puede buscarse alguna garantía sobre ello por medio de una pretensión de pericia profesional. Afirmar un arrepentimiento o expresar emociones al respecto, no puede ser un indicador de verdad objetiva, que desde ya es un ideal inalcanzable. Tampoco vale lo contrario, es decir: el hecho de no expresar culpa o arrepentimiento no puede ser tomado como garantía para extraer conclusiones de ningún tipo.

Entendemos que, pese a todo, estas cuestiones no parecen haber cambiado mucho desde que salió el Boletín citado. La evaluación permanente que se realiza en el ámbito federal respecto de la posición ante el delito de las PPL condenadas, se expresa tanto en la cantidad de excepciones de acuerdo al tipo de delito que se vienen promoviendo, como en la cantidad de talleres con programas específicos que se vienen implementando en todo el ámbito penitenciario federal: para “homicidas”, “ofensores sexuales”, “violencia de género”, entre otros. Por lo expuesto, nos parece que no basta con la publicación de un boletín, ya que la resistencia al cambio en las prácticas institucionales opera en oposición a lo instituyente. Esto se acentúa si se considera que el *statu quo* parece aportar cierto margen de discrecionalidad en el que los actores institucionales se sienten cómodos.

En el marco más preciso de la Unidad N° 19, la promulgación del mencionado Boletín pareciera haber puesto en evidencia con mayor claridad, que la incidencia de nociones como arrepentimiento o desistimiento, no existen solo a nivel de las propuestas de los espacios con los profesionales, sino que se trata de algo instalado en el centro del discurso penal-penitenciario. Pareciera tratarse de algo incorporado ya en el decir de las personas detenidas. En ese sentido, la intención de desandar conceptos tales, sin dudas conllevará cambios discursivos que no se producen de un día para el otro ni tan solo a partir de la promulgación de boletines.

En lo que respecta a los entrevistados, se desprende de lo escuchado que el Boletín no parece afectar directamente el modo en que piensan y abordan la tarea. No obstante, las tensiones se producen porque los juzgados requieren informes que se sostengan en dichas nociones. Si bien existe un intento de rodeo por parte de los profesionales, como menciona uno de ellos: “*los presos quedan en el medio*”. No está de más subrayar que hay algo esencialmente problemático en nociones como la del arrepentimiento, ya que en la medida en que se exige su pronunciamiento, una vez producido éste, resulta imposible establecer su veracidad.

En este punto toma forma una demanda imposible que recae sobre las personas detenidas. De hecho, vale la pena mencionar que durante las entrevistas un dato resultó interesante: al momento de intentar explicar que el relevamiento apuntaba al tratamiento y al lugar que se les da a nociones como arrepentimiento, los entrevistados, lejos de entenderlo como una oportunidad de ponerlas en cuestión, intentaban transmitirnos cuán arrepentidos se encontraban de lo que habían hecho. Resultó preocupante lo mencionado por uno de los profesionales entrevistados en términos de que cada vez más se encuentran con una tendencia a que las PPL se vayan “cumplidas”. Es decir, que los incentivos pierden fuerza, y al mismo tiempo que rige la demanda de cambio conductual, se tiran por la borda los factores de movilización para esos fines.

Entendemos que la acción de cuantificar, obligar y condicionar en salud mental, así como, su eslabonamiento con objetivos psicológicos que conllevan el reconocimiento del delito, son todas

maniobras que vulneran el derecho a una debida asistencia en salud mental. Ningún tratamiento en salud mental resulta viable si se impone con fines evaluativos y regido por la lógica de objetivos dentro del tratamiento a cumplir. Si pensamos la accesibilidad “como la forma en que los servicios de salud se acercarían a la población”, consideramos que de ese modo la posibilidad misma de su eficacia resulta comprometida, si no cercenada de entrada. Se ofertan abordajes etiquetados por temáticas según los diferentes delitos (homicidios, violencia de género, delitos contra la integridad sexual), pero no se brindan las condiciones necesarias para que se implementen de un modo que resulte verdaderamente eficaz.

### ***Género y Salud Mental***

A partir del 2016, expresar y asumir un género diferente al de nacimiento permitió que las personas trans tuvieran un alojamiento diferencial en las unidades del SPF que resguardara su vulnerabilidad ante el resto de la población. En este contexto, la función de los agentes tuvo que cifrarse en un acompañamiento no prejuicioso ni estigmatizante. En este sentido se han realizado capacitaciones con perspectiva de género y desde la PPN se acompañó con la creación de un equipo para abordar las particularidades de este colectivo en la privación de la libertad. Durante el año de gestión se realizaron diferentes intervenciones en el Complejo Penitenciario Federal N°IV, establecimiento en el que se aloja a mujeres cis, travestis, lesbianas y otros.

En las entrevistas mantenidas con los PPL, señalaron que perciben que los cuerpos masculinizados son discriminados, en un complejo donde históricamente se alojaron mujeres. Así lo refieren aquellos que han decidido no someterse a operaciones o tratamientos invasivos. Por el contrario, las mujeres trans tienen una representación diferente respecto del trato hacia ellas. El malestar lo relacionan a modos de comunicación de la agencia penitenciaria. Los entrevistados no manifestaron sufrir discriminaciones o malos tratos por parte de las demás privadas de libertad.

La atención de la salud resulta deficiente y las demoras son una constante en los relatos. Este dato resulta muy preocupante en el caso de las personas transgénero, teniendo en cuenta la vulnerabilidad propia de este colectivo: la edad de vida promedio de una persona trans, es alrededor de 45 años; esto se debe a múltiples factores, pero uno de los más significativos es la falta de acceso al sistema de salud. Por eso, consideramos que se debería hacer especial hincapié en abordajes preventivos, en la atención de las patologías de riesgo y en el otorgamiento de herramientas de autocuidado. Respecto a la asistencia de la salud mental, surgió que resulta mejor articulada y sin demoras.

Otro de los aspectos nodales a considerar desde una perspectiva amplificada de salud mental, es que la oferta laboral incluya formación y capacitación en diferentes campos que otorguen a este colectivo herramientas para tener mayores oportunidades una vez en libertad.

Respecto de las PPL residentes en el Centro de Rehabilitación de Drogadependientes, las detenidas señalaron que el espacio de alojamiento es un lugar “tranquilo” dentro del contexto de encierro. En este sentido, lo contrapusieron con la circulación desregulada de sustancias legales e ilegales que se presenta en el CPF IV, que para muchas mujeres devino en problemática. En este sentido, es importante tener en cuenta que el consumo sobrevino en muchos casos con la privación de la libertad.

Cabe destacar que es el único dispositivo en el que se corroboró una articulación entre lo específico del abordaje de los consumos problemáticos y los objetivos del programa de tratamiento individual.



En relación a la Unidad N° 31, advertimos que se produjo una reasignación constante de profesionales a los distintos programas, luego del pase y posterior retiro del psicólogo que estuvo a cargo del área durante muchos años. Recién a mediados de año se consolidó el equipo con cuatro psicólogas y una psiquiatra “a préstamo”.

Cabe mencionar que la población se mantuvo a lo largo del año en aproximadamente ochenta personas, treinta varones condenados por delitos de lesa humanidad o incorporados al programa IRIC, y las restantes mujeres, entre las cuales había una reducida población de embarazadas y con hijos.

Respecto del abordaje de la salud mental, se mantuvo la oferta de asistencia psicológica individual sin interrupciones durante la pandemia. Además, se sostuvieron los programas específicos como Detecta, un programa de detección e intervención específica según niveles de riesgo de consumo problemático de sustancias; el de Violencia de Género, un dispositivo grupal para personas condenadas por homicidio que tiene su origen en la División de Criminología, pero del cual participan además diferentes áreas como Criminología, Sociales, Psicología y el área médica.

Es necesario remarcar que frente a la disminución de la población de mujeres y diversidades que se produjo durante la pandemia, los programas en curso fueron poco concurridos, y no hubo una reorientación para que puedan participar otras personas. Por ejemplo, durante el 2021 el programa Huellas de Esperanza contó con solo dos PPL, las casas de Pre-Egreso -que son seis- con un total de cinco mujeres alojadas, y el jardín Maternal con la concurrencia de un solo niño.

En relación a las Casas de Pre-Egreso, cabe recordar que la Ley de Salud Mental prevé que la inserción en la comunidad requiere del acompañamiento de múltiples actores que brinden herramientas para su inserción social y de instancias de transición. En este sentido, se podría pensar otra asignación para estos espacios que ya no son un recurso con igual estatuto que en otras épocas. Por ejemplo, reorientando estos espacios a casas de convivencias para mujeres y disidencias que se encuentran realizando tratamientos específicos en salud mental, a modo de espacio de intermediación entre el encierro y la libertad, para que puedan ganar en autonomía, autogestión y autocuidado

### ***Personas declaradas inimputables***

Como resultado de diversas intervenciones llevadas a cabo en relación al dispositivo PRISMA, se relevaron reiteradas derivaciones de personas declaradas inimputables. En algunos de estos casos, los jueces hacían hincapié en la realización de un tratamiento a puertas cerradas, obviando que se trataba de la cárcel. Presentamos dos casos para un análisis cualitativo, uno representativo de las internaciones “sin tiempo” y el otro, de las derivaciones a un dispositivo de salud mental carcelario como si se tratara de una clínica de puertas cerradas.

**JLR:** Desde el año 2013 el equipo de Salud Mental viene realizando intervenciones vinculadas con su situación. Se articularon acciones junto con la coordinación y el equipo tratante del dispositivo PRISMA, que ya en 2012 había solicitado el levantamiento de la medida de seguridad y el traslado del paciente a una institución civil, cercana a su grupo familiar, para la continuidad del tratamiento. Recién en 2014 el juzgado de Formosa dio curso a este pedido de evaluación por parte del Cuerpo Médico Forense de la provincia.

Ante el transcurrir del tiempo y la falta de respuesta, la Dirección Legal y Contencioso de este organismo intervino requiriendo el acceso a la causa, que en principio fue negado. Ante esta res-

puesta se apeló, y finalmente se pudo acceder. Recién cuatro años después, en abril de 2018, el caso fue evaluado por el Cuerpo Médico Forense de Formosa. El equipo de Salud Mental de la PPN participó de esa evaluación y de las reuniones posteriores en las que, junto con el equipo tratante de PRISMA, diseñaron y recomendaron abordajes en salud mental respetuosos de los derechos humanos. Se concluyó entonces que si bien el paciente debía continuar su tratamiento en una institución de puertas cerradas del ámbito civil, en lo posible cercana al lugar de residencia de su familia, la medida de seguridad seguiría vigente.

A finales de ese mismo año, PRISMA informó al juzgado sobre el deterioro de la salud física del paciente y reiteró el pedido de concreción del pasaje a una institución no carcelaria. A lo largo de 2019 la PPN realizó un sinnúmero de intervenciones, averiguaciones, gestiones con el Ministerio de Desarrollo Humano y con la Dirección de Salud Mental de la Provincia de Formosa para motorizar el pasaje. Ante el paso del tiempo, el deterioro de la salud física de JLR y lo fallido de la obtención de la plaza en una institución civil, se rediseñó la estrategia de intervención. El área médica de nuestro organismo evaluó al paciente y visibilizó el agravamiento de su salud y la imperiosa necesidad de resolver su traslado. Producto de tal evaluación se produjo un informe para el juzgado. Se describió el cansancio de JLR, su vejez y las consecuencias de vivir en un “psiquiátrico” durante tantos años. También se enfatizó su temor a morir preso. Se decidió entonces derivar el caso a la Delegación del NEA de la PPN para hacer un seguimiento.

Al inicio de la pandemia, se solicitó al juzgado la pronta resolución de la situación. Informaron a este organismo que continuaban a la espera de un cupo en algún dispositivo con internación, por parte del Ministerio de Desarrollo Humano. En octubre de 2020 revelamos que JLR había contraído COVID y había sido trasladado a la Unidad N° 21. Durante el 2021 se hizo una presentación conjunta entre PPN y PRISMA ante el juzgado. Ambos organismos se pusieron a disposición para fundamentar el pasaje del paciente a una institución del medio libre para continuar con su tratamiento, con una medida de seguridad vigente. En este sentido, se solicitó mantener una audiencia virtual con todos los actores implicados.

En junio de 2021 el juzgado informó acerca de las solicitudes de cupo para la internación que había dirigido al Ministerio de Desarrollo Humano y que reiteraría nuevamente en esa oportunidad. No mencionó nada respecto de la audiencia con los actores intervinientes. El agravamiento de su estado de salud, las internaciones reiteradas y una intervención quirúrgica de urgencia fueron la antesala de su muerte. En rigor la antesala de su muerte fue lo que nunca se resolvió. El día siguiente a su muerte JLR hubiera cumplido 72 años.

**DJP:** En este caso se realiza una declaración de inimputabilidad y se deriva el caso a PRISMA como si se tratara de una clínica de tratamiento de puertas cerradas. En un primer término, intentamos despejar mediante la lectura del oficio judicial, por qué DJP se encontraba preso. Advertimos que en tanto el juzgado civil se había declarado incompetente en el caso, se encontraba a la espera de que el máximo tribunal local resolviera este conflicto, ya que no había un juzgado civil interviniendo y era el juzgado penal contravencional el que se encontraba ejerciendo el control y seguimiento. En un marco más general, nos preguntamos la pertinencia de la declaración de inimputabilidad y el ámbito carcelario como lugar de tratamiento. Asimismo, nos preguntamos si se habrían considerado otras posibilidades, sobre todo teniendo en cuenta que se encontraba detenido por una causa de desobediencia y que el juzgado interviniente era, como se ha señalado, contravencional. En segundo término, si bien se trataba de una situación a despejar en sus detalles,

nos suscitó cierta preocupación la mención por parte de un perito de las evaluaciones a las que el detenido habría accedido como “control y seguimiento” de la medida de seguridad. Nos preguntamos si dichas evaluaciones implicarán la intervención del Cuerpo Médico Forense y la inclusión del detenido en un circuito cuya complejidad y costo subjetivo conocemos. El seguimiento efectuado nos permitió corroborar “la externación” luego de todo este confuso y sinuoso camino que debió transitar DJP.

\*\*\*

A lo largo de este capítulo hemos mostrado las graves deficiencias en términos de atención a la salud mental en el SPF y en los otros espacios que alojan a personas detenidas bajo la órbita de la justicia nacional y federal. Estas deficiencias tienen un impacto directo y muy profundo en la vida de las PPL, en sus posibilidades de transitar el encierro, y el proceso de egreso.

## **2. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CÁRCELES FEDERALES: ADAPTACIONES EN ÉPOCA DE PANDEMIA**

Uno de los aspectos fundamentales que caracteriza al ser humano es su capacidad de aprender; la educación lo define desde su función socializadora y desde su función de estímulo al crecimiento personal. Gracias a ella, la persona logra adaptarse, desarrollarse, comunicarse y ser.

Además, la educación constituye un Derecho Humano. Toda persona tiene derecho a la educación para alcanzar su desarrollo pleno. En tanto existe tal derecho, el Estado tiene el deber de garantizar el acceso a una educación de calidad a todos los ciudadanos. La ley de Educación Nacional N°26.206, en su capítulo XII reconoce como modalidad del sistema educativo a la Educación en Contextos de Encierro. En su artículo 55 expresa: “La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”.

En esta misma línea, la Ley de Ejecución Penal 24.660 expresa en su artículo 133: “Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias. Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable. Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley”.

La emergencia sanitaria declarada a nivel nacional a partir de marzo de 2020 por COVID- 19 obligó a las instituciones educativas de todos los niveles educativos a reformular los contenidos y el modo de impartirlos, propiciando el uso de diferentes plataformas virtuales ante la imposibilidad de mantener el régimen de presencialidad. Esta situación continuó afectando el proceso educativo en sus distintos niveles y contextos durante el año 2021. En el ámbito del contexto de encierro en el SPF, la educación impartida tanto en los niveles formales como en los no formales mantuvo la no presencialidad hasta el mes de septiembre de 2021, momento en que comenzó un paulatino proceso de retorno al régimen presencial. La suspensión de las clases presenciales en todos sus niveles y modalidades, incluyendo los talleres, cursos y actividades recreativas no formales, sin la posibilidad de la utilización de las plataformas educativas virtuales y de las tecnologías de la información y la comunicación en general por parte de los alumnos privados de su libertad, tal como si han sido utilizadas en la educación extramuros, impactó negativamente en sus procesos educativos profundizando la brecha respecto del medio libre.

Las instituciones que brindan el servicio educativo en el ámbito del SPF en los distintos niveles siguieron apelando a la modalidad a distancia, mediante la entrega de materiales impresos. Al igual que en 2020, este sistema presentó numerosas dificultades en su implementación. A la falta de equipamiento informático y acceso a internet por parte de los alumnos debemos agregar la escasez de recursos e insumos de apoyo a la actividad educativa, tales como: fotocopiadoras; impresoras; TV Led; reproductores de DVD'S pendrives; hojas; tintas para impresoras; etc.

Se verificaron además dificultades de logística en el envío del material educativo por parte de los docentes y su posterior recepción para poder evaluar el producido por los alumnos. Todo ello generó demoras e interferencias en el proceso educativo, afectando su calidad. El material educativo era enviado por los docentes por correo electrónico a las jefaturas de educación, donde se imprimían los apuntes, trabajos prácticos y evaluaciones. Dada la escasez de recursos mencionados anteriormente, y a pesar del aporte que el personal docente de los distintos servicios educativos y de las distintas jefaturas de sección educación del SPF realizaron de manera personal, en muchos casos un apunte o un trabajo práctico impreso debía ser compartido por varios alumnos, con las complicaciones que esta situación aparejó. Los alumnos no tenían la posibilidad de consultar sus dudas con los docentes en tiempo y forma, lo que incidió negativamente en su proceso formativo.

Cabe señalar que esta Procuración históricamente ha venido elevando recomendaciones al SPF para garantizar el acceso a las TICs a todas las personas privadas de su libertad y muy especialmente en el ámbito de los servicios educativos. Ante la falta de una solución que atienda esta problemática, y dadas las dificultades que se observaban durante el 2020 para garantizar la continuidad educativa, ese año se elevó una nota solicitando a las autoridades del SPF adoptar las medidas necesarias para proveer a la brevedad de los recursos tecnológicos necesarios para el desarrollo de las tareas educativas (tales como equipamiento informático con capacidad de reproducir video y sonido, acceso a internet, impresora láser para procesar el material educativo que es provisto por correo electrónico por los docentes y escáneres entre otros). El SPF adquirió un total de 303 computadoras que fueron distribuidas entre los meses de mayo y junio de 2021 a los distintos establecimientos penitenciarios para ser destinadas a los servicios educativos. En relevamientos efectuados por esta Procuración, las autoridades penitenciarias manifestaron que los equipos se encontraban guardados a la espera de su conexión. Es decir, la adquisición de estos recursos tecnológicos ha tenido un impacto nulo en el proceso educativo de las personas privadas de su libertad hasta el momento de escritura de este informe.

A fines del mes de agosto y principios de septiembre de 2021, casi la totalidad de las unidades y complejos penitenciarios retomaron las clases presenciales en sus distintos niveles y modalidades, implementando un sistema de *burbujas* para los alumnos, en el marco de los protocolos dispuestos por el SPF con motivo de la pandemia. Debido a ello, los alumnos pudieron asistir con un cronograma reducido de clases. En consulta con las personas privadas de su libertad se pudo constatar que el retorno a la presencialidad fue gradual, y que les costó recuperar la dinámica y el hábito de asistir a clases luego de tanto tiempo. En muchos casos, los alumnos cursaron semana por medio, y en otros, una semana por mes, dadas las condiciones impuestas por la logística y los protocolos por COVID. Los alumnos destacaron la buena voluntad de parte del cuerpo docente para superar las dificultades que se presentaron y en general la buena relación establecida.

Respecto al servicio de bibliotecas, se pudo constatar con los alumnos y personal de jefatura de educación que las mismas continuaron funcionando con protocolo. El material bibliográfico solicitado por los alumnos y personas privadas de su libertad en general era entregado con la modalidad de biblioteca móvil en el sector donde se desarrollaban las actividades físicas para su consulta en el lugar de alojamiento. Los alumnos consultados manifestaron que el acceso al material bibliográfico siempre estuvo garantizado.

Se constató que la bibliografía educativa que había sido entregada por esta Procuración a partir de la donación efectuada por el Ministerio de Educación de la Nación, debido a la recomendación sobre bibliotecas realizada oportunamente por este organismo, se encontraba disponible para su uso. Consultadas las autoridades respecto a si las restricciones impuestas a la situación educativa habían afectado la evaluación de los objetivos a cumplir por parte de las personas privadas de su libertad, destacaron que no tuvo impacto negativo sobre los mismos ni sobre la progresividad.

En el área metropolitana, los establecimientos penitenciarios que retomaron las clases presenciales fueron: el CPF I; CPF II; CPJA; CPF IV; U19; U31. El CPF CABA no retomó la presencialidad, continuando con la modalidad a distancia con material impreso. En el interior del país retomaron la presencialidad el CPF III de Salta; CPF V de Senillosa; CPF VI de Luján de Cuyo; U4 de Santa Rosa; U5 de Gral. Roca; U6 de Rawson; U7 de Resistencia; U8 de Jujuy; U10 de Formosa; U11 de Roque Sáenz Peña; U12 de Viedma; U 17 de Candelaria; U 22 de Jujuy; U23 de Salta; U25 de Gral. Pico; y U35 de Santiago del Estero. La U16 de Salta; U13 de Santa Rosa; U14 de Esquel; U15 de Río Gallegos y la U30 continuaron con un sistema bimodal, presencial y a distancia.

Con relación a la educación superior, las instituciones trabajaron con modalidad a distancia durante todo el año. Se sigue observando la falta de una oferta educativa amplia que garantice a las personas privadas de su libertad el acceso a ese nivel en todos los establecimientos penitenciarios federales. Desde la Procuración, se ha destacado en numerosas ocasiones y ámbitos la necesidad de garantizar dicho acceso y se seguirá trabajando en este sentido.

### **3. EL DERECHO AL TRABAJO EN LAS PRISIONES FEDERALES ARGENTINAS**

El trabajo en cárceles federales ha sido siempre una línea de intervención central para este organismo. Más aún en los últimos doce años, cuando las relaciones laborales remuneradas se reprodujeron velozmente dentro del sistema penitenciario federal para volverse un eje central en la regulación de la vida en prisión.

Desde entonces, la Procuración Penitenciaria ha profundizado distintas líneas de intervención: produjo estudios de diagnóstico para comprender mejor la realidad laboral dentro de las cárceles federales<sup>2</sup>, intervino administrativamente para favorecer la generación de más puestos de trabajo formativos y genuinos<sup>3</sup>, y efectuó reclamos en sede judicial para garantizar, entre otras aristas, el respeto de las licencias laborales y el pago de una remuneración justa<sup>4</sup>.

El apartado de este año se concentra en dos aspectos centrales. En primer lugar, actualizaremos la evolución del acceso a trabajo y un salario justo, deteniéndonos en las diferencias injustificadas que aún existen entre diferentes cárceles. En segundo lugar, ofreceremos un recorrido sobre la intervención judicial ante reclamos por afectaciones laborales, donde las recientes sentencias de la Corte Suprema en *Unidad N° 4* y *Unidad N° 13* y las novedades en el precedente *Kepych* ocupan un lugar central.

### 3.1. ACCESO AL TRABAJO Y SALARIO DIGNO

En 2013 nos propusimos como organismo realizar una investigación empírica sobre el trabajo de las personas detenidas en prisiones federales. Escogimos cinco cárceles emplazadas en el área metropolitana -CPF CABA, CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, Complejo Federal de Jóvenes Adultos y CPF IV de mujeres- además de una colonia (Unidad N° 4 de Santa Rosa) y una cárcel de máxima seguridad en el interior del país (Unidad N° 6 de Rawson). Luego de recuperar documentación oficial sobre el trabajo en las distintas unidades, entre septiembre de 2013 y julio de 2014 se realizaron 248 encuestas, que equivalen al 5% de las personas con acceso al trabajo en esos siete establecimientos.

La hipótesis que guió nuestra investigación era que “las modificaciones en las relaciones laborales de las personas detenidas ha(bían) tenido por efecto alterar el rol del trabajo dentro de la gestión del espacio penitenciario”<sup>5</sup>. En consecuencia, nos propusimos avanzar exploratoriamente en la descripción de esas transformaciones y sus consecuencias más relevantes para la vigencia de los derechos humanos en prisión.

Como hemos reseñado en ocasiones anteriores, ese interés era resultado del notable crecimiento de las tasas de ocupación laboral, observado al interior del Servicio Penitenciario Federal entre los años 2010 y 2013 (los tres años anteriores al inicio de nuestra investigación). El momento de la realización del trabajo de campo (2013- 2014) se caracterizó por el amesetamiento en la generación de nuevos cupos de trabajo remunerado en todo el Servicio Penitenciario Federal. Ese estancamiento se transformó en reducción desde el año 2017 y hasta 2019, como consecuencia de una notoria limitación del presupuesto nacional destinado al trabajo carcelario. Los últimos dos años

2 La nota distintiva en esta línea de indagación ha sido la publicación de una investigación empírica en 2017 que buscaba describir comparativamente el acceso al trabajo en siete cárceles federales. Ver Procuración Penitenciaria de la Nación. El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas. Cuaderno N° 10. PPN, 2017.

3 Se destacan allí los convenios firmados con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para favorecer la generación de nuevos talleres productivos dentro de las prisiones federales.

4 Consideramos emblemático al precedente *Kepych*, litigado por este organismo, en especial la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal. Allí se ordenó al Servicio Penitenciario Federal la redacción, con participación de esta PPN, de una nueva regulación para el trabajo intramuros que respete los principios protectores del Derecho de Trabajo. Volveremos sobre él más adelante.

5 Procuración Penitenciaria de la Nación. El derecho al trabajo..., p. 8.

(2020- 2021), atravesados por una pandemia que vino a agravar la crisis penitenciaria ya existente, supusieron desafíos extras para la incorporación de nuevos trabajadores. También para el respeto de los derechos laborales y sindicales dentro de la prisión, especialmente el acceso a una remuneración justa y el respeto de las licencias laborales.

**Acceso al trabajo**

Mantener un diagnóstico actualizado de la situación del empleo dentro de las cárceles federales ha sido para nosotros un objetivo central. Anualmente, se solicita al Ente Cooperador Técnico y Financiero (ENCOPE) la remisión de las planillas de afectaciones que nos permiten, entre otras cosas, construir la tasa de ocupación por cada unidad y para el Servicio Penitenciario Federal en su totalidad. Luego de algunos años de obstaculizaciones, durante 2021 se pudo acceder a la documentación sin limitaciones.

La siguiente tabla permite reconstruir la evolución de la cantidad de personas desempeñando tareas laborales remuneradas durante su detención en el SPF en el período 2010- 2021. Los sensibles incrementos y reducciones en la cantidad de alojados en el Servicio Penitenciario Federal durante esos doce años remarcaban la necesidad de observar, no sólo la evolución del número absoluto de trabajadores, sino también la tasa de ocupación o nivel de empleo (última columna).

**Tabla N° 1: Trabajadoras/es en SPF. Números absolutos y tasas de ocupación. 2010- 2021**

Año	Trabajadoras/ es	Cantidad de Alojadas/ os	Tasa de ocupación (base cien)
2010	3836	9598	41
2011	5942	9644	62
2012	6723	9920	69
2013	7615	9974	76
2014	7087	10424	70
2015	7499	10274	72
2016	7455	10591	70
2017	8096	11861	68
2018	7888	13358	59
2019	7740	14067	55
2020	7237	13807	52
2021	7122	11359	63

Fuente: Base de Trabajo PPN. Datos a julio de cada año

Entre las principales conclusiones que se extraen de esta primera tabla, se destaca una posible periodización en el acceso al trabajo en cárceles federales. Una primera etapa, que podríamos definir como *de crecimiento sostenido*, se observa entre 2010 y 2013, cuando se duplicaron las plazas laborales en el Servicio Penitenciario Federal y se elevó la tasa de ocupación de 41 a 76 trabajadores cada cien personas detenidas.

En los cuatro años siguientes se observa un *período de estancamiento* en la generación de plazas laborales. Si bien se observa un incremento en números absolutos, de 7.615 a 8.096 puestos de trabajo (6%), ese crecimiento no logró emparejar el alarmante ascenso en la cantidad de alojados

dentro del Servicio Penitenciario Federal, que para el mismo período pasó de 9.974 a 11.861 personas detenidas (19%). Esa diferencia en términos porcentuales entre ambos crecimientos explica el descenso en la tasa de ocupación de 76 a 68 trabajadores cada 100 personas detenidas.

Un tercer momento, calificable como *período de retroceso*, se observa entre 2017 y 2019 cuando el descenso se evidencia no sólo en la tasa de ocupación sino también en la cantidad de plazas laborales dentro del Servicio Penitenciario Federal. Mientras los puestos de trabajo se redujeron en un 5%, las personas alojadas se incrementaron nuevamente en un 19%, lo que provocó una caída abrupta en la tasa de ocupación de 68 a 55 trabajadores cada cien personas detenidas. En una oportunidad anterior hemos reseñado la relación entre este marcado descenso del trabajo en prisión, el recorte presupuestario dispuesto desde el Estado Nacional y las medidas implementadas por la administración penitenciaria para redistribuir una partida presupuestaria más exigua que terminaron afectando los derechos de los trabajadores.<sup>6</sup>

Con mayor cautela debe analizarse la cuarta etapa, iniciada en 2020 y atravesada por el contexto de pandemia. Hemos reseñado con anterioridad<sup>7</sup> cómo esta crisis sanitaria, y sus necesarias medidas de control, han afectado las relaciones laborales dentro de la prisión, reconfigurándolas durante estos dos largos años. Aquí basta con recordar que durante 2020 los puestos de trabajo se han visto reducidos en un porcentaje mayor al descenso de personas alojadas en el SPF, provocando una nueva reducción en la tasa de ocupación (52 trabajadores cada 100 detenidos). Si bien durante 2021 los puestos laborales han vuelto a reducirse, mucho más marcado ha sido el descenso de personas alojadas, lo que ha permitido registrar un incremento en la tasa de ocupación a 63 trabajadores cada 100 personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal (aún trece puntos por debajo de 2013, la tasa más alta del período).

En líneas generales, el descenso en las tasas de ocupación encuentra su punto de inicio en el Acta N° 12/18 del ENCOPE, donde se establecieron ciertos lineamientos para hacer frente a la reducción presupuestaria en materia de salarios. La principal directiva destacaba la necesidad de suspender nuevas altas laborales y limitar los cupos de trabajo en el Servicio Penitenciario Federal.

El análisis de las tasas de ocupación por unidad demuestra, sin embargo, realidades bien dispares. Diez establecimientos cuentan con tasas de ocupación superiores a noventa trabajadores cada cien alojados. En seis cárceles la tasa de ocupación se encuentra por debajo de la media para todo el SPF de sesenta y tres trabajadores cada cien alojados.

El próximo gráfico recupera las siete unidades donde se realizó la investigación en 2017, y es un buen reflejo del nivel de autonomía con que cada unidad resolvió cumplir la indicación no vinculante del ENCOPE de limitar el ingreso de nuevos trabajadores.

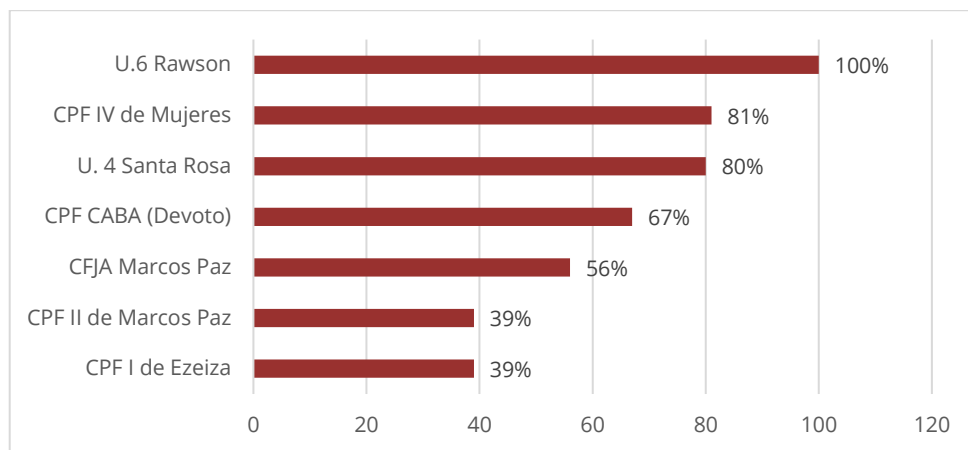
---

6 Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2020. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina, p. 294 y ss. Buenos Aires, 2021.

7 Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2020..., cit., p. 294.



**Gráfico N° 1. Trabajadoras/ es por establecimiento (en porcentaje). Año 2021**



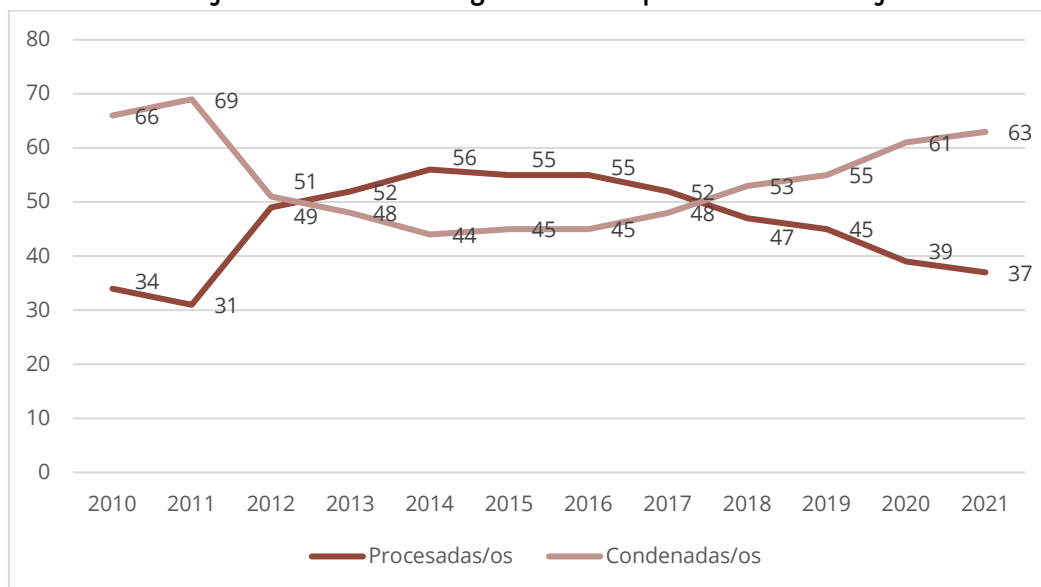
Fuente: Base de Trabajo- PPN

Resulta relativamente complejo identificar patrones racionales que permitan identificar las razones para tasas de ocupación tan diversas. Podría sospecharse que las colonias deberían ser establecimientos más volcados al trabajo que las cárceles de máxima seguridad, pero observamos establecimientos de alta conflictividad con elevadas tasas de ocupación (Unidad N° 6 de Rawson con pleno empleo) y cárceles de mediana con ocupaciones exiguas (Unidad N° 17 de Candelaria con 65%). Finalmente, podría pensarse una discriminación positiva aumentando los cupos laborales ante colectivos sobrevulnerados, como las mujeres o jóvenes en prisión. Esto parece verificarse en el caso de las cárceles de mujeres (todas ellas con tasas de ocupación superiores a las 80 trabajadoras cada 100 alojadas), pero no en el caso de los jóvenes (donde la Unidad N° 30 de La Pampa muestra buenos registros pero no el CFJA de Marcos Paz).

Un registro que sí parece explicar en gran medida la disparidad en el acceso al trabajo es la ubicación geográfica de cada establecimiento. La tasa de ocupación promedio de todas las cárceles federales del interior del país es de 85 trabajadores cada 100 detenidos. En las cárceles del área metropolitana es apenas de 60 trabajadores cada 100 detenidos. Además, catorce de las quince cárceles con mejores indicadores se encuentran en el interior del país. Seis de las diez cárceles con peores indicadores se encuentran en el área metropolitana de Buenos Aires.

Esto podría explicarse, al menos en parte, a través de otra de las directivas generales señaladas por el ENCOPE en su Acta 12/08. Establece la priorización en la afectación a tareas remuneradas de los condenados sobre los procesados, a partir de una cláusula de discriminación negativa que supone mayores obligaciones estatales sobre el condenado por estar sometido a tratamiento. Como sabemos, las cárceles federales en el interior del país tienen mayor porcentaje de detenidos condenados. El siguiente gráfico demuestra cómo esa directiva, de priorizar a los condenados en el reparto de cupos laborales, se ha agudizado desde 2018.

**Gráfico N° 2: Trabajadoras/es en SPF según situación procesal. Porcentajes. 2010- 2021**



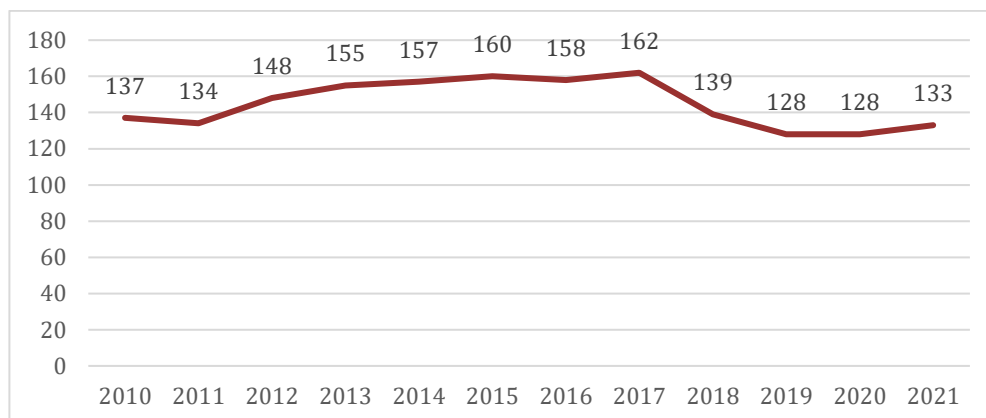
Fuente: Base de Trabajo- PPN

Otra explicación posible para la disparidad en las tasas de ocupación entre el interior del país y el área metropolitana es un criterio de mera gobernabilidad. Ante los déficits estructurales de la alimentación en las cárceles federales, los detenidos logran sobrevivir a partir de dos ingresos accesorios: la ayuda de su familia y sus salarios. En las cárceles federales del interior del país, donde las visitas se vuelven infrecuentes, un trabajo remunerado se vuelve fundamental para garantizar el acceso a bienes imprescindibles (alimentos, elementos de higiene), mientras su privación puede poner en crisis el gobierno de la prisión.

**Acceso al salario**

Meses más tarde de dictarse el Acta 12/18 del ENCOPE, se observó también una caída drástica en el promedio de horas abonadas a cada trabajador (es decir, en su salario). Si en 2017 se había alcanzado el valor máximo, con 162 horas promedio, los trabajadores sufrieron un recorte superior al 20% de su remuneración en los dos años siguientes, observándose una leve recuperación en 2021.

**Gráfico N° 3. Promedio de horas abonadas por trabajador/a. Período 2010- 2021**



Fuente: Base de Trabajo- PPN

La cantidad de horas abonadas -variable central para el cálculo de los salarios- es la otra gran heterogeneidad que muestra el trabajo en las cárceles federales. Se observan notorias variaciones en los salarios remunerados a distintos trabajadores que mantienen un mismo empleador (el ENCOPE) y aunque realicen tareas semejantes en condiciones similares. Formalmente, todas las personas detenidas en el ámbito federal reciben una misma paga por su trabajo<sup>8</sup>. El valor de la hora según el Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente se multiplica por la cantidad de horas trabajadas en ese mes para alcanzar la remuneración bruta. El problema estriba en la discrecionalidad con que las autoridades penitenciarias deciden, ante cada trabajador, cada taller y cada unidad, cuántas horas reconocerá como trabajadas en ese mes.

Se trata de un sistema que carece de controles internos ni externos y que permite utilizar el salario de los trabajadores presos como moneda de cambio en la construcción del orden carcelario. Hemos conocido de establecimientos penitenciarios donde las actividades más asociadas a la gobernabilidad de la prisión, como la fajina de los pabellones, recibe los salarios mayores. En otras ocasiones, son los talleres verdaderamente productivos los que reciben las pagas más altas (talleres de bloquería o carpintería). En muchas ocasiones, son los trabajadores que brindan servicios directos al personal penitenciario (fajina de requisa) o permiten el desenvolvimiento rutinario de la prisión (cocina central) los que perciben los mejores sueldos.

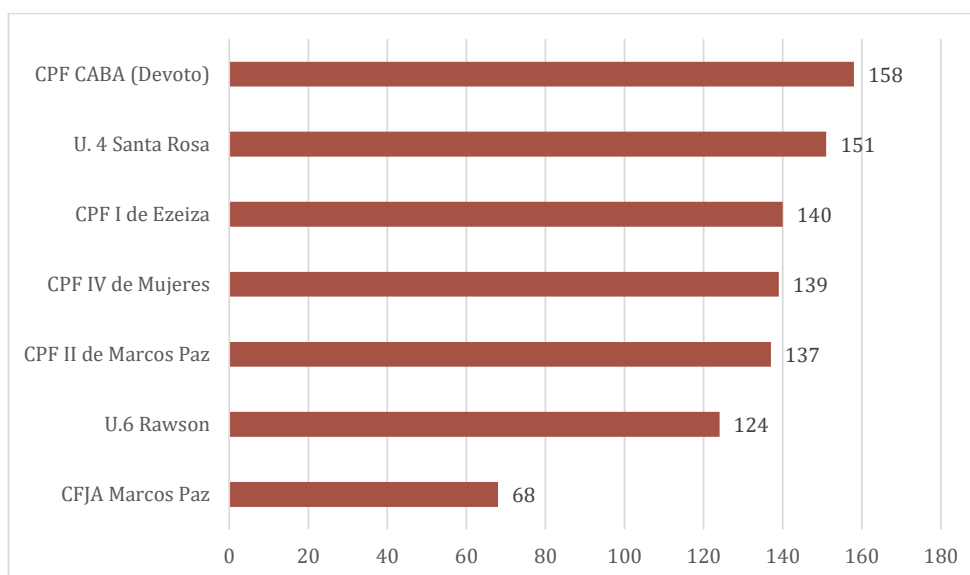
El nivel de heterogeneidad puede observarse en la comparación entre salarios por establecimiento. El Servicio Penitenciario Federal abona en promedio 133 horas mensuales a los trabajadores presos. Mientras algunas unidades se encuentran por encima de las 150 horas mensuales promedio por trabajador, otras no alcanzan siquiera las 100 horas.

Observemos nuevamente esa marcada heterogeneidad en las siete cárceles que integraron nuestro estudio de 2017. E intentemos compararla con la heterogeneidad anterior (tasas de ocupación en Gráfico 1). Algunas cárceles cuentan con elevados niveles de ocupación, pero sueldos magros (Unidad N° 6 de Rawson). El CPF I de Ezeiza y el CPF II de Marcos Paz son las cárceles con peor tasa de ocupación del Servicio Penitenciario Federal, pero se encuentran dentro de las catorce prisiones que abonan mejores salarios. Devoto se encuentra entre las nueve cárceles con menor tasa de ocupación, pero es la segunda mejor en salarios. El Complejo Federal de Jóvenes Adultos ocupa pocas personas (56 trabajadores cada 100 detenidos) y les paga muy mal a la vez (68 horas mensuales promedio).

---

<sup>8</sup> La distinción en el cálculo del valor hora entre procesados y condenados ha sido dejada de lado en 2010 mediante la Disposición ENCOPE N° 10/2010, aprobada días más tarde por la Dirección Nacional SPF.

**Gráfico N° 4. Promedio de horas abonadas por trabajador/a, por cárcel.  
Período 2021**



*Fuente: Base de Trabajo- PPN*

Como venimos proponiendo, esta información proporcionada por la administración penitenciaria resulta fundamental para poder establecer un diagnóstico certero sobre la política laboral -y salarial- intramuros. El estancamiento en la generación de puestos laborales, la reducción salarial y las desigualdades entre remuneraciones que pueden observarse en los últimos años deberían ser invitaciones para el rediseño de una propuesta laboral dentro de las prisiones federales, que avance hacia tasas de ocupación más elevadas -como las verificadas en el período 2012- 2016-, la reactivación de talleres productivos y la generación de espacios de capacitación y formación valiosos al recuperar la libertad. Todo en un contexto de respeto por el derecho a un salario digno y equitativo.

### 3.2. INTERVENCIONES JUDICIALES DESTACADAS

Como los informes anuales anteriores reseñan, las personas detenidas han tenido que recurrir en reiteradas ocasiones a los tribunales para garantizar su derecho a trabajar, y a recibir un salario digno y equitativo.<sup>9</sup>

Nos interesa detenernos aquí en una serie de precedentes que buscan reclamar la persistencia del régimen de licencias laborales dentro de la prisión, al reconocer la prohibición de descontar horas por enfermarse, estudiar, recibir la visita de la familia o coincidir el día laboral con un feriado.

Establecer estándares protectorios que reconozcan un régimen de licencias, es decir, el derecho al pago de los días no trabajados por causas justificadas, no resolverá todas las injusticias que sufren los trabajadores presos en sus salarios, pero sí supondrá una mejora ostensible en la situación laboral intramuros.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina, p. 128.

<sup>10</sup> La administración penitenciaria argumenta que su deber se limita a abonar las "horas efectivamente trabajadas". Una parte central de esa definición persiste bajo el poder discrecional del funcionario de turno, que sin controles internos ni

### Los precedentes *Unidad N° 4* y *Unidad N° 13*

En *Unidad N° 4* y *Unidad N° 13*<sup>11</sup>, dos habeas corpus iniciados por este organismo y que llegaron hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se zanjaron algunos debates relevantes sobre trabajo en prisiones, acceso a una remuneración justa, modo de cálculo de salarios y vigencia de un régimen de licencias laborales.

Entre mayo y junio de 2016, las trabajadoras de la Unidad N° 13 y los trabajadores de la Unidad N° 4 SPF comenzaron a sufrir descuentos en sus salarios por aplicación de los criterios emanados del Dictamen ENCOPE 129/16. Aquel acto administrativo no plasmaba otro criterio que el que recuperaría años más tarde el Acta ENCOPE 12/18: abonar solamente las horas efectivamente trabajadas sin reconocer ningún tipo de licencias.

Al estar ubicadas las dos cárceles en Santa Rosa (La Pampa), intervino inicialmente en ambas acciones el juzgado federal de esa ciudad. El desarrollo de ambas, aunque por separado, arribó a lugares comunes así que nos limitaremos a comentar los pormenores de *Unidad N° 4*. El juzgado consideró agravadas las condiciones de detención y ordenó retrotraer al estado de cosas anterior a la nueva modalidad de cálculo salarial. Además, fijó un plazo de sesenta días para crear nuevos talleres y aumentar la capacidad laboral operativa del establecimiento.

El primero de los puntos fue confirmado por la Cámara Federal de Bahía Blanca, recordando que “las reducciones salariales, en tanto contemplan condiciones menos favorables para el trabajador en situación de encierro que las consagradas en la LCT, configuran un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención”. Al momento de ejemplificar ausencias justificadas que debían ser remuneradas, la cámara intentó una enumeración no taxativa que incluía las inasistencias por razones de enfermedad, educación, visitas, traslados y salidas transitorias. El plazo para readequar la oferta laboral, por el contrario, fue considerado exiguo y ampliado a seis meses.

El recurso de casación interpuesto por el Servicio Penitenciario Federal fue rechazado por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal. Además de confirmar la decisión, los tres jueces ampliaron la enumeración no taxativa de ausencias justificadas, mencionando también los comparendos judiciales. Más importante, incluyeron la obligación de remunerar a aquellas personas sin acceso a trabajo por razones ajenas a su voluntad. Remarcaron “la falta de afectación a las tareas laborales por decisión de los responsables del Servicio Penitenciario y de la Unidad en particular o por falta de disponibilidad de plazas para el trabajo en los talleres, ajenos a la decisión del interno trabajador”. Así, destacaron que “deben remunerarse las horas efectivamente trabajadas y aquellas en las que los internos trabajadores estuvieron a disposición o aquellas que se corresponden a inasistencias justificadas, dejando aparte los supuestos de ausencia no justificadas, que deberán ser objeto de mayor prueba y debate”.

Esta interesante ampliación de las horas que deben ser abonadas impacta fuertemente en la agenda judicial donde se debate la obligación del Estado de asignar un trabajo a cada persona detenida, y remunerar de todos modos en caso de incumplimiento estatal. En la decisión de la Casación, debían ser pagadas no solo aquellas horas que usualmente eran abonadas y dejaron

---

externos continúa decidiendo unilateralmente cuántas horas trabajó o no trabajó una persona en el último mes.

11 Causas FBB 7825/2016 y FBB 10077/2016, resueltas el 8 de abril de 2021.

de serlo por alguna causa justificada (la suspensión del pago de horas por enfermedad o por visitas, por ejemplo). También las horas no trabajadas por decisiones administrativas ajenas al detenido, por ejemplo, por no tener talleres suficientes como para dar una jornada laboral completa a todos los presos que lo solicitaran.

El Procurador General dictaminó a favor del rechazo del recurso de queja presentado por la administración penitenciaria, con el argumento de que los reclamos basados en la interpretación del derecho común, como la Ley de Ejecución de la Pena, son ajenos a esa instancia. Sin embargo, consideró necesario expedirse sobre la ampliación de la protección para aquellos detenidos que hubieran solicitado trabajo y el Estado no se los hubiera proporcionado. Esa extensión, en el dictamen del Procurador, fue entendida como “un desliz interpretativo (de la Casación) que no debe ser tenido en cuenta”, en la búsqueda de comprender a la sentencia de cámara como “una unidad lógico-jurídica en la que su parte dispositiva es la conclusión necesaria de las premisas fácticas y normativas que integran sus fundamentos”. Con los votos de Rosenkrantz, Maqueda, Rosatti, Higton y Lorenzetti, la Corte confirmó por unanimidad la resolución en dos párrafos. Compartió y remitió “en razón de brevedad” a “los fundamentos y conclusiones del dictamen” del Procurador General.

Esa confirmación ha zanjado discusiones jurídicas para las y los trabajadores detenidos en las cárceles federales de Santa Rosa, especialmente sobre la estabilidad de su salario y el pago de sus ausencias justificadas. También proyecta sus efectos sobre una serie de discusiones y acciones judiciales en curso. Entre ellas, el precedente *Kepych*.

### ***Kepych***

La acción más emblemática para garantizar una remuneración adecuada y no sujeta a modificaciones arbitrarias, la brindó en 2013 la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en el ya mencionado precedente *Kepych*. Una acción central para pensar el derecho al trabajo en prisiones y que carece de discusión en la Corte Suprema porque el Poder Ejecutivo decidió consentir la sentencia y ordenar a la administración penitenciaria avanzar en su cumplimiento.<sup>12</sup>

Ante un habeas corpus correctivo colectivo iniciado por las personas detenidas en el CPF I de Ezeiza, la Cámara Federal de Casación Penal reconoció agravadas sus condiciones de detención. La administración penitenciaria les había impuesto descuentos en sus salarios por enfermarse, asistir a educación, recibir la visita de su familia o comparecer ante un juzgado.

Entre las consecuencias más relevantes de esa resolución, el tribunal de casación afirmó que la acción de habeas corpus es una herramienta judicial válida ante afectaciones a derechos laborales. Reconoció el carácter laboral de los trabajos que despliegan las personas detenidas dentro de las prisiones. Impuso al ENCOPE, con participación de PPN y comunicación a los ministerios de Trabajo y Justicia, el diseño de un marco regulatorio específico para esas relaciones laborales tan particulares: este reglamento debía contemplar todas las vicisitudes de la relación laboral respetando los principios protectorios del derecho del trabajo y la seguridad social. Remarcó, por último, la

---

12 Una demostración clara de esa decisión política inicial fue constituir, en el Ministerio de Trabajo, una comisión con miembros de organizaciones de la sociedad civil, entidades sindicales y académicos del derecho del trabajo. La Comisión especial de estudio sobre las condiciones de vigencia y estado de las relaciones laborales en el marco del trabajo prestado en condiciones de encierro de las personas privadas de su libertad ambulatoria fue creada por Res. N° 1373/2014 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Luego de meses de debates e intercambios elaboraron un informe de lectura imprescindible.

obligación de aplicar la Ley de Contrato de Trabajo en el CPF I de Ezeiza hasta tanto se encontrara vigente aquella reglamentación.

La sentencia, dictada en diciembre de 2014, volvió para su ejecución al Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, sin registrar avances en los primeros tres años. Sus principales obstáculos eran el desinterés de trabajo conjunto por parte de la administración penitenciaria, que evitaba enviar funcionarios con capacidad de tomar decisiones a las audiencias judiciales que periódicamente se fijaban. Durante 2018 las autoridades penitenciarias presentaron un reglamento para el trabajo intramuros, confeccionado de manera unilateral e ineficaz para dar solución a las principales situaciones controversiales en la materia.

Ante el histórico silencio de la administración, este organismo realizó una primera propuesta de régimen de licencias. La publicó como anexo en el ya citado Cuaderno N° 10 *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. También la ofreció en la acción judicial. La necesidad de contemplar el pago de los días feriados fue incluida con acierto por la Defensoría General de la Nación.

La situación pareció destrabarse a finales de 2020, cuando por primera vez una autoridad máxima del Servicio Penitenciario Federal concurrió a las audiencias judiciales que la convocaban. Durante el desarrollo de las audiencias, lamentablemente, continuó sin habilitar espacios de diálogo, construcción conjunta ni negociación. En febrero de 2021 dio a conocer una resolución administrativa por la cual había implementado un reglamento sobre licencias laborales.<sup>13</sup>

Como aspectos positivos, la normativa reconoce el carácter laboral de todas las tareas que desarrollan las personas detenidas en el ámbito federal, superando miradas anacrónicas ancladas en la idea de laborterapia. Ofrece una mirada amplia, además, al igualar las tareas productivas con aquellas de servicios y mantenimiento, como por ejemplo la actividad de fajina.

*“El presente régimen de licencias se aplicará a las relaciones laborales que involucren como trabajadora a una persona privada de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, en los talleres productivos, de capacitación técnico-profesional para el trabajo y/o de mantenimiento de los establecimientos penitenciarios espacios y/o edificios públicos.” (art. 1º)*

Recupera en gran medida el proyecto de licencias propuesto por PPN. Entre las licencias pagas, reconoce las ausencias por enfermedades y accidentes laborales e inculpables, licencias por maternidad y para cuidado de hijas e hijos a cargo, por examen educativo y para contraer matrimonio (art. 8 a 14). Se justifican también las asistencias por comparendo administrativo o judicial, por salidas extraordinarias y por superposición con la jornada de visitas (art. 15 a 18). Finalmente, se reconoce la justificación del pago de las horas no trabajadas por causas no imputables al trabajador, incluyendo en ese supuesto un dilema histórico de las relaciones laborales intramuros: la no prestación de tareas por falta de insumos (art. 20).

Las dos principales preocupaciones de este organismo, relativas al contenido de la reglamentación, surgían de los silencios en casos de feriados y ante la superposición entre la jornada laboral

<sup>13</sup> “Régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”. Boletín Público Normativo SPF N° 732, 19 de febrero de 2021.

y educativa. La negativa a abonar las horas no trabajadas por superposición con las actividades escolares es una práctica habitual de la administración penitenciaria, que se aplica de manera distinta en cada cárcel y cada taller, e incluso es cambiante en el tiempo. Lo mismo ocurre con la práctica, algo más reciente, de no abonar los feriados en algunas unidades. Eso provoca, como hemos adelantado en el apartado anterior, que un mismo empleador -la administración penitenciaria- tenga diferentes políticas laborales con sus trabajadores según el taller o cárcel donde se desempeñe, afectando la igualdad de sus salarios.

Considerábamos al ámbito de la mesa de diálogo judicial una instancia propicia para discutir esas diferencias, avanzando hacia una regulación de salarios más adecuada, que evitara conflictos judiciales que seguirán sucediéndose. Por eso, nos opusimos a la homologación de la resolución y a la solicitud de tener la causa por ejecutoriada la sentencia de Casación (es decir, darle un cierre al habeas corpus). Sostuvimos que esta instancia de diálogo obligatorio continuaba siendo una vía válida para perfeccionar y dotar de certezas el régimen laboral intramuros. Por las mismas razones recurrimos ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata cuando el juzgado dispuso el cierre de las actuaciones.

El 16 de junio de 2021, finalmente, la cámara revocó la decisión del juzgado que había homologado la resolución dictada inconsultamente y dado por finalizada la ejecución de la sentencia de habeas corpus.

Tres son las cuestiones que parecen desprenderse de la sentencia de cámara y que guían los próximos pasos en la materia. En primer lugar, la resolución administrativa estará vigente mientras una nueva resolución no la derogue o la agencia judicial no declare su nulidad o inconstitucionalidad. Ninguna de esas situaciones ha ocurrido en esta ocasión. De todos modos, por su carácter inconsulto y unilateral, el reglamento del SPF no satisface los requerimientos de la sentencia firme que debe ser ejecutada, en tanto ordenaba una producción consensuada y conjunta entre la administración penitenciaria y la Procuración Penitenciaria de la Nación. Como segundo punto, la cámara aclara cuál es el rol del juez en estas actuaciones. No escoger la opción más adecuada de las distintas que ofrezcan las partes sino “arbitrar los medios para generar condiciones o circunstancias para la continuación del diálogo y la inclusión o descarte de común acuerdo de aquellas cuestiones que no fueron contempladas en la disposición, sin perjuicio de su validez actual”. Finalmente, aún arribando a una posición consensuada respecto al régimen de licencias, reglamentar las relaciones laborales intramuros supone una pluralidad de institutos mucho más amplia, donde las partes deben continuar dialogando. En palabras de la cámara, “no puede tenerse por ejecutoriado el decisorio frente a la creación del régimen de licencias, que no resulta más que uno de los institutos que deben protegerse”.

El próximo desafío será entonces construir los canales de intercambios y debates necesarios para lograr avanzar en una regulación laboral en prisiones más certera y respetuosa de los principios protectorios del derecho del trabajo y la seguridad social.





# IX. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO

## 1. MUJERES CIS Y COLECTIVO LGBT+ EN CONTEXTO DE ENCIERRO

### 1.1. SEGUNDO AÑO DE PANDEMIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE MUJERES CIS Y PERSONAS TRAVESTI TRANS

Al igual que lo sucedido en el resto de los ámbitos de la vida social, en la cárcel el retorno de las diferentes actividades estuvo acompañado y sostenido por el plan de vacunación de la población carcelaria, de acuerdo a los grupos con prioridad y, posteriormente, quienes fueron brindando su consentimiento.

Una de las actividades restablecidas en etapas fueron las visitas a las unidades, que implicó el retorno del encuentro familiar y social, el fin del aislamiento estricto para muchas de las personas detenidas y la posibilidad de volver a contar con asistencia material y emocional.

Durante el 2021 fueron sucediéndose diferentes etapas y situaciones en lo que respecta al desarrollo de las visitas en los distintos establecimientos del SPF<sup>1</sup>. En los establecimientos destinados a mujeres cis y personas travesti trans una cuestión sensible fue la demora en el ingreso de NNyA, en virtud de la habilitación por parte del SPF del ingreso de un/a visitante por persona detenida. A su vez, el restablecimiento de las visitas implicó también el resurgimiento de nuevos/viejos reclamos por parte de las mujeres allí alojadas, en particular, aquellas alojadas en el CPF IV. Una de las demandas más preocupantes estuvo vinculada a cuestiones de trato hacia las personas visitantes<sup>2</sup>. Por otro lado, también se remarcaron las malas condiciones estructurales de los espacios de visita de la denominada “sala rosa” de visitas del CPF IV<sup>3</sup>, destinada principalmente a población

---

1 En diciembre de 2020 se aprobó un nuevo protocolo de visitas que admitía el ingreso de hasta dos visitantes por PPL y que permitía el ingreso de niños, niñas y adolescentes. Esto permaneció vigente hasta el 7 de mayo de 2021 cuando, en atención a la situación epidemiológica, se restringió la cantidad de personas por visita, permitiéndose el ingreso de un/a visitante por PPL. El 22 de mayo de 2021, en concordancia con el Decreto Nacional que estableció nuevas medidas generales de prevención -DECNU-2021-334-APN-PTE-, se suspendieron las visitas en todos los establecimientos del SPF hasta el 30 de mayo inclusive. Finalizado ese plazo, se reiniciaron las visitas, admitiéndose el ingreso de una persona para cada visita. El 18 de junio se amplió la cantidad de visitantes a dos personas por cada visita, admitiéndose nuevamente el ingreso de NNyA. También se restablecieron las visitas extraordinarias por distancia y las visitas entre PPL (de penal a penal) con una frecuencia mensual. A fines de junio se aprobaron los criterios generales para el restablecimiento de las visitas de reunión conyugal.

2 Ver apartado “Irregularidad en el ingreso de visitantes familiares al CPF IV de Ezeiza” más adelante en este capítulo.

3 En el año 2017 desde la PPN se emitió la Recomendación N° 863 dirigida al Director del SPF en la cual se solicitaba la

con medida de resguardo, en tanto presenta dimensiones muy reducidas y no cuenta con espacio al aire libre. Desde la PPN se remitió una nota dirigida a la jefatura del Complejo IV puntualizando esta situación. En la nota también se mencionaron algunos reclamos recibidos acerca del cronograma de visitas del CPF IV, dado que, al ser un diagrama fijo, había muchas mujeres que nunca tenían visitas los días del fin de semana, cuando en general resulta más fácil la concurrencia de familiares y amigos/as por cuestiones laborales y escolares.

En otro orden, continuaron las modalidades de comunicaciones por videollamadas, implementadas a partir de la pandemia. Las mismas fueron finalmente incorporadas dentro de las opciones de comunicaciones propuestas por el SPF. Sin embargo, en particular en algunos establecimientos de mujeres, se sostuvieron los reclamos por el acceso al uso de telefonía celular.

Otra cuestión relevante advertida durante el 2021 estuvo relacionada con los reiterados reclamos vinculados a las condiciones materiales de los espacios de encierro.

En particular, en la Unidad N° 31, en el marco de la causa judicial<sup>4</sup> por las reducidas dimensiones de las celdas de los pabellones de planta de madres de la Unidad, finalmente en el 2020 se ampliaron las celdas del pabellón 7, quedando pendiente los arreglos del pabellón 8. El Juzgado interviniente resolvió la reserva en archivo de las actuaciones en virtud de lo sostenido por el SPF en cuanto que la población de planta de madres había disminuido considerablemente durante la pandemia, lo cual hacía innecesaria la modificación del pabellón 8.

En relación a la ejecución del habeas corpus por la población de varones por delito de lesa humanidad alojada en la Unidad N° 31, continúa pendiente la confección por parte del SPF de un plan de reubicación de los mismos. Si bien es cierto que la población de mujeres y personas travesti trans ha disminuido durante la pandemia, nada garantiza que esta tendencia se sostenga a futuro. Más aún, en el último período, la población ha comenzado a aumentar. Pero más allá del crecimiento o no de la población, el SPF debe promover la distribución de la población más allá de estos criterios, siguiendo una perspectiva de política pública, en donde la definición de los alojamientos sea acompañada de programas, personal y presupuesto adecuado y correspondiente al colectivo encarcelado.

Por último, la problemática de acceso y asistencia a la salud de las personas alojadas en cárceles de mujeres continuó siendo una arista preocupante durante el año 2021. La demora en la inauguración del módulo hospitalario en el CPF IV, obra terminada desde los primeros meses del 2021, resulta preocupante teniendo presente las altas demandas de atención que requiere la población detenida.

---

adecuación de los espacios destinados a la visita de las mujeres cis y personas trans con medida de resguardo alojadas en el CPF IV, en función de presentar malas condiciones edilicias y de limpieza, con baños en pésimo estado. Asimismo, a diferencia de los salones principales, este sector tiene dimensiones muy acotadas y no cuenta con espacio al aire libre ni juegos infantiles. Documento disponible en <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/997-la-ppn-recomendo-la-adecuacion-de-los-salones-destinados-a-las-jornadas-de-visitas-de-las-personas-con-medida-de-resguardo>

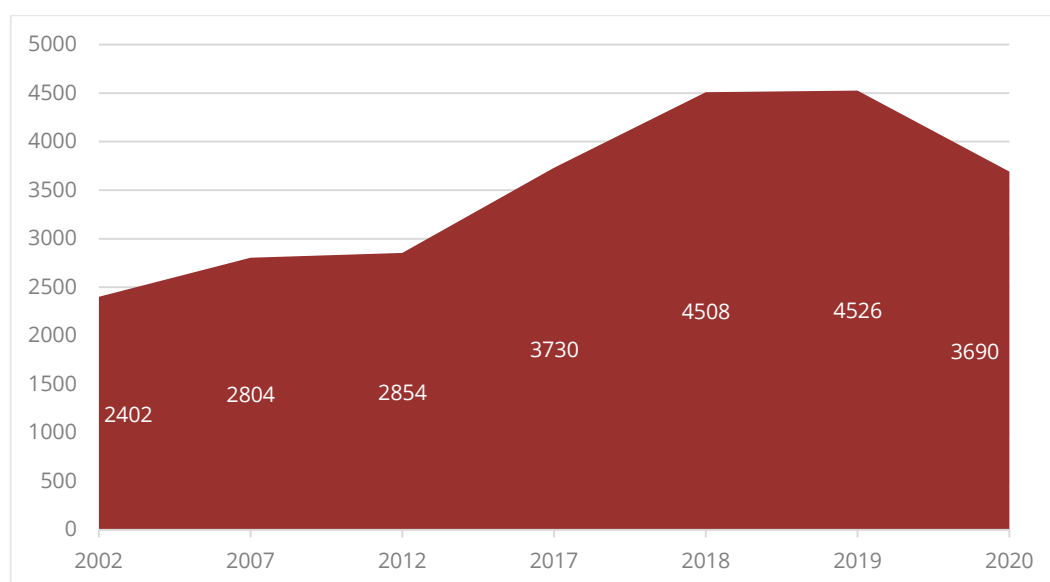
4 Causa n° 15575/2014 del registro del Juzgado Federal Criminal y Correccional Nro. 1 de Lomas de Zamora.

## 1.2. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE MUJERES CIS Y PERSONAS TRAVESTI TRANS ENCARCELADAS

Desde hace varias décadas, la evolución de la población de mujeres cis y personas travesti trans encarceladas ha ido en un claro aumento, tendencia que fue suspendida con el despliegue de la pandemia y la consecuente disminución de la población encarcelada. Según los datos de la Dirección Nacional de Política Criminal<sup>5</sup>, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, hacia fines del 2020 había 3690 mujeres cis y personas travesti trans detenidas en todo el territorio de Argentina, lo cual representaba un 4% de la población penal total.

A partir de los datos disponibles, en el período 2019-2020 la población penal en cárceles de mujeres disminuyó en un 18% a nivel nacional, llegando a porcentajes similares a los registrados para fines del 2017. Sin embargo, en el 2021 inició nuevamente una incipiente tendencia ascendente.

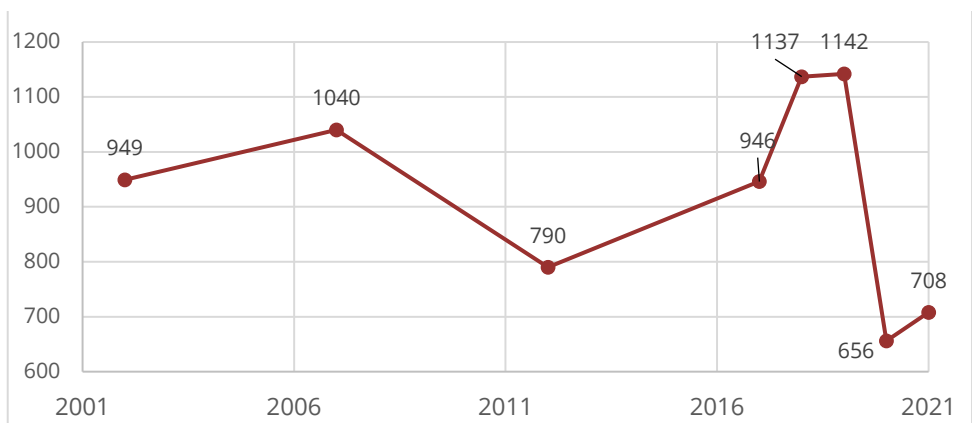
**Cuadro 1. Evolución de la población de mujeres cis y personas trans privadas de la libertad en Argentina**



Fuente: Elaboración en base a datos SNEEP Argentina 2020

<sup>5</sup> Base de datos SNEEP, disponible en [Informes interactivos SNEEP - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Presidencia de la Nación](#)

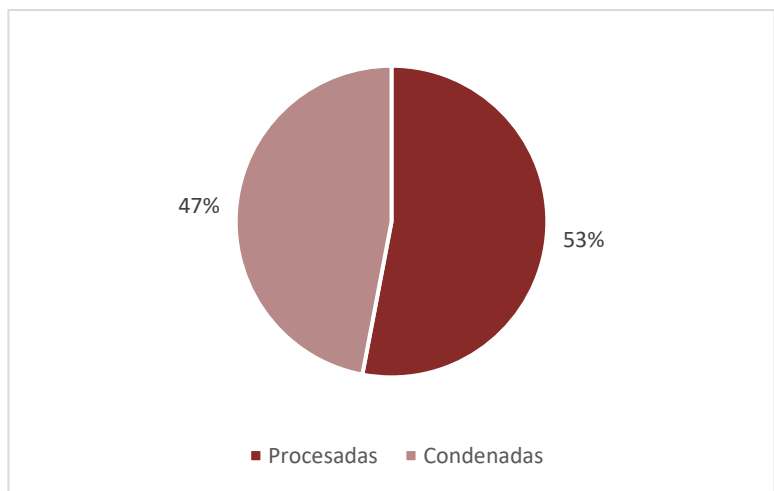
**Cuadro 2. Evolución de la población de mujeres privadas de la libertad en la órbita SPF (2002-2021)**



Fuente: Elaboración en base a datos SNEEP Argentina 2020

A pesar de este descenso de la población durante los dos últimos años, se destaca que aún se mantiene alto el porcentaje de población detenida en calidad de procesada. El exceso en el uso de la prisión preventiva y la demora en la administración de justicia penal produce que el 53% de la población se encuentre en calidad de procesada, acentuándose aún más en el caso de la población travesti trans. Tal como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, la población detenida en cárceles de mujeres sin una condena firme es significativa, con porcentajes aún más elevados que los identificados en cárceles de varones.

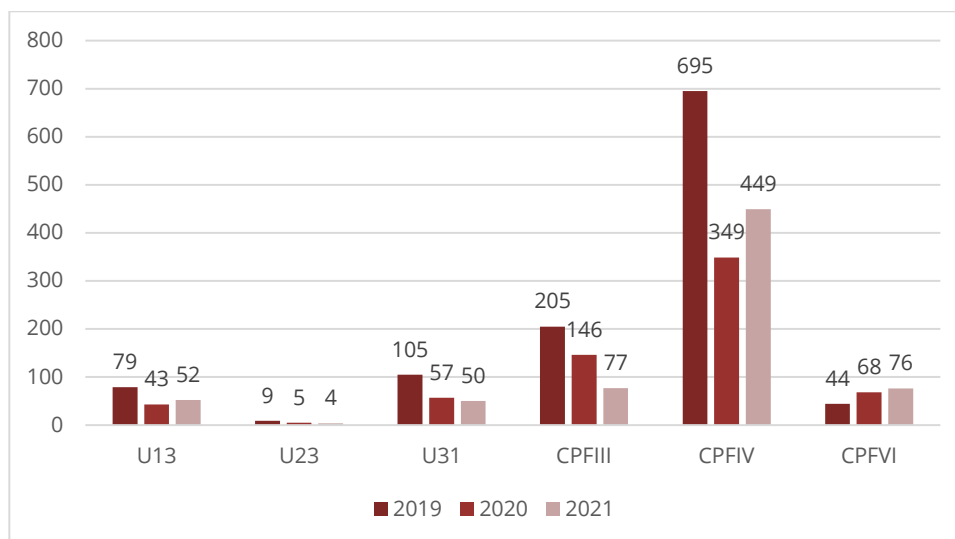
**Gráfico 1. Población de mujeres cis y personas trans detenidas en la órbita del SPF según situación procesal - 2021**



Fuente: Elaboración en base a datos SNEEP Argentina 2020

Si se observan los datos desagregados por unidad, se advierte que el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza y el Complejo Penitenciario Federal VI de Mendoza resultan los establecimientos que registraron este leve aumento de población.

**Cuadro 3. Datos comparativos de población alojada en cárceles de mujeres por unidad penal del SPF. 2019 - 2021**



Fuente: Base de Datos de alojados en el SPF de la PPN

En el caso del CPF IV, la población total alojada ha sido visiblemente modificada como efecto de la pandemia. Hacia fines del 2019 el establecimiento presentaba indicadores de sobrepoblación. Ante esa situación, las autoridades de la unidad acudieron a soluciones improvisadas para cubrir las necesidades de cupo que sólo implicaron mayores vulneraciones de las condiciones de vida de las personas detenidas. Ejemplo de ello fue la disposición de camas cuchetas en celdas individuales en los pabellones del CRD. Dichos recursos fueron denunciados por esta PPN en el marco de la acción de habeas corpus caratulada “*Internas del Complejo Penitenciario Federal IV S/ Habeas Corpus*” tramitada ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora. Con el comienzo de la emergencia sanitaria y el ASPO durante el 2020, y el consecuente descenso considerable de la población, el 29 de diciembre de 2020 el Juez a cargo del Juzgado Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora ordenó dismantelar las camas dobles del Complejo, las cuales fueron finalmente retiradas por las autoridades de la Unidad durante el 2021.

Por otro lado, en la Unidad N° 31 de Ezeiza también se registraron niveles bajos de población, en particular en la llamada “planta de madres”. Hacia fines del 2020 se registraban 4 mujeres alojadas en sectores de planta de madres en unidades federales. Este hecho abrió nuevamente la posibilidad de replantear la necesidad de cuestionar la política criminal dirigida a estos grupos en términos de vulnerabilidad especial. Sin embargo, durante el transcurso del 2021 pudo advertirse un cambio de rumbo evidenciándose un aumento leve en la población a nivel federal.

### 1.3. IRREGULARIDAD EN EL INGRESO DE VISITANTES FAMILIARES AL CPF IV DE EZEIZA

Tal como se mencionó previamente, con la reanudación de las visitas durante el 2021, comenzaron a registrarse reclamos respecto de los procedimientos de ingreso de visitantes, en particular, sobre los procedimientos de registro. Hacia fines del año 2021, desde el Equipo se tomó conocimiento sobre situaciones irregulares atravesadas por familiares de mujeres detenidas en el CPF IV al momento de ser revisadas por personal penitenciario durante el ingreso a la Unidad. Vale resaltar que la totalidad de las visitantes que atravesaron estas situaciones eran mujeres, lo cual también implicaría una forma particular de violencia de género y violencia institucional.

De las prácticas denunciadas por algunas de las mujeres alojadas en el Complejo se identificaron la duplicación o triplicación de los controles por medio de los scanner corporales para la detección de elementos prohibidos, la aplicación de revisiones manuales de los cuerpos de los/as familiares de modo intrusivo y arbitrario y la consecuente demora en el ingreso a la visita. En este sentido, el maltrato sufrido durante estos procedimientos también implicó la obstaculización en la vinculación familiar, suspendida durante largo tiempo desde el comienzo de la pandemia. Esto último estuvo vinculado con el temor de algunas familiares a sufrir nuevamente estas prácticas.

El reglamento de Registro e Inspección aprobado por el SPF en el 2015 contenía un capítulo destinado a los procedimientos de registro de los/as visitantes (Título II, Capítulo I). Allí se asentaban algunas cuestiones para el registro de los/as visitantes cuando no podía realizarse mediante los equipos electrónicos por diferentes razones. En particular, el inciso C del artículo 9 establecía que: *“El registro personal no puede ser intrusivo ni recaer sobre cavidades íntimas. En ningún caso se requerirá a la persona que se desprenda de la totalidad de su vestimenta. Deberá siempre resguardarse el pudor, la dignidad e integridad sexual del visitante. El registro vaginal y anal se encuentran prohibidos bajo cualquier circunstancia”*. A su vez, ante la constatación de algún elemento prohibido, se mencionaba la obligación de dar intervención a la autoridad competente: *“de hallarse algún elemento prohibido o ilícito durante el registro, el funcionario o profesional practicante deberá separarlo y, en caso de corresponder, colocarlo en un envoltorio cerrado y rotulado para practicar el peritaje. Se deberá dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente y, en caso de ilícito, se seguirá el procedimiento de prevención sumaria respectivo, con la correspondiente intervención de testigos de lo actuado. En caso de intervenir un menor de edad, se requerirá la presencia inmediata de los profesionales de la salud, a fin de preservar la salud psicofísica del mismo”* (Art.12).

Sin embargo, a mediados del 2020 la Titular de la Intervención de la Dirección Nacional del SPF, aprobó con carácter provisorio el *“Protocolo General de Registro e Inspección”* publicado a través del Boletín Público Normativo N° 714, el cual reemplaza el vigente del año 2015. En dicho documento se indica que *“se confeccionó el documento excluyendo las acciones específicas para el ingreso y egreso de los visitantes a los establecimientos penitenciarios, para lo cual se aplicará lo establecido en el “Protocolo de Procedimiento de Control de Ingreso y Egreso a Establecimientos Penitenciarios Federales”, aprobado mediante Resolución N° 803/2016, del 21 de junio, de la Dirección Nacional, inserta en Boletín Público Normativo N° 604”*. Este último documento expone mayor ambigüedad en la redacción de los procedimientos de requisita a visitantes, lo cual podría advertir cierta regresión normativa. En función de lo señalado, desde la PPN se realizó un seguimiento del habeas corpus presentado por las mujeres detenidas. Asimismo, a partir de lo constatado se prevé realizar propuestas de modificación de la normativa vigente.

#### **1.4. OBSTACULIZACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA SOBRE EL COBRO DE AAFP, AUH Y AUE PARA MUJERES ALOJADAS EN PLANTA DE MADRES**

En el marco del seguimiento realizado desde la PPN a la causa n° 58.330/2014, caratulada **“INTERNAS UNIDAD N° 31 s/Habeas corpus”**, desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual junto con la Dirección Legal y Contenciosa se llevaron adelante monitoreos continuos en la planta de madres de la Unidad N° 31. De los sucesivos relevamientos pudo advertirse que las mujeres alojadas junto con sus hijos/as o embarazadas continuaban enfrentando obstáculos al momento de percibir el cobro de las prestaciones de seguridad social.

De la información relevada se desprendía que ninguna de las mujeres alojadas en la planta de madres cobraba AAFP. Más aún, las mujeres entrevistadas en el marco de los relevamientos desconocían el derecho al cobro de esta asignación.

A su vez, se pudo relevar que la identificación por parte de la ANSES de las mujeres detenidas como trabajadoras registradas luego del alta laboral del ENCOPE implicaba, en muchos casos, la suspensión del cobro de la AUH o AUE que percibían previamente, sin el consecuente alta de la AAFP.

En una situación de mayor fragilidad se encontraban aquellas mujeres que aún no habían sido afectadas a tareas laborales en la Unidad y que tampoco pudieron realizar las gestiones para el cobro de la AUE-AUH. Esto último se debía, fundamentalmente, a las dificultades advertidas en la designación de una persona como apoderado/a, requisito que continuaba siendo solicitado de modo obligatorio para su gestión.

Vale mencionar que todas las mujeres entrevistadas manifestaron preferencia por ser ellas las que cobren la asignación en la Unidad. La búsqueda de una persona que actúe como apoderada se evidencia como un problema reiterado que deben sortear por sus propios medios las mujeres, además de contradecirse con lo ordenado por el Juez en el marco de la causa. Esto se traduce en demoras en la tramitación de la asignación, en la designación de una persona con la cual no mantienen un vínculo de confianza, entre otras situaciones problemáticas, lo cual finalmente trae aparejados conflictos en la administración del dinero.

#### **1.5. CELDAS DE AISLAMIENTO DEL CPF IV Y MALAS CONDICIONES MATERIALES Y DE VIDA**

A partir de una serie de reclamos recibidos por parte de mujeres detenidas que fueron alojadas transitoriamente en los sectores de aislamiento del CPF IV, se tomó conocimiento sobre la continuidad en las malas condiciones de alojamiento de estos espacios.

En función de ello, desde el Área de Auditoría y el Equipo de Género se realizó un nuevo monitoreo de las celdas de aislamiento del CPF IV a fin de obtener información actualizada sobre estos espacios<sup>6</sup>. La información relevada fue posteriormente aportada a la acción de Habeas Corpus 4981/ 2019 en curso en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de Lomas de Zamora en el marco de la cual esta PPN denunció en el año 2019 las malas condiciones de los sectores A y B del módulo 1 y 2.

En función de lo informado en la causa, desde el Juzgado se remitieron pedidos de informes al CPF IV solicitando indiquen el estado general de las instalaciones de los sectores y especificando las reparaciones y reformas realizadas en esa línea. La información fue solicitada en fecha 8/9/2021 y, ante la ausencia de respuesta, fue reiterada el 20 y 29 de octubre.

---

6 Según el informe realizado desde los Equipos de la PPN, "ambos sectores de aislamiento se encuentran en condiciones muy precarias. Las paredes, tanto del espacio común como de las celdas, presentan mal estado de conservación, mucha humedad y mal estado de la pintura de paredes y techo; no hay presencia de mobiliario donde las detenidas puedan guardar sus pertenencias; los sanitarios de las celdas se encuentran percutidos por el paso del tiempo; la iluminación de las celdas resulta muy mala, la luz artificial es muy tenue y no cuentan con ventanas al exterior. En el caso de las duchas del sector B del módulo 2, funcionan, pero no cuentan con luz ya que el foco estaba quemado, tampoco hay puertas ni cortinas que resguarden la privacidad. Al momento de la visita, dicho sector no contaba con el calefactor ya que se lo habían llevado para repararlo, pero hasta ese momento no tenían novedades al respecto.



Esta situación ha sido aún más compleja en virtud de lo advertido desde la PPN acerca de la disposición de estos espacios como lugares transitorios de alojamiento para aquellas personas que solicitaban cambios de alojamiento o que habrían “*agotado los circuitos o las estrategias internas del Complejo*”, según lo indicado por las autoridades del Complejo. Así, pudo identificarse mujeres y personas travesti trans que permanecieron varios días alojadas en los sectores a la espera de la disposición de su realojamiento. Estos casos fueron notificados oportunamente a los Juzgados de origen a fin de que dispongan de forma urgente su realojamiento.

#### 1.6. ACCESO A LA SALUD

Durante el año 2021 las deficiencias en el acceso a la salud de las personas detenidas en cárceles de mujeres continuaron siendo un tema problemático. Así, fueron múltiples las medidas de fuerza individuales y colectivas vinculadas a reclamos por falta de asistencia a la salud. En su gran mayoría, los reclamos exponían las demoras en la asignación de turnos en hospitales extramuros para la realización de estudios, la falta de acceso a medicamentos, la demora en la atención, entre otras cuestiones problemáticas.

Debido a varios de estos reclamos, desde el Área de Salud de la PPN se realizaron diferentes intervenciones individuales y generales buscando dar cuenta de la problemática señalada. La mayoría de los reclamos se concentraron en el CPF IV de Ezeiza, en donde ya se ha señalado la demora en la inauguración del módulo hospitalario, proyecto que fue aprobado para la atención de la urgencia sanitaria desplegada en el marco de la pandemia. Vale mencionar también que, en el último período, los profesionales del organismo que concurren al centro médico del Complejo han enfrentado ciertas dificultades al momento de consultar las historias clínicas de las personas detenidas que se contactaron con la PPN por reclamos de salud.

Durante el año 2021 hubo 2 fallecimientos en cárceles de mujeres<sup>7</sup>. Uno de ellos, de una mujer de 69 años alojada en la Unidad N° 13 de La Pampa por motivos derivados del COVID-19. Mientras que el segundo corresponde a una mujer de 30 años, quien permanecía alojada en el CPF IV de Ezeiza.

Respecto de este último caso, resulta necesario realizar algunos señalamientos que surgieron del monitoreo realizado desde la PPN. En primer lugar, no se puede dejar de advertir que se trata de una mujer que había permanecido detenida bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal por largos periodos de tiempo, siendo esta última detención de pocas semanas previas a su fallecimiento. Esto último expone, entre otras cuestiones, el innegable deterioro de la salud que en muchos casos trae aparejada la privación de libertad, más aún en personas que transitan varios años detenidas<sup>8</sup>.

7 En ambos casos se aplicó el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* (Res. 169/PPN/08 Cap. 1) en el marco del cual se inició una investigación administrativa. Ver también el capítulo de muertes bajo custodia en este mismo Informe Anual.

8 En el marco de la investigación realizada por esta PPN y publicada en 2020 sobre *La atención a la salud en las cárceles federales*, se advierte el impacto que tiene la cárcel en la salud de las personas detenidas. Varias de las entrevistadas señalaron que su salud física y psicológica empeoró en prisión (y que se enferman más seguido, adquirieron o se agravaron enfermedades crónicas). Sin dudas, el encierro acrecienta los problemas de salud física, disminuye los niveles de inmunidad y las PPL quedan más expuestas a enfermarse o que se agraven cuadros crónicos con los que llegan. A su vez, la salud mental de las PPL también está amenazada en un contexto de encierro que además está signado por situaciones de ansiedad, temor, incertidumbre, dificultades para el contacto con seres queridos, y frente a las situaciones de estrés y de violencia que se viven al interior de la prisión. En el mismo informe también se menciona que, del total

Asimismo, del monitoreo realizado se confirma, de forma general, las dificultades para acceder a chequeos con los médicos de planta, la escasa atención por parte de especialistas médicos y la entrega de medicación sintomática sin ninguna revisión física. Esto último resulta preocupante en el marco de una crisis sanitaria por pandemia. El deber de custodia en cabeza del Estado supone la necesidad de estudios y controles que posibiliten diagnósticos oportunos; y una vez detectados, seguimientos, controles y tratamientos que deben ser desplegados en un contexto acorde para la eficaz recuperación del paciente, incluyendo entre las estrategias disponibles su derivación a un centro asistencial fuera del establecimiento.

Por último, del seguimiento realizado desde la PPN también sobresale la ausencia de resortes institucionales para el acompañamiento de las familias de personas fallecidas bajo custodia. Al respecto, desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual se ha acompañado a la familia de la joven en la realización de trámites administrativos vinculados fundamentalmente al cobro de los fondos que habían quedado disponibles en la Unidad. Estos trámites no se realizan de oficio y requieren de una autorización judicial que debe gestionar la familia. Las dificultades que han encontrado los familiares para realizar esta gestión dan muestras de la ausencia de institucionalidad en las políticas de acompañamiento familiar.

### **1.7. CONDICIONES DE VIDA DE PERSONAS LGBT+ EN CONTEXTOS DE ENCIERRO**

Tal como hemos mencionado en informes anteriores, las personas LGBT+ sufren de manera particular su tránsito por la cárcel, estando más expuestas a sufrir actos de violencia. En el marco de la pandemia Covid 19 se pudo observar un agravamiento de las condiciones materiales de vida en tanto se recrudeció significativamente la calidad de vida en prisión. Durante el año 2021 continuamos realizando los monitoreos integrales específicos hacia el colectivo LGBT+ en donde hemos relevado principalmente las medidas sanitarias, cuidados y circulación del virus COVID 19, el acceso a derechos y régimen de vida, y el impacto de la pandemia en las condiciones de vida de las personas LGBT+ privadas de su libertad.

Cabe destacar que en los primeros meses del 2021, dado el contexto epidemiológico, continuaron las medidas de cuidados preventivos y la restricción del acceso a actividades como educación, talleres de formación y recreación, trabajo, entre otros. Recién a partir del mes de septiembre comenzaron a observarse algunos cambios en la modalidad de trabajo y educación, dada la apertura y flexibilización de las medidas sanitarias. A continuación, se destacan los principales ejes de trabajo relevados por esta Procuración, analizados a partir de las entrevistas llevadas a cabo con personas LGBT+ y la información solicitada de forma trimestral a las autoridades del CPF I y el Programa de Tratamiento Específico destinado a las Personas Trans del CPF IV.

---

de personas que señalaron tener al menos una enfermedad crónica, un 31% refirió que fue adquirida durante el encierro, y este porcentaje fue más alto en las mujeres (41%) que en los varones (24%). En relación con las enfermedades crónicas preexistentes al ingreso a la prisión, el 54% de las personas afirmó que recibía tratamiento. Las mujeres refirieron que se interrumpió el tratamiento en el 82% de sus enfermedades crónicas. El 58% de las personas que respondieron tener enfermedades crónicas preexistentes, señaló que se vieron agravadas en prisión. Una vez más, se registra una diferencia importante en las opiniones de las mujeres (76%) frente a las de los varones (49%). Documento disponible en [https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN\\_La\\_atencion\\_a\\_la\\_salud\\_en\\_las\\_carceles\\_federales.pdf](https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN_La_atencion_a_la_salud_en_las_carceles_federales.pdf)

***Diagnóstico situado de las condiciones de detención de las personas travesti trans en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza***

En los últimos años el SPF ha adoptado una serie de medidas y disposiciones respecto al tratamiento de personas trans y travestis que han sido señaladas como buenas prácticas institucionales, tales como la disposición de alojamiento de identidades travestis y trans en cárceles originalmente diseñadas para mujeres cis, como es el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, así como también el funcionamiento de un Programa Específico de Abordaje dirigido a personas travesti trans. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, este organismo observa que la falta de presupuesto asignado para el desarrollo de este programa con personal que sea capacitado y referente en la temática produce que su aplicación sea limitada. Al mismo tiempo, otra de las dificultades encontradas es que en la práctica el programa funciona exclusivamente en el CPF IV de Ezeiza, lo cual da cuenta de una política focalizada pero no transversal al resto de las cárceles federales.

Las personas travesti trans son un grupo que sufre de manera particular el encarcelamiento, motivo por el cual en la actualidad esta Procuración entiende que resulta necesario seguir desarrollando y profundizando en diagnósticos de las condiciones de vida en pos de garantizar políticas penitenciarias acordes a la legislación vigente y con enfoque en géneros y diversidad sexual. En esta línea, durante el año 2021 el Equipo de Género y Diversidad Sexual en conjunto con el Observatorio de Cárcels de la PPN continuó con el desarrollo del diagnóstico “*El impacto diferencial del encarcelamiento de las personas trans y travestis: el caso del Sistema Penitenciario Federal*” proyecto que había sido diseñado para llevarse a cabo en el año 2020 y se vio interrumpido por el arribo de la pandemia Covid-19.

En este sentido, frente a las transformaciones estructurales que ha implicado la pandemia por Covid-19 en materia de gestión del encierro y su impacto derivado en las experiencias de encarcelamiento, se diseñó un nuevo estudio introduciendo algunas modificaciones sobre el análisis de las mutaciones derivadas de la gestión penitenciaria en la emergencia sanitaria, trazando las similitudes y tensiones entre el momento previo y posterior al arribo de la pandemia, experimentadas por las propias personas del colectivo analizado en relación a las múltiples dimensiones de la vida cotidiana en la prisión. En virtud de ello, se logró avanzar con el trabajo de campo, el cual contempló la aplicación de un cuestionario cerrado a un total de 26 personas pertenecientes al colectivo de la diversidad que forman parte del Programa de Abordaje Trans en el CPF IV. Los resultados del diagnóstico serán plasmados en un informe final que estará disponible en el transcurso del año 2022.

Una cuestión relevante para destacar fue que luego de un descenso de la población durante el 2020, en el 2021 se produjo un aumento significativo, crecimiento cercano al 100% en tan sólo un año. En tal sentido, durante este último año ingresaron un total de 17 personas travesti trans, lo cual marca una nueva tendencia de crecimiento. De esta manera, frente a este contexto de crecimiento en la criminalización hacia este colectivo, desde la PPN advertimos la necesidad de continuar trabajando en estándares de alojamiento y tratamiento para el colectivo de la diversidad, y de forma particular para personas travesti trans en todos los establecimientos de contextos de encierro.

***Medidas sanitarias, cuidados y circulación del virus Covid- 19***

Las medidas sanitarias adoptadas por parte del SPF durante la pandemia no han sido suficientes para controlar el ingreso y circulación del virus. Sin embargo, si analizamos la cantidad de contagios en los distintos establecimientos penitenciarios, podemos observar el impacto diferencial en la circulación del virus, el control y la efectividad de las medidas en las distintas unidades

y grupos. En este sentido, vale destacar que, si bien durante el 2021 se incrementaron los contagios y casos positivos de covid en el CPF IV, los casos reportados corresponden principalmente a mujeres cis. Por su parte, esta Procuración ha tomado conocimiento del reporte de dos casos positivos en la población travesti trans a lo largo del año<sup>9</sup>.

Una de las principales medidas sanitarias de prevención observadas fue la reducción de la circulación en el penal mediante modificaciones en las dinámicas laborales, de educación, de visitas y actividades recreativas. De esta manera, se continuó trabajando con un sistema de burbujas en la mayoría de las actividades del régimen de vida carcelario.

Por otro lado, es importante destacar que en el mes de junio de 2021 se inició la Campaña de Vacunación Covid- 19 en el CPF IV. En una primera etapa se definió como grupo beneficiario a las personas mayores de 65 y personas con factores de riesgo, no registrándose en este periodo ninguna persona de la población travesti trans. Recién en el mes de julio se registraron las primeras vacunas aplicadas a las personas travesti trans, entre las cuales se suministró la aplicación de astrazeneca y sinopharm. A diciembre del 2021 la gran mayoría de las personas travesti trans contaba con las dos dosis de vacunación, incluso también se registran casos en los cuales se aplicó la tercera dosis. En términos generales la campaña de vacunación se desarrolló de forma adecuada, no observándose dificultades y limitaciones para el acceso.

#### *Acceso a la salud integral*

El acceso a la salud integral continuó siendo una de las principales problemáticas que afectó al colectivo travesti trans. En tal sentido, aún se advierte la falta de una línea de abordaje de atención sanitaria preventiva, integral, integrada y de calidad con perspectiva de derechos humanos y diversidad sexual que sea aplicable a todos los establecimientos penitenciarios del SPF

En el marco de las entrevistas realizadas la gran mayoría percibe que la atención y la calidad del acceso a la salud ha empeorado durante la pandemia. En términos generales indicaron que la atención a la salud fue más deficitaria que años anteriores dado que aumentó la demora en el acceso al centro médico por falta de profesionales médicos, así como también por la falta de controles médicos en distintas especialidades.

Otra de las preocupaciones señaladas a lo largo del año fue la deficiente atención con la especialización de infectología. En el año 2021 el CPF IV no contó con un médico infectólogo estable dentro del establecimiento, dado que desafectó al profesional que llevaba a cabo esta tarea, lo cual generó que la asistencia, seguimiento y controles se desarrollen de manera discontinuada, viéndose agravadas las condiciones de salud de las usuarias.

En otro orden, se indica que a diciembre del 2021 un total de siete personas travesti trans se encontraba realizando tratamiento de hormonización en el CPF IV. En virtud de ello, se valora como favorable que la gran mayoría de las personas travesti trans destacan la buena atención de la médica ginecóloga del CPF IV, profesional que se encuentra especializada en salud trans.

---

9 La información fue proporcionada por las autoridades del Programa de Abordaje de Personas Trans del CPF IV.

### *Acceso a trabajo*

El departamento de trabajo del CPF IV no cuenta con una política laboral diferencial para la población travesti trans, así como tampoco se observan criterios en el diseño de programas laborales con enfoque en género y diversidad sexual. La oferta de trabajo se distribuye principalmente en talleres productivos, de mantenimiento y fajina. La información solicitada al Programa de Abordaje de Personas Trans del CPF IV indica que las personas travesti trans se encuentran afectadas principalmente en talleres de carpintería, peluquería, fajina y mantenimiento, siendo estos últimos las actividades de mayor afectación. A la vez, en una proporción menor, también se registran personas afectadas en talleres de costura, encuadernación y serigrafía. En esta línea, se destaca de forma positiva que la gran mayoría del colectivo travesti trans se encuentra afectada a tareas laborales.

Durante el año 2021, los principales reclamos y demandas recibidas con relación al acceso al trabajo estuvieron vinculados a las actividades que le son asignadas, mayoritariamente en los casos de trabajo en fajina y mantenimiento. Al indagar en este tema varias personas travesti trans indicaron dificultades para realizar dichas tareas, teniendo en cuenta que el SPF no les entrega los elementos adecuados para realizar el trabajo de limpieza de sectores y recolección de basura. Dado que varias de las personas que desarrollan estas tareas mencionaron ser personas VIH, la situación se vuelve agravante al estar expuestas a mayores riesgos de salud. Ante estos reclamos señalaban como una principal problemática la falta de escucha por parte de la sección trabajo y demoras en obtener un cambio en las tareas laborales.

Por otro lado, durante el período 2020 y comienzos de 2021, las mujeres trans y travestis alojadas en el pabellón 11-espacio de alojamiento exclusivo destinado para personas travesti trans que aloja a más de la mitad de la población de este colectivo en el penal- decidieron no salir a trabajar por temor a contagiarse de covid. Ante ello, a diferencia de las demandas vinculadas al acceso a trabajo y el cobro salarial observadas por esta PPN en la población cis, el colectivo travesti trans indicó haber cobrado su peculio con normalidad durante el período en el cual no participaron de las actividades laborales.

A modo de recomendación, este organismo entiende que se deben diseñar programas laborales con mayor oferta y diversidad de tareas que sean formativas, y que, a la vez, tengan presente las trayectorias vitales, preferencias y deseos de las personas encarceladas desde una perspectiva de género y diversidad sexual.

### *Educación formal y acceso a actividades*

Al igual que en las actividades laborales, durante el 2021 se continuaron implementando medidas sanitarias de control de circulación del virus que implicaron la restricción de la presencialidad en actividades como educación, talleres de formación y recreación. Del mismo modo que en el año anterior, la modalidad y metodología de acceso a educación formal y no formal continuó siendo la entrega de tareas y materiales al interior de los pabellones.

A partir de septiembre se comenzaron a reanudar las actividades educativas, recreativas y deportivas. La posibilidad de retomar las actividades educativas de manera presencial fue percibida por parte de las PPL de forma positiva, aunque también se pudieron observar ciertas dificultades en la motivación para participar de algunas actividades educativas producto de los años de encierro y aislamiento motivados por la pandemia.

En lo que respecta al acceso a educación y actividades recreativas, esta Procuración entiende que se debe fomentar la participación de las personas travesti trans detenidas en las decisiones sobre la planificación de las actividades, cursos y talleres que se oferten desde el penal a los fines de poder brindar herramientas que incorporen los saberes, las trayectorias y necesidades del colectivo.

### ***Emergentes y problemáticas de las personas LGBT+ alojadas en el CPF I de Ezeiza<sup>10</sup>***

En el año 2021 los espacios de alojamiento destinados para personas LGBT+ en el CPF I de Ezeiza se encontraban distribuidos en la Unidad Residencial I (URI en adelante) en los pabellones I-H y en la Unidad Residencial V (en adelante URV) en el pabellón A. Entre ambas unidades residenciales suman una capacidad de 54 plazas disponibles para el alojamiento<sup>11</sup>. Resulta importante resaltar que la inauguración de los pabellones de la URI estuvo vinculada a problemáticas de sobrepoblación carcelaria y situaciones de gestión de la población ante problemas en la convivencia entre detenidos, desarrollándose el movimiento de forma intempestiva y sin planificación.

Entre los principales nudos problemáticos observados durante el año se pueden mencionar el deterioro en las condiciones materiales de vida en este colectivo, el crecimiento de la violencia intracarcelaria, la falta de diversidad de espacios de alojamiento para personas LGBT+ y ausencia de acciones que tiendan a prevenir la violencia. Todo ello atravesado por la ausencia de una línea de trabajo con perspectiva diferencial para abordar las problemáticas que afectan a las personas de la diversidad en contextos de encierro.

Frente a estos conflictos, desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual se establecieron líneas de trabajo, y alianzas estratégicas con áreas de la Procuración y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación (DGN) con el objetivo de abordar de forma colectiva las problemáticas estructurales que hacen al régimen de vida de la población LGBT+ así como también promoviendo la colaboración en intervenciones y acompañamientos en casos individuales. Se destaca la elaboración de un informe integral de las condiciones de detención de las personas LGBT+ alojadas en la URI del CPF I de Ezeiza realizado de forma conjunta entre el Área de Auditoría de la PPN y la Comisión de Cárceles de la DGN.

Por otro lado, en términos de articulación institucional interna se solicitó la intervención del Programa *Probemos Hablando* de la PPN, quienes realizaron un trabajo sostenido durante todo el año con personas de la diversidad alojadas en el CPF I.

### ***Condiciones edilicias y materiales***

Uno de los principales reclamos recibidos durante el año estuvo vinculado con las malas condiciones materiales y edilicias, principalmente de los pabellones I-H de la URI. En virtud de ello, y a partir de los monitoreos efectuados por parte del Equipo de Género y Diversidad Sexual, el Área de Auditoría y la Comisión de Cárceles de la DGN, se pudo comprobar la existencia de graves defectos materiales y falta de conservación de los sectores de alojamiento. Asimismo, se encon-

<sup>10</sup> Advertimos que en el CPF I se utiliza la categoría de "homosexuales" como clasificación de diversidad sexual para definir a las personas de la diversidad que se alojan en los pabellones de las Unidades Residenciales I y V. Sin embargo, esta PPN, identifica la presencia de diversas expresiones e identidades sexo genéricas disidentes, que agruparemos en el acrónimo LGBT+ como término operativo que permita ampliar y complejizar la diversidad de identidades y subjetivades encarceladas en dicho complejo penitenciario.

<sup>11</sup> Se destaca que hacia finales del año 2021 había un total de 44 personas LGBT+ alojadas en el CPF I de Ezeiza.

traron deficiencias estructurales en los sanitarios como fallas en las descargas de los WC, desperfectos en las duchas así como también la falta de policarbonatos en las ventanas.

Por otro lado, un hecho agravante fue la falta de calefacción durante casi todo el invierno. A pesar de las intervenciones realizadas al respecto, el desperfecto de la calefacción fue una de las principales problemáticas observadas. Asimismo, se recibieron reclamos acerca de la falta de electrodomésticos tales como horno eléctrico, televisores, entre otros<sup>12</sup>.

#### *Alimentación*

Al igual que en el resto del complejo, la comida es entregada en bandejas individuales distribuidas en dos comidas diarias, en general el almuerzo entre las 12/12.30 horas y la cena entre las 16.30 y 17 horas. Asimismo, una vez por semana, les entregan elementos para el desayuno/merienda lo cual incluye una mermelada, 3 paquetes de 500 gr de azúcar y yerba.

En los relevamientos efectuados, las PPL indican que la comida que reciben es de mala calidad, insuficiente y poco variada. A la vez, hacen referencia al tamaño de las bandejas que califican como “pequeñas” y falta de variedad en la alimentación. Sobre la poca variedad de los alimentos, se registró que comúnmente reciben fideos, que son aguados, albóndigas, pollo y polenta, asimismo han indicado haber recibido comida en mal estado, y en algunas ocasiones repetición durante días continuos del mismo plato.

#### *Acceso a visitas*

Los protocolos vigentes de visitas en el CPF I no registran una perspectiva diferencial con enfoque en diversidad sexual para la población LGBT+, solamente se observa que al igual que en el resto de la población, los días de visitas se establecen de manera diferencial para los distintos pabellones.

En virtud de la información solicitada a la sección visita del CPF I, se indicó que la mayoría de las personas LGBT+ tiene registradas visitas, sin embargo en los relevamientos efectuados con las PPL se pudo corroborar que en general es un colectivo que no recibe visitas.

#### *Acceso a la Salud*

A partir de los monitoreos se puede dar cuenta que el acceso a la salud en ambas unidades residenciales se presenta como un problema. En su gran mayoría las PPL califican a la atención médica como mala y limitada.

Las personas alojadas en la URV como en la URI han informado que la atención médica es a demanda, y que existe mucha demora entre que piden la atención y se les brinda. Este reclamo se verificó principalmente entre los detenidos alojados en la URI, quienes perciben mayores obstáculos en la gestión de las audiencias y la atención médica.

Por otro lado, como emergente se resalta que se recibieron varias demandas vinculadas a la entrega de la medicación psiquiátrica. Dada la especificidad de estos temas se articuló con el Área

---

12 Respecto a las condiciones edilicias y materiales, es importante mencionar que a medida que fuimos tomando conocimiento de la información planteada con anterioridad, desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual y la Comisión de Cárcel, se realizaron intervenciones vía notas, conversaciones telefónicas y entrevistas personales con el personal penitenciario en el marco de las visitas, en donde se pudo observar que algunas de las problemáticas mencionadas de índole de mantenimiento sean resueltas.

de Salud Mental de la PPN, quienes realizaron los monitoreos de acceso a la salud mental en los espacios de alojamiento de personas LGBT+.

Por último, se indica que entre julio y septiembre se realizó la campaña de vacunación, accediendo a la primera y segunda dosis toda la población LGBT+ con voluntad para vacunarse. Ello generó tranquilidad entre las PPL dado que se percibían vulnerables frente al covid por ser en su mayoría población de riesgo.

#### *Acceso a trabajo*

Resulta importante subrayar que la problemática vinculada al acceso al trabajo es una demanda frecuente entre las PPL pertenecientes al colectivo de la diversidad. Siguiendo los registros oficiales se puede dar cuenta que más de la mitad de la población no se encuentra afectada a trabajo. La escasez de cupos laborales y la prioridad en la asignación de tareas para las personas condenadas genera constantes reclamos por parte de las PPL, a lo cual se agrega la falta de diversidad en la oferta de talleres propuestos por el CPF I.

En los relevamientos efectuados, la mayoría de las PPL indicaron como principal problemática la falta de atención por el área de trabajo y la demora en conseguir la afectación laboral. Ello se vuelve más apremiante dada la ausencia de acompañamiento material a nivel familiar y social.

Si bien la falta de cupos laborales es una problemática estructural del CPF I, es importante mencionar que la afectación laboral y la designación de tareas en las personas LGBT, también se encuentra atravesada por cuestiones de seguridad. En función de los monitoreos realizados pareciera que existe una tensión entre el acceso a tareas laborales, los espacios de trabajo y la pertenencia al colectivo de la diversidad. Exceptuando algunos casos, la mayoría no comparte actividades laborales con detenidos heterosexuales por motivos de seguridad. Según han manifestado, las autoridades optan por evitar que la población LGBT+ comparta actividades con el resto de la población con el pretexto de resguardar su integridad física.

#### *Acceso a educación y actividades recreativas*

Durante el 2021 se continuó con la modalidad de entrega de tareas de educación en el pabellón hasta el mes de septiembre, momento en el cual se comenzó con la apertura gradual de actividades presenciales. En términos generales, las PPL indican que salvando el acceso al campo de deportes -actividad que sostienen dos veces por semana- no suelen participar en actividades recreativas y de formación profesional. Al respecto las PPL alojadas en la URI perciben esta falta de acceso a actividades como una limitación por motivos de seguridad.

Por otro lado, a diferencia de la realidad de la URI, pareciera que en la URV existe un mayor acceso y diversidad de propuestas educativas y recreativas. Sin embargo, en ambas unidades residenciales se escucha la necesidad de acceder a mayores actividades profesionales y recreativas, ya que por las restricciones de la pandemia y las segregaciones por ser personas LGBT+ transitan muchas horas en el pabellón.

#### *Trato, violencia y discriminación*

Al realizar consultas vinculadas con situaciones de discriminación, trato y violencias, la información recabada ha sido heterogénea. Muchas PPL perciben y califican el trato con el servicio penitenciario como “bueno”, aunque diferencian el trato según los agentes y las jerarquías. Asimismo,



mo, también se encuentran respuestas en donde en un grupo amplio refirió haberse sentido discriminado por motivos de identidad de género y orientación sexual.

La forma de calificar el trato y la discriminación varía según las percepciones y singularidades de las experiencias de cada persona detenida. En algunas entrevistas se encuentran relatos en donde la discriminación se expresa de manera directa vinculada a la orientación sexual y la pertenencia a la comunidad LGBT+, y en este sentido indican haber sufrido agresiones verbales y tratos despectivos. Por otro lado, y tal como se observa a lo largo de este informe, la gran mayoría hace una lectura de la discriminación vinculada al acceso diferencial de derechos y actividades. En este sentido, varios entrevistados indicaron sentirse discriminados por no acceder a tareas laborales, educación, salud, así como también por ser excluidos de varias actividades recreativas.

### *Alojamiento*

Otra de las principales problemáticas detectadas tiene relación con los sistemáticos pedidos de cambio de alojamiento motivados por problemas de convivencia y conflictos que en general involucran situaciones de violencia intracarcelaria. Frente a estos conflictos, el SPF trabaja a demanda de los pedidos individuales sin promover estrategias de prevención de las violencias y alternativas para la resolución de los conflictos de orden estructural.

De esto se desprenden algunas problemáticas vinculadas con el alojamiento que no son novedosas, pero se ven agravadas por la ausencia de otras formas para resolver los conflictos. El CPF I es el único complejo que aloja a población LGBT+, de esta manera cuando existen problemas de convivencia queda reducido el circuito de alojamiento, exponiendo a las personas a transitar el encierro en lugares que no son aptos para el alojamiento, es decir, vulnerando una multiplicidad de derechos. Esta problemática, sin embargo, no se reduce exclusivamente a la falta de cantidad de espacios de alojamiento para la población LGBT, sino que da cuenta de la falta de mecanismos institucionales, de formación y herramientas para el personal penitenciario para dar respuestas a estos conflictos y necesidades.

### ***Necesidades encontradas ante la falta de políticas de diversidad sexual***

En función de las problemáticas mencionadas con anterioridad podemos concluir que la pandemia agudizó los conflictos de convivencia debido a la falta de participación en actividades laborales y recreativas, y, en consecuencia, la excesiva permanencia en el pabellón. En esta línea, podemos advertir que, por cuestiones de seguridad y protección, el colectivo LGBT+ sufrió un plus de encierro al verse restringido el acceso a actividades por cuestiones vinculadas a su identidad de género y/o orientación sexual. De esta manera, el SPF debería promover políticas penitenciarias que prevean mecanismos de protección y seguridad sin que ello refuerce prácticas de segregación y discriminación.

Si bien desde la PPN hemos podido observar la voluntad e iniciativa por establecer buenas prácticas y criterios de tratamiento hacia esta población, ello se no ve reflejado en la cultura penitenciaria, al no ser una política institucionalizada. Lo expuesto hasta aquí refuerza la necesidad de seguir recomendando la creación de una política de diversidad sexual integral que sea transversal a todo el servicio penitenciario, no sólo focalizado en el CPF I, por medio de la cual se contemple la formación de equipos interdisciplinarios capacitados para trabajar en la temática. Asimismo, esta política debería involucrar a las personas privadas de su libertad fomentando la mayor participación posible de las mismas, en vías de garantizar sus derechos a partir de sus necesidades, deseos y preferencias.

## 2. NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

### 2.1 JÓVENES ADULTOS EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

#### *La gestión de la pandemia en el CFJA*

En el 2021 nos propusimos recabar y sistematizar información respecto de las medidas adoptadas por los establecimientos penitenciarios para prevenir y controlar el avance del COVID-19, y verificar que fuesen respetuosas de los estándares de derechos humanos y la dignidad de las personas. Se relevó de qué modo atravesaron la vida de los jóvenes presos, los protocolos y procedimientos que las autoridades nacionales y provinciales dispusieron en el marco de la pandemia.

En junio del 2021, en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (CFJA en adelante) hubo 4 casos positivos de COVID-19 que presentaron síntomas leves y no tuvieron que ser hospitalizados ni trasladados a la Unidad 21 por complicaciones de su cuadro. Luego de ello no se registraron más casos.

Respecto de la organización sanitaria, en la Unidad Residencial I del complejo (Unidad 24) se destinó el Pabellón A (de 12 plazas) para el aislamiento de casos de COVID-19 positivo, mientras que el Pabellón B (12 plazas) fue destinado a los detenidos que ingresan al CFJA. En este último sector los detenidos permanecían 14 días con aislamiento preventivo, e iban siendo sectorizados por grupos de acuerdo con los días que van cumpliendo el aislamiento. Una vez finalizado el plazo preventivo, eran realojados en otro sector de la URI. Los grupos sectorizados poseen dos recreos al día. El tiempo de permanencia en el sector común va dependiendo de la cantidad de personas alojadas, es decir, si los grupos son más reducidos, más tiempo se encuentran fuera de su celda individual. Una vez que se alojan en las celdas individuales, se realiza la desinfección del sector, procedimiento que se llevó a cabo diariamente.

Para la Unidad Residencial II (U26 y CRD) el sector A del Centro de Rehabilitación de Drogo-dependientes también fue destinado al aislamiento para personas con COVID-19 positivo.

En este sentido, el CFJA no contó con sectores de alojamiento destinados al tratamiento de covid-19 asintomáticos o leves debido a la poca cantidad de casos.

En septiembre del 2021, todo el personal penitenciario poseía el esquema de vacunación completo contra el Covid-19 (la segunda dosis la recibieron en mayo de 2021).

Consultados a los profesionales de la salud y al Jefe del Complejo respecto a la vacunación de los detenidos, pudimos recabar que en junio se vacunó a toda la población por gripe y neumococo y en septiembre contra COVID-19. Los jóvenes recibieron la vacuna Astrazeneca. Para el mes de octubre el total de la población había sido vacunada con la primera dosis.

Las medidas sanitarias para evitar el ingreso del virus de manera masiva pudieron ser llevadas adelante con éxito, entre otras cosas, por el cambio en la cantidad de alojados que hubo en el complejo. Al inicio de la pandemia el promedio de alojados era de 350 jóvenes. Por el contrario, el año 2021 estuvo caracterizado por una baja en la cantidad de jóvenes detenidos en el CFJA. En el mes enero del 2021 el promedio de alojados fue de 290 detenidos, en julio el promedio fue de 270, en septiembre fue un promedio de 240 y fines de diciembre 220.

Parte de ese fenómeno puede explicarse por la diferencia entre ingresos y egresos del CFJA. El total de ingresos fue 121 y egresos 329.

***Acceso al trabajo: un déficit histórico en el CFJA***

Otro de los objetivos fijados por el Equipo durante 2021 fue el seguimiento y ejecución de distintas acciones de habeas corpus colectivo relativas a vulneraciones de derechos de los jóvenes alojados en el CFJA.

Como venimos sosteniendo, desde el año 2017 se realizaron modificaciones estructurales en el CFJA con el único objetivo de ampliar plazas de alojamiento que implicaron: el desmantelamiento de talleres laborales para transformarlos en pabellones colectivos, la ampliación tanto de sectores de alojamiento como de las celdas colectivas secas, el traslado de jóvenes de manera intempestiva de una unidad a otra y la eliminación de la unidad de pre-egreso (Unidad 26) del régimen de progresividad.

Las modificaciones estructurales en el complejo continuaron en el 2021. Por un lado, comenzó a construirse el módulo sanitario ubicado en la URI con el objetivo de ampliar el espacio y equipamiento que tiene el HPC; por otro lado, comenzó la edificación de aulas-taller también en la URI. Los talleres laborales devenidos en pabellones de alojamiento colectivo dejaron a los jóvenes sin acceso a trabajo, esto es, al no existir espacios físicos donde desarrollar tareas laborales, los jóvenes no pueden trabajar. Esto vino aparejado con la no asignación de talleres, recursos, ni docentes por parte del ENCOPE, por carecer de lugar para brindarlos. Es necesario aclarar que previo a la pérdida de los espacios físicos para trabajar en el CFJA, había un déficit respecto del acceso al trabajo, tanto por la cantidad de cupos laborales como por el tipo de talleres que se realizaban.

A raíz de la pérdida de los espacios para trabajar, las autoridades implementaron medidas a modo de compensación, que resultaron ineficaces ya que nunca pudieron lograr que la mayoría de los jóvenes trabaje más de 4 o 6 horas mensuales en la U24.

Por ello, y en el marco de la causa judicial, comenzaron a construir dos aulas taller de 6,4 metros por 6 mts y una altura de 2,7 mts; cada una de ellas con un baño. Cada aula cuenta con una oficina administrativa de 3 metros x 3 metros. El proceso de construcción fue monitoreado por el equipo de jóvenes en las diferentes concurrencias al complejo. En diciembre del año 2021 aún no habían concluido las obras.

Nuevamente, desde la PPN se observa la falta de diseño estratégico de políticas orientadas para este colectivo específico. Esto da cuenta, una vez más, de la falta de interés de las autoridades nacionales en garantizar el derecho y el acceso a trabajo de los grupos más jóvenes. Las aulas no tienen un fin específico, y tampoco saben qué talleres se van a dictar, ni cuántos jóvenes pueden trabajar allí. Tampoco se sabe si van a necesitar determinado mobiliario o determinadas medidas de seguridad. La ausencia total de planificación dificulta evaluar si la construcción es acorde con el fin.

Durante el mes de septiembre se relevaron los diferentes talleres que se encontraban funcionando en las dos unidades residenciales.

Según información brindada por el SPF podemos saber que de un total de 244 detenidos alojados en el CFJA, 196 se encontraban afectados a talleres laborales: 105 alojados en la URI, y 81 alojados en la URII. Pese a que el total de trabajadores representa el 80%, esta cifra no garantiza condiciones dignas de trabajo. Por ejemplo, un dato llamativo es que el 49% de ellos, trabajaba menos de 10 hs. mensuales.

En la URI funcionan los talleres de:

- Mantenimiento general, en el cual trabajaban 18 jóvenes
- Mantenimiento de parques y jardines en el cual trabajaban 4 jóvenes
- Artículos de Limpieza y Cepillos, 83 jóvenes. Este último taller era -y sigue siendo- en el que más jóvenes trabajaban (14 de ellos trabajan solo 3 hs semanales, 10 detenidos trabajan 2 hs semanales, 8 lo hacen 1 hs por semana).

En la URII funcionan los talleres de:

- Apicultura, en el cual trabajaba 1 joven
- Carpintería, en el cual trabajaba 1 joven
- Herrería, en el cual trabajaban 2 jóvenes
- Impresión 3D, en el cual trabajaban 2 jóvenes
- Panadería, en el cual trabajaban 9 jóvenes
- Porcicultura, en el cual trabajaban 3 jóvenes.
- Alimento Balanceado 1 joven.
- Artículos de Limpieza y Cepillos, 62 jóvenes.

Por todo ello, entendemos que las dos aulas taller que se están construyendo no subsanan la falta de espacio físico para garantizar el acceso al trabajo a todos los detenidos, ni para garantizar tampoco la mínima cantidad de horas mensuales laborales. Es importante insistir en el tipo de talleres que se dictan, ya que por las características del colectivo necesariamente deben ser talleres laborales formativos.

Este déficit histórico de falta de trabajo para jóvenes se acrecentó a partir de la conversión en alojamiento de los 3 talleres y se acentuó con la pandemia (debido a la falta de docentes y recursos para pensar en medidas alternativas durante las diferentes ASPO y DISPO).

***Fijación del cupo en el CFJA***

Ante el inminente cambio de alojamiento de los jóvenes en el año 2017 y la reconfiguración del complejo, se solicitó a las autoridades del SPF la fijación de cupo del CFJA. Ante la falta de respuesta la comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria interpusieron una acción de habeas corpus colectivo el 4 de febrero de 2019 ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro.1 de Morón. El Juez, luego de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 14 de la Ley 23.098 y de cumplirse diversas medidas ordenadas, resolvió hacer lugar a la denuncia de habeas corpus, y estableció que la capacidad real total de alojamiento en el CFJA fuese de 327 plazas.

El 11 de agosto de 2019 la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (en adelante CFASM), confirmó la resolución recurrida y revocó la disposición sobre el aumento excepcional del cupo real establecido. Ante esa decisión, la PPN y la Comisión de Cárceles interpusieron recursos de

casación, agravándose de que el cupo fijado no tuvo en cuenta los estándares internacionales que rigen en la materia, y en particular, las observaciones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (en adelante CAT, por sus siglas en inglés).

El 20 de diciembre de 2019, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal (en adelante, CF-CP) decidió hacer lugar a los recursos interpuestos por la PPN y la Comisión de Cárceles de la DGN, y anular parcialmente el punto dispositivo I de la resolución en crisis. Además remitió las actuaciones al origen a los efectos de que, oídas las partes y con la celeridad que la especie impone, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con las pautas establecidas. Por su parte, la CFASM decidió, en febrero de 2020, a raíz de lo dispuesto por el superior: *“I. REVOCAR el punto dispositivo II de la resolución de fs. 114/141 y II. ENCOMENDAR al Sr. Juez a quo la realización de un nuevo peritaje conforme lo desarrollado en el considerando IV de la presente.”*

En ese considerando, la CFASM dispuso: *“encomendar al Sr. Juez a quo la realización de un nuevo peritaje que habrá de considerar la emergencia penitenciaria declarada, los derechos de los internos, los principios que rigen el derecho local e internacional de los derechos humanos, lo establecido en la Res. PPN nro. 123/2019 y la necesidad de consagrar la vigencia del artículo 18 de la C.N, para así poder fijar el cupo real de la Unidad. Para su realización se deberá tener en cuenta lo solicitado por la Comisión de Cárceles y la Procuración Penitenciaria, en cuanto a que se convoque a un experto que no sea de las fuerzas de seguridad “.*

Por otro lado, en junio del 2021 el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Nación (MJDHN) emitió la Resolución Ministerial 517/2021 en la cual fija administrativamente el cupo de las unidades del SPF entre las cuales se encuentra el CFJA. Se fija como cupo para el Complejo Federal de Jóvenes Adultos 275 plazas.

Este número se conforma contabilizando por una parte las 152 celdas unicelulares de la U24, esto es, los pabellones A, B, C, D, E y F de celdas individuales húmedas.

UNIDAD RESIDENCIAL I			
PABELLON	TIPO DE ALOJAMIENTO	CAPACIDAD GENERAL	OBSERVACIONES
A	CELDAS HÚMEDAS	12	
B	CELDAS HÚMEDAS	12	
C	CELDAS HÚMEDAS	16	
D	CELDAS HÚMEDAS	16	
E	CELDAS HÚMEDAS	48	
F	CELDAS HÚMEDAS	48	
G	COLECTIVO	24	Sector originalmente destinados a talleres laborales. Estas plazas se contabilizarán en la capacidad general una vez que se cuente con otros talleres laborales.
H	COLECTIVO	24	
I	COLECTIVO	24	
		<b>152</b>	

Como puede observarse en el cuadro, la resolución no contabiliza los pabellones colectivos G, H, I, de la URI, en los cuales se alojan entre 60 a 96 jóvenes dependiendo el momento.

Por otro lado, respecto de las plazas de la U26, la resolución contabiliza 75 plazas para dos sectores A y B que son celdas compartidas secas -sin baño- (y no celdas húmedas como indica la resolución). El primer sector con 40 plazas y el segundo con 35.

UNIDAD RESIDENCIAL II			
PABELLON	TIPO DE ALOJAMIENTO	CAPACIDAD GENERAL	OBSERVACIONES
A	MIXTO	40	12 celdas húmedas + 1 celda seca compartidas
B	COLECTIVO	35	8 celdas secas compartidas
		75	

CRD			
PABELLON	TIPO DE ALOJAMIENTO	CAPACIDAD GENERAL	OBSERVACIONES
A	CELDAS SECAS	12	
B	CELDAS SECAS	12	
C	CELDAS SECAS	12	
D	CELDAS SECAS	12	
		48	

Como se observa, la resolución no establece el cupo en cada una de las celdas de la U26. Las mismas son colectivas y secas, por ello debe estar fijado el límite de personas que pueden alojarse en cada una, y así evitar usos arbitrarios.

Y por último, la resolución contabiliza las plazas del CRD, conformado por 4 pabellones -A, B, C y D- de 12 celdas individuales secas cada uno, los cuales no sufrieron ninguna modificación.

En resumen, las 275 plazas del CFJA se conforman por 152 plazas de la U24, más 75 plazas de la U26, y 48 plazas del CRD. Hay que destacar que la resolución contabiliza también las 4 plazas de HPC del CFJA como alojamiento, y no registra los pabellones colectivos pese a ser espacios ocupados por alrededor de 60 jóvenes.

En julio del 2021 se mantuvo la audiencia prevista en el art 14 de la ley 23.098 en la cual el organismo y la Comisión de Cárceles sostuvimos que la resolución ministerial es un acto unilateral de la administración que no podría cerrar el caso, máxime cuando el cupo allí establecido para el CFJA no satisface los estándares legales, constitucionales y convencionales en la materia.

Al cierre del presente informe el organismo sigue a la espera que el Juzgado Federal ordene el peritaje solicitado por el organismo y la Comisión de Cárceles a fin de poder fijar el cupo.

**Protocolo de actuación por condiciones materiales**

En lo que respecta a las condiciones materiales, desde el año 2013 este organismo ha judicializado la situación deficitaria de las unidades que comprenden el CFJA a través de un habeas corpus colectivo. En el mismo se homologó con fecha 4 de mayo de 2017 un protocolo de actuación con relación a las reparaciones y mantenimiento del CFJA. Este documento fue el resultado de múltiples mesas de trabajo en las que participó la división trabajo y mantenimiento, el área de auditoría y las autoridades tanto del complejo como de Dirección Nacional del SPF; y también contó con la participación de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación; y el área de legales, el equipo de jóvenes y el arquitecto de la PPN.

El protocolo tiene como objetivo organizar y priorizar el mantenimiento y arreglos del CFJA en relación a diferentes aspectos de la infraestructura (vidrios, agua, iluminación, baños, etc). Las de-

cisiones que se tomen en adelante respecto del alojamiento (por ejemplo, los ingresos) tienen que estar acopladas con la implementación de éste, para que quede en claro que un joven sin agua o sin luz no puede permanecer alojado en una celda. En este sentido se establecen en el punto C del protocolo, las prioridades al momento de realizar las tareas.

Luego de una denuncia efectuada en febrero del 2021 por la Comisión de Cárceres respecto de las malas condiciones de dos pabellones de la U24, se desarchivó la causa y se realizó un relevamiento conjunto para constatar las condiciones materiales de la U24. Luego, se solicitó al juzgado interviniente la aplicación del protocolo. En abril del 2021 el juzgado resolvió formar el legajo de ejecución de sentencia y *“que las partes realicen, por los canales que estimen pertinentes, una nueva evaluación y adecuación del protocolo de fs. 1048/1051 a las incidencias descritas y reinantes en la actualidad.”*

Por ello se mantuvieron reuniones con las autoridades del complejo y el área de trabajo para comenzar con la ejecución del protocolo. En septiembre de 2021, se mantuvo una reunión con el director de la Dirección General Administrativa del SPF, ya que el protocolo es inviable sin el presupuesto necesario. En la misma se acordó que la DGA proveería los fondos para la reparación de los pabellones de la U24 hasta tanto se realizaran las licitaciones correspondientes.

A fin de año, se hicieron reparaciones según las prioridades del protocolo en al menos 4 pabellones. Al cierre del presente, el equipo de asesoras de la PPN sigue monitoreando minuciosamente la ejecución del habeas y manteniendo reuniones conjuntas.

### ***Jóvenes adultos extranjeros alojados en el CFJA***

En un trabajo conjunto del Equipo de Niños, Niñas, Adolescentes y el Área de Personas Extranjeras en Prisión, se indagó sobre la población de varones jóvenes adultos -18 a 21 años- extranjeros (en adelante JAE) alojados en cárceles del SPF de la zona metropolitana

Durante el segundo semestre del año 2021 realizamos un total de 26 encuestas a varones jóvenes adultos extranjeros alojados en el Complejo Federal de Jóvenes (en adelante CFJA). Al momento de realizar el monitoreo, los 26 entrevistados representaban el 100% de la población extranjera en tanto del listado remitido por el SPF figuraban 32 jóvenes adultos extranjeros en todo el CFJA, pero al momento de realizar las entrevistas, 6 de ellos habían recuperado la libertad o habían sido trasladados a una unidad de adultos. Se decidió realizar el monitoreo en dicho Complejo ya que es donde se aloja la mayor cantidad de población penal joven adulta y extranjera.

Es decir, el monitoreo se realizó en Instituto Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24), en el Instituto “Dr. Juan Carlos Landó” (Unidad 26) y el Centro Federal de Tratamientos Especializados “Malvinas Argentinas” (CRD), no incluyendo a los jóvenes adultos extranjeros que se encuentran alojados en el Instituto de Menores “Dr. Julio A. Alfonsín” (Unidad 30) de Santa Rosa, La Pampa y en el Instituto Penitenciario Federal de Jujuy (Unidad 8). Tampoco se han incluido mujeres jóvenes extranjeras alojadas en unidades del Servicio Penitenciario Federal.

Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) 2020, último informe disponible, la población extranjera presa en nuestro país constituye el 5% y en particular en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal asciende al 17%. En particular, la población extranjera en el CFJA representa el 11% de la población.

La primera parte de la encuesta realizada corresponde al relevamiento de datos personales. Así, del procesamiento de las 26 encuestas, se observa que los jóvenes extranjeros tienen en promedio 20 años (58%). La mayoría de los jóvenes encuestados son de nacionalidad paraguaya (42%), continuado por nacionalidad boliviana (23%), luego peruana (19%), venezolana (8%), uruguaya y brasilera (4% cada una).

Consultados desde cuándo se encuentran viviendo en Argentina, sólo 4 manifestaron que vinieron luego de cumplidos los 17 años, es decir hace poco tiempo. Por su parte, 7 de los 26 entrevistados llegaron al país siendo bebés o niños de hasta los 9 años. De los relatos se desprende que los jóvenes arribaron al país siguiendo los pasos de familiares adultos, que en general vinieron con anterioridad en busca de un futuro mejor. Las historias indican que primero vinieron los adultos para instalarse y una vez que se encontraban asentados movilizaban al resto de la familia. Esta situación implica que estos jóvenes vienen desarrollando su plan de vida en el país, incluso algunos han sido padres -7 casos-.

En relación con el último domicilio antes de la detención, la mayoría de los jóvenes extranjeros se encontraba domiciliado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (77%), seguido por la Provincia de Buenos Aires (19%), y un porcentaje menor en el interior del país (4%). Por otro lado, los entrevistados fueron consultados sobre con quiénes vivían antes de su detención, y 12 de ellos manifestaron convivir con familiares (madre, padre, hermanos, tíos/as, primos y padrino); 7 jóvenes con su pareja actual o expareja; y 7 solos. Del total de entrevistados, sólo 7 (27%) refirieron tener hijos, que quedaron al cuidado de sus madres y viviendo con ellas.

Respecto a la trayectoria institucional, el 73% de los jóvenes extranjeros refirieron no haber estado detenidos en Centros de Régimen Cerrado (CRC), mientras que el 27% ha ingresado en alguna oportunidad.

De las entrevistas surge que para 19 jóvenes extranjeros era su primera causa, mientras que 7 de ellos tenían causas previas, coincidiendo con su ingreso a algún CRC.

La distribución de frecuencias muestra que el 52% de los jóvenes presos entrevistados cuenta con defensor particular, mientras que el 48% posee un patrocinio gratuito.

El tipo de delito por cual están detenidos son: robo (34.6%), infracción a la ley 27.737 (26.9%), abuso sexual (15%), homicidio (11%) y otros (11%).

Respecto del régimen de vida en prisión, las encuestas arrojaron que el 85% de los detenidos se encuentran estudiando. De ese porcentaje, el 68% afirmó que no coincide el ciclo lectivo con el nivel anterior a su detención, habiendo tenido que recurrir al nivel primario. La totalidad refirió haber tenido inconvenientes con la documentación para acreditar el nivel educativo, ya que algunos poseían los certificados en el país de origen.

De los jóvenes estudiantes, 11 se encuentran cursando el nivel primario, mientras que 10 el nivel secundario. Los que mencionaron no cursar ningún nivel educativo (15%), adjudicaron dicho desistimiento a problemas con la documentación que acredita sus estudios, pese a que uno de ellos hace más de 3 años que se encuentra detenido y dos estuvieron detenidos en algún Centro de Régimen Cerrado.



Consultados por la afectación laboral, el 73% de los jóvenes extranjeros refirieron encontrarse trabajando, el 15% manifestó no estar afectado a ningún taller laboral y el 12% sin respuesta. Es decir, en la Unidad 26, trabajan 9 de los 11 jóvenes extranjeros entrevistados, en el CRD 2 de 3 y en la Unidad 24 trabajan 8 de 12.

En relación con los talleres de trabajo, el 37% manifestó encontrarse afectado al taller de fajina, el 37% al taller de cepillos, un 13% al de carpintería y un 12% no respondió a esta pregunta.

El cuidado de la salud y las posibilidades de atención médica resultan un aspecto importante también en el contexto carcelario. Consultados los detenidos, más de la mitad informaron que han sido atendidos en alguna oportunidad por galenos en la unidad de residencia, y el 12% manifestó que no. Por su parte, un 23% de los detenidos no contestó.

Al cierre del presente informe los equipos se encuentran elaborando las conclusiones para próximas intervenciones.

## **2.2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD EN CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO**

El último trimestre del año 2021 se diagramó -junto con estudiantes del Práctico Profesional de la carrera de abogacía de la UBA- un relevamiento focalizado en la vida al interior de los Centros de Régimen Cerrado (en adelante CRC) dependientes del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante CDNNyA), en relación con el acceso e ingreso de pertenencias.

En el relevamiento se advirtió que los criterios que autorizan o prohíben el ingreso de pertenencias a los distintos establecimientos resultan disímiles y son definidos de modo arbitrario por las autoridades y/o empleados de seguridad. En este sentido, se relevó la existencia de criterios dispares, heterogéneos, que no son unívocos ni regulares, pues varían conforme el centro del que se trate.

La arbitrariedad y discrecionalidad es consecuencia de la falta de una versión oficial que brinde alguna precisión sobre los elementos cuyo ingreso esté permitido o prohibido, lo que habilita la toma de decisiones sin fundamentos razonables.

En ese sentido, la despersonalización que sufren los adolescentes bajo el discurso de “la seguridad” queda evidenciada al expropiarles todos los objetos personales al ingreso al instituto, desposesión que aparece como posible solución a los conflictos entre los jóvenes, y que genera un espacio propicio para dinámicas arbitrarias basadas en “premios y castigos”. De esta manera, todas aquellas cosas que les eran propias en libertad le son prohibidas de manera permanente al momento de su ingreso al centro.

En las entrevistas mantenidas con las autoridades y empleados de seguridad informaron que los adolescentes alojados en el instituto San Martín tienen prohibido tener cualquier objeto personal, ropa y alimentos.

En dicho centro en el momento que llegan los jóvenes son sometidos a una requisa, que está a cargo de los empleados de seguridad del establecimiento. En ese momento, se les sacan todas sus pertenencias, inclusive la ropa interior, y se les proporciona una muda de ropa, calzado y kit de higiene. Todos los otros efectos que traían consigo se guardan bajo registro en una caja fuerte has-

ta el egreso del establecimiento. Luego, tienen prohibido el ingreso de ropa. Solo pueden usar la que les provee el instituto, incluyendo la ropa interior.

Lo mismo ocurre con los alimentos, por lo cual todo lo que traigan las personas que visitan a los adolescentes, debe ser consumido durante la visita, ya que está prohibido subir cosas o comida a los sectores de alojamiento.

A su vez, a los visitantes no se les permite ingresar ningún objeto. Tienen prohibido llevar cosas para ingresar al establecimiento (esto es por ejemplo revistas, ropa, zapatillas, estampitas, música, camisetas de fútbol, alimentos, jabón, etc.). En algunos casos, pero de manera excepcional y definido arbitrariamente por la dirección de cada centro, se les permite a los NNyA tener alguna fotografía, previo a ser evaluada por los operadores del establecimiento.

Respecto de los alimentos, la Dirección del San Martín junto con el personal de seguridad establece qué pueden llevar los visitantes para consumir con los adolescentes en el momento de la visita. Los únicos alimentos permitidos son: snacks en paquete sellado, caramelos duros transparentes, galletitas de vainilla sin relleno y gaseosas transparentes.

Al ser entrevistada la Directora del centro, destacó que todo lo que hacen “está pensado para los NNyA”, buscando que todos tengan los mismos elementos para evitar conflictos. En los otros dos establecimientos de régimen cerrado -el instituto Dr. Luis Agote y el instituto Manuel Belgrano- las prácticas son disímiles. La diferencia se encuentra en que en el Instituto Agote y en el Belgrano, una vez finalizada la visita, pueden llevar los alimentos al sector alojamiento -los alimentos que pueden ingresar a los centros son los mismos que en el San Martín-. Ahora bien, en el centro San Martín, está prohibido el ingreso de cigarrillos para que los adolescentes consuman, mientras que en los otros dos centros les es permitido su ingreso y consumo.

Con relación a las pertenencias que pueden llevar los visitantes para que los jóvenes tengan al interior del establecimiento, en principio hay días y horarios para llevar y sacar la ropa de los institutos, como también está establecida la cantidad, tipo de ropa y color. En cambio, respecto de objetos, son limitadas las cosas que pueden ingresar y siempre son evaluadas primero por la requisita y los operadores.

Los tres centros carecen de mobiliario para el guardado de objetos y vestimenta en los sectores y celdas.

De todo ello surge que el único factor de decisión respecto al ingreso de pertenencias, es lo que el director/a de cada centro evalúe como “necesario” para el adolescente, sin recurrir a justificación alguna más que el mantenimiento del orden. De esta manera, qué puede ingresarse y qué no varía conforme el centro y quien ejerza en ese momento el cargo de director/ directora.

En este sentido recordamos que los lugares de detención deben cumplir con estándares mínimos para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; y particularmente los NNyA detenidos, debido a su gran vulnerabilidad, requieren especial atención, protección y deben garantizarse sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se encuentra bajo su custodia. En este sentido, tiene el deber de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana), se constituyen como un conjunto de normas específicas en función de la situación de especial vulnerabilidad que supone el encarcelamiento de NNyA. Parten de la necesidad de proporcionar estándares globales que contemplen distintas consideraciones que deben aplicarse a dicho colectivo.

El objeto de dichas reglas es establecer las normas mínimas que deben ser aceptadas y respetadas por los Estados para la protección de los NNyA, a los cuales se les haya aplicado una medida de privación de libertad. Las mismas se deben aplicar a todos los centros y establecimientos de detención de cualquier clase o tipo donde haya personas menores de 18 años privadas de libertad.

Específicamente en relación con el tema abordado, establecen que es indispensable que los NNyA privados de libertad cuenten con sus pertenencias, dado que ayudan a la formación de su personalidad y resultan indispensables para su bienestar.

En este sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen que: *“La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados, deberán depositarse en lugar seguro”* (Regla 35).

*“En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima, y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin, podrán vestir sus propias prendas”* (Regla 36).

La Corte IDH ha establecido que el interés superior del niño es el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la Convención, cuya observancia permitirá al NNyA el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades, y que la “prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia”.

En virtud de ello, las decisiones relacionadas con los efectos personales de modo alguno pueden supeditarse exclusivamente a cuestiones de seguridad, pues ello atenta contra el interés superior de los NNyA allí alojados.

En este sentido, la PPN en diciembre de 2021 emitió la Recomendación 917/2021 dirigida a la presidenta del CDNNyA de la CABA para que defina, reglamente y unifique los criterios de los efectos personales que los adolescentes pueden tener durante la privación de libertad, propiciando que sean la mayor cantidad posible.

### **3. PERSONAS EXTRANJERAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

El artículo 20 de la Constitución Nacional establece la igualdad de condiciones entre nacionales y extranjeros que habiten el territorio argentino, en línea con los derechos convencionales que forman parte del derecho internacional de los derechos humanos.

En esta misma línea, la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660 se aplica por igual a todas las personas condenadas a pena de prisión en Argentina, independientemente de su nacionalidad y de su situación migratoria. En ese texto legal no encontramos diferencias.

Sin embargo, la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871 sí estableció algunas regulaciones específicas para las personas extranjeras que entran en conflicto con la ley penal. La más significativa es la regulación del artículo 64, que prevé la expulsión de las personas extranjeras que carezcan de residencia legal en la Argentina como una forma sustitutiva de la pena, a mitad de la condena impuesta, la cual lleva aparejada una prohibición de reingreso al territorio nacional que puede ser incluso de carácter permanente.

Por su parte, los arts. 29 y 62 establecen que los antecedentes penales constituyen un impedimento para el ingreso y permanencia o una causa de cancelación de la residencia. La propia Ley de Migraciones ha previsto unas dispensas por razones humanitarias y de reunificación familiar, haciendo prevalecer la protección de la familia sobre las restricciones de ingreso y permanencia en el territorio nacional. No obstante, la aplicación en la práctica de esas dispensas es muy limitada.

Esta es una de las principales problemáticas que se abordan desde el Área de Personas Extranjeras en Prisión y Argentinas en el Exterior junto con otros aspectos vinculados con la ejecución de la pena.

En el contexto de la pandemia, y teniendo en cuenta las medidas sanitarias imperantes, hemos reformulado las líneas y el abordaje de trabajo. A continuación, se intenta realizar un breve recorrido sobre las principales líneas de trabajo abordadas en el contexto excepcional de pandemia, cuáles fueron las problemáticas detectadas y cuáles las estrategias de intervención definidas desde el Área.

#### **3.1. LOS DATOS SOBRE LAS PERSONAS EXTRANJERAS PRESAS EN CÁRCELES DEL SPF**

La migración internacional es parte de la historia de la humanidad en tanto desde tiempos remotos las personas han decidido establecerse en países distintos del de origen en busca de nuevas oportunidades para desarrollarse de la mejor manera posible. En otras ocasiones, migrar supone un acto desesperado y no una opción. En cualquier caso, la situación empeora si ese proceso se ve atravesado por una privación de libertad.

Desde el Área de Personas Extranjeras en Prisión de la Procuración se impulsa una perspectiva de trabajo específica que pone su foco en el poder punitivo que el Estado ejerce sobre el colectivo

de personas extranjeras en prisión. Los problemas idiomáticos, el aislamiento social, cultural y familiar y -como se desarrollará más adelante en un caso particular específico- el cambio alimentario, son factores negativos que se añaden a los padecimientos propios que la cárcel genera.

Las personas extranjeras representan un 6% del total de detenidos en el país, cifra que se mantiene estable a lo largo de los años. En el caso del régimen penitenciario federal su presencia ha oscilado entre el 14% y el 22% del total de personas detenidas. Para el año 2020 había 1962 personas extranjeras detenidas en el SPF, que representan el 17% de la población total, de las cuales 172 son identificadas como mujeres; 6 transexuales y los restantes 1784 como varones. La población joven adulta extranjera representa el 3,5% dentro del total de personas extranjeras presas, de las cuales el 87% son varones y el 13% mujeres -60 y 9 respectivamente.

Al igual que sucede con la población en general, más del 60% de las personas extranjeras se encuentran procesadas.

La población femenina extranjera se encuentra repartida en su alojamiento entre las dos cárceles ubicadas en la localidad de Ezeiza (CPF IV y U31) -56%- y las cárceles de Salta (CPF III y U23) -39%-. Las restantes mujeres están alojadas en la U13 y en el CPF VI, 7 y 1 respectivamente.

En cuanto a los varones -incluidos los jóvenes adultos- en su mayoría (casi el 70%) están alojados en establecimientos de la zona metropolitana -398 en el CPF I; 383 en el CPF II; 379 en el CPF CABA; 34 en el CFJA; 22 en la Unidad N° 19 y 2 en la Unidad N° 21-. Y en segundo lugar, suman casi un 10% los varones extranjeros alojados en cárceles de la región NOA -50 en el CPF III; 34 en la U8; 30 en la U16; 17 en la U22; 1 en la U23 y 41 en la U35-.

En cuanto a la procedencia de la población extranjera presa en el SPF se advierte presencia casi absoluta de personas naturales de países de Latinoamérica representando el 90%, de las cuales más del 80% son oriundas de Paraguay (576); Perú (474) y Bolivia (392). Los restantes provienen de Colombia (113); Chile (91); Uruguay (85); Brasil (41) y Ecuador (3). Una gran cantidad de personas (157) han quedado agrupadas bajo la categoría de otras nacionalidades y del 10% de personas presas que no provienen de países de América Latina se relevan 5 italianos y 6 españoles; 12 chinos; 5 nigerianos y 2 sudafricanos. Si analizamos las tendencias migratorias según el género declarado, se advierte que en el caso de las mujeres una mayor presencia de ciudadanas bolivianas (64); luego peruanas (39) y por último paraguayas (34) mientras que en los varones en primer lugar encontramos mayor cantidad de paraguayos (542), siguiendo los peruanos (429) finalizando con los bolivianos (328). Toda la población transexual presa es oriunda de Perú.

La mitad de las personas extranjeras están presas por la Ley de drogas con condenas que oscilan entre 3 y 6 años de prisión, es decir lo que comúnmente se conoce como condenas cortas. Estas penas traen aparejadas dificultades en la aplicación del principio de la progresividad del tratamiento penitenciario que es el que permite atravesar las distintas fases y con ello habilitar el ejercicio de diversos derechos. Esta es una problemática que en particular repercute negativamente en las personas extranjeras.

En el caso de las mujeres extranjeras presas por la Ley de drogas el porcentaje aumenta al 82% y en el caso de la población transexual sólo 1 está detenida por otro delito. Esta mayor representatividad del colectivo extranjero en las cárceles federales responde efectivamente a su mayor vinculación

con delitos previstos por la Ley de Estupefacientes N° 23.737 (Ley de drogas) y a su vez por la falta de desfederalización de algunos de esos delitos, lo que hace que sean detenidas en el ámbito federal.

En el análisis de los datos sobre el acceso a la educación se advierte que el 51% de las personas extranjeras indicaron que estaban cursando o habían finalizado el nivel primario; el 42% que se encontraban en esta misma situación pero respecto del secundario y sólo el 3% cursando el nivel terciario o universitario. El bajo nivel de acceso a la educación universitaria -el 3% representa a 68 personas- está muy vinculado con el marco reglamentario del Programa UBA XXII, que establece que tanto para la inscripción como alumno regular como para el otorgamiento del título universitario la persona deberá contar con DNI, mientras que la privación de la libertad constituye por sí sola un impedimento para la obtención de esta documentación.

Por otra parte, durante los monitoreos que se llevaron a cabo durante el año 2021 muchas de las personas consultadas aseguraron que las mayores dificultades en el acceso a la educación primaria y secundaria se presenta por la imposibilidad de conseguir la documentación exigida para inscribirse, que suelen ser los certificados correspondientes a los periodos ya aprobados. Estos certificados en la mayoría de los casos han quedado en el país de origen o los han perdido.

Uno de los principales objetivos de la PPN es la prevención, investigación y registro de la tortura, por lo que en el año 2007 se diseñó y comenzó a aplicarse el “*Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*”, inspirado en los principios establecidos por el Protocolo de Estambul.

Esta información es analizada, sistematizada y procesada para su lectura con la intención de exponer algunos de los modos y características con que se ejerce la violencia institucional en los lugares de encierro. Se trata de un relevamiento que pretende visibilizar y producir información sobre prácticas estructurales de gran hermetismo. Arrojar luz sobre las aristas más oscuras de la vida intramuros representa un primer paso para la intervención y prevención de la tortura y los malos tratos.

Para el 2021 se documentaron 20 casos que tuvieron como víctima a una persona extranjera, sobre un total de 233. En el 50% de los casos, las víctimas prestaron su consentimiento para realizar una denuncia penal por lo sucedido. Ello derivó en 7 denuncias presentadas por la PPN, incluyendo episodios individuales y colectivos.

En el 55% de los casos registrados las víctimas sufrieron lesiones. En relación al escenario más frecuente en que se producen las golpizas, los establecimientos penitenciarios aparecen como la amplia mayoría con el 85%. Solo 2 casos han sido registrados en comisaría y vía pública.

*“Estaba en Flores en un puesto que tengo en la feria donde vendo zapatillas y celulares. Me tiraron toda la mercadería, me tiraron al piso y me dijeron que vendía drogas y que estoy ahí para cobrar. Me tiraron al barro, me pisaban la cabeza. Ahí tirada me doblaron las manos y me pusieron un precinto de plástico. Se burlaban de mí, me decían “¿Para qué vendes drogas?”. Me dieron patadas y cachetadas. Llegué a la comisaría con moretones en la espalda y en los brazos. El médico vio que estaba lesionada.”*

Mujer extranjera de Paraguay – Detención en vía pública

El Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz registra la mayor cantidad de casos de tortura y malos tratos y lo sigue el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Ambos establecimientos alojan una cantidad similar de personas extranjeras pero incluso el CPF I llegó a sobrepasar el total de extranjeros del CPF II de Marcos Paz. En tercer lugar, el CPF IV de mujeres presenta el 10% de los casos.

*“Siendo aproximadamente las 13 hs, salía de hacerse un tratamiento en la rodilla. Al salir, se cruza con otro detenido a quien saludó de lejos. Acto seguido, los agentes penitenciarios presentes le dijeron “¡deja de gritar, boliviano de mierda!” (sic). Luego, lo hicieron poner contra la pared, llevar las manos hacia atrás y lo esposaron, llevándolo hacia la redonda del módulo 5, donde le propinaron golpes de puño y patadas. Alrededor de las 17hs le dijeron que junte sus cosas que lo iban a alojar en otro pabellón, y a las 23hs lo llevaron al módulo 2 pabellón 1, siendo este un pabellón conflictivo -”villa”. Allí lo amenazaron y le dijeron que “ahí le iban a poder romper los huesos y no iba a poder hacer nada”.*

#### Detenido boliviano en CPF II – UR V

En el caso del género de las víctimas, los varones son la amplia mayoría (75%). El registro de malos tratos a mujeres es del 15% y el colectivo LGBTIQ tuvo registros de victimización en 2 oportunidades. La mitad del total de los casos se registra en personas en un rango de edad entre 25 y 34 años.

Los hechos registrados exponen que todas las víctimas son de países latinoamericanos, destacándose 7 oriundas del Perú, 4 de Chile, 3 de Paraguay y 3 de Uruguay, 1 de Bolivia, 1 de Brasil y 1 de Colombia. Solo 1 persona denunció que también recibió amenazas y otra que se le aplicó una medida de aislamiento complementaria.

En relación a las muertes de personas extranjeras, durante el año 2021 ocurrieron 8 muertes de varones extranjeros, oriundos de Perú y Bolivia -6 y 2 respectivamente- sobre un total de 35 fallecimientos en cárceles federales. Todos los fallecimientos registrados ocurrieron en la zona metropolitana -2 en la Unidad N° 21- menos uno sucedido en la Unidad N° 14 de Esquel.

El 50% de los fallecidos tiene como causa de deceso la enfermedad de COVID-19. En 1 caso, la muerte se registra como violenta. Un dato que preocupa es que 5 de las 8 son personas detenidas cautelarmente que fallecieron bajo custodia del SPF.

Otro tema prioritario sobre el que la PPN realiza relevamientos, se vincula con las medidas de fuerza. La cantidad de personas extranjeras participantes en medidas de fuerza registradas durante el 2021 asciende a 23 (el total de participantes supera la cantidad de medidas de fuerza debido a la presencia de medidas de fuerza colectivas) en su mayoría varones - sólo dos casos de mujeres cis-.

Casi todas las medidas de fuerza adoptadas fueron individuales, excepto por dos de carácter colectivo.

Los motivos que originan la adopción de la medida de fuerza se vinculan en su mayoría al trabajo (7 casos) y al trámite de expulsión (6 casos). En el 65% de los casos consiste en huelga de ham-

bre sólida y en el 22% huelga de hambre seca. Se registró un caso de autolesiones como modalidad de medida de fuerza y otro caso de provocación de incendio en lugar de alojamiento. La mayor cantidad de medidas de fuerza fue realizada por varones adultos en el CPF II de Marcos Paz.

### 3.2. MONITOREOS ESPECÍFICOS

El abordaje específico permite identificar, detectar y visibilizar la situación de detención de este colectivo de personas al interior de las cárceles del SPF, y en particular aquellas ubicadas en la zona metropolitana. En este sentido debe destacarse que se realizaron monitoreos respecto de 3 poblaciones en particular: los varones adultos extranjeros alojados en la UR 5 del CPF I - Pabellones B, C y D- las mujeres adultas extranjeras presas en la Unidad N° 31 del SPF y los jóvenes adultos extranjeros alojados en cárceles de la zona metropolitana. Estos monitoreos serán desarrollados a continuación. Debe destacarse que el resto de los establecimientos del área metropolitana -CPF de CABA; CPF II de Marcos Paz; Unidad N° 19 CPF IV de Ezeiza- también cuentan con personas extranjeras alojadas entre su población, es decir sin informar espacios exclusivos.

#### ***Los varones adultos extranjeros - Unidad Residencial V del CPF I-***

El Complejo Penitenciario Federal I del SPF ubicado en la localidad de Ezeiza cuenta con 7 Unidades Residenciales que alojan varones adultos y la Unidad Residencial V destina 3 de sus pabellones -B, C y D- al alojamiento exclusivo de varones adultos extranjeros.

Históricamente en la URV del CPF I se aplica el “Programa para Angloparlantes” de tratamiento diferenciado para la población extranjera. En la práctica, se redujo a clases de español y la posibilidad de realizar videollamadas (con antelación a la implementación del sistema como modalidad para la población en general por la pandemia).

Los pabellones B, C y D tienen una capacidad de alojamiento de 30 plazas cada uno, con celdas individuales. En general, con mínimas fluctuaciones poblacionales, se encuentran los cupos completos. Los 3 pabellones cuentan con teléfonos instalados en su interior que permiten la emisión y la recepción de llamadas nacionales e internacionales. La posibilidad de recibir llamados resulta excepcional, en tanto no se reproduce en el resto de los pabellones del Complejo ni tampoco en todas las Unidades del SPF. Esta herramienta permitió que durante el año 2020 y el 2021 en que las visitas estaban restringidas debido a las medidas de ASPO y DISPO posteriormente, se pudiera continuar relevando la situación de detención de esta población estableciendo contacto con los detenidos a través de llamados semanales a los pabellones.

Durante el primer trimestre del año la mayoría de las consultas se vinculaban con trámites que estaban en pausa por la vigencia de la feria judicial y sus implicancias, pudiendo recabarse información para brindar a los detenidos a partir del contacto con las defensorías públicas intervinientes en las causas. También se recibieron reclamos por el agobiante calor y el mal funcionamiento de los ventiladores instalados en los pabellones. Suele haber 2 o 3 ventiladores en cada pabellón, en distintos puntos, y presentan fallas debido a la falta de mantenimiento y antigüedad de los mismos. En su oportunidad se conversó con el entonces director de la Unidad Residencial 5 Subprefecto Diego Flores, lográndose que se mejore la situación ya que no se volvieron a recibir reclamos sobre el tema.

En el segundo trimestre del año, el Pabellón D fue aislado preventivamente por un caso sospechoso de COVID, pero a los días y con el resultado del test negativo se reinstauró el régimen de vida regular imperante. Tampoco en este trimestre se informaron casos de COVID+ entre la po-



blación extranjera allí alojada. Durante este segundo semestre se reanudaron las visitas presenciales, que dada la condición de extranjeros no suelen ser muy frecuentes y coexistiendo con las videollamadas instauradas desde el 2020.

En el tercer trimestre del año 2021 se informaron 3 casos de COVID+ en el pabellón C que fueron trasladados para su alojamiento en la Unidad N°21 para un mejor seguimiento de la enfermedad. Por consiguiente, se realizó el aislamiento del resto de la población del Pabellón C, para evitar otros contagios. Luego de transitada la enfermedad, los 3 detenidos fueron reintegrados al pabellón y se restituyó el régimen de vida regular. Paralelamente durante este trimestre comenzó el plan de vacunación contra el COVID 19: en la primera semana del mes de julio la mayoría de los presos extranjeros fueron inoculados con la primera dosis de la vacuna y a principios del mes de septiembre con la segunda dosis completando así el esquema establecido por el Ministerio de Salud de la Nación. Algunos recibieron la vacuna de Sinopharm y otros la vacuna AstraZeneca.

En el último semestre se verificó el mantenimiento de las visitas y del régimen de videollamadas como modalidades de contacto con familiares y amigos. No se informaron nuevos casos de COVID+ ni casos sospechosos. En el mes de noviembre se relevó un reclamo generalizado de los presos alojados en el Pabellón B por el defectuoso funcionamiento de uno de los dos anafes con los que cuentan para mejorar la alimentación que les proveen en el CPF I. La problemática fue conversada con las autoridades de la UR 5 y al tiempo, en un nuevo relevamiento telefónico se corroboró la regularización de la situación a partir de la reparación del elemento de cocina.

Como suele relevarse entre la población extranjera, la mayor preocupación ronda en torno a la expulsión y durante el 2021 no fue la excepción. Sin embargo, dada la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19, las consultas se vinculaban con la no concreción de las mismas por las medidas de suspensión.

#### *Las mujeres extranjeras en prisión - Unidad N° 31-*

En el mes de julio realizamos una visita a la Unidad N° 31, en el marco de la cual se solicitó un listado de mujeres extranjeras allí alojadas. De la información brindada por el SPF se relevó un total de 17 mujeres extranjeras allí alojadas, y del análisis se constató que 8 de ellas no habían tenido contacto previo con la PPN, por lo que se procedió a entrevistarlas a través de video llamadas.

De las 6 entrevistas mantenidas -2 mujeres oriundas de Paraguay se negaron a asistir a la videollamada- 2 eran de nacionalidad estadounidense, 1 sudafricana, 1 rusa, 1 boliviana y 1 peruana. Se vuelve a exponer que la situación de detención de las mujeres extranjeras en la Unidad N° 31 se desarrolla con normalidad y no presenta severos reclamos en torno al trato intramuros.

La cuestión del deseo de ser expulsadas continúa diferenciándose según el país de procedencia de las mujeres y su situación migratoria -independientemente de la condición de regularidad o no-. Es decir, las mujeres oriundas de países limítrofes y Perú suelen negarse a ser expulsadas toda vez que el retorno a su país de nacimiento implicaría un quebrantamiento en sus vínculos familiares y sociales y una renuncia al plan de vida en desarrollo desde el momento en que eligieron instalarse en el país como migrantes. En contraposición, las mujeres de nacionalidad estadounidense, sudafricana y rusa pretenden la ejecución de la expulsión administrativa lo antes posible para un pronto retorno a su país. Ello se debe a que en general son mujeres que transitoriamente se encontraban en el país y no tenían idea de permanecer aquí.

La Unidad N° 31 no dispone más de espacios de alojamiento exclusivo para mujeres extranjeras y la aplicación del “Programa para mujeres angloparlantes” parece reducirse a la posibilidad de contar con videollamadas con familiares, pareja o amigos. No hay un plan de abordaje particular en razón de la condición de extranjería. Ninguna de las mujeres entrevistadas tiene hijas o hijos conviviendo con ellas en prisión.

### ***Monitoreo sobre la situación de detención de jóvenes adultos extranjeros alojados en el CFJA***

Junto al Equipo de Niños, Niñas, Adolescentes de la Procuración Penitenciaria consideramos la necesidad institucional de indagar sobre la población de varones jóvenes adultos -18 a 21 años de edad- y extranjeros (en adelante JAE) alojados en cárceles del SPF de la zona metropolitana.

El objetivo general del monitoreo apuntó a conocer cómo transcurre la vida en prisión de esta población, focalizando en aspectos vinculados con su situación familiar ascendente y descendente; su situación migratoria y su conocimiento (o no) de la expulsión (causales, consecuencias y posibilidad de que no opere).

El proyecto lo diagramamos durante marzo de 2020, lo que nos llevó a planificar el desarrollo del estudio teniendo en cuenta las limitaciones por las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), que exigieron que la modalidad de relevamiento fuera por videollamada.

Para el relevamiento elaboramos el instrumento “*Guía para la aplicación en audiencias con población joven adulta en el SPF*”, una encuesta con los siguientes ejes temáticos: información general; composición familiar; situación migratoria personal y familiar; situación procesal; régimen de vida en la cárcel y por último un apartado sobre el trámite de expulsión. Teniendo en cuenta la modalidad de la toma de encuesta por videollamada, no se realizaron preguntas vinculadas con hechos de violencia física y/o psicológica, requisa y sanciones dada la dificultad de garantizar la confidencialidad y privacidad.

Durante el segundo semestre del año 2021 realizamos las videollamadas y se llevaron a cabo un total de 26 encuestas a varones jóvenes adultos extranjeros alojados en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires (en adelante CFJA). Al momento de realizar el monitoreo los 26 entrevistados representaban el 100% de la población extranjera. Se decidió realizar en dicho Complejo ya que es donde se aloja la mayor cantidad de población penal joven adulta y extranjera.

De las 26 encuestas realizadas se desprende que los jóvenes extranjeros, que promedian los 20 años, son en su mayoría de nacionalidad paraguaya (42%), continuado por nacionalidad boliviana (23%), luego peruana (19%), venezolana (8%), uruguaya y brasilera (4% cada una).

En relación a la decisión de migrar a Argentina se destaca en general que fue siguiendo los pasos de otros familiares adultos, que con antelación vinieron al país en busca de un mejor futuro para toda la familia. En primer lugar vienen los adultos para buscar trabajo y casa y una vez asentados movilizan al resto de la familia. Los relatos indican que muchos de los jóvenes arribaron al país entre 2001 y 2011 -11 en total- es decir con menos de 15 años, y el resto a partir del 2013. Teniendo en cuenta la corta edad de estos varones, se estima cierta estabilidad y afianzamiento en el país, incluso muchos de ellos llevan viviendo más años aquí que en el país de nacimiento y algu-

nos han tenido hijos. Ello podría implicar un deseo de permanecer en el país y de no acogimiento a la expulsión a mitad de condena, como establece la Ley de Migraciones.

El resto de los datos resultantes del monitoreo realizado podrán ser encontrados en el apartado del Equipo de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad.

### **3.3. CASOS DE ESPECIAL RELEVANCIA**

A continuación se presentan casos que fueron abordados en forma individual por la relevancia en materia de violaciones de derechos humanos y la urgencia que conllevaban. También incluyen población argentina detenida en el exterior, en el marco del convenio y el trabajo con la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

#### **SAN**

En el mes de febrero se recibió un mail de una joven argentina informando que su hermana, también de nacionalidad argentina, se encontraba presa en una cárcel de Paraguay a la que había sido trasladada luego de estar más de 9 años presa en el Complejo Penitenciario Federal IV de la localidad de Ezeiza. El traslado fue realizado con motivo de un pedido de extradición realizado por Paraguay. En el mail manifestaba su preocupación por el delicado estado de salud de su hermana, quien en agosto del 2020 fue diagnosticada de cáncer de tiroides con metástasis en cervicales y en Paraguay no le estaban brindando ningún tipo de asistencia médica. En razón de lo informado se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para que se pusiera en conocimiento de la autoridad consular correspondiente. A partir de la derivación se dio inicio a la asistencia consular y desde la repartición se contactaron con la abogada defensora a fin de realizar el seguimiento correspondiente. Luego desde Cancillería se informó que en razón del delicado estado de salud de la detenida, la abogada solicitó el traslado a la Argentina para que cumpla la totalidad de la condena en su país de origen con posibilidades de recibir visitas de familiares y amigos.

#### **NNI**

En el mes de julio se tomó conocimiento de la situación de detención de una mujer oriunda de Rusia en la Unidad N° 31 del SPF por un pedido de extradición a su país de origen. Al no contar con mayor información sobre el caso, se mantuvo una videollamada con la detenida, con quien no resultó sencillo conversar debido a que no se sabe expresar en español y el inglés no resultaba del todo fluido. En razón de ello comenzó a tener contacto con un amigo de ella, de origen ruso que habla fluido español.

De esta forma se relevó que antes de estar alojada en la Unidad N°31, estuvo presa en el Escuadrón N° 13 de la ciudad de Puerto Iguazú perteneciente a Gendarmería Nacional ubicado en la provincia de Misiones. También se constató que contaba con defensa oficial, a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, del Dr. Ricardo José Cantero Leyes.

El Defensor informó que NNI fue detenida hace más de 2 años en la frontera con Brasil -por la zona de Iguazú, en la provincia de Misiones- por un pedido de captura del estado ruso. Los primeros momentos de detención tuvo intervención, pero luego la detenida asignó un abogado particular y en marzo de 2021 volvió a asumir la defensa por revocación del letrado privado, encon-

trándose la causa con un recurso de revisión presentado por el abogado particular ante la CSJN por el pedido de extradición a Rusia.

El defensor apuntó que al ser detenida -a principios del año 2018- fue alojada en el Escuadrón N°13 donde permaneció alojada en un calabozo por más de 2 años habiendo sido trasladada a la Unidad N° 31 en julio de 2021.

Sobre la causa indicó que recientemente el estado ruso había realizado una presentación ante el Juzgado solicitando un informe que indique el tiempo de detención de NNI. El Juzgado realizó el informe vía Cancillería, pero el 20 de julio de 2021 el jefe de la sección consular de la Embajada Rusa en Argentina se comunicó con la defensoría para informar que precisaban un documento que expusiera las condiciones de detención en que había estado NNI privada de su libertad. Que si se impusieran condiciones de detención que no respeten los estándares internacionales, el Estado ruso podría desistir del pedido de detención e incluso de la extradición. Al respecto, indicó el defensor que había recibido un informe del Escuadrón N°13 (con descripción edilicia) y que estaba a disposición de la Embajada de Rusia a efectos de que sea puesto en conocimiento del Estado requirente. Solo restaría que el Estado Ruso, luego de analizar el informe, se expida sobre el interés -o no- de continuar con la detención de NNI.

Habiendo tomado conocimiento de que un informe sobre las condiciones de detención podría propiciar la libertad de NNI y considerando que el organismo cuenta con un equipo específico que realiza visitas a lugares de detención no penitenciarios, se solicitó al equipo la remisión de los últimos informes de visitas al Escuadrón N° 13 GNA. Los informes exponen de las malas condiciones de detención que atravesó la detenida, en tanto el Escuadrón no se halla preparado para el alojamiento prolongado de personas ni tampoco para albergar a la cantidad de personas que suele alojarse allí. Así pues, se indica que los calabozos no cuentan con iluminación natural ni artificial, que tampoco tienen mesas y sillas para poder comer por lo tanto deben hacerlo en el piso, que no posee un patio al aire libre para recreación y tampoco tienen ventiladores o aires acondicionados que permitan una buena ventilación y que las personas allí alojadas se encuentran en condiciones de hacinamiento.

En atención a la situación de detención descripta y a fin de colaborar con la posibilidad de que la detenida recupere su libertad, se remitió un mail al Dr. Cantero Leyes adjuntando el informe del Escuadrón N° 13. El defensor agradeció la gestión e indicó que sería presentado al Juzgado.

A la semana siguiente se estableció nuevamente comunicación con el Dr. Cantero Leyes quien informó que el Estado Ruso aún no se había expedido sobre la necesidad (o no) de mantener detenida a NNI, por lo que estaba pensando solicitar la excarcelación, adjuntando el informe producido por la PPN en tanto la descripción de las malas condiciones de detención servirían para fundamentar su pedido. En el mes de noviembre realizó una presentación solicitando la excarcelación basándose en la ausencia de riesgos procesales y las condiciones precarias de detención que padeció desde principios de 2018 hasta 15 de junio de 2021 mientras estuvo alojada en el Escuadrón N° 13 GNA. El caso fue derivado a la Dirección Legal y Contencioso Penal a fin de que se analice la posibilidad de continuar la intervención de la PPN en la instancia judicial actual.

En todo momento se le fue informando a la detenida las acciones y averiguaciones emprendidas.

**FSP**

A fines del mes de agosto personal del Servicio Social de la Unidad N°31 se comunicó a la guardia telefónica de la PPN a fin de solicitar colaboración en el caso de FSP, una ciudadana oriunda de Estados Unidos, alojada en esa cárcel. Al respecto indicó que la detenida tiene un hijo menor de edad que vive en EE.UU y había quedado a cargo de los padres adoptivos de la detenida con quienes no mantenía una buena relación y no estaba tranquila con esta situación. Asimismo manifestó su voluntad de que el niño pase a ser cuidado por la niñera, con quien había permanecido cuando ella emprendió el viaje hacia Argentina. Se mantuvo una audiencia por videollamada con FSP quien ratificó lo informado y también expresó su voluntad de ser expulsada del país lo antes posible a fin de poder reencontrarse con su hijo. Recalcó que tiene una muy mala relación con sus padres adoptivos y también con el padre de su hijo, quien tiene una medida judicial que le prohíbe acercarse al menor.

Su defensa es ejercida por la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal -a cargo del Dr. José María Abarrategui-. El tribunal a cargo es el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 y en relación a la expulsión anticipada - tal debería ser el planteo en el caso de FSP pues la mitad de condena opera el 2/02/2022- solo conceden en muy pocos casos donde se fundamenta la situación de extrema vulnerabilidad con documentación que avale tal estado. En este caso, no se advertían factores que pudieran justificar una expulsión anticipada. En cuanto a la situación del niño se informó que la guarda fue otorgada a los padres adoptivos de la detenida y que la niñera tenía derecho a visitas.

En este marco la solicitud de expulsión anticipada no surgía como una posibilidad y considerando que no faltaba tanto para la mitad de la condena se optó por aguardar a tal ocasión. El 15 de febrero de 2022 FSP fue expulsada a Miami.

**AV**

A principios de noviembre se comunicó a la guardia telefónica AV, un ciudadano rumano privado de la libertad en la Unidad Residencial 5 del Complejo Penitenciario Federal I, indicando que se encontraba en huelga de hambre por la falta de afectación laboral. En este sentido indicó que no cuenta con vínculos familiares ni sociales en el país, por ende, no tiene visitas y necesita trabajar para poder comprarse alimentos en cantina y de esa forma complementar la mala alimentación que le otorgan en la cárcel. Informó que tanto su Defensoría, como el Juzgado a cargo de su causa y el Servicio Penitenciario Federal estaban informados se la medida de fuerza adoptada. Agregó que desde que inició la huelga de hambre hace unos días, era atendido por un médico a diario En este marco, se aplicó el Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Lugares de Encierro.

Al día siguiente, se mantuvo una audiencia telefónica con el detenido y en comunicación con la Alcaide Mayor María Florino -directora de la Unidad Residencial 5- indicó que estaba al tanto de la medida de fuerza y que la División Trabajo había atendido en con anterioridad al detenido y se estaban realizando los exámenes preocupacionales. Sin embargo, informó que se trata de un detenido en calidad de procesado y la prioridad en la UR 5 en el otorgamiento de plazas laborales es para presos condenados y luego para aquellos incorporados al REAV. Sobre este último punto agregó que además el detenido no había solicitado en ninguna oportunidad su incorporación al Régimen por lo cual se dificulta la afectación laboral.

Con toda esta información al día siguiente se estableció nueva comunicación con el detenido para asesorarlo. Allí se le explicaron las prioridades del SPF a la hora de la afectación laboral y la posibilidad de que solicite su incorporación al REAV. Al respecto refirió que como no estudia ello no es posible. En la conversación se quejó de la alimentación que le brindan en el CPF I la que no solo no le gusta, sino que tampoco se corresponde con las costumbres alimenticias de su país de origen. Ante ello se planteó la opción de gestionar ante el SPF se le provea una dieta especial y solicitó se emprendan estas acciones.

En consecuencia se requirió al CPF I la entrega de una dieta alimenticia acorde a las necesidades del detenido, haciendo hincapié en la Recomendación N°727/PPN/2010 de esta Procuración Penitenciaria de la Nación, que establece que al privar a una persona de su libertad el Estado asume, entre otras obligaciones, la de proveer una alimentación digna en concordancia a lo estipulado en la legislación nacional e internacional vigente. Si no se cumple con ello, se estaría incurriendo en la violación al derecho de alimentación digna, de identidad y al principio de igualdad y no discriminación.

### **FGH**

En el mes de marzo se tomó conocimiento de la situación de detención de un ciudadano cubano detenido en nuestro país hace 2 años y 9 meses, con fuertes padecimientos de salud. El cuadro descrito daba cuenta de un paciente con diabetes, tres hernias, una úlcera, hipertensión, asma crónica y una importante pérdida de la visión.

En relación a su situación procesal, fue condenado a la pena de 7 años y 6 meses de prisión, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°3.

Y sobre su situación migratoria, se trata de una persona con más de 20 años viviendo en el país, padre de 8 niños argentinos menores de edad (una de ellos falleció hace unos años) con quienes vivía previo a su detención y quienes quedaron a cargo de la madre (con quien no tiene buena relación). Esta situación familiar lo hacía dudar respecto de consentir o no su expulsión a Cuba. Además, manifestó que por su delicado estado de salud se encontraba en trámite un pedido de arresto domiciliario, interviniendo la defensa pública.

En conversaciones con la defensa se relevó que la condena no se encontraba firme y el pedido de arresto domiciliario estaba pendiente de resolución por el Tribunal, ya que no cuenta con domicilio donde ejecutar la medida alternativa. En razón de ello estaban gestionando junto al Programa de Problemáticas Sociales de DGN la posibilidad de que el detenido cumpliera el arresto en un hogar/refugio de la Ciudad, sin embargo, se advertía una reducción de plazas disponibles y alta demanda en virtud de la emergencia sanitaria, por lo que esta opción no era viable.

El TOCF N° 3, en el marco del seguimiento de las cuestiones de salud había ordenado -como consecuencia de un pedido de la defensa- que se le provean los controles médicos necesarios para sus patologías crónicas, y que se le asignara fecha para la realización de la operación de cataratas.

El abordaje del caso implicó la presentación de diversas notas solicitando el cumplimiento de los turnos médicos con el fin de lograr la operación de cataratas, en coordinación con el Área Salud. Y también se presentó un *amicus curiae* acompañando el pedido de arresto domiciliario solicitado por la demanda en instancia de la Cámara Federal de Casación Penal. Recientemente se

relevó que el 14 de diciembre de 2021 la Sala 2 de la CFCP declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial y se encomendó al TOCF N° 3 que controle de manera específica que la unidad carcelaria en la que se encuentra detenido prosiga arbitrando los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento en tiempo oportuno con los estudios, tratamientos, intervenciones y demás requerimientos realizados por los especialistas médicos, a fin de continuar tutelando el derecho a la salud del nombrado (arts. 18 y 75.22, CN; art. 5.1, CADH; y, arts. 12.1 y 2. ap. d, PIDESC). La DPO no apeló esta denegatoria de recurso. El caso continuará bajo seguimiento.

### **3.4. LA EXPULSIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS POR LA LEY DE MIGRACIONES EN CONTEXTO DE PANDEMIA**

Tal como se expuso en el Informe Anual 2020, a partir de la declaración de la emergencia sanitaria por COVID-19 los distintos entes estatales emitieron normas de excepción para adecuar su labor a las restricciones producto de la pandemia. Entre éstas, la Dirección Nacional de Migraciones -DNM- en el mes de marzo del año 2020 con la declaración de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria (DNU N° 260/20) y el posterior dictado del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) a través de la Disposición N° 1714/2020 estableció la suspensión de los operativos de extranjería dispuestos por la justicia en el marco de lo normado por el artículo 64 de la Ley N° 25.871 por el término de 30 días corridos a partir del día 17 de marzo de 2020. Ello en consonancia con las restricciones de circulación y los cierres de frontera establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

La suspensión dispuesta por la Disposición N° 1714/2020 de la DNM fue prorrogada a lo largo de todo el año por otras disposiciones. En todas, se sostenía la interrupción de la ejecución de la sanción administrativa de expulsión, incluso en el período de octubre a diciembre, cuando se produjo una apertura piloto de las fronteras.

También en el año 2021 estuvo vigente la suspensión general de expulsiones. No se conoce nueva disposición de prórroga desde aquella última del mes de junio de 2021. A pesar de esta suspensión general se continuaron ejecutando de forma excepcional algunas expulsiones.

Desde la PPN, las consultas semanales por mail a la DNM originadas en las consultas de las personas presas fueron pausadas desde el inicio del ASPO en marzo de 2020, dada la vigencia de la suspensión general de expulsiones. Solamente se efectuaron algunas consultas puntuales, ya que algunas expulsiones se realizaban utilizando cupos en los contingentes de repatriación. Recién en el mes de septiembre de 2020 se reanudaron las consultas continuando hasta la actualidad.

En el 2021 además de las consultas semanales por mail se realizaron pedidos de información por nota sobre casos específicos en que se advertían mayores complicaciones y demoras en la tramitación. En el mes de mayo se enviaron notas por dos casos individuales de ciudadanos peruano y boliviano, pero no se obtuvieron respuestas. Por tal motivo en el mes de junio se envió la Nota N° 435/DGPDH/21 dirigida a la Directora Nacional de Migraciones a efectos de solicitar informe a esta PPN los criterios generales establecidos a fin de definir la ejecución de algunas expulsiones por sobre otras en vigencia de la suspensión general. Es decir se consultó el criterio de selección empleado para la práctica excepcional de expulsiones.

El 5 de julio se recibió la respuesta firmada por el Director de Extranjeros Judicializados de DNM -Dr. Javier Rea- en la que reafirma que se mantiene la suspensión general de materialización de expulsiones y refiere que *“en las medidas de las posibilidades operativas, se están ejecutando dichos*

*trámites sin excepción alguna. No obstante ello, es necesario aclarar que los mismos pueden verse afectados y/o demorados por la carencia de vuelos a cuyo destino arribe el extranjero, o bien por el cierre de fronteras dispuesto por el país receptor*". Ciertamente la información aportada mediante la respuesta no clarifica el panorama, ni permite dilucidar cuál es la metodología y criterio empleado por la autoridad migratoria para la ejecución de algunas expulsiones. Tampoco resulta consecuente con el propio accionar de la DNM, ya que sistemáticamente prorroga la suspensión general de ejecución de expulsiones, mientras que, al mismo tiempo, refiere que ejecuta todas las expulsiones posibles sin excepción. A ello debe destacarse que se ha relevado, a partir del seguimiento de los trámites de expulsión, que en algunos casos la expulsión se posterga indeterminadamente en su ejecución mientras que, en otros casos, se resuelve sin grandes dilaciones.

Ante esta situación, se consideró oportuno volver a realizar consultas individuales, y en el mes de julio se remitieron 2 notas. En el primer caso, un ciudadano uruguayo quien ya había sido expulsado con anterioridad y reingresó a Argentina violando la prohibición de reingreso vigente, por lo que la consulta radicaba en conocer el nuevo criterio que adoptaría la DNM. El otro caso, de un ciudadano oriundo de Surinam que se informaba desde octubre del 2020 en "expulsión inminente" -la mitad de condena había operado en febrero de 2020- y la ejecución de la expulsión presentaba complicaciones operativas en la gestión del vuelo a Surinam. Ya que no hay vuelos directos de Argentina a ese país, la coordinación de más de un vuelo deviene compleja. Tampoco se recibieron respuestas a estas consultas.

En el mes de octubre se realizaron nuevas consultas por notas. En los 3 casos se recibieron respuestas por mail y se prosiguió con el abordaje vinculado con los trámites de expulsión de los ciudadanos paraguayos y la ciudadana peruana.

Para fin de año se revisaron todos los casos pendientes de ejecución y se realizaron consultas a juzgados y defensorías intervinientes.

### ***Consultas a DNM***

Como fuera destacado al inicio del apartado, desde el mes de septiembre del 2020 se reanudaron las consultas semanales por mail a la Oficina de Extranjeros Judicializados de la DNM a fin de recabar información precisa que permita asesorar a las personas consultantes.

Se realizaron un total de 25 consultas por mail que incluyeron el pedido de información de alrededor de 10 casos en cada una. Todos ellos originados en consultas que realizan las personas presas en llamados telefónicos o audiencias.

También se realizaron varias consultas al Área Judicial de diferentes establecimientos para complementar la información brindada por DNM, como así también a Juzgados y Defensorías depende de la instancia del trámite.

Según la *Base de Datos de Egresados del SPF*, durante el año 2021 fueron expulsadas un total de 321 personas privadas de su libertad en el ámbito federal, de las cuales 36 eran mujeres.

### ***Persistencia de falta de información disponible***

La expulsión para las personas extranjeras sustituye la privación de libertad por lo cual en muchos casos las personas se allanan a su cumplimiento. Esta es la razón principal por la cual el ac-



ceso a la información sobre este trámite resulta importante, en tanto implica que la persona va a volver a su país de origen.

La Ley N° 25.875 que institucionaliza a esta Procuración Penitenciaria en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, reconoce expresamente un irrestricto acceso a la información en su artículo 18 y en el artículo 1° establece que el ejercicio de sus funciones de protección de los Derechos Humanos de las personas presas bajo jurisdicción federal se realizará sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Además, la sanción de la Ley N° 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sancionada el 28 de noviembre de 2012, fortalece las funciones de control y monitoreo de la Procuración Penitenciaria, designando a esta institución como *“(...) mecanismo de prevención de la tortura (...) en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal”* (art. 32). Además, la ley *“(...) promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades”* (art. 5.a). También reconoce entre sus funciones principales la de *“Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias”* (art. 7.c).

Para la Procuración Penitenciaria, como organismo responsable de la protección de los derechos humanos de las personas detenidas en cualquier lugar y dependientes de autoridad nacional y federal, resulta sumamente necesario acceder a información completa y confiable acerca de las personas privadas de libertad. Ello permitiría la elaboración de estrategias de intervención tendientes a un mejoramiento de la situación a corto, mediano y largo plazo de las condiciones de encierro en el país. Asimismo, resulta indispensable para el correcto ejercicio del control judicial de las penas; y su publicidad cobra importancia también para aquellas organizaciones de la sociedad civil que abordan las prácticas del sistema carcelario.

La producción de información continúa siendo una deuda desde la recuperación de la democracia, principalmente en el ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Migraciones. Hace muchos años desde la PPN se viene abogando por una modificación en estos patrones de conducta, incluso con la Recomendación N° 847/PPN/16.

#### **4. SÍNTESIS DEL TERCER INFORME DE AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN “ESTRATEGIAS Y TRANSFORMACIONES EN EL GOBIERNO PENITENCIARIO SOBRE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS DE MUJERES, MUJERES TRANS Y TRAVESTIS, Y JÓVENES ADULTOS ENCARCELADOS EN SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”**

El Departamento de Investigaciones desarrolla desde el año 2019 la Investigación “Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis,<sup>13</sup> y jóvenes adultos encarcelados en Servicio Penitenciario Federal” que reconoce como antecedente la investigación realizada entre los años 2001 a 2004, cuyo título fue “Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria”<sup>14</sup>.

El trabajo de campo que se realizó durante el año 2019 y se plasmó en el Informe Anual 2020, se actualizó con información al 2021, habida cuenta de la suspensión de actividades producto de la pandemia por COVID 19. Por eso, se prorroga el Informe final previsto para diciembre del año en curso.

Este informe es parte del Tercer Informe de Avance que comprenderá apartados generales en relación a las poblaciones en estudio: 1) el trazado de una Línea de Tiempo del archipiélago carcelario federal del interior del país en el período 2004-2019; 2) el abordaje sobre las Unidades/Complejos del interior del país que alojan actualmente a la población en estudio y fueron relevadas en el año 2019 y 2021, 3) los antecedentes y caracterización cuantitativa sobre una población específica, a través del análisis de esa línea de tiempo en cuanto al gobierno penitenciario desplegado sobre la misma: la denominada “población extranjera”<sup>15</sup>, mujeres, personas trans y jóvenes adultos varones, y por último, 4) una actualización estadística de todas las poblaciones que integran este estudio al 2021, a fin de identificar los cambios que hubo en relación al 2019. Cabe remarcar que la pandemia por COVID 19 impactó en la gestión judicial penitenciaria con relación a las detenciones, el alojamiento en cárceles federales y las prácticas de gobierno interno de cada unidad en ese contexto. Por razones de espacio, en esta oportunidad exponemos una síntesis de los primeros apartados.

##### **4.1 CRONOLOGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO CARCELARIO FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS PARA LAS POBLACIONES DE ESTUDIO EN EL PERÍODO 2004-2019**

En esta sección se abordan los cambios y continuidades del archipiélago carcelario federal del interior del país en relación a las poblaciones en estudio –mujeres, personas trans y jóvenes adultos– en un período de 16 años<sup>16</sup>. Este recorrido histórico se realiza a través de distintas fuentes se-

13 En el desarrollo de esta investigación se hace referencia más frecuentemente a la categoría “mujeres” a los efectos de hacer esta investigación comparable con la realizada entre los años 2001-2004, mientras que “mujeres trans y travestis” serán referidas como el grupo “personas trans”.

14 Este trabajo se realizó a partir de un convenio firmado entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Los resultados se publicaron en el libro *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina*. Buenos Aires: Omar Favale.

15 Si bien haremos referencia a población extranjera tal como es tipificada por las estadísticas oficiales penales-penitenciarias del SNEEP y del SPF, destacamos que ello obstaculiza una lectura pertinente sobre la diferenciación entre población extranjera y población migrante, diferencia sustantiva en clave analítica en cuanto a las políticas criminales y penales implementadas en el país.

16 La indagación se inscribe en uno de los campos cualitativos de la investigación referida a “Las transformaciones, emergentes y cambios en relación a problemáticas vinculadas a las poblaciones objeto de estudio y al archipiélago carcelario federal”.

cundarias, en particular los informes anuales de la PPN y los boletines normativos y públicos del SPF en los que se plasman cambios y regulaciones sobre el archipiélago carcelario.

### **Cárceles y espacios institucionales destinados a las mujeres y a las personas trans -travestis del interior del país**

Al momento de realizar la primera investigación (“Voces del encierro”) en 2003-2004, tomando en cuenta las cárceles del interior del país, las mujeres se alojaban en 1 cárcel específica para este género (Unidad N° 13 ubicada en Santa Rosa -La Pampa) y 2 sectores carcelarios de estructuras edilicias no específicas para alojar mujeres (pabellones para mujeres en la Alcaidía Federal de Salta y la Alcaidía Federal de Jujuy, en ese entonces ambas de alojamiento mixto).

La Unidad N° 13 de La Pampa se sumó al archipiélago carcelario destinado a la población de mujeres en el año 1992. El edificio de esta cárcel data de 1896, construido como Cárcel Pública provincial y habilitada el 14 de agosto de 1904. En 1905 fue donado al Estado Nacional y se convirtió en la primera unidad de jurisdicción nacional en La Pampa<sup>17</sup>. Según datos del SPF, en el año 1942 se produjo el primer ingreso femenino a la unidad, contando con alojamiento mixto (varones y mujeres) desde entonces hasta el año 1966. Desde 1967 a 1991 alojó solo varones procesados y recién en 1992 cambió y se estableció definitivamente como cárcel destinada al alojamiento de presas condenadas y procesadas, modificando su denominación por Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen<sup>18</sup>.

En el año 2001 se inauguraron la “Alcaidía Federal de Jujuy” y la “Alcaidía Federal de Salta” como respuesta al crecimiento de la población detenida en la zona Noroeste del país, generado por una política criminal de persecución del microtráfico de estupefacientes. Estas alcaidías se ubican en predios de Gendarmería Nacional y fueron “edificadas” con materiales provenientes de contenedores en desuso. Ambas alcaidías se habilitaron para el alojamiento mixto, de mujeres y varones.

Mediante el Boletín Público N° 2742 del SPF del 26 de octubre de 2005, se dejaron sin efecto las Resoluciones Nros. 1.990 y 1.991, ambas de fecha 23 de agosto de 2001, por las que se identificó provisoriamente como “Alcaidía Federal de Jujuy”, y como “Alcaidía Federal de Salta”, aprobándose las nuevas denominaciones para las mismas: “Cárcel Federal de Jujuy” (Unidad N° 22) y “Cárcel Federal de Salta” (Unidad N° 23). Como quedará evidenciado en los informes anuales de la PPN, se trata de un cambio de denominación que habilita la ampliación de estas alcaidías y prolonga el alojamiento de personas en las mismas, pero no implica una modificación estructural o sustantiva de las precarias condiciones materiales de alojamiento.

Ya en el informe anual de 2006 se da cuenta de la sobrepoblación que registraban los espacios carcelarios del Noroeste del país<sup>19</sup>. Resulta importante citar la descripción que se hace de este espacio de encierro que no se constituía en unidad carcelaria a pesar de que pasó (al igual que la Unidad N° 23) a ser denominada como tal: “En el sector central se encuentra el patio de la unidad

<sup>17</sup> Datos publicados en el portal del SPF.

<sup>18</sup> Para ampliar véase el informe sobre la Unidad 13 en este capítulo.

<sup>19</sup> Así, se consigna que: “[La Unidad N° 22 de Jujuy] tiene una capacidad real declarada para alojar a 81 personas, alojando en esa fecha a 102 internos/as. En dicho establecimiento se están realizando obras de ampliación. Hay que señalar que la cárcel de Jujuy con anterioridad era una alcaidía y no cuenta con la infraestructura necesaria como para alojar personas por un tiempo prolongado.” PPN, 2007. Informe Anual 2006, p.116

cuyo piso es de tierra. A su vez, sobre uno de sus laterales se encuentra un corralito alambrado en el cual los internos e internas salen a recreo y desarrollan actividades tales como encuentros religiosos o fútbol. En el fondo del patio hay una pequeña huerta, tachos de basura sin tapa al aire libre, charcos de agua y una puerta en el alambrado que permite acceder al predio contiguo perteneciente a la Gendarmería (...) Está dividido en dos áreas, una destinada a hombres y otra a mujeres. A su vez cada una se subdivide en celdas colectivas. Ambas son independientes y poseen accesos separados.”<sup>20</sup> “La unidad carece de área administrativa, centro de observación, servicio criminológico y consejo correccional o centro de procesados.”<sup>21</sup>

La fuerte persecución criminal que se produjo en estos años en la zona, especialmente en relación a los delitos vinculados a la Ley N° 23.737 y la necesidad de ampliar la capacidad carcelaria se ve reflejada también en el Boletín Público N° 2781 del 15 de diciembre de 2006, en el que se autoriza el llamado a *Licitación Pública Nacional del “Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino I”* que, veremos luego, se inaugurará en el 2011 con la denominación del Complejo Penitenciario Federal III en Güemes, Salta. Como se ha registrado en diferentes relevamientos de campo, el fuero penal federal de la región impulsó fuertemente la construcción de este Complejo.

En el año 2007 el SPF instrumentó distintas estrategias de redistribución de la población de mujeres alojadas en la Unidad N° 3 para descomprimir la sobrepoblación que la caracterizaba. En ese marco, se llevó a cabo un traslado generalizado de mujeres extranjeras desde la Unidad N° 3 de Ezeiza hacia la Unidad N° 13 de La Pampa: “El Instituto cuenta con una totalidad de 77 internas, todas ellas revistiendo calidad procesal de condenadas, siendo la capacidad real del establecimiento de 85 plazas (...) El abultado número de internas extranjeras –superior al 84% de la población, situación imprevista si se tiene en cuenta la ubicación territorial del establecimiento– genera una serie de cuestiones problemáticas específicas”<sup>22</sup>.

En el Informe Anual 2008 de la PPN se continúa problematizando esta política penitenciaria de traslado de mujeres extranjeras condenadas desde la Unidad N° 3 y la Unidad N° 31, particularmente hacia la Unidad N° 13<sup>23</sup>.

En la zona del NOA, con la inauguración de las unidades N° 8 y N° 16 para varones, las alcaidías devenidas unidades N° 22 de Jujuy y N° 23 de Salta dejaron de tener alojamiento mixto y se destinaron exclusivamente a mujeres. Según comenta la PPN en su Informe Anual de 2008, se produjo una discriminación negativa, en tanto las mujeres quedaron alojadas en las cárceles más precarias.<sup>24</sup>

20 PPN, 2007. Informe Anual 2006, p.286.

21 PPN, 2007. Informe Anual 2006, p.291.

22 PPN, 2008. Informe Anual 2007, p. 306.

23 “La capacidad declarada de la unidad es de 86 plazas, (...) Al momento de la visita, se encontraban alojadas setenta y nueve (79) mujeres, (...) el 68% de las mujeres alojadas en la unidad son extranjeras. Si se consideran sólo aquellos países de habla no hispana, se puede indicar que el 31,57% –es decir, 25 de 79 mujeres– no habla castellano. Como la Unidad N°13 está destinada al alojamiento de mujeres condenadas, la mayoría de ellas han sido trasladadas desde otras unidades, sobre todo de la zona metropolitana de la ciudad de Buenos Aires.” PPN, 2009. Informe Anual 2008 V2, p. 223.

24 “La U.22 de Jujuy, al igual que la U.23 de Salta, quedó como unidad exclusiva de mujeres. Se observa una discriminación por cuanto las dos unidades recién inauguradas en las provincias de Salta y Jujuy (U.16 y U.8) fueron destinadas a varones, mientras que las mujeres quedaron en las unidades viejas, que carecen de la infraestructura propia de una

Entre 2010 y 2011 comienzan a producirse nuevos cambios en el archipiélago carcelario federal para mujeres. En el Informe Anual 2010 de la PPN se desarrolla un apartado acerca del “*Relevamiento de traslados al Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen (U.13)*”. En el mismo se detalla la “Metodología de Traslados”<sup>25</sup>.

A partir del año 2009 comienza a decrecer anualmente la cantidad de alojadas en la U.13. En el informe anual 2011 de la PPN se cita al respecto un informe de la Delegación de La Pampa en el que señala: “la abrupta disminución de la cantidad de detenidas respecto de años anteriores (que ha ido variando entre 60 a 76 detenidas alojadas aproximadamente), pasando a ser la población de entre 17 a 21 detenidas”. Asimismo, ese año se registra un cambio cualitativo en la población alojada en esta cárcel: “solo el 36,4% de las mujeres son extranjeras, de las cuales el 62,5% provienen de países latinoamericanos, principalmente limítrofes, y un 37,5% de otros países como Holanda, Serbia, Filipinas y Noruega”. En el año 2012 sobre un total de 18 alojadas, solo 3 de ellas eran extranjeras.

En el mes de agosto de 2011 se inaugura el Complejo Penitenciario Federal III (CPF III) –publicado en el Boletín Público N° 3007–cuya construcción ya estaba planteada en el Plan Director de Política Penitenciaria del año 1995. Este Complejo posee dos unidades independientes, una para varones y otra para mujeres, con 230 plazas aproximadamente cada una.

Si bien en el año 2011 no hay registros de la PPN sobre traslados arbitrarios, en el transcurso del año 2012 emerge la configuración de un nuevo circuito de tránsito de las detenidas a nivel regional: desde las unidades del interior ubicadas en la zona norte del país, especialmente el Complejo III de Salta a la Unidad 13 de La Pampa. En un Habeas Corpus Colectivo presentado por el Organismo el día 21 de noviembre 2012 ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, se describe en detalle el traslado intempestivo, arbitrario y violento de 9 detenidas alojadas en el CPF III de Güemes hacia la Unidad 13. Esta presentación judicial registró un resultado favorable, ya que durante el año 2013 y en el 2014 también se constató que cesaron los traslados de mujeres desde el Complejo III de Salta, y se reafirmó el sentido regional tanto de esta cárcel como de la Unidad 13.

El 6 de noviembre de 2013, mediante Boletín Público Normativo N° 520, el SPF autoriza el alojamiento de personas trans en las cárceles para mujeres<sup>26</sup>. Es importante señalar que hasta el año 2007 los documentos oficiales (tanto del ministerio de justicia y derechos humanos como del servicio penitenciario) no mencionan a las personas trans-travestis presas. En ese año recién aparecen como “personas con personalidad transitiva”, y hasta el año 2013 fueron alojadas en cárceles para varones adultos. Recién a partir del año 2016 el SPF aloja a las mujeres trans en cárceles para mujeres como política institucional.

---

cárcel, sobremanera en el caso de la cárcel de Salta.” PPN, 2009. Informe Anual 2008 V2, p. 237.

25 “A partir del análisis de los datos, encontramos que el mayor porcentaje de traslados fueron realizados desde el Módulo V del CPF I (18,2%) y de la Unidad 3 (15,9%). Por una parte, más de la mitad de la población entrevistada (68,2%) refiere no haber solicitado el traslado a la Unidad 13. Asimismo, una vez dispuesto el traslado, la mayoría de las mujeres –68,2%– afirman no haber sido consultadas acerca de su conformidad en la realización del traslado ni tampoco la permanencia en la Unidad 13”.

26 “Autorízase el alojamiento de detenidos de sexo femenino, de personas privadas de libertad que hayan elegido desarrollar su persona conforme a su identidad de género femenino, y efectuado la rectificación registral del sexo y cambio de nombre de pila, según lo normado en la Ley de Identidad de Género N° 26.743.”

En 2018 el Poder Ejecutivo aprobó, por primera vez en el SPF, el alojamiento de dos personas por celda individual, y en el Boletín Público N° 680 del 1 de agosto se publicaron el “Protocolo para la evaluación del riesgo de alojamiento en celdas compartidas”, el “Formulario de Evaluación del riesgo de alojamiento compartido” y “Formulario de Examen de compatibilidad individual”. Esto afectó particularmente a las mujeres alojadas en el CPF III de Güemes, Salta.

Finalmente, el mismo año se inauguró el Complejo Penitenciario Federal VI (CPF VI) en Luján de Cuyo -Mendoza cuya construcción también estaba planteada en el Plan Director de Política Penitenciaria del año 1995. Cabe destacar que este complejo se inauguró sin estar habilitado definitivamente. Solamente un sector fue habilitado en el año 2018: el Instituto Federal Penitenciario VI de Cuyo destinado originalmente a alojar varones, adultos y jóvenes adultos. El Instituto Correccional de Mujeres de Cuyo está en obra, así como también el Instituto Abierto y otras dependencias. La habilitación es precaria, dado que la entrega final de la obra, por parte del concesionario constructor, será al terminar todo el Complejo. En tal sentido, importa subrayar que actualmente las mujeres se encuentran alojadas en un módulo para varones, y las detenidas trans con causas federales que ya se encontraban detenidas en Mendoza continúan alojadas en una cárcel provincial, el Complejo Penitenciario N° I - Boulogne Sur Mer.<sup>27</sup>

### **Cárceles y espacios institucionales destinados a jóvenes adultos del interior del país**

Al momento de realizar la primera investigación (“Voces del encierro”) en 2003-2004, tomando en cuenta las cárceles del interior del país, los varones jóvenes adultos (entre 18 y 21 años) estaban alojados en 1 cárcel específica para esta población y dos Alcaldías federales de Salta y Jujuy en las que se alojaban varones y mujeres adultas. En “Voces del encierro” se menciona:

“En nuestro país existen tres establecimientos destinados exclusivamente a alojar jóvenes varones de entre 18 y 21 años no cumplidos. Excepcionalmente, algunos jóvenes mayores de 21 años pueden permanecer allí hasta los 25 no cumplidos, en tanto estén desarrollando algún programa de tratamiento específico (Metodología Pedagógica Socializadora o tratamiento para drogodependientes), y así lo decida el director de la unidad respectiva.

Instituto de Jóvenes Adultos “Dr. Julio Antonio Alfonsín” (Unidad 30) Ubicada en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Allí se encuentran alojados alrededor de 20 jóvenes, la mitad de los cuales están incorporados al régimen de la Metodología Pedagógica Socializadora. [En aquel momento] por razones de distancia no se visitó ni se efectuaron encuestas en la mencionada Unidad [y por ende quedó excluida de la investigación].”

Respecto de la Unidad N° 30, según información que consta en el portal del SPF, el edificio “fue habilitado en 1982 y funciona como instituto semi abierto para jóvenes adultos de 18 a 21 años. En 1982 la Cámara en lo Criminal N° 2 de Santa Rosa le planteó al Servicio Penitenciario Federal la necesidad de que la provincia contara con un instituto que tratara a menores en conflicto con la ley. La iniciativa dio sus frutos: el 10 de marzo de 1982 se creó el Instituto de Menores Doctor Julio Antonio Alfonsín, Unidad 30. Para su funcionamiento, el gobierno de La Pampa destinó un inmueble ubicado sobre la avenida Circunvalación, cuyas instalaciones pertenecieron a la ex Es-

<sup>27</sup> Para ampliar véase el informe sobre el CPF VI en este capítulo.

cuela provincial N° 37 y que fue adaptado para el alojamiento de 14 internos y 7 internas (entre 14 y 16 años) en dos sectores.” Actualmente aloja varones únicamente.

En el año 2001, con la inauguración de la “Alcaldía Federal de Jujuy” y la “Alcaldía Federal de Salta” en predios de Gendarmería Nacional, se habilitó el alojamiento tanto de varones y mujeres adultas como de jóvenes adultos/as.

En el Informe Anual 2007 de la PPN se incluye un resumen del informe de monitoreo de la Unidad N° 30 de La Pampa: “Al momento (...) poseía un total de 18 internos alojados, uno de ellos en calidad de procesado; siendo la capacidad del establecimiento de 21 plazas. (...) presenta un régimen de mínima seguridad. Se encuentra constituida por dos pabellones de siete plazas cada uno, y un pabellón de Metodología Pedagógica Socializadora (MPS), con una capacidad real de alojamiento de 16 internos.”<sup>28</sup>

Como ya mencionamos en el apartado destinado al alojamiento de mujeres, en agosto del año 2011 se inauguró el Complejo Penitenciario Federal III en Güemes, Salta y se incluyó en ambos “institutos” (para mujeres y para varones) un pabellón destinado a los jóvenes adultos/as.

Como señalamos anteriormente, en 2018 se inauguró el Complejo Penitenciario Federal VI (CPF VI) en Luján de Cuyo, Mendoza previendo alojar varones y mujeres adultos/as y jóvenes adultos. Sin embargo, al no estar finalizada la obra y utilizar un módulo de varones para alojar a las mujeres, así como las instalaciones de lo que sería el Anexo de jóvenes adultos varones para actividades de “tratamiento” para mujeres, los jóvenes adultos con causas federales que ya se encontraban detenidos continúan alojados en una cárcel provincial, el Complejo Penitenciario N° II - San Felipe – Unidad VI.

### **A modo de cierre**

Este recorrido histórico, que necesariamente tenemos que poner en diálogo con las cárceles de la zona metropolitana de Buenos Aires y las distintas fuentes que componen la investigación, nos ha permitido identificar seis cuestiones significativas que se produjeron en los 16 años que separan la primera investigación “Voces del encierro” del proyecto actual y que detallamos a continuación:

- Se ha privilegiado la ampliación de cárceles preexistentes antes que la construcción de nuevas cárceles. Así, en los casos de estudio, las mujeres y los jóvenes adultos se alojaron principalmente en ampliaciones (pabellones de alojamiento colectivo) de las cárceles preexistentes en la zona metropolitana y periódicamente, se les destinó espacios en cárceles para varones adultos (CPF I tanto mujeres como jóvenes y CPF II jóvenes). Los espacios inaugurados en los que estas poblaciones se alojaron fueron destinados a los diferentes géneros y diferentes edades. Así, entre el 2000-2005 se crearon las alcaldías/unidad 22 y 23 de Jujuy y Salta, en el 2011 el Complejo Penitenciario Federal III, y en el 2018 se habilitó el Complejo Penitenciario Federal VI en Mendoza. En estos espacios carcelarios se combina el alojamiento de varones adultos y jóvenes, mujeres adultas y jóvenes, y personas trans-travestis.

---

<sup>28</sup>PPN, 2008. Informe Anual 2007, p.325.

- Se ha alojado a estas poblaciones en espacios improvisados con material de containers (Alcaidías devenidas Unidades 22 y 23 de Jujuy y Salta), se las ha mezclado con la población común y han padecido traslados arbitrarios en torno a necesidades de plazas de alojamiento vulnerando sus derechos.
- Para gestionar la sobrepoblación y el conflicto entre detenidos/as el SPF recurre a los traslados compulsivos, redistribuyendo la población del AMBA en las cárceles del interior. Esta política de gestión penitenciaria se consolidó con la denominada polivalencia<sup>29</sup>.
- La distribución y redistribución de la población genera espacios sobrepoblados y espacios subpoblados.
- En lo que respecta a las particularidades de las cárceles, cabe mencionar que: el CPF III se ha constituido como una cárcel regional, en tanto prácticamente la totalidad de las personas alojadas son la zona. Recibe casos puntuales de personas que debido a conflictos entre detenidas/os “agotaron el circuito” de alojamiento en las cárceles de Buenos Aires. La Unidad 13 es una unidad receptora en general, que entre los años 2007 y 2009 recibió muchas mujeres provenientes de Buenos Aires, pero se ha regionalizado en los últimos años (a partir de 2012 aproximadamente), siendo su población mayormente mujeres con causas federales de las provincias del sur del país. La Unidad 30 se estableció en los últimos años (a partir de 2018 aproximadamente) como receptora de jóvenes con conflicto con otros detenidos en el Complejo para jóvenes de Buenos Aires (CFJA).
- Finalmente, hay que subrayar que estas poblaciones padecieron y continúan padeciendo por tiempo prologando el alojamiento en escuadrones de gendarmería no habilitados para tal fin, en distintas zonas del país y particularmente en el NOA.

#### **4.2. UNIDADES/COMPLEJOS QUE ALOJAN MUJERES, PERSONAS TRANS Y JÓVENES ADULTOS VARONES DEL INTERIOR DEL PAÍS**

En este sub-apartado presentamos una breve síntesis de la información relevada y analizada con relación a las Unidades/Complejos del interior del país que alojan a las poblaciones en estudio: mujeres y personas trans y jóvenes adultos varones<sup>30</sup> que fueron relevadas durante el año 2019. Es-

29 La Resolución N° 845/2010 de la Dirección Nacional del SPF, denominada “Clasificación y agrupamiento de los establecimientos de ejecución de la pena del Servicio Penitenciario Federal”, establece que todas las cárceles, e incluso las colonias penales, cuenten con régimen “cerrado”, “semi-abierto” y “abierto” en –al menos– algún espacio al interior de las mismas. Para ampliar ver Informes Anuales del RNCT (años 2014 a 2018) e Informe Anual de la PPN del año 2017.

30 En este subapartado se presenta un Informe sobre la Unidad 30 de La Pampa que aloja jóvenes adultos varones y el Complejo III de Salta, Pabellón D del Instituto Federal de Condenados de Salta que aloja varones adultos. La otra Unidad que aloja jóvenes adultos -varones y mujeres- es la Unidad/Alcaidía 23 de Salta. Dos señalamientos: en el año 2014 el RNCT relevó esa Unidad en su totalidad y se realizaron lecturas conceptuales analíticas en relación al material empírico no solo vinculado a las categorías del registro sino al despliegue de estrategias de gobierno sobre estos dos grupos, problematizando el “sentido” de esta unidad en el archipiélago de cárceles federales en relación a la población jóvenes adultos/as (ver informe del RNCT 2014); el segundo señalamiento es qué al momento de trabajo de campo en el 2019, alojaba 6 jóvenes adultos varones y 4 jóvenes adultas mujeres y según información de la Delegación de la PPN NOA, la Unidad en varios momentos del año contó con una población incluso menor a la registrada al 31 de diciembre del año 2019, lo cual no nos modifica la lectura conceptual sobre la población en general de jóvenes adultos varones y mujeres en el marco de esta investigación. Sugerimos la lectura del Informe del RNCT del año 2019.



taba previsto realizar el relevamiento del campo en el Complejo Penitenciario VI y Unidad 32 de Mendoza en abril del 2020, completando la planificación prevista en el marco de la investigación. El mismo se llevó a cabo en diciembre del año 2021. Los efectos y contexto producido por la pandemia del COVID 19 postergó casi dos años este último relevamiento de campo<sup>31</sup>.

El trabajo de campo para la investigación comprendió el relevamiento de las Unidades (recorrida de todos los espacios carcelarios, registro de observación y fotográfico, entrevistas a personal penitenciario, aplicación de la encuesta individual a las mujeres y jóvenes adultos presos). Asimismo, se aplicó la ficha individual y la ficha de observación del Registro de Casos de Torturas, cuya información se triangulará con aquella relevada para la investigación y con la relevada y analizada en el año 2014 (en el marco de los relevamientos del RNCT).

El contenido y estructura de los Informes de cada Unidad/Complejo comprenden los siguientes apartados: 1ºHistoria y descripción de la unidad; 2ºAntecedentes de la unidad del 2004 al 2019; 3ºAportes del RNCT como fuente secundaria de la investigación; 4ºCaracterización de la unidad al 2019: *La cárcel por dentro*. Las observaciones y registro de campo y las entrevistas con autoridades penitenciarias; 5º*Las voces del encierro*, resultados del procesamiento de las encuestas aplicadas y las entrevistas en profundidad realizadas; 6ºConsideraciones finales. Análisis integrador y lecturas conceptuales.

### **Complejo Penitenciario Federal III – Güemes, Salta**

En este informe presentaremos una breve síntesis del conjunto de los apartados, focalizando el desarrollo en la historia y descripción de la Unidad, teniendo en cuenta los espacios y la población al 2019 y su actualización al 2021. De los otros apartados se hará una breve mención de campos temáticos emergentes. En el caso de este Complejo, realizamos algunas referencias al informe de campo del RNCT realizado en el año 2014, a fin de poner en relación contexto e información de la unidad y su población.

#### ***Historia y descripción de la unidad***

A continuación, se presenta una selección de párrafos textuales acerca de la historia y características del Complejo Penitenciario Federal III extraídos de la página web del Servicio Penitenciario Federal.

“Complejo Penitenciario Federal III

Alojamiento

Capacidad operativa utilizable: 471

Categoría: C

Población penal: masculina y femenina

Características edilicias

El establecimiento, habilitado en 2011 y con una superficie de 60 hectáreas, responde a la concepción de complejo, con un sector administrativo central y dos institutos independientes, uno para varones (288 plazas) y otro para mujeres (200 plazas).

---

31 Relevamiento 2019: Complejo III Güemes- Instituto Correccional de Mujeres y el Instituto Federal de Condenados, Pabellón D alojamiento de jóvenes adultos varones; Unidad N° 13 -Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen”-Santa Rosa- La Pampa; Unidad 30 -Instituto de jóvenes adultos -Santa Rosa La Pampa. Relevamiento 2021: Complejo Penitenciario VI y Alcaidía/Unidad 32 de Mendoza.

Todos cuentan con alojamiento independiente en celdas individuales. (...) Se distribuye de la siguiente manera:

#### Sector mujeres

Pabellón A: destinado a las internas mayores de 50 años

Pabellón B: aloja internas primarias recién ingresadas

Pabellón C: aloja internas incorporadas al Programa de Rehabilitación de Drogadependientes (CDR)

Pabellón D: aloja internas jóvenes adultas

#### Sector varones

Pabellón A: 12 celdas de alojamiento individual

Pabellón B: 12 celdas de alojamiento individual

Pabellón C: 12 celdas de alojamiento individual

Pabellón D: 12 celdas de alojamiento individual

Pabellón E: dos dormitorios con capacidad para tres internos cada uno

### Historia

“El Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino fue inaugurado el 27 de julio de 2011 en la localidad salteña de General Martín Güemes. El establecimiento posee, en construcciones separadas, 200 plazas destinadas a mujeres y 288 a varones adultos. Cabe destacar que las obras del complejo se iniciaron el 4 de enero de 2008.

El establecimiento se integra con dos unidades de gestión independiente: el Instituto Federal de Condenados de Salta que aloja varones y el Instituto Correccional de Mujeres. Ambos disponen de ámbitos específicos, en sus Edificios de Programas, para desarrollar, precisamente, los programas de tratamiento penitenciario –con evaluación criminológica, psicológica y asistencia social– y dependencias de asistencia médica e internación, salón de visitas, capilla, aulas, talleres productivos y espacios de recreación al aire libre.

En su concepción se optó por integrar lo más moderno de la arquitectura penitenciaria. De este modo, el peso de los elementos de contención es atenuado por amplios espacios verdes que rodean al establecimiento.

La totalidad de las plazas son individuales y cuentan con un salón de usos múltiples para desarrollar actividades comunes, espacios de tratamiento, educativos, de asistencia social, culto y patio abierto para esparcimiento y deportes en cada uno de los sectores de alojamiento.

El Instituto de Mujeres incluye, fuera del predio penal, un jardín maternal que atiende la delicada problemática de las internas madres que son acompañadas por sus hijos.

El Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino, es una realización que integra el programa de construcciones carcelarias federales en el que se contempla la construcción de otras dos mil plazas en el mediano plazo”<sup>32</sup>.

En octubre de 2018 el SPF incorporó camas cuchetas en algunos pabellones de ambas cárceles, duplicando el cupo de los mismos y ampliando el cupo global del CPF III sin realizar modificaciones edilicias. En consecuencia, se agravaron las condiciones materiales de detención debido a la reducción del espacio para mobiliario, para circular y para las pertenencias. Hasta ese entonces el SPF alojaba en celdas secas –sin sanitarios– a ingresantes. Sin embargo, desde que instalaron las cuchetas en celdas con baños, las detenidas que se encuentran en el último tramo de la progresividad fueron alojadas en las celdas secas. Es decir que empeoró las condiciones materiales para quienes son alojadas en ambos sectores.

32 <https://www.argentina.gob.ar/spf/establecimientos/complejo-iii>. Última consulta 29 de marzo de 2022.

Los antecedentes de la Unidad se han reconstruido a partir de la información presentada en los Informes Anuales de la PPN (2011-2019) y en el Expediente de la unidad<sup>33</sup> donde constan los informes de inspecciones, notas y presentaciones judiciales. Asimismo, también se hacen constar los antecedentes del Registro (RNCT) tanto de la fuente primaria (año 2014) como de la secundaria desde el año 2012.

A partir de la lectura de los antecedentes de todas estas fuentes secundarias desde el año 2011 al 2019, podemos dar cuenta de que el gobierno penitenciario en esa unidad se caracteriza por el ejercicio de prácticas penitenciarias de producción de malas condiciones materiales de detención; de falta y/o deficiente alimentación; falta y/o deficiente asistencia a la salud, requisas vejatorias, impedimentos para la vinculación familiar y social, y prácticas de aislamiento. Las agresiones físicas fueron relevadas a lo largo de los años. Si bien no se han registrado guarismos significativos, esta cárcel se distingue por el despliegue de la violencia en forma multidimensional como modalidad predilecta de gobierno de la población de mujeres, y por la focalización del uso de la violencia física como estrategia de gobierno.

El CPF III se destaca por ser una unidad donde las personas detenidas pasan hambre. En los diferentes informes es frecuente hallar señalamientos sobre la mala calidad y escasa cantidad de la comida. Esto es especialmente grave debido a que aloja niños y niñas –hasta 4 años– junto con sus madres presas. La falta y/o deficiente alimentación se combina con malas condiciones materiales de detención. Se describen pabellones desprovistos de artefactos para cocinar o calentar comida, despojados de mobiliario y con falta de mantenimiento. Todo esto, además de la existencia de celdas “secas” y la instalación de camas cuchetas en 2018.

Por otro lado, se registraron en forma reiterada requisas vejatorias con desnudo total y flexiones. El emplazamiento de la unidad en una zona alejada del centro urbano constituye una política penitenciaria de confinamiento territorial. La ubicación geográfica no solo produce desvinculación familiar, ya que el acercamiento de familiares y visitantes es dificultoso, sino que también impide la articulación con el sistema de salud extramuros. Dado que la unidad se caracteriza por la deficiente asistencia a la salud, en los registros del Organismo abundan referencias a pérdida de turnos en HEM, demoras en la asistencia médica, falta de profesionales especialistas, falta de entrega de medicamentos, etc. A su vez, en los Informes Anuales se encuentra información acerca de la aplicación generalizada de sanciones de aislamiento, regímenes de vida sectorizados y confinamiento dentro del pabellón, ya que las personas detenidas carecen de actividades. En conjunto con el despliegue de tortura y malos tratos mencionados, en el relevamiento realizado por el RNCT en 2014 se identificaron dos prácticas penitenciarias violentas: por un lado, la promoción de la agresión endógena entre detenidas (y detenidos) y, por otro lado, la inducción de autolesiones de parte de personal del SPF hacia las personas detenidas como modo de lograr asistencia a sus demandas.

### ***Relevamiento del Complejo Penitenciario Federal III en el 2019***

En los listados provistos en el primer día de campo se plasma la siguiente información:

- Capacidad de alojamiento declarada por autoridades: 626.
- Población total al momento del relevamiento: 625.
- Capacidad de alojamiento total del Instituto Correccional de Mujeres: 216

---

<sup>33</sup> Expte PPN N°72.

- Población alojada de mujeres y personas trans: 207.
- Capacidad de alojamiento total del Instituto Federal de Condenados de Salta: 409.
- Población alojada de jóvenes adultos: 22.
- Total de Personal Penitenciario: 501 agentes penitenciarios<sup>34</sup>.
- Personal de área médica: Jefa de Área, 1 médico/a de guardia activa y 4 enfermeros/as.

### **Trabajo de campo: la cárcel por dentro**

Se realizaron observaciones en todos los pabellones que alojan mujeres y personas trans de la cárcel de mujeres del Complejo, que consta de 6 pabellones de alojamiento, distribuidos en 3 módulos. Uno de los pabellones es el sector destinado a mujeres embarazadas y/o madres con hijos/as. Además se visitaron los talleres, área médica, área educativa y el jardín maternal. A su vez se recorrió el único pabellón que aloja jóvenes adultos en la cárcel de varones. Cabe destacar que tal sector fue diseñado originalmente para el cumplimiento de sanciones, es decir, que es un pabellón con celdas de aislamiento.

En todos los sectores visitados se conversó con las y los detenidas/os presentes y se indagó sobre temáticas específicas de cada sector a las autoridades que acompañaron la recorrida. Se tomaron registros de los espacios comunes, celdas, sectores de cocina y baño. Asimismo, se observaron los patios y las áreas de salud, educación y talleres.

### Resumen de la aplicación de instrumentos de relevamiento

- Encuestas de investigación: 32.
- Fichas individuales de RNCT: 32.
- Fichas de Observación del RNCT: 61. (Pabellones 2A, 4B y D).
- Entrevistas en profundidad con detenidas: 6.
- Registros de campo: *en todas las áreas y sectores de alojamiento de la unidad.*

### Descripción de los sectores de alojamiento

El Informe completo cuenta con una descripción detallada de cada uno de los pabellones y otros espacios de la unidad, según su disposición, condiciones materiales, tipo de población alojada y régimen de vida.

En este informe presentamos sólo la siguiente tabla a modo de resumen de la caracterización de la cárcel de mujeres del Complejo III, en cuanto a la capacidad de población, cantidad de población alojada por pabellón y criterio de alojamiento, y la descripción escrita del sector para varones jóvenes adultos de acuerdo con la información relevada durante toda la recorrida, triangulada con la información resultante de las entrevistas con las autoridades.

---

<sup>34</sup> Las autoridades no supieron precisar la cantidad de agentes según las diferentes áreas, tratamiento y seguridad.

<b>Complejo Penitenciario Federal III – Instituto Correccional de Mujeres</b>				
<b>Sector Funcional</b>	<b>Pabellón</b>	<b>Capacidad</b>	<b>Población</b>	<b>Criterio de alojamiento*</b>
<b>2</b>	<b>A</b>	48	42	Ingreso o “población”, Procesadas.
	<b>B</b>	48	48	Ingreso o “población”, procesadas. Inicia el circuito de ingreso aquí.
<b>3</b>	<b>A</b>	48	47	Población Alojamiento condenada, con REAV y de “conducta”. El último tramo del circuito de progresividad.
	<b>B</b>	48	48	Población condenada, con REAV y de “conducta”. El último tramo del circuito de progresividad.
<b>4</b>	<b>A</b>	12	10	Programa “Sofía”, alojamiento diferencial de mujeres mayores de 50 años.
	<b>B</b>	12	12	Detenidas embarazadas y/o madres alojadas con hijos/as hasta 4 años.
<b>Total</b>		<b>207</b>	<b>216</b>	

\* Información reconstruida a partir de entrevistas con personal penitenciario.

El “Instituto Federal para Condenados de Salta” del CPF III cuenta con cuatro Sectores Funcionales. Uno de ellos es denominado Sector Polimodal de Tratamiento o cerrado, que consta de cuatro pabellones (A, B, C y D) con 12 celdas cada uno. El Pabellón D –jóvenes adultos– tiene una capacidad de alojamiento de 22.

**Las voces del encierro**

En este apartado solo adelantamos una breve síntesis de la información relevada<sup>35</sup>, su desarrollo será presentado en el Tercer Informe de Avance.

En cuanto a la caracterización de la población de mujeres y personas trans alojadas en el CPF III, el 49,8% pertenecen al segmento de edad de entre 20 y 34 años, y el 27,6% a la franja de 35 a 44, o sea predominantemente se trata de una población de mujeres menores de 44 años (77,3%). En cuanto a la nacionalidad, el 62,6% es extranjera. En relación al tipo de delito se advierte una concentración de delitos vinculados a drogas, que alcanzan el 97,5% (infracción a la ley de estupefacientes 23.737 y contrabando). Por último, el 52,7% de las detenidas está condenada.

35 Se ha procesado la información –cantidad total de población, distribución por edad, nacionalidad, tipo de delito, situación procesal, etc.– de los listados provistos por la Unidad al momento del trabajo de campo. También se ha procesado la información de las 32 encuestas aplicadas en el marco de la investigación y analizado las 6 entrevistas en profundidad, y todo ello se ha triangulado con información relevada en las 32 fichas del registro y en aquella producida en el marco de las entrevistas a autoridades de la Unidad.

En el marco de la regionalización del CPF III, dado que responde casi exclusivamente a la Justicia Federal de Salta y Jujuy, la unidad aloja principalmente detenidas extranjeras de países limítrofes como Bolivia, Paraguay y Perú. El alojamiento de población extranjera en una unidad a más de 40 km de la ciudad de Salta, no solo se encuadra en una política penitenciaria de confinamiento territorial, sino que además es determinante para la producción de desvinculación familiar y social, como tipo de tortura. En clave de gobierno, esta unidad se destaca por la desidia y el despojo debido a la falta y escasez de alimentos, de insumos para el aseo y la higiene, de asistencia médica, creando malas condiciones de vida. De acuerdo con los relatos, entrevistas y observaciones de campo, es posible identificar la profundización de la producción de malas condiciones materiales de detención, de la falta de asistencia a la salud, la escasa y mala alimentación y la desvinculación familiar.

### **Unidad N° 13 –Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen”– Santa Rosa- La Pampa**

En este Informe presentaremos una breve síntesis del conjunto de los apartados, focalizando el desarrollo en la historia y descripción de la Unidad, teniendo en cuenta los espacios y la población al 2019, y su actualización al 2021. De los otros apartados se hará una breve mención de campos temáticos emergentes. En el caso de esta Unidad 13, realizamos algunas referencias al Informe de campo del RNCT realizado en el año 2014, a fin de poner en relación contexto e información de la unidad y su población.

#### ***Historia y descripción de la unidad***

A continuación, se presentan una selección de párrafos textuales acerca de la historia y características de la Unidad 13 extraídos de la página web del Servicio Penitenciario Federal<sup>36</sup>. La información relevada da cuenta de la antigüedad de esta cárcel, sus distintas funciones y fuerzas de seguridad a su mando a lo largo de los años, y permite contextualizar el persistente deterioro de un edificio que data de más de 100 años y posee un mantenimiento totalmente insuficiente.

“La Unidad 13 es un legado de la ex Cárcel Pública provincial edificada en 1896 y habilitada el 14 de agosto de 1904. Originalmente el terreno perteneció al coronel Remigio Gil y la construcción fue concretada por la familia de Tomas Masson.

El edificio fue destinado a un hospital hasta que finalmente fue donado nuevamente al Estado Nacional para que funcionara la cárcel. De este modo, en 1905 se convirtió en la primera unidad de jurisdicción nacional en el entonces territorio de La Pampa Central.

En sus inicios el establecimiento –a cargo de personal de Gendarmería–, estuvo sobrepoblado, tanto que se debió suspender una parte del servicio de la policía provincial para atender las necesidades de la ex Cárcel Pública.

En 1907, cuando se aprobó el Reglamento de Cárceles para los Territorios, el establecimiento contaba con una población penal de 102 internos. En 1923, durante las primeras visitas de inspección a las cárceles del país, se observó que la infraestructura edilicia era deficiente lo que movilizó a implementar un plan de obras y la reorganización de la gestión.

En 1931 asumió la dirección del establecimiento el primer oficial jefe de Institutos Penales, el alcaide Abel Rosario Muñoz y, 10 años más tarde, se presentó un proyecto de la Dirección General de Institutos Penales

36 La información es de la página web del Servicio Penitenciario Federal: <https://www.argentina.gob.ar/servicio-penitenciario-federal>

para la construcción de una sección para mujeres encausadas y penadas. De este modo, el 7 de abril de 1942, se registró el primer ingreso femenino a una Unidad territorial.

Hasta 1966 la población penal del establecimiento se conformó de internos de ambos sexos, procesados y condenados. Ese año se decidió que únicamente se alojarían procesados y, en 1967, pasó a integrar el Complejo Penitenciario Zona Centro, como establecimiento cerrado. En 1992 se activó la actual Unidad 13 como cárcel destinada al alojamiento de internas condenadas y procesadas y cambió su denominación por Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen”.

Caracterización general (actualización de Información WEB SPF 2019)

Alojamiento

Capacidad operativa utilizable: 83.

Categoría: C

Población penal: femenina

Tipo de Población penal: Femenina.

Habilitación: 1942.

Ubicación: Marcelo T. de Alvear 351 (6300), Santa Rosa, provincia de La Pampa.

En el año 2014 la capacidad de alojamiento declarada por el SPF era de 70 plazas, y en el 2019 de 83. Ello no implicó una ampliación de la unidad con construcción de nuevos espacios de alojamiento, sino el “simple” agregado de camas cuchetas en los espacios que estaban destinados para 70 detenidas en el 2014. Asimismo, se definía su “nivel de seguridad” de mediana seguridad y a partir de la denominada polivalencia se la tipifica con la categoría “C”.

Es un establecimiento de escasas dimensiones constituido por cuatro pabellones de alojamiento común, un módulo pedagógico socializador y una planta de madres. La distribución es la siguiente (al año 2014)

Pabellón 1: alojamiento para 13 internas.

Pabellón 2: alojamiento para 18 internas.

Pabellón 3: alojamiento para 20 internas.

Pabellón 4: alojamiento para 20 internas.

Planta de madres: alojamiento para 2 internas con sus hijos.

En el 2019, como en el 2014, el SPF no informa la capacidad de alojamiento del Módulo Pedagógico Resocializador, ni tampoco hace mención alguna a las celdas de aislamiento/castigo/“buzones” que son tres, de las cuales están “habilitadas” dos. Además, repite la misma información en cuanto a la capacidad de cada pabellón, por lo cual se cuenta con 63 cupos, tanto en el 2014 como en el 2019, mientras que la capacidad general de la Unidad está declarada en este último año para 83 detenidas. En la propia web, sin entrar a la cárcel, el SPF reconoce la sobrepoblación y el hacinamiento.

Los antecedentes de la Unidad se han reconstruido a partir de la información presentada en los Informes Anuales de la PPN (2004-2019) y en el Expediente de la unidad<sup>37</sup>, donde constan los in-

---

37 Expte PPN N°1209.

formes de inspecciones, notas y presentaciones judiciales. Además se hacen constar los antecedentes del Registro (RNCT) tanto de la fuente primaria (año 2014) como de la secundaria desde el año 2011.

A partir de la lectura de todas estas fuentes secundarias desde el año 2004 al 2019, podemos dar cuenta que el gobierno penitenciario en esa Unidad se caracteriza por el ejercicio de prácticas penitenciarias de aislamiento, producción de pésimas condiciones materiales de detención; de falta y/o deficiente alimentación; falta y/o deficiente asistencia a la salud y prácticas de requisa vejatoria. Es importante hacer notar que los ejercicios penitenciarios de agresiones físicas se constituyen en una práctica puntual y no significativa, en cuanto a modalidad dominante en clave de gobierno de la población de mujeres alojadas en dicha unidad.

Se destaca con relación al aislamiento que el sector de las celdas de castigo-buzones en las diferentes inspecciones o monitoreos se las describe como espacios en los que no se podría alojar a ninguna detenida, por las pésimas condiciones de infraestructura y de habitabilidad, y la falta de mantenimiento alguno. Sin embargo, en el marco de la regulación de la población, dos de las tres celdas son utilizadas para la administración de “castigos informales”. Pero durante este periodo de tiempo se ha identificado que el espacio carcelario para aislar puede ser ampliado o reemplazado; por ejemplo, en caso de la clausura de los “buzones” por situación extrema de inhabitabilidad se ha apelado al uso de las celdas de la planta de madres como espacio de aislamiento –cuando no hay mujeres embarazadas o con hijos alojados con ellas–, en particular con relación a mujeres presas tipificadas como conflictivas, trasladadas desde el Complejo Penitenciario Federal IV (Ezeiza).

### ***Relevamiento de la Unidad en el 2019***

En los listados provistos en el primer día de campo se plasma la siguiente información:

- Capacidad de alojamiento declarada por autoridades: 83.
- Población total al momento del relevamiento: 81.
- Total de personal penitenciario: 117 entre Seguridad y Tratamiento (43 de seguridad).
- Por turno: 2 celadoras, 1 jefa de turno, 1 jefa de requisa, 1 agente de requisa.

### ***Trabajo de campo: la cárcel por dentro***

Se realizaron observaciones en todos los pabellones de la Unidad 13, que consta de 5 sectores de alojamiento, a lo cual se suma un sector destinado a mujeres embarazadas o madres con hijos/as. Cuenta también con un sector de aislamiento individual, donde se encontraba una detenida alojada en forma permanente a la espera de su expulsión.

En todos los sectores recorridos se conversó con las detenidas presentes y se indagó sobre temáticas específicas de cada sector a las autoridades que acompañaron la recorrida. Se tomaron registros de los espacios comunes (donde se ubican camas y espacio de cocina) y el sector de baño. Asimismo, se observaron los patios y las áreas de salud, educación y talleres.

### **Resumen de la aplicación de instrumentos de relevamiento**

- Encuestas de investigación: 17.
- Fichas de RNCT: 11.
- Fichas de Observación del RNCT: 27 (Pabellones 3 y 4).



- Entrevistas en profundidad: 2
- Registros de campo: en todas las áreas y sectores de alojamiento de la unidad.

Descripción de los sectores de alojamiento

El informe completo cuenta con una descripción densa de cada uno de los pabellones y otros espacios de la unidad, según su disposición, condiciones materiales, tipo de población alojada y régimen de vida.

En este informe presentamos sólo la siguiente tabla que expone un resumen de la caracterización de la Unidad 13 en cuanto a la capacidad de población, cantidad de mujeres alojadas por pabellón y criterio de alojamiento de acuerdo a la información relevada durante toda la recorrida, triangulada con la información resultante de las entrevistas con las autoridades.

<b>Unidad 13</b>				
<b>Sector</b>	<b>Pabellón</b>	<b>Capacidad</b>	<b>Población</b>	<b>Criterio de alojamiento*</b>
<b>Sector A</b>	<b>1</b>	18	18	Período de Prueba. Salidas Transitorias. (1 sola en socialización con salidas transitorias por orden del juzgado al momento del relevamiento). Régimen semi-abierto.
	<b>2</b>	16	16	Fase de Confianza
<b>Sector B</b>	<b>3</b>	13	12	Población. Ingreso
	<b>4</b>	16	13	Población. Ingreso
	<b>MMS</b>	20	20	Metodología Pedagógica Socializadora. Condenadas o Procesadas con REAV, por voluntad
<b>"Madres"</b>		2	1	Embarazadas o madres con hijos/as. Se encontraba alojada una detenida embarazada
<b>"Buzones" **</b>		3	1	Una detenida alojada por problemas con la población, a la espera de expulsión.
<b>Total</b>		<b>85</b>	<b>81</b>	

\* Información reconstruida a partir de entrevistas con personal penitenciario.

\*\* El sector de aislamiento no cuenta como capacidad de alojamiento..

***Las voces del encierro***

En este apartado solo adelantamos una breve síntesis de la información producida<sup>38</sup>, su desarrollo completo será presentado en el Tercer Informe de Avance.

38 Se ha procesado la información –cantidad total de población, distribución por edad, nacionalidad, tipo de delito, situación procesal, etc.– de todos los listados provistos por la Unidad al momento del trabajo de campo. Además, se ha procesado la información de las 17 encuestas aplicadas en el marco de la investigación, y se han analizado las 2 entrevistas en profundidad. Todo ello se ha triangulado con información relevada en 11 fichas del registro y con la producida en el marco de las entrevistas a autoridades de la Unidad.

En cuanto a la caracterización de la población de mujeres alojadas en la Unidad 13, el 33,7% pertenece al segmento de edad de 45 a 54, o sea predominantemente mayores de 40 años, y el 80,7% es argentina. En relación al tipo de delito, encontramos cierta diversidad, pero destacamos que el 57,8% de las mujeres están detenidas por infracción a la ley de drogas y el 55,4% está condenada, dato que difiere en relación a la situación procesal en general de las mujeres en el sistema federal.

En cuanto al gobierno penitenciario, es una unidad “receptora” que puede oscilar entre alojar 30 mujeres u 80 en el lapso de dos años, con una flexibilidad en su capacidad que redundaba en un hacinamiento degradante en todos los espacios de la unidad. Destacamos los espacios reducidos y la extensión del uso de la cama cucheta.

De acuerdo a los relatos, entrevistas y observaciones de campo se destaca la profundización de la producción de pésimas condiciones materiales de vida, de la falta de asistencia a la salud, y la escasa y mala alimentación. Este hacinamiento se caracteriza por una convivencia forzada en espacios reducidos que produce conflictividad entre las detenidas, que es regulada por el uso del aislamiento específico o readaptado como la planta de madres, y/o por el alojamiento en regímenes estrictos de vida como el Pabellón de Metodología Pedagógica Socializadora. Esta modalidad de producción de subordinación y sometimiento se ha reforzado, de acuerdo a lo relevado en el año 2019, con la aplicación del Programa de Tutorías que significa un “seguimiento y vigilancia personalizado” de las detenidas por parte de personal penitenciario, sea la/el agente del área de tratamiento, seguridad e incluso administrativas/os.

Y, por último, en ese marco de crecimiento exponencial de la población de mujeres alojadas en el 2019, como fue identificado en el año 2014 por el RNCT y se ha relevado en los antecedentes de la unidad de años previos, destacamos que la detenidas expresan que por falta y/o limitadas actividades (laborales, educativas y/o recreativas), el régimen de vida que predomina es de confinamiento en pabellón, *el encierro en el encierro en situación de hacinamiento en todos los pabellones de la Unidad.*

### **Unidad N° 30 “Instituto de Jóvenes Adultos” de Santa Rosa- La Pampa**

En primer lugar, es importante señalar que esta cárcel no integró el relevamiento efectuado entre 2002 y 2004 para la investigación publicada como “Voces del encierro”, ya que entonces no se contaba con presupuesto para realizar trabajo de campo en La Pampa. Asimismo, la cantidad de alojados no resultaba significativa en términos cuantitativos, en tanto ascendía a 15 jóvenes. Actualmente, a partir de la declaración de “polivalentes” de todos los establecimientos penitenciarios del SPF<sup>39</sup> y el paulatino incremento de la población, la Unidad N° 30 cobró protagonismo en el circuito inter-carcelario de gestión penitenciaria de la población, llegando a alojar 50 detenidos en los años 2018-2019. En ese contexto, se produjeron en 2019 dos incendios en esta cárcel. Por todo ello se decidió que integre el diseño de campo de la presente investigación.

Presentamos aquí una breve síntesis del conjunto de los apartados que componen el informe de unidad, focalizando el desarrollo en la historia y descripción de esta cárcel, teniendo en cuenta los espacios carcelarios y la población al año 2019 y su actualización al 2021. De los demás apartados se realiza una breve mención a los emergentes.

39 La Resolución N° 845/2010 de la Dirección Nacional del SPF, denominada “Clasificación y agrupamiento de los establecimientos de ejecución de la pena del Servicio Penitenciario Federal”, establece que todas las cárceles, e incluso las colonias penales, cuenten con régimen “cerrado”, “semi-abierto” y “abierto” en –al menos– algún espacio al interior de las mismas. Para ampliar ver Informes Anuales del RNCT (años 2014 a 2018) e Informe Anual de la PPN del año 2017.

### ***Historia y descripción de la unidad***

A continuación, se presenta una selección de párrafos textuales acerca de la historia y características de la Unidad 30 extraídos de la página *web* del Servicio Penitenciario Federal<sup>40</sup>.

“En 1982 la Cámara en lo Criminal N° 2 de Santa Rosa le planteó al Servicio Penitenciario Federal la necesidad de que la provincia contara con un instituto que tratara a menores en conflicto con la ley. La iniciativa dio sus frutos: el 10 de marzo de 1982 se creó el Instituto de Menores Doctor Julio Antonio Alfonsín, Unidad 30.

Para su funcionamiento, el gobierno de La Pampa destinó un inmueble ubicado sobre la avenida Circunvalación, cuyas instalaciones pertenecieron a la ex Escuela provincial N° 37 y que fue adaptado para el alojamiento de 14 internos y 7 internas (entre 14 y 16 años) en dos sectores.”

Dado que la información oficial relevada es escasa, se completa esta historia y descripción de la unidad con los antecedentes elaborados a partir de fuentes documentales de la PPN<sup>41</sup>.

Es interesante subrayar que la unidad se habilitó como Instituto de Menores por resolución el 3 de febrero de 1982. “Fue destinada originalmente al alojamiento de varones y mujeres<sup>42</sup> menores de edad e imputables sometidos a proceso penal o que deban cumplir una condena por hechos cometidos como menores, a disposición de los tribunales del crimen de la citada provincia”. Es así que, a partir de convenios que fueron suscriptos entre la Provincia de La Pampa y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (SPF), la custodia de los niños, niñas y adolescentes quedó a cargo de este último.

En la primera visita que realizó la PPN a esta cárcel en el año 1995 “se encontraban alojados 20 detenidos, cuyas edades oscilaban entre los 16 y los 20 años, 7 de los cuales se encontraban ‘en virtud de la tutela que a su respecto ejercen los jueces de menores de la provincia’. Habiendo registrado este hecho, el resultado más importante de esta visita fue la advertencia del Procurador Penitenciario respecto de la necesidad de que el Servicio Penitenciario Federal declinase el ejercicio de la custodia de niños y adolescentes porque la ‘Ley Penitenciaria Nacional no contempla la posibilidad de que el Servicio Penitenciario Federal aloje en sus establecimientos ni someta a tratamiento a personas menores de edad’”.

Mediante distintas intervenciones institucionales, cambia la población destinataria de esta cárcel y en un informe de la PPN del año 2000 se consigna que la Unidad N°30 aloja únicamente a *menores adultos*<sup>43</sup> con causas provinciales, es decir, a jóvenes de 18 a 21 años.

Caracterización general (Información de la web del SPF actualizada al año 2019).

Capacidad operativa utilizable: 35 (actualmente no publican su capacidad)

Categoría: C

Población penal: masculina.

Habilitación: 1982

Ubicación: Av. Circunvalación Ing. Santiago Marzo N° 2035 (6300) Santa Rosa, provincia de La Pampa.

---

40La información es de la página web del Servicio Penitenciario Federal: <https://www.argentina.gob.ar/servicio-penitenciario-federal>

41 Informes Anuales de la PPN (2000-2019) y en el Expediente de la Unidad 30 N°2514 (1995-2019).

42 En el informe de PPN se agrega que “...en breve lapso se determinó el alojamiento de varones solamente”.

43Hasta la sanción de la Ley N° 26.579 en diciembre de 2009, que modifica el Código Civil Argentino, la mayoría de edad en Argentina se alcanzaba al cumplir los 21. A partir de esta Ley, la mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años.

## Características edilicias

Funciona como instituto semi abierto para jóvenes adultos de 18 a 21 años. Cuenta con 4 pabellones colectivos de alojamiento, distribuidos en los Sectores 1 y 2, y con un pabellón de aislamiento, que consta de 2 celdas. El sector 1 cuenta con un pabellón colectivo denominado Dormitorio<sup>44</sup> 1. Y el Sector 2 tiene otros 3 pabellones colectivos: los Dormitorios 2, 3 y 4.

Los antecedentes de la Unidad se han reconstruido a partir de la información presentada en los Informes Anuales de la PPN (2000-2019) y en el Expediente de la Unidad 30<sup>45</sup> (1995-2019) donde constan los informes de inspecciones, notas y presentaciones judiciales. En cuanto a los antecedentes del Registro (RNCT), solo se cuenta con datos provistos por la fuente secundaria (año 2015-2019) ya que no ha integrado las programaciones de trabajo de campo.

Realizando una breve síntesis de los antecedentes entre los años 2000 al 2019 podemos dar cuenta que, a pesar de definirse como una unidad de mediana seguridad, el gobierno penitenciario se caracteriza por el ejercicio de prácticas de gobierno violento como las amenazas, las agresiones físicas y el aislamiento. El régimen de vida se caracteriza por el confinamiento en pabellón (encierro colectivo), así como por pésimas condiciones materiales de detención y falta y/o deficiente alimentación.

Los ejercicios penitenciarios de agresiones físicas se relevan recurrentemente a lo largo de los años según los registros de la PPN. En tal sentido, se destaca que se relevaron 38 víctimas de malos tratos y torturas en la Unidad N°30 entre los años 2015 y 2019<sup>46</sup>, siendo un dato relevante si tenemos en cuenta que se trata de una cárcel que aloja 30 personas aproximadamente, en sus momentos de mayor cantidad de población. Del mismo modo, se registró, desde los primeros años de la década del 2000, la utilización sistemática del aislamiento como modo de regular a las personas ingresantes, de gestionar los conflictos entre detenidos y para el cumplimiento de sanciones. Se registra que los detenidos trataban de evitar el alojamiento en las celdas de aislamiento por todos los medios, ya que no tenían luz natural ni ventilación, al tiempo que se los encerraba “a celda pelada” sin ningún objeto, sin colchón, sin elementos de abrigo, debiendo permanecer sobre “una cama de acero”. Estas características de las celdas volvieron a relevarse en 2019 durante el trabajo de campo.

En lo que respecta a las malas condiciones materiales, los antecedentes indican que son una característica estructural de esta cárcel y que se extienden a los diferentes espacios. Algo distintivo que se sostiene a lo largo de los años, es la falta de privacidad en los baños, que carecían de sepa-

---

44 La utilización de esta denominación para los espacios de alojamiento por parte de los jóvenes detenidos y los agentes penitenciarios responde a la Norma 647 del SPF, publicada en el Boletín Público del 26 de septiembre de 2017 en la cual se detalla el “Programa de abordaje específico para la población joven adulta privada de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”. Allí, en la sección 3. Acciones, d. *Modificación consensuada de términos carcelarios que atenúen durante su estadía la estigmatización de la detención propendiendo a cambiar los hábitos y el desistimiento del delito*, se estipula que se denominará *residente* al joven detenido, *operador* al personal penitenciario que se encuentre en contacto directo con los jóvenes, *sectores* a los pabellones y *habitaciones* a las celdas. Por otra parte, hay antecedentes de esta forma de denominación en la Norma 350 de diciembre de 2009 en la cual se publica el Programa “Metodología Pedagógica Resocializadora”. En el artículo 3, f. se afirma que se su incorporación implica “La modificación consensuada de términos carcelarios que atenúen la estigmatización de la detención y que favorezca la interacción del personal con los internos (residente=interno; Operador=Celador)”.

45 Expte PPN N°2514.

46 Si bien el Registro funciona desde el año 2011, no se registraron víctimas de malos tratos en 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016 para la Unidad N°30. Esto no significa que no se hayan producido hechos de malos tratos, sino únicamente que no fueron registrados.

raciones en los inodoros, además de puertas y/o cortinas. Asimismo, en un informe del año 2003 de la PPN se indica que no se les proporcionaba elementos de limpieza, en especial desinfectante, pero se les exigía que limpiaran, por lo que los detenidos afirmaron que “a veces tienen que usar sus ropas o el champú, para limpiar”. Por otra parte, los entrevistados presentaron quejas respecto de los colchones, los cuales “son muy malos, incómodos, finitos”. Cabe destacar que estas malas condiciones persistentes se agravaron particularmente en 2018, debido al hacinamiento y la escasez de recursos e instalaciones para hacer frente a la duplicación de la población penal.

En otro orden, se destaca que la implementación del programa de tratamiento penitenciario denominado *Metodología Pedagógica Socializadora* (MPS) resulta una modalidad de gobierno disciplinario rígida. En el mencionado informe de la PPN se describe que los entrevistados dieron cuenta de que vivían bajo una constante exigencia, un nivel elevado de presión que se articulaba con violencia verbal, obstrucción de la progresividad y amenazas: “*Exigen mucho, nunca se conforman. Andás bien y te exigen cada vez más. Y si no, te pasan malos informes. No te afeitás y te dicen que no estás apto para la sociedad*”. Las amenazas eran principalmente de traslado hacia las unidades de máxima seguridad de la zona metropolitana de Buenos Aires.

Por otra parte, en los antecedentes también se registra la producción de deficiente alimentación. En un informe del año 2014, la Delegación Centro de la PPN señala que los jóvenes manifestaron que la cantidad de comida que se les entregaba era escasa, detallando que “se les sirve un solo plato de comida y no pueden repetir y que, como no poseen elementos para cocinar o calentar la comida, deben comerla apenas la entregan, lo cual suele ser temprano, y que a la hora en que se acuestan tienen hambre nuevamente”. Asimismo, se recibieron quejas porque no se les proporciona carne vacuna.

### **Relevamiento de la Unidad en el 2019**

En los listados provistos en el primer día de campo se plasma la siguiente información:

Cantidad de alojados: 27 detenidos

Capacidad de alojamiento: 25 plazas según página web del SPF.

Personal penitenciario del Área de Seguridad Interna: 22 agentes, habiendo por turno 2 agentes.

Personal del Área Médica: 2 médicos (1 clínico, 1 traumatólogo) y 2 enfermeros. 1 psicólogo (tareas de asistencia psicológica, de criminología y programas especiales).

En la entrevista realizada con el Jefe de Seguridad Interna, afirmó que el cupo de la unidad al momento del trabajo de campo estaba fijado en 21. Sin embargo, detalló que durante los últimos dos años (2017-2019) el mismo fluctuó de 26 a 36, alcanzando en enero de 2019 el máximo de 47 plazas debido a la incorporación de camas cuchetas en los dos sectores<sup>47</sup>.

Más allá del cupo establecido en distintos momentos históricos, debido al tamaño y las características arquitectónicas del edificio donde funciona la unidad, el mismo no estaría en condiciones de ser utilizado como cárcel.

---

<sup>47</sup> En realidad, se trata de camas de hierro superpuestas, es decir, que fueron soldadas juntas. Esto implica que sean más altas de lo normal. Esta situación se agrava en tanto no poseen ningún tipo de baranda ni escalera para ascender a las camas de arriba.

### Trabajo de campo: la cárcel por dentro

Se realizaron observaciones en todos los pabellones de la Unidad 30, que cuenta con 4 pabellones colectivos de alojamiento distribuidos en los Sectores 1 y 2, y con un pabellón de aislamiento, que consta de 2 celdas. Al momento del relevamiento había un joven alojado en el sector de aislamiento.

En todos los sectores recorridos se conversó con los detenidos presentes y se preguntó a las autoridades que acompañaron el recorrido sobre temas específicos de cada sector. Se tomaron registros de los espacios comunes (donde se ubican camas y espacio de cocina) y el sector de baño. Asimismo, se observaron el comedor y la enfermería. Se destaca que la unidad no cuenta con espacios adecuados para las actividades de tratamiento –trabajo, educación y recreación. Los talleres productivos (herrería, carpintería y panadería) no se encontraban activos al momento del relevamiento.

### Resumen de la aplicación de instrumentos de relevamiento

- Encuestas de investigación: 9.
- Fichas de RNCT: 7.
- Fichas de Observación del RNCT: 20.
- Entrevistas en profundidad: 2
- Registros de campo: *en todas las áreas y sectores de alojamiento de la unidad.*

### Descripción de los sectores de alojamiento

El Informe completo cuenta con una descripción densa de cada uno de los pabellones y otros espacios de la unidad, según su disposición, condiciones materiales, tipo de población alojada y régimen de vida.

En este informe presentamos sólo la siguiente tabla que expone un resumen de la caracterización de la Unidad 30 en cuanto a la capacidad de población, cantidad de jóvenes alojados por pabellón y criterio de alojamiento de acuerdo a la información relevada durante toda la recorrida, triangulada con la información resultante de las entrevistas con las autoridades.

Sector	Pabellón	Alojados	Caracterización	Régimen de vida
I	SUM	8	Espacio reducido con 4 camas superpuestas.	
	Dormitorio I	0	Quemado desde mayo 2019	
II	Dormitorio 2	13	Pabellón colectivo. Cuenta con 7 camas superpuestas. Estaban alojados "los conflictivos"	6 a 22 hs. abierta
	Dormitorio 3	0	Desocupado	
	Dormitorio 4	0	Desocupado	
Sector de Aislamiento	Celdas	2	2 celdas de aislamiento de 2x1 aprox. Ingresos, expulsiones y sanciones.	22 horas de encierro durante el régimen de aislamiento y salidas sectorizadas. Desde el día de la visita abierta.
	SUM	4	Sector colectivo al que se agregaron 4 camas simples.	
<b>Total</b>		<b>27</b>		

\* Información reconstruida a partir de entrevistas con personal penitenciario.

\*\* El sector de aislamiento no cuenta como capacidad de alojamiento.

Debido a la clausura del Sector 1 que se produjo como resultado del incendio en mayo de 2019, al momento del trabajo de campo todos los detenidos se encontraban distribuidos en las tres celdas del Sector 2 (“Dormitorio 2”, “Dormitorio 3” y “Dormitorio 4”). Las autoridades informaron que el criterio de alojamiento en los diversos pabellones estaba vinculado con el régimen de progresividad, siendo el ingreso el dormitorio 2, y el periodo de prueba el 4.

### ***Las voces del encierro***

En este apartado solo adelantaremos una breve síntesis de la información producida<sup>48</sup>, cuyo desarrollo será presentado en el Tercer Informe de Avance.

En cuanto a la caracterización de la población de jóvenes alojados en la Unidad 30, el 87,1% es argentino y el 12,9% extranjero (3 de nacionalidad boliviana y 1 dominicano). De acuerdo al tipo de delito, la distribución se concentra en los delitos contra la propiedad (58,1%) y las infracciones a la ley de drogas 23.737 (32,3%). Se destaca que la mayoría están condenados (77,4%), y entre ellos, el 48,4% lo estaba a penas inferiores a los 4 años. Uno cumplía una pena de 8 meses, otro de 10 meses, y uno de 13 meses.

En cuanto al gobierno penitenciario, es una unidad “receptora”. Se puede concluir que la Unidad N° 30 combina ejercicios de tortura extensivos a toda la población, tales como las malas condiciones materiales y la deficiente alimentación, con hechos de tortura intensivos entre los cuales pueden citarse las agresiones físicas y la utilización recurrente del aislamiento como sanción y modo de gestionar los conflictos en la unidad.

La Unidad N° 30, en términos históricos, registra un estado edilicio de características incompatibles con una unidad penitenciaria destinada a jóvenes, debido a que el edificio donde se emplaza fue concebido como una escuela, con escasa oferta de tratamiento y trabajo. Además, por la constante producción de conflictos entre los jóvenes y entre los jóvenes y el SPF. La distribución espacial de la población entre lo que se denomina pabellón o celdas colectivas “de pampeanos”, y pabellón o celdas colectivas “de porteños”-de Buenos Aires- está “institucionalizada” por las autoridades penitenciarias. Y ello, tanto en el plano discursivo como en las prácticas de gobierno, promueve esa “rivalidad”. Durante el relevamiento quedó evidenciada la presencia de un conflicto de altos niveles de violencia entre pares y “la ausencia” de quienes deben garantizar su integridad física y psíquica.

### **Complejo Penitenciario Federal VI y Unidad N° 32 -Alcaldía Federal- Mendoza**

A fin del año 2021 se completó el trabajo de campo planificado en 2019 con el relevamiento y aplicación de la encuesta de investigación en el Complejo Penitenciario VI de Mendoza, donde se encuentran alojadas la mayoría de las mujeres detenidas en esa provincia por causas federales. En este sentido, es pertinente realizar tres señalamientos. En primer lugar, que sólo un sector del Complejo fue habilitado en el año 2018: el Instituto Federal Penitenciario VI de Cuyo destinado originalmente a alojar varones, adultos y jóvenes adultos (el Instituto Correccional de Mujeres de Cuyo, el Instituto Abierto y otras dependencias, aún estaban en obra cuando se escribe este informe). La

<sup>48</sup> Se ha procesado la información –cantidad total de población, distribución por edad, nacionalidad, tipo de delito, situación procesal, etc.– de todos los listados provistos por la Unidad al momento del trabajo de campo. Además, se ha procesado la información de las 9 encuestas aplicadas en el marco de la investigación y analizado las 2 entrevistas en profundidad. Todo ello se ha triangulado con información relevada en 7 fichas del registro y la producida en el marco de las entrevistas a autoridades de la Unidad.

habilitación de la unidad es precaria, dado que la entrega final de la obra por parte del concesionario constructor, será al terminar todo el Complejo. Esto es así al punto que todas las dependencias en uso sólo tienen “luz de obra”, por lo cual se han producido varios apagones. El Complejo, al momento del relevamiento, alojaba 676 personas detenidas: 598 varones adultos y 78 mujeres adultas.

El segundo señalamiento es que al utilizar un módulo de varones para alojar mujeres, y las instalaciones de lo que sería el Anexo de jóvenes adultos varones para actividades de “tratamiento” para mujeres, los jóvenes adultos con causas federales continúan alojados en una cárcel provincial, el Complejo Penitenciario N° II -San Felipe- Unidad VI, y las detenidas trans, en el Complejo Penitenciario N° I - Boulogne Sur Mer.

El tercer señalamiento es que “habilitado” el Complejo VI, el Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza no recibe más detenidas mujeres. Como el CPF VI no tiene lugar para madres con hijos pequeños o embarazadas, son derivadas a la Unidad 31 Ezeiza. En similar situación se encuentran las personas trans, que pasarían a ser derivadas al Complejo IV Ezeiza. En el caso de los jóvenes adultos, al estar ocupado el anexo correspondiente, se derivan a la Unidad 30 de La Pampa.

A continuación, se realiza una breve presentación sobre las condiciones de detención de las mujeres en el Complejo VI de Mendoza y la Alcaldía Unidad 32, así como de las personas trans y jóvenes adultos en unidades provinciales.

El trabajo de campo concluyó el día 3 de diciembre de 2021. Por eso, si bien se ha realizado una primera compilación de información y notas de campo, el formato de este informe difiere de los presentados para las otras unidades del interior. Todavía no se encuentra procesada la información de los listados ni de las encuestas, y tampoco se ha realizado el análisis triangulado de esa información con las entrevistas a las autoridades y las observaciones de campo.

**Complejo Penitenciario Federal VI de Mendoza:** este Complejo presenta una estructura similar al CPF III de Salta<sup>49</sup>. Cuando termine la obra, estará compuesto por tres unidades penales: el Instituto Federal Penitenciario de Cuyo (Varones), el Instituto Correccional de Mujeres de Cuyo y el Instituto Abierto (de autodisciplina).

Dado que el Instituto Correccional de Mujeres se encuentra en obra, y que el CPF VI fue inaugurado en 2018 junto con la habilitación de alojamiento de mujeres, las presas son alojadas en un sector de la cárcel de varones. En un inicio, en el año 2019, las mujeres detenidas fueron alojadas en Módulo I y al momento del relevamiento están alojadas en el Módulo IV del Instituto Federal Penitenciario. El Módulo IV se compone de dos pabellones (A y B) con 32 celdas individuales en las que se han instalado camas cuchetas, por lo que está previsto el alojamiento de dos mujeres por celda, o sea, una capacidad para alojar 128 detenidas. Cabe destacar que el CPF VI, se diseñó para alojamiento individual, por lo cual los metros cuadrados por celda, las instalaciones sanitarias y los espacios comunes, están previstos para la población resultante de esa modalidad de alojamiento. Pero se inaugura con la autorización de la Cámara Federal de Mendoza de colocar dos camas cuchetas por celda y por tanto de duplicar su cupo, lo cual impone desde el inicio diversos déficits de habitabilidad.

<sup>49</sup> Para tener detalles sobre el CPF III se invita a consultar los dos Informes, el primero en el Informe Anual RNCT 2014 y su actualización en el Informe Anual RNCT 2019.



El total de mujeres alojadas al momento del trabajo de campo era 78. De acuerdo a los objetivos de la investigación, se realizaron entrevistas con las autoridades del Complejo y del Módulo IV, observaciones de campo, registro escrito y fotográfico de ambos pabellones que alojan a las mujeres en dicho módulo, e intercambios con las detenidas. Por último, se aplicaron 6 encuestas individuales y 2 entrevistas en profundidad.

**Unidad 32 Centro de Detención Judicial de Mendoza:** Es la alcaldía judicial federal de Mendoza que funciona como lugar de detención prolongada de personas, a pesar de ser un lugar sólo para el alojamiento transitorio. Durante la pandemia, y frente a la negativa del Servicio Penitenciario de Mendoza de recibir detenidos/as federales desde la inauguración del CPF VI, se consolidó el uso de este espacio para el alojamiento permanente.

La unidad cuenta con una capacidad para 24 personas distribuidas en cuatro sectores: el sector 1 con 3 celdas dobles; el sector 2 con 2 celdas dobles; el sector 3 con 4 celdas dobles; y el sector 4 con 3 celdas dobles. Todas carecen de ventanas. El único baño para uso de los/as detenidos/as está por fuera de los sectores, y se debe pedir permiso para acceder. Los/as detenidos/as permanecen 24 horas a puertas cerradas. La unidad carece de espacios comunes donde caminar y no tiene acceso a luz solar. Además, solo cuentan con televisores por fuera de las celdas.

Cabe destacar que a fin del año 2020 se conoció un caso de tortura gravísimo a una detenida alojada en la unidad. La información del caso se encuentra en el expediente PIyDT N° 4847/20 que comprende agresiones físicas y amenazas y consta el relato de la víctima de un abuso sexual.

*Nota del Expediente: «La detenida relató “Ingresé a la unidad 32 el día 23 de diciembre. El día 25 en hora de la siesta estaba sola en la celda, las luces estaban apagadas, escuché a la celadora decir que dormirían una siesta, no había nadie más. Apareció un penitenciario que empezó a caminar por el pasillo y mirarme. Le pedí un cigarrillo y me preguntó que le daba a cambio. Le dije que nada, que se guardara el cigarrillo. Ahí me agarró del pelo a través de la reja, me empujó hasta hacerme quedar de rodillas y me obligó a hacerle sexo oral, amenazando con hacer un llamado y lastimar a mis hijos, sabía sus nombres, me asusté mucho. Luego eyaculó en mi boca y vomité. Me obligó a limpiar el semen del piso con papel higiénico y se los llevó”. Además, la detenida fue manoseada y sufrió inserción de dedos en su vagina». (Unidad 32 – Sector Femenino)*

Al momento del relevamiento se alojaban 22 detenidos varones. El trabajo de campo consistió en entrevistas a las autoridades de la alcaldía, observación de campo con registro escrito y fotográfico de todos los espacios de alojamiento y recorrida por los mismos. Las 22 personas detenidas se encontraban en pésimas condiciones de detención: hacinamiento y confinamiento en celda de 24 horas. Se pudo observar la piel pálida de los detenidos a causa de la falta de luz solar.

**Otras Unidades:** Además, se visitaron las Unidades donde se encontraba alojada otras poblaciones vinculadas a esta investigación: jóvenes adultos y personas trans. En el Complejo Penitenciario N° I - Boulogne Sur Mer, en el Pabellón 14B de Diversidad Sexual, se recorrió todo el sector y se realizó una entrevista en profundidad con la única detenida trans con causa federal. En el Complejo Penitenciario N° II -San Felipe– Unidad VI se llevó a cabo la recorrida por uno de los pabe-

llones de alojamiento de jóvenes adultos y se mantuvo intercambios con los detenidos. De 169, solo 6 estaban detenidos por causas federales, 5 por infracción a la ley 23.737.

#### **4.3 ACERCA DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA Y MIGRANTE<sup>50</sup> EN LAS CÁRCELES FEDERALES. UN ABORDAJE FOCALIZADO EN LAS MUJERES, LOS/AS JÓVENES ADULTOS/AS Y LAS PERSONAS TRANS**

En el Tercer Informe de avance de la investigación nos propusimos abordar como sub-población específica la de mujeres, jóvenes adultos y personas trans de nacionalidad extranjera encarceladas. Por ello, se confeccionó un acápite que consta de tres apartados: en el primero, se realiza un recorrido por los antecedentes de intervención e investigación del Organismo que permite caracterizar la situación de este grupo específico en el ámbito federal. Luego se presenta un análisis de la información publicada por el SNEEP<sup>51</sup> referida a la evolución histórica de la población extranjera encarcelada a nivel nacional y particularmente en el ámbito del SPF; y, por último, con el propósito de dimensionar el peso de este grupo poblacional en las cárceles que fueron objeto de relevamiento (CPF III, CPF IV, U31, U30, U13, CFJA) se expone el procesamiento de los listados de población provistos por el SPF para el año 2019 (año en el cual se realizó el trabajo de campo de la presente investigación).

En esta oportunidad presentamos una síntesis de este capítulo. En lo que respecta al procesamiento de los listados provistos por el SPF, nos focalizamos en las cárceles del interior que alojan mujeres y jóvenes adultos (CPFIII, U30 y U13) distribuyendo a la población extranjera según las siguientes variables: edad, nacionalidad, delito imputado, lugar de procedencia, situación procesal y monto de condena.

#### ***Voces del Encierro: resultados de investigación sobre extranjeras/os encarceladas/os***

Los datos más relevantes publicados en *Voces del Encierro*<sup>52</sup> sobre extranjero/as surgieron del análisis de la información provista por el SPF, ya que aún no funcionaba un sistema de producción de datos estadísticos integrado a nivel nacional como lo fue el SNEEP (a partir del año 2002)<sup>53</sup>. Desde el abordaje cuantitativo, se realizó entonces una caracterización sociodemográfica de la población encarcelada en el SPF, haciendo un corte para el 30 de septiembre de 2001, que indicaba que el 15% de la población encarcelada en el ámbito federal era de nacionalidad extranjera, predominantemente de países limítrofes (Chile, Bolivia, Uruguay y Paraguay). En este mismo análisis de la población carcelaria federal, del cruce de variables como género, edad, nacionalidad y tipo de delito surgieron como principales emergentes la sobrerrepresentación de las mujeres dentro del colectivo extranjero, la escasa representación de extranjeros dentro de la población de jóvenes

50 Estos dos términos indican que además de extranjeros/as no residentes también se encuentran encarceladas personas migrantes con muchos años de residencia en el país. En ambos casos las estadísticas oficiales (SNEEP y SPF) las agrupan bajo la denominación "extranjeros". En adelante utilizamos esta categoría, pero hacemos alusión también a las personas residentes (migrantes) de nacionalidad foránea. En el informe de investigación profundizamos el análisis de esta diferencia.

51 Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena.

52 Daroqui, A., et al (2006), *Voces del Encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*, Omar Favale Ediciones Jurídicas, CABA. Disponible en la web: <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/116/2014/02/Libro-Voces-del-Encierro.pdf>

53 Año en que la Dirección Nacional de Política Criminal implementó el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)

adultos, y el hecho de que dentro del subgrupo de personas encarceladas por delitos de drogas, las personas de nacionalidad extranjera representaban un porcentaje muy superior a ese 15%.

### **Intervención, relevamientos y estudios focalizados de la PPN sobre la población extranjera**

La PPN, desde sus inicios, ha realizado señalamientos y ha producido información acerca de las personas extranjeras encarceladas. Desde el campo de la investigación social, el Organismo ha desarrollado dos trabajos focalizados en esta población<sup>54</sup> que, además de problematizar la definición penitenciaria de la categoría “extranjeros” (incorporando al análisis la variable *lugar de residencia* para poder distinguir a aquellas personas que, si bien de nacionalidad foránea, residían en el país previo a su detención), ha generado indicadores que permiten entender algunas características específicas que adquiere en nuestro país el encarcelamiento de extranjeros/as. Entre ellas:

- Que las nacionalidades latinoamericanas son las más representativas dentro del conjunto de personas extranjeras encarceladas (particularmente, la peruana, paraguaya y boliviana).
- Que se observa relación entre las variables género, residencia en el país y nacionalidad. Entre las mujeres extranjeras, resulta mayoritario el peso de aquellas extranjeras no residentes (es decir, que al momento de su captura se encontraban “de paso” en el país)<sup>55</sup>, mientras que en el caso de los varones se invierte esa relación, siendo mayoritario el porcentaje de varones extranjeros “migrantes” encarcelados.
- Que se observa asociación entre las variables género, nacionalidad y maternidad/paternidad: las mujeres extranjeras encarceladas en su mayoría son madres (89% en el caso de las extranjeras encuestadas para la investigación de este Departamento de Investigaciones).
- Que se observa correlación entre nacionalidad, género y tipo de delito: de acuerdo con la investigación del Observatorio de Cárceles Federales, el 96% de las mujeres extranjeras encuestadas estaban acusadas por delitos de drogas. En base a los datos publicados en *Mujeres en Prisión* (2011), 9 de cada 10 mujeres extranjeras encuestadas estaban detenidas por delitos vinculados a la Ley 23737.

Por otro lado, desde el campo de la intervención, la PPN ha señalado recurrentemente la situación de sobrevulneración de derechos<sup>56</sup> de la que es objeto la población foránea, agravada en el caso de aquellas personas sin arraigo en el país. Sobre la relación entre nacionalidad y tipo de delito, la PPN ha recolectado información que permite sugerir la existencia de una creciente regionaliza-

54Nos referimos a dos investigaciones: una publicada en el Cuaderno de la PPN N°7 bajo el título de “Prisión e Inmigración, población extranjera detenida en cárceles federales” (realizada por el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN, disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-07.pdf>) y otra denominada “Extranjeros en las cárceles federales (2008-2010)” (llevada a cabo por el Departamento de Investigaciones de la PPN, disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/2014-Extranjeros.pdf>), ambas publicadas en el año 2014.

55Véase los informes finales de investigación: CELS, PPN, DGN (2011), *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*, Ed. Siglo XXI, Madrid; y los ya citados “Prisión e inmigración” y “Extranjeros en cárceles federales”.

56 Para ejemplificar, podemos mencionar la práctica del SPF de trasladar mujeres de nacionalidad foránea a la Unidad 13 de La Pampa (la cual para el año 2007 alojaba mujeres extranjeras en una proporción del 84%) y el alojamiento de mujeres extranjeras en cárceles de máxima seguridad para varones (en el caso del traslado al Módulo V del CPF I).

ción del encarcelamiento de personas extranjeras por delitos de drogas en la zona NOA, asociación que se ha visto reforzada en el caso de las mujeres de nacionalidad foránea.

En los últimos años, las observaciones de la PPN en relación con la población extranjera han destacado el alto porcentaje de personas extranjeras encarceladas en carácter de procesadas (mayores a los valores de la población general)<sup>57</sup>, así como sigue señalando la continua sobrerrepresentación del colectivo extranjero en el ámbito del SPF debido a las detenciones por infracción a la Ley de Drogas. En efecto, en el *Informe Anual 2020*<sup>58</sup>, la PPN ha señalado que en el SPF alrededor del 50% de las personas extranjeras están acusadas penalmente por infracciones a la ley de drogas, ascendiendo este valor en el caso de las mujeres al 78% (IA 2020: 361).

### Datos del SNEEP sobre personas extranjeras encarceladas a nivel nacional y en el ámbito federal

En base a la información publicada por el SNEEP sobre la nacionalidad de las personas detenidas<sup>59</sup>, elaboramos la siguiente tabla que ilustra la evolución de los valores absolutos y porcentuales de la cantidad de personas extranjeras presas, tanto para el ámbito nacional como para el federal, desde el año de comienzo de las publicaciones del SNEEP hasta el año 2019.

**Población penitenciaria extranjera en Argentina. Evolución 2002-2020**

Año	Total Argentina		SPF	
	N° absolutos	Porcentaje	N° absolutos	Porcentaje
2002	2183	4.9	1401	14.5
2003	2004	4.7	1284	14.3
2004	2369	4.5	1417	14.5
2005	2540	5.8	1676	17.4
2006	2693	5.3	1739	18.5
2007	3051	5.9	2027	22.5
2008	3034	5.7	1869	20.4
2009	3143	5.7	1871	20.3
2010	3247	5.5	1907	20.0
2011	3348	5.6	2003	20.8
2012	3543	5.8	2102	21.4
2013	3436	5.4	1892	19.3

57 Fenómeno que podría estar vinculado a un abuso judicial del recurso de prisión preventiva en base a argumentos como la falta de domicilio en el país. A su vez, el relativo bajo porcentaje de personas extranjeras condenadas podría explicarse, según sugiere la PPN, por la aplicación de expulsiones en base a la Ley de Migraciones (que habilita la expulsión al cumplir la mitad de la condena). Ambas hipótesis dejan campos de investigación abiertos debido a la falta y deficiencia de datos estadísticos oficiales que deberían producirse sobre la temática (especialmente, la Dirección Nacional de Migraciones quien es el organismo encargado de dictar las órdenes de expulsión, y el SNEEP en su rol de organismo estatal de producción de información relativa a la población encarcelada en nuestro país).

58 Disponible en la web: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2020.pdf>

59 En particular sobre la población extranjera, podemos afirmar que el SNEEP no produce información suficiente sobre este subgrupo poblacional. En efecto, sólo releva datos sobre nacionalidad de las personas detenidas y no indaga sobre su situación migratoria (si residían o no en el país al momento de su detención, último lugar de residencia que no se limite al universo de provincias argentinas, tiempo de residencia, cuál es su situación con relación a la posibilidad de expulsión a mitad de condena, entre otros), todos indicadores que podrían aportar al conocimiento sobre la situación del colectivo foráneo encarcelado.

Año	Total Argentina		SPF	
	N° absolutos	Porcentaje	N° absolutos	Porcentaje
2014	3823	5.6	2026	19.4
2015	4307	6.0	2319	22.6
2016	4246	5.6	2106	19.2
2017	4943	5.8	2429	20.5
2018	5579	5.9	2700	20.2
2019	5703	5.7	2618	18.9

\* Fuente: elaboración propia en base a los informes del SNEEP 2002-2019

Si analizamos los datos de la tabla precedente, observamos que el colectivo de personas de nacionalidad extranjera encarceladas a nivel país desde el año 2002 en adelante se ha mantenido estable en un porcentaje que se acerca al 6% de la población total, mientras que en el SPF la representación de personas extranjeras encarceladas ha registrado algunas variaciones.

En principio, notamos que a partir del año 2005 se registra un aumento en la cantidad de extranjeros en el SPF, pasando de 1284 (14,3%) personas extranjeras encarceladas en 2004 a registrar un pico de 2027 personas (22,5%) para el año 2007, es decir, un aumento de 8,2% en tan sólo 3 años. A partir del año 2008 se registra una estabilización de los valores en torno a un 20% de la población penal federal, registrando picos en el año 2012 (21,4%) y 2015 (22,6% a nivel federal y 6% para el total país). Para fines del año 2019, la población extranjera encarcelada en el SPF representaba el 18,9%, un valor por debajo de la tendencia predominante entre los años 2007 y 2018.<sup>60</sup> Esta mayor representación de extranjeros/as en el ámbito federal está vinculada a la persecución por delitos vinculados a la Ley 23.737, los cuales competen a la justicia federal en gran parte pese a la progresiva desfederalización de algunos tipos delictivos contemplados en dicha normativa.

### Datos del SPF: la población extranjera en las Unidades del interior del país

A partir del procesamiento de la información provista por el SPF a través de la remisión de listados de población alojada en las Unidades del interior del país para el año 2019 (momento de realización del trabajo de campo para nuestra investigación), haremos una breve caracterización de la población detenida.

#### Unidad 30

La Unidad 30 (La Pampa), destinada a jóvenes adultos varones, alojaba al 30 de septiembre de 2019 a 31 personas, de las cuales sólo cuatro eran jóvenes de nacionalidad foránea (en tres de los casos, de nacionalidad boliviana, siendo el joven restante de nacionalidad dominicana)<sup>61</sup>. Con lo cual la proporción de jóvenes adultos extranjeros alojados era del 12,9%. Cabe destacar que de estos cuatro jóvenes de nacionalidad extranjera, tres provenían de Escuadrones de GNA de Salta y Jujuy (dos del Escuadrón 21 de La Quiaca y uno del Escuadrón 20 de Orán) mientras que el restante provenía de la U15 (Río Gallegos). A su vez, los cuatro se encontraban imputados por delitos

60 El SNEEP ha publicado los datos correspondientes al año 2020 (durante el cual se aplicaron medidas de restricción de circulación por el fenómeno del COVID-19), los cuales indican que, para el momento del corte realizado al 31 de diciembre de 2020, la población penal de nacionalidad extranjera a nivel nacional era de 4781 personas (5%), mientras que a nivel federal contabilizaban 1962 personas (representando un 17.1%) (SNEEP: 2020). Esto indica que hubo una leve baja en la cantidad de personas de nacionalidad foránea encarceladas, probablemente vinculada al contexto social producto de la pandemia de COVID-19.

61 Según datos del SPF, en noviembre de 2021 se alojaban 15 jóvenes en la Unidad 30, todos de nacionalidad argentina.

de drogas: tres de ellos estaban condenados (a 4 años y 6 meses de prisión), y uno se encontraba procesado. Teniendo en cuenta que del total de la población alojada en ese momento, aquellos que estaban presos por delitos de drogas representaban el 32,3%, en el caso de los extranjeros esa cifra se elevaba al 100%.

### **Unidad 13**

La Unidad 13 (La Pampa) al 30 de septiembre de 2019 alojaba 83 mujeres detenidas, de las cuales un 80,7% eran de nacionalidad argentina, y un 19,3% de otras nacionalidades<sup>62</sup>. La nacionalidad que se repite con mayor frecuencia es la paraguaya (representando el 56,3% del total de extranjeras), seguida por las mujeres de nacionalidad peruana (12,6%). Estos datos sugieren que la U13 ya no se caracteriza por alojar mayoritariamente mujeres extranjeras, como sucedía años atrás<sup>63</sup>.

Un 57,8% de las mujeres alojadas en la U13, estaban detenidas por delitos vinculados a la Ley de drogas. En el caso de las extranjeras, ese porcentaje se elevaba al 68,8% (11 casos). Las imputaciones por delitos contra la propiedad obtuvieron una muy baja representación: de las 83 mujeres alojadas en la U13, sólo 3 (3,6%) estaban detenidas por delitos de ese tipo.

Por otro lado, la situación procesal de las mujeres extranjeras era en un 56,3% de condenadas y un 43,8% de procesadas. Procedían del CPF IV (en 3 casos), del Escuadrón N°13 de GNA “Iguazú” (en 2 casos) y de la Comisaría Seccional 6ta de Santa Rosa, La Pampa (en otros 2 casos). El resto de las mujeres procedían de establecimientos policiales y penitenciarios de diversas provincias, entre ellas: Misiones, Bahía Blanca, Tierra del Fuego, Chubut, Río Negro, Buenos Aires. Se trataba en su mayoría de mujeres extranjeras residentes en el país.

En cuanto a la edad de las mujeres extranjeras de la U13, la representación en los estratos que van de 25 a 54 años es relativamente homogénea, habiendo sólo un caso de una mujer mayor de 55 años.

### **Complejo Penitenciario Federal III**

Para el análisis del CPF III tomamos el listado de población remitido por el área de Judiciales para Julio de 2019, tanto de las mujeres como de los jóvenes adultos varones alojados. De la información que pudimos extraer, obtuvimos que el 62,6% de las mujeres detenidas en el Instituto Correccional de Mujeres<sup>64</sup> a esa fecha eran de nacionalidad foránea (127 casos)<sup>65</sup>. Del total de mujeres extranjeras, el 82,7% (105 casos) era de nacionalidad boliviana, seguidas por las mujeres peruanas (10 casos), paraguayas (8 casos), colombianas (3 casos) y una ecuatoriana. Es decir, todas las detenidas extranjeras eran de nacionalidades latinoamericanas.

Acerca de su situación procesal, el 52,7% estaban condenadas y un 47,3% procesadas. Para el caso de las extranjeras, el porcentaje de condenadas era algo más elevado: 59,8% (76 casos). Del total de mujeres condenadas, el 76,6% lo estaba con montos de condena de en torno a los 4 años,

62 Según datos del SPF, en noviembre de 2021 las alojadas en la Unidad 13 eran 49 mujeres, de las cuales el 10% (5 casos) eran de nacionalidad foránea.

63 Para el año 2007 el número de presas extranjeras en la U13 superaba el 84% (PPN:2007).

64 De esa forma el SPF nombra al edificio destinado al alojamiento de mujeres dentro del CPF III.

65 Según datos del SPF, en diciembre de 2021 se alojaban 81 mujeres en el Instituto Correccional para mujeres del CPF III, de las cuales el 16% eran de nacionalidad extranjera (13 casos).

y un 91,4% tenía condenas de 6 años o menos. En el caso de las extranjeras condenadas, el 98,7% tenía condenas de 6 años o menores, y el 84,3% estaba condenada a penas de aproximadamente 4 años de prisión.

El 96,1% de las mujeres encarceladas en el CPF III estaba imputada por delitos vinculados a la Ley de Drogas. En el caso de las extranjeras, este porcentaje se elevaba al 97,6% (124 casos), con lo cual se refuerza el señalamiento de que esta cárcel funciona como enclave del proceso de criminalización de mujeres extranjeras (fundamentalmente bolivianas) acusadas de cometer delitos de transporte o comercialización de estupefacientes y capturadas principalmente por Gendarmería Nacional Argentina (GNA) en zonas de frontera o cercanas a límites fronterizos del NOA.<sup>66</sup>

En cuanto a la edad de las mujeres detenidas en el CPF III, el 62,6% pertenecía al estrato que va de los 25 a los 44 años, mientras que en un 14,8% eran jóvenes de entre 18 y 24 años y un 16,7% tenían entre 45 y 54 años. El 5,9% restante correspondía a 12 mujeres que tenían entre 55 y 64 años. Para el caso de las extranjeras, los valores porcentuales se corresponden con los del total de la población de mujeres del CPF III.

En el caso de los jóvenes adultos alojados en este complejo<sup>67</sup>, todos estaban imputados por delitos tipificados en la Ley 23737. De ellos, el 65% estaba detenido en carácter de procesado y el 35% condenado (a penas en torno a los 4 años de prisión). Dentro del conjunto de los extranjeros (quienes representaban el 25% del total de alojados, 4 jóvenes bolivianos y uno paraguayo)<sup>68</sup>, la distancia entre procesados y condenados era algo menor: el 60% estaban procesados y el 40% condenados.

### **A modo de cierre**

Si bien los datos de las fuentes oficiales (SNEEP y SPF) no incluyen información que permita discernir entre la población detenida migrante y aquella “de tránsito” por el país, la información presentada sugiere que el CPF III se ha constituido en la principal cárcel receptora de mujeres extranjeras capturadas por delitos de drogas en la zona NOA. A pesar de que la PPN ha alertado por el alto número de personas extranjeras procesadas, en el caso de las mujeres detenidas en el CPF III encontramos un porcentaje mayor de condenadas (60% frente al 40% de procesadas), lo que genera interrogantes acerca de la práctica judicial.

Por otro lado, aunque la Unidad 13 en la actualidad no concentra porcentajes elevados de mujeres extranjeras, aloja mujeres de nacionalidad foránea provenientes de lugares muy alejados (por ejemplo, Misiones o Tierra del Fuego) lo cual sugiere que estas mujeres quedan “confinadas” en la U13 de La Pampa.

En el caso de los jóvenes adultos varones alojados en las unidades del interior del país (CPF III y U30), encontramos diferencias entre las características de la población alojada en esas unidades. Los

66 En base al procesamiento del listado de población provisto por el CPF III para el mes de septiembre de 2019, las mujeres extranjeras allí alojadas provenían en gran medida del Escuadrón N°21 de GNA de La Quiaca (en un 31,5%), seguidas por el Escuadrón N°60 de GNA “San Pedro” (15,3%); es decir, que casi la mitad provenían de Escuadrones de GNA de Jujuy.

67 La Unidad perteneciente al CPF III destinada al alojamiento de varones es denominada por el SPF “Instituto Federal de Condenados de Salta”

68 Para noviembre de 2021, según datos del SPF, había 11 jóvenes adultos alojados en el CPF III, de los cuales el 36% eran extranjeros (4 casos).

jóvenes alojados en el CPF III están en su totalidad imputados por delitos de drogas, mientras que la U30 los detenidos por estos delitos representaban el 32,3% del total, lo cual convierte al CPF III en una cárcel que encarcela casi exclusivamente tanto mujeres como jóvenes adultos acusados de cometer este tipo de delitos. Algo similar sucede en el CPF VI, donde para junio de 2021<sup>69</sup> el 90,6% de las mujeres alojadas (en general, no solo extranjeras) estaban imputadas por delitos de drogas.

---

<sup>69</sup>Del procesamiento del listado de detenidas alojadas en junio de 2021 en el CPF VI, surge que el 95,3% eran de nacionalidad argentina, con lo cual las extranjeras representaban un porcentaje marginal (4,7%). El 65,6% de estas mujeres estaba procesada y un 34,4% condenadas, como ya mencionamos, en casi su totalidad imputadas por delitos de drogas.





# X. LITIGIO DE HABEAS CORPUS COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante 2021 la Dirección Legal y Contencioso Penal de la PPN (en adelante DLyCP) continuó trabajando en los litigios de reforma estructural en curso, así como en acciones concretas para hacer cesar las vulneraciones de derechos humanos que tienen lugar en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

A través de las acciones de habeas corpus se pretende dar respuesta a distintas situaciones violatorias de derechos, y en algunos casos impulsar reformas estructurales. Estos cambios por lo general demoran años y requieren, como condición de posibilidad, de sentencias que reconozcan los problemas y que motoricen los cambios. También es preciso contar con los recursos adecuados y, sobre todo, lograr que actores que intervienen en la ejecución garanticen el cumplimiento, lo que muchas veces constituye el desafío mayor.

En este capítulo nos referiremos a los avances más importantes que obtuvimos durante el 2021 en materia de habeas corpus. Si bien desde la DLyCP llevamos adelante cerca de sesenta casos colectivos, en este informe solo haremos mención de los resultados obtenidos durante el año en términos de avances en la implementación de sentencias destacadas.

En primer lugar, destacamos los avances en las acciones vinculadas con la sobrepoblación, uno de los problemas más graves del encierro y sostenidos a través del tiempo. La sobrepoblación provoca numerosas violaciones de derechos más allá de los espacios de alojamiento: condiciona el acceso al trabajo, a la educación, a la atención adecuada de salud, a recibir una alimentación adecuada, el acceso a las comunicaciones con familiares y defensores y el acceso a visitas.

El problema de la sobrepoblación requiere acciones múltiples para combatirlo. Por lo general, las acciones de habeas corpus que litigamos se originan en la modificación discrecional que hace el Servicio Penitenciario Federal de los espacios de alojamiento: sumando camas dobles o colchones en lugares destinados al alojamiento individual o anulando talleres laborales o gimnasios.

Durante 2021 se consolidaron los avances en los casos en trámite por la sobrepoblación de las unidades del Servicio Penitenciario Federal de Ezeiza, Marcos Paz y Ciudad de Buenos Aires. En este

sentido, ante los problemas de sobrepoblación aún vigentes y, en particular, la situación de las comisarías y alcaldías de la Ciudad de Buenos Aires es importante destacar la vigencia de las decisiones judiciales que operan como límite a la sobrepoblación de unidades penitenciarias, receptando la gravedad del problema y sus consecuencias para las personas privadas de su libertad. Si bien es un problema vigente y serio, destacamos el objetivo claro de no volver atrás en el camino trazado.

Por otro lado, la forma en la que se realizan los traslados de las personas privadas de su libertad en la órbita del SPF fue motivo de habeas corpus en el año 2009 y recién en los últimos dos años se logró avances concretos.

A la par, destacamos la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la garantía del acceso a la educación universitaria de las personas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Destacamos la continuidad del trabajo relatado en el Informe Anual 2020, con relación al acceso a las comunicaciones en los Complejos Penitenciarios de Ezeiza<sup>1</sup> así como a una alimentación adecuada<sup>2</sup> en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Sin embargo, no ha habido decisiones trascendentales en estos casos durante el año 2021.

## 2. SOBREPoblación EN LAS UNIDADES PENITENCIARIAS DEL AMBA

La utilización de espacios no destinados para alojamiento es un problema de larga data. Los litigios llevados adelante para limitar estas acciones discrecionales por parte del SPF suelen requerir esfuerzos constantes y muchas veces solo logran ejecutarse bajo apercibimiento de denuncia penal o aplicación de astreintes, tal como ya relatamos<sup>3</sup>.

### *a) Utilización de gimnasios y/o talleres laborales para alojamiento*

El litigio por sobrepoblación en el **Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza**<sup>4</sup> inició en 2015. Allí se discutió la instalación de pabellones de alojamiento colectivo en los gimnasios de la Unidad Residencial I y II. El 7 de noviembre de 2019 el Juzgado Federal de Lomas de Zamora ordenó al Director Nacional del SPF y al entonces Ministro de Justicia que presenten un plan de realojamiento de la totalidad de la población de los pabellones “J” (gimnasios) de las Unidades Residenciales I y II del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, bajo apercibimiento de aplicar astreintes al patrimonio de las autoridades y de incurrir en el delito de desobediencia.

El 22 de noviembre de 2019 el SPF presentó un plan de acción cumpliendo con la intimación del Juzgado e interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio por considerar que el crecimiento exponencial de la población alojada impedía el cumplimiento.

---

1 Causa n° FLP 61648/2017 en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora. Ver al respecto PPN, Informe anual 2020.

2 Causa n° FSM 34006/2014, caratulada “Hábeas Corpus – Internos alojados en el HPC del CPF II de Marcos Paz”. Ver al respecto PPN, Informe anual 2020.

3 Ver al respecto PPN, Informe anual 2019.

4 Causa n° FLP 140/2015. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, Secretaría de Asuntos Penitenciarios.

A mediados de 2020, el SPF solicitó al Juzgado autorización para la utilización de los gimnasios de las UR I y II para aislar los casos sospechosos de COVID 19. La PPN no se opuso en virtud de la emergencia sanitaria, pero aclaró que el Juzgado debía controlar que la utilización sea solo por tiempo limitado y al solo efecto de aislar los casos sospechosos de COVID 19.

En marzo de 2021, asesores de la PPN realizaron un relevamiento en el que constataron que los gimnasios funcionaban como galpones o depósitos para almacenar muebles y/o elementos en desuso. Por ende, solicitó que se remuevan las camas y todo lo que allí se encuentre depositado a fin de que se restablezca inmediatamente el uso de esos sectores a su uso original para que puedan ser utilizados para esparcimiento. Tres meses más tarde el Juzgado solicitó al SPF que remita constancias fotográficas del estado de los espacios. Días más tarde, el SPF informó que el gimnasio de la UR I estaba en “*restauración y acondicionamiento para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas*” mientras que el de la UR II ya estaba en condiciones de ser utilizado.

El 14 de septiembre de 2021 asesores de la PPN recorrieron las instalaciones y entrevistaron a las personas privadas de su libertad. A raíz de ese monitoreo, corroboraron que los gimnasios seguían sin utilizarse. Por ello, presentamos un pedido de intimación para que el SPF de estricto cumplimiento a las pautas dictadas en la sentencia y termine de reacondicionar los gimnasios de la UR I y UR II garantizando que sean utilizados para los fines previstos.

El Juzgado ordenó al director del CPF I que arbitre los medios para poner definitivamente en uso las instalaciones. El 14 de diciembre de 2021 la Defensoría Pública concurrió al CPF I y advirtió el estado de ambos gimnasios avanzado. En conjunto PPN y DGN insistimos en que el SPF debe acreditar que es utilizado y el cronograma de actividades establecido.

El habeas corpus colectivo correctivo por sobrepoblación del **Complejo Penitenciario Federal CABA**<sup>5</sup> inició en 2018. En esa oportunidad, se interpuso la acción por la instalación de camas dobles en celdas individuales y utilización de espacios no adecuados como sectores de alojamiento.

Como referimos en el Informe Anual 2020, durante el ASPO el SPF comenzó a utilizar el gimnasio del CPF CABA como espacio de aislamiento preventivo de quienes ingresaban a la unidad penitenciaria. El 17 de noviembre de 2020 el Juzgado autorizó su uso excepcional para aislamiento preventivo hasta el 31 de diciembre de 2020. Dos días antes de que venciera la autorización, el Juez le recordó al SPF que debía cumplir con el desalojo en término. Sin embargo, el SPF hizo caso omiso a esta advertencia y dejó armado el gimnasio como espacio de aislamiento en caso de que se desate “*una oleada de contagios*”.

El 11 de marzo de 2021 el Juez ordenó el desalojo del espacio, decisión que fue recurrida por el SPF que insistió en la necesidad de contar con ese espacio para eventuales contagios de COVID 19. La Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión del Juez de grado el 25 de marzo de 2021 y ratificó el uso del espacio para los fines para los que fue construido.

Sin embargo, siete meses más tarde, el 27 de octubre de 2021 la Defensoría General de la Nación y la PPN constataron que el gimnasio seguía ocupado con camastros vacíos. El Juzgado ordenó al

5 Causa n° CCC 81259/2018 a la que se acumuló la n° CCC 9785/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Capital Federal, secretaría n° 5

SPF que informe el uso que se le está dando a ese lugar y adjunte fotografías e informes. El SPF cumplió la intimación e insistió en que la utilización del espacio estaba vinculada con tener un espacio disponible para el alojamiento de personas aisladas por COVID 19, dejando en evidencia la desobediencia a la orden firme.

El 28 de octubre de 2021 el Juzgado recordó a las autoridades que el uso del gimnasio de modo excepcional había sido habilitado exclusivamente en virtud del contexto sanitario y ordenó que en el plazo improrrogable de 24 hs desocupe el espacio y se le de uso para el que fuera construido. El 5 de noviembre de 2021 el SPF acompañó fotografías del espacio que demostraron el desmantelamiento de las camas instaladas en el gimnasio.

Por otra parte, sobre la determinación del cupo máximo de alojamiento en el Complejo Penitenciario CABA y las alcaldías 28 y 29 del SPF, el 5 de marzo de 2021 el perito oficial Ing. Marcelo González inició el peritaje encomendado en el Complejo Penitenciario CABA. El trabajo tuvo lugar los días 16, 22 y 30 de marzo de 2021. Entre sus conclusiones el experto señaló: literas muy próximas unas de otras, paredes fabricadas con sábanas o frazadas; colchones no ignífugos, problemas en la red fija de incendios (no funciona) y en salidas de emergencia; mal estado de conservación de paredes y techos, escasa iluminación; instalación eléctrica con riesgos por falta de medidas de seguridad; falta de desinsectación; duchas y baños rotos de 50% a 65% funcionando correctamente e insuficiencia de los sectores para visita.

El 14 de marzo de 2022, la DGN y la PPN solicitaron al Juez que tome medidas urgentes para prevenir los graves riesgos estructurales que denotan un serio riesgo de incendio en el CPF CABA señalados por el perito. Al día siguiente, el Juzgado ordenó al director del SPF la elaboración de un plan estructural antiincendios y *“adoptar las medidas inmediatas para mitigar el serio riesgo de incendio.”*

Contra esa decisión, el SPF interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio, argumentando que estas cuestiones quedaban por fuera de la labor del perito y cuestionando su experticia. Días más tarde, el SPF presentó un “Proyecto Plan de Autoprotección Acorde Ley Nro. 5920/17 CABA 2022” que fue remitido al perito. Con sus observaciones, el 4 de abril de 2022 el Juzgado dispuso que el SPF debía reformular el plan antiincendios de manera urgente, conforme las sugerencias del perito. Ese mismo día, la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión de primera instancia. A pesar de la insistencia del Juzgado al momento de redacción de este informe el SPF no presentó la adecuación.

Por su parte, en el **Complejo Federal de Jóvenes Adultos (CFJA)**<sup>6</sup> se interpuso una acción de habeas corpus en 2015 por la situación de los talleres laborales que empezaron a ser utilizados como pabellones de alojamiento colectivo.

Las tareas periciales dispuestas en el CFJA estaban previstas para 2021. El 28 de marzo de 2021 la PPN propuso los puntos de pericia y la designación del perito de parte. Sin embargo, en julio de 2021 el Juzgado consultó la Resolución 517/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que aprobó el Anexo I “Condiciones Básicas De Habitabilidad de los Establecimientos Dependientes Del Servicio Penitenciario Federal” y el Anexo II “Capacidad de los Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal”. Esa resolución estableció el cupo de todas las unidades del SPF.

<sup>6</sup> Causa n° FSM 10867/2015. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, Secretaría n°2.

El 10 de agosto de 2021 en el marco de una audiencia, las accionantes insistieron en la necesidad del peritaje para establecer las condiciones mínimas de habitabilidad del Complejo de conformidad con los estándares internacionales, receptados por el CNPT en base al trabajo de la PPN (Res. 123/19), y cuestionaron algunos parámetros de la resolución del MJyDHN.

El 16 de septiembre de 2021 el Juzgado envió oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para que requerirle copias digitalizadas del expediente administrativo 2021-23393070-APN-DGDYD#MJ relacionado a la resolución 2021- 517APN-MJ que estableció las Condiciones Básicas de Habitabilidad y Capacidad de los Establecimientos Dependientes del Servicio Penitenciario Federal, documentación que fue agregada el 27 de septiembre de 2021. El 8 de noviembre de 2021 el Juzgado lo tuvo por recibido y agregado como documento digital, sin novedades hasta la fecha.

#### ***b) Incorporación de camas y/o colchones a los lugares de alojamiento***

En 2018 se incorporaron camas dobles en celdas individuales en el **Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza**.<sup>7</sup> En el marco del litigio, el 19 de octubre de 2019 el Juzgado dispuso la prohibición del alojamiento doble en celdas individuales. Por tanto, el SPF tuvo que volver atrás y desarmar las camas instaladas. Dicha reubicación fue paulatina durante los años 2020 y 2021 hasta que quedaron solo 4 personas para realojar y el proceso fue suspendido porque el pabellón estaba aislado por un caso sospechoso de Covid 19.

Sin embargo, el 21 de mayo de 2021 la interventora María Laura Garrigós emitió una decisión administrativa por la cual dispuso la “*aprobación definitiva del PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE ALOJAMIENTO EN CELDAS COMPARTIDAS*”, y su implementación en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Esto significó, ni más ni menos, que una nueva autorización para el alojamiento doble en celdas individuales.

Ante la noticia de la decisión, la Defensoría Pública No. 1 ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora solicitó al Juez que requiera a la Dirección Nacional del SPF que informe en el plazo de 24 hs si efectivamente había dictado alguna resolución que disponga la incorporación del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza en el régimen de celdas compartidas. El 31 de mayo de 2021 el Juzgado intimó al SPF a que informe lo solicitado por el defensor. El 1 de junio de 2021 la Dirección Nacional del SPF informó que a partir del día 24 de mayo de 2021 se había comenzado a aplicar el Protocolo en la Unidad Residencial n° I del CPF I. De acuerdo con lo informado, esta decisión respondía al incremento exponencial del número de ingresos en las alcaidías y comisarías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como medida de excepción con carácter provisorio, destacando que, desde su aplicación, no se habían identificado problemáticas de convivencia.

El mismo día, el Juzgado resolvió el archivo de las actuaciones porque consideró que, de acuerdo con lo informado por el SPF, se había cumplido con la reubicación de las camas dobles. Frente a esta decisión la PPN interpuso recurso de apelación contra la resolución de archivo. También apeló la Comisión de Cárcel y la Defensoría Pública Nro. 1. Posteriormente, realizaron la correspondiente ampliación de fundamentos ante la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La

<sup>7</sup> Causa n° FLP 136747/2018. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, secretaría n° 4. Este caso tuvo sentencia firme el 18 de junio de 2020, la sala III de la CFCP declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la DGN al que adhirió la PPN.

Plata. La CFALP resolvió el 22 de septiembre de 2021 “revocar el archivo dispuesto por el Juzgado y ordenar al juez de grado a que realice el debido control judicial sobre el cumplimiento de la resolución adoptada el 11 de octubre de 2019 en la que se enfatizó *“la prohibición en forma total y sin excepciones de nuevos alojamientos dobles en celdas individuales”*”.

El 7 de octubre de 2021 el Juzgado requirió a las autoridades del CPF I que semanalmente informen en qué estado se encuentra el desmontaje de las camas y que las autoridades de la Dirección Nacional del SPF informen en qué estado se encontraba la implementación del “Protocolo para evaluación del riesgo de alojamiento en celdas compartidas”.

El 8 de noviembre de 2021 el SPF presentó informes en los que dejó constancia de la finalización de la desarticulación de las camas duplicadas incorporadas a las celdas individuales, tal como fuera ordenado oportunamente.

El Juzgado corrió vista a las partes el 10 de noviembre de 2021 y PPN presentó un escrito el 15 de noviembre de 2021 en el que aclaró que, sin perjuicio de que puede darse por cumplido el objetivo de este caso, esto es, evitar el alojamiento de dos personas en espacios de alojamiento individual a fin de garantizar el derecho al trato digno de las personas privadas de libertad allí alojadas, atento el intento de las autoridades del SPF de aplicar un nuevo Protocolo, se haga expresa referencia a la vigencia y al valor de lo ordenado oportunamente. El 25 de noviembre de 2021 el Juzgado dispuso el archivo de las actuaciones aclarando la vigencia de la prohibición total y sin excepciones del alojamiento doble.

En 2019 la PPN interpuso una acción de habeas corpus colectivo correctivo por el alojamiento doble en celdas individuales en el **Complejo Penitenciario Federal IV**.<sup>8</sup> La acción tiene por objeto (i) hacer cesar el estado de sobrepoblación constatado; (ii) la fijación de un cupo de alojamiento adecuado a los estándares internacionales que rigen la materia y (iii) la declaración de ilegalidad del alojamiento por encima de ese cupo. A fines de diciembre de 2020 el Juzgado resolvió una medida cautelar solicitada por PPN y ordenó el desmantelamiento de las camas dobles incorporadas en alojamientos individuales.

El 4 de enero de 2021 el SPF presentó información sobre la cantidad de personas detenidas alojadas en la unidad y distribución. Dos meses más tarde, el Juzgado tuvo por devueltas las actuaciones de la sala III de la CFALP e incorporó los informes elaborados por el SPF. En este sentido, sostuvo que correspondía el archivo de las actuaciones ya que se había ejecutado la manda de desmantelar las camas dobles instaladas. Esto fue notificado a las partes el 17 de marzo de 2021 y motivó que las accionantes recurrieran. La PPN interpuso recurso de apelación, mientras que la DGN reposición con apelación en subsidio. El 23 de marzo de 2021 el Juzgado decidió revocar el archivo dispuesto y ordenó al SPF que proceda al desmantelamiento de las camas dobles instaladas en las celdas individuales de los pabellones.

El 13 de julio de 2021 el Juzgado tuvo por presentado escrito de PPN que solicitó se designe fecha para peritaje y propuso perito de parte. El 30 de agosto de 2021, el juzgado intimó al perito

<sup>8</sup> Causa n° FLP 44440/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 4.

para que presente la pericia. En respuesta a ello, el perito presentó un escrito en el cual refirió que necesitaba los planos de arquitectura que se encontraban en poder del SPF, por lo que le solicitó al juzgado que lo pida formalmente. También indicó que luego será necesaria una nueva recorrida por el penal para poder completar el análisis técnico.

La acción por la sobrepoblación del **Complejo Penitenciario Federal II** de Marcos Paz<sup>9</sup> inició en 2014. Luego de varios años de contradictorio, el 7 de noviembre de 2019 el Juzgado de primera instancia tuvo que resolver, por segunda vez, la cuestión teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal. En esa oportunidad, estableció el cupo máximo en 1883 personas.

Tal como referimos en el Informe Anual 2020, el 5 de octubre de 2020 el Juez autorizó excepcionalmente los ingresos por el lapso de 30 días bajo una serie de exigencias: (1) que los ingresos no superen a los egresos, y (2) que se realicen solo una vez por semana, informando al Juez de esos movimientos. Esta autorización fue prorrogada sucesivamente a pedido del SPF, debiendo cumplir esos requisitos hasta el 29 de marzo de 2021 cuando el Juzgado dejó sin efecto el control mensual establecido en su oportunidad como así también la prohibición de ingreso al CPF II dispuesta por la CFCP. A la par, inició el proceso de ejecución de la sentencia para llegar al cupo máximo fijado y ordenó al SPF que presente informes ejecutivos trimestrales con un análisis de las tareas llevadas adelante para un paulatino descenso de la cantidad de alojados en el CPF II. Por último, ordenó al SPF extremar durante el tiempo que demande dicha adecuación las medidas de higiene, alimentación, salud y capacidad operativa para garantizar los derechos reconocidos de los alojados en el CPF II.

Luego de recursos infructuosos<sup>10</sup>, el 5 de julio de 2021 la DGN presentó un escrito en el que destacó la necesidad de cumplir con el cupo fijado en la sentencia. El 6 de julio de 2021 fue agregado y se le corrió vista al SPF. El 13 de julio de 2021 el SPF presentó la Resolución Ministerial y Anexos sobre condiciones mínimas de habitabilidad que el Juzgado tuvo presente en igual fecha. El SPF informó los últimos números de egresos e ingresos y la población total del CPF II al 20 de septiembre de 2021, que era de 2093 personas, 210 personas más del cupo que estableció la sentencia judicial.

### **3. MODALIDAD Y ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LLEVAR ADELANTE LOS TRASLADOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

La acción de habeas corpus que logró reformar la modalidad de los traslados en la órbita del SPF fue promovida en 2009 por un detenido alojado en el Complejo Penitenciario Federal CABA.<sup>11</sup> El planteo se motivó en 1) las cadenas de seguridad adosadas a las puertas de ingreso que impedían un acceso rápido ante una situación de emergencia; y 2) las cadenas de sujeción utilizadas en to-

9 Causa n° FSM 8237/2014. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, Secretaría n° 8. Este caso tuvo sentencia firme el 15 de diciembre de 2020 cuando la sala II de CFCP declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal del SPF contra la decisión que estableció el cupo del CPF II en 1883 personas.

10 La Comisión de Cárceles recurrió esta decisión, al que adhirió la PPN. No obstante, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín el 23 de agosto de 2021 confirmó el pronunciamiento de primera instancia. Contra esta decisión la DGN interpuso recurso de casación el 27 de agosto de 2021 que fue declarado inadmisibile por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín el 8 de septiembre de 2021.

11 Causa n° 49685/2009. Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 9, secretaria 18.



dos los móviles de traslado del SPF que, so pretexto de cumplir cuestiones de seguridad resulta un medio de sujeción peligroso para la integridad física de los detenidos.

El Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 38 de la Capital Federal hizo lugar a la acción interpuesta y ordenó al SPF por un lado, que en forma inmediata retire las cadenas de las puertas de ingreso a los pabellones del CPF CABA y por otro, *“trabajar (...) en general, en la seguridad en que se cumplen dichos traslados con el debido asesoramiento de especialistas en la materia, a los fines de coadyuvar a reducir el riesgo a la integridad física de los internos, proveer a su dignidad en los traslados y garantizar la seguridad evitando posibles fugas y/o violencia”*. En otra decisión, la magistrada aclaró que las medidas de seguridad *“no pueden ir en detrimento de los derechos de los internos porque exponerlos a situaciones de peligro es una forma de agravar su situación de detención.”*

Así, el objeto del caso se circunscribió (1) al diseño, prueba e instalación de un dispositivo de pronta liberación; (2) la confección y aprobación de *“Estándares Básicos de seguridad para los móviles del Servicio Penitenciario Federal”* y (3) a la elaboración de un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Transporte, a fin de realizar la verificación técnica a los móviles del Servicio Penitenciario Federal cada 6 meses como requisito obligatorio para circular.

En el marco de este caso intervienen expertos técnicos del Centro de Investigación y Desarrollo Mecánico del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) que examinaron los móviles del SPF y advirtieron que el sistema usado para sujetar a las personas durante los traslados era precario y de manipulación manual, con asientos sin apoyacabeza ni sistemas de retención. Por ello, trabajaron en el diseño de un nuevo sistema (prototipo) junto con el SPF que fue presentado y probado. El 30 de octubre de 2018, el Juez exhortó al director de Traslados del Servicio Penitenciario Federal para que cumpliera con la instalación del prototipo de pronta liberación y lleve a cabo la prueba piloto en el móvil indicado.

En 2019, la competencia fue atribuida al Juzgado Federal Nro. 9 de la Capital Federal por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El nuevo juzgado decidió el 26 de agosto de 2020 el archivo del caso *“sin más trámite y por no poder proceder.”*

El 7 de octubre de 2020, a raíz de los recursos de apelación interpuestos por las accionantes, la sala II de la Cámara Criminal y Correccional Federal revocó la decisión y ordenó, (1) avanzar hacia la aprobación de las reglas mínimas para los traslados, (2) la revisión periódica de los móviles que hasta el momento había sido a demanda judicial y, por último (3) implementar el dispositivo de pronta liberación, debiendo articular para ello el SPF con otros organismos *“responsables de dotar las herramientas técnicas”*, tales como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Contra esa decisión, el SPF interpuso recurso de casación, el que fue declarado inadmisibile por la sala II de la Cámara Federal Criminal y Correccional el 22 de octubre de 2020.

El 9 de noviembre de 2020, el Juzgado ofició a la interventora del SPF para que informe los avances en relación con los tres puntos ordenados. El SPF informó que, respecto de las revisiones técnicas obligatorias, se solicitan de manera automática cada 6 meses y que había 19 móviles en condiciones de uso con la RTO en vigencia. Respecto del prototipo, el SPF refirió que *“se encuentra en fase de prueba general y que le están realizando modificaciones y ajustes”*. Asimismo, indicaron que

una vez finalizadas estas cuestiones y si los resultados son favorables, darían intervención al INTI para su evaluación. Por último, con relación a los Estándares Básicos para los móviles de traslados, fueron aprobados por el SPF el 23 de agosto de 2021<sup>12</sup> mediante resolución publicada en Boletín Público Normativo N° 757 de fecha 27 de agosto de 2021. El documento aprobado consta de 4 anexos que regulan las distintas especificaciones y condiciones que deben cumplir los vehículos de traslado del SPF, teniendo en cuenta la capacidad de cada uno.

#### 4. ACCESO A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

El 31 de marzo de 2017 la PPN acompañó una acción de habeas corpus<sup>13</sup> interpuesta por estudiantes universitarios del Complejo Penitenciario II de Marcos Paz en virtud de diferentes reclamos: (1) el horario en que debían levantarse para prepararse para la llegada de la comisión de traslado al Centro Universitario de Devoto; (2) la provisión de alimentos deficiente durante los traslados; (3) la restricción del acceso a recreación, a insumos y a espacios físicos para estudiar; (4) la falta de actividades recreativas y de reprogramación de actividades para los alumnos universitarios que no podían realizarlas en los horarios establecidos; (5) la falta de personal vinculado a las áreas universitarias para solucionar inconvenientes académicos.

Luego de celebrada la audiencia del art. 14 de la Ley 23098, el 28 de abril de 2018 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de Morón hizo lugar parcialmente a la acción, ordenando a las autoridades del SPF que con carácter urgente arbitren los medios necesarios para entregar una merienda a las 17:00 horas a los estudiantes universitarios del CPF II, entre el almuerzo recibido en el CPF de C.A.B.A. y la cena en el CPF II, en el área del establecimiento universitario (punto n° 2 reclamado), pero dejando de lado todo el resto de los agravios (n°s 1, 3, 4 y 5) y limitándose a plantear algunas “recomendaciones” para mejorar la situación de los estudiantes.

Contra esa decisión, la PPN interpuso un recurso de apelación, solicitando se revoque el temperamento adoptado y se haga lugar a la acción interpuesta en su totalidad, transformando esas meras recomendaciones en efectivas disposiciones pasibles de ser controladas por la judicatura.

Concedido el recurso, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín -Secretaría Penal III- resolvió el 29 de agosto del 2017 confirmar la resolución de primera instancia. Para hacerlo, los jueces consideraron que “*de las diversas constancias incorporadas al legajo no surge elemento alguno que permita concluir en un agravamiento de las condiciones de detención de acuerdo a lo previsto por el Art. 3° Inc. 2) de la ley 23.098*”. Y que “*se analizó cada una de las pretensiones mencionadas (...) y aún -se reitera- sin que se esté en presencia de un agravamiento de las condiciones de detención, el magistrado actuante realizó una serie de recomendaciones en base a lo conversado con todas las partes en la audiencia antes indicada, tendientes a modificar -siempre dentro de lo posible- la problemática invocada.*”

12 Disposición N° DI-2021-780-APN-SPF#MJ del 23 de agosto de 2021, aprobó los “ESTÁNDARES BÁSICOS DE SEGURIDAD PARA LOS MÓVILES DE TRASLADO DE DETENIDOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”

13 Causa n° FSM 15570/2017. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, Secretaría n° 4.

Contra esa decisión, el 20 de septiembre de 2017 la PPN interpuso recurso de casación fundado en la falta de fundamentación de la decisión y en la vulneración de los derechos de los accionantes a la tutela judicial efectiva, ya que se veían afectados sus derechos a la educación, recreación y a la dignidad.

La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió por mayoría, el 29 de diciembre del 2017, “*declarar inadmisibles sendos recursos de casación interpuestos [por la PPN y por la defensa pública], con costas (arts. 478, 530 y 8 531 del CPPN)*”. Contra esa decisión, la PPN interpuso recurso extraordinario federal, en virtud de la afectación de los derechos a la educación y a la recreación de las personas privadas de la libertad, así como respecto del carácter inespecífico de las recomendaciones emitidas por el Juez de primera instancia mediante el rechazo de la acción de hábeas corpus. Asimismo, consideró que la CFCP no había cumplido con su rol de Tribunal intermedio frente a dichos planteos de innegable tenor federal, clausurando la instancia mediante meras fórmulas dogmáticas.

El 27 de junio de 2018 la Sala I de la CFCP por mayoría, aunque con una integración diferente, resolvió “*CONCEDER sendos recursos extraordinarios federales interpuestos a fs. 147/158vta. y fs. 164/184 por la Defensa Pública Oficial y la Procuración Penitenciaria de la Nación, respectivamente, SIN COSTAS (arts. 14 y 15 de la ley 48, y 530 y 531 del C.P.P.N.)*”.

El 7 de octubre de 2021 la CSJN declaró procedentes los recursos y dejó sin efecto el pronunciamiento apelado. Sostuvo que la resolución recurrida carecía de la debida fundamentación y ordenó que “*vuelvan los autos al tribunal de origen para que se dicte uno nuevo con arreglo a lo expuesto en el presente*”. El máximo tribunal destacó que mediante la concesión de los recursos extraordinarios la CFCP había reconocido la materia federal de los agravios, “*ligada a los derechos a la educación, al trato digno y al acceso a la jurisdicción de las personas privadas de la libertad, que como tal el tribunal a quo se encontraba obligado a resolver, conforme a la doctrina que le asigna el carácter de órgano judicial intermedio...*” (considerando 7, segundo párrafo).

Remarcó que “*dada la especial naturaleza del procedimiento de hábeas corpus, no corresponde extremar las exigencias formales para la procedencia del recurso extraordinario federal*” (cf. Fallos: 307:1039; 318:1894; 339:381, entre otros), de modo que con la misma flexibilidad debería ser analizada la admisibilidad de los recursos de casación interpuestos para impugnar decisiones en materia de hábeas corpus, con la finalidad última de asegurar un recurso efectivo para el amparo de los derechos fundamentales que dicha garantía está llamada a tutelar (cf. Fallos: 322:2735; 323:4108 y 327:5658). (considerando 7, tercer párrafo).

La Sala I de la CFCP tuvo que volver a intervenir en este caso el 16 de febrero de 2022. En esa oportunidad, entendió se deben minimizar los obstáculos en el acceso a la educación de las personas alojadas en el Complejo Penitenciario II de Marcos Paz por lo que reenvió el caso para que se dicte un nuevo pronunciamiento luego de procurar un acercamiento de las partes y poderes involucrados. A raíz de lo resuelto en esa instancia, el Juzgado Federal Nro. 1 de Morón convocó a las partes a una audiencia que tuvo lugar el 20 de abril de 2022.

## 5. REFLEXIONES FINALES

Los litigios de reforma estructural son procesos largos y complejos que por lo general demoran años en implementarse. A lo largo del año 2021, trabajamos en distintas cuestiones relacionadas con las vulneraciones de derechos que tienen lugar en el encierro.

Si bien la agenda de trabajo es amplia y aborda situaciones lesivas de derechos humanos de las personas privadas de su libertad de distinta gravedad, en este informe hemos priorizado aquellas acciones que tuvieron novedades durante este año.

En términos de avances, destacamos los resultados obtenidos en el litigio de los casos de sobrepoblación, en los que en todos los casos se observa un límite claro a la discrecionalidad del SPF que modifica los espacios de alojamiento, recreación y trabajo según su criterio.

También se destacan las decisiones judiciales obtenidas en cuestiones transversales como la modalidad bajo la que se realizan los traslados de detenidos en la órbita del SPF y el derecho a estudiar de los estudiantes universitarios del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.



# XI. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN

## 1. DATOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD, FAMILIARES Y ALLEGADOS

La Procuración Penitenciaria de la Nación, como organismo independiente de contralor de la actuación penitenciaria, dispone de una central de atención telefónica (0800) para la recepción de comunicaciones telefónicas a diario desde los distintos establecimientos penitenciarios federales, bajo una modalidad que no implica erogación alguna para las PPL. Dicha central junto a otras líneas telefónicas del organismo, son operadas desde el Centro de Denuncias que se encarga de recibir y procesar las llamadas. Todas las actuaciones del Centro de Denuncias, así como las del resto de áreas de la PPN, son sistematizadas a través del programa informático denominado “Menú Procuración”. De esta manera cualquier asesor del organismo, independientemente del área en donde se desempeña, tiene acceso a la misma información y trabajará en consecuencia.

El presente informe pretende dar cuenta de las principales problemáticas y dificultades a las que se enfrentan a diario tanto las personas privadas de su libertad bajo la órbita del SPF y/o a disposición de la justicia federal, como sus familiares y allegados.

El 2021 fue otro año que transcurrió en el excepcional marco de la pandemia. Se trató de un año más en el que se tuvieron que efectuar cambios y adaptaciones a las modalidades de trabajo, pero en el que se intensificaron y consolidaron muchas de las estrategias implementadas durante el 2020. Tal es así, que con el objetivo de siempre ampliar y reforzar los canales de comunicación con las personas privadas de libertad y con sus familiares, en el 2021 no solo se aumentó la cantidad de líneas telefónicas, sino que también se habilitaron nuevas vías de contacto a través del sitio oficial del organismo. El aumento de líneas telefónicas posibilitó duplicar el número de asesores abogados a la atención telefónica, que pasaron a ser doce (12) por turno y veinticuatro (24) por día.

Los datos recabados y expuestos a continuación intentan reflejar las demandas más significativas realizadas a lo largo del 2021 por las PPL, sus familiares y allegados, las que deben ser siempre interpretadas con criterio parcial debido a que existe información que no trasciende ni toma estado público a pedido de la PPL por razones de seguridad. Por demanda se entiende aquel primer reclamo, mientras que la consulta se refiere a la gestión o intervenciones posteriores que derivan de ese reclamo inicial.

<b>Demandas por Temas y Subtemas</b>		
	Demandas 2021	Consultas 2021
<b>A - ACCESO A LA JUSTICIA</b>		
A.1 - Solicitud comparendo en juzgado	210	4
A.2 - Falta de comunicación con su defensor	979	3
A.3 - Solicitud arresto domiciliario	247	1
A.4 - Otros	812	4
<b>Total</b>	<b>2248</b>	<b>12</b>
<b>B - AISLAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE ENCIERRO INTENSIVO</b>		
B.1- Problemas con sanciones de aislamiento	13	0
B.2- Sectorizaciones (Sanciones informales, colectivas)	8	0
B.3 - Dificultades para realizar actividades fuera del pabellón	4	0
B.4 - Obstaculizaciones en el desarrollo del resguardo	11	0
B.5 - Alojamiento "En tránsito"	3	0
B.6 - Otros	42	1
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>1</b>
<b>C - CONDICIONES MATERIALES DE ENCIERRO</b>		
C.1 - Falta de elementos de higiene	54	1
C.2 - Problemas con las condiciones edilicias	231	1
C.3 - Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama	252	0
C.4 - Problemas con las pertenencias	136	2
C.5 - Otros	196	0
<b>Total</b>	<b>869</b>	<b>4</b>
<b>D - DERECHO A LA EDUCACIÓN</b>		
D.1 - Solicitud acceso a educación primaria y secundaria	36	0
D.2 - Solicitud acceso a educación universitaria/superior	29	0
D.3 - Dificultades con certificados y documentación	42	0
D.4 - Problemas en la asistencia a educación	15	1
D.5 - Otros	76	0
<b>Total</b>	<b>198</b>	<b>1</b>
<b>E - PROGRESIVIDAD</b>		
E.1 - Obstaculización en el avance en la progresividad	111	1
E.2 - Solicitud LC	302	2
E.3 - Solicitud LA	165	0
E.4 - Incorporación a régimen de ST	127	0
E.5 - Trámites por expulsión	251	3
E.6 - Otros	171	0
<b>Total</b>	<b>1127</b>	<b>6</b>
<b>F - SALUD</b>		
F.1 - Deficiencias en la alimentación y/o acceso al agua potable	21	0
F.2 - Falta de entrega de la dieta prescrita	25	0
F.3 - Deficiencia en la atención médica	1046	8

F. 4 - Deficiencias en la atención de enfermedades graves	57	3
F.5 - Problemas con la entrega de medicamentos	172	3
F.6 - Demora en la atención médica extramuros	133	1
F.7 - Solicita atención salud mental y/o tratamiento por drogodependencia	126	0
F.8 - Otros	405	2
<b>Total</b>	<b>1985</b>	<b>17</b>
<b>G - TORTURA, MALOS TRATOS, MEDIDAS DE FUERZA Y FALLECIMIENTOS</b>		
G.1 - Tortura y malos tratos físicos por parte de FFSS	180	5
G.2 - Violencia psíquica y verbal	25	0
G.3 - Requisas individuales vejatorias	4	0
G.4 - Realización de una medida de fuerza	209	4
G.5 - Fallecimiento del detenido	9	1
G.6 - Otros	52	0
<b>Total</b>	<b>479</b>	<b>10</b>
<b>H - TRABAJO</b>		
H.1 - Solicitud de trabajo	788	10
H.2 - Problemas con peculio/fondos	324	1
H.3 - Vulneración de derechos laborales	29	0
H.4 - Otros	158	1
<b>Total</b>	<b>1299</b>	<b>12</b>
<b>I - TRASLADOS Y CAMBIO DE ALOJAMIENTO</b>		
I.1 - Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad	204	7
I.2 - Solicitud de permanencia en alojamiento actual	61	1
I.3 - Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social	338	1
I.4 - Traslado a otra unidad para mejorar condiciones de encierro (etc.)	167	1
I.5 - Traslado a otra unidad por cuestiones de seguridad	56	0
I.6 - Otros	268	1
<b>Total</b>	<b>1094</b>	<b>11</b>
<b>J - VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL</b>		
J.1 - Requisas vejatorias a visitantes	5	0
J.2 - Problemas en el ingreso de las visitas	67	0
J.3 - Problemas/averío de los teléfonos	15	0
J.4 - Solicitud visita de P a P	64	0
J.5 - Solicitud visita extraordinaria	55	0
J.6 - Solicitud visitas íntimas	30	0
J.7 - Otros	182	2
<b>Total</b>	<b>417</b>	<b>2</b>
<b>K - OTROS</b>		
K.1 - Otros	704	1
<b>Total</b>	<b>704</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>10501</b>	<b>77</b>

Fuente: Programa Menú PPN



El cuadro precedente intenta reflejar las innumerables dificultades de la vida intramuros en las cárceles federales, así pues, en el año 2021 se registraron en el Menú Procuración un total general de 10.501 demandas y 77 consultas.

Al analizar la información se advierte que nuevamente la categoría *Acceso a la Justicia* fue la principal demanda que tuvo el organismo a lo largo del año 2021 con un total de 2248, conformando el 21,40% del total general anual de demandas registradas. Dentro de la categoría en cuestión, la *Falta de comunicación con su defensor* vuelve a ser el subtema más demandado de la categoría con un total de 979 demandas.

Al igual que el año anterior, la categoría *Salud* ocupó el segundo lugar, registrando un total de 1985 demandas, conformando el 18,9% del conteo general de demandas. Entre los subtemas propios a esta categoría, la *Deficiencia en la Atención Médica* otra vez fue lo más reclamado con un total de 1046 reclamos.

En el año 2021 la categoría *Trabajo* ascendió al tercer lugar con un total de 1299 demandas laborales que equivale al 12,37% del total general de demandas, siendo como siempre la *Solicitud de Trabajo* lo más demandado de la categoría con un total de 788 demandas.

En el cuarto lugar se ubica la categoría *Progresividad* que descendió un lugar en comparación al año anterior con un total de 1127 demandas, abarcando el 10,73% del total general. También al igual que en años anteriores, el subtema *Solicitud de Libertad Condicional* representa el mayor porcentaje de los reclamos de la categoría con 302 demandas, seguido por los *Trámites por Expulsión* que registró un total de 251 demandas.

Durante el año 2021 la categoría *Traslados y cambio de alojamiento* subió dos lugares en comparación al año anterior, ubicándose en el quinto lugar con un total de 1094 reclamos, representando el 10,41% del total general. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido en el 2020, en el año bajo análisis el *Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social* fue el subtema más demandado con un total de 338 reclamos. Por debajo de aquel se ubica el *Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad* con un total de 204 reclamos, subtema que en el año 2020 se había impuesto por sobre el primero mencionado.

Nuevamente la categoría *Condiciones materiales de encierro* ocupó el sexto lugar registrando un total de 869 reclamos, representando el 8,27% del total general. Al igual que el año anterior, los subtemas que más se destacaron por la cantidad de demandas de dicha categoría fueron los *Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama* con 252 reclamos, seguido de los *Problemas con las condiciones edilicias* con un total de 231 reclamos.

La categoría *Otros*, cuya denominación es amplia, ambigua y se refiere a los pedidos de asesoramiento general tanto telefónicos como a través de una entrevista personal con un asesor del Organismo, pasó a ocupar el séptimo lugar con un total de 704 demandas al respecto que equivale al 6,7% del total general.

La categoría *Tortura, malos tratos, medidas de fuerza y fallecimientos* conservó el octavo lugar con un total de 479 casos, que representa el 4,56% del total general, advirtiendo una considerable disminución de casos respecto al año anterior. Una vez más, el subtema que se destacó dentro de

la categoría en cuestión fue la *Realización de una medida de fuerza* con un total de 209 reclamos, seguido por el ítem *Tortura y malos tratos físicos por parte de fuerzas de seguridad* con un total de 180 casos, registrando una leve suba en comparación al 2020.

Por último, las tres categorías restantes mantuvieron la misma ubicación que en el año anterior. Así, la categoría *Vinculación Familiar y Social* registró un total de 417 reclamos, representando el 3,97% de las demandas generales ubicándose en el noveno lugar y siendo la categoría que menos diferencia registró de un año a otro en el total de demandas recibidas al respecto. Si bien el subtema que se destaca dentro de la categoría es el ítem *Otros* con 182 demandas, en el presente año y a diferencia de lo registrado en el 2020 a dicho ítem le sigue los *Problemas en el ingreso de las visitas* con 67 reclamos, casi el doble que el año anterior y, en tercer orden, la *Solicitud de visita de Penal a Penal* con 64 demandas, registrando una disminución en comparación al 2020.

La categoría *Derecho a la educación* mantiene el décimo lugar con un total de 198 demandas conformando el 1,88% del total general. No obstante, la categoría en cuestión fue la segunda única categoría que registró un aumento de demandas respecto al año anterior.

Como se viene repitiendo en los últimos años, la categoría *Aislamiento y otras formas de encierro intensivo* se ubica en el último lugar con un total de 81 reclamos, representando el 0,77% de las demandas generales.

Finalizando con la lectura y análisis del cuadro precedente, la deficiencia en la atención médica vuelve a ser la mayor demanda, seguida nuevamente por la falta de comunicación con los defensores, y en tercer lugar por la solicitud de trabajo, marcando una diferencia con el año anterior en cuyo lugar se ubicó la solicitud de arresto domiciliario.

<b>DEMANDAS POR FORMA DE SOLICITUD</b>		
	<b>Demandas 2021</b>	<b>Consultas 2021</b>
<b>Carta Personal</b>	236	0
<b>En la Procuración</b>	134	2
<b>En Visita a Cárcel</b>	2556	11
<b>Telefónica</b>	7575	64
<b>Total</b>	<b>10501</b>	<b>77</b>

Fuente: Programa Menú PPN

Teniendo en cuenta que durante 2021 continuó la pandemia, y siendo la comunicación telefónica la vía de comunicación y contacto con el organismo más utilizada por las PPL, sus familiares y allegados, durante el 2021 se continuó con la modalidad de guardias domiciliarias de atención telefónica de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Así, durante el año 2021 se recibieron un total de 7575 demandas por vía telefónica, representando el 72,14% del total de demandas.

En segundo lugar, se ubican las demandas recibidas por medio de la presencia del organismo en las distintas unidades penitenciarias dentro de la órbita del SPF a través de las entrevistas personales y confidenciales llevadas a cabo por los asesores. Esas demandas alcanzan un total de 2556 casos, lo que constituye el 24,34% del total de demandas.

Las demandas recibidas mediante correo electrónico, carta personal o a través del sitio oficial del organismo registraron un aumento considerable en comparación al año anterior, ascendiendo a 236, y representando el 2,25% del total de las demandas.

A diferencia de lo registrado en el 2020, las demandas planteadas en las oficinas de la PPN, ya sea por los familiares o allegados de las personas privadas de la libertad, se ubicaron en el último lugar llegando a un total de 134 que equivale al 1,28% del total de demandas.

Concluyendo con el análisis del presente informe, podemos afirmar que la cantidad total de demandas recibidas por la PPN a través de las distintas vías de comunicación alcanzaron la cifra de 10.501 a lo largo del año 2021.

**Datos de atención a población privada de libertad del Área Salud Médica**

Durante el año 2021, la PPN recibió 1985 demandas por cuestiones de salud. Entre ellas, podemos destacar:

- 1046 por deficiencia en la atención médica
- 172 por problemas con la entrega de medicamentos
- 133 por demora en la atención médica extramuros
- 57 por deficiencia en la atención de enfermedades graves
- 25 por falta de entrega de dieta prescrita

Del total de las demandas recibidas, en el ámbito metropolitano 571 se resolvieron mediante entrevistas a las personas detenidas conforme al siguiente detalle.

**Entrevistas médicas con personas detenidas<sup>1</sup>**

<b>ALOJAMIENTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
CPF CABA	83
CPF I	55
CPF II	302
CPF IV	49
U19	3
U21	46
U24	2
U31	4
HOSPITALES	26
COMISARIA	1
<b>TOTAL</b>	<b>571</b>

Además, se aplicó el protocolo de enfermos graves de la PPN en 22 casos.

<sup>1</sup> Entrevistas realizadas por los asesores médicos a personas detenidas ante la demanda por déficit en la atención de la salud.

## Entrevistas médicas- Aplicación protocolo enfermos graves

ALOJAMIENTO	CANTIDAD
CPF II	11
CPF I	4
CPF CABA	5
COMISARIA	1
U31	1
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>

Los médicos de la PPN también realizaron 66 evaluaciones médicas conforme al Protocolo de Estambul en 66 casos ante denuncias de tortura o malos tratos.

Entrevistas por malos tratos <sup>2</sup>

ALOJAMIENTO	CANTIDAD
CPF CABA	6
CPF I	17
CPF II	26
CPF IV	3
U24	1
ALCAIDIAS	13
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>

**Actividades del Área de Salud Mental**

A lo largo del año 2021 se efectivizaron un total de 794 intervenciones generales, de las cuales 143 corresponden a entrevistas psicológicas individuales con las personas privadas de su libertad; 293 entrevistas con los profesionales de salud de los establecimientos penitenciarios; 318 a diversas intervenciones como articulación con asesores del Organismo (legales y médicos), lectura de informes y confección de informes en el marco de procesos judiciales, 12 a intervenciones enmarcadas en riesgo para sí y suicidio, y 40 a entrevistas con funcionarios penitenciarios.

En cuanto a la distribución por colectivos, de 143 entrevistas psicológicas con personas detenidas, un total de 101 corresponden a varones adultos; 25 a mujeres adultas, 4 a varones jóvenes adultos y 13 a personas integrantes del colectivo LGBTIQ+.

Por otra parte, en lo relativo a la distribución por establecimiento, de las 794 intervenciones, la mayor cantidad fue en el CPF II con 247, le sigue el CPF I con 134, 24 pertenecen al CPFIV, 48 a CPF CABA y 17 a CFJA. En los dispositivos de tratamiento en salud mental PRISMA, PROTIN y CRD se realizaron un total de 104 en varones y 42 en mujeres. En las alcaldías se llevaron a cabo 47 y las restantes intervenciones corresponden a las Unidades 19 y 31, otros establecimientos y aquellas llevadas a cabo en el Organismo.

<sup>2</sup> Entrevistas realizadas por los asesores médicos a personas detenidas que solicitan médico para constatar lesiones.

En relación a los motivos de consulta, constituye la porción más significativa de nuestras intervenciones todo lo relacionado con el monitoreo asistencial, de programas y de los equipos de Salud Mental. En cuanto a pedidos realizados por las PPL, la articulación de la asistencia psicológica y/o psiquiátrica resultó notoria, siendo la suspensión de tratamientos (psicológicos y psicofarmacológicos) el motivo de intervención más frecuente debiéndose en su gran mayoría a cambios de alojamiento que produjeron la interrupción de los tratamientos. Le siguieron las demandas por motivo de altas de los dispositivos, traslados o externaciones; monitoreo de los detenidos bajo el Artículo 34 CP, pasajes al ámbito civil para la continuidad asistencial, acompañamiento en los pedidos de arresto domiciliario, tratamiento específico para las adicciones, seguimientos y derivaciones/articulaciones con efectores de salud territoriales para la continuidad de tratamientos en salud mental de personas liberadas.

Respecto a los pedidos vinculados a situaciones de daño para sí o terceros, que fueron 12, se evidenciaron diferentes cuestiones -que de por sí resultan iatrogénicas- respecto del régimen penitenciario. Las intervenciones realizadas revelan que el encierro excesivo, la falta de actividades y el consumo desregulado son coordinadas generadoras de tensión subjetiva de la que se intenta salir, habitualmente, mediante actos que revisten daño, la mediación simbólica en esas situaciones no tiene lugar. Sabido es que el régimen penitenciario constituye la trama cotidiana que le imprime un sentido a la vida de las personas presas, y que ello no surge por la mera disciplina o el trabajo sino por la confluencia de una serie de condiciones que posibiliten el acceso a derechos.

## 2. COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

La Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales tiene la responsabilidad de articular las acciones en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en el ámbito internacional, contribuyendo a la elaboración de políticas regionales y los asuntos internacionales.

De esta manera, asiste al Procurador Penitenciario en todas las actividades internacionales: eleva informes a la ONU y a la OEA, fomenta la vinculación permanentemente con los representantes diplomáticos y consulares, coordina la participación en conferencias, reuniones, congresos y seminarios especializados, elabora y ejecuta los convenios internacionales, gestiona las acciones de cooperación internacional, y establece la modalidad y coordinación técnico-administrativa de los proyectos de cooperación técnica internacional.

### Cooperación Técnica Internacional

La cooperación técnica internacional es una herramienta útil que abre infinitas posibilidades de construcción colaborativa mediante el diálogo, el intercambio de experiencias y de conocimientos, de tecnología y buenas prácticas ya sean en espacios bilaterales o multilaterales.

La PPN durante los últimos años ha insistido en estos espacios de encuentro sosteniéndolo como estrategia para dar cuenta, no sólo que en la Argentina existe un organismo confiable, con recursos humanos y materiales de alta calidad y experiencia en la promoción y protección de derechos humanos de personas privadas de libertad, sino que en comunidad se puede hacer frente a los grandes desafíos que esa labor conlleva en múltiples contextos sociales, políticos, económicos, culturales y sanitarios que se puede atravesar a nivel país, regional como mundial.

Continuar afianzando vínculos de cooperación regional, a pesar de los desafíos presentados por la pandemia del COVID-19, es esencial para la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad de manera eficaz y responsable.

### **Fondo Argentino de Cooperación Sur Sur y Triangular**

El Fondo Argentino de Cooperación Sur Sur y Triangular (FO.AR), es el instrumento por excelencia de política exterior mediante el cual Argentina propone proyectos de trabajo en conjunto con otros países en temáticas específicas en pos de generar impactos sociales, ambientales, económicos que tienden a una mejora en el bienestar y en el progreso de la sociedad.

Durante el 2021, la PPN continuó ejecutando el Proyecto APCI-FO.AR “Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales en el marco de la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos” con el Mecanismo de Prevención de la Tortura de Perú, que se encuentra dentro de la Defensoría del Pueblo, y le dio un cierre al Proyecto AGCID-FO.AR “Fortalecimiento de mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad” con el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile.

### ***Proyecto APCI - FO.AR “Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales en el marco de la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos”***

En el presente proyecto que lleva adelante la PPN junto con el Mecanismo de Prevención de la Tortura de Perú, se había pautado el envío de profesionales argentinos y argentinas para el 13 de abril de 2020, lo que no pudo realizarse por cuestiones atinentes al contexto pandémico. En ese sentido, una vez que cada institución pudo acomodarse a esta nueva situación, se acordó el desarrollo del proyecto a través de los mecanismos virtuales de comunicación en dos etapas: la primera con dos encuentros que se desarrollaron en 2020, y la segunda, con cuatro, en 2021.

La segunda etapa de esta fase virtual se organizó para los días 22 y 29 de abril de 2021 (Género y Diversidad Sexual); 17 de junio de 2021 (Niñas, niños, adolescentes y jóvenes adultos en conflicto con la ley penal); 10 y 17 de septiembre de 2021 (Salud); y 17 de diciembre de 2021 (Panorama general y cierre de esta fase).

Cada encuentro contó con personal de la PPN que abordó las temáticas de interés desde un nivel de compromiso y profesionalismo que acompañaba al equipo del mecanismo de Perú en los planteos, debates y búsqueda de nuevas visiones para la protección de personas privadas de libertad.

Para la PPN, estas prácticas que se desarrollan con el mecanismo peruano responden a una estrategia internacional del organismo de establecer relaciones de estrecha cooperación, asistencia técnica y diálogo permanente con instituciones nacionales de derechos humanos para contribuir al fortalecimiento de las capacidades, a fin de mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales.

***Proyecto AGCID - FO.AR “Fortalecimiento de mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad”***

Los encuentros pautados para el desarrollo del proyecto finalizaron a mediados del 2020. Sin embargo, se habían estipulado dos productos como consecuencia del intercambio de experiencias y buenas prácticas: una publicación y un protocolo de actuación ante la detección de casos de aislamiento en centros penitenciarios.

En ese sentido, la PPN y el INDH pautaron un esquema de trabajo que involucró un proceso de consenso, escritura y diseño de ambos productos. Este proceso se inició en septiembre de 2020 hasta principios de agosto del 2021, cuando se realizaron los últimos retoques necesarios para la difusión en la web de cada institución.

Previo a ese tipo de difusión, se organizó un encuentro de forma virtual el 05 de octubre a través de la cuenta de facebook del INDH. Allí se presentó el “Protocolo de Actuación para Organismos de Derechos Humanos ante la Detección de Prácticas de Aislamiento en Establecimientos Penitenciarios” y la publicación “Cooperación Sur- Sur Argentina y Chile: la agenda regional de derechos humanos para las personas privadas de libertad. Informe de gestión AGCID-FOAR 2018-2020”. La jornada contó con las palabras de las autoridades de cada institución y las agencias de cooperación que daban un marco general del proyecto. En ese sentido, inició el evento Rodrigo Bustos Bottai, jefe de la Unidad de Protección, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos de la República de Chile; luego, Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación de Argentina; María Soledad Lucero, Directora Subrogante de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y Alicia Barone, Ministra Directora de Cooperación Bilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Luego, María Julieta Reyes, asesora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Procuración Penitenciaria de la Nación, y Marlenne Velásquez Norambuena, coordinadora de visitas a establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, realizaron la presentación del Proyecto AGCID- FOAR y de la publicación “Cooperación Sur- Sur Argentina y Chile: la agenda regional de derechos humanos para las personas privadas de libertad. Informe de gestión AGCID-FOAR 2018-2020”. Se hizo un breve recorrido de lo que implicó el desarrollo de las mesas de trabajo, el objetivo de desarrollo, los ejes temáticos, las buenas prácticas, los desafíos y las conclusiones que se han arribado conjuntamente entre el INDH y la PPN.

Por último, Marta Monclús Masó, directora del Observatorio de Cárcenes Federales Procuración Penitenciaria de la Nación, y Daniela Lara Escalona, Coordinadora del Estudio de Condiciones Carcelarias del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, dieron los lineamientos básicos desde los cuales se basaron el diseño y la elaboración del “Protocolo de Actuación para Organismos de Derechos Humanos ante la Detección de Prácticas de Aislamiento en Establecimientos Penitenciarios”.

Ambos documentos se encuentran en la web de cada organismo para su búsqueda y utilización por cualquier institución afín que quiera conocer sobre esta experiencia como contar con un instrumento de monitoreo.

Este tipo de articulación institucional regional pretende lograr la transferencia de las capacidades técnicas y fortalecer, en principio, a ambos organismos con especial incidencia en las iniciati-

vas para la prevención de la tortura, para luego contribuir en el ámbito internacional a la conformación de una red de organismos de protección de derechos humanos.

### **Convenios Marco de Cooperación**

El convenio marco es un instrumento que perfecciona un acuerdo de voluntades entre al menos dos partes, por el cual se crea un espacio de colaboración, estableciendo lineamientos, objetivos y bases principales sobre las cuales cooperarán y realizarán acciones conjuntas.

#### ***Defensoría Pública da União del Brasil (DPU)***

En el mes de marzo la Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina y la Defensoría Pública da União del Brasil (DPU) mantuvieron una segunda reunión de cooperación.

Este encuentro virtual se desarrolló en el marco del Memorándum de Entendimiento celebrado en 2020 con la DPU, organismo homólogo brasileño encargado de la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad en el país vecino. El objetivo es la construcción de un marco para el desarrollo e implementación de planes de acción que conlleven al fortalecimiento de buenas prácticas en materia de inspecciones penitenciarias para la prevención y la lucha contra la tortura.

En esta oportunidad, se delineó el primer plan de trabajo conjunto en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Ambas instituciones compartieron experiencias en la auditoría e inspección de centros penitenciarios.

Las autoridades de ambos organismos destacaron la importancia de este espacio de cooperación y se comprometieron a seguir fortaleciendo los lazos de cooperación regional, a pesar de los desafíos que presenta la pandemia del Covid-19.

Por parte de la PPN participó el Procurador Penitenciario Adjunto Interino, Ariel Cejas Meliandre y de la Directora de Cooperación Internacional, Mariana Sheehan. En tanto que por la DPU participaron el Subdefensor Público General Federal, Jair Soares Júnior; el Secretario de Actuación en el Sistema Penitenciario (SASP), Walber Rondon y la Coordinadora del Grupo de Trabajo Personas en Situación de Prisión y Enfrentamiento a la Tortura, Nara Rivitti.

#### ***Comisionado Parlamentario Penitenciario Uruguayo***

En el marco del Convenio de Colaboración suscripto entre la Procuración Penitenciaria y el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario de Uruguay (CPP) durante el mes de noviembre se realizó un encuentro virtual en el cual participaron miembros de ambos organismos a fin de conocer la situación actual de los centros de detención de ambos países y planificar actividades en conjunto.

En este sentido, los representantes del CPP señalaron que sus ejes de trabajo fueron el incremento de muertes en custodia, su intervención en la modificación de la Ley de Ejecución Penal local, la maternidad en contexto de encierro, entre otros temas. También advirtió que la mayor problemática abordada fue la sobrepoblación en lugares de detención de tránsito, como comisarías y alcaidías, que alojan personas condenadas. Por su lado, la PPN comunicó que se lleva adelante el Diagnóstico Federal Penitenciario.



Durante la reunión se pensaron proyectos de trabajo para el próximo año en función de problemáticas que ambas instituciones consideran que son necesarias abordar en conjunto. Por tal motivo, se encuentran en proceso de confección futuras mesas de trabajo temáticas para abordar los ejes de violencia institucional, muertes en custodia, acceso a la salud y traslados.

Participaron del encuentro, en representación de la PPN, Ariel Cejas Meliari, Procurador Penitenciario Adjunto Interino; Andrea Triolo, Directora General de Protección de Derechos Humanos; Mariana Sheehan, Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales; y los asesores Martín Caramella y Julieta Reyes de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales. Por parte de CPP estuvieron Juan Miguel Petit, Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario; y los asesores Graciela Riepohoff y Santiago Sosa Barón.

### **Instituto Internacional del Ombudsman (IIO):**

#### **Participación virtual en la 12ª Conferencia Mundial**

Entre los días 25 y 27 de mayo de 2021 la Directora del Área de Cooperación y Asuntos Internacionales, Lic. Mariana Sheehan, participó en la conferencia virtual del Instituto Internacional del Ombudsman cuyo lema fue “Dando voz a los sin voz”. Esta institución internacional es la única organización global para la cooperación de más de 200 instituciones independientes de Ombudsman de más de 100 países en todo el mundo. Dicho evento debía celebrarse en Dublín, Irlanda en mayo de 2020, pero tuvo que posponerse un año debido al impacto de la pandemia.

En dicha oportunidad se resaltó la importancia de este tipo de organismos para garantizar que las personas tengan acceso a los servicios públicos que necesitan y que los mismos se brinden de manera justa. La emergencia de la crisis sanitaria global supuso nuevos y distintos retos para las instituciones de ombudsman de todo el mundo, demostrando al mismo tiempo que los servicios que prestan son más importantes que nunca en el contexto actual.

La pandemia del COVID 19 ha afectado de forma desproporcionada a los grupos vulnerables, especialmente a los residentes de instituciones residenciales, como los pacientes de las residencias de ancianos o de instalaciones psiquiátricas, las personas privadas de libertad, las personas con discapacidad, los menores y adolescentes, los solicitantes de asilo y refugiados, las personas sin hogar, etc.

Los miembros del IIO reconocieron que el mundo post-COVID 19 será diferente del anterior; por lo tanto, se comprometieron a promover la resiliencia, adoptando nuevos métodos de trabajo, especialmente a través de innovaciones en la tecnología digital.

También se comprometieron a trabajar para conseguir la igualdad en el acceso a las vacunas, urgiendo a que las mismas sean consideradas como un bien de interés público global y puestas a disposición de todo el mundo de forma equitativa, en particular en el contexto de la actual crisis sanitaria.

Finalmente se hizo un llamamiento a las instituciones de ombudsman a mantener los valores que sustentan su misión y a garantizar que no dejen de aplicarse los derechos fundamentales, que se mantenga la buena gobernanza, la rendición de cuentas y la transparencia, y a que, incluso en situaciones de crisis global y estado de emergencia, se sigan poniendo límites a la corrupción, a la mala conducta y a la mala administración.

### **Informes ante organismos de derechos humanos**

A mediados de abril, la Procuración Penitenciaria de la Nación envió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un nuevo informe específico en virtud de la solicitud de opinión consultiva emitida a los Estados sobre “Mujeres y personas trans/travestis privadas de libertad”.

Ello, responde a la solicitud de información que fue emitida por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en razón de la necesidad de contar con material actualizado acerca de ese colectivo privado de libertad con el objetivo de elaborar un informe y, de esta manera, analizar la situación especial de riesgo que enfrentan las mujeres encarceladas en las Américas, las causas de su involucramiento en el sistema penal, y el impacto desproporcionado que su encarcelamiento ocasiona en las personas a su cargo.

Según refirió la solicitud, la relevancia de la elaboración del informe se fundamenta principalmente en: i) la necesidad de visibilizar las afectaciones diferenciadas y la situación especial de riesgo que enfrentan las mujeres en el contexto de privación de libertad; ii) la necesidad de abordar las causas de encarcelamiento, y en particular, del involucramiento de las mujeres en los delitos relacionados con drogas; iii) la necesidad de establecer estándares y recomendaciones en la materia, y iv) la urgencia de abordar la adopción de medidas alternativas, como una de las principales soluciones para garantizar los derechos de las mujeres.

Desde esta PPN se confeccionó un informe donde se incluye información estadística general, descripción del marco normativo nacional vinculado a las políticas de drogas en Argentina, problemáticas específicas del encarcelamiento de mujeres cis y personas trans/travestis, impacto del encarcelamiento sobre el entorno familiar y social de las mujeres detenidas y condiciones de vida de los/as niños/as que conviven con sus madres en prisión.

Por otra parte, se envió una nota a la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes contra la Discriminación Racial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de Naciones Unidas, para hacerles saber que en el año 2019 la PPN emitió la “Recomendación sobre el acceso a la información relativa a la población afrodescendiente alojada en establecimientos penitenciarios federales” a través de la cual le solicitó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que entre los datos indagados a la población penitenciaria se incluya una pregunta que recabe información si la persona es afrodescendiente o tiene antepasados de ese origen o africano (ya sea padre, madre, abuelos/as, bisabuelos/as). En ese sentido, el SPF emitió su respuesta en abril del 2021 mencionando que no presentan objeciones en incorporar esa indagación en la entrevista inicial que se realiza a toda persona que ingresa, y que del total de 11.660 personas privadas de libertad, sólo 13 se reconocen con antepasados de origen afrodescendientes.

Esta iniciativa de la PPN tiene por objeto conocer la conformación del colectivo compuesto por personas de ascendencia africana, sus problemáticas y necesidades, habilitando abordajes específicos que contemplen las particularidades. Fundamentalmente para evitar problemas de discriminación racial u otras situaciones emergentes vinculadas con la ascendencia.

### **Audiencia Pública de Solicitud de Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En el 2020 la PPN realizó aportes en virtud de la convocatoria pública a dar una opinión escrita en el marco de la opinión consultiva que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre “Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad”. A partir de estas contribuciones, se le ofreció al organismo participar en el 141º período ordinario de sesiones para exponer su opinión.

El Procurador Adjunto Interino, Ariel Cejas Meliari, y la Directora de Colectivos Sobrevulnerados, Mariana Lauro, participaron de la audiencia dando a conocer el trabajo específico que realiza la PPN desde los grupos temáticos entre los cuales se encuentra el Equipo específico de Género y Diversidad Sexual. Desde allí, se abordan, detectan y visibilizan los procesos de criminalización y la situación de encarcelamiento que experimentan las mujeres y el colectivo LGBT+.

En la ponencia se remarcó que el trabajo en equipos temáticos contempla “la diversidad y multiplicidad de identidades existentes, procurando desarticular prejuicios, [dando cuenta] de las características de la mayor invisibilidad que padecen, y en base a ello proponer estrategias particularizadas de intervención.” Además, se hizo hincapié en que se han realizado avances sustantivos en sus enfoques, considerando las características particulares de los colectivos monitoreados y se ha logrado también una fuerte articulación con otras instituciones y organismos gubernamentales para abordar problemáticas estructurales que hacen al encierro de colectivos vulnerados, y el trabajo de seguimiento de casos particulares.

A su vez, se introdujo el panorama legislativo nacional, que incluyó la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485, reglamentada por el Decreto 1011/2010), que supone la conformación de un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres; la Ley 26.618 que reconoce el derecho al matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo; la ley 26.743 de Identidad de Género; y, por último, la Ley 25.929 sobre Parto Humanizado y su decreto reglamentario N° 2035/2015. A pesar que el Estado Argentino adecuó la normativa interna a los estándares internacionales sobre prevención de la violencia contra las mujeres y personas LGBT+, aún persisten discrecionalidades en su efectivo cumplimiento, y continúan evidenciándose prácticas discriminatorias por cuestiones de género.

### **Proyectos de trabajo en prevención de la tortura con apoyo del Fondo Especial OPCAT**

El Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Fondo OPCAT), a cargo del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tiene como objetivo promover la prevención de la tortura mediante la financiación de proyectos que tomen en cuenta las recomendaciones que realiza el Subcomité para la Prevención de la Tortura a cada país.

### **Diagnóstico Penitenciario Federal**

En el año 2020, un nuevo proyecto de investigación postulado por la PPN ante el Fondo Especial OPCAT fue aprobado para llevarse adelante durante el 2021. Se trató de una propuesta para realizar un “Diagnóstico Penitenciario Federal”. Es un proyecto que busca poder llevar adelante un relevamiento de la totalidad de los centros de detención que componen el SPF a través del di-

seño, desarrollo e implementación de una metodología colaborativa con organizaciones de la sociedad civil. También, tiene por objetivo calcular el cupo carcelario y evaluar las condiciones de detención. Esto permitirá producir información sistemática, comparable y confiable sobre la vida intramuros teniendo una perspectiva en derechos humanos. Además, el Estado podría utilizarlo como herramientas para la formulación de políticas públicas, reformas reglamentarias y legislativas que vayan en sintonía con las Reglas Mandela. La intención es que esta fuente de información esté disponible a la ciudadanía como parte integrante del Plan Nacional de Apertura de Datos.

Por cuestiones atinentes a la emergencia epidemiológica y un nuevo sistema para el trámite de las subvenciones por parte de Naciones Unidas, la ejecución del proyecto fue demorado. En ese sentido, se otorgó una prórroga en el período de implementación hasta diciembre de 2022.

Durante el 2021, la PPN implementó las acciones que no requerían un uso de fondos que exceda el normal desarrollo del trabajo del organismo, y que resultaba posible realizar en el contexto de la pandemia por Covid-19. En este sentido, se inició el trabajo de campo en las cárceles federales ubicadas en la zona metropolitana de la ciudad de Buenos Aires, donde se encuentra la sede central de la PPN y el equipo de trabajo a cargo del desarrollo del proyecto. En el año 2022 se están desarrollando el resto de las actividades que integran el proyecto.

### **Trabajo de articulación interna. Espacio Abierto Federal**

Impulsado por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales junto a la Dirección de Prevención de Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa y la Dirección de Delegaciones Regionales en el marco del Espacio Abierto Federal (EAF), en el mes de octubre se dio inicio al Taller: “Sistema de protección de derechos humanos: Modos de abordaje desde la Procuración Penitenciaria de la Nación”.

En este espacio se realizaron una serie de encuentros internos con el objetivo de dialogar sobre el sistema universal y regional de protección de derechos humanos. Además, se dio a conocer el trabajo que realiza la Procuración Penitenciaria en el ámbito internacional.

El Taller estuvo estructurado en torno a dos encuentros. En el primero se presentó la historia de la Dirección dentro de la política institucional de la PPN en el ámbito regional y universal. Se hizo hincapié en la búsqueda permanente de temas relacionados a la privación de la libertad en la agenda internacional, en el análisis de los debates actuales y en el posicionamiento ante las problemáticas particulares que se desean abordar. Se sintetizaron las principales características del sistema universal y regional de protección de derechos humanos y se señalaron las diferentes estrategias que en la actualidad desarrolla el organismo a medida que se le presentan un caso o situación de agravamiento en las condiciones de detención.

El segundo encuentro se centró en el diseño de estrategias de acción entre las delegaciones y la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales a partir de las problemáticas que surjan. También se plantearon instancias para pensar la visibilización del trabajo conjunto.

De esta manera, las delegaciones accedieron a un espacio de diálogo, análisis y reflexión donde surgieron líneas de acción conjuntas para visibilizar la labor de cada una de ellas.

### **3. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, DIÁLOGO Y GESTIÓN COLABORATIVA. INFORME SOBRE EL PROGRAMA ESPECÍFICO MARCOS DE PAZ (MDP)**

Desde 2015 la PPN se ha propuesto encontrar nuevos modos de defender los derechos humanos a través de la palabra, el diálogo y el encuentro en los espacios de encierro; con un enfoque de prevención de los malos tratos y la violencia, basados en la idea fuerza probemos hablando.

Esa idea, que a su vez da nombre al espacio de diálogo que proponemos a las personas privadas de libertad, intenta señalar que es posible, a pesar de todas las dificultades, que las personas se emancipen de algunos de los mandatos que las mantienen sujetas (repitiendo prácticas, discursos y justificaciones), que existe siempre una parte de la que pueden apropiarse. Lo cual es posible si se adueñan de la palabra y logran colaborar con otras personas a través del diálogo.

La palabra como derecho consiste en la posibilidad de expresarnos con libertad en el marco de una comunidad donde se escucha genuinamente. Se trata de una libertad que nace en el seno de un grupo que logra crear un espacio seguro, igualitario, respetuoso, inclusivo, donde es posible ejercer este derecho. Al ejercerse, el derecho a la palabra permite a las personas acceder -al menos en parte- a otros derechos y al control de sus vidas.

La palabra, como derecho y como medio, se manifiesta y se vuelve posible de diversas maneras. Entre ellas se destaca un espacio en particular: los círculos de diálogo dinámico entre pares. Estos se concretan en un tiempo, un lugar y una actitud compartidos, deliberadamente, para la escucha y la conversación.

Desde la PPN colaboramos con otras instituciones y con personas que aportan su trabajo voluntario, promoviendo y facilitando estos espacios de diálogo.

El diálogo es uno de los medios a través de los cuales es posible avanzar en el cumplimiento de la misión institucional de la PPN en su condición de mecanismo de prevención de la tortura (ley 26.827).

La tarea en cuestión, que denominamos facilitación del diálogo, se realiza especialmente en los sectores en donde se registran las mayores vulneraciones a los derechos humanos, con grupos de personas detenidas en los sectores catalogados como de “máxima seguridad” o en “pabellones de villa”; como también con personas que se desempeñan como agentes penitenciarios en esos mismos lugares.

Las intervenciones en terreno pretenden actuar junto a las personas privadas de libertad (PPL) para que puedan ejercer el derecho humano a la palabra y así lograr acceder a más derechos. Al mismo tiempo, se intenta el diálogo con y entre las personas que tienen responsabilidades en los centros penitenciarios. Y en algunos casos se acompañan y facilitan diálogos entre los diversos actores.

Para promover el diálogo, la PPN instituyó, en 2017, el programa específico Marcos de Paz (MdP); una iniciativa de carácter interinstitucional cuya finalidad es promover la convivencia pacífica y prevenir la violencia y los malos tratos en contextos de encierro, fundamentalmente a través de la palabra, el diálogo y el encuentro.

Dicha iniciativa se basa en la capacidad de todos los seres humanos de transformar positivamente el modo en que se vinculan con los demás, su propio entorno y a sí mismos a través de la palabra. Teniendo en cuenta esto, se intenta promover reformas favorables en derechos humanos y a la calidad de vida de las personas que viven y trabajan en la cárcel, colaborando para que esas mismas personas sean protagonistas. La tarea se limita a hacer posible el diálogo y acompañar a sus protagonistas en el ejercicio del derecho humano a la palabra.

Este programa engloba dos tipos de círculos de diálogo principales: Probemos Hablando, círculos de diálogo dinámicos con detenidas y detenidos; y Concordia, círculos de diálogo dinámicos con agentes del Servicio Penitenciario Federal.

A lo largo del año 2021, facilitadoras y facilitadores del programa MdP visitaron tres complejos federales: el I, el IV (Ezeiza) y el de jóvenes adultos (Marcos Paz); un total de 74 veces, lo que pretendió ser un largo camino hacia la normalización de las actividades de nuestro programa luego de la drástica interrupción de nuestras actividades presenciales durante el año 2020 como producto del aislamiento y el distanciamiento social dispuestos como respuesta a la pandemia de coronavirus.

Si bien las visitas de nuestro equipo a los lugares de encierro se mantuvieron durante el año 2020, la realización de reuniones quedó fuera de nuestras posibilidades hasta finales de ese año, en que comenzamos recuperar parcialmente ese tipo de encuentros.

A la vez, los cambios en las autoridades y en la población de las unidades en donde veníamos trabajando hasta el momento previo a la pandemia, exigieron que debiéramos criar<sup>3</sup> nuevas relaciones y formas de vinculación.

Más allá de lo anterior, la presencialidad y la grupalidad son dos factores clave de la tarea que lleva adelante el programa MdP, de modo que el año 2021 nos encontró creando las condiciones para el regreso pleno a nuestra modalidad habitual de intervención, a medida que avanzaba el esquema de vacunación en las cárceles y entre las personas que integran nuestro equipo; en muchos casos al ritmo marcado por la “curva epidemiológica” y las normativas dictadas por las autoridades acerca de aislamiento y distanciamiento social.

Durante la etapa referida en este informe, al igual que en períodos previos, no ha sido posible completar esta estrategia de diálogo a través de un esfuerzo conjunto con las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional para implementar el Proyecto “Concordia”, que pudo desarrollarse durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Luego de suspenderse estos encuentros por pedido del SPF en el marco de la emergencia penitenciaria dictada por esos años, el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación suscribió en 2019 un proyecto de cooperación con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- comprometiéndose a poner en marcha estos espacios de diálogo y formación en prevención de conflictos junto a la PPN. Dicho proyecto, hasta la fecha, no ha tenido ejecución.

---

3 La expresión “criar vínculos” la escuchamos por primera vez de la boca de Carlos Tótar, integrante de la cooperativa Liberté. El verbo criar, aplicado a las relaciones interpersonales, se incluye aquí en reemplazo de otros más usuales, como construir, crear, establecer, enriquecer, desarrollar, etc. La metáfora de la crianza refiere a dos o más seres vivos que van elaborando una interacción basada en el cuidado y en la confianza; en las necesidades, pero también en el amor y en la esperanza de que el ser criado pueda crecer y expandir sus potencialidades, lo cual se transforma en la misión y a la postre en la satisfacción de quienes crían y son criados.

El diálogo con las autoridades y el personal penitenciario, pese a lo anterior, es un hecho que afortunadamente se extendió, fortificó y rindió frutos, en la mayoría de los casos, durante el año 2021; sencillamente porque se trata de un mecanismo democrático y eficaz para la gestión de los conflictos, que da mejores resultados para todos los participantes y para la comunidad carcelaria, que los intentos por imponer el orden a través del miedo a la sanción, la amenaza y el castigo.

Cabe señalar que durante todo el período señalado, se continuó observando la imperiosa necesidad de comunicación de las personas privadas de libertad en las cárceles federales, quienes no pueden hacer uso de las posibilidades de comunicación que ofrece la tecnología en la actualidad. Quedando en evidencia que, entre fines de 2021 y comienzos de 2022, se registró un agravamiento adicional del acceso a las comunicaciones en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza debido a la salida de funcionamiento de la mayoría de las líneas de telefonía fija existentes.

Nuestros esfuerzos en las cárceles, se vieron acompañados por los que hicimos para prepararnos y crear las condiciones que hicieran posible el desarrollo -durante el año 2022- de un conjunto de iniciativas dirigidas a fortalecer y ampliar el alcance del programa MdP y otras iniciativas de diálogo afines en diversos lugares de encierro de nuestro país.

Desde comienzos de 2022, nuestro equipo viene visitando y realizando actividades de diálogo en las Unidades Residenciales II, III y V del CPF I, así como el Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz y la Unidad 15 de Batán, acompañando la experiencia de la Cooperativa Liberté y del Comité de Prevención y Resolución de Conflictos que funcionan esa unidad. No ha sido posible, sin embargo, dar continuidad a nuestra tarea en el complejo de mujeres de Ezeiza, pese a nuestros intentos y al interés demostrado por esa comunidad. Al mismo tiempo, se ha puesto en marcha el Programa Formación/acción para la facilitación del diálogo en contextos de encierro, cuya primera etapa se desarrolla de forma completamente virtual.

**a) Probemos Hablando en pandemia**

Según se indicó, nuestro equipo de facilitadoras y facilitadores del diálogo intentó estar presente, cuanto fuera posible, en los espacios de encierro; y al mismo tiempo se ocupó de fortalecer y ampliar nuestra red de colaboración con otros proyectos y espacios afines.

A continuación, se hace referencia a nuestras principales actividades en el particular contexto que impuso este segundo largo año de pandemia.



## Visitas y actividades de diálogo

Durante el año 2021, el programa se desarrolló, principalmente, en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y en el Complejo Penitenciario Federal Jóvenes Adultos. Realizamos, a su vez, una breve intervención en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza.

Tanto en el CPF I como en el CFJA realizamos círculos de diálogo dinámicos con personas privadas de su libertad. En el CPF I tuvimos la posibilidad de mantener actividad a lo largo de todo el año, realizando un total de 59 círculos de diálogo. La periodicidad de nuestras intervenciones se vio condicionada por el contexto más general de la pandemia, permitiendo incrementar nuestra actividad hacia el cuarto trimestre del año. En el CFJA, por su parte, realizamos un total de 13 intervenciones. Cabe mencionar que se nos autorizó volver a ingresar al Complejo a mediados del tercer trimestre del año.

En el CPF IV, la responsable del área de Gestión y Diálogo Colaborativo, Mariana Volpi, junto a la coordinadora del programa Marcos De Paz, Rocío Mateos, realizaron en el mes de febrero una primera visita al Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres. Se realizó un encuentro con la directora de tratamiento y subjefa de la unidad. Allí se dialogó puntualmente sobre la vuelta presencial del programa y la situación del complejo. De julio a septiembre se realizaron diversos encuentros con las personas privadas de su libertad para dialogar sobre su situación actual y la necesidad de llevar adelante encuentros que promuevan habilidades de resolución no violenta de conflictos de convivencia.

## Estructuras Liberadoras

Durante el primer trimestre del 2021, a razón de una vez por semana, un equipo de personas conformado por asesores del Programa Específico Marcos de Paz, voluntarias/os de este programa y personal de distintas delegaciones de la PPN se formaron en Estructuras Liberadoras, a través de una capacitación intensiva. Se trata de métodos prácticos que buscan promover la interacción y expresividad de grupos determinados, según los objetivos que busquen desarrollarse para cada uno. Promueven, a su vez, actividades que invitan a participar a las personas de forma integradora. Las jornadas de capacitación fueron dictadas por las profesionales Valeria Fiore y Carolina Fricke.

## Espacio Abierto Federal (EAF)

En una primera instancia, la Dirección de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa y la Dirección de Delegaciones Regionales de la Procuración Penitenciaria de la Nación elaboraron una propuesta para trabajar en reuniones remotas con la intervención de las distintas delegaciones de la PPN, con la facilitación de los y las integrantes del programa Marcos de Paz. En la misma se plantearon los siguientes objetivos: conformar un espacio de encuentro y conocimiento, libre e igualitario, entre las personas que se desempeñan en las delegaciones regionales de la PPN; y abordar esos temas en conversaciones horizontales, en grupos pequeños.

A partir del mes de agosto del 2020 comenzó a realizarse la experiencia EAF, un espacio de encuentro y conocimiento, libre e igualitario, entre las áreas y delegaciones mencionadas anteriormente. Durante el 2021 se llevaron adelante diversas instancias de formación tales como:

**-Jornadas EAF-MdP:** Se realizaron tres encuentros dictados por el equipo del Programa Marcos de Paz para compartir los fundamentos y los métodos de trabajo de esta iniciativa, para que todas las personas que trabajan en la PPN conozcan esta parte de la tarea que lleva adelante nuestra institución.



**-Jornada sobre El Sistema Acusatorio en Argentina- Reforma del Código Procesal Penal Federal** dictado por Carla Di Gangi, abogada, Prosecretaria Letrada de la PGN, Marisa Taratino, abogada, Prosecretaria Letrada de la PGN y Gustavo Plat, abogado, Subsecretario Letrado de la PGN.

**-El Taller de Sistema de protección de derechos humanos: Modos de abordaje desde la Procuración Penitenciaria de la Nación** impulsado por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales junto a la Dirección de Prevención de Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa y la Dirección de Delegaciones Regionales en el marco del Espacio Abierto Federal (EAF). El propósito del taller, el cual constó de dos jornadas, consistió en poder conversar sobre el sistema universal y regional de protección de derechos humanos para dar a conocer el trabajo que desarrolla la PPN en el plano internacional. De esta manera, las delegaciones accedieron a espacios de diálogo, análisis y reflexión donde surjan líneas de acción en conjunto para visibilizar la labor de cada una de ellas.

**-Taller de Géneros y diversidades en contextos de encierro**, este taller contó de cuatro encuentros, los mismos fueron brindados por agentes formados en la temática que pertenecen a diversas delegaciones y a la casa central de la PPN: Cynthia Mora de la delegación de Mendoza, Guillermo Minguez Pera, de Córdoba, Maia Grinspun, Lorena Cruz y Rocío Mateos, de Buenos Aires. Dentro de los encuentros se abordó: Justificación de la importancia de la temática. Desigualdad histórica entre varones y mujeres. El género como construcción sociocultural. Perspectiva de género. Interseccionalidad. Roles establecidos. Patriarcado. División sexual del trabajo. Sexo y Género. Socialización de género. Identidades de género. Orientación sexual. Diversidad sexual. Heteronorma. ¿Qué significa LGTBTIQ+? La estructura binaria. Masculinidad hegemónica y construcción de nuevas masculinidades. Discriminación en el lenguaje. Lenguaje no binario. Violencias de género. Normativa internacional y nacional. Ley 26485. Explicación de Tipos y modalidades de violencias. Género y diversidades en contexto de encierro. Experiencias en torno al género y las diversidades sexuales en contexto de encierro.

La propuesta generada para estos encuentros fue pensada para reflexionar colaborativamente sobre cómo la perspectiva de género atraviesa nuestras funciones como trabajadores estatales y nuestra vida en general.

El EAF es un espacio que durante 2021 buscó federalizar los espacios e inquietudes de los y las trabajadoras de la PPN y garantizar de forma amplia la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

**- Presentación y publicación del artículo: “El diálogo: un camino democratizador a través del derecho humano a la palabra”.** Alberto Volpi, Director de la Dirección de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa y Mariana Volpi, Jefa del área de diálogo y gestión colaborativa fueron convocados para realizar un artículo, el cual acompañaron con material audiovisual para la revista *Diálogo Ciudadano* de la Federación Argentina de la Magistratura. Este material, el cual habla de promover la vigencia de los derechos humanos en los lugares de encierro, acompañó la publicación de la Federación que nuclea a las asociaciones de jueces y magistrados del país.

## Capacitaciones

Durante el año el equipo del Programa Marcos de Paz se dedicó también a capacitar junto a distintos organismos/instituciones:

- **Congreso internacional de mediación policial:** La Procuración Penitenciaria de la Nación participó a través del equipo de Marcos de Paz del “II Congreso Internacional de Mediación Policial y Policía de Proximidad. Conflictos y trabajo policial en tiempos de pandemia”. Disertaron sobre la experiencia del Programa Marcos de Paz: Mariana Volpi, Jefa del área de diálogo y gestión colaborativa, Rocío Mateos, Coordinadora del Programa Marcos de Paz, Gino Belsito, facilitador del diálogo quienes representaron a la Procuración Penitenciaria y fueron moderados por el facilitador del diálogo Martin Mendizábal, quien también pertenece al equipo Marcos de Paz. El evento internacional estuvo dirigido a miembros de distintas fuerzas de seguridad y público en general. En esta oportunidad los objetivos del encuentro fueron evaluar los aportes de los principios de la mediación y la policía de proximidad al trabajo cotidiano policial; analizar los avances, dificultades y desafíos que plantea la mediación en el ámbito policial en la región/país; conocer experiencias que se estén realizando en la materia en la región/país; y conocer el trabajo del personal policial en la gestión de los conflictos en tiempos de pandemia. Durante el congreso se realizaron 45 conferencias sincrónicas y asincrónicas de las que participaron 1500 personas de más de 18 países.

- **Seminario de Prácticas restaurativas y mediación de conflictos con consecuencias penales de la UBA:** Este Seminario-Taller trabajó los conceptos y supuestos básicos del campo del abordaje consensual para la gestión de conflictos con consecuencias penales, según los distintos enfoques de respuesta social al delito –restaurativa y retributiva-. Estuvo coordinado por especialistas de la talla de Silvana Greco, Abogada, Mediadora, Facilitadora, Formadora e investigadora en Procesos de Gestión colaborativa de conflictos. Convocaron al Programa MdP para analizarlo como una experiencia alternativa dentro del seminario. Formaron parte del encuentro Mariana Volpi, Jefa del Área de Diálogo y Gestión Colaborativa de la PPN, Rocío Mateos, Coordinadora del Programa Marcos de Paz, Lorena Cruz, Maia Grinspun, Mariana Costas, facilitadoras del diálogo, Adriana Garcia, Marta Rodriguez y Marta Brunilda Rovere, representando al equipo de facilitadoras y voluntarias del Programa Marcos de Paz, quienes hicieron un recorrido por la historia y las prácticas realizadas.

-**Capacitación brindada al equipo de Infancia y adolescencia de Vicente López** por Mariana Volpi, Jefa del Área de Diálogo y Gestión Colaborativa de la PPN, Rocío Mateos, Coordinadora del Programa Marcos de Paz, con el objetivo que adapten herramientas del Programa Marcos de Paz para la funcionalidad de sus actividades laborales.

-**Diplomatura Modelos y prácticas de autogestión, lógicas de cuidado y justicia restaurativa en contexto de encierro (detenidos (LIBERTE) de la U.15 de Batán):** La gestión del curso está a cargo del Taller Liberté, un espacio organizado por personas privadas de libertad en Batán, y la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Este espacio de formación estuvo destinado a personas detenidas, estudiantes de derecho, trabajo social y psicología, además de profesionales que se relacionen directa o indirectamente con el contexto de encierro y público en general. El objetivo general fue abordar transversalmente la problemática del encierro a través de modelos de autogestión y justicia restaurativa. Para lograrlo se trabajó en la construcción de nuevas formas de diálogo,

instancias participativas de gestión de conflictos y violencias dentro de la cárcel a la vez que se generan espacios de debate entre los y las estudiantes.

El Programa Marcos de Paz participó de la formación brindando tres jornadas específicas: la 1era presentación del programa brindada por Alberto Volpi, Director de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa, Mariana Volpi, jefa del área de Diálogo y Gestión Colaborativa y equipo; la 2da se trató acerca de la reflexión del uso de herramientas alternativas de resolución de conflictos y se llevó adelante junto a Alejandro Nató y Juan Carlos Vezzulla, capacitadores y guías permanentes del programa; el cierre se basó en poner en juego círculos de diálogo dinámico, experiencias, prácticas y herramientas.

Asimismo Ricardo Augman, representante del equipo de Marcos de Paz participó de la coordinación de la diplomatura, junto a las facilitadoras, Mariana Costas, Analía Acevedo, Marta Rodríguez, Adriana García y Marisa Pombo (quien acompaña al equipo desde la Dirección Nacional de Readaptación Social).

A lo largo de la diplomatura distintas personas, organizaciones y organismos fueron partícipes del dictado de clases: la Procuración Penitenciaria de la Nación (desde el Programa Marcos de Paz), Asociación Pensamiento Penal, la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito, el Comité de Prevención y Solución de Conflictos de la Unidad 15 de Batán, Asociación Civil Familiares de Detenidos, Víctimas por la Paz, el Patronato de Liberados, la Academia Latinoamericana de Derecho Penal y Penitenciario, el INTA-prohuerta, el Centro Universitario San Martín, el Instituto Latinoamericano de Criminología y Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Cooperativa Esquina Libertad, la Editorial Cuenteros, Verseros y Poetas (Pabellón 4), el Proyecto APAC, Aula Liberté, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, Raúl Zaffaroni, Iñaki Rivera, Raúl Cadena, Silvio Cuneo, Canela Bella, Alfredo Cuellar, Carlos Gastón Totaro, Julián Carlos Ríos Martín, Silvana Greco, Luz Barassi, Gabriel Ignacio Anitua, Luciano Velazco Palacin, Alejandro Forero, Matías Bailone, María Marta Bunge, Alejandro Nato y Juan Carlos Vezzulla, Juan Galarreta y Gabriel Bombini, entre otros.

**-Jornada sobre: “Teoría y práctica de metodología restaurativa del encierro”:** impulsado por la Dra. Silvana Paz en el marco de la Fundación de Acción Restaurativa. Esta iniciativa se gestionó junto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Bonaerense. El mismo fue organizado por la Dirección General de Institutos de Formación y Capacitación, por intermedio de la Dirección de Estudios Penitenciarios. En el curso de capacitación participaron de forma virtual más de 100 estudiantes. Formaron parte del encuentro Alberto Volpi, Director de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa, Rocío Mateos, Coordinadora del Programa Marcos de Paz, Lorena Cruz, facilitadora del diálogo y Fabián Gallego, facilitador del diálogo, representando al equipo de facilitadores de Marcos de Paz, el coordinador, las docentes del seminario y 26 agentes del SPB.

**-Jornada sobre: “Prácticas restaurativas y mediación de conflictos con consecuencias penales”**, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, coordinado por las Dra. Gladys Stella Álvarez y la Dra. Silvana Greco. Para el mismo se realizó un video explicativo y se participó en una clase sincrónica.

- **“III Congreso Latinoamericano de Justicia y prácticas restaurativas”**, expuso Alberto Volpi, Director de la Dirección de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa en representación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, sobre la eficacia que tienen los diálogos colaborativos en la reducción de la violencia en espacios de encierro entre detenidos y agentes penitenciarios.

- **14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**, el Director de Prevención de la tortura, diálogo y gestión colaborativa de la PPN, Alberto Volpi, integró el panel de expertos del “Ancillary Meeting 105: Moving beyond solitary confinement – alternative approaches to ensuring discipline and safety in prison settings”.

El encuentro, que se desarrolló el 7 de marzo de 2021, en Kioto, Japón, de forma remota, tuvo como finalidad explorar enfoques alternativos para la disciplina y la seguridad en entornos penitenciarios a través de modelos centrados en la seguridad dinámica, mecanismos de resolución de conflictos y salvaguardias reforzadas, incluido el papel de los servicios de salud. La reunión fue coordinada por Philipp Meissner, punto focal para la reforma penitenciaria en la Sección de Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). También expusieron en este encuentro auxiliar Jennifer Wheatley, Comisionada Asistente de Servicios de Salud del Servicio Correccional de Canadá y Elena Leclerc, coordinadora del programa de Atención de la Salud del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). El aporte de la Procuración Penitenciaria de la Nación a este conversatorio se resume en lo siguiente: es posible prevenir parte de las situaciones de aislamiento y otros hechos y condiciones que afectan los derechos humanos en las cárceles y otros espacios de encierro, promoviendo el ejercicio del “derecho humano a la palabra”, entre las personas privadas de libertad y entre las que cumplen funciones como trabajadoras y directivos en los centros penitenciarios.

### Reuniones interinstitucionales

- **Red Nacional de Equipos Técnicos en Unidades Penitenciarias, representada en Argentina por la Universidad del Museo Social Argentino UMSA.** En el marco de la Red Nacional de Equipos Técnicos de Unidades Penitenciarias, profesionales de distintos campos de todo el país nos juntamos para reflexionar y debatir sobre nuestras intervenciones en unidades penitenciarias. El equipo Marcos de Paz acompañó estas charlas tanto para escuchar otras experiencias, como para compartir las prácticas de facilitación del diálogo y las distintas estrategias utilizadas en nuestros campos de intervención. La Red fomenta el intercambio y vínculos con nuevos actores, ampliándose hacia una mirada más federal.

- **Reunión de coordinación con el Ministerio de Justicia.** Mariana Volpi, responsable del área de Diálogo y Gestión Colaborativa de la PPN y Rocío Mateos, coordinadora del Programa Marcos de Paz se reunieron con Victoria Alcoba, jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios para planificar acciones conjuntas y posibilidad de llevar adelante iniciativas de diálogos en diversos complejos federales de cara a la vuelta a la presencialidad.

- **Encuentro virtual Pabellón 4 de Varela.** El equipo de Marcos de Paz se reunió con representantes del Pabellón 4, grupo de presos organizados en la Unidad de Máxima Seguridad N° 23, que forman parte del equipo de la Editorial Cuenteros, Verseros y Poetas. La reunión tenía como objetivo generar redes de trabajo entre la Cooperativa Liberté y estos, además de impulsar la participación de los mismos en los comités de prevención de la violencia. El

Programa Marcos de Paz brindó su apoyo para ser mediador y a futuro posible capacitador en facilitación del diálogo en ese penal.

**-Exposición en el lanzamiento del libro “Miradas Interdisciplinarias sobre la Ejecución Penal II”.** Las comisiones de Ejecución Penal y de Revista y Biblioteca de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional presentaron el libro “Miradas Interdisciplinarias sobre la Ejecución Penal II” de manera virtual. En representación de la PPN, participaron Mariana Volpi y Alberto Volpi quienes colaboraron con un capítulo dentro del mismo: “El diálogo como camino para la transformación de los espacios de encierro”.

**-Encuentro Directivos PPN/Marcos de Paz con Asociación Pensamiento Penal (APP).** En el marco del convenio firmado con APP se realizó un encuentro donde estuvo presente el Procurador Adjunto Interino, Ariel Cejas Meliari, Mariana Volpi, responsable del área de Diálogo y Gestión Colaborativa de la PPN, Rocío Mateos, coordinadora del Programa Marcos de Paz y Josefina Ignacio representante de la APP, organización no gubernamental creada como un espacio para pensar, discutir y proponer acciones concretas sobre la cuestión penal y los derechos humanos. En el encuentro se coordinaron acciones conjuntas de promoción de diálogo como herramienta de protección de DDHH en los comités de convivencia de distintas unidades penales.

**-Cierre de la capacitación sobre la Ley Micaela PPN-HCDN 2021.** El encuentro contó con la presencia de las y los directivos de la PPN y HCDN impulsores de este lanzamiento, junto al equipo de cuarenta formadoras y formadores y a Néstor ‘Yuyo’ García, padre de Micaela, quien acompañó de cerca las diversas instancias de la formación de esta Ley. Por parte de la PPN estuvieron presentes la Directora general de política institucional, Patricia Arias, Mariana Volpi, responsable del área de Diálogo y Gestión Colaborativa y las coordinadoras y capacitadoras de Ley Micaela en la PPN, Rocío Mateos, Lorena Cruz, Maia Grinspun y Julieta Reyes.

**-Jornada de recorrido por la Cooperativa Liberté de Batán.** El encuentro estuvo coordinado por Xavier “Pampa” Aguirreal, una de las personas privadas de su libertad que desde Batán junto a Carlos Totaro forman parte de la organización formal del espacio Liberté. Un equipo del Programa Marcos de Paz conformado por Rocío Mateos, Lorena Cruz, Mariana Costas, Analia Acevedo y Ricardo Augman, puente entre ambos espacios, fueron a recorrer el espacio (talleres, talabartería, huerta, carpintería) y generar propuestas conjuntas de cara a la realización del Programa de Facilitación/Acción de 2022 de la PPN tanto con los integrantes de la cooperativa como las y los diferentes trabajadores que asisten a dar asistencia y educación no formal en la cooperativa.

### ***Creación de dispositivos***

**-Librerno.** Durante la primera mitad del 2021, el equipo de facilitadores discutió en profundidad cómo sostener formas de presencia alternativas en las unidades penitenciarias, considerando que nuestra presencialidad y asistencia semanal se vio afectada por el contexto más general de la pandemia. En este marco, surgió la idea de confeccionar un “librerno” (la fusión de un libro y un cuaderno) como un material de soporte que permitiera articular actividades más espaciadas en el tiempo e, incluso, a distancia. El librerno surgió como una necesidad frente a los nuevos contextos. Es un material didáctico, difícil de encasillar en un único objeto, que agrupa herramientas de la escritura creativa, la reflexión, acceso a derechos y acceso a in-

formación útil para personas privadas de su libertad. Se desarrolló una primera edición cuyo tema principal fue las identidades. El mismo está siendo utilizado como principal herramienta de soporte para desarrollar talleres que profundicen esta temática en la U.24 del Complejo de Jóvenes Adultos. Está planificada la realización de este mismo taller en el CPF I de Ezeiza, como así también la confección y edición de un segundo librero en conjunto con las personas privadas de su libertad

- **Preparación, presentación y lanzamiento del programa Formación / acción para la facilitación del diálogo en contextos de encierro.** El programa “Formación / Acción para la facilitación del diálogo en contextos de encierro” (o el programa), que comenzó a desarrollarse en febrero de 2022, fue gestado a lo largo del año 2021. Se trata de una iniciativa que tiene como propósito fortalecer al programa Marcos de Paz a través de un proceso de formación y desarrollo de competencias para la facilitación del diálogo, a través del cual se espera incorporar personas a la realización de esta tarea, tanto en el ámbito de actuación de la PPN como en otros lugares de encierro. Durante esta etapa, fundamentalmente se elaboraron los materiales escritos que son parte integrante del programa; a la vez que se desarrollaron diversas actividades dirigidas a elaborar una metodología de trabajo que fuera útil y realizable, dados nuestros propósitos y recursos. En base a ese trabajo, fue posible completar y concretar una conceptualización sobre la tarea que nos ocupa; que fue reunida en la siguiente serie de textos guía. Este programa de formación/acción tiene varias etapas, algunas de carácter virtual (sincrónicas y asincrónicas) y otras de tipo presencial; buscando a la vez contribuir favorablemente en la formación de un conjunto de personas para el desempeño del rol de facilitadores del diálogo en contextos de encierro; y generar efectos favorables a los derechos humanos a través de acciones de diálogo en contextos de encierro.

- **Taller de Braille.** Este taller comenzó por iniciativa de personas que estaban alojadas en uno de los pabellones “de villa” de la unidad 3 del CPF I; quienes conocían la técnica de escritura en Braille y se propusieron crear un taller para *los pibes* que vivían con ellos. Esta idea fue propuesta a las autoridades de la Unidad, que la recibieron favorablemente, creándose el “taller de Braille”, que viene desarrollándose desde entonces (incluso durante la pandemia) y cuenta en la actualidad con alrededor de 12 participantes, que trabajan en un aula del área de educación. Durante el año 2021, junto a la “madrina” del taller, la Dra. Rocío Alconada Alfonsín (integrante del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y facilitadora del diálogo del programa MDP) y autoridades del SPF, fue posible articular un programa de colaboración entre este taller y la Escuela para jóvenes y adultos con discapacidad visual y formación integral, N° 34, “Gral. San Martín” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este programa incluye dos ejes principales. Uno de ellos, la formación y perfeccionamiento de la técnica, desde las docentes de la Escuela a los participantes del taller, fundamentalmente a través de interacciones remotas. Y el otro, la elaboración de materiales didácticos (especialmente maquetas) por parte del taller, en base a las necesidades pedagógicas de la escuela.

### **Acompañamiento del Programa Marcos de Paz a experiencias desarrolladas en la Unidad N° 15 de Batán, provincia de Buenos Aires**

Durante el año 2021 fuimos afianzando los vínculos de trabajo y apoyo dentro de la Unidad N° 15 de Batán, en la provincia de Buenos Aires. Comenzando con el acompañamiento y cuidado del

Taller Solidario Liberté, espacio que fuera apoyado por el fallecido juez de Necochea, Mario Juliano y la asociación que lideraba, Pensamiento Penal.

Fuimos desarrollando una relación estrecha y de mucha cercanía cotidiana con los integrantes de ese proyecto, facilitada por la habilitación del uso de telefonía celular, autorizada durante el comienzo de la pandemia. Lo cual ha facilitado los diálogos con las personas presas sin la imperiosidad de desplazarse hasta la unidad para poder conversar y poner en común. De este modo, Liberté nos invitó a participar del Comité para la Prevención y Solución de Conflictos Disciplinarios y Fomento de la Mediación en Contexto de Encierro, actividad que sostenemos hasta la fecha y continuaremos durante el año en curso. Además, hemos establecido un lazo de colaboración directo a través de la oficial Carina Dopta, a cargo de la subdirección de Gerenciamiento Asistencial y Tratamental, que entre otras funciones coordina la actividad de todos los Comités de Prevención y Solución de Conflictos de la provincia de Buenos Aires, ofreciendo la colaboración de nuestro programa.

En el conocimiento y seguimiento de las actividades de Liberté, fuimos observando que la modalidad de trabajo que desarrollaban era posible encuadrarla bajo los principios y valores cooperativos. Convocamos a la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito que comenzaron la capacitación en cooperativismo, más otros actores de instituciones públicas y del tercer sector, para acompañar la formalización de Liberté como cooperativa, concluyendo con el otorgamiento de la Matrícula N° 62.308 del INAES, para quedar inscripta dentro del régimen cooperativo.

Acompañamos durante el año 2021 la creación, programación, planificación y desarrollo de la Primera Diplomatura coordinada desde una cárcel de máxima seguridad, alojada académicamente en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Bajo el título “Autogestión, lógicas de cuidado y justicia restaurativa” se desarrolló un programa de diálogo con presencia de los diferentes sectores de la comunidad penitenciaria: personas presas, agentes del servicio penitenciario, operadores judiciales, jueces, investigadores de nuestra región y de otras latitudes, superando los 1500 inscriptos. Participaron del dictado de clases diversas figuras académicas destacadas del ámbito de los derechos humanos, del derecho y de las temáticas específicas de la diplomatura. Y además una serie de instituciones, organizaciones del tercer sector y del estado.

Asimismo desarrollamos encuentros de pre-diálogo con agentes del servicio de la unidad N° 15 y con personas presas, contactamos con un grupo de psicólogas sociales de la escuela de Mar del Plata para planificar futuras acciones desde Probemos Hablando y Concordia y viajamos en diversas ocasiones durante el año para estar presentes en diversas actividades; incluyendo a integrantes del equipo MdP empleadas de la PPN y de otros organismos públicos, así como a voluntarias.

### **Programa de Fortalecimiento de la Ley Micaela con HCDN**

Durante el año 2021, Rocío Mateos, Lorena Cruz, Maia Grinspun (que se desempeñan en la Dirección de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa) y Julieta Reyes (de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales) coordinaron e implementaron la conformación, junto a la Dirección General de Igualdad del Congreso, de talleres de capacitación, sensibilización y reflexión continua en perspectiva de género para todo el personal interno de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Las formadoras realizaron durante 2020 el Programa de Fortalecimiento Interno para las Personas Capacitadoras en Ley Micaela dictada por el Ministerio de las Mujeres junto al Congreso, lo cual les brindó herramientas específicas para llevar adelante las jornadas

dentro de la PPN (a su vez las mismas se han formado por fuera del organismo en enfoque transversal de género).

En 2021 se alcanzó al 47% de las personas que trabajan en la PPN por lo que la presente actividad se propone completar el total de los trabajadores y trabajadoras del organismo que es el 53% de la población (incluyendo autoridades).

Este Programa de fortalecimiento tiene como objetivo lograr el pleno cumplimiento por parte de la PPN de lo dispuesto por la ley 27.499 y el fortalecimiento del compromiso del organismo y su personal con la implementación transversal del enfoque de género.

Para el 2022, está planificado terminar de completar el ciclo de capacitación para el resto del personal de la PPN que aún no la ha recibido. La formación del personal jerárquico estará a cargo de la Dirección General de Igualdad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidades.

### **Ciclo de Charlas de Actualización en el marco de la Ley Micaela**

En el marco de la implementación de la Ley Micaela y capacitación en perspectiva de género para el personal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, se inauguró el ciclo de Charlas de Actualización en el marco de la Ley Micaela.

La charla inaugural en el marco de este ciclo fue Derechos Humanos en Clave de Género, a cargo de la Dra. Dora Barrancos, investigadora, socióloga e historiadora feminista. Se contó con una participación superior a 40 personas, entre las cuales estuvieron presentes el Procurador Adjunto Interino, Ariel Cejas Maliare; la Directora General de Protección de Derechos Humanos, Andrea Triolo; la Directora del Área Colectivos Vulnerables en Prisión, Mariana Lauro; la Directora del Departamento de Investigaciones, Alcira Daroqui; la responsable del Área de Diálogo y Gestión Colaborativa, Mariana Volpi; y el Director de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa, Alberto Volpi. El encuentro fue coordinado por la representante del equipo de capacitación de Ley Micaela en PPN, Rocío Mateos, y contó con la participación de las formadoras que desarrollan la capacitación de la Ley, Lorena Cruz, Julieta Reyes y Maia Grinspun.

Este ciclo de charlas virtuales tiene por objetivo enriquecer los cursos de capacitación que los/as integrantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación realizan desde principios del 2021, como así también hacer partícipe a la comunidad en su conjunto en la temática referente a los derechos humanos y la perspectiva de género. Por tal motivo, se continuará con el mismo durante el 2022.

### **b) Objetivos para el año 2022**

Durante el año 2022 se espera desarrollar un conjunto de esfuerzos dirigidos a fortalecer el programa Marcos de Paz y ampliar los efectos del diálogo en los contextos de encierro.

Esas acciones y estrategias de intervención buscan modos de prevenir violaciones a los derechos humanos. Ya que, si los mecanismos no encuentran el modo de impactar en la realidad, no cumplen plenamente su misión institucional. De ahí nuestra preocupación por promover nuevas formas de afrontar la realidad y contribuir para que se transforme. Y por volvernos más capaces, más fuertes, para cumplir esa misión.



Las acciones a desarrollarse en 2022 servirán, según esperamos, para recuperar los niveles de incidencia de nuestras actividades de diálogo previos a la pandemia en tres complejos federales de la zona metropolitana de Buenos Aires. A la vez que para promover la protección de los derechos humanos de personas privadas de su libertad en otros espacios de encierro, a través de la construcción de mecanismos efectivos para prevenir la tortura y los malos tratos mediante el diálogo, basados en equipos locales situados en distintas zonas de nuestro país.

En función de ello, nos hemos propuesto para 2022 y 2023 los siguientes objetivos: promover diálogos transformadores en tres complejos federales del AMBA, contribuyendo a la prevención de violaciones a los derechos humanos, especialmente mediante una reducción de la violencia en las relaciones entre las personas privadas de la libertad y en las prácticas de las y los agentes penitenciarios; fortalecer el programa MdP en sus capacidades para la facilitación del diálogo, a través de la formación de facilitadores del diálogo y la construcción colaborativa de herramientas para la facilitación; ampliar la red de *Probemos Hablando*, ayudando a conformar estrategias locales de colaboración para el diálogo y la prevención de los malos tratos en los espacios de encierro.

#### **4. CURSOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE ABOGACÍA Y TRABAJO SOCIAL DE LA UBA**

##### **4.1. CURSO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA CARRERA DE ABOGACÍA**

El convenio celebrado entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y esta Procuración Penitenciaria permite desarrollar desde 2012 cursos de práctica profesional para estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Se trata de una materia obligatoria para finalizar los estudios de abogacía. Un año de prácticas, con acompañamiento de cuerpo docente, incorporando la *expertise* esperable para lanzarse al desafío de ejercer la profesión.

Claro que realizar las prácticas en esta comisión tiene ciertas cualidades específicas. La veintena de estudiantes que logran ingresar cada año participan de un proceso pedagógico destinado a incorporar conocimientos, experiencias y valores para intervenir en el campo penal desde una perspectiva de derechos humanos. Una inserción crítica en el sistema penal, pensada para limitar sus máximas irracionalidades y objetar las vulneraciones de derechos cometidas por sus agencias.

La irrupción de la pandemia, ese hilo conductor que recorrió el trabajo de este organismo como se recupera en este informe y el del año pasado, supuso la necesidad de adaptar la estrategia pedagógica a un contexto de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (luego distanciamiento). En la segunda mitad de 2021, si bien los tres encuentros semanales continuaron siendo virtuales, se pudieron retomar las inspecciones a lugares de encierro. Voluntariamente, y cumpliendo con los protocolos de cuidado vigentes, las y los estudiantes recorrieron comisarías, institutos de menores y cárceles federales.

Aprovechando las ventajas de la pandemia, se diseñó además un Ciclo de Conversaciones con funcionarias en agencias del sistema penal. Mujeres que lideran dependencias en las defensorías públicas, fiscalías y juzgados compartieron con las y los estudiantes sus experiencias de trabajar en contacto directo con el poder punitivo. También ofrecieron sus percepciones sobre las complejidades vividas (y las estrategias diseñadas) para superar las barreras y discriminaciones de géne-

ro que suelen enfrentar las profesionales en el sistema penal. Si bien fue un espacio pensado para el curso de práctica profesional, la actividad se mantuvo abierta para cualquier funcionaria o funcionario de la Procuración Penitenciaria que tuviera interés en sumarse.

Como hemos mencionado en informes anuales anteriores<sup>4</sup>, nos propusimos la creación de este curso porque estamos convencidos que la formación en abogacía debe incluir el desarrollo de capacidades para el litigio en causas judiciales. Es esperable también que profundice un cúmulo de aptitudes y sensibilidades que privilegian otras facetas de la intervención jurídica: en nuestro caso, la generación de herramientas para el litigio estratégico en materia de privación de libertad, desde una perspectiva de derechos humanos. El desarrollo de esa experiencia debería incluir, necesariamente, la capacidad para reunir material probatorio para la preparación del caso, lo que incluye el diseño de entrevistas con posibles litigantes –detenidos, familiares–, conocimiento de normativas y estructuras organizacionales, recopilación de documentación y jurisprudencia. Además, el diseño, producción y posterior registro de relevamientos, inspecciones e investigaciones que permitan nutrir esos litigios administrativos o judiciales. También la participación en procesos de propuestas legislativas, por mencionar algunas estrategias relevantes que este práctico ha desplegado en sus últimos años.

Una última actividad desplegada durante 2021 que nos gustaría destacar es la consolidación de un espacio de *clínica jurídica* para discutir e intervenir ante casos de torturas y muertes bajo custodia penitenciaria. Una selección minuciosa de casos que requieren de su estudio en detalle. Esos tiempos destinados a la lectura, la reflexión y el debate crítico sobre las distintas estrategias posibles enriquecen el abordaje institucional del caso, mientras brindan al grupo de estudiantes una oportunidad pedagógica específica. Si las y los estudiantes aprovechan una experiencia de litigio poco frecuente en su formación, la institución profundiza su trabajo a partir de espacios propicios para reflexiones en profundidad.

La metodología de trabajo de una *clínica jurídica* ha comenzado a institucionalizarse en distintas universidades locales. A una recopilación exhaustiva de información que permite describir y analizar correctamente el caso, le sigue la participación activa de estudiantes en la presentación de los hechos frente a la totalidad del curso, intercambiando posiciones en un ámbito dirigido por sus docentes, y llegando a un acuerdo sobre la estrategia más conveniente. Finalmente, se avanza en la realización grupal de un producto, que puede ser desde un reporte o una medida de prueba, hasta la preparación de una audiencia o un escrito judicial.

Este desarrollo se observa como innovador en el modo de formar profesionales en la disciplina jurídica, con las capacidades y sensibilidades que nos proponemos ofrecer a las y los estudiantes que confían en la Procuración Penitenciaria para finalizar su formación de grado. Las clínicas jurídicas se ubican dentro de las diversas estrategias realistas en la formación, intentando romper el círculo vicioso que genera su enseñanza formalista y su alejamiento de los problemas concretos. Se proponen el acercamiento a la realidad, en nuestro caso carcelaria, de manera mediata e inme-

---

4 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 668; *Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 422; *Informe Anual 2019. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 518; *Informe Anual 2020. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 421.

diata<sup>5</sup>. En la inmediatez, a partir de impulsar intervenciones que produzcan impacto en el litigio y, en consecuencia, en la realidad carcelaria. De manera mediata, gracias a la participación en el proceso de formación de profesionales del derecho que intervendrán en el futuro, desde sus más variados roles, en la resolución de conflictos asociados a la vida carcelaria en nuestro país.

La incipiente generación de la clínica jurídica se ha visto consolidada por la participación en un espacio plural que reúne diversas experiencias de clínicas jurídicas en más de quince universidades a lo largo del país. Un espacio liderado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho UBA, y del que participan docentes y espacios universitarios de todo el país. Asesores de este organismo, a la vez docentes del curso, han participado de diversos encuentros destinados a la creación de la red a poco de comenzada la pandemia. Durante 2021, ese conjunto de inquietudes e intereses compartidos logró su institucionalización en la *Red Argentina de Clínicas Jurídicas*<sup>6</sup>. Este curso de práctica profesional es parte de sus miembros fundadores.

#### 4.2. PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

Desde el año 2017, la Procuración Penitenciaria forma parte de los centros de prácticas pre profesionales de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Se estableció mediante un acuerdo con la facultad, con el objetivo de que los y las estudiantes de la carrera puedan optar, a lo largo de su formación profesional, por realizar sus prácticas en la Procuración Penitenciaria de la Nación. Todas las actividades del Centro de prácticas están coordinadas por dos asesoras licenciadas en trabajo social pertenecientes a la institución. En este sentido, el organismo, como institución participante, apoya la formación de futuros trabajadores sociales comprometidos con los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Como ya se ha comentado en informes anuales anteriores, la PPN se presenta como centro de prácticas en el Nivel II, el cual tiene previsto la correlación con el Nivel III en la misma institución; es por ello, que, durante el año 2021, continuaron sus prácticas el grupo de 4 estudiantes, que iniciaron su proceso de inserción en la institución durante el 2020. Cabe aquí recordar que durante el 2020 las prácticas pre profesionales fueron con modalidad virtual como consecuencia de la emergencia sanitaria. En dicha oportunidad, se suspendió la presencialidad en todas las actividades académicas, lo que planteó un desafío a las instituciones para dar respuesta en este contexto. En este marco, el año lectivo 2021 continuó con la modalidad virtual, y en la segunda mitad del año fue posible organizar actividades presenciales, cumpliendo con los protocolos vigentes respecto del Covid-19.

Al finalizar la inserción institucional del año 2020, las estudiantes consideraron pertinente abordar el acceso a la educación universitaria en la cárcel de Ezeiza, como temática a trabajar en el próximo ciclo lectivo. De este modo, durante el primer semestre del año 2021 se llevaron a cabo diversas actividades para la elaboración e implementación de un proyecto de intervención, el cual es uno de los objetivos pedagógicos del Nivel III de prácticas; para ello, se desarrollaron encuentros virtuales semanales entre las estudiantes y las referentes institucionales.

5 Puga, Mariela (2002). Los desafíos de las clínicas jurídicas en Argentina. En *Litigios y Políticas Públicas en Derechos Humanos* (Felipe González comp.). Santiago: Universidad Diego Portales.

6 <http://red.dannbust.com/listing-tag/derecho-de-las-personas-privadas-de-su-libertad/>

En este sentido, el proyecto de intervención elaborado por las alumnas buscó identificar aquellas cuestiones que obstaculizan el acceso a la educación universitaria en el CPF I de Ezeiza, con el fin de desarrollar estrategias de difusión de dicho espacio.

En el marco del proyecto, las estudiantes realizaron entrevistas virtuales y presenciales a profesores del programa UBA XII, ex estudiantes que transitaron la universidad en contexto de encierro e integrantes de organizaciones sociales que trabajen con la temática.

Asimismo, se organizaron junto con la Coordinación del programa UBA XXII de la Carrera de Trabajo Social, dos encuentros en el Centro de Estudiantes (CUE) del CPF I de Ezeiza, entre estudiantes de las distintas carreras que cursan en el CUE y las estudiantes del centro de prácticas de la PPN. El objetivo que lo guió fue que sean las propias personas privadas de libertad las que puedan contar su experiencia de estudiar en contexto de encierro, y que las estudiantes lleven su voz a la universidad.

En el primer encuentro se expusieron algunas experiencias de la cursada durante la pandemia, la vuelta a la presencialidad y las dificultades de estudiar en la cárcel; y se comenzó a elaborar, junto con los integrantes del CUE, un folleto con información de la universidad para ser difundido en las distintas Unidades Residenciales. En el segundo encuentro se elaboró una cartelera con información e historia del programa UBA XXII y el Centro de estudiantes del CPF I de Ezeiza, que se expuso en la sede de Santiago del Estero de la Facultad de Ciencias Sociales. De este modo, los alumnos del CUE presentaron su experiencia con sus propias palabras visibilizando la importancia del acceso a la universidad de quienes se encuentran en contexto de encierro.

Por último, cabe señalar que la Procuración continuará como centro de práctica de la carrera de Trabajo Social de la UBA, por lo que en el 2022 se trabajará con un nuevo grupo de estudiantes, iniciando con los objetivos propuestos en el nivel II de las prácticas, que prevé que las alumnas realicen una inserción institucional.